

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SEDUCAHUILA.

SECRETARIA DE MARINA

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto Manzanillo San Pedrito y Puerto Manzanillo Cuyutlán de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del Estado de Yucatán.

Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-012-CONAGUA-2021, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2024.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-49-93 hectáreas de la Comunidad "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rancho Las Agujas con una superficie de 502-28-82 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

SECRETARIA DE TURISMO

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus Empresas Filiales.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Colima.

Modificación al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Aviso mediante el cual se da a conocer la publicación en la página de Internet institucional de la Modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Aviso mediante el cual se da a conocer la publicación de las Reglas de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la página de Internet institucional de IMSS- BIENESTAR.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aclara el monto de la sanción impuesta en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, Considerando 18.2.29, de la Resolución INE/CG630/2023 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para promover la adopción, el uso y la certificación de la Clave Única de Registro de Población (CURP), entre los usuarios de la SEDUCAHUILA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO EL "RENAPO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SEDUCAHUILA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. Por lo que, el derecho a la identidad es un derecho humano que toda persona debe gozar.

Asimismo, la CPEUM en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes, siendo la organización y el funcionamiento permanente del mismo, la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, servicios de interés público y; por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

II.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) en el artículo 27, fracción VI, dispone que a "GOBERNACIÓN" le corresponde formular y conducir la política de población e interculturalidad y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal (SNIP), en términos de las leyes aplicables; y tiene a su cargo el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (LGP).

La LGP establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Asimismo, en su artículo 91, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (CURP), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

"GOBERNACIÓN" coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la LGP.

Por su parte, el artículo 94 de la LGP establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

El Reglamento de la LGP en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la APF tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros; "GOBERNACIÓN", deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

III.- El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población", que en su artículo 1o establece que la CURP se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3o, corresponde la asignación de la misma al "RENAPO" de "GOBERNACIÓN".

La CURP es la única clave que se emite para las personas mexicanas por nacimiento, por naturalización, y repatriadas sin registro previo, así como a las personas extranjeras solicitantes de la condición de refugiado y protección complementaria, solicitantes de asilo político, con condición de estancia de visitantes y con condición de estancia de residentes temporales o permanentes, sean menores o mayores de edad, y su establecimiento y adopción como una clave única y homogénea en los registros de personas a cargo de las dependencias y entidades de la APF constituye un elemento de apoyo para el diseño y conducción de una adecuada política de población, pues la amplitud de su cobertura y carácter obligatorio la hacen un instrumento de registro y acreditación fehaciente y confiable en la identidad de la población, en términos del Instructivo Normativo para la asignación de la Clave Única de Registro de Población publicado en el DOF el 18 de junio de 2018, y modificado el 18 de octubre de 2021.

El Registro Nacional de Población, como instrumento para la identificación de las personas que componen la población del país, es indispensable para que las dependencias y entidades que integran diversos registros de personas, adopten la CURP, e intercambien información con "GOBERNACIÓN" que permita validarla; logrando con ello, por un lado, que las personas ejerciten sus derechos y, por el otro, que la "SEDUCOAHUILA" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, la "SEDUCOAHUILA" y "GOBERNACIÓN" deberán celebrar el presente Convenio para los efectos antes señalados.

IV.- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, contempla en su Eje General I. "Política y Gobierno", punto cuatro "Cambio de paradigma en seguridad", Estrategia Nacional de Seguridad Pública, objetivo 8 "Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz" el objetivo estratégico "Construir las bases para la creación de un Documento Único de Identificación Nacional biometrizado".

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, prevé en su Objetivo prioritario 4, Estrategia prioritaria 4.4, las Acciones Puntuales 4.4.2 Impulsar instrumentos normativos de colaboración con el sector público de los tres órdenes de gobierno y el sector privado, encaminados a consolidar el Registro Nacional de Población y 4.4.7. Consolidar e impulsar la adopción y uso de la CURP en los sectores público y privado para que constituya la llave primaria y el elemento de interoperabilidad en los programas y servicios que brinda a la población.

El Acuerdo por el que se expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021, en su numeral 4.3, Objetivos específicos y líneas de acción, Eje I, Política Digital en la APF, contempla como objetivo específico 5, promover una cultura de seguridad de la información que genere certeza y confianza a las personas usuarias de los servicios tecnológicos institucionales y gubernamentales, y como línea de acción, promover una política general de seguridad de la información que procure la preservación de la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información resguardada por las Instituciones.

V.- Por su parte, el artículo 3, párrafo primero, de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo, además de que la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La Ley General de Educación (LGE), en el artículo 9, fracción IX, dispone que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, acciones: facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de lo dispuesto en esta Ley y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública; las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad; asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (CPECZ), en el artículo 117, primer, tercero, cuarto y quinto párrafos, determina que la educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la CPEUM; que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación,

propondrá y, en su caso, aplicará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal previamente determinados por la federación, y para el nivel bachillerato, la autoridad educativa estatal regulará en coordinación con la autoridad educativa federal los planes y programas de estudio, una vez establecido el marco curricular común; además de que se garantizará el derecho a la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, así mismo gozarán de las prerrogativas que reconoce la CPEUM y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

La Ley Estatal de Educación, aplicable al Estado de Coahuila (LEC) establece en el artículo 9, fracciones I, III, IV y XXII, primer párrafo, que corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Educación, las atribuciones siguientes: organizar, regular y coordinar los servicios educativos en el estado; participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar; prestar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, especial, normal y demás formación de maestros; y coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa.

VI.- En ese contexto, la "SEDUCOAHUILA" es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la autoridad educativa estatal que tiene a su cargo ejecutar la política educativa en la entidad que permita a los individuos recibir una educación de calidad, con apego a lo dispuesto en la Constitución Federal y cumplir con los acuerdos que en materia educativa suscriba el Estado; además de que le corresponde dirigir y coordinar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, física, artística y extraescolar que se imparta en el Estado, así como coordinar la operación y ampliación de los servicios de educación básica del Estado, con fundamento en los artículos 86 de la CPECZ; 1, segundo párrafo, 4, 18 fracción V y 25, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (LOAPEC); y 2, 6, 12, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza (RISEC).

El Plan Estatal de Desarrollo Coahuila, 2023-2029, prevé en su Eje 3. "Desarrollo Humano", Objetivo Específico 3.5. "Educación: presente y futuro. Consolidar el sistema educativo estatal para garantizar su cobertura universal y una enseñanza de calidad, acorde a las nuevas realidades y necesidades del contexto nacional e internacional, y así contribuir a alcanzar una mejor calidad de vida a la que aspiramos las y los coahuilenses", las Estrategias 3.5.18. "Promover el desarrollo e incorporación gradual de las tecnologías de la información en los métodos de enseñanza-aprendizaje, 3.5.21. "Fortalecer la educación básica en la población de 15 años y más que se encuentra en condición de rezago educativo o analfabeta, para mejorar las oportunidades de desarrollo personal", 3.5.23. Implementar acciones para ofrecer un servicio educativo de calidad en los subsistemas de educación media superior, 3.5.27. "Determinar acciones permanentes para el mejoramiento de la calidad educativa de las instituciones de educación media superior y superior de sostenimiento público y privado", y 3.5.30. "Garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en la trayectoria profesional de personal docente, de dirección y de supervisión".

VII.- En razón de lo anterior, la "SEDUCOAHUILA" lleva a cabo tres procesos para la administración de la educación, que son:

a) Sistema de Administración de Personal.

Se enfoca en la eficiente asignación y gestión de recursos humanos en el ámbito educativo del Estado de Coahuila. Mediante este sistema se realizan diversos trámites, como lo es el llenado del Formato Único de Personal, en el que, entre otros datos, se requiere la CURP como dato prioritario para la identificación y registro del personal docente, tal y como lo establece el número de identificación 11 del *Instructivo de Llenado del Formato Único de Personal*, contenido en el Procedimiento Específico: 03 Formato Único de Personal.

Finalmente, el personal docente puede ingresar al sistema a través de la página electrónica <https://laborales.seducoahuila.gob.mx/personal/>, con su cuenta oficial y contraseña.

b) Sistema de Preinscripciones.

Este sistema se utiliza para las preinscripciones a nivel básico (preescolar-primaria y secundaria) del Estado de Coahuila.

Es una plataforma informática que permite a los padres o tutores de estudiantes en edad escolar realizar preinscripciones en línea en las instituciones educativas del estado, en el que una de las etapas de este proceso es la captura de los datos de identificación del estudiante, como lo es la CURP, como dato principal, así como el nombre, apellidos, la fecha de nacimiento y género; lo que permite agilizar la unicidad de cada estudiante en el sistema. Posteriormente, se podrá realizar la consulta del registro de preinscripción en la página electrónica https://siecec.seducoahuila.gob.mx/preinscripcion/imprimir_registro/#no-back-button, ingresando la CURP del estudiante.

Por lo que, el sistema de preinscripciones en Coahuila busca simplificar y agilizar el proceso de registro, así como la asignación de estudiantes en las escuelas del estado, para su posterior inscripción en ellas, en apego al numeral 1.11. del Título I y al Título III de las *Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica* (NORMAS).

c) Sistema de Control Escolar (administración de alumnos).

En este sistema se realiza el alta de los alumnos que cursan la educación preescolar, primaria y secundaria, generando su expediente electrónico, que permite visualizar la información del alumno, como lo son sus datos básicos (entre los que se encuentra la CURP), sus evaluaciones y sus boletas, en términos del numeral 1.11. del Título I y del Título III de las NORMAS.

Se podrá ingresar mediante la página electrónica https://siecec.seducoahuila.gob.mx/expediente_alumno/, insertando la CURP del alumno.

Es por ello que, con el fin de validar la identidad de los alumnos y del personal docente o administrativo, la "SEDUCOAHUILA" requiere validar la CURP a través del Servicio WEB de CURP que otorga el "RENAPO", en cada uno de los Sistemas mencionados anteriormente.

Ahora bien, para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios del "SEDUCOAHUILA", a las alumnas y alumnos y al personal docente, con fundamento en el artículo 7, fracción XIII de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y de los numerales 42 y 48 del *Anexo I de las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica*.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a la APF, en el registro e identificación personal, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través del "RENAPO", declara que:

- I.1. Es una dependencia de la APF Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la LOAPF; 85 de la LGP y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), teniendo entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.
- I.2. En términos del artículo 58, fracciones I, II y III del RISEGOB, el "RENAPO" tiene entre sus atribuciones organizar, integrar y administrar el Registro Nacional de Población, operar el SNIP y asignar la CURP.
- I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 9, 10, fracción V y 58 del RISEGOB.
- I.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en Roma número 41, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La "SEDUCOAHUILA", declara que:

- II.1. Es una dependencia de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los artículos 86 de la CPECZ; 1, segundo párrafo, 4, 18 fracción V y 25, fracción I de la LOAPEC; y 2 y 6 del RISEC.
- II.2. Emanuel José de Jesús Garza Fishburn, en su carácter de Secretario de Educación, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se establece en los artículos 19, fracciones XX y XXI de la LOAPEC; y 9, numeral 19 del RISEC; quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 01 de diciembre de 2023.
- II.3. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es GEC890714J68.
- II.4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Blvd Francisco Coss y Avenida Magisterio, sin número, Unidad Campo Redondo, Zona Centro, Código Postal 25000, Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan, manifestando que a su firma no existen vicios del consentimiento.

- III.2.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LAS PARTES” para promover la adopción, el uso y la certificación de la CURP, entre los usuarios de la “SEDUCOAHUILA” descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que la “SEDUCOAHUILA” se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) que administra el “RENAPO”, relativa a la CURP de dichos usuarios o a los datos personales de los registros de identidad que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que el “RENAPO” determine, conforme lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.- En los términos del presente instrumento jurídico y derivado de las acciones de trabajo que serán acordadas por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** El “RENAPO”, proporcionará a la “SEDUCOAHUILA” los Servicios Web de CURP a efecto de que la “SEDUCOAHUILA” consulte y valide en línea y en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la CURP vigente, y los datos personales asociados a la CURP que corresponda, en estricto apego a sus atribuciones legales. Para lo cual la “SEDUCOAHUILA” motivará y fundamentará la necesidad de validar cada uno de los datos y; en consecuencia, el “RENAPO” determinará el nivel de servicio que deba proporcionarle, en términos del Anexo Técnico;
- II.** La “SEDUCOAHUILA” remitirá al “RENAPO” un archivo con las características que le sean requeridas, que contenga el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la CURP de sus usuarios, a realizar a través de los Servicios Web de CURP; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio y, posteriormente, cada seis meses;
- III.** La “SEDUCOAHUILA” adoptará la CURP, como elemento de identificación individual en los registros de los usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y el Anexo Técnico;
- IV.** La “SEDUCOAHUILA” coadyuvará con el “RENAPO” para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la “SEDUCOAHUILA” verificará que la CURP de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, en alguna de las 32 Entidades Federativas integrantes de la Federación, a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación;
- V.** La “SEDUCOAHUILA” enviará al “RENAPO”, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, el informe del consumo de consultas de la CURP que haya realizado en el mes inmediato anterior;
- VI.** El “RENAPO”, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que realice la “SEDUCOAHUILA” respecto del cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- VII.** La “SEDUCOAHUILA” utilizará exclusivamente los Servicios Web de CURP, materia del presente instrumento jurídico, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en apego a sus atribuciones legales y por sus áreas adscritas, de conformidad con su estructura orgánica, así como por las personas autorizadas para ello, las cuales se obligan a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico; y
- VIII.** Las demás que sean acordadas por “LAS PARTES” para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado por dos representantes de cada una de “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades, a:

Por el “RENAPO”

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Dirección del Registro de Clave Única de Población.

Por la “SEDUCOAHUILA”

- La persona Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
- La persona Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Los responsables designados participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de “LAS PARTES”.

CUARTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico;
- Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente instrumento jurídico, así como los resultados de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio;
- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación, cumplimiento, suspensión del servicio o terminación anticipada del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven; y
- Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de “LAS PARTES”, con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten, así como atender y resolver las controversias que llegaren a suscitarse.

QUINTA.- ANEXO TÉCNICO.- Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, el “RENAPO” proporcionará a la “SEDUCOAHUILA” el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las particularidades técnicas de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

El Anexo Técnico podrá ser modificado por el “RENAPO”, en atención a adecuaciones técnicas que deba realizar al mismo, para lo cual se instalará el Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que por medio del Acta correspondiente se notifique a la “SEDUCOAHUILA” de los cambios realizados. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.- “LAS PARTES” se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y resueltas por escrito entre “LAS PARTES” a través del Comité de Seguimiento y Evaluación y formarán parte integrante del presente Convenio, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificatorios.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales a persona física

o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste y **(vii)** abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios Web de CURP a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio.

La "SEDUCOAHUILA" deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la BDNCURP o cualquier documentación técnica que el "RENAPO" le proporcione para operar los Servicios Web de CURP, a persona distinta a aquel servidor público de la "SEDUCOAHUILA", al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de éste el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios Web de CURP son para uso exclusivo de las atribuciones de la "SEDUCOAHUILA".

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La "SEDUCOAHUILA" deberá informar al "RENAPO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La "SEDUCOAHUILA" previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar al "RENAPO" el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, cumpliendo asimismo con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y COMUNICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico que sea reconocido y acreditado expresamente por "LAS PARTES", con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que "LAS PARTES" cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal que cada una de "LAS PARTES" comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.- El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la Cláusula Tercera, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formarán parte del presente instrumento jurídico mediante Convenio Modificatorio, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento jurídico que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

En este supuesto la Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y por tiempo indefinido.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios Web de CURP, de manera inmediata, cuando:

1. Suspensión temporal:
 - A. El "RENAPO" detecte que la "SEDUCOAHUILA" realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
 - I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios Web de CURP, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "SEDUCOAHUILA" utilice los Servicios Web de CURP para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio.
 - II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso, con base en lo reportado en el Formato Usuario_WebServices_v1.xls
 - III. Uso de los Servicios Web de CURP con fines de lucro.
 - IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.
 - V. Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán al "RENAPO") y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).
 - VI. Periodo de inactividad de los Servicios Web de CURP de 30 días naturales.

- VII.** Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura del "RENAPO".

La notificación de suspensión temporal se realizará a la "SEDUCOAHUILA" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas designadas como integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo de la "SEDUCOAHUILA", se acreditará que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios Web de CURP y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto la "SEDUCOAHUILA", acredite a plena satisfacción del "RENAPO" que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de CURP.

- B.** El "RENAPO", detecte que la "SEDUCOAHUILA" ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará a la "SEDUCOAHUILA" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas designadas como integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

- C.** El "RENAPO", derivado del monitoreo, detecte de parte de la "SEDUCOAHUILA" un consumo inusual de los Servicios Web de CURP con base en lo indicado en el Formato _Usuario_WebServices_v1.xls, que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

La notificación de suspensión temporal se realizará con base en el "Procedimiento de Monitoreo y Control de Usuarios Web Services de CURP" y se notificará a la "SEDUCOAHUILA" mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas designadas como integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

La suspensión temporal estará vigente en tanto la "SEDUCOAHUILA" compruebe ante el "RENAPO" que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, resarcando el estado que guardaban los Servicios Web de CURP o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios Web de CURP; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- A.** Se presuma la tercerización por parte de la "SEDUCOAHUILA" (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios Web de CURP, con o sin fines de lucro.
- B.** La "SEDUCOAHUILA" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- C.** Se compruebe que la "SEDUCOAHUILA" utiliza los Servicios Web de CURP para algún beneficio o lucro a su favor.
- D.** Se compruebe que la "SEDUCOAHUILA" utiliza los Servicios Web de CURP en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización del "RENAPO", es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que la "SEDUCOAHUILA" utilice los Servicios Web de CURP que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte del presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios Web de CURP y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione el "RENAPO" para operarlo.
- E.** Se compruebe que la "SEDUCOAHUILA" utiliza los Servicios Web de CURP para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar los mismos, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que el "RENAPO" no les haya otorgado ninguna autorización.

- F. Se compruebe que la “SEDUCOAHUILA” utiliza la consulta de la CURP o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- G. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte de la “SEDUCOAHUILA”.
- H. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre “LAS PARTES” que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

La notificación de suspensión definitiva se realizará a la “SEDUCOAHUILA” mediante correo electrónico, ya sea al representante legal, a las personas integrantes del Comité de Seguimiento y Evaluación o al enlace técnico-operativo de los Servicios Web de CURP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio, trayendo como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios Web de CURP y contraseña de la consulta objeto del presente Convenio.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

1. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.
2. Que cualquiera de “LAS PARTES”, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de los designados en el Comité de Seguimiento y Evaluación, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio; y
3. Habiéndose suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y la “SEDUCOAHUILA” no haya hecho las gestiones para operar los Servicios Web de CURP, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando al “RENAPO” y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo la “SEDUCOAHUILA” sacar en paz y a salvo al “RENAPO”.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de lo estipulado en los artículos 27, fracción III, inciso A, y 35, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo dispuesto en el artículo cuarto, fracción VI del Decreto por el que se instituye el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México el 22 de agosto de 2024.- Por Gobernación: el Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.- Rúbrica.-** Por la SEDUCOAHUILA: el Secretario de Educación, **Emanuel José de Jesús Garza Fishburn.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE MARINA

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Puerto Manzanillo San Pedrito y Puerto Manzanillo Cuyutlán de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO MANZANILLO SAN PEDRITO Y PUERTO MANZANILLO CUYUTLÁN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.

ALMIRANTE MARIO ALBERTO GASQUE PEÑA, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, en relación con los artículos 84, fracción V y 85 de su Reglamento vigentes. Doy a conocer el siguiente:

AVISO

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que las Reglas de Operación del Puerto Manzanillo San Pedrito y Puerto Manzanillo Cuyutlán, han quedado autorizadas por la Dirección General de Puertos, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

NOMBRE DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	LIGA ELECTRÓNICA PÁGINA INSTITUCIONAL
Reglas de Operación del Puerto Manzanillo San Pedrito y Puerto Manzanillo Cuyutlán, de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	https://www.puertomanzanillo.com.mx/esps/2024/rop.html
	LIGA ELECTRONICA ADICIONAL
	www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/ReglasdeOperacion_Puerto_Manzanillo.pdf

Manzanillo, Colima, a 19 de septiembre de 2024.- Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V. Almirante **Mario Alberto Gasque Peña**.- Rúbrica.

(R.- 557066)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 12 y 31, fracciones III, IX, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo del Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de junio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán" (Decreto), con el objetivo de atraer inversión y potenciar las capacidades productivas de los municipios de Progreso y Mérida, a efecto de impulsar su competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de sus habitantes, para continuar con la implementación de acciones que fomenten el crecimiento económico y permitan el fortalecimiento de dichos municipios, con nuevas inversiones que generen empleos y mejoras salariales para los trabajadores;

Que el Artículo Segundo del Decreto señala que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas previstos en el Decreto, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: a) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; b) contar con documento que le otorgue el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de dichos polos, ya sea mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita; c) presentar el proyecto de inversión por el que se otorgó el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los mencionados polos, y d) tener su domicilio fiscal en el polo donde desarrollen sus actividades económicas productivas. Lo anterior, en términos de los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que establecerán el procedimiento y los documentos que deberán acompañarse para acreditar que cumplen con dichos requisitos. Por su parte, el segundo párrafo del Artículo Sexto del Decreto dispone que en dichos lineamientos se deberán prever los niveles mínimos de empleo que deberán cubrir los contribuyentes mencionados de acuerdo con la actividad económica que desarrollen;

Que el artículo 31, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que le corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, de ahí que esta dependencia es la encargada de establecer y publicar en el DOF los lineamientos para que los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán puedan obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas que se otorgan en el Decreto, cuyo cumplimiento deberá acreditarse con la constancia que al efecto emita dicha dependencia, y

Que conforme a lo anterior, y con el objetivo de otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes interesados en obtener los beneficios fiscales y facilidades administrativas derivados de la inversión que realicen en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS AL INTERIOR DE LOS POLOS INDUSTRIALES DEL BIENESTAR PROGRESO I Y MÉRIDA I DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para obtener la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto.

2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actividades económicas productivas:** Aquellas que se pueden realizar al interior de los POINBI, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto.

- II. **Autoridad competente del estado de Yucatán:** La Agencia para el Desarrollo de Yucatán o la dependencia que, en su caso, designe el gobierno de dicho estado.
- III. **Constancia:** Documento emitido por la Secretaría que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del Decreto y en los presentes Lineamientos.
- IV. **Contribuyente acreditado:** Personas físicas o morales residentes en México y a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que cuenten con la constancia.
- V. **Decreto:** Decreto por el que se fomenta la inversión en los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2024.
- VI. **Empleos por tiempo indeterminado:** Relaciones de trabajo permanentes conforme al artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, para el desarrollo de las actividades económicas productivas.
- VII. **Empleo temporal:** Relaciones de trabajo para obra o tiempo determinado o por temporada, conforme a los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo.
- VIII. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- IX. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el otorgamiento de beneficios fiscales a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán.
- X. **Proyecto de inversiones nuevas:** Propuesta aprobada por la autoridad competente del estado de Yucatán que contiene, de manera enunciativa mas no limitativa, los requisitos asociados a inversiones nuevas en México que se utilicen dentro de los POINBI, la generación de empleo dentro de los POINBI, las condiciones salariales para los trabajadores, así como las actividades a realizar de manera mensual, destacando en cada mes las principales fechas y los porcentajes de avance previstos, acorde a las actividades económicas productivas, entre otros elementos.
- XI. **POINBI:** Polos Industriales del Bienestar Progreso I y Mérida I del estado de Yucatán, que son las superficies señaladas como tales en las declaratorias primigenias publicadas el 27 de junio de 2024 en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, declaradas por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo de dicho estado, que cuenta con las condiciones para atraer inversión y potenciar capacidades productivas, a efecto de detonar el desarrollo económico y social, con base en las vocaciones productivas con mayor potencial.
- XII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XIV. **Solicitante:** Persona física o moral que presente una solicitud ante la Secretaría a fin de obtener la constancia para ser acreedora de los beneficios fiscales y facilidades administrativas contenidos en el Decreto.
- XV. **Ventanilla Única:** Ventanilla para la sustanciación de los trámites relacionados con la constancia, ubicada en la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría, con domicilio en Palacio Nacional, s/n, edificio 4, piso 4, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes. También se considera como Ventanilla Única la dirección de correo electrónico constancia_poinbi@hacienda.gob.mx para la entrega de documentos en formato electrónico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONSTANCIA

SECCIÓN PRIMERA

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA

3. La Secretaría emitirá la constancia a través de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, previa opinión favorable emitida por la autoridad competente del estado de Yucatán. Dicha constancia tendrá una vigencia de seis años, contados a partir de la fecha de su emisión.

4. Para el trámite de la constancia, los solicitantes deberán presentar, además de lo previsto en el Artículo Segundo, primer párrafo del Decreto, la información relativa a la generación de empleos por el periodo de vigencia de la constancia, precisando el número estimado de empleos que se generarán por cada ejercicio fiscal, señalando el tipo de empleos y si corresponden a empleos por tiempo indeterminado o empleos temporales en caso de que su actividad lo requiera, lo cual deberá ser acorde con el número de empleos que se establezca en el proyecto de inversiones nuevas para dicho periodo, en el entendido que el número de empleos estipulados en dicho proyecto será el mínimo de empleos para efectos de los presentes Lineamientos.

5. Para los efectos de lo establecido en el Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, para aplicar el estímulo fiscal del 100% del impuesto sobre la renta causado, el contribuyente acreditado contará con un plazo de tres ejercicios fiscales a partir de la obtención de la constancia, para acreditar que alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó para ese plazo en el proyecto de inversiones nuevas.

Conforme al párrafo anterior, los contribuyentes acreditados deberán enviar a la Secretaría en el mes de febrero del ejercicio inmediato posterior a aquel en el que se hayan cumplido los tres ejercicios fiscales, la documentación que demuestre que se alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el citado proyecto de inversiones nuevas para ese plazo.

6. Para los efectos de lo establecido en el Artículo Sexto, segundo párrafo del Decreto, a partir del cuarto ejercicio fiscal contado a partir de la obtención de la constancia, para aplicar el estímulo fiscal del 50% o de hasta el 90% del impuesto sobre la renta causado, el contribuyente acreditado estará a lo siguiente:

- I. Para aplicar el estímulo fiscal del 50% del impuesto sobre la renta causado, deberá acreditar que mantiene el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el proyecto de inversiones nuevas al tercer ejercicio fiscal.
- II. Para aplicar el estímulo fiscal superior al 50% y hasta el 90% del impuesto sobre la renta causado, deberá acreditar anualmente a partir del cuarto y hasta el sexto ejercicio fiscal que superó el número de empleos por tiempo indeterminado que manifestó en el proyecto de inversiones nuevas al tercer ejercicio fiscal y aplicará el estímulo en el porcentaje que corresponda, conforme al nivel de empleo generado anualmente, de acuerdo con lo siguiente:

Porcentaje que supera el número de empleo por tiempo indeterminado generado del ejercicio fiscal correspondiente	10%	15%	20%	25%
Por ciento del estímulo fiscal del impuesto sobre la renta	60%	70%	80%	90%

7. Los contribuyentes acreditados deberán presentar en el mes de febrero de cada año, a través de la Ventanilla Única, la información y documentación del ejercicio inmediato anterior que acredite el número de empleos por tiempo indeterminado generados, así como el avance en el proyecto de inversiones nuevas.

La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, es independiente de la obligación señalada en el Lineamiento 5, correspondiente a la presentación de la documentación que acredite que se alcanzó el número de empleos por tiempo indeterminado correspondiente a los tres primeros ejercicios fiscales que se manifestó en el proyecto de inversiones nuevas.

8. La Secretaría verificará que el contribuyente acreditado cumple con el avance en el proyecto de inversiones nuevas y la generación de empleos de conformidad con lo establecido en los Lineamientos 5 y 6. Para ello, podrá solicitar la información correspondiente al contribuyente acreditado, a la autoridad competente del estado de Yucatán y al IMSS, de acuerdo a su competencia.

9. De acuerdo con el penúltimo párrafo del Artículo Segundo del Decreto, los contribuyentes acreditados serán incluidos en el listado de contribuyentes que realizan actividades económicas productivas al interior de los POINBI que publique en su página de Internet la Secretaría. Dicho listado contendrá el RFC; nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal en el POINBI y vigencia de la constancia del contribuyente acreditado.

SECCIÓN SEGUNDA

REQUISITOS PARA OBTENER LA CONSTANCIA

10. Para obtener la constancia, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el Decreto, y con lo siguiente:

- I. Presentar copia de los siguientes documentos:
 - a) Documento que otorgue el derecho al uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los POINBI, ya sea mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita.
 - b) Constancia de situación fiscal.
 - c) Los rubros que contengan los compromisos de avance de inversión y de empleo del proyecto de inversiones nuevas.

- d) Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes fiscales del extranjero o pedimentos de importación de sus bienes nuevos de activo fijo o, en su caso, cotizaciones de sus posibles proveedores de inversiones y tipo de bienes de activo fijo que adquirirán con ellos; tratándose de bienes usados por primera vez en México, comprobante fiscal o documento legal que ampare que no tienen una antigüedad mayor a dos años de vida útil.
 - e) Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.
 - III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
 - IV. Señalar domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como nombre de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibirlas.
 - V. No ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y que su nombre, denominación o razón social y clave del RFC, no se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
 - VI. No se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ni sean personas morales que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere dicho artículo.
 - VII. No se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.
 - VIII. No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
 - IX. No tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.
 - X. Proporcionar la descripción de las actividades económicas productivas que realizará, indicando el código del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) al que pertenece, publicado en la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - XI. Presentar la información a que se refiere el Lineamiento 4.
11. La información proporcionada por los solicitantes será considerada reservada o confidencial en términos de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a excepción de la información que se tenga que publicar en el listado a que hace referencia el Lineamiento 9 y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA CONSTANCIA

12. El solicitante presentará ante la Ventanilla Única, la solicitud de la constancia a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto, mediante escrito libre y bajo protesta de decir verdad, al cual se acompañará la información y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en estos Lineamientos. Cuando la solicitud sea presentada en formato electrónico, se considerará recibida al momento de la emisión de la respuesta desde la misma dirección de correo electrónico que confirme la hora y fecha de recepción de la información y documentación.

13. Una vez recibida la solicitud, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que se reciba la misma, si el solicitante no cumple con alguno de los requisitos previstos en estos Lineamientos, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, podrá requerirlo para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del requerimiento, cumpla con los referidos requisitos. Este plazo podrá ampliarse diez días más, siempre y cuando medie solicitud de prórroga debidamente justificada y ésta se presente previo al vencimiento del plazo anteriormente mencionado.

La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la Secretaría y se comenzará a computar a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo referido en el párrafo inmediato anterior.

14. Transcurrido el plazo a que se refiere el Lineamiento anterior, según corresponda, sin que se hubiese desahogado el requerimiento, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud para tramitar la constancia.

15. La Secretaría deberá emitir y entregar la constancia al contribuyente acreditado en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir de la recepción de su solicitud o del desahogo del requerimiento, siempre que cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos. En caso de que no se cumplan con los requisitos establecidos en estos Lineamientos para la obtención de la constancia, dentro del mismo plazo a que se refiere este Lineamiento, la Secretaría, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, emitirá y notificará la resolución de incumplimiento.

Si la Secretaría no emite y notifica una respuesta dentro del plazo referido en el párrafo anterior, se entenderá negada la constancia solicitada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CAUSALES PARA QUE LA CONSTANCIA QUEDE SIN EFECTOS

16. La constancia quedará sin efectos en los siguientes supuestos:

I. Cancelación:

- a)** Por liquidación, extinción o quiebra del contribuyente acreditado.
- b)** Que el documento por el cual se otorgó el uso, aprovechamiento y explotación y, en su caso, la posesión del total o de una parte de la superficie de los POINBI ya sea mediante concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra figura que lo permita, caduque, sea revocado, declarado nulo, rescindido o que su vigencia concluya por cualquier causa, según corresponda.

II. Revocación:

- a)** Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos 5, 6, 7 y 10, que les sean aplicables.
- b)** No desarrollar las actividades económicas productivas manifestadas conforme a la fracción X del Lineamiento 10.

Para efectos de esta fracción, cuando la Secretaría detecte que se ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, le notificará al contribuyente acreditado dicha situación, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio en el que se den a conocer los incumplimientos, para que presente la información y documentación con la que solvente dichos incumplimientos; transcurrido dicho plazo, sin que el contribuyente acreditado presente la información y documentación respectiva, la constancia será revocada, lo cual se hará del conocimiento del contribuyente.

La Secretaría analizará y valorará la información y documentación presentada por el contribuyente acreditado y emitirá la resolución correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo señalado en el párrafo anterior.

Para los efectos del último párrafo del Artículo Segundo del Decreto, los contribuyentes que dejen de aplicar los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto, por cancelación o revocación de la constancia en términos de este Lineamiento, en ningún caso podrán volver a solicitarla.

CAPÍTULO CUARTO

DE OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSTANCIA

17. Los beneficios fiscales otorgados por el Decreto son exclusivos y personales del contribuyente acreditado y no podrán ser transmitidos como consecuencia de una escisión, fusión, cesión o cualquier otro acto jurídico.

18. La constancia que quede cancelada o revocada tendrá como consecuencia la extinción de los derechos y obligaciones del titular de la misma señalados en el Decreto. Lo anterior no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la constancia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2024.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

RELACIÓN de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1° y 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1 y 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, modificadas el 13 de junio de 2016 y 2 de mayo de 2018, y 1, 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica la Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que hasta la fecha en que se emite la presente, han quedado registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que se registren con posterioridad a la fecha de expedición de la presente relación, se harán del conocimiento del público mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en la siguiente dirección: <http://www.gob.mx/consar>

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PATRÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN Y DENOMINACIÓN	ACTUARIO DICTAMINADOR/TIPO DE PLAN	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES ASIGNADO POR CONSAR	VIGENCIA DEL REGISTRO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DENOMINADO: PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA.	CNSAR/PP/0032/2010/R-2024	31 DE MAYO DE 2025

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 y 49, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo Décimo del "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2023, y a lo dispuesto en el artículo 41 de los "Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2023.

Que con fecha 3 de noviembre 2023, la Secretaría de Bienestar publicó en el Diario Oficial de la Federación ACUERDO por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

Que en congruencia con el proceso de entrega-recepción que se lleva a cabo en las instituciones que forman parte de la Administración Pública Federal, resulta necesario adicionar a los servidores públicos que deberán rendir un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual al separarse de su empleo, cargo o comisión, lo anterior con el fin de que se garantice la seguridad jurídica de dicho proceso en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo primero párrafo primero del ACUERDO por el que se indican los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar que deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un Acta Administrativa de Entrega Recepción Individual que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Estarán obligados a realizar el procedimiento de rendición de cuentas de Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual, además de los servidores públicos señalados en el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal", y en los "Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", los Directores de Área del Sector Central, los Delegados y Subdelegados de Administración de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las Entidades Federativas, las plazas eventuales denominadas Directores Regionales, Coordinaciones Territorial A, Coordinaciones Territorial B, Coordinaciones Territorial C y los dos primeros niveles jerárquicos de los Órganos Administrativos Desconcentrados.

..."

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de septiembre de 2024.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-012-CONAGUA-2021, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 4° párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26, al 32 Bis fracciones I, II, III, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° párrafo primero fracciones I, V y VI y 5° fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3° y 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción V, 9 fracciones XXVI y XXXI de la Ley de Aguas Nacionales; 38 fracción II, 40 fracciones I, X y XIII, 41, 46, 47 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 1°, 3° B fracción III y 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO

Que dentro del Programa Nacional de Normalización 2013, se inscribió como tema nuevo el denominado “Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable”, con el objeto de establecer las especificaciones técnicas de fabricación, métodos de prueba y marcado, que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de asegurar la preservación de la cantidad y calidad del agua potable;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 9 fracción XXVI y 84 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales, es atribución de la Comisión Nacional del Agua promover en el ámbito nacional, el uso eficiente del recurso hídrico y su conservación en todas sus fases e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos, así como fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, alentando el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente;

Que las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, impulsarán la creación de nuevas tecnologías y con ello se podrá obtener una disminución en los costos de fabricación y mantenimiento durante la vida útil de los grifos, válvulas y accesorios, además, al vincularse a un sistema de evaluación de la conformidad, donde terceras partes otorgarán certeza tanto a productores como a las autoridades, respecto de las características de desempeño de estos productos, se propiciará un uso eficaz del agua potable con la calidad adecuada que garantice la salud del ser humano y la seguridad alimentaria de éste;

Que el “PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable”, se presentó a consideración del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, quien lo aprobó el 26 de noviembre de 2015, para que, con fundamento en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de someterlo a consulta pública, a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presentasen sus comentarios ante el citado Comité, sito en Av. Insurgentes Sur 2416, Tercer Piso, Colonia Copilco El Bajo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o al correo electrónico ccnnsa@conagua.gob.mx;

Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publicó el 9 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, para consulta pública;

Que, durante el plazo de consulta pública, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión, los cuales fueron analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, realizándose las modificaciones procedentes al proyecto;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el año de la clave cambia a 2019, debido a que el instrumento regulatorio se presentó ante el citado Comité, para su aprobación en ese año;

Que el 1° de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo, en su artículo Cuarto Transitorio establece que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de la entrada en vigor de la citada Ley se encuentren en trámite y no hayan sido publicados deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión; en ese sentido, el presente instrumento normativo fue reprogramado e inscrito por primera vez de conformidad con lo señalado en la citada Ley Federal, por lo que deberán ajustarse a dicha Ley hasta su conclusión, en términos de lo referido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad;

Que las respuestas a los comentarios de la consulta pública y las modificaciones derivadas de los mismos, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2024;

Que una vez cumplido con el procedimiento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas establecido en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en su Segunda Sesión Ordinaria del 10 de septiembre del 2021, aprobó para publicación definitiva la presente Norma Oficial Mexicana NOM-012-CONAGUA-2021;

Que habiéndose cumplido los requisitos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Comisión Nacional del Agua ha sometido a la firma del suscrito el presente documento, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE

PREFACIO

La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Altmans México, S.A. de C.V.
- American Standard B&K México, S. de R.L. de C.V.
- Asociación Mexicana de Fabricantes de Válvulas y Conexos, A.C.
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C. (ANFAD).
- Amanda y Fama Comercializadora, S.A. de C.V.
- Bermetal, S.A. de C.V.
- Delta Faucet Company México, S. de R.L. de C.V.
- Certificación Mexicana, S.C. (CMX).
- Consejo Mexicano de Certificación, A.C. (COMECER).
- Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP).
- COFLEX, S.A. de C.V.
- Desarrollo MIBER, S.A. de C.V.
- Elementia, S.A. de C.V.
- FUNCOSA, S.A. de C.V.
- Ferreplo Mex, S.A. de C.V.
- Grivatec, S.A. de C.V.
- Helvex, S.A. de C.V.
- IAPMO R&T.
- Instituto Nacional de Fomento a la Vivienda para el Trabajador (INFONAVIT).

- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA).
- Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V.
- IUSA, S.A. de C.V.
- Kibe Distribución, S.A. de C.V.
- Kohler Co.
- La Industria de Muebles Cerámicos, S.A. de C.V.
- Laboratorio de Ingeniería Experimental del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- LETSAC México, S. de R.L. de C.V.
- Mascomex, S.A. de C.V.
- METALFLU, S.A. DE C.V.
- MOEN de México, S.A. de C.V.
- Nacional de Cobre, S.A. de C.V. (NACOBRE).
- NSF de México, S. de R.L. de C.V.
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y la Edificación, S.C. (ONNCCE).
- PORCELANA CORONA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- Productora Metálica, S.A. de C.V.
- Proyecta, S.A. de C.V.
- RUGO, S.A. de C.V.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- TOTO USA Inc.
- Truper, S.A. de C.V.
- Urrea Dando Vida al Agua, S.A. de C.V.

ÍNDICE

- 1 OBJETIVO
 - 2 CAMPO DE APLICACIÓN
 - 3 REFERENCIAS NORMATIVAS
 - 4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES
 - 5 CLASIFICACIÓN
 - 6 REQUISITOS GENERALES
 - 7 MÉTODOS DE PRUEBA
 - 8 ETIQUETADO, MARCADO Y GARANTÍA
 - 9 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
 - 10 GRIFERÍA ECOLÓGICA
 - 11 VIGILANCIA
 - 12 BIBLIOGRAFÍA
 - 13 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- TRANSITORIOS
- APÉNDICE A
- APÉNDICE B

1. Objetivo

Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, con el fin de asegurar su operación hidráulica y hermética, que fomente la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico, así como determinar los métodos de prueba que deben aplicarse para verificar su cumplimiento, las especificaciones del marcado de información al público y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

2. Campo de Aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todo tipo de grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Se exceptúa del cumplimiento de esta norma a:

- Los grifos de nariz denominados “llaves de nariz (salida sin rosca) o válvula de nariz (salida sin rosca)” por ser parte de la toma domiciliaria, por lo que deben cumplir con la NOM-001-CONAGUA-2011 Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, o la que la sustituya;
- Válvulas de admisión y de descarga para inodoro sanitario;
- Válvulas de tipo industrial cuando su uso sea en agua que no esté destinada al consumo humano;
- Dispositivos eléctricos, electrónicos o módulos de control que acompañen a los grifos, válvulas y accesorios, los cuales deberán ser evaluados con las NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos-aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo o NOM-003-SCFI-2014 Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, o las que las sustituyan; y
- Regaderas empleadas en el aseo corporal, las cuales deberán ser evaluadas con la NOM-008-CONAGUA-1998 Regaderas Empleadas en el Aseo Corporal – Especificaciones y Métodos de Prueba, o la que la sustituya.

3. Referencias normativas

Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación de esta:

- **NOM-008-SCFI-2002** “Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002”, o la que la sustituya.
- **NMX-CC-9001-IMNC-2015** “Sistemas de Gestión de la calidad–requisitos”, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016, o la que la sustituya.
- **NMX-EC-17050-1-IMNC-2007** “Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 1: Requisitos generales, (Cancela a la NMX-EC-022-IMNC-2000)”. Cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, o la que la sustituya.
- **NMX-EC-17050-2-IMNC-2007** “Evaluación de la conformidad-Declaración de conformidad del proveedor-Parte 2: Documentación de apoyo”. Cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, o la que la sustituya.

4. Términos y Definiciones

Para efectos de aplicación de esta norma se establecen los términos y definiciones siguientes:

4.1 Accesorio

Un elemento que puede, a discreción del usuario, ser fácilmente añadido, eliminado o reemplazado, y que al retirarlo o remplazarlo, no impedirá que la instalación cumpla con su función principal, que es conducir agua.

4.2 Ampolla/Burbuja

Un defecto que se presenta realizado en la superficie de la pieza, que resulta de la falta de adherencia entre capas.

4.3 Calidad del agua

Es el conjunto de características organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas propias del agua.

4.4 Cartucho(s), Embolo(s), Pistón(es), Compuerta, Esfera

Componente(s) interno(s) de la válvula que permiten controlar (abrir o cerrar) el flujo de agua.

4.5 Caudal o gasto

Volumen de agua por unidad de tiempo expresada en litros por minuto (L/min).

4.6 Certificado de Conformidad de Producto (CCP)

Documento mediante el cual, la CONAGUA o un organismo de certificación de producto (OCP) acreditado y aprobado en los términos de la Ley, hace constar que un producto cumple con las especificaciones establecidas en la NOM y cuya validez del certificado está sujeta a la(s) visita(s) de vigilancia respectiva(s).

4.7 Certificado de Conformidad de Sistema de Gestión de la Calidad

Documento mediante el cual, un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un fabricante determinado, cumple con las especificaciones establecidas en la norma mexicana de calidad NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, y que incluye la línea de producción del producto cuyo certificado NOM se requiera y cuya validez del certificado está sujeta a la visita de vigilancia respectiva.

4.8 Conexión de entrada

Es la parte del cuerpo del grifo que sirve de conexión de entrada y comercialmente se le denomina: "Conexión de alimentación" o "Cuerpo de alimentación" o "espárrago" o "shank".

4.9 Conexión de unión

Parte del cuerpo de la válvula, accesorio o grifo en el cual se efectúa la unión con una conexión (por ejemplo, la conexión de la manguera) o la tubería flexible de flujo de agua, la cual puede conectarse por medio de una unión mecánica o soldadura.

4.10 Contrapresión

Es una mayor presión de agua en el extremo inferior o en la salida del sistema de distribución de agua que la que se encuentra en un punto aguas arriba.

4.11 Corrosión

Es la oxidación u oxirreducción de la pieza manufacturada que se presenta principalmente en el material base.

4.12 Cuerpo

Elemento principal de la válvula o del grifo que aloja los componentes de control de flujo de la misma.

4.13 Declaración de conformidad

Es la manifestación por escrito del interesado de decir la verdad, de que el producto que se pretende importar y/o comercializar ha sido evaluado conforme, de acuerdo a lo establecido por las normas mexicanas NMX-EC-17050-1-IMNC-2007 y NMX-EC-17050-2-IMNC-2007.

4.14 Defecto

Es cualquier poro, ampolla/burbuja, grieta, desprendimiento, arruga, corrosión, o la exposición del sustrato visible a simple vista.

4.15 Desprendimiento

Es la separación del recubrimiento superficial de cualquier forma o tamaño, haciendo visible el material base.

4.16 Diámetro nominal

Diámetro estándar de las tuberías y accesorios.

4.17 Diseño accesible

Un enfoque de diseño para la fabricación de dispositivos accesibles para personas con discapacidades físicas, sensoriales o cognitivas.

4.18 Dispositivo de prevención de flujo de retorno

Es cualquier dispositivo mecánico, utilizado solo o en combinación con otros controles, diseñado para prevenir de forma automática una inversión accidental de flujo de agua en un sistema de agua potable debido a la contrapresión o flujo de retorno.

4.19 Dispositivo de punto final

Son aquellos productos incluidos en el campo de aplicación de esta norma, que suelen instalarse al final del sistema de distribución, y que están destinados a suministrar agua potable.

4.20 Empaque

Elemento de material, que no provoca efectos adversos en la salud o en los ecosistemas, con la dureza requerida para sellar herméticamente la válvula o el grifo.

4.21 Entidad de acreditación

Entidad(es) autorizada(s) en los términos de la Ley, para reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para evaluar la conformidad.

4.22 Espécimen

En espécimen puede ser un grifo, una válvula o un accesorio, utilizado en las pruebas de laboratorio previstas en esta norma.

4.23 Familia de productos

Grupo de productos del mismo tipo, en los que las variantes son de carácter decorativo o estético, pero que conservan las características de funcionamiento y características mecánicas.

Nota 1: Una familia de productos puede definirse en función de una configuración completa de un producto, una lista de componentes o subensambles más una descripción de la forma en que cada uno de los modelos que la componen, están contruidos. Todos los modelos que están incluidos en la familia tienen típicamente un diseño, construcción, comunes para asegurar la conformidad con los requisitos aplicables. Una familia puede o no incluir diferentes tamaños o medidas.

4.24 Flujo de retorno

Una corriente de vuelta o inversa a la dirección normal del flujo.

Nota 2: Retro sifón y contrapresión son los tipos de flujos de retorno.

4.25 Grifo

Aparato o dispositivo colocado al final de la tubería con el propósito de regular, suspender y guiar el flujo del líquido, sin cambiar las características físicas, químicas y biológicas del agua.

4.26 Grifo de cierre automático

Es un grifo que está diseñado para cerrarse tan pronto como el mecanismo de activación se libera.

4.27 Grifo de sedimento o grifo empotrado

Es un grifo horizontal con hilos de IPS (Iron Pipe Size) macho o hembra en la entrada y roscas macho de manguera en la boca de salida. La salida puede ser en ángulo aproximadamente perpendicular a la entrada o en ángulo hacia el exterior.

Nota 3: Estas válvulas se llamaban dren de caldera ya que fueron diseñados originalmente para drenar el agua de las calderas y liberar a todos los sedimentos acumulados. Hoy en día también se utilizan en las lavanderías para conexiones de lavadoras o en calentadores domésticos de almacenamiento y rápida recuperación para desalojar el agua del tanque con fines de limpieza.

4.28 Grifo de Temporizadoras

Grifo de una sola entrada de agua y una sola salida (caliente o fría), que funciona a través de un dispositivo que controla el tiempo de la salida del agua. Este tipo de grifos está pensado para el ahorro de agua en lugares públicos.

4.29 Grifo Eléctrico

Grifo activado con o sin sensor para el funcionamiento con agua templada o caliente/fría. Este tipo de grifos está pensado para el ahorro de agua en lugares públicos, funciona con corriente alterna (corriente eléctrica).

4.30 Grifo Electrónico

Grifo activado con o sin sensor para el funcionamiento con agua templada o caliente/fría. Este tipo de grifos está pensado para el ahorro de agua en lugares públicos, funciona con baterías.

4.31 Grifo Individual

Grifo de una sola entrada de agua y una sola salida (caliente o fría).

4.32 Grifo de Mezcladora

Llave duomando con dos entradas de agua (caliente y fría) y una sola salida.

4.33 Grifo Monomando

Llave mezcladora de un solo mando que sirve para controlar el volumen y la temperatura de la mezcla del agua (caliente/fría).

4.34 Grifo para área pública

Dispositivo instalado en baños no residenciales que está expuesto al paso peatonal.

4.35 Haz de lluvia

Forma volumétrica del flujo de agua del producto.

4.36 Hermeticidad

Característica de una red de conductos, de no permitir el paso del agua a través de sus uniones.

4.37 Hoyo

Una pequeña depresión o cavidad.

4.38 Informe de evaluación del sistema de calidad

Es el que elabora un organismo de certificación, para hacer constar ante la CONAGUA o el OCP, que el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de una empresa respecto a la línea de producción del producto certificado, contempla procedimientos documentados y registros que aseguran el cumplimiento del producto certificado con la NOM.

4.39 Informe de resultados

Es el documento que emite un laboratorio de pruebas o de ensayos, en el cual notifica los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto.

4.40 Informe de evaluación

Es el documento que emite el OCP, el cual establece los resultados de la evaluación de la conformidad.

4.41 Interesado

Toda persona física o moral legalmente establecida, la cual puede tener actividades tales como: fabricante, importador o comercializador, y que desea que se evalúe la conformidad de su producto.

4.42 IPS

Iron pipe size (tamaño del tubo de acero).

4.43 Ley

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.44 Lote

Conjunto de unidades de producto, del cual se toma la muestra para su inspección y se determina la conformidad con el criterio de aceptación.

4.45 Maneral (Manija, mango, cruceta, palanca)

Es el elemento externo que sirve para abrir o cerrar la válvula o el grifo.

4.46 Muestreo

Es el procedimiento mediante el cual, se seleccionan diversas unidades de un lote o población, a efecto de obtener cierta probabilidad o certidumbre en relación a las características del lote analizado.

4.47 NPSM

National pipe straight mechanical (medida mecánica de tubo liso).

4.48 NPT

National pipe thread (medida de tubo cónico).

4.49 OCP

Organismo de certificación de producto.

4.50 Personas acreditadas

Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación, acreditados ante una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad y aprobados por la CONAGUA.

4.51 Presión dinámica

Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada del espécimen con el cartucho abierto del espécimen bajo prueba.

4.52 Presión de flujo

Es la presión en la tubería de suministro aguas arriba de un grifo, una válvula o accesorio cuando está en la posición de abierto.

4.53 Presión estática

Es la presión en el tubo de suministro de agua, medida a la entrada del espécimen con el cartucho cerrado del espécimen bajo prueba.

4.54 Producto

La grifería, válvulas y accesorios referidos en el campo de aplicación de esta NOM.

4.55 Reflujo

Flujo de retorno causado por una presión por debajo de la atmosférica en el sistema de suministro.

4.56 Regadera manual de fregadero

Dispositivo hidráulico que suministra agua en forma de un haz de lluvia que se emplea manualmente. Este dispositivo también es conocido como espray para cocina, o rociador lateral o extraíble, cabezal de regadera para fregadero, o rociador, entre otros nombres.

4.57 Rosca

Es la parte rígida roscada de una instalación de abastecimiento que se extiende por debajo de la superficie de montaje y tiene un medio para conectarse a la línea de abastecimiento.

4.58 Sistema de control de la calidad (SCC)

Es un sistema documentado que implementa una organización, el cual consta de mecanismos, acciones y herramientas realizadas para detectar la presencia de errores en la fabricación del producto.

4.59 Sistema de Gestión de la Calidad (SGC)

Es un sistema documentado que establece los objetivos y políticas de una organización para dirigirla y controlarla con respecto a la calidad de sus productos.

4.60 Sustrato

Es el material base donde se depositan las capas de recubrimiento que dan el acabado final del producto.

4.61 Válvula

Aparato con una parte móvil que abre u obstruye una o más salidas y por lo tanto permite iniciar, detener y regular un flujo.

5. Clasificación

Los grifos, válvulas y accesorios, objeto de la presente norma se clasifican de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 1 - Clasificación de grifos, válvulas y accesorios para agua potable

De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.
Grifo.	
Para lavabo. Para fregadero. Para área pública. Para regadera manual de fregadero (Cabeza del grifo). Para bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. Cierre automático. Medición.
Válvula.	
Para seccionamiento. Para jardín. Para llenado de tinaco o cisterna.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.
Accesorio.	
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.	

6. Requisitos Generales

6.1 Calidad del agua

Los productos que se suelen instalar al final del sistema de distribución, dispositivos de punto final, y que están destinados a suministrar agua potable deben de cumplir con la especificación indicada en el inciso 6.1.1.

Las soldaduras y pastas para fundir o fundentes que se utilicen para fabricar los dispositivos de punto final y que estén en contacto con el agua potable, no deben exceder en masa, el 0.2% de contenido de plomo.

Quedan excluidas de esta especificación, las válvulas para baño y ducha, válvulas para bañera romana, desagües y los dispositivos de prevención de reflujo, así como, los productos que no estén específicamente destinados a suministrar agua potable, incluidos los de servicio de lavandería, laboratorio, bidet, grifos con rosca de manguera del surtidor final o con un rápido fin de desconexión, grifos que son de cierre automático, medición o que se activen electrónicamente y estaciones de lavado de manos.

6.1.1 Materiales en contacto con el agua potable

Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, deben demostrar que conservan la calidad del agua que suministran, a través de alguno de los siguientes requisitos:

- I. Materiales utilizados en productos que están en contacto con el agua potable no deberán exceder el 4% de contenido de plomo.
- II. La media ponderada del porcentaje de contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua, será como máximo el 0.25%.
- III. La concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable será 5 µg/L.

7. Métodos de Prueba

7.1 Corrosión

7.1.1 Resistencia a la corrosión

Todas las partes externas de los grifos, válvulas y accesorios que cuenten con algún tipo recubrimiento, incluyendo los de conexión, no deben de presentar defectos, después de permanecer 96 horas en la cámara de niebla salina.

7.1.2 Equipo

a. Cámara de niebla salina

El equipo requerido para efectuar la prueba, consiste en una cámara de niebla, formada por: un recipiente de solución salina, un suministro de aire comprimido adecuadamente acondicionado, un humidificador de aire, una o más boquillas de atomización, soportes de especímenes, medios para calentar la cámara y los medios de control necesarios.

La dimensión y los detalles de construcción del equipo son opcionales, siempre que las condiciones obtenidas cumplan los requisitos siguientes:

- i. Las gotas de solución acumuladas en el techo o cubierta de la cámara, no deben caer sobre los especímenes que se están probando.
- ii. Las gotas de solución que caen de los especímenes sujetos a prueba, no deben regresar al recipiente de solución para re-utilizarse.
- iii. Los materiales de construcción de la cámara, no deben verse afectados por la acción de la niebla.

b. Solución salina

La solución salina debe prepararse disolviendo 5 ± 1 partes en peso de cloruro de sodio (NaCl) en 95 partes de agua destilada, o agua conteniendo no más de 200 p.p.m. de sólidos totales. Una solución con densidad específica de 1.025 a 1.040, al medirse a temperatura ambiente, llena los requisitos de concentración. El cloruro de sodio debe estar sustancialmente libre de níquel y cobre, no conteniendo en base seca más de 0.1% de yoduro de sodio (NaI) y no más de 0.3% de impurezas totales. El pH de la solución salina cuando se atomice a 35 °C, debe estar dentro de un pH de 6.5 a 7.2.

La medición del pH se hace electrométicamente a temperatura ambiente. El pH debe ajustarse por adición de soluciones diluidas de ácido clorhídrico (HCl) o hidróxido de sodio (NaOH) químicamente puro. Antes de atomizar la solución, debe verificarse que esté libre de sólidos en suspensión. La solución salina preparada debe filtrarse o decantarse inmediatamente antes de verse en el recipiente; a continuación, debe cubrirse el extremo del tubo de descarga de la solución al atomizador, con una capa doble de manta de cielo para prevenir la obstrucción del conducto de la boquilla.

7.1.3 Condiciones de operación de la cámara

La temperatura en el interior de la cámara debe mantenerse a $35 \pm 2^\circ\text{C}$.

El abastecimiento de aire comprimido en la boquilla o boquillas para atomizar la solución salina debe estar libre de aceite o impurezas y mantenerse a una presión entre 68.65 KPa (0.7 kg/cm^2) y 166.71 KPa (1.7 kg/cm^2).

Deben colocarse por lo menos dos colectores en la zona de exposición de la niebla. Éstos deben quedar cerca de los especímenes de prueba; uno lo más cerca posible a una boquilla y otro, lo más lejos de todas las boquillas. La niebla debe ser tal, que por cada 80 cm^2 de área expuesta a la acción de la misma, se recolecten en cada colector de 1.0 a 2.0 ml de solución por hora, basado en un estudio de 16 horas como mínimo.

La concentración se puede también determinar como sigue:

Se diluyen 5 ml de solución colectada a 100 ml con agua destilada y se mezclan perfectamente; se extraen 10 ml de esta solución y se colocan en una cápsula de evaporación, se añaden 40 ml de agua destilada y 1 ml de solución al 1% de cromato de potasio (K_2CrO_4) y se valora con una solución 0.1 N de nitrato de plata (AgNO_3) hasta que aparezca una coloración roja permanente. Una solución que requiera entre 3.4 y 5.1 ml de solución 0.1 N de nitrato de plata para adquirir la coloración, cumple con los requisitos de concentración.

El suministro de niebla salina por las boquillas, debe ser dirigido de tal forma que evite el choque directo del flujo sobre los especímenes de prueba.

7.1.4 Procedimiento

- a. El espécimen con recubrimiento metálico debe limpiarse adecuadamente. El método de limpieza es opcional, dependiendo de la naturaleza de la superficie y/o de los contaminantes, y no deben usarse abrasivos, ni disolventes que sean corrosivos o que depositen películas corrosivas o protectoras.
- b. Colocar el espécimen dentro de la cámara de niebla salina en una posición semejante a la posición de su instalación.
- c. Los especímenes no deben tocarse uno con otro, ni tocar cualquier material metálico o material capaz de actuar como indicador del efecto galvánico. Cada espécimen debe colocarse de tal manera que se permita el asentamiento libre de la niebla en los objetos bajo prueba.
- d. La solución salina de una válvula no debe gotear sobre cualquier otro espécimen de prueba.
- e. La duración de la exposición en la cámara salina debe ser de 96 h.

7.1.5 Resultados

Después de la prueba de resistencia a la corrosión, las partes externas con recubrimiento y que quedan visibles después de ser ensambladas, no deben mostrar ningún defecto en la superficie como ampolla/burbuja, desprendimiento u hoyos en cualquier área.

7.2 Conexión

Las conexiones de los especímenes deben ser compatibles con las dimensiones (diámetros, longitudes y roscas) y éstas pueden ser de rosca, o ensamble a tubo o aquellas que se puedan unir por soldadura, adhesión, termo fusión o algún otro método de unión.

Las conexiones alternativas con extremos roscados para mangueras flexibles, deben apegarse a los requerimientos de desempeño de esta norma.

En el caso de la grifería para lavabos y fregaderos, las dimensiones para las entradas y la longitud de la conexión de entrada (shank) roscada debe ser de cuerda $\frac{1}{2}$ - 14 NPSM como se muestran en las Figuras 1 y 2, cuando aplique.

Se considera que los grifos para lavabo o fregadero con conectores integrados de medida diferente a $\frac{1}{2}$ -14 NPSM, cumplen, siempre y cuando cuenten con su correspondiente adaptador a $\frac{1}{2}$ -14 NPSM. (Véase Figuras 1 y 2, y Tablas 2 y 3).

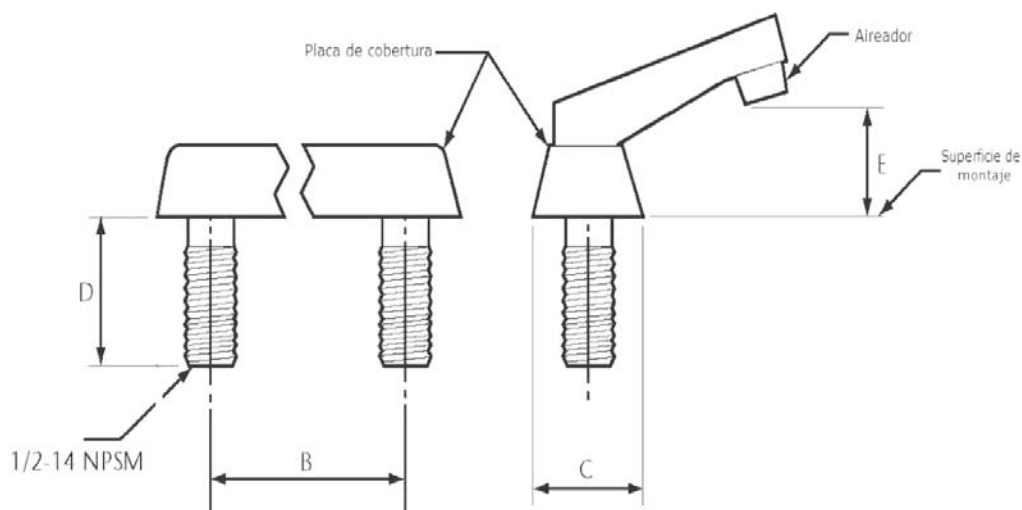
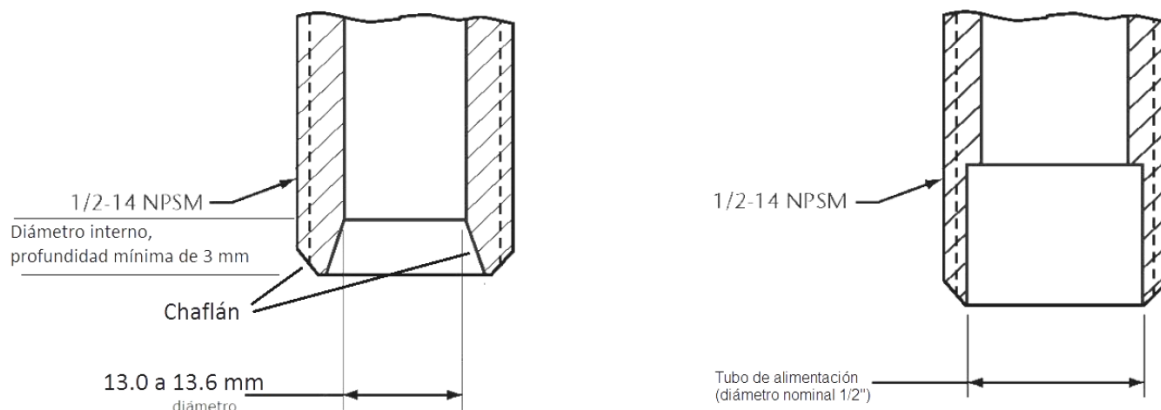


Figura 1 - Lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos

Tabla 2 - Dimensiones de lavabo montado en cubierta y arreglos de suministro de fregaderos

Tipo de arreglo.	B.	C (min).	D (min).	E (espacio mínimo con aire).
100 mm Arreglo de centro.	102 ± 2 mm	40 mm	38 mm	25.4 mm
200 mm Arreglo de superficie.	204 ± 2 mm	40 mm	28 mm	25.4 mm
Grifo único de lavabo.	-----	40 mm	38 mm	25.4 mm



- a) Conector macho con conexión de tuerca de acoplamiento y pieza terminal
- b) Conector hembra con conexión de tubo de agua de cobre de tamaño nominal de 1/2

Figura 2 - Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM

Tabla 3 - Dimensiones para conectores macho 1/2- 14 NPSM

Parámetro.	Dimensiones.
Figura (a).	
Cuerda.	1/2 -14 NPSM
Diámetro interno (profundidad mínima).	3.0 mm
Diámetro interno antes del chaflán.	De 13.0 a 13.6 mm
Figura (b).	
Cuerda.	1/2 -14 NPSM
Tubo de alimentación (diámetro nominal).	1/2 pulgada

7.2.1 Conexiones con cuerda

7.2.1.1 Aparatos y equipos

Calibrador maestro de cuerdas (véase Figura 3).

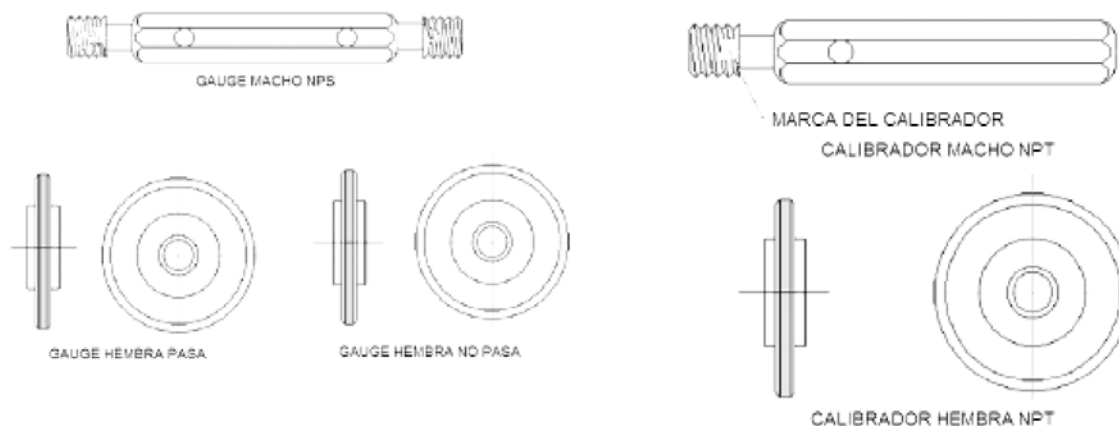


Figura 3 - Ejemplo de calibrador maestro macho o hembra

7.2.1.2 Procedimiento

- Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presentan algún tipo de impureza, limpiar la cuerda.
- Acoplar manualmente el calibrador maestro de roscas a la conexión, hasta lograr un apriete manual.
- Para rosca NPT apretar manualmente hasta que el calibrador llegue a tope, registrar si existe variación (en números de hilos) con respecto a la marca del calibrador.
- Para roscas NPSM roscar el calibrador PASA hasta el tope de la rosca, después el calibrador NO PASA.
- El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar se obtiene alguno de los resultados señalados en el apartado siguiente.

7.2.1.3 Resultado

Se considera que el espécimen cumple, siempre que se observe lo indicado a continuación:

- Para rosca NPT no existe una variación de $\pm$ un hilo.
- Para roscas NPSM el calibrador PASA entra sin problemas en toda la rosca y el calibrador NO PASA no rosca.

Se deberá informar el tipo de cuerda y el número de hilo que se penetran en la conexión.

Tabla 4 - Resistencia al par de apriete

Medida Nominal		Resistencia mínima			
Pulgadas	mm	Nm	Lbs-Plg	Kg-m	H-Plg
1/8	3	17	150	1.7	27
1/4	6	28	247	2.8	18
3/8	10	43	380	4.3	18
1/2	13	61	539	6.2	14
3/4	19	88	778	8.9	14
1	25	129	1 141	13.1	11.5
1 1/4	32	164	1 451	16.7	11.5
1 1/2	38	175	1 548	17.8	11.5
2	51	186	1 646	18.9	11.5

Nota 4: Para las medidas nominales que no se incluyan en la Tabla 4, se aplica el momento de torsión inmediato superior.

7.2.2 Conexiones para unir con soldadura**7.2.2.1 Aparatos y equipos**

Los aparatos para realizar la medición bien pueden ser los siguientes, la lista es ilustrativa más no limitativa.

- Vernier,
- Micrómetro,
- Circómetro.

7.2.2.2 Procedimiento

- Las superficies internas y externas, deben de estar limpias.
- Medir y buscar las dimensiones de acuerdo a lo indicado en la Tabla 5.
- Registrar las dimensiones.

7.2.2.3 Resultado

Se considera que el producto cumple, si al finalizar se obtienen las dimensiones mínimas o máximas indicadas en la Tabla 5.

Tabla 5 - Dimensiones de copas para unir mediante soldadura

Medida nominal	mm	Copas Macho			Copas Hembra			Ambas Copas		
		Diámetro Exterior		Largo	Diámetro Interior		Profundidad	Espesor cuerpo		Diámetro Paso
		A		K	F		G	T	R	O
		Mínimo (mm).	Máximo (mm).	Mínimo (mm).	Mínimo (mm).	Máximo (mm).	Mínimo (mm).	Mínimo (mm)	Mínimo (mm).	Mínimo (mm).
1/4	6	9.47	9.55	9.65	9.58	9.68	7.87	2.03	1.27	7.87
3/8	10	12.62	12.73	11.18	12.75	12.85	9.65	2.29	1.27	10.92
1/2	13	15.80	15.90	14.22	15.93	16.03	12.70	2.29	1.27	13.72
3/4	19	22.15	22.25	20.57	22.28	22.38	19.05	2.54	1.52	19.81
1	25	28.50	28.63	24.64	28.65	28.75	23.11	2.79	1.78	25.91
1 1/4	32	34.85	34.98	26.16	35.00	35.10	24.64	3.05	1.78	32.00
1 1/2	38	41.17	41.33	29.46	41.35	41.48	27.69	3.30	2.03	38.10
2	51	53.87	54.03	35.81	54.05	54.18	34.04	3.81	2.29	50.29

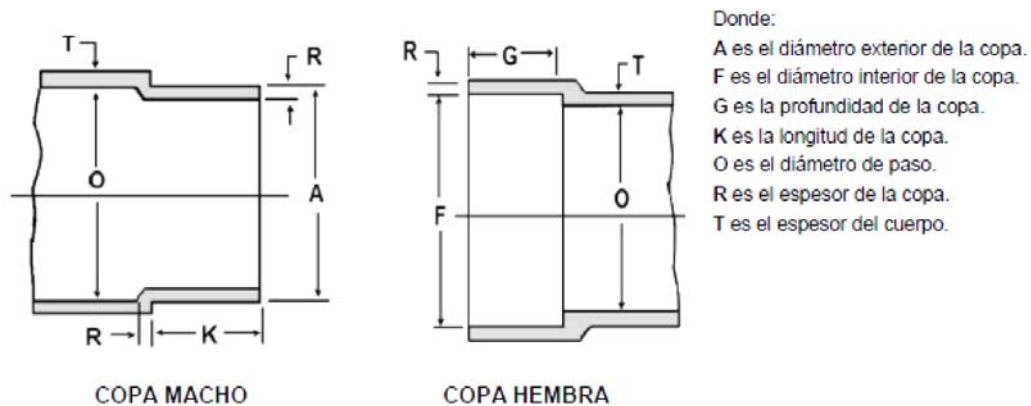


Figura 4 - Diseño de las copas

7.3 Fuerza mínima para abrir, operar y cerrar un espécimen

A excepción de diseños accesibles, el torque o la fuerza necesaria para abrir, operar y cerrar un espécimen de accionamiento manual o de accionamiento por algún control, no debe exceder el torque o la fuerza lineal especificada en la Tabla 6, cuando se hagan las pruebas a la temperatura y presiones estáticas especificadas en los incisos a) y b) de este apartado.

Tabla 6 - Requerimientos de operación

DISPOSITIVO.	FUERZA (N).	TORQUE (Nm).
Grifo y válvulas.	45	2
Diseño accesible.	22	---
Para válvulas de seccionamiento.		
Diámetro nominal ½ y menores.	67	2
Diámetro nominal mayor a ½.	110	3
*La fuerza y el torque especificado, debe aplicarse a la operación de apertura.		

El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas a continuación.

Antes de la prueba de ciclo de vida, la fuerza lineal requerida para abrir, operar y cerrar una válvula de accionamiento manual o de accionamiento por algún control no excederá de:

a) Para especímenes de diseño accesible: 22 N cuando se ensayaron a:

- i. 140 ± 14 kPa y temperatura ambiente,
- ii. 550 ± 14 kPa y temperatura ambiente,
- iii. 140 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C,
- iv. 550 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C.

b) Para los demás especímenes: 45 N cuando se ensayan con estos requerimientos:

- i. 860 ± 14 kPa y temperatura ambiente,
- ii. 860 ± 14 kPa y 66 ± 6 ° C.

Las mezcladoras, incluyendo aquéllas denominadas monomandos, deben ser probadas a una presión de 860 ± 14kPa, con agua a temperatura ambiente, la fuerza requerida para girar la válvula no debe exceder los 45N, medidos al final de ésta.

El espécimen debe ser probado a la temperatura y presión especificadas.

7.3.1 Aparatos y equipo

- a) Manómetro.
- b) Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min ±10% a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min ±10% a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice B informativo.
- c) Medidor de esfuerzo de torsión.
- d) Aditamento para transmitir el par o la fuerza para abrir, operar y cerrar el espécimen.

7.3.2 Procedimiento

El espécimen debe estar a temperatura ambiente, las entradas deben estar cerradas y el espécimen debe sujetarse a las presiones especificadas por cinco minutos cada una.

7.3.3 Resultado

Los especímenes no deberán sobrepasar el torque o la fuerza necesaria de accionamiento manual o de accionamiento por algún control, para abrirse, operarse y cerrarse, especificada en la Tabla 6, en caso contrario el producto no cumple.

El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar el espécimen no sobrepasa el torque o la fuerza indicada en el apartado 7.3.

7.4 Prueba de vida

7.4.1 Requerimientos

7.4.1.1 Generalidades

- I. Los especímenes que tengan piezas movibles o piezas sujetas a desgaste, deben ser probados de acuerdo a lo indicado en el inciso secundario 7.4.2 para el número de ciclos descritos en la Tabla 7.
- II. Los elementos deben ser instalados de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
- III. Durante o después de las pruebas, los elementos a probar deben continuar su función como lo hicieron al principio de la prueba, y no deben desarrollar defectos que puedan afectar negativamente su funcionalidad, servicio o apariencia.

- IV. Además de los requerimientos especificados en el presente inciso secundario, las válvulas, mezcladoras, rociadores, regaderas manuales de fregadero, así como las derivaciones, deben cumplir con los requerimientos de los párrafos "a) al h)" de la presente fracción, según corresponda, después de la prueba de ciclo de vida.

Tabla 7 - Número de ciclos para determinar la vida de un espécimen

Tipo de mecanismo	Ciclos de vida
Grifo para área pública.	100 000
Grifos y válvulas para cocina y baño.	50 000
Cuello giratorio.	10 000
Jardín.	10 000
Seccionamiento.	1 000

- a) Válvulas activadas manualmente o mediante un control, deben abrir, operar y cerrar con un torque o fuerza que no exceda el 120% de lo especificado en la Tabla 6, cuando sean probados de acuerdo al inciso primario 7.3 (excepto para válvulas de diseño accesible, que no debe exceder el 100% de la fuerza especificada en la Tabla 6). Asimismo, deben tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo a través de la conexión de entrada (shank).
- b) Al final del ensayo las mezcladoras no deben gotear por el cuello o la base del cuello, cuando sean probadas nuevamente de acuerdo al inciso primario 7.3.
- c) La base del cuello de las mezcladoras debe tener el empaque previamente ajustado a la rosca durante la prueba, para evitar el goteo.
- d) Los manuales no deben requerir una fuerza para girarlas mayor a los 45 N, al final de la llave cuando la presión que se aplique sea de 860 kPa $\pm$ 6 kPa y la temperatura del agua esté a temperatura ambiente.
- e) Las mezcladoras que tengan el cuello giratorio no deben requerir una fuerza para girarlo mayor de 45 N al final del cuello.
- f) Las regaderas manuales para fregadero no deben gotear más de 35 ml/min en la rótula (a una razón de goteo de 35 ml como máximo por minuto, durante 5 minutos), en alguna posición, cuando sean probadas nuevamente según el inciso primario 7.3.
- g) La tuerca del empaque de la rótula de la regadera manual de fregadero, debe estar ajustada durante la prueba, para reducir el goteo, cuando aplique.
- h) La regadera manual, para moverla, no debe requerirse una fuerza mayor a 45 N en el punto más lejano a la rótula cuando la presión del suministro sea 860 $\pm$ 6 kPa.

7.4.2 Condiciones de ensayo

- a. La velocidad de prueba de ciclo de vida será de acuerdo al tipo de válvula o grifo.
- b. El agua que se hace pasar por los elementos durante la prueba, debe tener una presión dinámica de 345 $\pm$ 35 kPa y 550 kPa como presión estática máxima.
- c. El agua caliente para esta prueba, debe tener una temperatura de 66 $\pm$ 6 °C y el agua fría debe de estar a temperatura ambiente.
- d. Las válvulas o accesorios que se pretendan utilizar sólo con agua fría, deberán ser probados con agua a temperatura ambiente.
- e. Las válvulas o accesorios que se pretendan utilizar sólo con agua caliente, deberán ser probados con agua a la temperatura de 66 $\pm$ 6 °C, por ciclo.
- f. Derivaciones, accesorios y componentes sin partes móviles que conduzcan agua, deben estar a temperatura del ciclo por al menos 250 ciclos, suministrando agua caliente y agua fría a través de ellos, por un tiempo mínimo de 10 minutos de exposición a cada temperatura.
- g. Para sistemas con dos válvulas de regulación, las válvulas de agua caliente y fría deben abrirse y cerrarse simultáneamente.

Nota 5: Las pruebas especificadas en este apartado, pueden empezarse con agua fría y después cambiar a agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas.

7.4.3 Montaje de los especímenes a ensayar en el banco de pruebas

El espécimen bajo ensayo debe de ser instalado como se pretende que se instale para su uso normal de acuerdo a las instrucciones.

7.4.4 Aparatos y equipo

- a) Manómetro.
- b) Sistema de suministro de agua.
- c) Medidor de esfuerzo de torsión.
- d) Banco de pruebas.
- e) Aditamento para transmitir el par o la fuerza para abrir, operar y cerrar el espécimen instalado en el banco de pruebas.

Nota 6: El banco de prueba, debe aplicar un torque o fuerza suficiente para operar el elemento a lo largo de la prueba, pero no exceder el 120% de la fuerza o torque indicado en la Tabla 6.

7.4.5 Procedimiento

Para especímenes con válvula de acción rotatoria, el aparato de prueba debe estar ajustado para que haga girar la válvula o cualquier otro mecanismo manual que contenga el espécimen, de la posición de totalmente cerrado a cualquier posición entre el 37 % y 75 % de totalmente abierto, sin exceder los 360°. Estas pruebas deben simular el movimiento de operación del espécimen, sin hacer contacto con los topes, excepto que así lo especifique el fabricante.

Para válvulas individuales de control de mezcla, o válvulas de mezcla con controles de temperatura y volumen por separado, el aparato de prueba debe estar ajustado para operar cada válvula como se describe a continuación:

- a. El control de volumen debe moverse desde cerrado, hasta el 80% como mínimo de la posición totalmente abierta, sin hacer contacto con el tope y regresar a la posición de cerrado.
- b. El control de temperatura debe moverse en el rango de la posición de solamente agua caliente a la posición de sólo agua fría, y regresar a la posición de sólo agua caliente, sin hacer contacto con los topes (como mínimo al 80 % de la posición de totalmente abierta en ambos casos), excepto que así lo especifique el fabricante.
- c. El número total de ciclos debe ser los especificados en la Tabla 7, conforme a lo siguiente:
La secuencia debe ser 1 000 ciclos abierto – cerrado – abierto en posición de agua caliente, luego cambiar a la posición de agua fría, e iniciar ciclos de abierto – cerrado – abierto en la posición de agua fría, luego cambiar de nuevo de la posición de agua fría a la de agua caliente.

Para válvulas manuales individuales de control de mezcla, el aparato debe ajustarse para operar el elemento de cerrado al 80% (mínimo) del rango entre la posición de agua fría y la de agua caliente, y luego cerrarla nuevamente, sin hacer contacto con los topes, excepto cuando así lo especifique el fabricante.

Nota 7: Las pruebas en este apartado deben iniciarse en la posición de agua fría y cambiarse a la posición de agua caliente, mientras se mantengan las secuencias especificadas.

La prueba de vida para las mezcladoras, se debe hacer como se describe a continuación:

- a) Montar el espécimen en el banco de prueba, con el eje sobre el que gira la nariz o pico de manera vertical y en línea con los impulsores, permitiendo que la nariz gire libremente.
- b) Sujete a la conexión de salida de la nariz, una masa de 0.18 kg.
- c) Ajustar el aparato de prueba de vida para hacer girar la nariz a lo largo de un arco de 90° como máximo, tomando en consideración un recorrido de 45° como máximo por cada lado de la nariz.
- d) Establecer y mantener la suficiente fuerza para rotar la boquilla a lo largo de la prueba, pero en ningún caso debe exceder 45 N aplicados al final de la boquilla.
- e) Alternar agua fría y caliente cada 1 000 ciclos, empezando con el agua fría.
- f) Las temperaturas del agua fría y el agua caliente, así como las presiones del agua deben ser las especificadas en el apartado 7.4.2.

La prueba de vida para las mangueras de la regadera manual de fregadero, boquillas extraíbles con manguera y mangueras de aspersión de agua lateral, se debe hacer como se describe a continuación:

- a) Las mangueras deben sujetarse a una prueba de tensión de 67N a lo largo de 10 000 ciclos, la fuerza debe ser aplicada gradualmente al término del conector de la manguera.

- b) Las conexiones de los extremos de las mangueras no deben removerse cuando se esté aplicando una fuerza axial y se incremente a 334 N, la extensión de la manguera no debe pasar de 127 cm por minuto, y ser mantenida por 15 segundos.
- c) Siguiendo el complemento de prueba especificado en el apartado 7.4.5.2, la manguera debe estar arqueada de modo que pueda dar una vuelta completa a un mandril de 50 mm de diámetro. Las conexiones de los extremos de las mangueras deben jalarse hasta que se aplique una fuerza de 67 N, o hasta que la manguera esté totalmente en contacto con el mandril lo que ocurra primero. La manguera y las conexiones terminales no deben gotear durante la prueba.

7.4.6 Resultado

Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo supera el número de ciclos indicados en la Tabla 7, según el tipo de mecanismo.

7.5 Gasto

Las válvulas o grifos, deben proporcionar un gasto; en caso de que cuenten con reguladores de flujo, éstos serán parte integral de su diseño. Las regaderas manuales de fregadero que cuentan con haz de lluvia ajustable, deben cumplir con esta especificación en el caudal máximo, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 8.

Tabla 8 - Gasto mínimo y máximo, según el tipo de grifo

Tipo.	Gasto mínimo en L/min.	Gasto máximo L/min.
Para lavabo.	1	8
Áreas públicas.	0.5	1.9
Para fregadero.	1	8
Regadera manual de fregadero.	1	8

7.5.1 Generalidades

Las válvulas o grifos deben:

- a) Estar limpias antes de la prueba.
- b) Estar conectadas a una manguera flexible o conectadas a un tubo de interior liso, con una longitud igual a por lo menos 20 veces el diámetro interior de la tubería, el tubo debe de tener el mismo diámetro nominal que la conexión de montaje.
- c) Tener una manguera flexible un tubo o tubería con la longitud especificada en el punto (b) conectado a la salida del espécimen, si la conexión no se descarga a la atmósfera;
- d) Conectarse a un tubo o tubería del mismo tamaño nominal que las conexiones de montaje;
- e) Tener sus accesorios estándar instalados, cuando se pruebe para el cumplimiento de los caudales máximos especificados en la Tabla 8, como por ejemplo la regadera manual para fregadero.

7.5.2 Otras condiciones de la prueba

- a) Instalar el espécimen como se indica en la Figura 5.
- b) La toma de presión aguas arriba tendrá un manómetro situado a 203 ± 51 mm antes de la entrada de la muestra.
- c) Las presiones estáticas de prueba serán de 24.5 kPa (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa (3 kg/cm²) y 588.4 kPa (6.0 kg/cm²), en la entrada del espécimen.
- d) Si el espécimen proporcionará suministro de agua caliente y agua fría, se debe hacer la prueba con ambas llaves abiertas.

7.5.3 Equipo

- a) Manómetro (s).
- b) Medidor de flujo o rotámetro.
- c) Sistema de suministro de agua que permita obtener 16 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 98 kPa (1 kg/cm²) y 23 L/min $\pm 10\%$ a una presión estática de 294 kPa (3 kg/cm²), como por ejemplo el indicado en el Apéndice B informativo.

Nota 8: se puede utilizar cualquier arreglo siempre y cuando se obtengan los caudales a las presiones mencionadas.

- d) Si el método tiempo/volumen es usado, el contenedor debe ser de suficiente tamaño para recolectar el agua que fluye al menos durante 1 minuto.

7.5.4 Procedimiento de prueba

- Montar el espécimen.
- Iniciar el flujo del agua, esperar que se establezca la presión, a la presión de prueba.
- Determinar el gasto (litros por minuto) para cada presión de prueba.
- Registrar tres gastos para cada presión de prueba.

7.5.5 Resultado

Obtener el promedio aritmético de los tres gastos suministrados por el espécimen a cada presión de prueba y comparar los resultados con los requisitos de la especificación, indicados en la Tabla 8.

El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar, la muestra cumple con la especificación indicada en la Tabla 8.

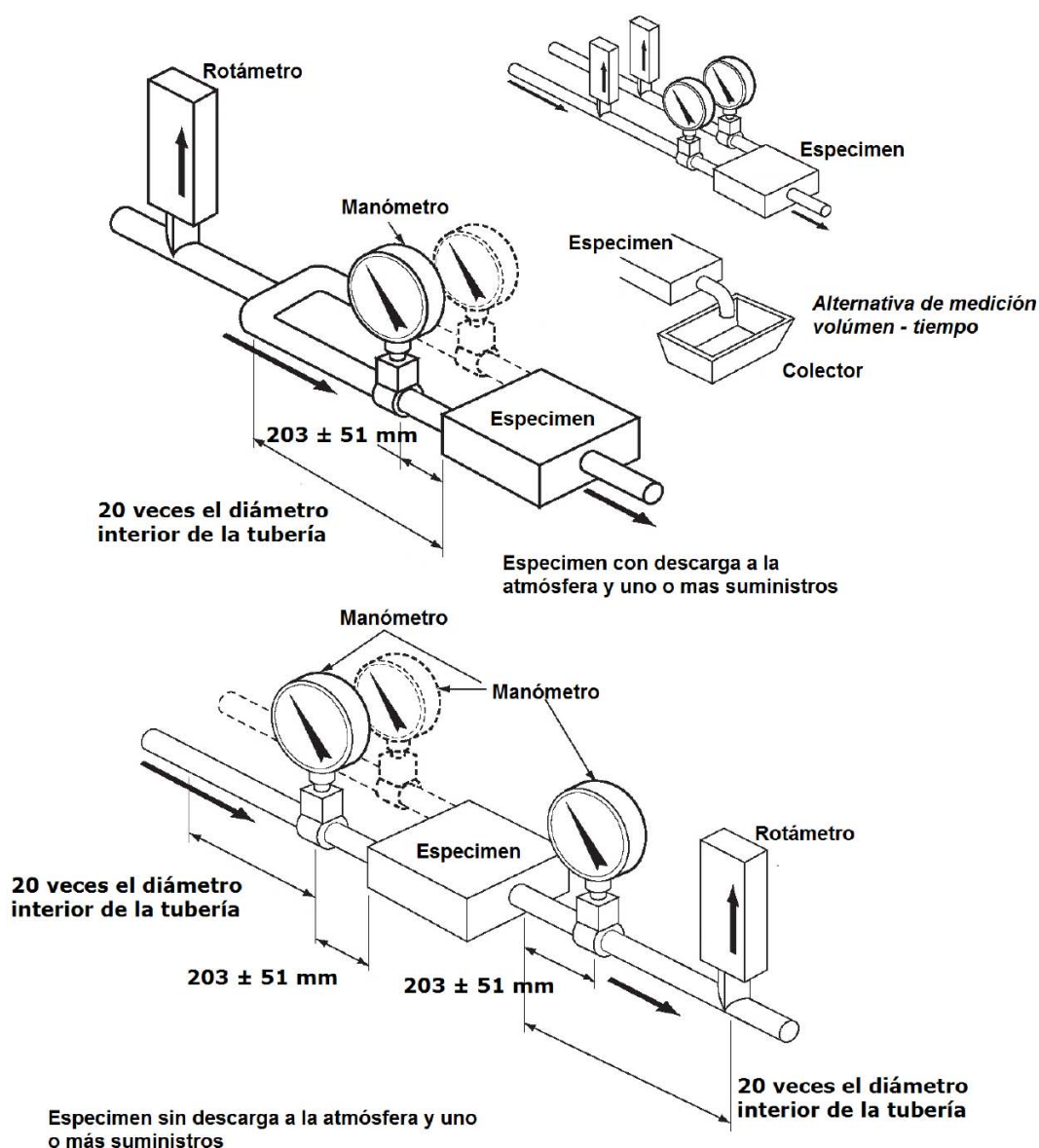


Figura 5 - Banco de pruebas para determinar el gasto mínimo y máximo de un espécimen

7.6 Resistencia al par de apriete

Para su instalación, las tuercas y contratuerkas que no sean de apriete manual, deben resistir cuando menos un par de apriete como el indicado en la Tabla 4, de acuerdo a sus dimensiones nominales. Las tuercas y contratuerkas de apriete manual, deben resistir un par de apriete de 8,00 Nm (0,82 kg/m).

7.6.1 Aparatos y equipos

- Medidor de esfuerzo de torsión (torquímetro).
- Sistema mecánico de fijación.
- Aditamento para transmitir el par de apriete al cuerpo de la válvula (Dado). Los aditamentos deben cumplir con las dimensiones de las roscas básicas de la conexión.

7.6.2 Procedimiento.

a) Las superficies internas y externas, así como la cuerda de conexión deben de estar limpias, en caso de que éstas presenten algún tipo de impureza, limpiar la cuerda.

b) Sujetar el cuerpo de la válvula en el sistema mecánico de fijación, de tal manera, que permita el ensamble de la tuerca y contratuerca.

Nota 9. En caso de que las válvulas que no cuenten con tuercas ni contratuerkas, se debe acoplar un aditamento de rosca similar y aplicarle el par de apriete en el extremo de instalación.

7.6.3 Resultado

El ensayo se considera satisfactorio si al finalizar éste, el espécimen cumple no presentando grietas o cualquier otro defecto en el área ensayada.

7.7 Presiones estáticas y dinámicas

7.7.1.1 Requerimiento

Los sellos o empaques deben proveer hermeticidad durante su funcionamiento.

7.7.1.2 Equipo

- a. Manómetro (s).
- b. Cronómetro
- c. Sistema de suministro de agua.
- d. Sistema que permita calentar el agua a la temperatura que se indica en 7.7.1.5

7.7.1.3 Procedimiento con válvula cerrada

El espécimen debe estar a las temperaturas especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5. Se puede llegar a esas temperaturas, haciendo pasar agua a través de él.

Después, con la válvula cerrada, el espécimen se debe sujetar a las presiones especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5 por cinco minutos cada uno.

7.7.1.4 Procedimiento con las salidas bloqueadas (solo para válvulas de seccionamiento)

El espécimen debe estar a las temperaturas especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5. Se puede llegar a esas temperaturas, haciendo pasar agua a través de él. La(s) salida(s) deben estar bloqueadas y éste debe sujetarse a las presiones especificadas en el inciso secundario 7.7.1.5, por cinco minutos cada una.

7.7.1.5 Prueba de temperatura y presión.

Temperaturas y presiones de ensayo serán las siguientes:

- a. 140 ± 14 kPa y temperatura ambiente;
- b. 860 ± 14 kPa y temperatura ambiente;
- c. 140 ± 14 kPa y 66 ± 6 °C;
- d. 860 ± 14 kPa y 66 ± 6 °C

Los productos destinados sólo para aplicaciones de agua fría se someterán al ensayo a. y b.

7.7.1.6 Resultado

Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo la muestra no gotea a las temperaturas y presiones indicadas en el apartado 7.7.1.5.

7.7.2 Presión de ruptura**7.7.2.1 Requerimiento.**

Los especímenes deben soportar una prueba de presión hidrostática de ruptura especificada en el inciso secundario 7.7.2.3, sin presentar daños permanentes o falla en la presión que soportan.

7.7.2.2 Equipo.

- a)** Manómetro (s).
- b)** Cronómetro.
- c)** Sistema de suministro de agua que incremente la presión hidrostática al menos hasta 1 128 kPa (11.5 kg/cm²).

7.7.2.3 Procedimiento.

Los grifos y las válvulas deben soportar una presión hidrostática de 1 128 kPa (11.5 kg/cm²), por un lapso de un minuto. La presión debe aplicarse en el interior, cuando el cartucho esté cerrado.

Adicional a lo anterior, dejando bloqueadas las salidas y el cartucho abierto, las válvulas deben soportar la misma presión por un minuto.

Algunos tipos de válvulas pueden ser de alivio, el cual debe de poder aliviar la presión, si ésta es superior a los 1 030 kPa (10.5 kg/cm²).

7.7.2.4 Resultado.

Se considera que el espécimen cumple, si al finalizar el ensayo soporta la presión hidrostática de ruptura sin presentar daños permanentes.

7.7.3 Conjunto de mangueras**7.7.3.1 Requerimiento**

El espécimen debe soportar la presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante al menos una hora, sin presentar daños permanentes o caída de presión.

Además, debe soportar la presión hidrostática 1 961 kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, sin presentar daños permanentes o falla en la presión.

El conjunto de mangueras debe ser probado según lo indicado en los apartados 7.7.3.2 y 7.7.3.4.

7.7.3.2 Torque

El conjunto de mangueras y conexiones roscadas, deben probarse como se describe en el apartado 7.7.3.4. Las conexiones roscadas apretadas para:

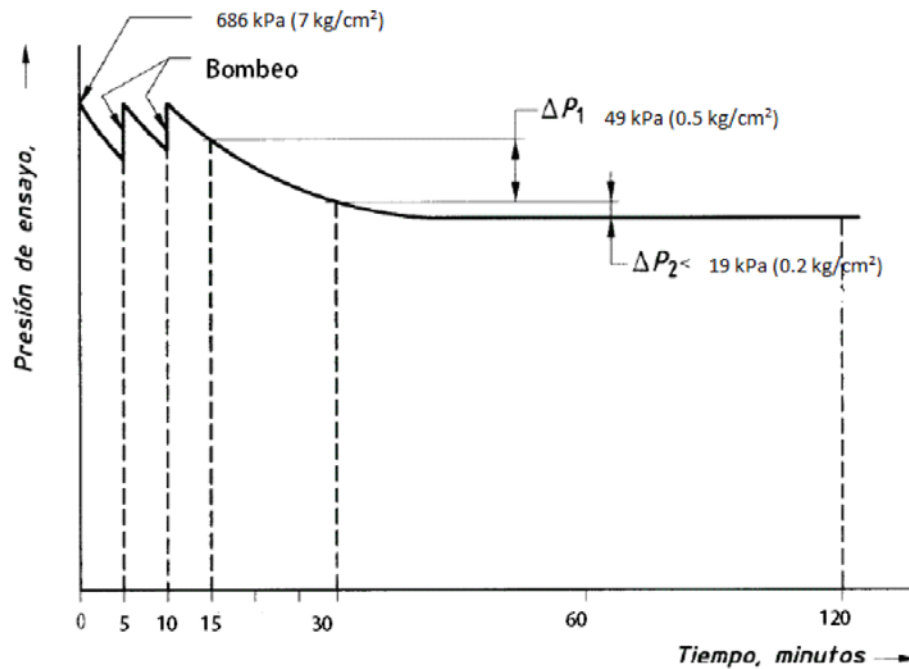
- a)** El torque requerido para afectar el sello (se toma lectura de ello); y
- b)** 50% más del torque requerido en el inciso a). A la lectura tomada en el inciso a), se le incrementa un 50% más de torque.

7.7.3.3 Equipo

- a)** Manómetro (s).
- b)** Cronómetro.
- c)** Sistema de suministro de agua que permita incrementar la presión hidrostática hasta 1 961kPa (20 kg/cm²) por un minuto y 686 kPa (7 kg/cm²) mantenerla por una hora.

7.7.3.4 Procedimiento para la presión de ruptura

Bloquear una de las salidas del conjunto de mangueras para ser probado a una presión hidrostática de 686 kPa (7 kg/cm²) durante el lapso de una hora, después someterlo a una prueba de presión de ruptura de 1 961 kPa (20 kg/cm²) durante un minuto, utilizando agua a temperatura ambiente. Se permiten caídas en la presión y recuperación de ésta, de acuerdo a lo indicado en la Figura 6.



Donde:

Presión de ensayo: 686 kPa (7 kg/cm²).

Presión de ruptura: 1961 kPa (20 kg/cm²).

$\Delta P_1 = 49 \text{ kPa (0.5 kg/cm}^2\text{)}$.

$\Delta P_2 = 19 \text{ kPa (0.2 kg/cm}^2\text{)}$.

Figura 6 - Presión de ensayo versus tiempo

7.7.3.5 Resultado

Se considera que el espécimen cumple si al finalizar el ensayo soporta lo indicado en el apartado 7.7.3.1.

8. Etiquetado, Marcado y Garantía

8.1 Grifos

Todos los grifos contemplados en el campo de aplicación de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios la información sobre el consumo máximo de agua que presentan en el etiquetado, con el fin de que ésta pueda ser comparada en relación con otros de las mismas características.

Además, el fabricante o importador debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, señalando las partes y los elementos de ensamble para funcionar correctamente, así como una póliza de garantía.

El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que el grifo, la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y en idioma español.

8.2 Válvulas y accesorios

Todas las válvulas y accesorios contemplados en el alcance de esta norma, que se fabriquen, ensamblen o se importen y se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, deben proporcionar a los usuarios información que permita identificar plenamente el producto adquirido.

El interesado proporcionará la información indicada en la Tabla 9, en caso de que la válvula o el accesorio cuenten con un envase o embalaje, éste se podrá etiquetar. La etiqueta podrá venir adherida o impresa en el empaque del producto en un lugar visible y debe estar redactada en idioma español.

El fabricante, importador, comercializador o distribuidor cuando aplique debe proporcionar un instructivo para su correcta instalación, conteniendo esquemas y gráficos legibles y en idioma español, así como una póliza de garantía.

Tabla 9 - Etiquetado y marcado según el producto

De acuerdo a su uso.	De acuerdo a su diseño.	Etiquetado en el envase o embalaje.	Marcado en el producto.
Grifo.			
Para lavabo. Para fregadero. Para Área pública. Regadera manual de fregadero (cabeza de grifo). Bañera.	Individual. Mezcladora. Monomando. Temporizadoras. Electrónicas. Eléctricas. De sedimento o empotrar. De cierre automático. Medición.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Leyenda: "Véase instructivo anexo" o "Manual de operación anexo" u otros. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Incluir la leyenda "Consumo máximo de agua" expresado en L/min.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.
Válvula.			
Para seccionamiento. Para jardín.	Esferas. Compuertas. Globos. Angulares. Reductora. Combinado. Empotrado. De repisa. De instalación superpuesta. De suministro. Flotador.	Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda "País de origen: ..." o "Ensamblado en" Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante, importador, comercializador o distribuidor. Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal permanente. Dirección del flujo (aplica sólo a la válvula de globo) permanente.
Para llenado de tinaco o cisterna	Flotador.	En caso de que se comercialicen sin flotador el fabricante debe recomendar uno con las especificaciones para su correcto funcionamiento.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente. Diámetro nominal.
Accesorio.			
Regadera manual de fregadero (Lateral del grifo). Conexiones flexibles. Adaptadores. Conectores en línea de flujo.		Incluir la leyenda "Diseño accesible" cuando aplique. Nombre del fabricante o importador o distribuidor o comercializador. Leyenda País de origen. Marca y modelo del producto. Domicilio fiscal del fabricante o importador o comercializador o distribuidor.	Marca o símbolo del fabricante, importador o comercializador de manera permanente.

9. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

9.1 Objetivo

Este Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a los OCP, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y comercializadores, en la aplicación de esta NOM.

9.2 Disposiciones generales

Para la evaluación de la conformidad de esta NOM, se establecen las disposiciones generales siguientes:

- a. La CONAGUA aprobará a los OCP y laboratorios de pruebas, que cuenten con acreditación vigente en los términos establecidos en la Ley.
- b. La CONAGUA para fines de evaluar la conformidad de esta NOM, aceptará a aquellos organismos que tengan acuerdos de reconocimiento mutuo con la Secretaría de Economía, con las entidades de acreditación autorizadas y las personas acreditadas y aprobadas de conformidad con los artículos 87-A y 87-B de la Ley, y para ello, el organismo deberá solicitar su aprobación en los términos establecidos en el artículo 94 del Reglamento de la Ley;
- c. La CONAGUA reconocerá los certificados de gestión de la calidad emitidos por algún organismo de certificación internacional acreditado, siempre y cuando este organismo acepte recíprocamente, mediante acuerdo de reconocimiento mutuo, los certificados de conformidad expedidos por el organismo certificador acreditado por alguna de las entidades de acreditación, para los efectos de certificación aquí considerados, bajo los lineamientos de la Secretaría de Economía y/o las entidades de acreditación, y con la aprobación de la CONAGUA;
- d. Para hacer constar que un producto se fabrica de manera consistente, se requiere contar con el Certificado de Conformidad de la línea de producción, basado en un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual contemple procedimientos de validación del producto sujeto al cumplimiento de la presente norma oficial mexicana, documento emitido por un organismo de certificación de calidad acreditado;
- e. Cuando no existan laboratorios de pruebas acreditados y aprobados para efectuar alguna prueba o especificación establecida en la NOM, el OCP podrá aceptar los informes de resultados de laboratorios de pruebas acreditados conforme a lo indicado en el artículo 91 de la Ley segundo párrafo, o en su defecto, de laboratorios de pruebas no acreditados, siempre que demuestren, tener la infraestructura y capacidad técnica necesaria para aplicar los métodos de prueba especificados en la NOM. Así como la trazabilidad de sus mediciones a patrones nacionales o en su caso, patrones internacionales, previa autorización de la Secretaría de Economía.
- f. El informe de resultados, deberá tener un plazo máximo de ciento ochenta días naturales de emitido, en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación ante la CONAGUA o los OCP.
- g. El interesado será quien proponga el valor de consumo de agua en litros, que debe utilizarse en el etiquetado del espécimen que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - i. Ser siempre igual o menor al nivel de consumo de agua máximo permisible por la norma, de acuerdo a su designación indicada en la Tabla 8 o 11 según corresponda.
 - ii. El valor de consumo de agua obtenido en cualquier prueba (por renovación, muestreo, ampliación, etc.) debe ser siempre igual o menor al valor indicado en la etiqueta.
- h. El responsable de la emisión del certificado de producto, debe asegurarse que los dispositivos de punto final que suministraran agua potable para el consumo humano, cumplen con alguna de las especificaciones indicadas en el apartado 6.1.1 de esta NOM, a través de una declaración de conformidad y presentando como evidencia informes de laboratorio o certificados de conformidad de producto que avalen alguno de las tres fracciones del apartado referido;
- i. El responsable de la emisión del certificado de producto, bajo las opciones indicadas en los apartados 9.3.1, 9.3.2 y 9.3.3., debe asegurarse que el SCC, el SGC del fabricante o el importador y la vigencia de los certificados que indican el cumplimiento del apartado 6.1.1, siguen siendo válidos durante el periodo de la vigencia del certificado de producto.
- j. El interesado podrá seleccionar al OCP y al laboratorio de pruebas de acuerdo a su conveniencia para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, para obtener ya sea su certificado de conformidad o informe de resultados, la CONAGUA actualizará periódicamente su página electrónica con el listado de todas las personas acreditadas.
- k. Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad, serán a cargo del interesado.

9.3 Certificación

Para obtener el CCP, el solicitante podrá optar por la modalidad de evaluación mediante pruebas periódicas al producto, con evaluaciones al SCC y al producto, con evaluaciones al SGC y al producto, y para ello deberá de seguir el siguiente procedimiento:

- a. El interesado pedirá al OCP la solicitud de certificación de esta NOM.
- b. El OCP entregará al interesado el paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, el contrato de prestación de servicios de certificación, listado completo de los laboratorios aprobados por la CONAGUA y la relación de documentos requeridos conforme al Apéndice A.
- c. El interesado entregará toda la información en original o copia y el OCP revisará la documentación presentada, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, informará al interesado por escrito en un plazo no mayor a 3 días hábiles, qué documentación hace falta o qué modificaciones pertinentes requiere la documentación presentada, otorgando un plazo máximo de 20 días hábiles para subsanar o complementar lo pertinente. La respuesta a las solicitudes de certificación se emitirá en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos.
- d. Cuando el interesado cuente con la certificación del producto y los resultados de la evaluación de la vigilancia o renovación del mismo, no cumplan con algunas especificaciones de la NOM correspondiente o con el SCC o el SGC, se procederá a la suspensión.
- e. Los CCP se podrán emitir por producto o familia de productos o tipo o modelo, y podrán contener el listado de accesorios que servirán de remplazo o refacción del producto.
- f. El muestreo del producto será conforme a lo establecido en la Tabla 10 y debe ser enviado a un Laboratorio de Pruebas, para su evaluación.

9.3.1 Evaluación mediante pruebas periódicas al producto

Para obtener el CCP con vigencia de un año, se deben presentar los documentos indicados en el Apéndice A, y para ello, el muestreo del producto será conforme a lo establecido en el apartado 9.4 de este instrumento normativo. Las muestras deben ser enviadas a un laboratorio de pruebas, para su evaluación.

El interesado, recibirá una visita de vigilancia durante la vigencia del certificado por el OCP, como máximo a los seis meses más 20 días naturales contados a partir de haber otorgado la certificación, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles.

El muestreo de la visita de vigilancia, para los certificados emitidos por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos, para efectos del muestreo de la vigilancia del producto. Para productos que hayan sido autorizados por la CONAGUA con base en el artículo 49 de la Ley, el muestreo será independiente a los que se encuentren dentro de los 15 días mencionados, mismos que serán enviados al laboratorio de pruebas para su evaluación.

De los resultados de la visita de vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender o cancelar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM.

9.3.2 Evaluación mediante el sistema de control de calidad (SCC) y pruebas periódicas al producto

Para obtener el CCP con vigencia de dos años, se debe presentar y demostrar ante el OCP que se ha implementado un SCC, que incluya el producto a evaluar, además, cumplir con lo establecido en la NOM.

El SCC, de conformidad con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya, debe contener:

- I. Control de los registros de calidad;
- II. Infraestructura;
- III. Ambiente de trabajo;
- IV. Competencia, formación y toma de conciencia;
- V. Planificación de la realización del producto;
- VI. Compras;
- VII. Control de la producción y de la prestación del servicio;
- VIII. Validación de los procesos de producción y de la prestación del servicio;
- IX. Identificación y trazabilidad;
- X. Control de los dispositivos de seguimiento y medición;

- XI.** Seguimiento y medición de los procesos;
- XII.** Seguimiento y medición del producto;
- XIII.** Control del producto no conforme;
- XIV.** Análisis de datos.

Todo lo anterior es con relación con los procesos involucrados con la fabricación del producto a certificar.

La evaluación del SCC, se realiza de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:

- a)** Por un organismo de certificación de SGC acreditado por una entidad de acreditación nacional o;
- b)** Por auditores externos calificados, bajo los lineamientos del propio OCP acreditado y aprobado o;
- c)** Por auditores calificados, del propio OCP acreditado y aprobado.

Los auditores del SCC deben estar calificados conforme a la normatividad vigente.

El muestreo del producto será conforme a lo establecido en el apartado 9.4 de este instrumento normativo. Las muestras deben ser enviadas a un laboratorio de pruebas, para su evaluación.

El interesado recibirá una visita de vigilancia durante la vigencia del certificado por el OCP como máximo a los doce meses más 20 días naturales, contados a partir de haber otorgado la certificación, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles.

El muestreo de la visita de vigilancia se extraerá de un lote de productos conforme a lo indicado en el apartado 9.4.

El muestreo de la visita de vigilancia para los certificados emitidos por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos, para efectos del muestreo de la vigilancia de producto. Para productos que hayan sido autorizados por CONAGUA con base en el artículo 49 de la Ley, el muestreo será independiente a los que se encuentren dentro de los 15 días mencionados, mismos que serán enviados al laboratorio de pruebas para su evaluación.

De los resultados de la visita de vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender o cancelar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación.

9.3.3 Evaluación mediante el sistema de gestión de calidad (SGC) y pruebas periódicas al producto

Para obtener el certificado de conformidad del producto con vigencia de tres años, se debe presentar al OCP los documentos mencionados en el Apéndice A.

El muestreo del producto será conforme a lo establecido en el apartado 9.4 de este instrumento normativo. Las muestras deben ser enviadas a un laboratorio de pruebas, para su evaluación.

Cuando el interesado no cuente con un SGC certificado o tenga su certificación vencida, queda sujeto a la evaluación de dicho sistema por alguna de las siguientes opciones, basándose en los requisitos que se establecen en la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 "Sistemas de gestión de la calidad – requisitos", o la que la sustituya:

- I.** Por un organismo de certificación de SGC acreditado por una entidad de acreditación nacional o;
- II.** Por auditores externos calificados, bajo los lineamientos del propio OCP acreditado y aprobado o;
- III.** Por auditores calificados, del propio OCP acreditado y aprobado.

Los auditores del SGC deben estar calificados conforme a la normatividad vigente.

El OCP corroborará que el SGC incluya la(s) línea(s) de producción del producto a certificar.

El interesado, recibirá una visita de vigilancia por el OCP como máximo a los dieciocho meses más 20 días naturales para la fracción I, o doce meses más 20 días naturales para las opciones II y III mencionadas anteriormente, contados a partir de haber otorgado la certificación durante la vigencia del certificado, la cual será programada con una antelación no menor a 15 días hábiles.

El muestreo de la visita de vigilancia se extraerá de un lote de productos conforme a lo indicado en el apartado 9.4.

El muestreo de la visita de vigilancia para los certificados emitidos por un OCP a un mismo interesado dentro de un intervalo de 15 días hábiles, podrán ser agrupados por familia de productos, para efectos del muestreo de la vigilancia de producto. Para productos que hayan sido autorizados por CONAGUA con base en el artículo 49 de la Ley, el muestreo será independiente a los que se encuentren dentro de los 15 días mencionados, mismos que serán enviados al laboratorio de pruebas para su evaluación.

La vigencia de los certificados NOM, quedará sujeta al cumplimiento con lo establecido en la NOM durante la vigilancia correspondiente a la vigencia del certificado, del SGC de la línea de producción y a la evaluación del producto en caso de que se le hagan modificaciones. Para este último caso, el titular del certificado NOM deberá manifestar bajo protesta de decir verdad al OCP, que no existen cambios significativos en el funcionamiento, diseño o proceso de fabricación de su producto.

De los resultados de la visita de vigilancia correspondiente, el OCP dictaminará mantener, suspender o cancelar el certificado del producto. Para el caso de renovación el OCP emitirá una carta de cumplimiento una vez que el producto haya sido conforme a la NOM. El interesado deberá solicitar con anticipación la renovación de la certificación.

9.4 Muestreo

La CONAGUA o los OCP, podrán evaluar la conformidad a petición de parte, para fines particulares, oficiales o por sistema, directamente en el almacén del interesado o donde se encuentre el producto terminado y para ello, se debe tomar al azar una muestra de productos del mismo tipo o modelo o familia, de un lote o de la línea de producción, de acuerdo con lo indicado en la siguiente Tabla:

Tabla 10 - Clasificación de productos para el muestreo

Producto.	Inicial.	Vigilancia.	Renovación.
Grifo. Válvula. Accesorio.	3 piezas del mismo tipo o modelo o familia.	1 pieza en total, seleccionada aleatoriamente, del mismo tipo o modelo o familia en un certificado.	1 pieza del mismo tipo o modelo o familia.

Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio seleccionado por el solicitante o, en su caso, por el titular del certificado que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas que establezca la NOM y no debe permitirse ningún defecto.

Una vez que el laboratorio emite el informe de resultados, el interesado o el laboratorio lo remitirán al OCP correspondiente.

En los casos de vigilancia o renovación del certificado de producto, si la primera muestra no llegará a cumplir con las especificaciones de la NOM, se tomará la segunda muestra testigo y si esta no llegará a cumplir, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 93 de la Ley.

La muestra para vigilancia o renovación debe integrarse por miembros de la misma familia, del mismo modelo o del mismo tipo, diferentes a los que se probaron para la certificación inicial.

Para productos de importación, ya sean prototipos o nuevos modelos a certificar que estén sujetos a lo indicado en el anexo 2.4.1, apartado 10, fracción XI del "ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, el OCP podrá extender carta justificación de importación de muestra, con fines de ensayo. La muestra deberá ser presentada al laboratorio seleccionado por el solicitante e informar de ello al OCP.

10. Grifería Ecológica

Este apartado establece los requisitos que deben de cumplir la grifería que desee ser considerada como ecológica.

10.1 Requisitos

- El grifo debe de cumplir con todo lo especificado en esta Norma.
- El gasto mínimo y máximo debe ser el indicado en la Tabla 11, determinados mediante el método de prueba descrito en los apartados 7.5.1, 7.5.2, 7.5.3 y 7.5.4.

El valor máximo del gasto debe ser el valor más alto obtenido mediante la prueba de gasto a presiones de 24.5 kPa $\pm$ 1 % (0.25 kg/cm²), 137.3 kPa $\pm$ 1 % (1.4 kg/cm²), 294.2 kPa $\pm$ 1 % (3 kg/cm²), 588.4 kPa $\pm$ 1 % (6.0 kg/cm²).

El gasto mínimo, se determinará mediante la prueba de gasto a la presión de flujo para 24.5 kPa $\pm$ 1% (0.25 kg/cm²) y este valor no podrá ser menor a 1 litros por minuto (L/min), excepto en aquellos grifos que están destinados a lavabos en áreas públicas.

- Los dispositivos de punto final que están destinados a suministrar agua potable, deben de demostrar que cumplen con uno o más de los requisitos contenidos en el inciso secundario 6.1.1.

Para el caso de que el interesado elija cumplir con el requisito de la fracción I del inciso secundario 6.1.1, deberá demostrar que los productos no exceden del 4 % de contenido de plomo a la entrada en vigor de esta norma, y al inicio del cuarto año, el valor a cumplir será de 2.5 %.

Tabla 11 - Gasto mínimo y máximo a cumplir

Tipo.	Gasto mínimo en L/min.	Gasto máximo L/min.
Para lavabo.	1	6
Áreas públicas.	0.5	1.9
Para fregadero.	1	6
Regadera manual de fregadero.	1	6

11. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente NOM en el ámbito de sus respectivas competencias, será realizada por:

- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en los centros de producción;
- La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en los Puntos de Venta;
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración General de Aduanas, en los puntos de ingreso al país.

Las violaciones a esta NOM se sancionarán en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

12. Bibliografía

- NMX-D-122-1973, Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores – método de niebla salina.
- NMX-C-415-ONNCCE-2015, Industria de la Construcción – Válvulas y grifos para agua – Especificaciones y Métodos de Ensayo (Cancela a la NMX-C-415-ONNCCE-2013).
- NMX-Z-013-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.
- NSF/ANSI 61 – 2016, Drinking Water System Components -Health Effects.
- NSF/ANSI 372 -2016, Drinking water system components – Lead content.
- ASME A112.18.1-2012/CSA B125.1-12 Plumbing Supply Fittings.
- Reduction of Lead in Drinking Water Act, 112 Congress of the United States of America, 5 de enero de 2010.
- 2013/250/UE: Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a la grifería sanitaria [notificada con el número C (2013) 2826] Texto pertinente a efectos del EEE. 21 de mayo de 2013.
- Acceptance of metallic materials used for products in contact with drinking water, 4MS Common Approach, Part A – Procedure for the acceptance Part B – 4MS Common Composition List, Adopted by the 4MS Joint Management Committee 5th Revision: 7 de marzo de 2016.

13. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los laboratorios de prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites para obtener su acreditación en la presente norma oficial mexicana, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la presente norma oficial mexicana como definitiva.

Tercero.- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, o bien, que se fabriquen en territorio nacional antes de la entrada en vigor de la misma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento.

Cuarto.- Los dispositivos de punto final que conducen agua potable, comprendidos en el campo de aplicación de la presente norma oficial mexicana, que a la entrada en vigor del presente instrumento normativo no cumplan con alguna de las fracciones I, II y III inciso secundario 6.1.1 de la norma oficial mexicana, deberán disminuir de manera gradual en su proceso de fabricación la cantidad de plomo hasta alcanzar los límites establecidos en las fracciones antes indicadas, conforme a lo siguiente:

Especificación de la NOM.	Requisito a cumplir.	Porcentaje gradual de adaptación del producto hasta el cumplimiento de la NOM.	Periodo gradual de adaptación del producto al cumplimiento de la NOM.
6.1.1., FRACCIÓN I.	Materiales utilizados que estén en contacto con el agua potable.	Hasta el 4.1%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
6.1.1., FRACCIÓN II.	Media ponderada del porcentaje del contenido de plomo en los materiales con que están contruidos los dispositivos de punto final que están en contacto con el agua.	Hasta el 0.26%.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.
6.1.1., FRACCIÓN III.	Concentración máxima de plomo que contribuye un grifo o válvula al agua potable.	Hasta 5.1 µg/L.	Desde el día uno posterior a la entrada en vigor de la NOM y hasta el día 730, posterior a la entrada en vigor de la NOM.

Quinto.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, consistentes en:

- La abrogación de las de las Normas Oficiales mexicanas; “NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros - especificaciones y métodos de prueba”; “NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-especificaciones y métodos de prueba” y “NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-especificaciones y métodos de prueba”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1997; 2 de agosto de 2001 y 2 de septiembre de 2003, respectivamente. Lo anterior, derivado de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CONAGUA-2021.

- La abrogación del Proceso de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales mexicanas; “NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros - especificaciones y métodos de prueba”; “NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-especificaciones y métodos de prueba” y “NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-especificaciones y métodos de prueba”, señaladas en el “ACUERDO mediante el cual se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos y sistemas sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas con siglas CONAGUA que carezcan de procedimiento de evaluación de la conformidad específico, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el DOF el 19 de agosto de 2014. Lo anterior, derivado de la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-CONAGUA-2021.

- La simplificación de la entrega de un requisito del trámite: CONAGUA-01-004-B, Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas. Modalidad B. Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental, referido en el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el DOF el 01 de octubre de 2018

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.

APÉNDICE A.

Normativo.

Documentos requeridos para la certificación de producto de acuerdo al apartado 9.3.1:

- I.** Formato de solicitud, entregado por el OCP;
- II.** Contrato de prestación de servicios de certificación;
- III.** Informe de resultados del laboratorio de pruebas, de cada uno de los productos a certificarse (en original). Las pruebas podrán realizarse en uno o varios laboratorios de pruebas, elegidos libremente por el Interesado;
 - a)** Declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que la muestra que presenta es nueva y representativa del producto que pretende certificar;
 - b)** Cuando aplique evidencia documental; informes de ensayo o certificado de conformidad, de que el producto cumple con la especificación de conservar la calidad del agua o bajo contenido de plomo y metales pesados.
- IV.** Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- V.** Copia del acta constitutiva de la empresa, cuando aplique;
- VI.** Información técnica del producto, características, rangos de trabajo, indicaciones de uso, tipo, grado de calidad, fotografía o imagen, etcétera que identifique al producto;
- VII.** Documento que valide al representante legal de la empresa ante el OCP e identificación oficial;
- VIII.** En caso de producto de importación, la fracción arancelaria correspondiente;
- IX.** Instructivo en español, garantía y centros de servicio;
- X.** Identificación oficial del tramitador y carta poder que autoriza el trámite ante el OCP, cuando aplique;

Para el apartado 9.3.2, la información solicitada en 9.3.1, más la siguiente:

Informe de evaluación del SCC, que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya.

Para el apartado 9.3.3, la información solicitada en 9.3.1, más la siguiente:

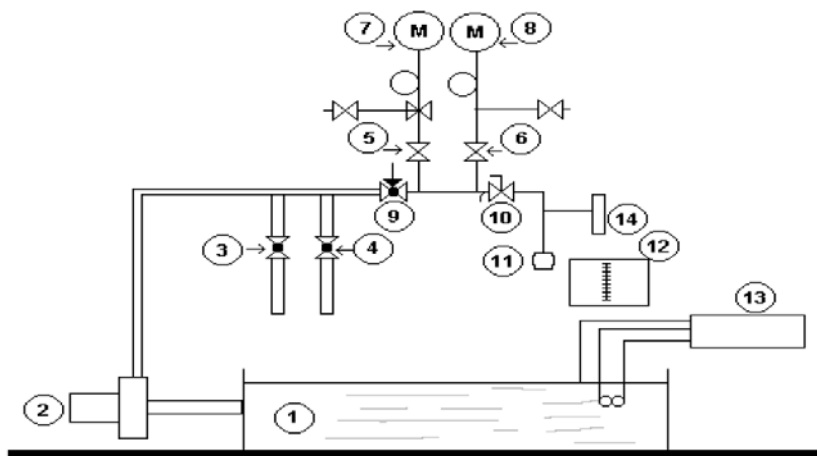
Certificado de Conformidad de SGC que compruebe el cumplimiento con la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o la que la sustituya.

APÉNDICE B.

Informativo.

Ejemplo de Procedimiento para calibración de un banco de pruebas hidráulicas

B.1. Este apéndice establece un procedimiento para calibrar el equipo hidráulico que se muestra a continuación:



Donde:

1. Tanque de almacenamiento.
2. Bomba hidráulica.
- 3 y 4. Válvula para control de presión.
- 5 y 6. Válvula de seccionamiento para selección del manómetro.
- 7 y 8. Manómetros de alta y baja presión.
9. Válvula para calibración (excepto de compuerta).
10. Válvula de esfera.
11. Especimen a evaluar.
12. Recipiente aforado de 10 L.
13. Sistema de resistencia y termostato.
14. Termómetro.
- M. Manómetro.

B.2. La figura muestra en diagrama de cuerpo libre, la instalación hidráulica que podría ser empleada durante las pruebas mencionadas en esta norma.

B.3. Procedimiento:

- a) Sin el espécimen a evaluar (número 11), abrir las válvulas 9 y 10, poner en funcionamiento el sistema de bombeo y permitir que el agua fluya a tubo abierto.
- b) Cerrar la válvula 10 y operar las válvulas 3 y 4 hasta estabilizar la presión en el manómetro de alta presión a 98 kPa (1 kgf/cm²).
- c) Abrir completamente la válvula 10 y con la válvula 9 regular el gasto a la salida, hasta que el gasto se establezca en 16 L/min. $\pm$ 10 %.
- d) Cerrar la válvula 6 y 10 y operar las válvulas 3 y 4, hasta estabilizar la presión en el manómetro de alta presión a 294 kPa (3 kgf/cm²).
- e) Abrir completamente la válvula 10 y comprobar que el gasto sea de 23 L/min $\pm$ 10 %, si se logra esto, el equipo está calibrado.
- f) Si en el paso anterior no se logra la calibración, operar la válvula 9 hasta lograrlo y repetir las operaciones de los puntos b) al e), hasta obtener los gastos establecidos en ambas presiones (98 kPa y 294 kPa).

Nota:

1. Una vez calibrado el equipo de prueba no debe moverse la válvula 9 durante la realización de las pruebas. Verificar la calibración del equipo cada vez que se arranque nuevamente el mismo.
2. No obstante que la calibración del equipo de prueba se realiza en sólo 2 presiones (98 kPa y 294 kPa), ésta es válida para las demás pruebas.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro originarias de la República Popular China y la Federación de Malasia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VIDRIO FLOTADO CLARO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA FEDERACIÓN DE MALASIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD 20-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 28 de junio de 2024, Vidrio Plano de México, S.A. de C.V., en adelante la Solicitante o Vitro, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones definitivas y temporales de vidrio flotado claro, originarias de la República Popular China, en adelante China y la Federación de Malasia, en adelante Malasia, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia ingresaron a México en condiciones de discriminación de precios, con márgenes de dumping superiores a *minimis*, durante el periodo abril de 2021 a marzo de 2024 y causaron daño en sus principales indicadores económicos y financieros, por lo que es necesario imponer cuotas compensatorias para establecer condiciones de competencia leal, de lo contrario se profundizaría el daño observado en las proyecciones de sus indicadores económicos y financieros.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido de abril de 2023 a marzo de 2024 y como periodo de análisis el comprendido de abril de 2021 a marzo de 2024. Presentó argumentos y pruebas para sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

B. Solicitante

4. Vitro es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene entre sus principales actividades la producción de vidrio plano, cristal flotado, así como cualquier otro tipo de vidrio y accesorios relacionados con la industria del vidrio.

5. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Comercio y Administración no. 16, Col. Copilco, C.P. 04360, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

6. Vitro manifestó que el producto objeto de investigación es el vidrio flotado claro de espesor superior o igual a 2 milímetros, en adelante mm, pero inferior o igual a 19 mm, cuyo nombre genérico es vidrio flotado claro. Indicó que comercialmente es conocido como vidrio flotado transparente, vidrio flotado incoloro o *clear float glass*, Planilux (claro), *Diamant* (extraclaro), Planibel *Clearvision* (ultra claro), *Optifloat Clear*, *extra clear* (ultra claro), *clear float glass* (claro), *low iron glass* (ultra claro) y vidrio flotado claro, vidrio flotado ultraclaro, *clear float glass*, *ultra-clear float glass*, *clear* y *ultra clear*.

7. La Solicitante manifestó que el producto objeto de investigación cuenta con una superficie lisa y plana sin ondulaciones, transparencia e iluminación natural, presenta rendimiento óptico en relación con la transmisión de luz y tiene capacidad química estable. Especificó que el vidrio flotado claro es resistente al ácido, álcali y a la corrosión y se encuentra disponible incluyendo placas extra largas / extra grandes.

8. Para sustentar lo anterior, presentó fichas técnicas del producto, folletos y hojas de especificaciones de fabricantes del producto objeto de investigación.

2. Características

9. La Solicitante indicó que las características que definen al producto objeto de investigación son el flotado, la claridad o transmisión de luz (medida como porcentaje de transmitancia de la luz), su presentación en placas u hojas y el espesor. Explicó lo siguiente sobre estas características:

- a. no todos los vidrios son “flotados”, sino que es una característica particular del vidrio objeto de investigación que, por su proceso de producción al flotar sobre un metal fundido para obtener una superficie lisa sin deformaciones, recibe el nombre de “flotado”;
- b. la “claridad” es un requisito *sine qua non* que distingue al producto objeto de investigación. No todos los vidrios flotados son claros; el vidrio flotado claro es aquel que no está teñido y permite la transmisión o el paso de luz en porcentajes de transmitancia de luz generalmente superiores a 79%, aunque tiene una apariencia ligeramente verdosa debido a la presencia de hierro en las materias primas para producirlo. La distinción entre vidrios flotados claros y teñidos se manifiesta en su clasificación arancelaria; el vidrio flotado claro se clasifica específicamente en la subpartida arancelaria 7005.29, mientras que los vidrios flotados coloreados se clasifican en la subpartida arancelaria 7005.21, y
- c. el corte en placas, hojas o cortes similares es una característica esencial del vidrio flotado objeto de investigación, no puede presentarse en cortes circulares o similares, regularmente se presentará de forma rectangular y el “espesor” contemplado como característico del producto objeto de investigación es de 2 mm a 19 mm.

10. Vitro aclaró que el contenido de hierro no es una característica para definir el producto objeto de investigación, mientras que la transmisión de luz sí lo es. Agregó que el vidrio transparente y el vidrio flotado claro son sinónimos, ya que en ambos conceptos su principal característica es no estar teñidos y permitir la transmitancia luminosa, es decir, que permitan el paso de la luz.

11. La Solicitante señaló que generalmente los componentes químicos y los rangos en los que se encuentran en el vidrio flotado claro son los siguientes: óxido de silicio de 69% a 74%, óxido de sodio de 12% a 16%, óxido de calcio de 5% a 12%, óxido de magnesio de 0% a 6% y óxido de aluminio de 0% a 3%. Precisó que la fórmula exacta en los porcentajes de cada componente varía para cada fabricante e independientemente de sus porcentajes químicos el producto objeto de investigación sigue siendo el mismo.

12. Para acreditar lo señalado en los puntos 9 a 11, presentó catálogos, folletos, fichas técnicas, hojas de especificaciones de fabricantes y tablas de transmisión de luz del producto objeto de investigación.

3. Tratamiento arancelario

13. Vitro señaló que el vidrio flotado claro objeto de investigación se clasifica en la fracción arancelaria 7005.29.99 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01 y 02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE. Lo anterior, de acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

14. Asimismo, la Solicitante indicó que identificó producto objeto de investigación clasificado por la fracción arancelaria 7005.21.03 con NICO 01 y 02 y solicitó que se investiguen las importaciones clasificadas como definitivas y temporales.

15. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7005.21.03 y 7005.29.99 de la TIGIE, están sujetas al pago de un arancel de 15%.

16. La unidad de medida para el vidrio flotado claro establecida en la TIGIE es el kilogramo.

4. Proceso productivo

17. Vitro señaló que en la fabricación del vidrio flotado claro las principales materias primas son arena sílica, carbonato de sodio o ceniza de soda, dolomita, sulfato de sodio, piedra caliza y vidrio molido o triturado (*cullet*).

18. La Solicitante indicó que el vidrio flotado claro se hace a través de un proceso de flotación, y que este proceso de fabricación “... es el método más común de producción de vidrio plano en el mundo”. Se denomina flotado debido a que el componente vítreo se funde para posteriormente pasarlo sobre un baño de estaño fundido, de manera que el vidrio flota sobre él, se extiende y avanza horizontalmente, lo que proporciona al vidrio un grosor uniforme y superficie plana, por lo que se obtiene un producto de planimetría casi perfecta; al salir de la cámara, pasa por un horno de recocido en el que se controla la temperatura para enfriar lentamente el vidrio y, finalmente, se corta y se realiza su embalaje.

19. Vitro manifestó que el proceso productivo del producto objeto de investigación es un método estándar para la producción de vidrio, más de 90% de la producción mundial de vidrio plano es vidrio flotado. Dicho proceso le otorga una transparencia impecable, no distorsiona la transmisión de luz, y ha sido licenciado a más de 40 productores de cristal en 30 países.

20. La Solicitante proporcionó diagramas del proceso productivo incluyendo el proceso realizado por Vitro, así como copia de los artículos *"Float Glass Production Process"*, emitido por *Glass Academy* en mayo de 2023; *"How Glass is Made – From the Batch House to the Lehr"*, emitido por *Glass Education Center* en mayo de 2024, e *"IT-035 Generalidades del vidrio flotado"*, emitido por Extralum S.A. en agosto de 2023; un video de la empresa Xinyi Glass Holdings Limited, que opera en China y en Malasia, así como hojas de especificaciones del producto en los que se observa que refieren a los insumos y al proceso productivo de vidrio flotado que es objeto de la presente investigación.

5. Normas

21. La Solicitante señaló que el vidrio flotado claro no se encuentra sujeto al cumplimiento de ninguna normatividad nacional ni internacional específica; sin embargo, los productores pueden llegar a utilizar normas de gestión de calidad, ambientales y de etiquetado. Presentó copia de las normas GB 11614-2022 *"Flat Glass"* (con fecha de emisión en 1989 y última actualización en 2022), emitida por la Administración Estatal de Regulación del Mercado, Administración de Normalización de la República Popular China; EN 572-2 *"Glass in building — Basic soda lime silicate glass products"* (con fecha de emisión en 1995 y última actualización en 2012), emitida por la Asociación Española de Normalización, y ASTM C1036-16 *"Standard Specification for Flat Glass"* (con fecha de emisión en 1997 y última actualización en 2021), emitida por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de *American Society for Testing and Materials*). La Secretaría observó que las dos primeras normas aplican al vidrio plano y la tercera refiere que su alcance incluye tanto a vidrio plano claro, como vidrio plano teñido.

6. Usos y funciones

22. La Solicitante manifestó que el vidrio flotado claro es utilizado principalmente en arquitectura como revestimiento de edificios, ventanas, muros cortina, puertas, mamparas de cristal, mamparas, barandillas y fachadas; en interiores para aplicaciones de mobiliario y decoraciones; instrumentos ópticos, y en la industria automotriz en parabrisas y espejos para automóviles.

23. Para sustentar lo anterior, presentó copia del artículo *"Glassmaking trends in Malaysia"*, emitido por *Glass Worldwide Official Journal*, julio-agosto 2019, y hojas de especificaciones de fabricantes del producto objeto de investigación.

D. Partes interesadas

24. Las posibles partes de las que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Saint-Gobain México, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos no. 400-B, piso 8
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, Ciudad de México

Guardian Glass México Holdings, S. de R.L. de C.V.
Carretera Chichimequillas km 9.6
Col. La Griega
C.P. 76249, Querétaro, Querétaro

2. Importadoras

Abastecedora de Aceros Zapata, S.A. de C.V.
Av. de los 50 metros no. 100, Torre 3, piso 7, int. 711
Col. Villas Deportivas
C.P. 62374, Cuernavaca, Morelos

Aluminio y Cristales Cuautla, S.A. de C.V.
Carretera México Oaxaca no. 712
Col. Ampliación Plan de Ayala
C.P. 62743, Cuautla, Morelos

Asia A & G Importaciones, S.A. de C.V.
Margarita no. 13-C
Fracc. Terraplena
C.P. 28865, Manzanillo, Colima

B-Group Inter Comermex, S.A. de C.V.
Luis Pérez Verdía no. 184
Fracc. Ladrón de Guevara
C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco

Biseles Jalisco, S.A de C.V.
Javier Mina no. 1799
Col. El Collí Urbano
C.P. 45070, Zapopan, Jalisco

Bodevidrio, S.A. de C.V.
Calz. De los Chinacos no. 609
Col. San Gabriel Primera Sección
C.P. 36640, Irapuato, Guanajuato

BYP International Global Trade, S.A. de C.V.
Av. Viaducto Miguel Alemán no. 151
Col. Buenos Aires
C.P. 06780, Ciudad de México

Careli Cargo, S.A. de C.V.
Oriente no. 146
Col. Moctezuma Segunda Sección
C.P. 15530, Ciudad de México

Casa Blanca Impex México, S.A. de C.V.
4a. Cerrada de Alfares no. 13/11
Col. Magisterial Coapa
C.P. 14360, Ciudad de México

Comercializadora Acerlum, S.A. de C.V.
Carretera Irapuato-Abasolo km 1
Fracc. Purísima del Jardín
C.P. 36555, Irapuato, Guanajuato

Comercializadora Maoyi, S.A. de C.V.
Av. Homero no. 538
Col. Polanco IV Sección
C.P. 11550, Ciudad de México

Crista GGT de México, S.A. de C.V.
Av. Sexta Norte Oriente no. 100
Barrio San Jacinto
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Cristales, Espejos y Vidrio Procesado e Instalado de México, S.A. de C.V.
División del Norte no. 2416
Col. Portales Norte
C.P. 03303, Ciudad de México

Cristales High Tech, S.A. de C.V.
Av. Ramón Corona no. 680
Col. Santa Anita
C.P. 45645, Tlaquepaque, Jalisco

Cristales Inastillables de México, S.A. de C.V.
Av. Central no. 101
Col. El Nardo
C.P. 55320, Ecatepec de Morelos, Estado de México

Cristales Procesados y Distribuidos de México, S.A. de C.V.
José Mariano Salas no. 39
Fracc. Lomas Verdes VI Sección
C.P. 53126, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Cuprum, S.A. de C.V.
Av. Diego Díaz de Berlanga no. 95-A
Col. Paseo del Nogalar
C.P. 66480, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Decobath, S.A. de C.V.
Niños Héroes no. 1915
Col. Moderna
C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco

Deep Sea Ingeniería, S. de R.L. de C.V.
Calle Privada Amapola no. 163
Col. San Nicolás
C.P. 24118, Carmen, Campeche

Distribuidora de Vidrios Zapopan, S.A. de C.V.
Luis Enrique Williams no. 909
Parque Industrial Belenes Norte
C.P. 45145, Zapopan, Jalisco

Distribuidora de Aluminio Mena, S.A. de C.V.
Luis Encinas no.634
Col. Miramar
C.P. 85450, Guaymas, Sonora

Eco Glass, S. de R.L. de C.V.
Valle de Los Ates no. 236
Col. Valle de San Bernardo
C.P. 37210, León, Guanajuato

Elivate México Supply, S. de R.L. de C.V.
Carretera Tijuana-Mexicali S/N
Pueblo San Pablo
C.P. 21530, Tecate, Baja California

Ermita Comercial Vidriera, S.A. de C.V.
Calz. Ermita Iztapalapa no. 401
Col. Prado
C.P. 04230, Ciudad de México

Excelencia R&R, S.A. de C.V.
Lomas del Faro no. 99
Barrio Valle de las Garzas
C.P. 28219, Manzanillo, Colima

Fast Word, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur no. 1216
Col. Tlacoquemécatl
C.P. 03200, Ciudad de México

Gaim Regiomontana, S.A. de C.V.
Av. Fundadores no. 955
Col. Valle del Mirador
C.P. 64750, Monterrey, Nuevo León

Galerías Bali, S. de R.L. de C.V.
Av. Mariano Otero no. 3433, int. 300
Fracc. Verde Valle
C.P. 44550, Guadalajara, Jalisco

Genasof Comercializadora, S. de R.L. de C.V.
Av. Virgilio Uribe no. 649-8
Col. Sección Primera
C.P. 22800, Ensenada, Baja California

Glass Ryolsa, S. de R.L. de C.V.
Ramón López Velarde no. 727
Col. La Loma
C.P. 44410, Guadalajara, Jalisco

Grupo Asiek, S.A. de C.V.
Carlos Duplan Maldonado no. 42
Col. Colonial Iztapalapa
C.P. 09270, Ciudad de México

Grupo Kafer LT de México, S. de R.L. de C.V.
Isaías Monroy Cruz s/n
Col. Cuatro Milpas
C.P. 50455, Atlacomulco, Estado de México

Grupo Importador Baja México, S. de R.L. de C.V.
Blvd. Industrial, no. 300
Col. Nueva Tijuana
C.P. 22435, Tijuana, Baja California

Grupo Renusa, S. de R.L. de C.V.
Av. San Lorenzo Almecatla No.34, int. A1
Pueblo Sanctorum
C.P. 72730, Cuautlancino, Puebla

Grupo Vazalum, S.A. de C.V.
Prolongación Muñoz no. 450
Col. El Cortijo
C.P. 78170, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Grupo Vitropanel, S.A. de C.V.
Roberto Ruiz Obregón no. 95
Col. San Pablo Tecnológico
C.P. 76150, Querétaro, Querétaro

Honeywell Optoelectrónica, S. de R.L. de C.V.
Av. Parque Industrial Juárez no. 3328
Col. Parque Industrial Juárez
C.P. 32630, Ciudad Juárez, Chihuahua

Importadora y Comercializadora Ávila del Sur, S.A. de C.V.
Tzomplantle, S/N
Col. Paraíso
C.P. 62326, Cuernavaca, Morelos

Importadora y Exportadora Olmos, S.A. de C.V.
Aldama no. 1238
Col. Hernández Romo
C.P. 44419, Guadalajara, Jalisco

Indimex Trading, S.A. de C.V.
Av. José Vasconcelos no. 310
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

International Carrier and Trading Logistics, S. de R.L. de C.V.
Anillo Periférico no. 3100
Col. Miramar
C.P. 45060, Zapopan, Jalisco

International Freight Forwarder and Advisor Customs Delivery, S.A. de C.V.
Plan de Ayala no. 104
Col. San Lorenzo La Cebada
C.P. 16035, Ciudad de México

Lightolier de México, S.A. de C.V.
Av. de las Industrias no. 1
Col. Agrícola Industrial
C.P. 33750, Camargo, Chihuahua

Lohu Construcción, S.A. de C.V.
Santa María no. 402
Fracc. Santa Cecilia
C.P. 20326, Aguascalientes, Aguascalientes

Macross MDA, S.A. de C.V.
Privada Moreno Téllez no. 20
Parque Industrial FONDEPORT
C.P. 28219, Manzanillo, Colima

Meritrade Importaciones, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Andrés García Lavín, S/N, Local 307
Col. San Vicente Oriente
C.P. 97143, Mérida, Yucatán

Mobilkraft, S.A. de C.V.
Privada del Rastro no. 36
Col. Villa de San Antonio
C.P. 67120, Guadalupe, Nuevo León

Multiaduanas Agentes Aduanales, S. de R.L. de C.V.
Av. Miguel Hidalgo y Costilla no. 2316
Fracc. Vallarta Norte
C.P. 44690, Guadalajara, Jalisco

Paraíso Natural SUA, S.A. de C.V.
Reno no. 45 Súper manzana 20
Col. Cancún Centro
C.P. 77500, Benito Juárez, Quintana Roo

PGA Industrial de Procesos Arquitectónicos, S.A. de C.V.
Cerro de la Campana no. 225
Col. Tierra Blanca
C.P. 78364, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Proveedora de Vidrio y Aluminio, S.A. de C.V.
Río Humaya no. 917
Fracc. San Ángel
C.P. 82014, Mazatlán, Sinaloa

Tecnología Avanzada en Maquinas para Vidrio y Mármol, S.A. de C.V.
José Othón Núñez no. 88
Col. Lázaro Cárdenas Sur
C.P. 44980, Guadalajara, Jalisco

Tecnología Mecánica Jaydet, S.A. de C.V.
Alambiques no. 2909
Col. Álamo Industrial
C.P. 45593, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Teleplan de México, S.A. de C.V.
Primero de Mayo S/N
Parque Industrial Colonial
C.P. 88787, Reynosa, Tamaulipas

Templadora La Galatea, S.A de C.V.
San Andrés no. 2546
Col. San Andrés
C.P. 44810, Guadalajara, Jalisco

Templados del Centro, S.A de C.V.
Carretera Irapuato-Silao km 13.5
Col. La Calera
C.P. 36810, Irapuato, Guanajuato

Templa Express, S. de R.L. de C.V.
Pascual Corneo no. 987
Col. Progreso
C.P. 20179, Aguascalientes, Aguascalientes

Templacristal y Acero, S.A. de C.V.
Calle 12 Ote. no. 23
Pueblo San Bernabé Temoxtitla
C.P. 72860, Ocoyucan, Puebla

Shyne Corporation, S.A. de C.V.
Av. 12 Poniente 3301
Pueblo Chipilo de Francisco Javier Mina
C.P. 74325, San Gregorio Atzompa, Puebla

USG Unique Services Group, S.A. de C.V.
Federico Benítez López, No. 16600, int. 10
Col. San Antonio Oeste
C.P. 22114, Tijuana, Baja California

VC Procesadora, S. de R.L. de C.V.
Av. de los Árboles No. 71
Col. Veracruz
C.P. 22117, Tijuana, Baja California

Vidrios y Marcos Mena de Guaymas, S.A.
Carretera Internacional Salida Norte km 1983
Col. Guaymas Norte
C.P. 85425, Heroica Guaymas, Sonora

Vidrios y Más, S.A. de C.V.
Héroes de la Independencia no. 1705
Col. Killian
C.P. 37260, León, Guanajuato

Yaya Importaciones, S.A. de C.V.
Av. Ignacio L. Vallarta no. 1479
Col. Americana
C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco

Wham Picture, S.A. de C.V.
Génova no. 34, local F
Col. Juárez
C.P. 06600, Ciudad de México

3. Importadora de la que no se cuenta con datos de localización

Desarrollos Modulares Arksmart, S.A. de C.V.

4. Exportadoras

China Glass Holdings Limited
Floor 2, Block 1, No. 66
Sibo Road, Songjiang District
Zip Code 201601, Shanghai, China

CSG Holding Co., Ltd.
CSG Building, No.1
The 6th Industrial Road, Shekou
Zip Code 518067, Shenzhen, China

Hubei Sanxia New Building Materials Co., Ltd.
No. 6 Yide Road
Dangyang City, Yichang
Zip Code 444105, Hubei, China

Jinjing Technology Malaysia Sdn Bhd
No.1, Jalan Hi-Tech 16, Zon Industri Fasa 4
Kulim Hi-Tech Park, Kulim
Zip Code 09090, Kedah, Malaysia

Kibing Glass Malaysia Sdn. Bhd.
Lot 635 & 660
Kawasan Perindustrian Tuanku Jaafar Sungi Gadut
Zip Code 71450, Negeri Sembilan, Malaysia

NSG (Malaysian Sheet Glass)
21 km
Sungai Buloh
Zip Code 47000, Selangor Darul Ehsan, Malaysia

Qingdao Float Glass Co., Ltd.
Dayao, Qingdao
Qingdao, Economic Development Area
Zip Code 266432, Shandong, China

Shandong Jinjing Science & Technology Stock Co., Ltd.
No.204, Jinjing Avenue
Zibo City, High & New Technology Zone
Zip Code 255086, Shandong, China

Shanghai Yaohua Pilkington Glass Group Co., Ltd. (SYP)
Building 4-5, 1388 Zhangdong Road
Pudong New Area
Zip Code 201203, Shanghai, China

Shenzhen New Kibing Technology Co., Ltd.
36F, T1 Building, No. 2 Longzhu 4th Road, Taoyuan Street
Fangda City, Nanshan District
Zip Code 518055, Guangdong, China

Xinyi Energy Smart (Sichuan) Company Limited
Plot 23A&B
Jasin, Elkay Industrial Park Lipat Kajang
Zip Code 77000, Melaka, Malaysia

Xinyi Glass Holdings Limited
Unit 2102-2108, 21st Floor, Rykadan Capital Tower, No.135
Kwun Tong, Hoi Bun Road
Zip Code 999077, Kowloon, Hong Kong

Zhuzhou Kibing Group Co., Ltd.
Dongfu Industrial Park
Liling Economic Development Zone
Zip Code 412200, Hunan, China

5. Exportadora de la que no se cuenta con datos de localización

Fuyao Glass Industry Group Co., Ltd.

6. Gobiernos

Embajada de China en México

Av. San Jerónimo no. 217 B

Col. La Otra Banda

C.P. 01090, Ciudad de México

Embajada de Malasia en México

Monte Líbano no. 1015

Col. Lomas de Chapultepec V Sección

C.P. 11000, Ciudad de México

E. Prevención

25. El 16 de julio de 2024, la Secretaría previno a la Solicitante para que, entre otros, precisara el nombre genérico, comercial o técnico, características, rangos, especificaciones e insumos del producto objeto de investigación, y especificara si las mismas corresponden al producto similar de producción nacional; proporcionara las normas señaladas en la respuesta al formulario para solicitante de investigación antidumping; aclarara si el costo y precio del vidrio flotado varía en función de su espesor, si el vidrio plano ultra claro es producto objeto de investigación, y si el contenido de hierro es una característica que lo define; aclarara la diferencia en el número de operaciones de importación que reportó en distintos anexos; atendiera diversas cuestiones sobre los ajustes al precio de exportación, así como del estudio de los precios en el mercado interno de China y Malasia para el cálculo del valor normal; aportara el volumen de producción de los principales fabricantes del producto objeto de investigación y de las empresas de las que obtuvo las referencias de precios para el cálculo del valor normal, y los factores que utilizó para realizar la conversión de pies cuadrados a metros cuadrados y a kilogramos; proporcionara el cálculo del margen de discriminación de precios; revisara y aclarara la metodología que proporcionó para reportar la base de importaciones y presentara los anexos que permitan identificar el producto objeto de investigación por periodo y país; aclarara si diversos productos forman parte del producto objeto de investigación; justificara la lógica económica de su proyección sobre el comportamiento de las importaciones objeto de la solicitud de investigación, y la proporción de las importaciones de otros orígenes respecto del mercado nacional, así como de los ajustes para estimar el comportamiento de las importaciones; explicara las inconsistencias observadas en la metodología que utilizó para el cálculo de los inventarios; presentara sus estados financieros de carácter interno; esclareciera diversos aspectos de las inversiones observadas en sus estados financieros y la metodología de proyección del estado de costos, ventas y utilidades del mercado interno; justificara por qué el mercado mexicano es un destino atractivo para las exportaciones de China y Malasia, proporcionara información correspondiente a los indicadores de la industria de los países exportadores, e indicara si tiene conocimiento de medidas compensatorias aplicadas a las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia en otros mercados. El 13 de agosto de 2024 Vitro presentó su respuesta.

F. Requerimientos de información

26. El 16 de julio de 2024, la Secretaría requirió a Saint-Gobain México, S.A. de C.V., en adelante Saint-Gobain, y Guardian Glass México Holdings, S. de R.L. de C.V., en adelante Guardian Glass, para que indicaran si fabricaron vidrio flotado claro y proporcionaran sus volúmenes de producción, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo y capacidad instalada, para los periodos abril de 2021 a marzo de 2022, abril de 2022 a marzo de 2023, y abril de 2023 a marzo de 2024, y manifestaran su posición respecto de la solicitud de investigación presentada por Vitro. El 29 y 30 de julio de 2024 Saint-Gobain presentó su respuesta. Guardian Glass no presentó respuesta a requerimiento.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección a la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad

30. De conformidad con lo señalado en los puntos 89 al 99 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Vitro está legitimada para solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

31. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 marzo de 2024, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

32. Dado que la metodología presentada por la Solicitante para el cálculo del precio de exportación y el valor normal es consistente para ambos países investigados, se describirá de manera conjunta, salvo que se necesiten aclaraciones específicas para algún país en particular.

1. Precio de exportación

33. Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante proporcionó el listado de las importaciones del producto objeto de investigación provenientes de China y Malasia, correspondientes al periodo comprendido de abril de 2023 a marzo de 2024. Las estadísticas de importación las obtuvo de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en adelante ANAM, a través de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, en adelante CANACINTRA, y corresponden a operaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7005.29.99 con NICO 01 y 02 de la TIGIE.

34. Vitro agregó que identificó importaciones provenientes de China, Malasia y el resto de los orígenes, cuya descripción permite suponer que se trata de vidrio flotado claro, que ingresaron de manera incorrecta a través de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE. Por esta razón, en el análisis de las importaciones y sus precios consideró ambas fracciones arancelarias.

35. Para efecto de considerar la mercancía objeto de investigación, Vitro aplicó la siguiente metodología a la base de datos de importaciones a México:

- a. excluyó operaciones de origen México y por claves de pedimento;
- b. seleccionó la mercancía investigada según el periodo y la fracción arancelaria;
- c. consideró tanto importaciones definitivas como temporales;
- d. identificó a través de la descripción comercial, la mercancía que refiere a vidrio flotado, claro o transparente, así como el espesor en mm, en un rango de 2 a 19 mm;
- e. en los casos en los que no se contó con información suficiente respecto del tipo de vidrio o tamaño de espesor en mm, las consideró como producto objeto de investigación de un mismo tipo, y
- f. excluyó operaciones cuya descripción refiere claramente a mercancía distinta a la investigada, como espejo de vidrio transparente doble recubierto, cubierta de vidrio o placas de vidrio de cuarzo y
- g. para el caso específico de la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE, identificó como mercancía investigada a las descripciones específicas que hacían referencia únicamente a vidrio flotado claro.

36. Realizada la identificación de las operaciones de importación para cada uno de los países investigados, la Solicitante estimó dos precios de exportación a México: el primero corresponde al precio de exportación promedio ponderado del total de las importaciones de la mercancía investigada, sin considerar diferencias en los tipos de producto o en el espesor identificado, ya que hay mercancía que no fue posible clasificar; el segundo corresponde al promedio ponderado de cada tipo de producto identificado de acuerdo al espesor, incluyendo un precio promedio ponderado para aquellas operaciones que no fue posible identificar. Ambos precios en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana tanto para las importaciones originarias de China como de Malasia.

37. Respecto de la metodología presentada por Vitro para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría previno a la Solicitante para que explicara cómo se aseguró que los productos con los que no contó con información suficiente respecto del tipo de vidrio o tamaño de espesor, se encuentran dentro de la mercancía objeto de investigación.

38. Como respuesta, Vitro señaló que el vidrio flotado claro se clasifica en dos fracciones arancelarias: 7005.29.01 y 7005.29.99 de la TIGIE, siendo que el espesor es el elemento que define la clasificación del NICO. Sin embargo, únicamente la fracción arancelaria 7005.29.99 de la TIGIE es la que contempla el producto objeto de investigación debido a su cobertura. Por lo que se concluye que el espesor es una característica inherente del vidrio flotado claro. Si para un vidrio flotado claro no se declara el espesor, no por esto deja de considerarse como producto objeto de investigación, si no que se omitió dicha característica en la descripción.

39. Manifestó que la autoridad debe considerar que debido a que la descripción de producto en estas transacciones no contiene el espesor, o que la descripción de producto no es precisamente "Vidrio Flotado Claro", la información necesaria no se encuentra al alcance de la Solicitante y exigirla supondría un estándar demasiado riguroso en el inicio de la investigación, ya que la base de importaciones no reporta ni el espesor, ni una descripción homogénea o completa en todas las transacciones de importación.

40. Con el propósito de replicar la metodología propuesta por la Solicitante, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones de vidrio flotado claro que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7005.29.99, y 7005.21.03 de la TIGIE durante el periodo investigado, que reporta el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, de cada uno de los países investigados. Con la información que proporcionó la Solicitante cotejó, entre otros datos, la descripción de la mercancía, el valor en dólares, el volumen en kilogramos y el número de operaciones de importación, encontrando diferencias en valor, volumen y número de operaciones de importación.

41. Debido a las diferencias encontradas entre ambas fuentes, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera en la otra y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible.

42. La Secretaría consideró razonables los criterios de identificación de la mercancía, toda vez que las descripciones contenidas en la base de datos permiten identificar operaciones con espesores que se encuentran dentro de la cobertura de producto, así como descripciones que permiten suponer a la Secretaría que se trata de mercancía investigada. Por ello, identificó el producto investigado en la base de datos de acuerdo con la metodología propuesta por la Solicitante y excluyó del análisis las operaciones con clave de pedimento A4.

a. Ajustes al precio de exportación

43. Tanto para China como para Malasia, Vitro propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por flete interno, recolección, gastos de exportación, flete y seguro marítimo.

44. La Solicitante argumentó que, debido a que la base de importaciones obtenida de la ANAM no contiene el *Incoterm*, el precio de exportación se calculó considerando el valor en aduana de la mercancía en dólares. Este valor incluye, además del valor factura, los gastos incurridos con motivo de la exportación en el país de origen, el transporte interno y marítimo hasta el destino, y el seguro. Por lo tanto, la Solicitante indicó que el valor en aduana en dólares puede considerarse como un precio a nivel Costo, Seguro y Flete (CIF, por las siglas en inglés de *Cost, Insurance and Freight*), el cual incorpora todos los gastos mencionados.

45. Para acreditar los ajustes al precio de exportación de ambos países, Vitro presentó una cotización emitida en junio de 2024 por la empresa Savino del Bene Global Logistics And Forwarding Company, en México. Destacó que esta empresa cuenta con 125 años de experiencia en el mercado y posee 309 oficinas en todo el mundo, incluidas dos en Malasia y 14 en China. Las tarifas reportadas corresponden al 2023 y para

la transportación de mercancía investigada mediante contenedores de 20 y 40 pies. Agregó que, logísticamente, para el vidrio flotado es indistinto ocupar un contenedor de 20 o 40 pies; sin embargo, por el lado de costos, el de 20 pies es un poco más económico, de tal forma que es lógico asumir que este es el contenedor utilizado. Presentó capturas de pantalla obtenidas de la página de Internet <https://www.searates.com/reference/container/20-foot-standard/>; en el que se observan las dimensiones y peso máximo de ambos contenedores.

46. Señaló que, para efectos de determinar el cubicaje del vidrio flotado claro dentro de un contenedor, se debe identificar cuál es el volumen cúbico del vidrio para determinar qué cantidad o peso cabe en un contenedor de 20 y 40 pies. Para ello, presentó una consulta con uno de los exportadores chinos durante el periodo investigado, en la cual confirmó que no hace diferencia ocupar un contenedor de 20 o 40 pies, ya que resulta indistinto, por lo cual en cada contenedor, ya sea de 20 o 40 pies, caben 10 cajas, las cuales hacen un peso de 27 toneladas. Lo anterior, derivado del peso máximo que puedan cargar en ambos contenedores, ya que no pueden sobrepasar las 28 toneladas. Presentó captura de pantalla de la consulta realizada a la empresa exportadora china en la que se observa su dicho.

47. Por otra parte, Vitro manifestó que, como resultado de la prevención, realizó un nuevo análisis de la información y que, derivado de este, modificó todos los ajustes que presentó en su respuesta al formulario, con base en una nueva cotización, toda vez que identificó que de los cinco productores que reportaron cotizaciones, no todos exportaron directamente a México.

48. La Secretaría no tomó en cuenta esta última cotización, ya que se encuentra fuera del periodo investigado. Aunque la empresa ajustó el precio al periodo investigado aplicando una deflactación, la Secretaría considera que la cotización señalada en el punto 44 de la presente Resolución estima un monto por el servicio de transportación de la mercancía investigada que corresponde a los precios efectivamente observados y que refleja de manera más precisa las condiciones de mercado. Por ello, los ajustes que a continuación se describen fueron obtenidos por la empresa Savino del Bene Global Logistics And Forwarding Company. El 15 de agosto de 2024, la Secretaría realizó una búsqueda en la página de Internet <https://www.savinodelbene.com> a fin de constatar la información de la empresa y corroboró que se trata de una transportista especializada en logística y transporte multimodal.

i Flete interno, recolección y gastos de exportación

49. La Solicitante manifestó que para cotizar el flete interno para ambos países se ubicaron ciudades donde están localizadas empresas productoras de vidrio flotado, así como su puerto más cercano a estas ciudades.

50. En el caso de China, la información corresponde a dos ciudades en las cuales se encuentra la presencia de tres empresas productoras de la mercancía investigada. Para Malasia, la información corresponde a dos ciudades y dos empresas productoras. Presentó información que muestra la ubicación de las empresas en las ciudades, así como un estudio de mercado elaborado por Workington S. de R.L. de C.V., el cual señaló, es un consultor con más de 15 años de experiencia, que se dedica a distintas áreas de comercio exterior, desde consultoría, auditoría y estudios estadísticos de importación de países y productos. En dicho estudio se acredita que las empresas son productoras de la mercancía investigada.

51. Para China, la cotización contiene una sola tarifa por contenedor para el transporte desde las ciudades hasta los puertos más cercanos. La Secretaría calculó un costo de flete interno, recolección y gastos de exportación, dividiendo la tarifa proporcionada por la empresa transportista entre el volumen correspondiente a 27 toneladas, toda vez que como fue señalado por la Solicitante, es el peso máximo que puede transportar el contenedor.

52. Para Malasia, contiene dos tarifas, cada una correspondiente a la transportación de la mercancía de las ciudades a los puertos más cercanos. La Secretaría promedió las dos tarifas proporcionadas por la empresa transportista y calculó el costo de flete interno, recolección y gastos de exportación, dividiendo el promedio de las tarifas entre el volumen correspondiente a 27 toneladas.

53. Con base en lo anterior, y considerando la información presentada por la Solicitante, la Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

ii Flete y seguro marítimo

54. La Solicitante argumentó que, con base en la ubicación de los puertos de origen tanto en China como en Malasia, se cotizó el flete marítimo al puerto de Manzanillo, Colima, en México. Señaló que las aduanas que recibieron más importaciones del producto objeto de investigación, teniendo como origen y procedencia China y Malasia, fueron las aduanas de Manzanillo, Colima, y Lázaro Cárdenas, Michoacán. Para efectos de

ajustes a la exportación, se tomó como aduana representativa Manzanillo, Colima. Presentó información obtenida de “Veritrade”, una empresa que se dedica a proveer estadísticas de comercio exterior para distintos países. La Secretaría corroboró a través de las estadísticas de importación del SIC-M, que más de 60% las importaciones de la mercancía investigada ingresaron por la aduana de Manzanillo, Colima.

55. Con base en lo anterior, y considerando la información presentada por la Solicitante, la Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por kilogramo para cada país, tomando como base los montos reportados en la cotización correspondiente a un contenedor de 20 pies y el volumen de 27 toneladas, toda vez que, como fue señalado por la Solicitante, es el contenedor utilizado.

56. Respecto del seguro marítimo, la cotización contiene el porcentaje que debe aplicarse al valor de la mercancía. La Secretaría aplicó dicho porcentaje al valor de la mercancía ajustado.

b. Determinación

57. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 40, 53, y 54 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, durante el periodo investigado. Asimismo, ajustó dicho precio de exportación por conceptos de flete interno, recolección y gastos de exportación, así como por flete y seguro marítimo.

2. Valor normal China y Malasia

58. La Solicitante proporcionó precios en el mercado interno, tanto de China como de Malasia, de la mercancía investigada mediante un estudio de mercado denominado “*China and Malaysia. Certain Float Glass Prices*”, en adelante el Estudio de mercado. En el caso de China las referencias corresponden al periodo investigado y para Malasia corresponden a abril de 2024; sin embargo, el estudio aclara que no hubo variaciones a finales de 2023 y abril 2024.

59. Manifestó que el estudio fue elaborado por la empresa consultora ISS International Pty., Ltd., la cual está ubicada en Australia y fue fundada en 1983. Indicó que esta empresa provee información de inteligencia de mercados. Señaló que gran parte de la experiencia de la empresa se refiere a casos de remedios comerciales, un campo en el que ha estado activa por 25 años en países como Nueva Zelanda, Australia, México y Colombia. Añadió que la empresa es conocedora de los estándares de prueba que exigen las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio.

60. Para China, la Solicitante señaló que la empresa consultora seleccionó a tres de los principales productores de vidrio flotado en ese país, mientras que para Malasia fueron seleccionados dos productores. Indicó que en el estudio de mercado se detallan los nombres y direcciones de estas empresas, junto con sus características, tales como las instalaciones de producción de vidrio, su experiencia en el mercado y su actividad en el mercado doméstico de cada país. Además, señaló que para cada una de las empresas se especifica el nombre de la persona contactada para solicitar las cotizaciones en el mercado doméstico.

61. La Solicitante argumentó que estas referencias de precios constituyen una base razonable para determinar el valor normal, ya que estos precios provienen de empresas productoras del producto objeto de investigación, que son activas en los mercados domésticos de China y Malasia, y cuyos precios corresponden a esos mercados. Indicó que los precios se refieren al vidrio flotado claro, que es comparable al producto objeto de investigación importado en México, en espesores que también corresponden a los que ingresaron al mercado mexicano durante el periodo investigado.

62. La Solicitante argumentó que, de acuerdo con el estudio de mercado, tanto en el caso de China como en el de Malasia, los precios proporcionados por las empresas productoras son para el mercado doméstico y para el público mayorista, ya que se trata de precios por tonelada. Señaló que para ambos países los precios están a nivel ex fábrica.

63. En el caso de China, la Solicitante afirmó que solo los precios de una de las tres empresas incluyen el Impuesto al Valor Agregado, en adelante VAT, por las siglas en inglés de *Value Added Tax*, los cuales fueron ajustados por dicho concepto. En el caso de Malasia, aclaró que los precios provistos por las empresas productoras no incluyen impuestos.

64. Vitro advirtió que los precios del vidrio flotado en el mercado interno de China están reportados en *renminbis* —moneda de curso legal en China— y los de Malasia en *ringgits* —moneda de curso legal en Malasia— por lo que fue necesario utilizar un tipo de cambio para la conversión a dólares. Señaló que el tipo de cambio utilizado se obtuvo de la página de Internet <https://www.xe.com> correspondiente a la fecha de la cotización, diciembre de 2023 para China y abril de 2024 para Malasia.

65. Explicó que para China y para Malasia calculó el valor normal utilizando los precios de vidrio flotado claro reportados en el Estudio de mercado, los cuales se refieren a precios para espesores que van de los 2 a los 19 mm. Tanto para China como para Malasia calculó un promedio simple por espesor. Señaló que adicionalmente, para cada país calculó un valor normal promedio simple sin considerar el espesor.

66. Presentó copia de las cotizaciones originales en sus idiomas de origen, junto con traducciones al inglés y al español, asegurando que los documentos cumplen con los estándares de autenticidad requeridos.

67. La Secretaría previno a la Solicitante para que explicara cuál fue el medio de comunicación que utilizó para solicitar el Estudio de mercado con el fin de acreditar el valor normal en los países propuestos a investigar, y para que detallara los temas específicos que se solicitaron a la consultora en dicho estudio. Además, se requirió para que presentara los elementos que acrediten la contratación del servicio de la consultora. Vitro presentó la comunicación electrónica que contiene la información requerida a la empresa consultora, así como el pago que realizó por los servicios.

68. Con el fin de que la Secretaría pudiera corroborar que las referencias de precios son representativas del mercado interno de ambos países investigados, previno a Vitro para que aportara el volumen de producción de los principales fabricantes del vidrio investigado, así como de las empresas de las que obtuvo las referencias de precios. Asimismo, se solicitó indicar la participación de cada uno de estos fabricantes en relación con el volumen total producido en cada uno de los países objeto de investigación.

69. En respuesta, Vitro presentó el estudio elaborado por la empresa Workington S. de R.L. de C.V., la cual, como ya fue señalado en el punto 50 de la presente Resolución, es un consultor que se dedica a distintas áreas de comercio exterior y estudios estadísticos de importación de países y productos. El estudio contiene información obtenida de la Asociación Nacional del Vidrio en China, en la cual se observa el lugar que ocupa cada una de las empresas chinas de las cuales obtuvo las referencias de precios para el mercado interno, respecto de su participación en el mercado, determinada con base en el número de líneas de producción. El estudio también contiene una publicación de la Federación de Fabricantes de Vidrio de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, en el que refiere que una de las empresas de las que se obtuvieron referencias de precios en Malasia, se ha convertido en la mayor productora de vidrio plano en dicho país, la cual en tan solo dos años opera tres líneas de producción de vidrio plano.

70. Con base en lo anterior, la Secretaría considera que las referencias en el mercado interno de ambos países son una base razonable para calcular el valor normal y estas pueden ser consideradas representativas de ambos mercados.

a. Ajustes al valor normal

71. La Solicitante señaló que los precios empleados para el cálculo del valor normal se encuentran a nivel ex fábrica, razón por la cual no propone ajustes relacionados con los términos y condiciones de venta en ninguno de los dos países analizados. No obstante, en el caso de China, la Solicitante realizó un ajuste para descontar el VAT de 13% en uno de los precios cotizados, ya que este impuesto estaba incluido. La Secretaría coincide con lo señalado por la Solicitante en cuanto a que las referencias de precios deben ser libres de impuestos, por lo que valido la aplicación del ajuste.

b. Determinación

72. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría aceptó la información y calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, sin diferenciar el espesor, a partir de las referencias de precios en el mercado interno de China y Malasia presentados en el estudio de precios realizado por la empresa consultora ISS International Pty. Ltd. Lo anterior, toda vez que las referencias no contemplan el total de espesores identificados en las importaciones que ingresaron a México.

3. Margen de discriminación de precios

73. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 30 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

G. Análisis de daño y causalidad

74. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportó Vitro con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño o amenazan con causar daño a la

rama de producción nacional de la mercancía similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.7, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40, 41, 42, 43 y 50 de la LCE, así como 37, fracción II, 60, 61 y 62, 64, 67 y 68 del RLCE. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que dichas importaciones aumenten sustancialmente en el mercado nacional como consecuencia de sus precios con el efecto de hacer bajar los precios nacionales o contener su subida; la probabilidad de un aumento de las exportaciones objeto de dumping como consecuencia de una suficiente capacidad libremente disponible de los países exportadores o de su aumento inminente y sustancial, y las existencias del producto objeto de investigación.

75. La Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado			Periodo proyectado	
abril de 2021 - marzo de 2024				
Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3 o periodo investigado	Periodo proyectado 1	Periodo proyectado 2
abril de 2021 - marzo de 2022	abril de 2022 - marzo de 2023	abril de 2023 - marzo de 2024	abril de 2024 - marzo de 2025	abril de 2025 - marzo de 2026

76. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

77. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, presentada por Vitro en la presente investigación, para determinar si el producto de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

a. Características

78. Vitro presentó un cuadro con las características del vidrio flotado claro de China, de Malasia y del fabricado nacionalmente, en dicho cuadro se observa que tienen características físicas y composición química semejantes, las cuales se señalan en los puntos 9 y 11 de la presente Resolución.

79. Para sustentar sus afirmaciones, Vitro presentó adicionalmente a la información descrita en el punto 12 de la presente Resolución:

- a. cuadro con la descripción del producto similar, sus características físicas y composición química, y
- b. catálogo y un documento técnico, donde se observan las propiedades del vidrio claro de Vitro y otras características físicas, la composición química del vidrio flotado transparente después de la fundición, así como sus aplicaciones y usos.

80. A partir de la información que aportó la Solicitante, la Secretaría contó de manera inicial con elementos suficientes que indican que el producto objeto de investigación de China y de Malasia y el de producción nacional, presentan una composición química y características físicas semejantes.

b. Proceso productivo

81. La Solicitante señaló que los insumos y el proceso de fabricación del producto objeto de investigación, descritos en los puntos 17 a 20 de la presente Resolución, son similares a los del producto nacional. Al respecto, presentaron diagramas y una descripción detallada del proceso de producción del vidrio flotado de Vitro, adicionalmente a los señalados en el punto 20 de la presente Resolución. A partir del análisis de esta información, la Secretaría observó que tanto el vidrio flotado claro de China y Malasia, como el de fabricación nacional, se fabrican con insumos y procesos productivos similares. Ambos se elaboran a través de un proceso de flotación, este proceso es el método más común de producción de vidrio plano en el mundo. Sus procesos de producción incluyen los pasos descritos en el punto 18 de la presente Resolución: i) mezcla de las materias primas; ii) fundido de materias primas, iii) flotación, iv) enfriado, v) cortado, y vi) embalaje.

82. Con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó inicialmente que el producto objeto de investigación y el vidrio flotado claro de producción nacional se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos productivos similares.

c. Normas

83. La información disponible en el expediente administrativo indica que ni el vidrio flotado claro de fabricación nacional, ni el originario de China y Malasia se encuentran sujetos al cumplimiento de normatividad nacional o internacional específica alguna; sin embargo, Vitro indicó que utiliza la norma ASTM C1036-16, *Standard Specification for Flat Glass*.

d. Usos y funciones

84. La Secretaría observó en la información aportada por la Solicitante que tanto el producto objeto de investigación de China y de Malasia, como su similar de fabricación nacional, se usan principalmente para arquitectura en interiores y exteriores como muros o fachadas, aplicaciones comerciales, cancelería, muebles, línea blanca, así como en el sector automotriz. Lo anterior, se constató con la información que proporcionó la Solicitante descrita en el punto 23 de la presente Resolución, así como el catálogo y hoja de aplicaciones de Vitro, en los que se observan los diferentes usos del vidrio flotado.

e. Consumidores y canales de distribución

85. Vitro manifestó que el producto objeto de investigación de China y Malasia y el vidrio flotado claro de fabricación nacional abastecen a los mismos consumidores, en los sectores industriales dedicados a la construcción y arquitectura, línea blanca y automotriz.

86. El producto objeto de investigación y el de fabricación nacional atienden a los mismos mercados geográficos, comercializándose en todo el territorio nacional.

87. De acuerdo con los listados de ventas a clientes de Vitro, así como el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, por las fracciones arancelarias 7005.29.99 y 7005.21.03 de la TIGIE, la Secretaría observó que, durante el periodo analizado, 10 clientes de la Solicitante también adquirieron vidrio flotado claro de China y Malasia. Lo anterior sugiere que el vidrio flotado claro objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen mercados y consumidores comunes, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

88. A partir de lo descrito en los puntos 6 a 23 y 77 a 90 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera inicial que el vidrio flotado claro de fabricación nacional es similar al que se importa de China y de Malasia, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

89. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, así como 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes de vidrio flotado claro, cuya producción agregada constituya la totalidad o, una proporción importante de la producción nacional de dicho producto, tomando en cuenta si la empresa fabricante es importadora del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada con importadoras o exportadoras de este.

90. Vitro manifestó que durante el periodo investigado representó 47% de la producción nacional de vidrio flotado claro. Asimismo, indicó que existen otras dos empresas fabricantes del producto similar: Saint-Gobain y Guardian Glass.

91. La Solicitante señaló que se encuentra afiliada a la CANACINTRA y presentó una carta de dicha Cámara en la que identifica como productores nacionales de vidrio flotado claro de espesor de 2 mm a 19 mm a Vitro, Saint-Gobain y Guardian Glass, proporcionó los porcentajes de participación de cada empresa en la producción nacional para el periodo investigado e indicó que no cuenta con las cifras de producción nacional de vidrio flotado plano.

92. La Solicitante señaló que no existen datos disponibles del volumen de producción nacional de vidrio flotado claro, por lo que estimó la producción nacional considerando dos elementos: i) el porcentaje de participación de Vitro, a partir de la información de capacidad de producción de vidrio flotado de los productores nacionales del estudio "Vidrio Plano a Nivel Global", elaborado por el Grupo Freedonia, y ii) el volumen de producción de Vitro en el periodo investigado. Con esta información, estimó el 100% de la producción nacional considerando la participación de su propia producción.

93. Vitro argumentó que su estimación es razonable y objetiva, ya que al comparar las cifras de capacidad productiva del informe de Grupo Freedonia con las cifras reportadas por la Solicitante, solo existe una diferencia de 2%, por lo que se confirma que las cifras reportadas resultan ser objetivas. Añadió que es pertinente considerar dichas cifras, dado que los hornos para producir el vidrio flotado claro tienen una duración de 11 a 20 años, por lo que durante el periodo analizado no existen cambios en la capacidad de producción reportadas por Grupo Freedonia que corresponden a 2022.

94. La Secretaría realizó indagatorias para obtener más información sobre el volumen de producción nacional de vidrio flotado claro. Requirió a Saint-Gobain y Guardian Glass manifestar si fabricaron vidrio flotado claro en el periodo analizado, proporcionaran cifras específicas del volumen de producción, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo y capacidad instalada para cada uno de los periodos del periodo analizado, y manifestaran su posición respecto de la solicitud presentada por Vitro.

95. Saint-Gobain respondió que ha producido de manera ininterrumpida vidrio flotado claro durante el periodo analizado, presentó la información de los indicadores solicitados y manifestó que apoya la solicitud de la presente investigación antidumping. Guardian Glass no dio respuesta al requerimiento formulado por la Secretaría.

96. A partir de los resultados de las indagatorias realizadas, la Secretaría contó con la producción efectiva de Saint-Gobain y utilizó la metodología para estimar la producción nacional señalada en el punto 97 de la presente Resolución para calcular la producción nacional de vidrio flotado claro. Considerando lo anterior, la producción de Vitro representó 48% de la producción nacional total de vidrio flotado claro.

97. La Solicitante manifestó no estar vinculada con ningún exportador o importador del producto objeto de investigación y que en el periodo 1 realizó importaciones de vidrio flotado claro originarias de Malasia. Sobre dichas importaciones señaló lo siguiente:

- a. dichas operaciones se realizaron con el objeto de contar con producto para satisfacer la demanda de sus clientes, debido a la reparación del horno donde produce la mercancía nacional similar;
- b. dichas importaciones se realizaron a un precio promedio implícito superior al precio promedio de las importaciones investigadas;
- c. las importaciones que realizó no explican el crecimiento absoluto ni el crecimiento en relación con la producción y consumo nacional de las importaciones originarias de China y Malasia, y
- d. estas no son la causa del daño alegado.

98. Para valorar lo argumentado por la Solicitante, la Secretaría consultó los listados de importaciones de vidrio flotado claro que ingresaron por las fracciones arancelarias 7005.29.99 y 7005.21.03 del SIC-M. Confirmó que Vitro no realizó importaciones en el periodo investigado y las que efectuó, corresponden al periodo 1 en un volumen que representó menos de 6% de las importaciones originarias de China y Malasia, por lo que no podrían considerarse como las causantes del daño señalado.

99. Considerando la información y los resultados anteriores, la Secretaría determina inicialmente que Vitro, es representativa de la producción nacional de vidrio flotado claro y conforma la rama de producción nacional de la mercancía similar a la que es objeto de investigación, toda vez que produjo 48% de la producción nacional total del producto similar al investigado en el periodo investigado; adicionalmente, se encuentra apoyada por 100% de los productores que manifestaron su posición respecto de la solicitud, por lo que satisface los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que la productora se encuentre vinculada con algún importador o exportador de la mercancía objeto de investigación.

3. Mercado nacional

100. La información que obra en el expediente administrativo indica que Vitro, Saint-Gobain y Guardian Glass son productores nacionales de vidrio flotado claro similar al que es objeto de investigación, el resto de la oferta en el mercado nacional la complementan importaciones de China y Malasia, así como de otros 23 países, como son Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, Hong Kong, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Perú, Rumania, Tailandia, Taiwán y Vietnam.

101. Respecto del comportamiento del mercado nacional, la Solicitante señaló que en un contexto de crecimiento del mercado en el periodo investigado y analizado, el volumen de las importaciones en condiciones de dumping tuvieron un significativo aumento, lo cual se explica por el margen de subvaloración que presentaron, lo que provocó un desplazamiento de la participación del producto nacional en el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, donde se observa que las importaciones investigadas fueron las beneficiadas de los incrementos que registró el mercado nacional de vidrio flotado claro.

102. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional de vidrio flotado claro con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo las cifras nacionales de producción, ventas al mercado interno y de exportaciones estimadas con base en las cifras de la Solicitante y del productor Saint-Gobain, así como importaciones de vidrio flotado claro realizadas a través de las fracciones arancelarias 7005.29.99 y 7005.21.03 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M para el periodo analizado, las cuales fueron calculadas por la Secretaría conforme a lo señalado en el punto 114 de la presente Resolución. Destaca que Vitro destina parte de su producción al autoconsumo.

103. Considerando la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el mercado nacional de vidrio flotado claro —medido a través del CNA calculado como la producción nacional total, más las importaciones, menos las exportaciones—, disminuyó 9% en el periodo 2 respecto del periodo 1, y se incrementó 11% en el periodo investigado, en tanto que en el periodo analizado tuvo un crecimiento de punta a punta de 2%.

104. Como se indicó anteriormente, Vitro destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con las importaciones de vidrio flotado claro. Considerando lo anterior, la Secretaría también calculó el consumo interno, en adelante CI, de este producto —medido como la suma de las ventas internas y las importaciones totales—. Este indicador cayó 7% en el periodo 2 y creció 10% en el periodo investigado, mostrando un crecimiento de punta a punta de 2% en el periodo analizado.

4. Análisis real de las importaciones

a. Importaciones objeto de análisis

105. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I y 43 de la LCE, y 64, fracción I y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China y Malasia sustenta la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

106. Vitro señaló que a lo largo del periodo analizado y del investigado se registró un crecimiento significativo de las importaciones investigadas originarias de China y Malasia, en términos absolutos y relativos, en relación con las importaciones totales y el CNA, esto debido a un contexto de crecimiento del mercado nacional. Añadió que la penetración de las importaciones objeto de dumping ha sido de tal magnitud, que incluso han representado una proporción cada vez mayor en relación con los volúmenes de producción nacional. Destacó que el crecimiento que registró el mercado nacional benefició principalmente a las importaciones investigadas, ya que la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, perdió presencia en dicho mercado, lo que generó un desplazamiento de la mercancía nacional.

107. Para sustentar el análisis de las importaciones objeto de investigación, la Solicitante presentó una base de datos de importaciones de vidrio flotado claro de la ANAM, obtenida a través de la CANACINTRA, correspondiente a las fracciones arancelarias 7005.29.99 y 7005.21.03 de la TIGIE; asimismo, señaló que los regímenes que se investigan son el definitivo y temporal. Adicionalmente, presentó cuadros de importaciones de vidrio flotado claro por país, por clientes y en relación con el CI y el CNA, así como gráficas con información del comportamiento de los volúmenes de las importaciones investigadas y de la contribución de estas respecto de las totales y al mercado nacional.

108. Vitro precisó que la mercancía objeto de investigación regularmente ingresa a México a través de la fracción arancelaria 7005.29.99 de la TIGIE, que se refiere específicamente a vidrio flotado claro; no obstante, por errores de clasificación también ingresó mercancía objeto de investigación por la fracción arancelaria 7005.21.03 de la TIGIE durante el periodo analizado, a pesar de que esta se refiere a vidrio flotado coloreado. Por esta razón, en el análisis de las importaciones y sus precios consideró ambas fracciones arancelarias. Indicó que por dichas fracciones ingresa mercancía distinta a la investigada, por lo que presentó la metodología de identificación descrita en el punto 35 de la presente Resolución.

109. La Secretaría calculó los volúmenes y los valores de las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China, de Malasia, y de los demás orígenes, utilizando la información del SIC-M relativa al listado de importaciones de las fracciones arancelarias 7005.29.99 y 7005.21.03 de la TIGIE, del cual se allegó, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales por una parte, y la autoridad aduanera por la otra; asimismo, contienen información más completa y, por tanto, se considera como la mejor fuente de información disponible.

110. Al contrastar los resultados del análisis señalado en los puntos 106 a 109 de la presente Resolución con la información de las importaciones presentada por la Solicitante, si bien se observaron diferencias, estas no modifican su tendencia. Debido a lo anterior, así como a lo señalado en el punto 109 de la presente Resolución respecto de la mejor información disponible para el análisis de las importaciones en esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó realizar la identificación de la mercancía objeto de investigación en el listado de operaciones del SIC-M conforme a lo señalado en el punto 42 de la presente Resolución, para calcular los volúmenes y los valores de las importaciones de vidrio flotado claro.

b. Acumulación de las importaciones

111. Respecto del análisis de las importaciones de forma acumulada, la Solicitante consideró que procede evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia sobre los indicadores de la rama de producción nacional, puesto que se realizaron con márgenes de discriminación de precios significativamente superiores al considerado de *minimis*, y el volumen de cada uno de estos orígenes supera el umbral de 3% durante el periodo analizado. Asimismo, las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia compiten entre sí y con el producto similar de fabricación nacional.

112. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping; 43 de la LCE, y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia. Para ello, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y con el producto similar nacional para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

113. Al respecto, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en los puntos 32 a 73 de la presente Resolución, la Secretaría contó con indicios de la existencia de márgenes de discriminación de precios mayores a los de *minimis* para las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia durante el periodo investigado;
- b. las importaciones originarias de China y Malasia no fueron insignificantes, ya que representaron 19% y 27% respectivamente, de las importaciones totales de vidrio flotado claro, efectuadas en el periodo analizado. Asimismo, en el periodo investigado tales importaciones representaron 17% y 39% respectivamente, de las importaciones totales de vidrio flotado claro, y
- c. al contrastar el listado de ventas de vidrio flotado claro a los clientes de Vitro, con el listado de operaciones de importación del SIC-M señalado en el punto 109 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo los siguientes resultados: i) existen empresas importadoras que durante el periodo analizado adquirieron indistintamente producto de los países investigados, lo que refleja un grado razonable de competencia e intercambiabilidad entre los productos originarios de China y Malasia, y ii) tal como se señala en el punto 87 de la presente Resolución, también se observó la existencia de clientes comunes que adquirieron tanto el producto objeto de investigación originario de China y Malasia, como el similar de fabricación nacional.

114. A partir de los resultados descritos, la Secretaría consideró procedente acumular las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, para efectos del análisis de daño a la rama de producción nacional fabricante de la mercancía similar, ya que las importaciones investigadas se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de *minimis*, los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y los productos compiten en los mismos mercados con los elaborados en México, llegan a clientes comunes y tienen características físicas, composición química, normas, proceso productivo, insumos, funciones y usos y consumidores similares, por lo que se colige que compiten entre sí y con el vidrio flotado claro de fabricación nacional.

c. Análisis de las importaciones

115. Considerando lo señalado en los puntos 112, 113 y 114 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales de vidrio flotado claro aumentaron 5% en el periodo 2 y 109% en el periodo investigado, teniendo un crecimiento de 119% de punta a punta en el periodo analizado.

116. Por su parte, las importaciones de China y Malasia, en adelante importaciones investigadas, se incrementaron 92% en el periodo 2 y 152% en el periodo investigado, mientras que en el periodo analizado, de punta a punta, tuvieron un crecimiento de 384%. Asimismo, dichas importaciones incrementaron su participación respecto de las importaciones totales en 31 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de representar 26% en el periodo 1 a 56% en el periodo investigado.

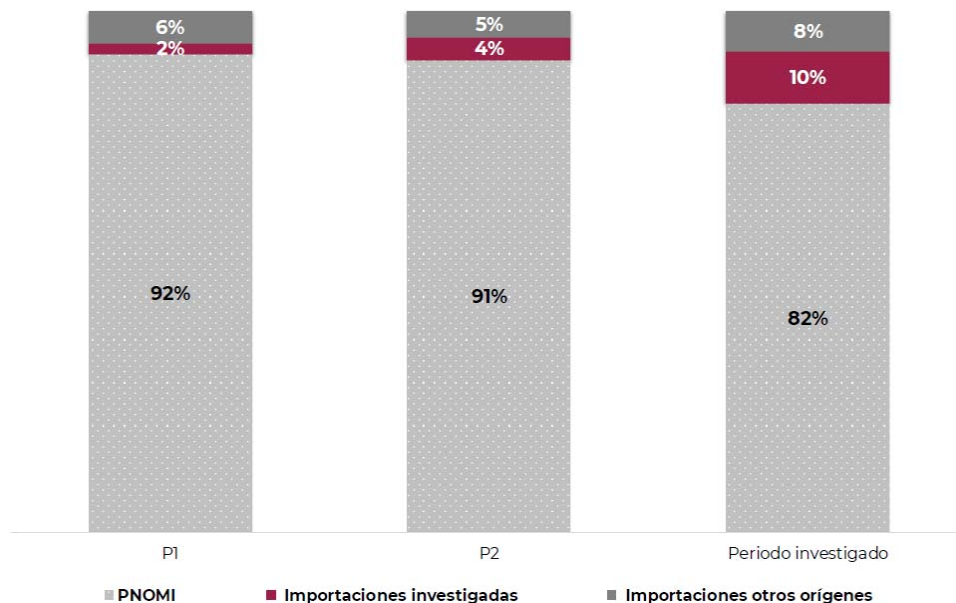
117. Las importaciones de orígenes distintos a los países investigados disminuyeron 25% en el periodo 2, crecieron 71% en el periodo investigado, mientras que de punta a punta presentaron un incremento de 28% en el periodo analizado. Su contribución en las importaciones totales pasó de 74% en el periodo 1 a 44% en el periodo investigado, de manera que disminuyeron su participación en 31 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

118. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron 10 puntos porcentuales en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 8% en el periodo 1 a 18% en el periodo investigado. Este comportamiento está asociado con el aumento de participación de mercado que observaron las importaciones investigadas. En efecto:

- a. las importaciones investigadas representaron 2% del CNA en el periodo 1, 4% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de ocho puntos porcentuales en el periodo analizado. Mientras que respecto del CI representaron 3% en el periodo 1, 6% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, lo que representó un incremento de 10 puntos porcentuales durante el periodo analizado, y
- b. las importaciones de otros orígenes aumentaron su participación en el CNA dos puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 6% del CNA en el periodo 1 a 5% en el periodo 2 y 8% en el periodo investigado. Respecto del CI representaron 8% en el periodo 1, 6% en el periodo 2 y 10% en el periodo investigado, lo que representó un aumento de dos puntos porcentuales durante el periodo analizado.

119. Por consiguiente, la PNOMI disminuyó su participación en 10 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de una participación de 92% del CNA en el periodo 1 a 91% en el periodo 2 y 82% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que de los 10 puntos porcentuales de pérdida de mercado que la producción nacional registró a lo largo del periodo analizado, las importaciones investigadas presuntamente en condiciones de dumping aumentaron su participación de mercado en ocho puntos porcentuales, como se observa en la siguiente gráfica:

Mercado nacional de vidrio flotado claro



Fuente: Elaboración propia con cifras de SIC-M y las productoras.

120. Respecto del CI, la participación de las importaciones investigadas representó 3% en el periodo 1, 6% en el periodo 2 y 13% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 10 puntos porcentuales en el periodo analizado. En relación con las ventas al mercado interno de Vitro, las importaciones investigadas representaron un aumento de 26 puntos porcentuales en el periodo analizado, al participar con 8% en el periodo 1, 15% en el periodo 2 y 34% en el periodo investigado.

121. Las importaciones de otros orígenes tuvieron un comportamiento positivo respecto de su participación en el CI al aumentar dos puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado.

122. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el CI en cinco puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 34% en el periodo 1 y 37% en el periodo 2, a 38% en el periodo investigado.

123. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que se registró un incremento de las importaciones investigadas en el periodo investigado y analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción nacional, lo cual indica la posible existencia de un desplazamiento del producto fabricado en México causado por las importaciones investigadas de vidrio flotado claro.

5. Efectos sobre los precios

124. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción II de la LCE, y 64, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

125. Vitro manifestó que uno de los principales mecanismos a través del cual las empresas productoras y exportadoras objeto de dumping han logrado penetrar al mercado mexicano de vidrio flotado claro, ha sido a través de la fijación de precios bajos, de manera que estos se ubiquen por debajo del precio de la producción nacional, y por abajo del precio del resto de competidores en México.

126. Asimismo, la Solicitante indicó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas concurren al mercado nacional con precios que se situaron por debajo de los precios de la mercancía similar de fabricación nacional, excepto en el periodo 1, lo que implicó que se registrara un significativo margen de subvaloración, en particular, en el periodo investigado, lo cual explica el incremento exponencial que registró el volumen de las importaciones investigadas y su participación en el CNA.

127. Vitro señaló que, estableciendo un vínculo causal, en el periodo investigado se registró una clara relación inversa entre los niveles de subvaloración de precios de las importaciones objeto de investigación y el crecimiento en los volúmenes importados de China y Malasia.

128. Vitro añadió que dadas las condiciones en que compiten los precios nacionales, así como los volúmenes crecientes que registraron las importaciones investigadas a lo largo del periodo analizado, y como consecuencia de la caída que registraron los precios de las importaciones investigadas, la rama de producción nacional se vio obligada a ajustar sus precios para no perder participación de mercado.

129. A fin de evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los orígenes, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a la metodología descrita en el punto 114 de la presente Resolución.

130. La Secretaría observó que el precio implícito promedio de las importaciones investigadas registró caídas de 20% en el periodo 2 respecto del periodo comparable previo, 33% en el periodo investigado, mientras que de punta a punta presentaron una disminución de 46% en el periodo analizado.

131. Por otro lado, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes mostró una caída de 16% de punta a punta en el periodo analizado, aumentó 58% en el periodo 2, y cayó 47% en el periodo investigado.

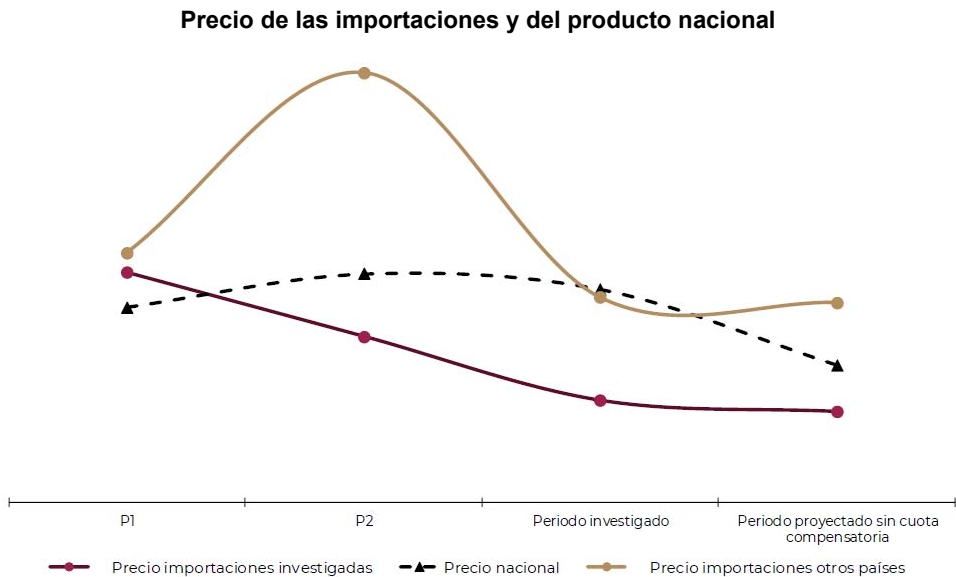
132. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, calculado a partir de la información de valor y volumen de ventas al mercado interno, proporcionada por la Solicitante y medido en dólares, este aumentó 14% en el periodo 2 y disminuyó 6% en el periodo investigado, de manera que, de punta a punta, tuvo un incremento de 8% en el periodo analizado.

133. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con los precios de las importaciones investigadas; para ello, los ajustó añadiendo el arancel correspondiente, así como los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

134. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de dumping, se ubicó por abajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en 23% en el periodo 2 y 44% en el periodo investigado, para el periodo 1 no se presentó subvaloración.

135. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, en el periodo 1, en el periodo 2 y en el periodo investigado, el precio del vidrio flotado claro originario de China y Malasia fue menor en porcentajes de 7%, 56% y 42%, respectivamente.

136. Lo anterior, confirma la existencia de un diferencial de precios entre las importaciones investigadas y las importaciones de otros orígenes, en el que los precios de estas últimas son mayores y siguen una tendencia creciente, salvo el periodo investigado el cual presentó una caída; así como el precio de ventas al mercado nacional, el cual observó una tendencia similar, como el de las importaciones de otros orígenes. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica:



Subvaloración (%)	P1	P2	Periodo investigado	Periodo proyectado
Respecto al precio nacional	15	-23	-44	-27
Respecto al precio de otros orígenes	-7	-56	-42	-46

Fuente: Elaboración propia con cifras de SIC-M e información de las productoras.

137. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 125 a 136 de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que, en el periodo investigado, el precio de las importaciones objeto de investigación fue menor que el precio nacional y que los precios de las importaciones de otros orígenes. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la presunta práctica de discriminación de precios en las importaciones, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 77 de la presente Resolución. A su vez, la subvaloración observada en los precios de las importaciones investigadas respecto de los precios nacionales, explica los volúmenes crecientes de dicho producto, su mayor participación en el mercado nacional y el desempeño negativo de indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, como se explica más adelante. Asimismo, dicha subvaloración es un elemento que sustenta que los precios a los que se realizan las importaciones investigadas harán aumentar la cantidad demandada de estas.

6. Efectos sobre la rama de producción nacional

138. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III de la LCE, y 64, fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales de las importaciones objeto de investigación en los indicadores económicos y financieros relativos a la rama de producción nacional del producto similar.

139. Vitro argumentó que, ante un importante crecimiento del CNA de vidrio flotado claro en México en el periodo investigado, la rama de producción nacional se vio contenida en los niveles de ventas internas y en su utilización de la capacidad instalada, lo que se reflejó en una pérdida de mercado y un incremento de los inventarios, así como en una disminución de sus ingresos por ventas al mercado interno, dada la disminución que observó el precio nacional.

140. Adicionalmente, la Solicitante señaló que, ante el crecimiento del mercado, las expectativas de ganar mayor participación en el mercado propiciaron un incremento de la producción. A pesar del ajuste en la producción de la industria nacional, se registró un incremento del uso de la capacidad instalada, acompañado de un aumento del empleo directo.

141. Vitro también señaló que, durante el periodo investigado, la rama de producción nacional tuvo que ajustar a la baja el precio de venta de la mercancía similar para no continuar perdiendo su participación en el mercado y que, si bien las ventas destinadas al mercado interno crecieron, se vieron limitadas a crecer a una menor tasa a la registrada en el mercado. Lo anterior, reflejó una disminución de sus ingresos por ventas al mercado interno que repercutió en una caída de la utilidad operativa, así como un incremento de los inventarios de la mercancía similar debido a la presencia de importaciones investigadas en condiciones de dumping.

142. La Solicitante, en su respuesta a la prevención, presentó estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar destinada al mercado interno para los periodos comprendidos en el periodo analizado, así como proyecciones de sus resultados operativos para los periodos abril 2024 a marzo 2025 (periodo proyectado 1) y abril 2025 a marzo 2026 (periodo proyectado 2); asimismo, Vitro presentó estados de costos y gastos unitarios, en pesos por tonelada, sobre la producción y venta de vidrio flotado claro destinado al mercado interno para los periodos antes referidos.

143. La Secretaría actualizó la información financiera histórica para los años y periodos que integran al periodo analizado, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

144. Los efectos en el rendimiento sobre la inversión, en adelante ROA, por las siglas en inglés de *Return On Assets*, flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, se analizaron considerando la información de la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar; en este caso, estados financieros de Vitro, de conformidad con los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

145. Con base en la información señalada en los puntos previos, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional tuvo un aumento de 26% en el periodo analizado, derivado de una caída de 1% en el periodo 2 y un incremento de 27% en el periodo investigado. Asimismo, el volumen de su producción orientada al mercado interno, en adelante POMI, tuvo una caída de 5% en el periodo 2 respecto del periodo similar anterior y un incremento de 21% en el periodo investigado, mientras que en el periodo analizado tuvo un crecimiento de 15%. El desempeño de este indicador se explica por los dos destinos de la producción:

- a. para venta, tuvo un incremento de 29% en el periodo analizado, disminuyó 2% en el periodo 2, y tuvo un crecimiento de 32% en el periodo de investigación, y
- b. para el autoconsumo, registró un descenso de 3% en el periodo analizado, aumentó 17% en el periodo 2 y mostró una caída de 17% en el periodo investigado.

146. Las ventas totales de la rama de producción nacional presentaron un incremento de 30% en el periodo analizado, al aumentar 6% en el periodo 2 y 23% en el periodo investigado. La Secretaría observó que las ventas al mercado interno representaron más de 80% de las ventas totales efectuadas en el periodo analizado.

147. Por otro lado, en el contexto del comportamiento del CNA y el CI ocurridos en el periodo analizado y señalados en los puntos 103 y 104 de la presente Resolución, la POMI aumentó su participación en el CNA en el periodo analizado en cuatro puntos porcentuales, al pasar de representar 33% en el periodo 1 al 37% en el periodo investigado; mientras que las ventas al mercado interno presentaron un comportamiento similar respecto del CI, al aumentar cinco puntos porcentuales al pasar de 34% en el periodo 1 a 38% en el periodo investigado.

148. Las importaciones investigadas aumentaron su participación 10 puntos porcentuales en el CI al pasar de 3% en el periodo 1 a 13% en el periodo investigado; asimismo, las importaciones originarias de países distintos a los investigados aumentaron su participación en dos puntos porcentuales al pasar de una contribución de 8% en el periodo 1 a 10% en el periodo investigado.

149. Por otro lado, el empleo de la rama de producción nacional disminuyó 11% en el periodo analizado, al caer 10% en el periodo 2 y 1% en el periodo investigado; mientras que la masa salarial expresada en pesos presentó una caída de punta a punta de 3% en el periodo analizado, disminuyó 3% en el periodo 2 y se mantuvo constante en el periodo investigado. Asimismo, la productividad del empleo aumentó 47% en el periodo analizado, al crecer 17% en el periodo 2 y 25% en el periodo investigado.

150. Los inventarios al final del periodo de la rama de producción nacional aumentaron 57% en el periodo analizado, mostraron crecimientos de 2% en el periodo 2 y de 54% en el periodo investigado. Lo anterior, considerando que la proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de Vitro se incrementó en ocho puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 22% en el periodo 1 a 29% en el periodo investigado.

151. En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional relativa a la fabricación de vidrio flotado claro, la Secretaría observó que se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. No obstante, la utilización de esta aumentó siete puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27% en el periodo 1 a 34% en el periodo investigado. Al respecto, la Solicitante resaltó que la industria nacional dispone de capacidad disponible que podría haber sido utilizada en mayor medida durante el periodo analizado, pero dado el crecimiento significativo que registraron las importaciones investigadas en condiciones de dumping, no le permitieron a la industria operar con una mayor utilización de su capacidad instalada, dada la existencia de una alta capacidad instalada ociosa de la industria nacional en el periodo investigado.

152. Vitro presentó estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno. Al respecto, en esta etapa de la investigación, la Secretaría evaluó el desempeño del precio y los volúmenes de venta y su efecto en el comportamiento de los ingresos por venta de vidrio flotado claro, y observó que aumentaron 6% en el periodo 2, pero disminuyeron 9% en el periodo investigado, dando lugar a una reducción de 4% de punta a punta durante el periodo analizado.

153. Los costos de operación u operativos, entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación, disminuyeron 5% en el periodo 2 y 9% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 14% de punta a punta durante el periodo analizado.

154. Los resultados operativos en el mercado interno se incrementaron 2.7 veces en el periodo 2, pero disminuyeron 17% en el periodo investigado, lo que reflejó un aumento de 2.4 veces de punta a punta en la utilidad operativa durante el periodo analizado.

155. En lo que respecta al margen operativo, la Secretaría observó un aumento de 11 puntos porcentuales en el periodo 2, pero una disminución de un punto porcentual en el periodo investigado; dando como resultado un crecimiento de 10 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, al pasar de un margen operativo de 4% negativo en el periodo 1 a un margen positivo de 6% en el periodo investigado.

156. Vitro manifestó que como consecuencia del crecimiento exponencial que registraron las importaciones investigadas acumuladas de China y Malasia, y de la subvaloración de precios al cual ingresaron a territorio nacional, tuvo como efecto que la rama de producción nacional vendiera por debajo de sus costos unitarios, lo que reflejó una disminución de la utilidad de operación en el periodo investigado. Al respecto, Vitro presentó estados de costos y gastos unitarios promedio, en pesos por tonelada, producida y vendida en el mercado interno, separando la parte fija de la variable de cada concepto.

157. La Secretaría evaluó los estados de costos y gastos unitarios de Vitro y observó que los costos unitarios totales de la productora nacional de vidrio flotado claro, expresados en pesos en términos reales por tonelada, es decir incluyendo los efectos de la inflación, disminuyeron 3% y 21% en los periodos 2 e investigado, respectivamente, dando como resultado una baja de 23% de punta a punta durante el periodo analizado.

158. Por su parte, el precio nacional promedio implícito de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en pesos en términos reales por tonelada, aumentó 3% en el periodo 2, pero disminuyó 20% en el periodo investigado, dando lugar a una baja de 18% de punta a punta durante el periodo analizado.

159. La relación costo-precio unitario de la mercancía similar vendida en el mercado interno durante el periodo analizado reportó lo siguiente: 0.94 veces en el periodo 1, 0.88 veces en el periodo 2 y 0.87 veces en el periodo investigado.

160. Mientras tanto, para el periodo proyectado 2, sin la imposición de una cuota compensatoria, la Secretaría observa que los costos unitarios totales disminuirían 17%, pero el precio nacional disminuiría 25% en dicho periodo, lo que daría como resultado que la relación costo-precio unitario representaría 0.97 veces, es decir una utilidad de 3% sobre los ingresos.

161. En su respuesta al formulario oficial, la empresa Vitro no indicó la existencia de nuevas inversiones relacionadas a la producción de vidrio flotado claro.

162. Respecto del ROA de la Solicitante, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que este indicador, aunque mostró resultados positivos durante los años 2021 a 2023, estos fueron disminuyendo a lo largo del periodo analizado, al grado de mostrar resultados negativos para los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2021	2022	2023	Ene-Mar 2023	Ene-Mar 2024
Rendimiento sobre la inversión	9.7%	6.3%	2%	-0.3%	-0.7%

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros de Vitro.

163. A partir de los estados de flujo de efectivo de Vitro, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento positivo que fue disminuyendo, tal como sigue: disminuyó 30% en 2022 y 53% en 2023, de manera que registró una reducción de 67% de 2021 a 2023; finalmente, en el periodo trimestral de enero a marzo de 2024, el flujo de caja aumentó 33%, respecto de su periodo similar comparable de 2023.

164. La capacidad de reunir capital se mide a través de los niveles de solvencia a corto y largo plazo; la de corto plazo incluye los índices del circulante y liquidez inmediata o prueba de ácido, es decir, los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo, mientras que la solvencia de largo plazo incluye los índices de apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice (en veces)	2021	2022	2023	Ene-Mar 2023	Ene-Mar 2024
Razón de circulante	0.90	0.79	0.90	0.87	0.86
Prueba de ácido	0.66	0.63	0.73	0.69	0.71
Apalancamiento	5.50	6.44	8.99	7.41	9.34
Deuda	0.98	0.98	1.03	1.00	1.04

Fuente: Elaboración propia con base en los estados financieros de Vitro.

165. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. Al respecto, la Secretaría observó que los niveles de solvencia a corto plazo se mostraron inferiores a la unidad e insuficientes para todos los años y periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024.

166. El índice de apalancamiento, calculado respecto del capital de aportación o social, muestra niveles significativamente elevados para los años de 2021 a 2023, e incluso para los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total respecto del capital inferior a 100% es manejable. Al respecto, los niveles de apalancamiento se mostraron superiores a la unidad e inmanejables durante todo el periodo analizado, incluso utilizando solo el capital de aportación y no el capital contable que contiene pérdidas acumuladas. En tanto, el nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total mantuvo niveles superiores a la unidad en el año 2023 y en el periodo trimestral de enero a marzo de 2024, lo que denota graves problemas de la Solicitante para hacer frente a sus obligaciones en el corto y largo plazo y que repercuten en su capacidad de reunir capital adicional.

167. Con base en el análisis señalado en los puntos 152 a 155 de la presente Resolución, sobre el comportamiento de los resultados operativos de la rama de producción nacional por ventas en el mercado interno del producto similar, la Secretaría observó un aumento de 2.4 veces en las utilidades operativas durante el periodo analizado, a consecuencia de la disminución en los ingresos por ventas de 4%, y una baja en los costos de operación de 14%, lo que da lugar a un crecimiento del margen operativo de 10 puntos porcentuales al pasar de un margen operativo de 4% negativo en el periodo 1 a un margen positivo de 6% en el periodo investigado.

168. La Secretaría observó que a lo largo del periodo analizado el precio de venta nacional de la mercancía similar a la mercancía en presuntas condiciones de dumping se mantuvo por encima de sus costos unitarios totales; sin embargo, disminuiría en mayor medida que los costos unitarios de operación en el periodo proyectado 2, sin la imposición de una cuota compensatoria, tal como se describe en los puntos 157 al 170 de la presente Resolución.

169. El ROA de la Solicitante mostró resultados positivos durante los años 2021 a 2023, con tendencia a la baja, y reflejaron resultados negativos en los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024, tal como se indicó en el punto 162 de la presente Resolución.

170. El flujo de caja de operación de Vitro disminuyó 0.67 veces durante los años 2021 a 2023; no obstante, en el periodo de enero a marzo de 2024 aumentó 0.33 veces respecto de su periodo similar comparable anterior, tal como se señaló en el punto 163 de la presente Resolución.

171. Finalmente, la capacidad para reunir capital de la Solicitante, medida a través de los estados financieros en su conjunto, muestra niveles de solvencia a corto y largo plazo insuficientes e inmanejables, tal como se señaló en los puntos 165 y 166 de la presente Resolución.

172. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que, el incremento de las importaciones investigadas tanto en términos absolutos como en relación con el mercado —efectuadas en presuntas condiciones de discriminación de precios y de subvaloración—, si bien no tuvo un efecto negativo generalizado en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, la colocan en una situación de vulnerabilidad en caso de continuar dicho incremento de las importaciones originarias de China y Malasia.

7. Comportamiento potencial de las importaciones y efectos proyectados

173. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportó Vitro con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, en presuntas condiciones de discriminación de precios, se incrementarían en volúmenes y a precios tales que amenacen con causar daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 42 y 43 de la LCE, así como 68 del RLCE.

174. Esta evaluación, entre otros elementos, comprende un examen de la probabilidad de que dichas importaciones aumenten sustancialmente en el mercado nacional como consecuencia de sus precios con el efecto de hacer bajar los nacionales o contener su subida, la probabilidad de un aumento de las exportaciones objeto de dumping como consecuencia de una suficiente capacidad libremente disponible de los países exportadores o de su aumento inminente y sustancial y, las existencias del producto objeto de investigación.

175. Vitro señaló que la tendencia y comportamiento que registraron las importaciones investigadas en un contexto de crecimiento en el mercado nacional de vidrio flotado claro, incentivadas por sus precios bajos y los efectos que estas tuvieron en sus indicadores económicos y financieros, permiten confirmar una amenaza de daño.

176. La Solicitante indicó que existen elementos de convicción que permiten presumir que, de no adoptarse medidas antidumping lo antes posible, existe la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas de vidrio flotado claro aumenten considerablemente y los precios a los que concurren disminuyan a un nivel que causarían un daño importante a la rama de producción nacional en el futuro inmediato.

177. Vitro presentó proyecciones de dos periodos posteriores al investigado bajo dos escenarios, uno con la imposición de la cuota compensatoria y otro sin la imposición de esta. Explicó que realizó lo anterior, debido a que de acuerdo con los plazos que se contemplan del procedimiento antidumping previstos en la legislación de la materia, la medida de remedio comercial que se aplicaría a las importaciones originarias de China y Malasia se establecerían hasta el segundo periodo proyectado. Asimismo, presentó una evaluación contrafactual de los indicadores económicos donde comparó el escenario sin cuota compensatoria con el escenario con cuota compensatoria para el periodo abril de 2025-marzo de 2026.

178. Aun cuando la Solicitante presentó estimaciones para dos periodos proyectados, la Secretaría observó que es en el segundo en el que se observarían las afectaciones a la rama de producción nacional en caso de no imponerse cuotas compensatorias a las importaciones investigadas. Asimismo, los escenarios con imposición de cuotas compensatorias no muestran afectaciones. Por lo anterior, la Secretaría considera que las proyecciones de este periodo, en el escenario sin imposición de cuotas compensatorias son las que resultan relevantes para analizar la amenaza de daño.

179. La Solicitante indicó que dadas las tasas de crecimiento que registraron las importaciones investigadas en el periodo investigado y de punta a punta en el periodo analizado, permiten sustentar fundadamente que en el futuro inmediato las importaciones originarias de China y Malasia seguirán ingresando al mercado mexicano en volúmenes significativos y a precios con subvaloración, afectando los precios nacionales y el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de vidrio flotado claro.

180. Para estimar las importaciones, Vitro proyectó que, en un escenario de no imposición de cuota compensatoria, en el primer periodo proyectado, las importaciones investigadas crecerían a la mitad de la tasa media de crecimiento anual observada en el periodo analizado y para el segundo periodo proyectado, dichas importaciones crecerían a la misma tasa del periodo analizado. Indicó que su estimación del primer periodo es conservadora debido a que el incremento en las importaciones investigadas pudiera ser mayor, dado que la tasa proyectada es inferior a la observada tanto en el periodo analizado como en el investigado; además, el volumen estimado representa solo una fracción mínima, de menos de 1%, de la capacidad libremente disponible y el potencial exportador con que cuentan las industrias de China y Malasia. Para estimar las importaciones originarias de otros países, consideró su proporción en el CNA durante el periodo investigado, y en su respuesta al requerimiento lo ajustó acorde a las estimaciones de las importaciones del producto objeto de investigación y de exportaciones.

181. Vitro señaló que los precios promedio de las importaciones acumuladas de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia se mantuvieron por debajo de los precios promedio de la mercancía nacional, y mostraron amplios márgenes de subvaloración respecto de la mercancía nacional, en particular en el periodo investigado, lo cual explica el incremento súbito que registró el volumen de las importaciones investigadas y su participación en el CNA, lo que permite confirmar la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

182. Añadió que, en caso de no imponerse cuotas compensatorias, los bajos precios de las importaciones investigadas continuarían en el futuro inmediato presionando los precios nacionales a la baja, lo que repercutiría de manera negativa en los ingresos y los resultados operativos, entre otros indicadores relevantes de la rama de producción nacional.

183. Para proyectar el precio de las importaciones investigadas en el escenario sin aplicación de la cuota compensatoria, Vitro señaló que estimó de forma conservadora el precio aplicando la mitad de la tasa de crecimiento registrada en el periodo investigado. Para estimar los precios de las importaciones de otros orígenes consideró que estos mantendrían la diferencia promedio observada durante el periodo analizado respecto de los de la producción nacional. En cuanto a la proyección del precio de las ventas al mercado interno, consideró el precio proyectado de las importaciones investigadas y agregó a este el promedio del margen de subvaloración del periodo 2 y del periodo investigado; indicó que en esos periodos fue cuando se registraron márgenes de subvaloración y cuando más aumentaron las importaciones originarias de China y Malasia.

184. La Solicitante manifestó que, una vez realizado el análisis cuantitativo sobre las proyecciones de los volúmenes y precios de las importaciones potenciales, analizó su impacto sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Argumentó que, si bien durante el periodo analizado algunos indicadores de la rama reflejaron tendencias positivas, existen elementos de convicción que permiten considerar que la rama de producción nacional muestra vulnerabilidad frente al aumento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping. Entre esos elementos están el ajuste del precio nacional, una pérdida de mercado, incremento de los inventarios, así como una disminución de sus ingresos por ventas al mercado interno, debido al ingreso creciente que registraron las importaciones investigadas en condiciones de dumping.

185. La Solicitante señaló que es factible considerar que el crecimiento de las importaciones investigadas en condiciones de dumping y con significativos niveles de subvaloración observados en el periodo investigado, amenaza con causar un daño importante a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de no establecer una cuota compensatoria que permita restablecer las condiciones de competencia de la industria de vidrio flotado claro.

186. Asimismo, Vitro manifestó que, considerando lo señalado en el punto 177 de la presente Resolución proyectó los indicadores económicos de la industria nacional de vidrio flotado claro y sus propios indicadores económicos, utilizó los volúmenes proyectados del CNA para estimar algunos de sus indicadores, procediendo de la siguiente forma:

- a. para estimar el CNA utilizó las tasas de crecimiento de 2025 y de 2026 de la demanda en México de vidrio flotado reportadas por Grupo Freedonia, aplicó dichas tasas al volumen de este indicador del periodo investigado y del primer periodo proyectado;
- b. estimó las exportaciones, con base en su participación en el CNA durante el periodo investigado;
- c. calculó la producción nacional restando al CNA, las importaciones totales proyectadas y sumando el volumen de exportaciones proyectadas;
- d. Vitro realizó las estimaciones de sus principales indicadores económicos considerando los resultados de las proyecciones de la industria nacional de vidrio flotado claro, de la siguiente manera:
 - i. su producción, autoconsumo, volumen de ventas al mercado interno y ventas al mercado externo mantendrían la misma proporción en relación con su respectivo indicador nacional, observada en el periodo investigado;
 - ii. consideró la capacidad instalada constante respecto del periodo investigado;
 - iii. los inventarios mantendrían la misma proporción respecto de sus ventas totales, observadas en el periodo investigado;
 - iv. calculó el empleo como la producción proyectada entre la productividad del periodo investigado, y
 - v. estimó los salarios multiplicándolos por la tasa de inflación esperada para 2025 y 2026.

187. La Solicitante también presentó proyecciones de sus resultados operativos en el mercado nacional considerando lo señalado en el punto 177 de la presente Resolución y proporcionó la descripción de su metodología de proyección de los indicadores financieros que considera, entre otros parámetros: la subvaloración de los precios de las importaciones reportada en el periodo investigado, el incremento de las importaciones provenientes de China y Malasia y su participación en el CNA; adicionalmente, utilizó los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados por la encuesta de especialistas en economía del sector privado, publicado por el Banco de México.

188. En específico, respecto de los estados de costos, ventas y utilidades de los periodos proyectados, Vitro realizó lo siguiente:

- a. para los ingresos por ventas proyectados se utilizan los volúmenes de ventas al mercado interno y los precios nacionales estimados;
- b. para los costos de producción de materia prima, gastos de fábrica y gastos operativos (gastos de venta y administración) se calcularon valores unitarios para cada concepto en el periodo analizado, mismos a los que aplicó la tasa de crecimiento registrada en el periodo investigado, obteniendo así los valores unitarios proyectados; este resultado se multiplicó por el volumen de la POMI proyectado para obtener la cifra correspondiente a cada concepto. La Secretaría observó que los inventarios finales en volumen representaron en promedio 17%, respecto del volumen de la POMI durante el periodo analizado, por lo que, consideró razonable utilizar la POMI para la proyección de las cifras por materia prima, gastos de fabricación y gastos operativos;
- c. para la proyección de la mano de obra calculó el costo unitario al dividir el costo laboral anual entre el número de personas involucradas, y lo multiplicó por el número de empleados estimado para los dos periodos proyectados de cada escenario, y
- d. utilizó el efecto de los inventarios de materia prima y producto terminado para la obtención del costo de ventas respectivo.

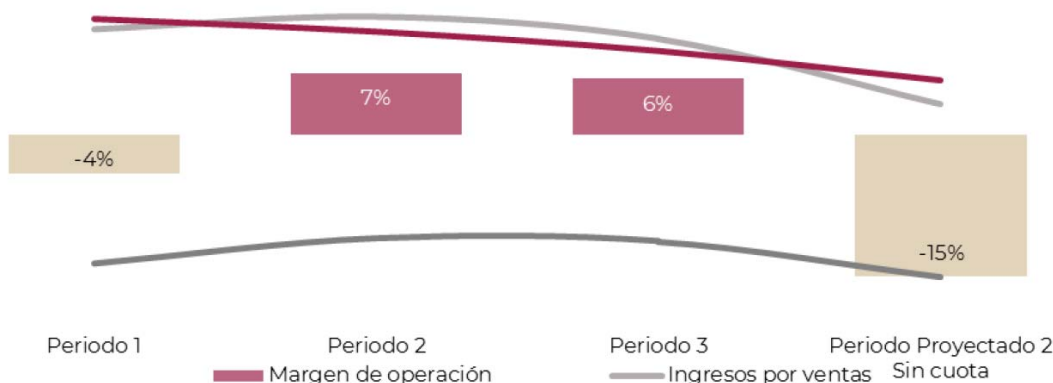
189. La Secretaría analizó la metodología descrita, utilizada por Vitro y la consideró razonable inicialmente, al estar ligada al comportamiento, tendencia y proporciones de los componentes y precios del mercado observados en el periodo analizado. Además, proviene de la información que la Solicitante tuvo disponible, atiende a supuestos de un comportamiento racional del mercado y es consistente internamente.

190. También en esta etapa, la Secretaría consideró razonable la metodología de proyección y los parámetros utilizados por la Solicitante para la obtención de sus resultados operativos proyectados. No obstante, en la siguiente etapa del procedimiento, la Secretaría se allegará de más elementos para valorar las importaciones proyectadas para el periodo abril de 2025 – marzo de 2026.

191. La Secretaría replicó la metodología de proyección de la Solicitante y, para este fin, consideró además de la información de Vitro, la información de la empresa Saint-Gobain, así como las cifras de importaciones que calculó a partir de la información del SIC-M para el periodo analizado. Los resultados de este análisis ante un escenario sin cuota compensatoria muestran lo siguiente:

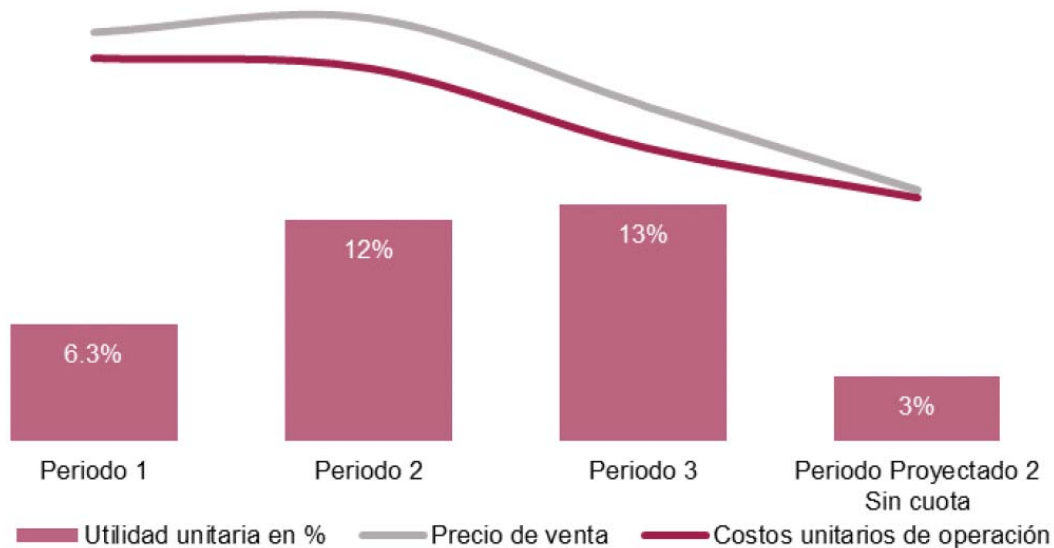
- a. las importaciones investigadas de vidrio flotado claro aumentarían 120% en el periodo proyectado respecto del periodo investigado, en relación con el CNA alcanzarían una participación de 21%, es decir 11 puntos porcentuales más que en el periodo investigado, mientras que respecto del CI tendrían un crecimiento de 13 puntos porcentuales, al pasar de 13% en el periodo investigado a 26% en el periodo proyectado, lo que en términos del volumen de importaciones, sustenta la posibilidad de una mayor afectación a la rama de producción nacional como consecuencia del incremento en su participación de mercado en el periodo analizado;
- b. el precio de las importaciones investigadas de vidrio flotado claro registraría un descenso de 16% en el periodo proyectado respecto del periodo investigado, ubicándose 27% por debajo del precio nacional, lo que constituye un indicio de que el diferencial incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, ya que estos reflejarían una disminución de 30% en el mismo periodo. En relación con los precios de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas sería 46% inferior en el mismo periodo proyectado;
- c. se generalizaría un deterioro en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo proyectado respecto del periodo investigado. En particular, se presentarían disminuciones en el volumen de producción de 3%, POMI 6%, ventas al mercado interno 7%, masa salarial 6%, empleo 5% y la utilización de la capacidad instalada se reduciría en tres puntos porcentuales. En términos relativos, la POMI de la rama de producción nacional perdería cinco puntos porcentuales de participación en el mercado y las ventas al mercado interno de la rama perderían seis puntos porcentuales de participación en el CI;
- d. los ingresos por venta disminuirían 30%, mientras que los gastos de operación lo harían en 14%, dando como resultado una baja de 3 veces el resultado operativo, incluso se reflejaría una pérdida operativa, y se reduciría el margen de operación en 21 puntos porcentuales, al quedar en 15% negativo en el periodo proyectado 2, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Resultados operativos históricos y proyectados en el mercado interno de la rama de producción nacional



Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera proporcionada por Vitro.

- e. el precio nacional proyectado disminuiría en mayor proporción que sus costos unitarios totales, ante el incremento de las importaciones a precios subvaluados y en presuntas condiciones de dumping, lo que reflejaría una utilidad unitaria de 3%, tal como se observa en la siguiente gráfica:

Estado de costos y gastos unitarios de la rama de producción nacional

Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera proporcionada por Vitro.

192. A partir de los resultados descritos, la Secretaría cuenta con indicios que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas se incrementen a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a los que concurrieron, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional al aumentar los efectos negativos en sus indicadores económicos y financieros relevantes.

8. Mercado internacional y potencial exportador de los países investigados

a. Mercado internacional

193. Vitro señaló que, debido a la falta de información pública disponible, no cuenta con información específica de vidrio flotado claro; sin embargo, se allegó del "Reporte Global de Vidrio Plano", publicado por el Grupo Freedonia en 2023, con datos actualizados a 2022, siendo esta la información más actualizada y, por lo tanto, la mejor información disponible.

194. Indicó que, de conformidad con dicho estudio, en 2022 la región Asia-Pacífico es la principal productora de vidrio plano, representando 71.7% de la producción mundial. En cuanto a los principales consumidores, en la región Asia-Pacífico se sitúa la mayor demanda de vidrio plano, representando 69.5% a nivel mundial.

195. Vitro señaló que se allegó de las cifras de exportaciones e importaciones mundiales que reporta la base de datos de estadísticas de comercio de las Naciones Unidas, "UN Comtrade", por las siglas en inglés de *United Nations Commodity Trade Statistics Database*, correspondientes a la subpartida 7005.29, que incluye a la mercancía objeto de investigación, para los tres periodos, y presentó tablas con los volúmenes en kilogramos de los principales países exportadores e importadores.

196. La Solicitante señaló que, de acuerdo con información anualizada de UN Comtrade, China y Malasia se encuentran dentro de los principales países exportadores de vidrio flotado claro, ya que entre los años 2021 a 2023 Malasia fue el principal exportador con 17% del total a nivel mundial de las exportaciones del producto objeto de investigación y con 21% para 2023, mientras China se mantuvo como el segundo con 14% en los años 2021 a 2023 y con 19% para 2023 del total. También indicó que de 2021 a 2023 los volúmenes de exportación se han incrementado en 122% para China al pasar de 0.6 a 1.3 millones de toneladas, y en 13% para Malasia al pasar de 1.3 a 1.5 millones de toneladas.

197. Vitro destacó que, de conformidad con la información de UN Comtrade, en el periodo analizado las exportaciones mundiales disminuyeron 24%, mientras que en el periodo investigado las importaciones mundiales disminuyeron 28%, señaló que a pesar de que la tendencia mundial observada de las exportaciones fue a la baja, Malasia incrementó sus exportaciones 15% y China 23%, en este mismo periodo. En el periodo investigado, los cinco principales países exportadores fueron Malasia con 26%, Alemania con 13%, China con 12%, Polonia con 6% y Japón con 5% de participación, que juntos representaron 62% del total. México participó con 0.3% de las exportaciones totales, ocupando la posición 23 a nivel mundial.

198. En concordancia con el punto anterior, la Solicitante expuso que los cinco principales países importadores fueron China con 16%, Turquía con 5.3%, Hong Kong con 4.8%, Canadá con 4.7% y Países Bajos con 4.6%. En conjunto representaron 36% del total de las importaciones mundiales. México participó con 1.2% de las importaciones totales ocupando la posición 28 a nivel mundial, y Malasia con 0.4% de participación teniendo el lugar 51.

199. La Secretaría descargó la información de UN Comtrade para la subpartida 7005.29, para el periodo analizado y encontró diferencias con la base aportada por Vitro y, en consecuencia, con las cifras que mencionó dicha empresa; en este sentido, la Secretaría observó que:

- a. en el periodo investigado Malasia fue el principal país exportador con 20.44% de participación del total exportado en el mundo, mientras que China ocupó el tercer lugar con 10.74% de participación;
- b. los volúmenes de exportación se incrementaron, para Malasia en 17.8% al pasar de 670,991 toneladas en el periodo 1 a 790,338 toneladas en el periodo investigado, y para China en 10.9% al pasar de 304,182 toneladas en el periodo 1 a 337,289 toneladas en el periodo investigado;
- c. las exportaciones mundiales disminuyeron 7.96%, mientras que las importaciones mundiales lo hicieron en 20.51% en el periodo investigado;
- d. en el periodo investigado los cinco principales exportadores a nivel mundial fueron Malasia con 24.46%, Alemania con 13.16%, China con 10.44%, Polonia con 5.71% y Bélgica con 4.97% de participación en el total; en suma, estos cinco países aportaron 58.74% de las exportaciones mundiales, el resto está distribuido en 88 países, de los cuales México ocupó el lugar 30 aportando un 0.33% del total, y
- e. los cinco principales importadores en el periodo investigado fueron China con 14.55%, Hong Kong con 4.82, Turquía con 4.79%, Países Bajos con 4.26% y Canadá con 4.21 de participación en el total de las importaciones mundiales; en conjunto estos cinco países representaron 32.62% de las importaciones mundiales, el resto fue realizado por 123 países, México ocupó el lugar 25 participando con 1.37% de las importaciones totales.

200. La Solicitante agregó que no encontró información disponible sobre flujos comerciales, que la industria internacional de vidrio flotado claro no está sujeta a ciclos económicos y que no cuenta con información específica de los precios internacionales de vidrio flotado claro.

b. Potencial exportador de los países exportadores

201. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping; 42, fracción II de la LCE, y 68, fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China y Malasia fabricante de vidrio flotado claro, así como su potencial exportador.

202. Vitro señaló que, de manera conjunta, China y Malasia cuentan con una gran capacidad instalada para la producción de vidrio flotado y potencial exportador en relación con el tamaño del mercado nacional. Aseguró que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de vidrio flotado claro de los países investigados, al reflejar asimetrías importantes en el incremento que registraron sus importaciones y las condiciones en que se realizaron. Precisó que las importaciones objeto de investigación que ingresaron al mercado mexicano en el periodo investigado, representaron solo 0.3% de la capacidad libremente disponible de los países investigados, en tanto que las importaciones que se estiman para el periodo proyectado representarían 0.6% de su capacidad libremente disponible.

203. Con base en información del estudio de Grupo Freedonia, Vitro presentó datos sobre la industria en China y Malasia de vidrio plano, donde se observa que para el periodo investigado la capacidad instalada conjunta de ambos mercados fue de 75.2 millones de toneladas, mientras que la capacidad no utilizada se ubicó en 25%, lo cual representa más de 18.7 millones de toneladas en el periodo investigado. De igual forma, de acuerdo con los datos aportados por la Solicitante, a lo largo del periodo analizado la capacidad no utilizada de China osciló entre 32% y 25%, la cual representa más de 42.4 veces el CNA del vidrio flotado de México.

204. Vitro argumentó también que el crecimiento del mercado medido a través del CNA en el periodo investigado y analizado, así como las perspectivas del mercado nacional de vidrio flotado, donde se prevé que persistan tasas positivas de crecimiento en los próximos años, generaría más incentivos para las exportaciones del producto objeto de investigación, lo que permite prever que se incentivará el incremento y participación en el mercado nacional de las importaciones investigadas, dadas las expectativas de crecimiento que registraría el mercado nacional de vidrio flotado.

205. Vitro expresó que, de acuerdo con sus estimaciones, las industrias fabricantes de vidrio flotado claro de China y Malasia seguirán contando con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con el tamaño del mercado nacional, porque:

- a. el potencial exportador, calculado como capacidad instalada menos consumo, si bien se estima que disminuya en 2024, el volumen de este indicador sería equivalente en 34.2 veces el tamaño del CNA en México y 37.3 veces el de la producción nacional en el periodo proyectado, y
- b. la capacidad libremente disponible, medida como capacidad instalada menos producción, aun con una disminución en 2024, sería mayor en 26.2 veces el CNA y 28.6 veces el tamaño de la producción nacional de vidrio flotado claro que se observaría en el mismo periodo proyectado.

206. Adicionalmente, Vitro argumentó que la tasa de crecimiento de las importaciones en presuntas condiciones de dumping fue significativa, y que además de la importancia del mercado mexicano como destino de dichas importaciones, la participación de las importaciones totales se incrementó al pasar de 25.5% en el periodo 1 a 58.8% en el periodo investigado, lo que le permite concluir que su tendencia creciente continuará, como sustentan sus proyecciones.

207. Vitro señaló que las importaciones objeto de investigación se realizaron a precios con significativos niveles de subvaloración, por lo que resulta totalmente previsible que en México aumente la demanda de nuevas importaciones de vidrio flotado originarias de China y Malasia debido a las condiciones en las que concurren al mercado nacional.

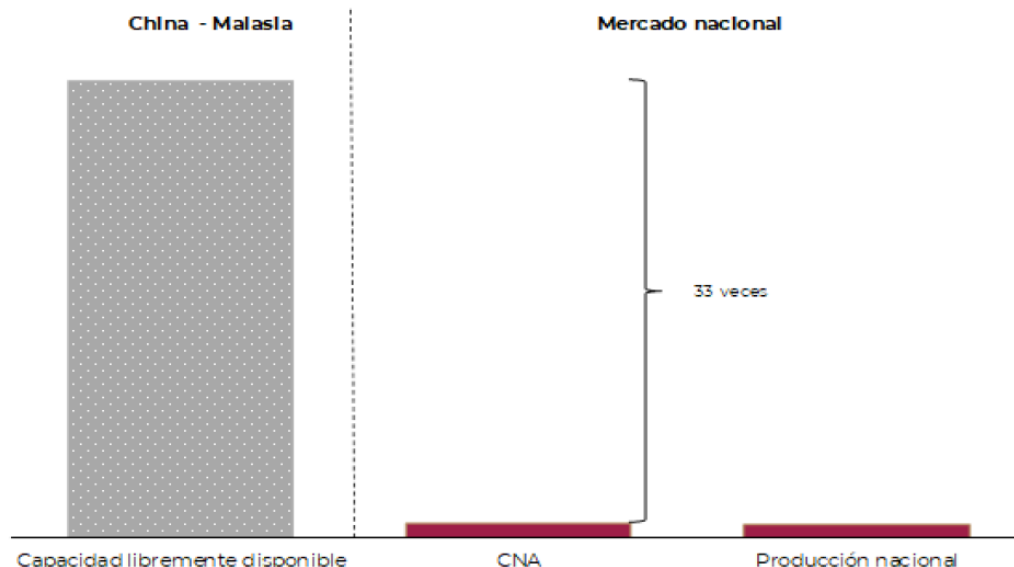
208. La Solicitante indicó que China y Malasia enfrentan restricciones comerciales por medidas antidumping en mercados relevantes, lo cual indica que los países investigados podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional. Para sustentar su dicho presentó copias de investigaciones a las que se enfrentan los países investigados en Brasil, Colombia, Corea, India y Sudáfrica. Para estos dos últimos países reportó la existencia de cuotas compensatorias que aplicarían al producto objeto de investigación.

209. Vitro manifestó que otro elemento que puede aumentar el potencial exportador, en el caso específico de Malasia, es que este país junto con México forma parte del Tratado de Libre Comercio del Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico, siendo uno de los principales objetivos de este Tratado mejorar al acceso de mercados, eliminando o reduciendo las barreras arancelarias, por lo cual representa una desventaja para la industria mexicana el no poder contener las importaciones de vidrio flotado claro originarias de Malasia, permitiendo que estas accedan con preferencias arancelarias.

210. A partir de las cifras presentadas por Vitro, así como la totalidad de la información existente en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. la capacidad instalada de China y Malasia para fabricar vidrio flotado se mantuvo constante durante el periodo analizado. No obstante, el volumen fue más de 98 veces mayor que la capacidad instalada nacional en el periodo investigado;
- b. la producción de vidrio flotado de China y Malasia aumentó 10% en el periodo analizado, al pasar de 51.2 millones en el periodo 1 a 56.4 millones de toneladas en el periodo investigado. En el mismo periodo, el consumo de esta mercancía aumentó 9%, pasó de 47.7 a 52.1 millones de toneladas, del periodo 1 al periodo investigado;
- c. la capacidad libremente disponible de China y Malasia disminuyó siete puntos porcentuales del periodo 1 al periodo investigado, al pasar de 23.9 a 18.7 millones de toneladas, este último volumen es equivalente a más de 33 veces la producción nacional y el CNA de México en el periodo investigado, y
- d. el potencial exportador de China y Malasia (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 16% en el periodo analizado, al pasar de 27.4 a 23.1 millones de toneladas; este último volumen es equivalente a más de 41 veces la producción nacional del periodo investigado y 40 veces el CNA del mismo periodo.

Asimetrías entre el mercado nacional y la industria de China y Malasia



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por Vitro.

211. Con base en la información y el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la industria fabricante de vidrio flotado claro de China y Malasia cuenta con capacidad de producción disponible y potencial exportador que pueden destinarse al mercado mexicano en volúmenes suficientes para abastecerlo varias veces, esto a pesar de las disminuciones observadas en su capacidad libremente disponible, la cual sigue superando a la capacidad de producción nacional.

212. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial exportador de China y Malasia sugieren la existencia de excedentes importantes de producción que podrían ser desviados hacia México. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones del producto objeto de investigación, debido a las presuntas condiciones de discriminación de precios en que ingresarían al mercado nacional, ya que constituyen elementos suficientes para determinar que existe la posibilidad de que las exportaciones del producto objeto de investigación al mercado mexicano aumenten en volúmenes significativos, lo que daría lugar a una amenaza de daño en la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

213. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y Malasia, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado claro.

214. Vitro afirmó que no existen otros factores distintos a las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, que hayan afectado el desempeño de los indicadores de la rama de producción nacional, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre la amenaza de daño y las importaciones en condiciones de dumping, por lo que presentó los siguientes argumentos:

- a. el mercado nacional no registró una contracción, por lo que el CNA no puede ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado claro, pues benefició principalmente a las importaciones investigadas;
- b. en el periodo investigado, ante un contexto del crecimiento del mercado, las importaciones investigadas aumentaron su participación en 5.3 puntos porcentuales, mientras que las importaciones de otros orígenes lo hicieron en 1.5 puntos porcentuales;
- c. el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por encima del precio de las ventas de la rama de producción nacional al mercado interno durante el periodo analizado, con excepción del periodo investigado donde el precio de las importaciones no vendidas a precios dumping se ubicó por debajo del precio nacional, esto no implicó que la participación de las importaciones de otros orígenes sobre el total de las importaciones se incrementara, por el contrario, disminuyeron su contribución. El precio de las importaciones investigadas se localizó por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes durante todo el periodo analizado;

- d. en el periodo analizado, las ventas de exportación registraron una tendencia creciente, por lo que no podrían ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional;
- e. el comportamiento de la productividad no pudo causar amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues ese indicador acumuló un crecimiento durante el periodo analizado e investigado, por lo que no incidió de manera adversa en el desempeño de la rama de producción nacional;
- f. si bien el autoconsumo disminuyó en el periodo investigado y en el analizado, no tuvo una incidencia negativa en la rama de producción nacional, ya que su contribución en relación con la producción disminuyó a lo largo del periodo analizado. En este sentido, la producción para venta no se vio afectada dado que registró un comportamiento positivo en el periodo investigado y analizado;
- g. no identificó la existencia de innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional, y
- h. en la industria de vidrio no se presentan patrones estacionales de ventas de temporada, no obstante, esta industria refleja los efectos de los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores sensibles como lo son la industria de la construcción, automotriz y línea blanca.

215. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de las importaciones de otros orígenes, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

216. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, registró un incremento de 2% en el periodo analizado; cayó 9% en el periodo 2 respecto al anterior comparable y aumentó 11% en el periodo investigado. Por su parte, el CI tuvo un incremento de 2% en el periodo analizado, derivado de una caída de 7% en el periodo 2 y crecimiento de 10% en el periodo investigado.

217. Considerando el desempeño que tuvo el mercado nacional, descrito en el punto anterior, las importaciones del producto objeto de investigación se beneficiaron en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes al haber incrementado su participación en el CNA en ocho puntos porcentuales y el CI en 10 puntos porcentuales en el periodo analizado. Los indicadores de la producción nacional tuvieron un comportamiento contrario:

- a. la PNOMI disminuyó su participación en el CNA 10 puntos porcentuales en el periodo analizado y ocho puntos en el periodo investigado, y
- b. las ventas nacionales de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el CI cinco puntos porcentuales en el periodo analizado: 3.3 puntos en el periodo 2 y un punto porcentual en el periodo investigado.

218. Adicionalmente, la Secretaría tampoco observó elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional, ya que la participación de estas respecto a las importaciones totales tuvo un comportamiento opuesto al de las importaciones objeto de investigación, al registrar una caída de 31 puntos porcentuales de punta a punta en el periodo analizado, al pasar de ubicarse en 74% en el periodo 2 a 44% en el periodo investigado. Respecto a su participación en el CNA, esta aumentó dos puntos porcentuales al pasar de 6% en el periodo 1 a 8% en el periodo investigado, mientras que en relación con el CI, tuvieron un comportamiento similar al aumentar dos puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 8% en el periodo 1 a 10% en el periodo investigado.

219. El comportamiento anteriormente descrito de las importaciones de los otros orígenes permite inferir que no aumentarán en el futuro próximo en niveles y precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

220. Adicionalmente, la Secretaría analizó el comportamiento de las importaciones que realizó la Solicitante, y descartó que dichas importaciones pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional, ya que registró operaciones solo en el periodo 1, las cuales representaron menos de 6% de las importaciones investigadas.

221. En cuanto a las exportaciones de la rama de producción nacional, estas no podrían ser la causa de daño a la rama de producción nacional, tomando en cuenta que durante el periodo analizado registraron una tendencia creciente.

222. Del análisis integral de la información que obra en el expediente administrativo no se desprende que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas, cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

223. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de vidrio flotado claro.

H. Conclusiones

224. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo analizado e investigado, las importaciones de vidrio flotado claro, originarias de China y Malasia, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y constituyen una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron 56% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado crecieron 384% y 152% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 2% en el periodo 1 a 10% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de ocho puntos porcentuales en el periodo analizado.
- c. En el periodo analizado el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes de 23% en el periodo 2, y 44% en el periodo investigado. Asimismo, se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en porcentajes de entre 7% y 56%.
- d. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto de los precios nacionales y respecto de otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para no perder participación de mercado, lo que indica que la rama de producción nacional se encuentra vulnerable ante la competencia con las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios.
- e. La concurrencia de las importaciones de vidrio flotado claro de China y Malasia, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los inventarios, el empleo y la masa salarial de la rama de producción nacional en el periodo investigado; se observó un deterioro en el precio de venta al mercado interno.
- f. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que, en el futuro inmediato, las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia continúen incrementándose, en una magnitud tal que amenacen con causar daño a la rama de producción nacional.
- g. El bajo nivel de precios al que concurrirían las importaciones investigadas, de acuerdo con el análisis y los resultados de las proyecciones, constituye un factor determinante que incentivaría su incremento y participación en el mercado nacional. De continuar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, la Solicitante tendría que reducir 30% sus precios en el periodo proyectado.
- h. La información disponible indica que la industria de vidrio flotado claro de China y Malasia en conjunto cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional reflejaron una afectación respecto del periodo investigado de incrementarse la presencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, se observaría un

comportamiento negativo en los precios de venta al mercado interno, el volumen de producción total, la POMI, el volumen de ventas al mercado interno, la participación de mercado, el empleo, masa salarial, la utilización de la capacidad instalada, los ingresos por ventas al mercado interno, la utilidad y el margen operativo.

- j. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño, diferentes de las importaciones de vidrio flotado claro originarias de China y Malasia, que pudieran romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

225. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

226. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio flotado claro, incluidas las definitivas y temporales, originarias de China y Malasia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7005.21.03 y 7005.29.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

227. Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024.

228. La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

229. De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

230. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 24 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx hasta las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

231. Los formularios a que se refiere el punto 229 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría.

232. Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y a los gobiernos de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y por conducto de las embajadas de China y de Malasia en México a las empresas productoras de su país y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el resultado del presente procedimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

233. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

234. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de agosto del presente año se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales y que, por lo expuesto hemos a bien, expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2024

PRIMERO.- Durante el mes de agosto del 2024, se recibieron 14 solicitudes de Título de Obtentor, se emitieron 23 Constancias de Presentación y siete Títulos de Obtentor.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (14)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4175	Brócoli	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>italica</i> Plenck	Purple Magic	Sakata Seed Corporation	1/Ago/24	No	11/Jul/22
4176	Brócoli	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>italica</i> Plenck	Kilimanjaro	Sakata Seed Corporation	1/Ago/24	No	21/Dic/22
4177	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	EMYELLE	Syngenta Crop Protection AG	6/Ago/24	12/Oct/23	27/Jul/23
4178	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	CRYSTELLE	Syngenta Crop Protection AG	6/Ago/24	9/Ago/23	27/Jul/23
4179	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ADORELLE	Syngenta Crop Protection AG	6/Ago/24	12/Oct/23	27/Jul/23
4180	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	VS-540	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	15/Ago/24	No	No
4181	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	Catiknifap	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	15/Ago/24	No	No
4182	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	MARVELLION	Nunhems B.V.	16/Ago/24	18/Abr/24	4/Jul/23

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4183	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	HM 1226	HM. Clause, Inc.	19/Ago/24	16/Ene/24	No
4184	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	BG-12.3254	Berry Genetics, Inc.	21/Ago/24	No	No
4185	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	LBR 96.1	Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria	20/Ago/24	No	28/Feb/21
4186	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	STRABINI	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	21/Ago/24	31/Ago/23	20/Ene/22
4187	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	Lorena	Pedro Hernández Provencal	22/Ago/24	No	No
4188	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	BARTENDA	Nunhems B.V.	28/Ago/24	No	11/Jul/22

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (23)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4152	Anturio	<i>Anthurium andreanum</i>	AN2891370	Anthura, B.V.	23/Ago/24	3342
4159	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA308464	Anthura, B.V.	23/Ago/24	3343
4160	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA329719	Anthura, B.V.	23/Ago/24	3344
4103	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	NATALIA	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3345
4104	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	OLIVA	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3346
4105	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	ROSITA	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3347
4106	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	ROSVI	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3348
4107	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	NÉLIDA	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3349
4108	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	SARA	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3350
4109	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	ROMANA	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3351
4110	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	ELSA	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3352
4111	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	DONAJI	BT Genetics, S.A.P.I. de C.V.	23/Ago/24	3353
4095	Rosa	<i>Rosa</i> L.	Maya	Gobierno del Estado de México Secretaría del Campo	23/Ago/24	3354
4096	Rosa	<i>Rosa</i> L.	Nitá	Gobierno del Estado de México Secretaría del Campo	23/Ago/24	3355
4134	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	OLMECA	HM. Clause, Inc.	23/Ago/24	3356
4135	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	ARANDAS	HM. Clause, Inc.	23/Ago/24	3357
4120	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i> L.	Guerrero 31	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	23/Ago/24	3358

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4157	Frijol	<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Tepehuán-RS	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	23/Ago/24	3359
4046	Algodón	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 2143NR B3XF	Monsanto Technology LLC.	23/Ago/24	3360
4097	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	K3130Z	Monsanto Technology LLC.	23/Ago/24	3361
4098	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	K0839Z	Monsanto Technology LLC.	23/Ago/24	3362
4161	Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i> L.	SEGINUS	Nunhems B.V.	23/Ago/24	3363
4057	Rosa	<i>Rosa</i> L.	CAREYES	Pec Breeding, S. de R. L. de C. V.	23/Ago/24	3364

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (7)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
4085	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	AGV-22	Agro Soil de México, S. de R.L. de C.V.	23/Ago/24	3455
4079	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	EXPB421	JW Nexgen Plants, S. de R. L. de C. V.	23/Ago/24	3456
4080	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	EXPB1835	JW Nexgen Plants, S. de R. L. de C. V.	23/Ago/24	3457
4081	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	EXPB069	JW Nexgen Plants, S. de R. L. de C. V.	23/Ago/24	3458
4057	Rosa	<i>Rosa</i> L.	CAREYES	Pec Breeding, S. de R. L. de C. V.	23/Ago/24	3459
3545	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	BLENNY	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	23/Ago/24	3460
4026	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	LIMAMBO	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	23/Ago/24	3461

SEGUNDO.- Fe de Erratas en la RENUNCIA de derechos de la variedad vegetal protegida con el Título de obtentor 0726, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2024, por cuanto hace a la denominación de establecida, a saber:

Dice:

Obtentor	Título de Obtentor	Variedad	Denominación	Fecha de expedición	Fecha de conclusión
Monsanto Technology, LLC.	0726	Algodón	DP 0965 B2RF	16/abr/12	16/abr/27

Debe decir:

Obtentor	Título de Obtentor	Variedad	Denominación	Fecha de expedición	Fecha de conclusión
Monsanto Technology, LLC.	0726	Algodón	DP 0935 B2RF	16/abr/12	16/abr/27

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-49-93 hectáreas de la Comunidad "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 33 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de agosto de 1968, se dotó al poblado de "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango, la superficie de 52,938 ha. Dicha resolución se ejecutó el 12 de septiembre de 1970;

2. Que, el poblado de "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Núm.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1	10 de octubre de 1996	14 de octubre de 1996	Expropiación	38-54-58.78
2	26 de mayo de 1997	2 de junio de 1997	Expropiación	511-48-34.03

3. Que, mediante asamblea general de comuneros de 2 de septiembre de 2001, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras a favor de la comunidad de "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango;

4. Que, el 14 de noviembre de 2001, la comunidad de "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 10005096227081968R;

5. Que, el 5 de abril de 2009, la comunidad de "Santiago Bayacora", en asamblea general, aprobó la celebración del convenio de ocupación previa con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), respecto de tierras de uso común, suscrito el 4 de enero de 2010 por el comisariado de bienes comunales. En dicho convenio, se estableció la ocupación previa a cambio de una contraprestación económica independiente del monto de la indemnización correspondiente estipulada;

6. Que la CFE mediante oficio número AG/200/2014, de 13 de octubre de 2014, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-49-00 ha de terrenos comunales del poblado de "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango, para destinarla a la construcción de la subestación eléctrica "La Flor" y sus obras complementarias;

7. Que, la Dirección General de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 29 de mayo de 2015, emitió el acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente 13678/C.F.E.;

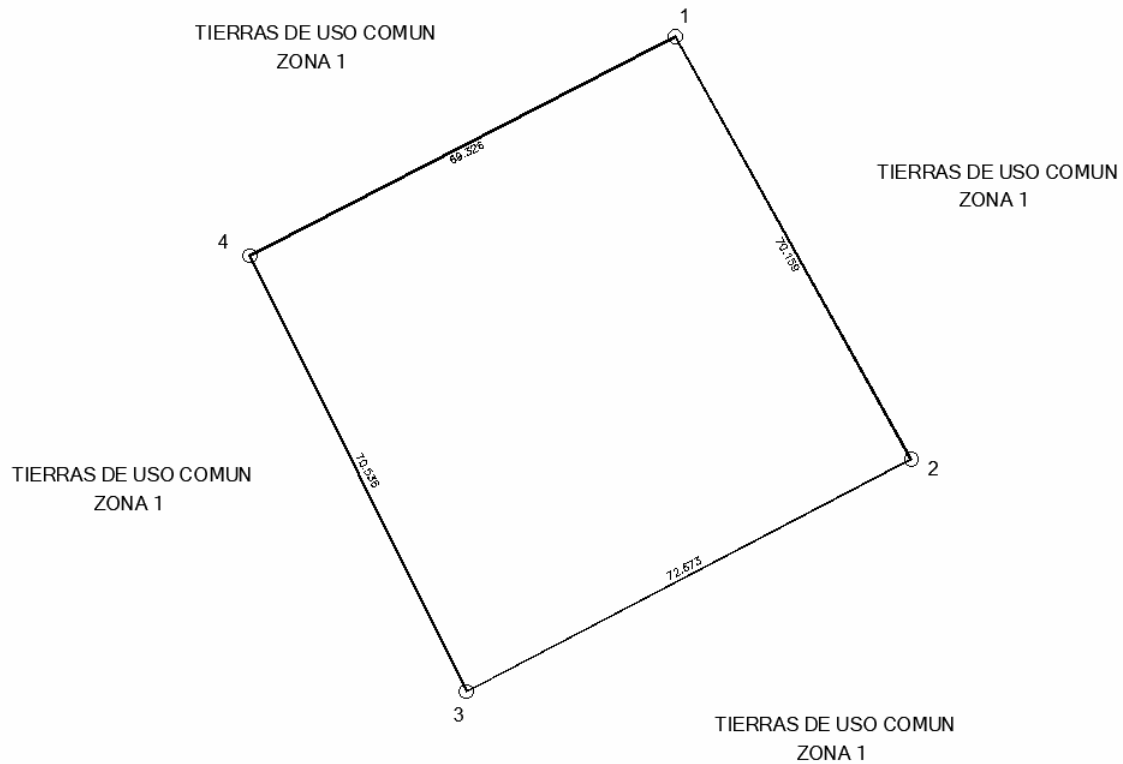
8. Que, la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 25 de septiembre de 2023, actualizó la opinión técnica procedente número DGOT.0338.2023 respecto del procedimiento de expropiación a favor de la CFE, por la superficie de 00-49-93 ha relativas a la comunidad de "Santiago Bayacora", municipio de Durango, estado de Durango;

9. Que los comisionados técnicos de la Sedatu rindieron el "informe de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 19 de octubre de 2015, en el que se señala que la superficie real a expropiar a la comunidad de "Santiago Bayacora", en el municipio de Durango, estado de Durango, es de 00-49-93 ha de uso común, que se describen en el siguiente plano y cuadro de construcción:

T. M. E.
M. C. 104° 39' O



NORTE



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS TME	
EST	PV				Y	X
				4	2,603,642.189	492,564.822
4	1	N 62°45'21.45" E	69.326	1	2,603,673.925	492,626.457
1	2	S 29°08'21.26" E	70.159	2	2,603,612.645	492,660.620
2	3	S 62°26'05.90" W	72.673	3	2,603,579.015	492,596.196
3	4	N 26°24'37.07" W	70.536	4	2,603,642.189	492,564.822
SUPERFICIE = 00-49-93 ha						

*Meridiano central de referencia 104° 39'.

10. Que el 3 de junio de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio con número secuencial 01-24-274 y genérico G-06496-D-ZNA, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$56,262.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.);

11. Que al comisariado de bienes comunales de la comunidad de “Santiago Bayacora”, municipio de Durango, estado de Durango se le notificó el 10 de noviembre de 2015 y el 26 de mayo de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración y la superficie real a expropiar. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para que manifestaran lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizaron manifestaciones;

12. Que la DGOPR, el 11 de julio de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 11 a favor de CFE para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica denominada “La Flor” y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de la subestación eléctrica “La Flor” y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-49-93 ha de terrenos de uso común, pertenecientes a la comunidad “Santiago Bayacora”, municipio de Durango, estado de Durango, se solicitó para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica “La Flor” y sus obras complementarias, que se encuentra en la citada superficie. Como consecuencia, se acredita la causa de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos; así como la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que con la construcción de la subestación eléctrica “La Flor” y sus obras complementarias, se satisface la demanda de energía eléctrica actual y futura con estándares de confiabilidad, seguridad y calidad en el servicio que se suministra a los usuarios de la zona indígena tepehuana ubicada en los municipios de Durango, Mezquital, y Pueblo Nuevo en el estado de Durango, así como en las comunidades de la Flor, Las Bayas, Los Lobos, Las Espinas, Guacamayitas, Charco Verde, Taxicaringa, Los Mimbres, El Marlote, San Manuel, Cebollas, Las Joyas, Los Laureles, Carboneras, El Güero, El Maguey, Llano Grande, Milpillas, Corre Caballo y San Bernardino de Milpillas, así como los ejidos de El Nayar, El Tunal y Anexos, La Casita y la Comunidad de Santiago Bayacora, entre otros;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número 13678/C.F.E., se advierte que la superficie que se solicitó expropiar a la comunidad de “Santiago Bayacora” fue de 00-49-00 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-49-93 ha de uso común, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar a la comunidad “Santiago Bayacora”, municipio de Durango, estado de Durango, debe ser de 00-49-93 has;

V. Que se otorgó garantía de audiencia a los representantes de la comunidad de “Santiago Bayacora”, municipio de Durango, estado de Durango, como se acredita con las constancias que obran en el expediente 13678/C.F.E., con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 3 de junio de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$56,262.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización a la comunidad por las tierras de uso común, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a la comunidad o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso común en la proporción que corresponda;

VII. Que, para efectos del presente decreto, se debe observar que la superficie a expropiar a la comunidad denominada “Santiago Bayacora”, municipio de Durango, se localiza en su totalidad al interior de un área natural protegida APRNCAD043, en el estado de Nayarit, el cual no contraviene lo establecido en el decreto publicado el 3 de agosto de 1949;

VIII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

IX. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-49-93 ha (cuarenta y nueve áreas, noventa y tres centiáreas) de uso común de la comunidad de “Santiago Bayacora”, municipio de Durango, estado de Durango, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarla a la construcción de la Subestación Eléctrica denominada “La Flor” y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad \$56,262.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 24 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.-** Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que declara como terreno nacional el predio Rancho Las Agujas con una superficie de 502-28-82 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

Expediente: DGOPR/IETN-08CH/7/2019

Pedio: Rancho Las Agujas

Municipio: Guadalupe Y Calvo

Estado: Chihuahua

Solicitante: Aurelio Alderete Arciniega

Superficie: 502-28-82 Hectáreas

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL

Vistas las constancias de autos del expediente en que se actúa, tramitado ante la actual Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), con motivo de la solicitud formulada por **Aurelio Alderete Arciniega** es de dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con escrito de 09 de mayo de 2013, **Aurelio Alderete Arciniega** por sí, solicitó la enajenación onerosa, respecto del predio denominado **Rancho Las Agujas**, con una superficie aproximada de **1140-47-85.651 (mil ciento cuarenta hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta y cinco punto seiscientos cincuenta y uno centiáreas)**, ubicado en el municipio **Guadalupe Y Calvo**, estado de Chihuahua (foja 1). Se le asignó número de expediente **DGOPR/IETN-08CH/7/2019**. Se anexó a la solicitud, entre otros documentos, plano en el que se indica la superficie aproximada, ubicación cartográfica, coordenadas, referencias y colindancias del predio solicitado. (foja 4)
2. A efecto de determinar la naturaleza jurídica del predio, en términos de los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se ordenó la investigación de antecedentes registrales y catastrales. (foja 8, 9 y 10).
3. Mediante oficio de 19 de junio de 2013 la respectiva oficina catastral con dirección en Plaza Donato Guerra S/N del municipio **Guadalupe Y Calvo** del estado de **Chihuahua**, manifestó: **"...QUE EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y MAGNETICOS DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH. NO SE ENCUENTRA REGISTRADO PREDIO ALGUNO DENOMINADO "RANCHO LAS AGUJAS" DE ACUERDO AL OFICIO EN MENCIÓN No. 3581 08/29/F-006 GIRADO CON FECHA 30 DE MAYO DE 2013 POR ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO..."**(foja 12); el Registro Agrario Nacional (RAN), por oficio No. 08/ST/CR/760/2013 de 23 de agosto de 2013 manifestó que: **...En atención a su oficio No. 3580/2013 mediante el cual solicita información sobre datos catastrales del predio presunto terreno nacional denominado "RANCHO LAS AGUJAS" del municipio de GUADALUPE Y CALVO, CHIH. Al respecto le informo que una vez realizada una minuciosa búsqueda en los archivos de esta delegación no se localizaron antecedentes registrales del predio en cuestión, sin embargo el plano adjunto a su solicitud esta sobrepuesto con la comunidad TUARIPA del municipio de Guadalupe y Calvo, tal como se muestra en el croquis adjunto....** (foja 13). La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Mixto y Encargada del Registro Público de la Propiedad por ministerio de Ley del Distrito Judicial Mina del estado de **Chihuahua**, mediante oficio No. RP-13/2013 de 12 de julio del 2013 contesto: **... "En relación a su atento oficio número 3579 de fecha cuatro del mes y año en curso, recibido en este Registro Público el día doce del mismo mes y año, oficio mediante el cual solicita los antecedentes catastrales del predio denominado "Rancho las Agujas" con una superficie aproximada de 1140-47-85.651 hectáreas, ubicado en este municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua; me permito informar a Usted que en este Registro Público de la Propiedad a mi cargo, no se encontraron antecedentes catastrales correspondientes a dicho predio"....**(foja 15).

4. El 3 de diciembre de 2014 el aviso de deslinde fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (foja 49); el 16 de mayo de 2015 (foja 48), en el Periódico Oficial del estado de **Chihuahua**, y el 13 de febrero de 2015 (foja 50), en el Diario de mayor circulación local; así como en los parajes más cercanos al terreno a deslindar (fojas 43 y 47). Asimismo, se notificó en tiempo y forma a las personas señaladas en el artículo 105 Fracción II del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (fojas 130 a 142)
5. De conformidad con los artículos 160 de la Ley Agraria y 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el 29 de agosto de 2017 se realizaron los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio **Rancho Las Agujas**, (fojas 148-155), No obstante que hubo inconformidades en contra de los trabajos de deslinde, fueron resueltas en definitiva declarándose improcedente las interpuestas por José Alderete Urtuzuastegui (fojas 532 a 534) y Marcelino Bustamante Chaparro, Guadalupe Bustamante Cota, Agustín Soto Julián, Candelaria Vega Lombre, Evelio Rivas Barro, Teresa Bustamante Cota, Alfonso Ramos Bustamante, Matilde Julián Bustamante, Ricardo Bustamante Ramos, Rogelio Bustamante Ramos, Candelaria Julián Almanza, Agustín Julián Carrillo, Julián Rivas Vega, Isabel Bustamante Cota, José Vicente Rivas Vega, Antonia Julián Bustamante, María Celestina Rivas Vega, Bertha Alicia Rivas Vega, Marcelino Julián Carrillo, Rito Julián Bustamante, Angelina Julián Bustamante, Lucila Bustamante Chaparro, Miguel Carrillo Samaniego y José Ángel Rivas Vega (fojas 557 a 560), por haberse presentado en forma extemporánea, como se desprende de autos.
6. La diligencia de Medición y deslinde se inició el 29 de agosto de 2017 y concluyó el 2 de septiembre de mismo año (fojas 148-154). Se hizo constar lo siguiente:

ACTA DE DESLINDE:

*"Partiendo del vértice número 1 con un rumbo **S 89°10'13" E** y una distancia de **1,144.18** metros se llega al vértice número 2, colindante en esta línea con Comunidad Mesa Colorada; continuando con un rumbo **S 85°21'38" E** y una distancia de **391.33** metros se llega al vértice número 3, colindando en esta línea con Comunidad Mesa Colorada; continuando con un rumbo **S 89°41'01" E** y una distancia de **387.75** metros se llega al vértice número 4, colindando en esta línea con Comunidad Mesa Colorada; continuando con un rumbo **N 12°36'07" W** y una distancia de **690.15** metros se llega al vértice número 5, colindando en esta línea con Comunidad Mesa Colorada; continuando con un rumbo **N 81°14'23" W** y una distancia de **281.59** metros se llega al vértice número 6, colindando en esta línea con Comunidad Mesa Colorada; continuando con un rumbo **N 65°57'27" E** y una distancia de **2,145.93** metros se llega al vértice número 7, colindando en esta línea con Ejido Baborigame; continuando con un rumbo **S 28°05'07" E** y una distancia de **1,558.20** metros se llega al vértice número 8, colindando en esta línea con Comunidad Tuaripa; continuando con un rumbo **N 38°55'05" W** y una distancia de **146.49** metros se llega al vértice número 9, colindante en esta línea con el El Susepe; continuando con un rumbo **S 72°54'40" W** y una distancia de **518.85** metros se llega al vértice número 10, colindando en esta línea con El Susepe; continuando con un rumbo **S 04°14'24" W** y una distancia de **687.99** metros se llega al vértice número 11, colindando en esta línea con El Susepe; continuando con un rumbo **S 10°52'23" E** y una distancia de **1,280.86** metros se llega al vértice número 12, colindando en esta línea con El Susepe; continuando con un rumbo **N 34°11'05" W** y una distancia de **806.02** metros se llega al vértice número 13, colindando en esta línea con Presunto Terreno Nacional en posesión de José Alderete Urtuzuastegui; continuando con un rumbo **S 63°40'53" W** y una distancia de **614.39** metros se llega al vértice número 14, colindando en esta línea con Presunto Terreno Nacional en posesión de José Alderete Urtuzuastegui; continuando con un rumbo **N 62°56'52" W** y una distancia de **3,127.70** metros se llega al vértice número 1 de partida, lugar donde se dio inicio a la presente diligencia de deslinde, colindando con el Ejido Baborigame; comprendiendo estos trabajos del predio "Rancho Las Agujas", una superficie total de **548-79-24** hectáreas, dejando durante el recorrido a la izquierda las colindancias y a la derecha el predio en cuestión"*

7. Con fecha 13 de noviembre de 2018 (foja 384-391), se rindió informe de comisión en el que estableció:

...El presente informe se realiza a partir de los trabajos técnicos de medición y deslinde realizados por personal de oficinas centrales conjuntamente con personal de la Delegación Estatal Chihuahua, en base al acta de deslinde levantada el 02 de septiembre de 2017.

Se tenía la presunción de que el predio en estudio se encontraba empalmado con la comunidad colindante denominada "Tuaripa", misma situación la hicieron saber los representantes de dicha comunidad, los cuales nos informaron que el presunto terreno nacional se localizaba dentro de los planos que les fueron otorgados según Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1969 y ejecutada según acta de deslinde y entrega material de fecha 5 de octubre de 1971.

Ante esto se procedió a atender dicha inconformidad con los datos técnicos obtenidos en esa diligencia y los datos otorgados por el Registro Agrario Nacional en Chihuahua, los cuales por medio de los oficios I/128/DE/2144/2017 de fecha 30 de agosto de 2017, con reiterativos No. I/128/DE/2295/2017 del 18 de septiembre de 2017, y I/128/DE/1834/2018 del 9 de agosto del 2018 se solicitó a la ya mencionada dependencia su opinión respecto a cual plano se debería considerar para realizar los acoples técnicos correspondientes, si el Plano Definitivo o el plano de la certificación PROCEDE, esto con la finalidad de realizar la investigación del predio en cuestión y determinar si se trata de un terreno baldío y/o Nacional.

Para tal caso por medio del oficio No. 08/ST/DCTD/443/2018 de fecha 21 de agosto de 2018 y recibido en esta Delegación Estatal el 22 del mismo mes y año, se nos informa **que el plano definitivo es el documento idóneo que representa los terrenos reconocidos a la comunidad por la Resolución Presidencial tal como lo indica el artículo 9° de la Ley Agraria.**

Posteriormente con apoyo de personal técnico del RAN, se procedió a la reconstrucción del polígono descrito en el acta de ejecución de la Resolución Presidencial con sus rumbos y sus distancias, el cual lo plasmo en la imagen número 1, a continuación:

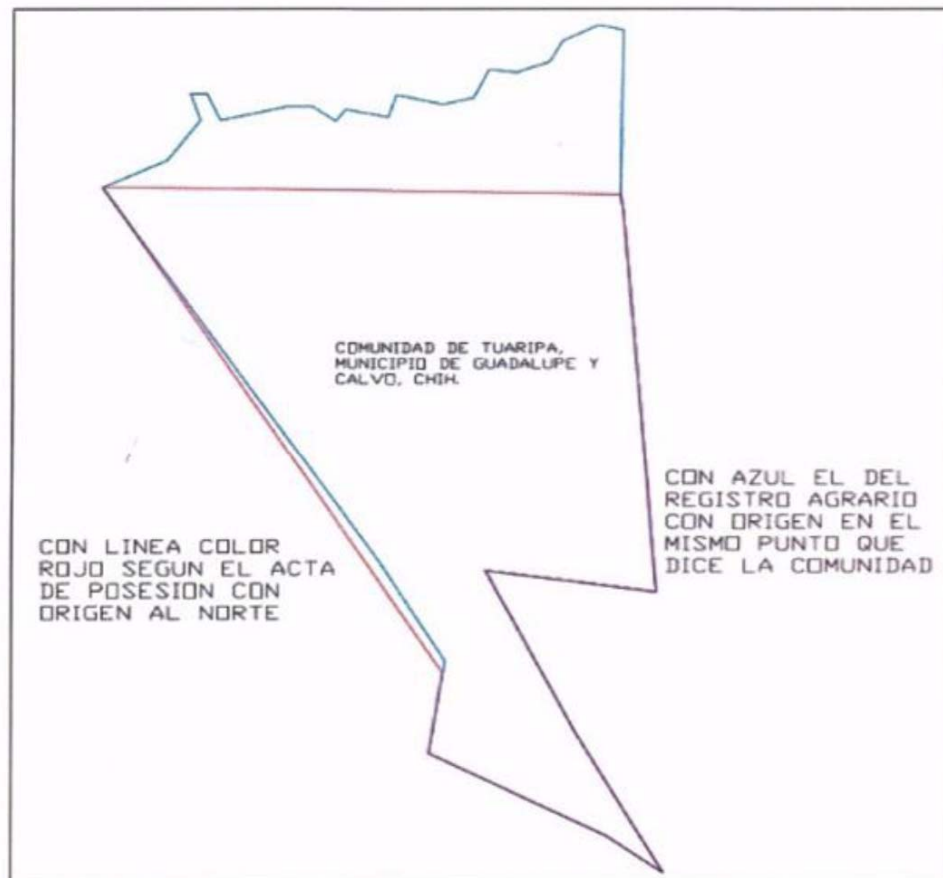
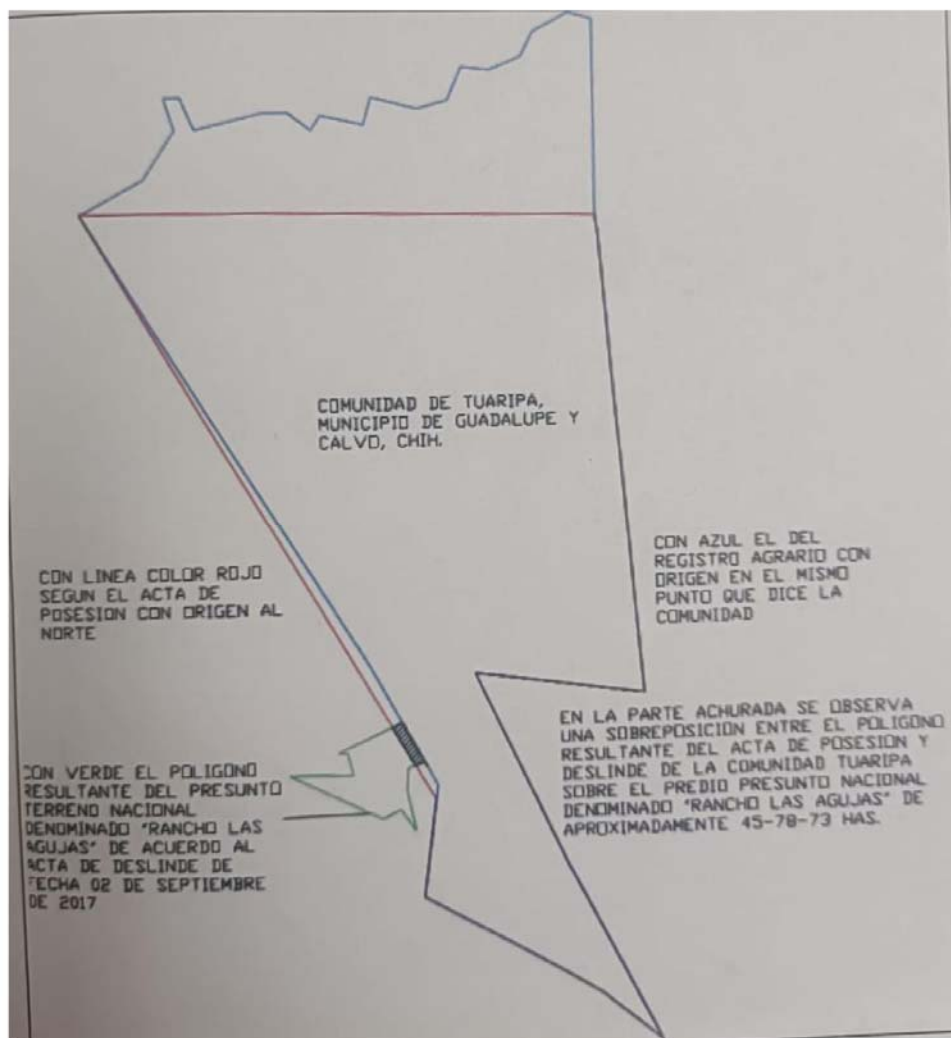


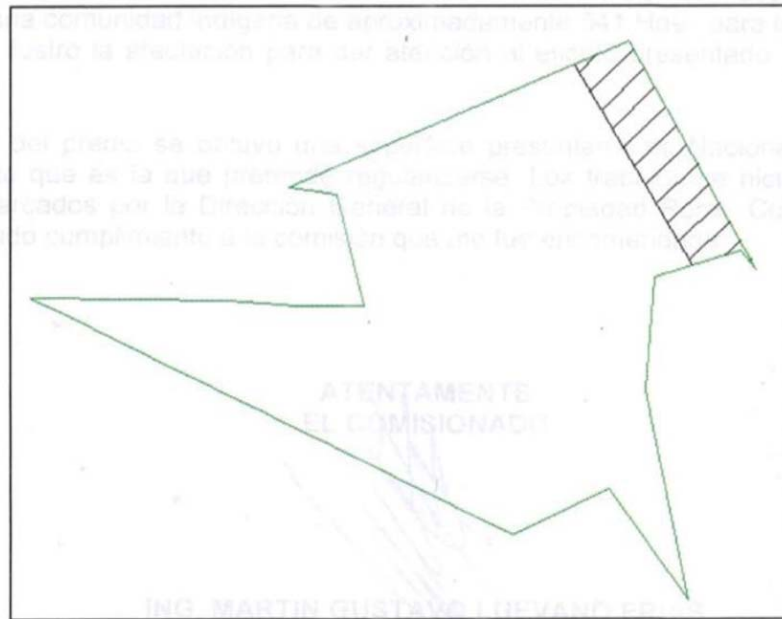
Imagen 1.

Posterior a eso se insertó el polígono resultado de los trabajos de medición y deslinde de fecha 31 de agosto de 2017, el cual se muestra en la imagen 2, a continuación:



Cabe señalar que los polígonos descritos en el acta de ejecución de la Resolución Presidencial fueron realizados con los sistemas y métodos de aquella fecha los cuales en la actualidad son obsoletos, derivado de esos caminamientos descritos en la ya mencionada acta se obtuvo un resultado de sobreposición muy amplia sobre los predios colindantes abarcando también el predio en cuestión, por lo que se procedió a realizar las conversiones necesarias para ajustarlos al Sistema de Posicionamiento Global (GPS) donde dicha sobreposición se minimiza, coincidiendo en la mayoría de las líneas entre ambos documentos.

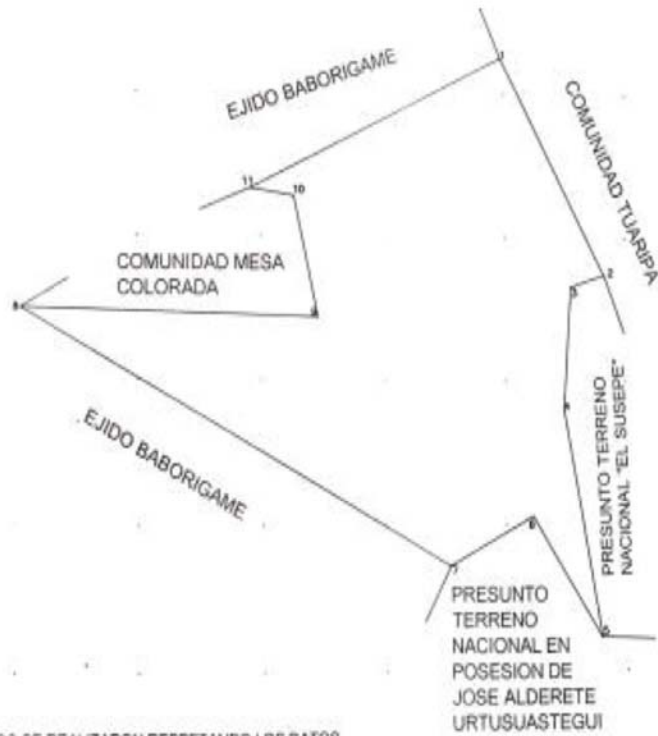
Derivado de dicho análisis se tiene una sobreposición de 45-78-73 Has., localizadas tal y como se muestra en la imagen 3 a continuación:



Teniendo en línea color verde el polígono resultado de los Trabajos Técnicos de Medición y Deslinde realizados en la fecha antes mencionada y la parte achurada muestra la superposición del predio ante la comunidad de Tuaripa.

Acto seguido se iniciaron los trabajos de gabinete del predio denominado "Rancho las Agujas" una vez plasmado los planos e información proporcionada por los inconformes se tuvo como resultado un polígono que a continuación describo: comenzando el caminamiento desde el punto 1 con coordenadas UTM 2929000.90, 285579.54 en donde colinda con Comunidad Agraria de Tuaripa, de aquí partimos al vértice 2 con rumbo S 29°27'14" E y una distancia de 1384.16m, donde se termina la colindancia con Comunidad Agraria de Tuaripa y comienza la de presunto Terreno Nacional El Susepe. Seguimos al punto 3 con rumbo S 72°54'40" W y una distancia de 231.85m, seguimos al punto 4 con rumbo S 04°14'24" W y una distancia de 687.99m, seguimos al punto 5 con rumbo S 10°52'23" E y una distancia de 1280.86m, donde se termina la colindancia con Presunto Terreno Nacional El Susepe y comienza la de Presunto Terreno Nacional. Seguimos al punto 6 con rumbo N 34°11'05" W y una distancia de 806.02m, seguimos al punto 7 con rumbo S 63°40'53" W y una distancia de 614.39m, donde se termina la colindancia con Presunto Terreno Nacional y comienza la de Ejido Baborigame. Seguimos al punto 8 con rumbo N 62°56'52" E y una distancia de 3127.70m donde se termina la colindancia con Ejido Baborigame y comienza la de Comunidad Mesa Colorada. Seguimos al punto 9 con rumbo S 88°29'56" E y una distancia de 1922.51m, seguimos al punto 10 con rumbo N 12°36'07" W y una distancia de 690.15m, seguimos al punto 11 con rumbo N 81°14'23" W y una distancia de 281.59m, donde se termina la colindancia con Comunidad Mesa Colorada y comienza la de Ejido Baborigame. Una vez llegando al último punto cerramos el caminamiento volviendo al punto 1 con una distancia de 1802.79m y un rumbo de N 65°57'27" E, dándose por terminados los trabajos gabinete.

... De la medición del predio se obtuvo una superficie presuntamente Nacional de 502-28-82 has, misma superficie que es la que pretende regularizarse. Los trabajos se hicieron apegados a los lineamientos marcados por la Dirección General de la Propiedad Rural...



LOS PRESENTES TRABAJOS SE REALIZARON RESPETANDO LOS DATOS TECNICOS DEL PROCEDE EXISTENTES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ASI COMO LOS DATOS DEL PLANO DEFINITIVO DE LA COMUNIDAD DE TUARIPA, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, ESTADO DE CHIHUAHUA

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,929,000.90	285,579.54
1	2	S 29°27'14" E	1,384.16	2	2,927,795.64	286,260.16
2	3	S 72°54'40" W	231.85	3	2,927,727.51	286,038.55
3	4	S 04°14'24" W	687.99	4	2,927,041.40	285,987.68
4	5	S 10°52'23" E	1,280.86	5	2,925,783.54	286,229.29
5	6	N 34°11'05" W	806.02	6	2,926,450.31	285,776.42
6	7	S 63°40'53" W	614.39	7	2,926,177.91	285,225.71
7	8	N 62°56'52" W	3,127.70	8	2,927,600.39 ✓	282,440.21 ✓
8	9	S 88°29'56" E	1,922.51	9	2,927,550.02	284,362.06
9	10	N 12°36'07" W	690.15	10	2,928,223.54	284,211.48
10	11	N 81°14'23" W	281.59	11	2,928,266.43	283,933.18
11	1	N 65°57'27" E	1,802.76	1	2,929,000.90	285,579.54
SUPERFICIE = 502-28-82 Has						

8. El 19 de marzo de 2019 el Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda en el estado de Chihuahua de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió opinión en el numeral 18 del escrito relativo (fojas 397 a 401), manifestó lo siguiente:

...En seguimiento a lo anterior, una vez integrado el expediente del predio citado al margen superior, se puede observar que se encuentran involucradas comunidades indígenas, asimismo derivado de los trabajos técnicos realizados, esta Delegación Estatal opina que la superficie susceptible de declarar nacional es de 502-28-82 hectáreas...

9. Con base al acta de deslinde, el informe de comisión, la copia certificada del plano definitivo y la opinión emitida el 19 de marzo de 2019, se emitió Dictamen Técnico Resolutivo con folio 078 en el mes de julio del 2020, en el que se establece que la superficie de declarar terreno nacional es de **502-28-82 (quinientas dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas)**. Por otra parte, señala en los puntos octavo y noveno lo siguiente (fojas 508-528):

“Octavo.- Cambio de superficie por zona federal del río. Del análisis del predio en el INEGI se observó que existe una corriente de agua en condición intermitente (río Táscale) que cruza el predio desde el suroeste hasta incorporarse a una corriente perenne (río Los Loera) al este del predio; por lo que, es necesario delimitar su zona federal para su exclusión en el plano definitivo de enajenación, tomando en cuenta que de acuerdo a la legislación de Aguas Nacionales para este caso, con un cauce de 3 metros de ancho en promedio se determinó una faja de 5 metros de cada lado, a partir del hombro del río; debiendo excluir 01-05-72.84 has. Con esta delimitación se deberá notificar a la CONAGUA.

Noveno.- Cambio de superficie por derecho de servidumbre. Del análisis del predio en el INEGI se observó la existencia de una vereda de acceso a la Comunidad “Mesa Colorada”. Según el Código Civil establece: “La anchura de la servidumbre de paso será la que baste a las necesidades del predio dominante” en este caso, como Terreno Nacional la SEDATU determina un ancho de 5 metros; debiendo excluir 0-42-65.17 ha. Con esta delimitación se deberá notificar al municipio correspondiente.”

10. Dicho dictamen arrojó la siguiente superficie, medidas, colindancias y cuadro de construcción (fojas 511-528):

- a) **Superficie analítica de 502-28-82 (quinientas dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas).**
- b) **Coordenadas de ubicación geográfica:** De Latitud Norte **26°27'07.75"** y de Longitud Oeste **107°09'21.35"**
- c) **Cuadrante de Colindancias**

Al Noroeste: Terrenos del ejido “Baborigame” y terrenos de la comunidad “Mesa Colorada”.

Al Noreste: Terrenos del ejido “Baborigame”, terrenos de la comunidad “Tuaripa” y terrenos del predio “El Susepe”

Al Sureste: Terrenos del predio “El Susepe”, terrenos del presunto terreno nacional en posesión del C. José Alderete Urtusuastegui y terrenos del ejido “Baborigame”

Al Suroeste: Terrenos del ejido “Baborigame”



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
				1	2,929,000.90	285,579.54
1	2	S 29°27'14" E	1,384.16	2	2,927,795.64	286,260.16
2	3	S 72°54'40" W	231.85	3	2,927,727.51	286,038.55
3	4	S 04°14'24" W	687.99	4	2,927,041.40	285,987.68
4	5	S 10°52'23" E	1,280.86	5	2,925,783.54	286,229.29
5	6	N 34°11'05" W	806.02	6	2,926,450.31	285,776.42
6	7	S 63°40'53" W	614.39	7	2,926,177.91	285,225.71
7	8	N 62°56'52" W	3,127.70	8	2,927,600.39 ✓	282,440.21 ✓
8	9	S 88°29'56" E	1,922.51	9	2,927,550.02	284,362.06
9	10	N 12°36'07" W	690.15	10	2,928,223.54	284,211.48
10	11	N 81°14'23" W	281.59	11	2,928,266.43	283,933.18
11	1	N 65°57'27" E	1,802.76	1	2,929,000.90	285,579.54

SUPERFICIE = 502-28-82 Has

Por lo que,

CONSIDERANDO

I. Que en términos de los artículos 27 Constitucional primer párrafo, 41 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160 de la Ley Agraria; 2, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 108, 109 y 111 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como los artículos 5, 6 fracción XIII, 8 fracción XXIV inciso c) y 20 fracción XII inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la (Sedatu), por conducto de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) es competente para llevar a cabo el procedimiento de declaratoria de terreno nacional respecto del predio a que se refiere el expediente en que se actúa.

II. Que analizadas las constancias que obran en autos, se concluye que si bien el C. Aurelio Alderete Arciniega solicitó la enajenación del predio "Rancho Las Agujas" con una superficie aproximada de **1140-47-85.651 (mil ciento cuarenta hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta y cinco punto seiscientos cincuenta y uno centiáreas)**, de los trabajos técnicos de medición y deslinde se concluyó que dicho predio comprende una superficie analítica de **548-79-24 (quinientas cuarenta y ocho hectáreas, setenta y nueve áreas y veinticuatro centiáreas)** (foja 434) de la cual deben excluirse 45-78-73 (**cuarenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas y setenta y tres centiáreas**) (foja 386) conforme al plano que comprende el Informe de Comisión, por haber quedado demostrado de manera fehaciente que dicha superficie corresponde a la Comunidad Tuaripa en términos del decreto de 5 de agosto de 1969 publicado en el DOF el 17 de octubre de 1969 y conforme a la copia certificada del plano definitivo expedido por el RAN (foja 410); por lo que procede declarar terreno nacional el predio denominado "Rancho Las Agujas" con una superficie de **502-28-82 (quinientas dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas)**, en la inteligencia de que en dicho predio quedan comprendidas **01-05-72.84 (una hectárea, cinco áreas y setenta y dos punto ochenta y cuatro centiáreas)**, que corresponden a corriente de agua en condición intermitente (río Táscate) que cruza el predio desde el suroeste hasta incorporarse a una corriente perenne (río Los Loera) al este del predio y **0-42-65.17 (cuarenta y dos áreas y sesenta y cinco punto diecisiete centiáreas)** que comprenden una vereda de acceso a la Comunidad "Mesa Colorada".

III. Que como consecuencia, con fundamento en los artículos 157 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural procede declarar terreno nacional el predio **Rancho Las Agujas** con la superficie, colindancias y coordenadas expresadas en el resultando número 10 de esta resolución, y en los términos expresados en el anterior considerando, por ende, debe ordenarse su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal; en el Registro Público del estado de Chihuahua y en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con el artículo 111 del citado Reglamento.

Por tanto, al concluirse que es terreno nacional dicho predio, queda bajo el dominio directo de la nación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara terreno nacional el predio **Rancho Las Agujas** con una superficie real delimitada de **502-28-82 (quinientas dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y dos centiáreas)** ubicado en el municipio de **Guadalupe Y Calvo** del estado de **Chihuahua**, cuyas coordenadas y colindancias están descritas en el resultando 10 de esta resolución, y en los términos señalados en el considerando II de la misma.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación; comuníquese al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que para tal efecto hayan señalado, en un plazo de diez días naturales siguientes al de su publicación.

Cuarto. Inscribáse la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponde, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Dado en Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- Así lo proveyó y firma: Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.- Directora General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Dulce María Rodríguez Cervantes**.- Rúbrica.- Elaboró: **Mayra Caritina Juárez Martínez**.- Rúbrica.- Revisó: **Deyanira Asiain Zayas**.- Rúbrica.- Autorizó: **Luis Alberto Hernández Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus Empresas Filiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.- Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

LYNDIA QUIROZ ZAVALA, Directora General del Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Décimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como 3, fracción III y 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto, establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, y establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento;

Que el Código de Ética de la Administración Pública Federal contempla como una de las obligaciones institucionales de las dependencias y entidades, emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública para tales efectos;

Que con fundamento en el artículo 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal y en el apartado VIII, numeral 7 de la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con fecha 22 de noviembre de 2023, el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus Empresas Filiales fue autorizado por el Comité Técnico el 14 de junio de 2024 en su Segunda Sesión Ordinaria y registrado en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Secretaría de la Función Pública con el folio 200525, y

Que con base en el apartado VIII, numeral 8 de la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades deben publicar en el Diario Oficial de la Federación el Código de Conducta autorizado, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y SUS EMPRESAS FILIALES

PRIMERO. Se da a conocer al público en general el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus Empresas Filiales, el cual tiene por objeto especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas deberán aplicar los principios, valores, reglas de integridad y compromisos, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la entidad, a fin de enfrentar los riesgos éticos específicos de cada una de las áreas o unidades administrativas que forman parte de su estructura orgánica, así como para fortalecer la ética pública, la cultura de la integridad, el clima y cultura organizacional y el combate a la corrupción.

SEGUNDO. El Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus Empresas Filiales es un instrumento obligatorio para todos sus trabajadores que desempeñen un empleo, cargo o comisión en FONATUR; FONATUR Tren Maya S.A. de C.V.; FONATUR Infraestructura S.A. de C.V. y FONATUR Constructora S.A. de C.V. en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

TERCERO. El Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus Empresas Filiales puede consultarse en:

<http://www.fonatur.gob.mx/gobmx/cepci/iFiles/CODIGO%20DE%20CONDUCTA%202024.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/TURISMO/Codigo_Conducta_FONATUR.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Fondo Nacional de Fomento al Turismo y sus Empresas Filiales entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.- Directora General del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, **Lyndia Quiroz Zavala**.- Rúbrica.

(R.- 557082)

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023, publicado el 28 de abril de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud; 6, 12 fracciones XIII y XXIX, 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6, fracciones I y III, 17, fracciones IV, VIII y IX de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona a la protección de la salud, señalando que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción X y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud, que hayan aprobado su seguridad, calidad y eficacia terapéutica; así como que las actualizaciones a dicho Compendio, tendrán como objetivo la introducción de insumos para la salud y tecnologías innovadoras que contribuyan a mejorar la calidad en la prestación de los servicios y optimicen los recursos para la detección, prevención y atención de las enfermedades que afectan a la población;

Que en términos de lo señalado en los artículos 15, 16, fracción I y 17 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud; 4 y 6 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General se auxilia de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que con fecha 28 de abril de 2023, la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud versión 2023;

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 de septiembre del 2024, una vez dictaminados sobre la procedencia de la actualización del Compendio, ha tenido a bien, emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se adiciona la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión de los insumos que a continuación se mencionan:

Grupo N° 10: Hematología**DEFIBROTIDA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7175.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampola de uso único contiene: Defibrotida 200 mg/2.5 mL (80 mg/mL).	Tratamiento de pacientes adultos y pediátricos con enfermedad venooclusiva hepática (EVO), también conocida como síndrome de obstrucción sinusoidal (SOS), con disfunción renal o pulmonar después de un trasplante de células madre hematopoyéticas (TPH).	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 25 mg/kg/día, administrada a 6.25 mg/kg cada seis horas en forma de infusión intravenosa de dos horas de duración. Debe administrarse durante un mínimo de 21 días. Si después de los 21 días los signos y síntomas de la enfermedad venooclusiva hepática (EVO) no desaparecen, continúe administrando Defibrotida hasta la resolución de la enfermedad venooclusiva hepática (EVO).

Generalidades

Defibrotida es una mezcla de oligonucleótidos con acciones comprobadas en múltiples vías que influyen sobre la homeostasis endotelial. La activación de las células endoteliales promueve la trombogénesis, la fibrinogénesis, la adherencia leucocitaria y plaquetaria, la vasoconstricción y la permeabilidad vascular. Reduce la activación de las células endoteliales mediante mecanismos antitrombóticos, fibrinolíticos, antiadherentes y antiinflamatorios, lo que restituye el equilibrio trombotico-fibrinolítico y preserva la homeostasis endotelial.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Defibrotida puede causar hipotensión, diarrea, vómitos, náuseas, epistaxis y hemorragia alveolar.

Contraindicaciones y Precauciones

No se debe administrar concomitantemente con anticoagulantes o fibrinolíticos sistémicos. Así mismo, no debe administrarse en pacientes alérgicos al medicamento o a cualquier ingrediente de la formulación o componente del envase.

Defibrotida puede aumentar el riesgo de hemorragias, por lo que no debe ser administrado en pacientes con hemorragias activas.

Interacciones

Defibrotida puede aumentar la actividad farmacodinámica de los antitrombóticos o fibrinolíticos como la heparina o la alteplasa; por lo que el uso concomitante con este tipo de medicamentos está contraindicado. Sin embargo, las interacciones medicamento-medicamento son poco probables con la dosis terapéutica de Defibrotida.

Grupo N° 10: Hematología**ANDEXANET ALFA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7176.00</u> <u>010.000.7176.01</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Andexanet alfa 200mg Caja de cartón con 4 frascos ampula con 200mg de polvo liofilizado Caja de cartón con 5 frascos ampula con 200mg de polvo liofilizado	Indicado para pacientes tratados con inhibidores del FXa (apixabán y rivaroxabán) cuando es necesario revertir la anticoagulación debido a una hemorragia potencialmente mortal o no controlada	Infusión intravenosa Adultos Andexanet alfa se administra como bolo intravenoso (IV) a una velocidad objetivo de aproximadamente 30mg/min durante 15 minutos (dosis baja) o 30 minutos (dosis alta), seguido de la administración de una infusión continua de 4mg/min (dosis baja) u 8 mg/min (dosis alta) durante 120 minutos

Generalidades

Andexanet alfa ejerce su efecto procoagulante al unirse y secuestrar los inhibidores directos del FXa, rivaroxabán y apixabán. Otro efecto procoagulante observado de andexanet alfa es su capacidad de unirse al inhibidor de la vía del factor tisular (IVFT) e inhibir su actividad. La inhibición de la actividad del IVFT puede aumentar la generación de trombina iniciada por el factor tisular (FT).

Riesgo en el Embarazo

D

No existen datos disponibles sobre el uso de Onasemogene Abeparvovec en mujeres embarazadas.

Efectos adversos

Infarto cerebral, accidente cerebrovascular, ictus isquémico, infarto agudo de miocardio, infarto de miocardio, trombosis venosa profunda, embolia pulmonar, fiebre.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo o a alguno de los excipientes, reacción alérgica conocida a las proteínas de hámster.

Precauciones: Andexanet alfa no ha demostrado ser efectiva para el tratamiento de las hemorragias relacionadas con inhibidores del FXa que no sean apixabán, rivaroxabán y no está indicado para ello. Se han notificado eventos trombóticos después del tratamiento de pacientes con andexanet alfa. Los pacientes tratados con inhibidores del FXa tienen alguna enfermedad subyacente que los predispone a presentar eventos trombóticos. Se debe evitar el uso de heparina durante cirugías que requieran anticoagulación después de la administración de andexanet alfa para la reversión de un inhibidor directo del FXa.

Interacciones

Los datos in vitro sugieren interacción de andexanet alfa con el complejo heparina-antitrombina III (ATIII) y neutralización del efecto anticoagulante de la heparina. Los datos posteriores a la comercialización sugieren que el uso de andexanet alfa antes de la cirugía con la anticoagulación prevista con heparina podría causar una falta de respuesta de la heparina.

Grupo N° 22: Vacunas, Toxoides, Inmunoglobulinas, Antitoxinas**VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>020.000.6502.00</u>	SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampula contiene: 5 dosis de 50 mcg / 0.5 mL	Inmunización activa para prevenir COVID 19, causada por el virus SARS-CoV-2, en personas de 6 meses de edad y mayores.	INTRAMUSCULAR DOSIS EN POBLACIÓN GENERAL Edad(es) Niños de 6 meses a 4 años de edad, sin vacunación previa y sin antecedentes conocidos de infección por SARS-CoV2. Dosis: Dos dosis de 0.25 ml cada una. Recomendaciones adicionales: Administrar la segunda dosis 28 días después de la primera. Si un niño ha recibido una dosis previa de cualquier vacuna con Andusomerán se le deberá administrar una dosis de vacuna con Andusomerán para completar la serie de dos dosis.
<u>020.000.6503.00</u>	SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.25 mL) contiene: Andusomerán 25 mcg Vehículo cbp 0.25 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampula contiene: 10 dosis de 25 mcg / 0.25 mL.		Edad(es) Niños de 6 meses a 4 años de edad, con vacunación previa o antecedentes de infección por SARS-CoV-2 Dosis: Una dosis de 0.25 ml. Recomendaciones adicionales: Andusomerán debe administrarse como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19.
<u>020.000.6504.00</u> <u>020.000.6504.01</u>	SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial unidosis 50 microgramos suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 1 frasco ampula unidosis de 50 mcg / 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula unidosis de 50 mcg / 0.5 mL		Edad(es) Personas de 12 años de edad y mayores, con o sin vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.5 ml. Recomendaciones adicionales: Andusomerán debe administrarse como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19. Edad(es) Personas de 65 años de edad y mayores.

<u>020.000.6505.00</u> <u>020.000.6505.01</u>	SUSPENSIÓN INYECTABLE Jeringa prellenada 50 microgramos suspensión inyectable La jeringa prellenada (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 1 jeringa prellenada unidosis 50 mcg / 0.5 mL Caja de cartón con 10 jeringas prellenadas unidosis 50 mcg / 0.5 mL.	Dosis: Una dosis de 0.5 ml. Recomendaciones adicionales: Puede administrarse una dosis adicional como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra COVID 19. DOSIS EN POBLACIÓN INMUNOCOMPROMETIDA: Edad(es) Niños inmunocomprometidos de 6 meses a 4 años de edad, sin vacunación previa. Dosis: Dos dosis de 0.25 ml cada una. Recomendaciones adicionales: En personas gravemente inmunocomprometidas, puede administrarse una tercera dosis como mínimo 28 días después de la segunda dosis. Edad(es) Niños inmunocomprometidos de 6 meses a 4 años de edad, con vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.25 ml. Recomendaciones adicionales: En personas gravemente inmunocomprometidas, puede administrarse una (varias) dosis adicional(es) acorde a la edad como mínimo 2 meses después de la dosis más reciente de una vacuna de COVID 19 a juicio del profesional sanitario, teniendo en cuenta las circunstancias clínicas de la persona. Edad(es) Niños inmunocomprometidos de 5 a 11 años de edad, con o sin vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.25 ml. Recomendaciones adicionales: En personas gravemente inmunocomprometidas, puede administrarse una (varias) dosis adicional(es) acorde a la edad como mínimo 2 meses después de la dosis más reciente de una vacuna de COVID 19 a juicio del profesional sanitario, teniendo en cuenta las circunstancias clínicas de la persona. Edad(es) Personas inmunocomprometidas de 12 años de edad y mayores, con o sin vacunación previa. Dosis: Una dosis de 0.5 ml. Recomendaciones adicionales: Andusomerán debe administrarse como mínimo 3 meses después de la dosis más reciente de una vacuna contra

			COVID 19.

Generalidades

Andusomerán es ARNm modificado con nucleósidos en partículas lipídicas, que permiten depositarse en las células huésped para permitir la expresión del antígeno S del SARS-CoV-2. La vacuna provoca una respuesta inmunitaria al antígeno S, que protege contra la COVID-19.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Dolor en la zona de inyección, fatiga, cefalea, mialgia, artralgia, escalofríos, náuseas/vómitos, hinchazón/dolor a la palpación axilar, fiebre, hinchazón en la zona de inyección y enrojecimiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al principio activo o a alguno de los excipientes.

Interacciones

No se han realizado estudios de interacciones. No se ha estudiado la administración concomitante de Andusomerán con otras vacunas.

Grupo N° 16: Oncología

NAXITAMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7177.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampola de dosis única contiene: Naxitamab 40 mg en 10 mL de solución.	En combinación con el factor estimulante de colonias de granulocitos y macrófagos (GM-CSF), para el tratamiento de pacientes pediátricos de más de 1 año y pacientes adultos con neuroblastoma de alto riesgo resistente o recidivante en hueso o médula ósea que demostraron respuesta parcial, respuesta menor o una enfermedad estable a la terapia anterior.	Infusión intravenosa. Adultos y niños: 3 mg/kg/día (hasta 150 mg/día) el primer, tercer y quinto día de cada ciclo de tratamiento, en combinación con el GM-CSF por vía subcutánea. Cada ciclo de tratamiento: ■ Días -4 a 0: administrar 250 µg/m2/día de GM-CSF. ■ Días 1 a 5: administrar 500 µg/m2/día de GM-CSF, al menos una hora antes de administrar naxitamab (días 1, 3 y 5). Días 1, 3 y 5: administrar 3 mg/kg/día de naxitamab.

Generalidades

Naxitamab es un anticuerpo IgG1 monoclonal humanizado recombinante. Se une al glicolípido GD2 que es un disialogangliósido que se sobre expresa en las células del neuroblastoma y otras de origen neuroectodérmico (incluido el sistema nervioso central y los nervios periféricos).

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Naxitamab puede causar neurotoxicidad grave (incluye dolor neuropático intenso, mielitis transversa, síndrome de leucoencefalopatía posterior reversible, neuropatía periférica, trastornos neurológicos del ojo), hipertensión, retención

urinaria, hipotensión ortostática, miocarditis y reacciones graves relacionadas con la infusión.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula (anafilaxis). No se use en el embarazo ni en la lactancia.

Interacciones

Es improbable que Naxitamab interactúe con medicamentos concomitantes de una manera que afecte la exposición sistémica de naxitamab o de los medicamentos concomitantes. No se ha descrito la competencia metabólica entre anticuerpos y otras proteínas. Además, la interacción en la unión objetivo (GD2) entre fármacos no proteicos u otros fármacos proteicos y naxitamab es poco probable.

Grupo N° 14: Neurología

INOTERSEN

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7178.00</u>	Solución inyectable Cada jeringa precargada contiene: Inotersen 189.00 mg Vehículo c.b.p. 1 mL Caja con 4 jeringas precargadas de 189 mg/mL (284 mg/1.5 mL)	Tratamiento de la polineuropatía en estadio 1 o estadio 2 en pacientes adultos con amiloidosis hereditaria por transtiretina (ATTR).	Subcutánea 284 mg de inotersen en inyección por vía subcutánea. Las dosis se deben administrar una vez por semana. Para una administración regular, se debe indicar a los pacientes que recibirán la inyección el mismo día de cada semana.

Generalidades

Inotersen es un oligonucleótido antisentido (ASO, por sus siglas en inglés) 2'-O-2-metoxietil (2'-MOE) fosforotioato inhibidor de la producción de transtiretina (TTR) humana. La unión selectiva del inotersen al ARN mensajero de la TTR provoca la degradación del ARNm de la TTR de tipo tanto mutante como salvaje. Esto evita la síntesis de la proteína TTR en el hígado, lo que da lugar a reducciones significativas en los niveles de la proteína TTR de tipo mutado y salvaje secretada por el hígado hacia la circulación.

La TTR es una proteína transportadora para la proteína de unión a retinol 4 (RBP4, por sus siglas en inglés), que es la transportadora principal de la vitamina A (retinol). En consecuencia, se espera que la reducción en la TTR plasmática dé lugar a una reducción en los niveles plasmáticos de retinol a valores por debajo del límite inferior normal.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Trombocitopenia, anemia, disminución en la cuenta de plaquetas, eosinofilia, hipersensibilidad, apetito disminuido, cefalea, hipotensión ortostática, hipotensión, hematoma, vómitos, náuseas, transaminasas elevadas, lesión hepática inducida por fármacos, prurito, erupción, glomerulonefritis, proteinuria, fallo renal, lesión renal aguda, insuficiencia renal, pirexia, escalofríos, reacciones en la zona de inyección, edema periférico, enfermedad similar a la gripe, hinchazón periférica, cambio de color en el lugar de la inyección, contusión.

Contraindicaciones y Precauciones

Trombocitopenia: Se deben controlar los recuentos de plaquetas cada 2 semanas durante el tratamiento con inotersen y durante 8 semanas tras la interrupción del tratamiento.

Glomerulonefritis/deterioro de la función renal: Se debe controlar el cociente proteína/creatinina en orina (CPCo) y la tasa de

filtrado glomerular (TFGe) cada 3 meses o con más frecuencia, según lo indicado desde el punto de vista clínico, en función de los antecedentes de nefropatía crónica y/o amiloidosis renal. Se debe controlar el CPCo y la TFGe durante 8 semanas tras la interrupción del tratamiento.

Deficiencia de la vitamina A: Se deben corregir los niveles plasmáticos de vitamina A (retinol) por debajo del límite inferior normal, y cualquier síntoma ocular o signo de deficiencia de vitamina A se debe resolver antes de iniciar la administración de inotersen.

Control del hígado y lesión hepática inducida por fármacos: Se debe evaluar la función hepática antes de iniciar el tratamiento con inotersen; medir las enzimas hepáticas a los 4 meses del inicio del tratamiento con inotersen y a posteriori de manera anual o con mayor frecuencia según esté clínicamente indicado.

Rechazo de trasplante hepático: Se deberá vigilar a los pacientes con un trasplante hepático anterior para detectar signos y síntomas de rechazo del trasplante durante el tratamiento con inotersen.

Precauciones previas al inicio de la administración de inotersen: Se debe medir el recuento de plaquetas, la tasa de TFGe, el CPCo, las enzimas hepáticas, el embarazo y los niveles de vitamina A.

Interacciones

Se debe tener cuidado con los medicamentos antitrombóticos, antiplaquetarios y los medicamentos que puedan reducir el recuento de plaquetas por ejemplo, ácido acetilsalicílico, clopidogrel, warfarina, heparina, heparinas de bajo peso molecular, inhibidores del factor Xa como rivaroxabán y apixabán, e inhibidores de la trombina, como dabigatrán.

Se debe tener cuidado con el uso concomitante de medicamentos nefrotóxicos y otros medicamentos que pueden afectar la función renal, como sulfonamidas, antagonistas de aldosterona, anilidas, alcaloides opiáceos naturales y otros opioides.

Grupo N° 16: Oncología

r-L-ASPARAGINASA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7179.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo contiene: <i>r</i>-L-Asparaginasa 10,000 UI De origen ADN recombinante expresado en <i>Escherichia Coli</i> TG1 Envase con 1 ampula con 10,000 UI (400 mg) de polvo liofilizado	Está indicado como componente de un tratamiento antineoplásico combinado para el tratamiento de la leucemia linfoblástica aguda (LLA) en pacientes pediátricos desde el nacimiento hasta los 18 años y en adultos.	Infusión intravenosa: Adultos y niños mayores de 1 año: La dosis intravenosa recomendada de asparaginasa es de 5,000 unidades por metro cuadrado (U/m²) de superficie corporal administrada cada tres días. Niños de 0 a 12 meses: Basándose en datos limitados, la dosis recomendada en lactantes es la siguiente: Menos de 6 meses de edad: 6,700 U/m² de superficie corporal De 6 a 12 meses de edad: 7,500 U/m² de superficie corporal

Generalidades

La asparaginasa hidroliza la asparagina en ácido aspártico y amoníaco. A diferencia de lo que ocurre en las células normales, las células de los tumores linfoblásticos poseen una capacidad muy limitada para sintetizar asparagina porque presentan una expresión significativamente reducida de la asparagina sintetasa. Por esta razón, estas requieren de asparagina que se difunda del medio extracelular. Como consecuencia de la disminución de la concentración sérica de la asparagina inducida por la asparaginasa, la síntesis proteica de las células del tumor linfoblástico se ve alterada sin que afecte a la mayoría de las células normales. La asparaginasa puede también ser tóxica para las células normales que se dividen con rapidez y dependen en cierta medida del aporte exógeno de asparagina. Debido al gradiente de concentración de asparagina existente entre los espacios intravascular y extravascular, la concentración de asparagina disminuye también posteriormente en los espacios extravasculares, como por ejemplo el líquido cefalorraquídeo. *r*-L-asparaginasa es de origen ADN recombinante *Escherichia Coli* TG1.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Las reacciones adversas observadas con mayor frecuencia (muy frecuentes) incluyen reacciones de hipersensibilidad, hiperglucemia, hipoalbuminemia, náuseas, vómitos, diarreas, dolor abdominal, edema, fatiga y cambios en los parámetros del laboratorio (por ejemplo, transaminasas, bilirrubina, lípidos sanguíneos y parámetros de la coagulación. Dado que se puede utilizar en tratamientos de combinación con otros fármacos antineoplásicos, resulta a menudo difícil diferenciar sus propios efectos no deseados de los de otros medicamentos.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo, a cualquier preparación de asparaginasa procedente de *E. coli* nativa (no pegilada) o a alguno de los excipientes, pancreatitis, insuficiencia hepática grave (bilirrubina >3 veces el límite superior de la normalidad (LSN); transaminasas >10 el LSN), coagulopatía preexistente conocida (por ejemplo, hemofilia), antecedentes de pancreatitis, hemorragia o trombosis graves con tratamiento previo con asparaginasa

Precauciones: Antes de iniciar el tratamiento, es preciso determinar las concentraciones de bilirrubina y transaminasas hepáticas, así como los parámetros de la coagulación (tiempo de tromboplastina parcial [TTP], tiempo de protrombina [TP], antitrombina 111, fibrinógeno). Tras la administración de cualquier preparación con asparaginasa, se recomienda realizar un control riguroso de las concentraciones de bilirrubina y transaminasas hepáticas, glucosa en sangre y orina, parámetros de la coagulación (TTP, TP, antitrombina 111, fibrinógeno y dímero D), amilasa, lipasa, triglicéridos y colesterol.

Interacciones

La asparaginasa puede aumentar la toxicidad de otros medicamentos debido a su efecto sobre la función hepática, por ejemplo, aumento de la hepatotoxicidad con medicamentos potencialmente hepatotóxicos, aumento de la toxicidad con medicamentos que se metabolizan en el hígado o que se fijan a las proteínas plasmáticas, y alteración de la farmacocinética y farmacodinamia de los medicamentos que se fijan a las proteínas plasmáticas. Por esta razón, se recomienda precaución en pacientes que reciben otros medicamentos que se metabolizan en el hígado. Los parámetros hepáticos se deben monitorizar siempre que se administren medicamentos hepatotóxicos al mismo tiempo que la asparaginasa.

Fármacos mielosupresores: Durante el tratamiento con pautas que incluyen asparaginasa, se pueden producir mielosupresión, que podría afectar a los tres linajes celulares mieloides (eritrocitos, leucocitos, trombocitos), e infecciones. El tratamiento concomitante con fármacos mielosupresores o que se sabe que causan infecciones es el principal factor que contribuye a estos procesos y se debe realizar un seguimiento estricto de los pacientes para detectar signos y síntomas de mielosupresión e infección.

Vincristina: La toxicidad de la vincristina se puede sumar a la de la asparaginasa si ambos fármacos se administran de forma concomitante. Por tanto, para minimizar la toxicidad se debe administrar la vincristina de 3 a 24 horas antes de la administración de la asparaginasa.

Glucocorticoides y/o anticoagulantes: El uso concomitante de glucocorticoides y/o anticoagulantes con asparaginasa puede aumentar el riesgo de alteraciones de los parámetros de la coagulación. Esto puede favorecer la tendencia a la hemorragia (anticoagulantes) o la trombosis (glucocorticoides). Es preciso actuar con precaución cuando se administren simultáneamente glucocorticoides o anticoagulantes (por ejemplo, cumarina, heparina, dipiridamol, ácido acetilsalicílico o antiinflamatorios no esteroideos).

Metotrexato (MTX): Se ha observado que la inhibición de la síntesis proteica secundaria a la disminución de la concentración de asparagina inducida por la asparaginasa atenúa el efecto citotóxico del MTX, ya que la replicación celular es necesaria para la actividad antineoplásica de este fármaco. Este antagonismo tiene lugar si la asparaginasa se administra antes o juntamente con el metotrexato. Por el contrario, los efectos antitumorales del metotrexato aumentan cuando la asparaginasa se administra 24 horas después del tratamiento con metotrexato. Se ha observado que esta pauta terapéutica reduce los efectos gastrointestinales y hemáticos del metotrexato.

Citarabina: Los datos obtenidos in vitro e in vivo en el laboratorio indican que la eficacia de la citarabina a dosis altas disminuye cuando se administra antes la asparaginasa. Sin embargo, cuando la asparaginasa se administró después de la citarabina, se observó un efecto sinérgico, que fue más notable con un intervalo de unas 120 horas entre ambos

tratamientos.

Vacunación: La vacunación simultánea con vacunas atenuadas aumenta el riesgo de infección grave. Por tanto, la inmunización con vacunas atenuadas se debe realizar por lo menos 3 meses después de finalizar el ciclo de tratamiento antileucémico.

Artículo Segundo. Se modifica la Categoría de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

Grupo N° 14: Neurología

BRIVARACETAM

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7020.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Brivaracetam 50 mg Envase con 10 frascos ampula con 5 mL (50 mg/5 mL)	Como <u>monoterapia y</u> terapia adjunta en el tratamiento de las crisis de inicio parcial con o sin generalización secundaria en pacientes con epilepsia de 16 años o mayores	Intravenosa Mayores de 16 años y adultos: Dosis inicial recomendada es 50-100 mg/día La dosis diaria se administra en dos dosis iguales divididas una en la mañana y otra en la noche. Puede administrarse como bolo intravenoso sin dilución. Puede administrarse como infusión intravenosa con un diluyente compatible y administrarse durante 15 minutos.

Generalidades

Brivaracetam despliega una afinidad alta y selectiva por la proteína de la vesícula sináptica 2A (SV2A) en el cerebro, se cree que esta unión a la SV2A es el mecanismo primario de la actividad antiepiléptica.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

Mareo, somnolencia, disminución del apetito, tos. Poco frecuentes: Neutropenia, agitación.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo o a cualquiera de los excipientes.

Precauciones:

Ideación suicida y trastornos del comportamiento: Se han reportado ideación suicida y trastornos del comportamiento en pacientes tratados con medicamentos antiepilépticos (AEDS), incluyendo brivaracetam, en diversas indicaciones. Un metaanálisis de estudios aleatorizados controlados con placebo, de medicamentos antiepilépticos, ha demostrado también un pequeño incremento en el riesgo de ideas suicidas y trastornos del comportamiento. El mecanismo de este riesgo no se conoce y los datos disponibles no excluyen la posibilidad de un aumento de este tipo de riesgo con brivaracetam. Los pacientes deben ser monitoreados para la detección de signos de ideas suicidas y trastornos del comportamiento y se debe considerar un tratamiento apropiado. Los pacientes (y sus cuidadores) deberán ser advertidos para buscar ayuda médica en caso de que se presenten signos de ideas suicidas o trastornos en el comportamiento.

Insuficiencia hepática: hay datos clínicos limitados sobre el uso del brivaracetam en pacientes con insuficiencia hepática preexistente. Los ajustes de dosis son recomendados en pacientes con insuficiencia hepática.

La solución inyectable de brivaracetam contiene 0.83 mmol (o 19.14 mg) de sodio por frasco ampula. Esto debe ser tomado en consideración para pacientes con una dieta de sodio controlada.

Efectos sobre la capacidad para conducir y utilizar maquinaria: No se ha realizado ningún estudio sobre los efectos en la capacidad y uso de maquinaria.

El tratamiento con brivaracetam ha sido asociado con somnolencia y otros síntomas relacionados con el Sistema Nervioso Central (SNC). Por lo tanto, los pacientes deben ser advertidos de no conducir automóviles o de operar maquinarias potencialmente peligrosas hasta que se hayan familiarizado con los efectos de brivaracetam sobre su habilidad de poder realizar tales actividades.

Interacciones

Efectos de otros medicamentos sobre brivaracetam: La hidrólisis de dicho fármaco se regula por medio de la amidasa no dependiente del CYP. La hidroxilación del brivaracetam parece ser menor a una trayectoria de eliminación menor básicamente mediada por el CYP2C19. La oxidación mediada por el CYP es responsable de una porción limitada de la eliminación de brivaracetam.

De esta forma, no es probable que la administración conjunta con inhibidores de CYP afecte de forma significativa la exposición de brivaracetam. Dicha administración conjunta con el inductor potente del CYP450, la rifampicina disminuye las concentraciones de brivaracetam en plasma en un 45%. **Los médicos deben considerar el incremento de la dosis de este medicamento en pacientes que inician el tratamiento con rifampicina y disminuirlas cuando se suspende la terapia con rifampicina. Las concentraciones de brivaracetam no fueron modificadas representativamente por los inhibidores de CYP3A y de CYP2C19. Estudios in vitro mostraron que la disposición de este fármaco no debe afectarse de manera importante por ningún CYP o inhibidores transportadores.**

Efectos del brivaracetam sobre otros medicamentos: No se espera que este medicamento cause una inhibición o inducción significativa a nivel clínico en la depuración de otros fármacos metabolizados por isoformas de CYP450. Los estudios in vitro han mostrado que el brivaracetam exhibe poca o nula inhibición de isoformas de CYP450 en concentraciones en plasma obtenidas siguiendo una dosis terapéutica. Brivaracetam no indujo las enzimas CYP en concentraciones terapéuticas. Los estudios de interacción para determinar los efectos inhibidores potenciales en transportadores concluyeron que no se reportaron efectos clínicamente relevantes.

Los estudios in vitro mostraron que la disposición de brivaracetam no se ve afectada de forma significativa por el cannabidiol.

Brivaracetam es un inhibidor reversible moderado de hidrolasa de epóxido que resulta de una concentración incrementada de epóxido de carbamazepina, un metabolito activo de carbamazepina. En estudios controlados, la concentración en plasma de epóxido de carbamazepina se incrementó en un promedio de 37%, 62% y 98% con una ligera variabilidad en las dosis del fármaco mencionado de 50, 100 y 200 mg/día, respectivamente. No se observó toxicidad.

Anticonceptivos orales: la administración conjunta de brivaracetam (100 mg/día) con un anticonceptivo oral que contiene etinilestradiol (0.03 mg) y levonorgestrel (0.15 mg) no influyó en la farmacocinética de cualquiera de las sustancias. Cuando brivaracetam fue coadministrado en una dosis de 400 mg/día (dos veces la dosis diaria mínima recomendada) con un anticonceptivo oral que contiene etinilestradiol (0.3 mg), y levonorgestrel (0.15 mg), se observó una reducción de las AUCs de estrógeno y progestina de 27% y 23% respectivamente, sin impacto en la supresión de la ovulación, (no se observaron cambios en los marcadores endógenos: estradiol, progesterona, hormona luteinizante, hormona folículo estimulante y hormona sexual unida a la globulina).

No se ha realizado ningún otro estudio con dosis inferiores de anticonceptivos orales.

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo

BUROSUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7017.00	SOLUCIÓN Cada frasco ampula contiene: burosumab 10 mg Envase con un frasco ampula con 1 mL (10 mg/mL)	Tratamiento de la hipofosfatemia ligada al cromosoma X, en adultos, niños y adolescentes de 1 a 17 años con evidencia radiográfica de enfermedad ósea.	Subcutánea Pacientes pediátricos <u>con hipofosfatemia ligada al cromosoma X</u> (1 a menos de 18 años de edad): Régimen posológico de inicio recomendado de 0.8 mg/Kg de peso corporal, redondeado a los 10 mg más cercanos administrados cada dos semanas.
<u>010.000.7180.00</u>	SOLUCIÓN Cada frasco ampula contiene: burosumab 20 mg Envase con un frasco	<u>Tratamiento de la hipofosfatemia relacionada con FGF23 en la osteomalacia inducida por tumores mesenquimatosos fosfatúricos que no se</u>	La dosis inicial mínima es de 10 mg hasta una dosis máxima de 90 mg.

<u>010.000.7181.00</u>	ámpula con 1 mL (20 mg/mL) SOLUCIÓN Cada frasco ámpula contiene: burosumab 30 mg Envase con un frasco ámpula con 1 mL (30 mg/mL)	<u>pueden resecar o localizar curativamente en pacientes adultos.</u>	Aumento de dosis: Reevaluar el nivel de fósforo sérico en ayunas cada 4 semanas. Si el fósforo sérico es inferior al rango de referencia para la edad, la dosis se podrá aumentar en forma escalonada hasta aproximadamente 2 mg/Kg. Disminución de la dosis: Si el fósforo sérico es superior al rango de referencia para la edad, suspender la siguiente dosis y reevaluar el nivel de fósforo sérico a las 4 semanas. Una vez que el fósforo sérico esté por debajo del rango de referencia para la edad, se podrá reiniciar el tratamiento. <u>Pacientes Adultos con hipofosfatemia ligada al cromosoma X:</u> 1 mg/Kg de peso corporal redondeado a los 10 mg más cercanos hasta una dosis máxima de 90 mg administrados cada 4 semanas. Después del inicio del tratamiento con burosumab se deberá evaluar el fósforo sérico en ayunas mensualmente, medido 2 semanas después de la dosis durante los primeros 3 meses de tratamiento y, posteriormente, según sea adecuado. Si el fósforo sérico se encuentra dentro del rango normal, continuar con la misma dosis. <u>Pacientes adultos con hipofosfatemia relacionada con FGF23 en la osteomalacia inducida por tumor:</u> <u>Régimen posológico recomendado en adultos es de 0.5 mg/kg de peso corporal redondeado a los 10 mg más cercanos administrados cada 4 semanas hasta un máximo de dosis de 2 mg/kg sin exceder los 180 mg, administrado cada 2 semanas. Posteriormente medir el fosforo sérico en ayunas mensualmente, medido 2 semanas después de la dosis, durante los primeros 3 meses de tratamiento y posteriormente, según sea adecuado.</u> <u>Ajuste de dosis: Reevalue el nivel de fósforo sérico en ayunas 2 semanas después del ajuste de dosis.</u> <u>Aumento de la dosis: La dosis máxima podrá aumentar hasta 2 mg/kg sin exceder los 180 mg, administrados cada 2 semanas.</u> <u>Disminución de la dosis: Si el fósforo sérico es superior al rango de referencia, suspenda la siguiente dosis y reevalúe el nivel de fósforo sérico a las 4 semanas. Si el fósforo</u>

		<u>sérico se encuentra dentro del rango normal, continuar con la misma dosis.</u>

Generalidades

Anticuerpo inmunoglobulina G de la subclase 1 (IgG1), anti-factor de crecimiento de fibroblastos 23 (FGF23) humano, producido por tecnología de recombinación de ADN utilizando célula de ovario de hámster chino.

Riesgo en el Embarazo

B

Efectos adversos

Hipersensibilidad, hiperfosfatemia, riesgo de nefrocalcinosis, reacciones en el lugar de la inyección.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, administración simultánea con fosfato oral o análogos de la vitamina D activa, no iniciar el tratamiento con burosumab si el fosforo sérico se encuentra entre o por encima del rango normal a edad, deterioro grave de la función renal o enfermedad renal terminal debido a que estas afecciones se asocian con metabolismo mineral anormal.

Interacciones

No se han llevado a cabo estudios de interacción farmacológica con burosumab.

Grupo N° 8: Gastroenterología**Grupo N° 9: Gineco-obstetricia****MISOPROSTOL**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6011.00	ÓVULO DE LIBERACIÓN PROLONGADA Cada óvulo contiene: Misoprostol 200 µg Envase con un óvulo.	Inductor de la contractilidad uterina.	Vaginal (fórnix posterior). Adultos: Un óvulo hasta por 24 horas, el tratamiento puede ser suspendido en cualquier momento a juicio del especialista.
010.000.6012.00 010.000.6012.01 010.000.6012.02 010.000.6012.03 010.000.6012.04	TABLETA Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg Envase con 1 tableta. Envase con 2 tabletas. Envase con 4 tabletas. Envase con 8 tabletas. Envase con 12 tabletas		Oral Adultos: 400 a 600 µg de 2 a 8 horas antes del parto, en úteros sin historial de cesárea previa o cicatrices uterinas y de 2 a 4 horas antes, en úteros con historial de cesárea previa o cicatrices uterinas. La dosis deberá ajustarse a juicio del especialista a razón dosis respuesta de la paciente.
<u>010.000.6012.05</u>	<u>Envase con 28 tabletas</u>	<u>Para el tratamiento de la úlcera péptica gástrica y duodenal.</u>	<u>Oral Adultos: la dosis total diaria es de 800 µg por día, dividida en dos a cuatro dosis, durante mínimo cuatro semanas.</u>

Generalidades

La PGE1 es un compuesto natural cuyo análogo sintético es el Misoprostol. Las prostaglandinas tienen dos acciones, contracción del músculo liso y la regulación de la actividad hormonal. El tejido cervical se compone del músculo liso, tejido conjuntivo y colágeno; su actividad, es influenciada por las prostaglandinas, siendo agentes eficaces para la maduración

cervical y la inducción del trabajo de parto en mujeres con embarazo a término.

Su actividad antisecretora es mediada por la unión del ácido de misoprostol a receptores específicos de prostaglandina en las células parietales gástricas. Aún no es del todo conocido el mecanismo del efecto protector de la mucosa gastrointestinal por el misoprostol; no obstante, hay datos para afirmar que involucra el reemplazo de prostaglandinas después de su disminución o inhibición de producción, aumento en la producción de moco, incremento en la secreción de bicarbonato en el duodeno, incremento en el flujo sanguíneo en la mucosa, disminución de la permeabilidad vascular, incremento en la proliferación, migración celular y el restablecimiento de la diferencia de potencial gástrico.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Labor anormal que afecte al feto, Desórdenes en el ritmo cardíaco del feto, Meconio en el fluido amniótico, Contracciones uterinas anormales, Hipertonicidad uterina, Depresión respiratoria neonatal.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco. Antes de la semana 36 de la gestación. Cuando el trabajo de parto ha comenzado. Cuando se están dando activos oxitócicos u otros agentes inductivos de la labor de parto. Cuando ha habido cirugía uterina importante, por ejemplo: Cesárea. Cuando hay desproporción cefalopélvica. Cuando hay una mala presentación fetal. Cuando hay la sospecha o la evidencia de peligro fetal. Cuando ha habido una cirugía importante anterior o ruptura de la cerviz. Cuando hay desprendimiento de la placenta o sangrado vaginal inexplicable después de 24 semanas de gestación. Cuando hay hipersensibilidad al Misoprostol o a los excipientes usados. Paridad > 3.

Precauciones: El Misoprostol no se ha estudiado en mujeres cuyas membranas se rompieron 48 horas antes de la inserción del Misoprostol y por lo tanto no se debe utilizar en estas mujeres. Debido a que las prostaglandinas refuerzan el efecto uterotónico de los fármacos oxitócicos, el Misoprostol debe ser retirado antes de que se inicie la administración de la oxitocina. Se recomienda una dosificación a intervalos de por lo menos de 30 minutos para el uso secuencial de la oxitocina que sigue al retiro del inserto. El Misoprostol se debe retirar bajo las siguientes circunstancias: si se inicia la labor de parto; si las contracciones uterinas son prolongadas o excesivas; si hay evidencia de comprometer al feto.

Interacciones

No se recomienda el uso concomitante de fármacos oxitócicos o de otros agentes que induzcan el trabajo de parto debido al elevado potencial de potenciar los efectos uterotónicos de Misoprostol.

Grupo N° 16: Oncología

DENOSUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6013.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Denosumab 120 mg Envase con un frasco ampula con 1.7 mL	Prevención de eventos relacionados con el esqueleto (fracturas patológicas, radioterapia de hueso, compresión medular o cirugía ósea) en pacientes con neoplasias malignas avanzadas con afectación ósea.	Subcutánea. Adultos: 120 mg cada 4 semanas en el muslo, abdomen o brazo.
<u>010.000.7182.00</u>	<u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u> <u>Cada jeringa prellenada contiene:</u> <u>Denosumab 120 mg</u> <u>Caja de cartón con una jeringa prellenada (120 mg/mL)</u>		

Generalidades

Denosumab es un anticuerpo monoclonal humanizado (IgG2) que se dirige y se une con gran afinidad y especificidad al receptor RANKL impidiendo su activación; el cual, se encuentra en la superficie de los osteoclastos y sus precursores. El ligando RANK existe como una proteína transmembranal o soluble. El ligando RANK es esencial para la formación, función y supervivencia de los osteoclastos, el único tipo de células responsable de la resorción ósea. El incremento en la actividad de los osteoclastos, estimulado por el ligando RANK, es un mediador clave en la destrucción del hueso en la enfermedad ósea en tumores metastásicos y en mieloma múltiple. La prevención de la interacción del ligando RANK con el receptor resulta en una reducción en el número y función de los osteoclastos, disminuyendo la resorción y la destrucción ósea inducida por el cáncer.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos adversos

Infección del tracto urinario, infección del tracto respiratorio superior, ciática, cataratas, estreñimiento, molestia abdominal, erupción cutánea, eccema, dolor en las extremidades, dolor musculoesquelético.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Es importante que todos los pacientes reciban un aporte adecuado de calcio y vitamina D. Hipocalcemia, infecciones cutáneas, osteonecrosis mandibular, fracturas atípicas de fémur, insuficiencia renal.

Interacciones

No se han realizado estudios de interacción fármaco-fármaco con Denosumab.

Grupo N° 19: Psiquiatría**ZOLPIDEM**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7162.00 <u>010.000.7162.01</u>	TABLETA. Cada tableta contiene: Tartrato de zolpidem 10 mg Caja de cartón con 10 tabletas. Caja de cartón con 30 tabletas	Insomnio*	Oral. Adultos: La dosis recomendada diaria es de 10 mg. El tratamiento debe ser lo más breve posible, de un par de días a 4 semanas como máximo. En caso de insomnio ocasional, la duración del tratamiento será de 2 a 5 días. En caso de insomnio transitorio será de 2 a 3 semanas

Generalidades

Agonista específico de receptores centrales pertenecientes al complejo del receptor macromolecular GABA-omega que modula la apertura del canal del ion cloro.

Riesgo en el Embarazo

Clínicamente no existen actualmente datos suficientes para evaluar un eventual efecto teratogénico o tóxico de zolpidem cuando es administrado durante el embarazo. Sin embargo, como medida de precaución, es preferible no utilizar este medicamento durante el embarazo.

Efectos adversos

Somnolencia, cefalea, desvanecimiento, insomnio exacerbado, vértigo y amnesia retrógrada (el efecto amnésico puede estar asociado con conducta inapropiada). No comunes: Disminución del estado de alerta, alucinaciones, agitación, pesadillas. No comunes: Confusión e irritabilidad. No conocido: Agitación, agresión, desrealización, cólera, conducta anormal, sonambulismo, dependencia (síndrome de abstinencia y efecto de rebote pueden presentarse después de la discontinuación del tratamiento) y alteraciones de la lívido, depresión. La mayor parte de estos efectos psiquiátricos indeseables están relacionados con reacciones paradójicas, fatiga. Raros: Trastornos de la marcha, tolerancia al medicamento y caídas. Diarrea, náuseas, vómito y dolor abdominal. Infección del tracto respiratorio superior e inferior.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, Insuficiencia respiratoria aguda y/o severa, Insuficiencia hepática severa (puede precipitar encefalopatía si se asocia con benzodiacepinas), en enfermedades psicóticas, menores de 18 años, embarazo y lactancia. No se aconseja en casos de: asociación con alcohol y ansiedad ligada a depresión.

Interacciones

Alcohol, inhibidores del citocromo p450: Ketoconazol; Morfinanos (analgésicos y tratamientos de sustitución) y barbitúricos: Riesgo aumentado de depresión respiratoria que puede ser fatal en caso de sobredosis. Clozapina: Riesgo aumentado de colapso con paro cardíaco y/o respiratorio.

*Indicación aprobada para su uso en los Protocolos de Atención Médica autorizados por el Consejo de Salubridad General.

Grupo N° 4: Dermatología

Grupo N° 13: Neumología

DUPILUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7003.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 300 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 300 mg/ 2 mL con protector de aguja e instructivo anexo	Tratamiento de pacientes a partir de los 6 años con dermatitis atópica grave, cuya enfermedad no está adecuadamente controlada por terapias de prescripción tópicas o cuando dichas terapias no están recomendadas. Puede ser utilizado con o sin terapia tópica (corticosteroides tópicos)	Inyección subcutánea Adultos. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas. Adolescentes Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal mayor a 60 kg. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas.
<u>010.000.7183.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 200 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 200 mg/ 1.14 mL con protector de aguja e instructivo anexo	Tratamiento complementario de mantenimiento en pacientes adultos y pediátricos a partir de los 6 años y mayores con asma grave eosinofílica o aquella dependiente de corticoesteroides orales.	Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal menor a 60 kg. Una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguido por 200 mg administrados cada dos semanas. Niños Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal de 15 kg a menos de 30 kg una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido de 300 mg cada 4 semanas. Pacientes entre 6-11 años de edad con

			un peso corporal de 30 kg a menos de 60 kg una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguido de 200 mg cada 2 semanas. Pacientes entre 6-11 años de edad con un peso corporal mayor a 60 kg una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido de 300 mg cada 2 semanas. Asma Inyección subcutánea Niños Pacientes entre 6-11 años de edad: Con un peso corporal de 15 kg a menos de 30 kg dosis de 300 mg cada 4 semanas. Con un peso corporal mayor o igual a 30 kg dosis de 200 mg cada 2 semanas. No se recomienda una dosis de carga inicial. Adultos y adolescentes a partir de los 12 años y mayores Con asma grave eosinofílica: Una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguida de 200 mg cada dos semanas O una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguida de 300 mg cada dos semanas Pacientes dependientes de corticoesteroides orales Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg) seguida de 300 mg cada dos semanas

Generalidades

Dupilumab es un antagonista de la subunidad alfa del receptor de la interleucina 4, es un anticuerpo monoclonal humano de la subclase de IgG4 que se une a la sub-unidad IL-R α e inhibe la señalización de IL-4 e IL-13. Dupilumab tiene un peso molecular aproximado de 147 kDa. Dupilumab es producida por tecnología recombinante del ADN, en el cultivo de suspensión de células de Ovario de Hámster Chino.

Riesgo en el Embarazo

C

Reacciones adversas

Los eventos adversos más frecuentes fueron los leves y moderados: Irritación en sitio de aplicación transitoria, conjuntivitis y herpes oral. En asma: irritación en sitio de aplicación transitoria, dolor orofaríngeo y eosinofilia.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la fórmula, embarazo, lactancia, infecciones parasitarias activas, menores de 6 años de edad. En asma, broncoespasmo o estado asmático, menores de 6 años de edad.

Interacciones

Evitar el uso de vacunas de microorganismos vivos en pacientes tratados con dupilumab.

Artículo Tercero. Se adiciona la Categoría de Material de Curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión del insumo que a continuación se menciona:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
EQUIPO PARA ANESTESIA MIXTA EPIDURAL /SUBDURAL	<u>060.345.4339</u>	EQUIPO PARA ANESTESIA MIXTA EPIDURAL / SUBDURAL, OBESOS Consta de: 1 Aguja modelo Tuohy calibre 17G, Longitud 110-130 mm. 1 Aguja Whitacre 27G (punta de lápiz) con depósito detector de líquido cefalorraquídeo de 0.05 a 0.1 mL, longitud 14.6-16.6 cm. 1 Jeringa de plástico de 7 o 10 mL, con pivote Luer macho y cuerpo siliconizado, para técnica de pérdida de resistencia. 1 Sujetador filtrante de 0.2 micras, consta de: -Un conector Luer para aplicar anestésicos. -Un conector con actuador deslizante para introducir y oprimir el catéter. -Una lámina filtrante de 0.2 micras. -Un tapón Luer macho. 1 Catéter epidural para pacientes obesos, calibre 19G, longitud 900 a 1050 mm, radiopaco, punta roma, orificios laterales y adaptador Luer Macho. 1 Jeringa de plástico 20 ml. 1 Jeringa de plástico 10 ml. 1 Jeringa de plástico 3 ml 1 Fijador para Catéter Epidural, atóxico contiene: - Un cuerpo principal para fijar y contener el catéter evitando acodaduras, oclusiones, movimientos y extracciones involuntarias. - Un miembro móvil unido al cuerpo principal que permite la fijación y liberación del catéter. - Una cubierta que protege el punto de	Materiales Quirúrgicos y de Curación.	Indicado para la administración continua de Anestésicos a nivel Epidural /Subdural

		punción de contaminantes y que contiene un material absorbente. - Una tira adhesiva extensible unida a la cubierta para fijar el catéter a la espalda del paciente. - Cejas laterales en el cuerpo principal y el miembro móvil para realizar la extracción del catéter. 1 Aguja hipodérmica calibre 18G x 38 mm. 1 Aguja hipodérmica calibre 21G x 38 mm. 1 Aguja hipodérmica calibre 25G x 16 mm. 4 Gasas secas, de 10 cm de largo, por 10 cm de ancho. 1 Solución de Iodopovidona, 40 ml. 1 Charola para antiséptico. 3 Aplicadores. 1 Campo hendido. 1 Campo trabajo. 1 Portasujetador filtrante, fabricado en una sola pieza con cinta adhesiva en cara externa. Estéril y desechable. Equipo.		

Generalidades

Equipo desechable, atóxico, esterilizado por óxido de etileno, libre de pirógenos.

Reacciones Adversas

Sin reporte de reacciones adversas.

Contraindicaciones y Precauciones

Sin reporte de reacciones adversas.

Artículo Cuarto. Se modifica la Categoría de Material de Curación del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, respecto a los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue:

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
GEL		Pirfenidona Gel. Cada 100g de gel contiene:	Médicas y Quirúrgicas	Coadyuvante en el tratamiento de úlceras

		Pirfenidona 8.0 g Dialil óxido de disulfuro modificado 0.016 g		del pie diabético.
	<u>060.435.0081</u>	Tubo con 10 gramos		Como parte del tratamiento para la cicatrización de
	060.435.0041	Tubo con 40 gramos		heridas, heridas quirúrgicas y
	060.435.0033	Tubo con 120 gramos		quemaduras

Generalidades

El gel de Pirfenidona, es un gel tópico que proporciona un tratamiento integral por las características que posee; antiinflamatorio, antiséptico y modulador de la reparación tisular para el cuidado de las lesiones y de la piel de cualquier etiología. Es un biomodulador tópico de los procesos de inflamación y cicatrización de la piel, que controla el proceso de cicatrización a nivel celular ya sea previniéndolo o revirtiéndolo. Es un regulador de actividades biológicas, en este caso de las sustancias que actúan en el proceso de regeneración de tejidos. La pirfenidona PFD (5-metil-1-fenil-2 (1H)-piridona) inhibe al TNF- α , la interleucina 6, el TGF- β 1 y los radicales libres de oxígeno y promueve la acción de las metalo-proteinasas y colagenasas. Al inhibir al TNF- α , la interleucina 6 y los radicales libres de oxígeno, bloquean la etapa inicial de la inflamación y se evita el estrés oxidativo y la fibrosis.

El Dialil óxido de disulfuro modificado, es un compuesto azufrado que posee actividades farmacológicas y se conoce como allina, por intermedio de la catálisis de la enzima alinasa. Posee actividad in vitro contra de Candida albicans, algunas especies de Trichomonas, S. aureus; E. coli, S. typhi, S. paratyphi, S. dysenterica y V. cholerae.

Efectos adversos

Es bien tolerado y tiene mínimos efectos colaterales. La incidencia de efectos adversos es relativamente baja (menor a 2%). Ocasionalmente se han reportado datos de dermatitis por contacto y foto-sensibilidad, que suelen desaparecer al reducir la dosis o suspender el medicamento. Se recomienda el uso de protector solar.

Contraindicaciones y Precauciones

Precauciones: Se recomienda emplear únicamente una capa ligera sobre la zona afectada.

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
CATÉTER ENDOVASCULAR		Catéter periférico con sistema cerrado de mecanismo de seguridad pasivo e irreversible que protege la cánula tras la inserción evitando punciones accidentales, hecho de polipuretano, ~~con~~ cánula <u>con tecnología de muesca en la aguja</u> que facilita la identificación <u>al</u> momento de <u>la</u> inserción, con alas, con tubo de extensión flexible, con o sin pinza, con ~~un~~ puerto sencillo o puerto en Y,	Servicio médico y quirúrgico	Está diseñado para insertarse en el sistema vascular para extraer muestras de sangre, monitorizar la presión sanguínea o administrar fluidos intravascularmente. El mecanismo de protección de la aguja y puerto Luer de acceso ayudan a evitar las lesiones causadas por la punción accidental. La sangre se mantiene en el interior del dispositivo durante el proceso de inserción del catéter, lo que contribuye a evitar la exposición a sangre.

		con o sin tapón protector, <u>con o sin dos conectores libres de aguja.</u> Producto estéril para usarse una sola vez y desecharse, no tóxico. Libre de pirógenos y libre de PVC.		Este catéter se puede usar en cualquier población de pacientes teniendo la adecuación de la anatomía vascular y la idoneidad del procedimiento.
	060.166.5224 <u>060.166.5232</u> <u>060.166.5240</u> <u>060.166.5248</u> <u>060.166.5256</u> <u>060.166.5264</u> <u>060.166.5272</u> <u>060.166.5280</u>	Esterilizado con óxido de etileno. <u>Con las siguientes medidas:</u> <u>Puerto Sencillo:</u> <u>Calibre 24 GA x Longitud 0.75 IN</u> <u>Puerto Sencillo:</u> <u>Calibre 22 GA x Longitud 1.00 IN</u> <u>Puerto Sencillo:</u> <u>Calibre 20 GA x Longitud 1.25 IN</u> <u>Puerto Sencillo:</u> <u>Calibre 18 GA x Longitud 1.25 IN</u> <u>Puerto Y con conector libre de agujas: Calibre 24 GA x Longitud 0.75 IN</u> <u>Puerto Y con conector libre de agujas: Calibre 22 GA x Longitud 1.00 IN</u> <u>Puerto HFY con conector libre de agujas: Calibre 20 GA x Longitud 1.25 IN</u> <u>Puerto HFY con conector libre de aguja: Calibre 18 GA x Longitud 1.25 IN</u> Contenido: 1 pieza		

Generalidades

La tecnología de muesca en la aguja permite visualizar inmediatamente el retorno sanguíneo a lo largo del catéter. Se observa el retorno sanguíneo continuo en el tubo de extensión. La válvula de ventilación evita las fugas de sangre del tubo

Reacciones Adversas

No se han reportado

Contraindicaciones y Precauciones

Ninguna conocida

GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN
HALURONATO DE SODIO	<u>060.833.0361</u>	Solución estéril elasto-viscosa para aplicación intra-articular Cada ml contiene:	Traumatología y Ortopedia	Ayuda a la reposición de líquido sinovial después de artrocentesis. El ácido hialurónico es un componente normal de líquido sinovial y desempeña un papel central en el mantenimiento del medio fisiológico interno de la articulación.
	<u>060.833.0429</u>	Hialuronato de sodio 10 mg Caja o Envase con jeringa con 2 ml.		
	<u>060.833.0379</u>	Hialuronato de sodio 15 mg Caja o Envase con jeringa con 2 ml.		
	<u>060.833.0437</u>	Hialuronato de sodio 10 mg Caja o envase con 3 jeringas con 2 ml.		
	<u>060.833.0445</u>	Hialuronato de sodio 15 mg Caja o envase con 3 jeringas con 2 ml.		
		Hialuronato de sodio 10 mg Envase con 1 jeringa prellenada con 60 mg/6 ml. estéril		

OFTALMOLOGÍA						
GENÉRICO	CLAVE	DESCRIPCIÓN		ESPECIALIDAD O SERVICIO	FUNCIÓN	
LUBRICANTE OCULAR		Hidroxipropil Guar 8 A (AL_12355, HP_8A) No compendiado		0.16-0.19%	Oftalmología	Para el alivio temporal del ardor y la irritación provocados por la sequedad ocular (xeroftalmia)
		Polietilenglicol 400, NF		0.40%		
		Ácido Bórico, NF		0.70%		
		Propilenglicol, USP		0.30%		
		Sorbitol, NF		1.40%		
		Cloruro de Sodio, USP		0.10%		
		Cloruro de Potasio, USP		0.12%		
		Poliquaternium-1, No compendiado Hasta 10% de exceso		0.001		

		2-Amino-2-metil Propanol (AMP), No compendiado	0.57%		
	<u>060.624.0158</u>	Hidróxido de Sodio, NF y/o Ácido Clorhídrico, NF Para regular el pH			
		Agua purificada USP	C.S.		
		Frasco gotero con 10 ml			

Artículo Quinto. Se adiciona la Categoría de Osteosíntesis, Endoprótesis y Ayudas Funcionales del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión del insumo que a continuación se menciona:

INMOVILIZADOR ORTOPÉDICO (FÉRULA)

**INMOVILIZADOR
ORTOPÉDICO (FÉRULA)**

EL INMOVILIZADOR ORTOPÉDICO (FÉRULA) ESTÁ FABRICADO CON CAUCHO DE SILICONA, RESINA FOTOPOLIMERIZABLE Y ESPUMA DE CAUCHO DE NITRILO. ESTÁ DISPONIBLE EN DIFERENTES TAMAÑOS Y DESTINADO A DIVERSOS SITIOS DE APLICACIÓN.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
<u>060.182.1448</u>	El inmovilizador ortopédico es transpirable y lavable. El diseño es lo suficientemente rígido como para sujetar la parte fracturada y garantizar la ventilación de la piel. Se presenta en una forma flexible que se puede llevar puesta. El tratamiento con luz completa el proceso de curado y hace que el inmovilizador sea rígido. El curado se realiza mediante luz azul visible de alta intensidad (con un dispositivo de luz de polimerización recargable o con cable). El inmovilizador ortopédico está fabricado con caucho de silicona, resina fotopolimerizable y espuma de caucho de nitrilo.	Los inmovilizadores de polímero fotopolimerizable están destinados a la inmovilización de las partes del cuerpo con lesiones musculoesqueléticas como fracturas, esguinces, lesiones de ligamentos; así como a la inmovilización pre y posquirúrgica.
<u>060.182.1456</u>		
<u>060.182.1464</u>	El dispositivo es de un solo uso y se suministra sin esterilizar.	
<u>060.182.1472</u>		
<u>060.182.1480</u>	Presentaciones	
<u>060.182.1488</u>	Tallas para adultos	
<u>060.182.1496</u>	Inmovilizador corto para el brazo, M	
<u>060.182.1504</u>	Inmovilizador corto para el brazo, SL	
<u>060.182.1512</u>	Inmovilizador corto para el brazo, L	
<u>060.182.1520</u>	Inmovilizador corto para el brazo, XL	
<u>060.182.1528</u>	Inmovilizador corto para pierna, S	
<u>060.182.1536</u>	Inmovilizador corto para pierna, M	
<u>060.182.1544</u>	Inmovilizador corto para pierna, L	
<u>060.182.1552</u>	Inmovilizador corto para pierna, XL	
<u>060.182.1560</u>	Férula / placa 5X12 Pulgadas	
<u>060.182.1568</u>	Férula / placa 5X15 Pulgadas	
<u>060.182.1576</u>	Férula / placa 5X18 Pulgadas	
<u>060.182.1584</u>	Inmovilizador en espiga para el pulgar, S	
<u>060.182.1592</u>	Inmovilizador en espiga para el pulgar, M	
<u>060.182.1600</u>	Inmovilizador en espiga para el pulgar, L	
<u>060.182.1608</u>		

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
<u>060.182.1616</u>	Inmovilizador de brazo completo, S	
<u>060.182.1624</u>	Inmovilizador de brazo completo, M	
<u>060.182.1632</u>	Inmovilizador de brazo completo, L	
<u>060.182.1640</u>	Inmovilizador de brazo completo, XL	
<u>060.182.1648</u>	Inmovilizador de canalón radial, S	
<u>060.182.1656</u>	Inmovilizador de canalón radial, M	
<u>060.182.1664</u>	Inmovilizador de canalón radial, L	
<u>060.182.1672</u>	Inmovilizador de canalón radial, XL	
<u>060.182.1680</u>	Inmovilizador de canalón ulnar, S	
<u>060.182.1688</u>	Inmovilizador de canalón ulnar, M	
<u>060.182.1696</u>	Inmovilizador de canalón ulnar, L	
<u>060.182.1703</u>	Inmovilizador de canalón ulnar, XL	
<u>060.182.1712</u>	Inmovilizador en espiga para el pulgar largo, S	
<u>060.182.1720</u>	Inmovilizador en espiga para el pulgar largo, M	
<u>060.182.1728</u>	Inmovilizador en espiga para el pulgar largo, L	
<u>060.182.1736</u>	Tallas pediátricas	
<u>060.182.1744</u>	Inmovilizador corto para el brazo, XXS	
<u>060.182.1752</u>	Inmovilizador corto para el brazo, XS	
<u>060.182.1760</u>	Inmovilizador corto para el brazo, S	
<u>060.182.1768</u>	Inmovilizador corto para pierna, XXS	
<u>060.182.1776</u>	Inmovilizador corto para pierna, XS	
	Férula / placa 3x9 pulgadas	
	Férula / placa 3x12 pulgadas	
	Férula/ placa 3x15 pulgadas	
	Férula / placa 4x12 pulgadas	
	Férula / placa 4x15 pulgadas	
	Férula / placa 4x18 pulgadas	
	Inmovilizador de brazo completo, XXS	
	Inmovilizador de brazo completo, XS	
	XXS: Extra-Extra-Chico, XS: Extra-Chico, S: Chico, M: Mediano, L: Grande, XL: Extra-Grande, SL: Grande-Corto.	

Artículo Sexto. Se adiciona la Categoría de Nutriología del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023, con la inclusión del insumo que a continuación se menciona:

DIETA POLIMÉRICA CON FIBRA HIPERCALÓRICA

Clave	Descripción					Indicación	Vía de administración y dosis
<u>010.000.8016.00</u>	Frasco con 200 mL					Soporte nutricional para pacientes que requieren una dieta polimérica con fibra hipercalórica, hiperproteica,	Oral y/o por sonda. La indicada por el médico nutriólogo.
	Rejilla de cartón con 4 frascos plásticos con 200 mL, sabor frutas tropicales o capuchino						
	Contenido por porción	Sabor capuchino 200 mL	Unidad	Sabor frutas tropicales 200 mL	Unidad		
	Contenido	300	Kcal	300	Kcal		

	energético, kcal					baja en hidratos de carbono, con omega 3 y antioxidantes, (Oncología, EPOC, pérdida de peso involuntario y otras enfermedades hipercatabólicas)	
	Contenido energético, KJ	1260	KJ	1260	KJ		
	Proteínas (27%) *	20.0	g	20.0	g		
	Carbohidratos (31%) * de los cuales:	23.2	g	23.2	g		
	Azúcar	14.0	g	14.0	g		
	Lactosa	≤ 1.0	g	≤ 1.0	g		
	Grasas (40%)* de las cuales:	13.4	g	13.4	g		
	Ac. grasos saturados	5.6	g	5.6	g		
	Ac. grasos monoinsaturados	3.2	g	3.2	g		
	Ac. grasos poliinsaturados	4.6	g	4.6	g		
	EPA	1.0	g	1.0	g		
	DHA	0.42	g	0.42	g		
	Triglicéridos de cadena media (TCM)	3.2	g	3.2	g		
	Colesterol	≤ 42	mg	≤ 42	mg		
	Fibra (2%) *	3.0	g	3.0	g		
	Agua	152	mL	152	mL		
	Osmolaridad	435	mOsmol/L	435	mOsmol/L		
	Osmolalidad	575	mOsmol/kg H ₂ O	575	mOsmol/kg H ₂ O		
	Minerales	Contenido por porción (200 mL)	mL	Contenido por porción (200 mL)	mL		
	Potasio	256	mg	256	mg		
	Cloro	100	mg	100	mg		
	Sodio	95	mg	95	mg		
	Calcio	406	mg	406	mg		
	Fósforo	240	mg	240	mg		
	Magnesio	52	mg	52	mg		
	Hierro	5.0	mg	5.0	mg		

	Zinc	4.0	mg	4.0	mg		
	Manganeso	1.0	mg	1.0	mg		
	Cobre	750	µg	750	µg		
	Flúor	0.5	mg	0.5	mg		
	Yodo	75.0	µg	75.0	µg		
	Molibdeno	37.6	µg	37.6	µg		
	Cromo	25.0	µg	25.0	µg		
	Selenio	27.0	mg	27.0	mg		
	Vitaminas	Contenido por porción (200 mL)	mL	Contenido por porción (200 mL)	mL		
	Vitamina C	37.6	mg	37.6	mg		
	Vitamina E	7.5	mg	7.5	mg		
	Niacina	3.0	mg	3.0	mg		
	Ácido pantoténico	3.0	mg	3.0	mg		
	Vitamina B ₆	0.86	mg	0.86	mg		
	Vitamina B ₂	0.8	mg	0.8	mg		
	β-Caroteno	126	µg	126	µg		
	Vitamina B ₁	0.6	mg	0.6	mg		
	Vitamina A	300	µg	300	µg		
	Ácido fólico	125	µg	125	µg		
	Vitamina K ₁	42.0	µg	42.0	µg		
	Biotina	18.8	µg	18.8	µg		
	Vitamina D ₃	5.0	µg	5.0	µg		
	Vitamina B ₁₂	1.5	µg	1.5	µg		
	Colina	5.0	mg	5.0	mg		
	Cafeína	1.2	mg	-	mg		

Generalidades

Soporte nutricional para pacientes que requieren una dieta polimérica con fibra hipercalórica, hiperproteica, baja en hidratos de carbono, con omega 3 y antioxidantes, (Oncología, EPOC, pérdida de peso involuntario y otras enfermedades hipercatabólicas)

Riesgo en el Embarazo

A

Efectos adversos

Ninguno de importancia clínica

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, alergias alimentarias, cuando el tracto gastrointestinal no este funcionando ni accesible y/o se requiera mantenerlo en reposo.

Interacciones

No Aplica

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2024.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO

ESTATUTO Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.- Junta de Gobierno.

Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

La Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo establecido en los artículos 15, párrafo segundo, y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 81, fracción IX, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y

Considerando

Que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP), es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto la administración y destino de los bienes, activos o empresas, señalados en el artículo 1o. de la Ley referida, así como el cumplimiento de las atribuciones establecidas en dicho ordenamiento.

Que el 28 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos, el cual fue reformado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 4 de mayo de 2020 y con cuya entrada en vigor pasó a denominarse Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (Estatuto Orgánico).

Que durante la vigencia del Estatuto Orgánico se han dado tres reformas a la LFAEBSP. La primera, publicada en el DOF el 14 de septiembre de 2021 para adicionar la figura de sorteo como un procedimiento de enajenación de bienes, es decir, como un nuevo canal comercial, según lo dispuesto en la modificación a la fracción II del párrafo segundo del artículo 31 y la adición de la fracción V del artículo 38 de la LFAEBSP; la segunda, publicada en el DOF el 11 de mayo de 2022 para reformar el artículo 80 de la LFAEBSP con el fin de consolidar la integración del lenguaje incluyente en la conformación de la Junta de Gobierno del Instituto, y la tercera, publicada en el DOF el 30 de abril de 2024 con la cual se remarca el interés social de la LFAEBSP, dotando al Instituto de una nueva atribución para el cumplimiento de su objeto relativa al destino de recursos para constituir el Fondo de Pensiones para el Bienestar.

Que con motivo de la publicación del Programa Institucional 2022-2024 del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado en el DOF el 28 de noviembre de 2022, la expedición de un nuevo Estatuto Orgánico tiene como propósito dar cumplimiento a su Estrategia Prioritaria 2.7 "Concluir con la actualización del Estatuto Orgánico, a fin de contar con un marco de referencia actualizado que regule y brinde certeza jurídica al funcionamiento de la Institución incluyendo las tareas orientadas al bienestar social", contenida en el Objetivo Prioritario 2 "Fortalecer el capital humano, los sistemas tecnológicos y los elementos organizacionales del Instituto en aras de una gestión eficaz y sostenible".

Que a efecto de dar cumplimiento a diversas disposiciones en materia de igualdad de género, entre ellas, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará); el transitorio vigésimo primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el DOF el 03 de enero de 2020; considerando que uno de los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", y a que uno de los objetivos prioritarios del Programa Institucional 2022-2024 del Instituto es "Contribuir a la regeneración ética de las instituciones posicionando al Instituto como un ente público honesto, eficaz y eficiente en la administración y destino de los bienes y Encargos y sensible a las necesidades de la población en condición de vulnerabilidad", surge la necesidad de contar con un área responsable de institucionalizar y transversalizar la igualdad y perspectiva de género al interior del Instituto, en todo su funcionamiento, por lo que se crea una unidad administrativa específica para ello.

Que el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2020, prevé como su objetivo prioritario 1 "Potenciar la autonomía económica para cerrar brechas históricas de desigualdad", de la cual forma parte su estrategia prioritaria 1.1 "Fortalecer el marco normativo e institucional para la participación económica de las mujeres en condiciones de igualdad", siendo

de manera específica su acción puntual 1.1.4 la que establece que se debe “Fomentar la integración del principio de igualdad y no discriminación en los principales documentos normativos que regulan la cultura organizacional de las instituciones de la Administración Pública Federal”, por lo que se adopta el concepto de igualdad de género y se integra el lenguaje incluyente y no sexista como parte de la actualización del Estatuto Orgánico.

Que se detectaron áreas de oportunidad para clarificar y delimitar la competencia de algunas unidades administrativas para hacer eficiente el funcionamiento institucional con apego a su marco jurídico aplicable, o bien, se modificaron con motivo de nuevas reformas a la normativa de mayor jerarquía que impacta al Instituto, como es el caso de las reformas a la LFAEBSP del 14 de septiembre de 2021 y del 30 de abril de 2024, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 3 de mayo de 2023, esta última con motivo de los cambios relativos a las unidades de administración y finanzas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los órganos internos de control en cuanto a su conformación según el sector, la materia, especialidad, función específica o ente público.

Que, por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado ha tenido a bien expedir el siguiente:

Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, así como las facultades de la Junta de Gobierno, de la persona titular de la Dirección General y de las distintas unidades administrativas que conforman el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Artículo 2. Adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá, en singular o plural, por:

- I. **Activos Financieros:** A los derechos contenidos en títulos de crédito, instrumentos de deuda y cualquier otro documento propio o transferido al Instituto que consigne derechos de cobro o cualquier otro que sea enajenable.
- II. **Administración:** A las actividades relativas a la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión de Bienes, activos o empresas, así como el depósito de numerario y, en su caso, la preparación y dictaminación para su enajenación o destrucción.
- III. **Asuntos Legales:** A los juicios, procedimientos, procesos o gestiones que le encomiende el Instituto a las Unidades Administrativas Jurídicas y/o a las personas Terceras Especializadas en materia jurídica para realizar todas aquellas actuaciones judiciales y extrajudiciales ante las autoridades administrativas y judiciales que correspondan.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior a las Unidades Administrativas Jurídicas que, en términos del presente Estatuto Orgánico, están exentas de conocer asuntos en materia contenciosa.
- IV. **Comercialización:** A las actividades relacionadas con la venta, postventa y atención a clientes.
- V. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto.
- VI. **Directrices:** Al documento normativo de carácter interno emitido por la persona titular de la Dirección General o de las direcciones corporativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, que regula actividades propias del Instituto que no están expresamente reservadas a la Junta de Gobierno y siempre que no sea necesario que produzca efectos jurídicos frente terceros, en términos de la normativa aplicable.
- VII. **Empresas en Administración:** Al conjunto de Bienes que constituyan un negocio en marcha o unidades económicas, asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, encomendadas al Instituto, sujetas a procedimientos penales federales y de extinción de dominio, así como las que pasen a ser propiedad del fisco federal, y aquellas en concurso mercantil o quiebra, bajo la responsabilidad de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.
- VIII. **Encargo de Despacho:** Al nombramiento provisional por el cual la persona titular de la Dirección General designa a una persona servidora pública del Instituto que ocupa un puesto con nivel jerárquico de al menos administración titular, para atender los asuntos de una dirección corporativa o dirección ejecutiva vacante, en términos de lo señalado en el artículo 9, fracción XVII, del presente Estatuto Orgánico.

Lo anterior, en tanto la persona titular de la Dirección General o la instancia competente en términos de la normativa aplicable somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno o de la instancia correspondiente, la propuesta del nombramiento de quien fungirá como titular de dicha dirección corporativa o dirección ejecutiva, en el entendido de que la persona que sea propuesta como titular de dicha dirección corporativa o dirección ejecutiva debe cumplir con los requisitos establecidos en el formato de descripción y perfil de puesto autorizado por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos de lo anterior, el Instituto no podrá realizar movimientos administrativos del personal previos a la emisión del nombramiento de la Junta de Gobierno, salvo disposición legal o de autoridad competente que ordene lo contrario.

- IX. Herramientas:** A los procedimientos, metodologías, algoritmos, aplicativos de cómputo, esquemas organizacionales, agrupaciones administrativas, formatos y demás instrumentos análogos, establecidos por las direcciones corporativas, con el objetivo de optimizar el ejercicio de sus competencias.
- X. Lineamientos:** Al documento normativo emitido por la Junta de Gobierno, que regula las actividades propias del Instituto, de conformidad con la normativa aplicable, y que surte efectos jurídicos frente a terceros, por lo que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Procedimiento:** Al documento que contiene la secuencia de tareas requeridas para realizar una actividad, emitido por las personas titulares de las direcciones corporativas y ejecutivas.
- XII. Responsables de la Ejecución de Encargos:** A las personas servidoras públicas con facultades para dar atención a los Encargos a los que hace referencia el artículo 1o., fracción IV, del Reglamento y que le son conferidos al Instituto, a excepción de las liquidaciones.
- XIII. Responsables de los Procesos de Desincorporación:** A las personas servidoras públicas con facultades para dar atención a los diversos procesos de desincorporación que le sean conferidos al Instituto en términos de la Ley, los decretos y bases respectivos.
- XIV. Unidad Administrativa Jurídica:** A las áreas competentes con las que cuenta el Instituto o el área homóloga de los Encargos, Empresas y/o Empresas en Administración con estructura jurídica propia, para la atención de asuntos jurídicos, por sí y/o a través de personas Terceras Especializadas.
- XV. Unidad de Igualdad de Género:** Al mecanismo del Instituto que promueve e implementa una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsa que este enfoque permee, de manera transversal, en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

Artículo 3. El domicilio de las oficinas centrales del Instituto se ubicará en la Ciudad de México, con la posibilidad de establecer, reubicar o cerrar oficinas regionales en el territorio nacional, así como designar domicilio convencional para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y circunscripción territorial.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno y la Dirección General

Artículo 4. Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán cuando menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario de sesiones ordinarias aprobado en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior.

De manera extraordinaria, la Junta de Gobierno sesionará cuantas veces sea necesario cuando las circunstancias lo motiven, previa convocatoria de la persona titular de la Secretaría Técnica y/o de la Prosecretaría, con anticipación mínima de 5 días hábiles, a propuesta de cualquiera de sus integrantes o de la persona titular de la Dirección General. Para la celebración de dichas sesiones se deberá contar con autorización por parte de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o su suplente.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá sesionar en forma consultiva, en la que cualquiera de sus integrantes o la persona titular de la Dirección General presentarán, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Prosecretaría, una solicitud debidamente fundada y motivada, a efecto de que éstas elaboren un dictamen al respecto y lo comuniquen a quien preside la Junta de Gobierno, quien decidirá sobre el particular.

Para las sesiones consultivas se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el siguiente artículo.

Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser convocadas por la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Prosecretaría y excepcionalmente, cuando resulte necesario, podrán ser convocadas por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o su suplente, con una anticipación mínima de 5 días hábiles. La convocatoria deberá estar acompañada del orden del día y de la carpeta de asuntos correspondientes.

Artículo 5. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación. Tendrán validez con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre presente la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o su suplente. En el caso de las sesiones que se celebren mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o su suplente podrá establecer las disposiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones que se celebren bajo esta modalidad.

El quórum legal se verificará por la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno; en el caso de las sesiones que se celebren mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, se verificará a través de la confirmación de recepción de la convocatoria correspondiente y se convalidará con la emisión de la votación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno que cuenten con voz y voto. Dichas circunstancias se asentarán en el acta respectiva.

Quienes integran la Junta de Gobierno en términos de la Ley, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.

En el caso de las sesiones que se celebren mediante el auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, el sentido del voto de las personas integrantes que tengan derecho a ello podrá ser manifestado por las mismas vías.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se convocará a la persona delegada y comisaria pública y/o a su suplente, según corresponda, designada por la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de órgano de vigilancia del Instituto, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. De igual forma, asistirá como invitada permanente una persona servidora pública designada por la Procuraduría Fiscal de la Federación, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto, así como a cualquier persona que determine la Junta de Gobierno.

Además, podrán asistir a las sesiones, con el carácter de invitadas y con derecho a voz pero no a voto, la persona titular de la Dirección General y las personas servidoras públicas del Instituto; representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u órganos constitucionales autónomos cuando tengan relación con los asuntos a tratar, así como cualquier persona que determine la Junta de Gobierno.

Las propuestas de acuerdo que la persona titular de la Dirección General someta a la aprobación de la Junta de Gobierno, deberán ser acompañadas de las notas ejecutivas correspondientes, debidamente firmadas por las personas titulares de las unidades administrativas responsables de su contenido, en las que señalarán su nombre, cargo y el fundamento jurídico que las legitima para ello.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voz y voto presentes. La persona titular de la Presidencia o su suplente tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 6. Le corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Aprobar la contratación de financiamientos que, en términos de la normativa aplicable, deba realizar el Instituto por sí o por cuenta de las Empresas que tengan el carácter de públicas.
- II. Aprobar, previo informe de las personas delegadas y comisarias públicas y dictamen de las personas auditoras externas, los estados financieros iniciales, finales y, en su caso, anuales intermedios de las entidades paraestatales en liquidación y/o extinción, salvo los de los fideicomisos públicos y de las sociedades que conserven órganos colegiados que sean competentes para estos efectos.
- III. Emitir los Lineamientos que sean necesarios para la operación del Instituto.
- IV. Tomar conocimiento del tabulador de sueldos para empresas en desincorporación.
- V. Tomar conocimiento de los asuntos que, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, deban ser sometidos a dicha Junta de Gobierno para dichos efectos.
- VI. Aprobar el orden del día de los asuntos correspondientes a la sesión.
- VII. Aprobar, en las sesiones ordinarias, el acta de las sesiones inmediatas anteriores.
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas del Instituto que habrán de ocupar cargos con las dos jerarquías inferiores a la de ésta, con excepción de aquéllas cuyo nombramiento corresponda a otra instancia en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, de lo cual, de ser el caso, tomará conocimiento. Asimismo, nombrar y remover, a propuesta de la Secretaría de la Función Pública, a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.
- IX. Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría Técnica y, en ausencia de ésta, la persona titular de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular las convocatorias y elaborar el orden del día de las sesiones con base en las propuestas que formulen quienes integran la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General.
- II. Integrar y distribuir a quienes forman parte de la Junta de Gobierno, a la persona delegada y comisaria pública, invitadas permanentes y demás personas invitadas, la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de la reunión. En el caso de sesiones consultivas, la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o su suplente, en función de los asuntos a tratar, determinará el plazo en que se deben emitir los votos una vez recibida la documentación.
- III. Comunicar los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para los efectos contenidos en estos.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de las personas integrantes con derecho a voz y voto de la Junta de Gobierno y, en caso de ser aprobadas, se asentarán en el registro correspondiente que para tal efecto se lleve. Para efectos de la formalización correspondiente, las actas deben estar firmadas por la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Prosecretaría y por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno o su suplente, según sea el caso.
- V. Certificar el acta de la sesión correspondiente una vez que ésta haya sido aprobada y formalizada; los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno, así como los documentos que hayan sido incluidos en las carpetas correspondientes a cada sesión.
- VI. Resguardar y controlar los libros de actas, las actas originales, legajos, así como los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- VII. Expedir copias certificadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los documentos que los soporten.
- VIII. Apoyar a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus competencias.
- IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto, corresponde originalmente a la persona titular de la Dirección General.

Para el mejor funcionamiento del Instituto, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las personas titulares de las direcciones corporativas, de las direcciones ejecutivas, de las coordinaciones, de las coordinaciones regionales, de las administraciones titulares, de las administraciones y de las demás personas servidoras públicas, quienes serán responsables del ejercicio de sus respectivas facultades en términos del presente Estatuto Orgánico, así como de personas Terceras Especializadas. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona titular de la Dirección General ejerza directamente las facultades que el presente Estatuto Orgánico les confiere a todas ellas.

Artículo 9. Le corresponde a la persona titular de la Dirección General el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Fungir como persona delegada fiduciaria general en los fideicomisos en que el Instituto actúe como fiduciario sustituto, así como delegada fiduciaria especial en los casos en que sea nombrada como tal para ejercer las competencias propias del Instituto.
- II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los asuntos del Instituto que sean de su competencia.
- III. Definir directrices para la operación del Instituto, en términos de la normativa aplicable.
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto. Para el caso de los estados financieros anuales se deberá incluir el dictamen de la persona auditora externa designada por la Secretaría de la Función Pública.
- V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, previo informe de las personas delegadas y comisarias públicas y el dictamen de las personas auditoras externas, los estados financieros iniciales, finales y, en su caso, anuales intermedios de las entidades paraestatales en liquidación y/o extinción, salvo los de los Fideicomisos Públicos y de las sociedades que conserven órganos colegiados que sean competentes para estos efectos.

- VI.** Autorizar, en su caso, la utilización provisional de los bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normativa aplicable.
- VII.** Informar a la Junta de Gobierno sobre las remociones que haga de las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación, síndicas, conciliadoras, depositarias, interventoras o administradoras de los Bienes en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII.** Autorizar las asignaciones de Bienes que realice el Instituto, en términos de la normativa aplicable.
- IX.** Determinar los casos en que las personas servidoras públicas del Instituto deberán ejercer sus facultades de manera mancomunada.
- X.** Conferir aquellas facultades delegables a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto por medio de la expedición de los acuerdos relativos, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Otorgar y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le correspondan, incluidos los que requieran de cláusula o autorización especial, así como conferir la facultad para que la persona apoderada pueda, a su vez, otorgar y revocar poderes generales o especiales.
- XII.** Proponer a la Junta de Gobierno el monto de los recursos que se deberán depositar en el fondo que corresponda para financiar las operaciones del Instituto a que se refiere la Ley o cualquier otra disposición legal.
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno los porcentajes relativos a la Cuenta Especial y Fondo de Reserva a los que hace referencia la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
- XIV.** Autorizar el Manual de Organización General del Instituto.
- XV.** Nombrar provisionalmente y remover a las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación de Empresas y Empresas en Administración, así como a las personas Responsables de la Ejecución de Encargos; y someter su nombramiento definitivo a la Junta de Gobierno.
- XVI.** Autorizar las estructuras de la plantilla ocupacional para la atención de los siguientes fines:
 - a)** Los procesos de Empresas.
 - b)** La ejecución de Encargos.
 - c)** Las actividades posteriores a la etapa de conclusión; la agrupación de Empresas y de concentración de actividades afines.

En la ejecución de Encargos que no cuenten con estructura propia, el Instituto podrá autorizar la estructura ocupacional correspondiente, misma que se deberá adscribir a la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.
- XVII.** Designar como encargadas de despacho a las personas servidoras públicas que habrán de ocupar las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de la persona titular de la Dirección General, en tanto se someta el nombramiento respectivo a la Junta de Gobierno o a la instancia correspondiente.
- XVIII.** Participar como integrante del Gabinete Social de la Presidencia de la República y encabezar su Secretaría Técnica conforme a lo establecido en el artículo 44 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en cualquier otro órgano colegiado del que forme parte.
- XIX.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su archivo.
- XX.** Conducir la promoción e implementación de la igualdad y perspectiva de género, así como de la perspectiva antidiscriminatoria, en el quehacer institucional de manera transversal, que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, para lo cual contará con el apoyo de la Administración Titular de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXI.** Las demás que señalen la normativa aplicable, así como las que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

Serán facultades indelegables de la persona titular de la Dirección General las señaladas en las fracciones IV, V, IX, X, XIV, XVII y XVIII de este artículo.

Artículo 10. La Dirección General tendrá adscritas la Dirección Ejecutiva de Junta de Gobierno, Comités y Transparencia y la Administración Titular de Igualdad de Género y No Discriminación, a las cuales les corresponde el ejercicio de las siguientes competencias:

A. Dirección Ejecutiva de Junta de Gobierno, Comités y Transparencia:

- I. Coordinar la operación de la Junta de Gobierno y los órganos colegiados en los que participe la persona titular de la Dirección General, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normativa aplicable.
- II. Verificar que los asuntos a ser sometidos a la Junta de Gobierno, y los órganos colegiados de su competencia, cuenten con los dictámenes que correspondan.
- III. Certificar las actas de las sesiones, documentos y acuerdos relativos a los órganos colegiados de su competencia, una vez que sea aprobada y firmada el acta de la sesión respecto de la cual se trate, así como los documentos que obren en el archivo de la Dirección General.
- IV. Coordinar la integración de los informes que debe rendir la persona titular de la Dirección General en términos de la normativa aplicable, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas del Instituto.
- V. Ejercer las facultades que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables le otorguen a la unidad de transparencia correspondiente.
- VI. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, acorde a los criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Comité de Transparencia del Instituto.
- VII. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto y a su Comité de Transparencia, para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; para la atención de los recursos de revisión y su cumplimiento, así como para las demás obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.
- VIII. Proponer al Comité de Transparencia del Instituto los procedimientos para la gestión de las solicitudes de acceso a la información y los criterios en materia de clasificación, de conformidad con la normativa aplicable.
- IX. Elaborar y ejecutar el programa de comunicación social y, en su caso, instrumentar la edición y distribución de las publicaciones que requiera el Instituto para su difusión, en el ámbito de su competencia, así como fungir de enlace con los medios de comunicación.
- X. Definir y actualizar en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, en el ámbito de su competencia, a través de los medios de comunicación, la información que sea de interés público.
- XI. Dirigir el repositorio de convenios suscritos por la persona titular de la Dirección General y los que ésta determine, los cuales deberán ser remitidos en original y copia certificada a la referida Dirección General por las unidades administrativas del Instituto promoventes de la suscripción del convenio correspondiente, para efectos de registro y resguardo.

B. Administración Titular de Igualdad de Género y No Discriminación:

- I. Dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto como mecanismo encargado de institucionalizar y transversalizar la igualdad y perspectiva de género, con un enfoque de derechos, interseccional e intercultural en el quehacer institucional.
- II. Colaborar con la persona titular de la Dirección General en el impulso a la institucionalización y transversalización de la perspectiva antidiscriminatoria con un enfoque de derechos, interseccional e intercultural en el quehacer institucional.
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General las acciones, programas y políticas que sean necesarios en materia de igualdad y perspectiva de género, así como en perspectiva antidiscriminatoria, para lograr la igualdad sustantiva y un ambiente libre de violencia dentro del Instituto, y dirigir, para tal efecto, los análisis, diagnósticos, estudios o sistemas de información y registro que sean necesarios.

- IV. Coordinar, en el ámbito de competencia del Instituto y conforme a las disposiciones correspondientes, la aplicación, certificación y rendición de cuentas de los programas e instrumentos nacionales, internacionales y sectoriales en materia de igualdad y perspectiva de género, así como en perspectiva antidiscriminatoria.
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección General la celebración de convenios de colaboración y alianzas que constituyan redes de cooperación con otras Unidades de Igualdad de Género o áreas homólogas, instituciones de la Administración Pública Federal o académicas, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil u otras que puedan apoyar al cumplimiento de los objetivos competencia de la Administración Titular de Igualdad de Género y No Discriminación.
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General, para su aprobación, la política de igualdad laboral y no discriminación en el Instituto, y supervisar su ejecución de manera continua.
- VII. Participar, a solicitud del área que corresponda, en los órganos colegiados del Instituto cuando se presenten asuntos en materia de igualdad o perspectiva de género, así como de perspectiva antidiscriminatoria.
- VIII. Coordinar las acciones en materia de igualdad y perspectiva de género, así como de perspectiva antidiscriminatoria, con las unidades administrativas del Instituto.
- IX. Colaborar, en el ámbito de sus competencias y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas para la prevención y atención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como en la elaboración del informe de resultados correspondiente.
- X. Proponer a la unidad administrativa competente las acciones y programas para la formación, capacitación, profesionalización y certificación del personal del Instituto en materia de igualdad y perspectiva de género, así como de perspectiva antidiscriminatoria.
- XI. Promover y difundir, entre el personal del Instituto, asuntos relacionados con la igualdad y perspectiva de género, así como con la perspectiva antidiscriminatoria.
- XII. Elaborar, para su presentación ante la persona titular de la Dirección General, informes de evaluación periódica sobre los resultados e impacto alcanzados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Instituto en materia de igualdad y perspectiva de género.
- XIII. Ejercer las demás competencias que deriven de la normativa aplicable, así como atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO III

De la estructura organizacional y las facultades genéricas

Artículo 11. El Instituto, para el ejercicio de sus atribuciones, además de la Junta de Gobierno, de la Dirección General y de su Dirección Ejecutiva y Administración Titular adscritas, contará con las unidades administrativas que aquí se enlistan, así como por las demás personas servidoras públicas que se señalan en el respectivo Manual de Organización General, y por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del Instituto:

- I. Dirección Corporativa Jurídica y adscritas a ésta, las siguientes unidades:
 - a) Dirección Ejecutiva Jurídica Contenciosa
 - i. Coordinación Laboral y Penal
 - ii. Coordinación de Amparo, Agrario y Administrativo
 - b) Dirección Ejecutiva Consultiva y Normativa
 - i. Coordinación de Consulta Jurídica y Normativa
 - c) Dirección Ejecutiva de Recuperación, Civil y Mercantil
 - i. Coordinación Civil, Mercantil y de Recuperación
 - ii. Coordinación de Recuperación de Cartera y Activos
 - iii. Coordinación de Valuación

- d) Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos
 - i. Coordinación de Análisis de Riesgos y Seguimiento Financiero
 - ii. Coordinación de Supervisión, Control y Estrategias Jurídicas
 - iii. Coordinación de Seguimiento Jurisdiccional de Extinción y Desincorporación
- II. Dirección Corporativa de Bienes y, adscritas a ésta, las siguientes unidades:
 - a) Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles
 - i. Coordinación Jurídica de Bienes Muebles
 - ii. Coordinación de Destino de Bienes
 - b) Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles
 - i. Coordinación Jurídica de Bienes Inmuebles
 - ii. Coordinación de Administración de Bienes
- III. Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos y, adscritas a ésta, las siguientes unidades:
 - i. Coordinación de Evaluación y Estandarización de Procesos de Activos
 - a) Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos
 - i. Coordinación Jurídica de Fiduciario y Liquidación de Activos
 - ii. Coordinación de Liquidación de Activos
 - b) Dirección Ejecutiva de Administración de Activos
 - i. Coordinación Jurídica de Administración de Activos
 - ii. Coordinación de Administración de Activos
 - iii. Coordinación de Administración y Preparación de Activos
- IV. Dirección Corporativa de Coordinación Regional y, adscritas a ésta, las siguientes unidades:
 - a) Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional
 - i. Coordinaciones Regionales
 - 1) Administraciones Titulares Jurídicas y de Recepción Regional
 - 2) Administraciones Titulares de Administración y Recuperación Regional
- V. Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales y, adscritas a ésta, las siguientes unidades:
 - a) Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes
 - i. Coordinación de Rendición de Cuentas con Entidades Transferentes "A"
 - ii. Coordinación de Rendición de Cuentas con Entidades Transferentes "B"
 - b) Dirección Ejecutiva de Inversiones
 - i. Coordinación de Inversiones
- VI. Dirección Corporativa de Administración y Finanzas y, adscritas a ésta, las siguientes unidades:
 - i. Coordinación de Relaciones Laborales y Asuntos Administrativos
 - a) Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros
 - i. Coordinación de Presupuestos y Tesorería
 - ii. Coordinación de Contabilidad
 - iii. Coordinación de Evaluación Institucional
 - b) Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos
 - i. Coordinación de Administración de Personal
 - ii. Coordinación de Servicios Médicos
 - iii. Coordinación de Desarrollo y Fondo de Pensiones

- c) Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales
- d) Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información
 - i. Coordinación de Desarrollo de Sistemas
 - ii. Coordinación de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- VII. Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia y, adscritas a ésta, las siguientes unidades:
 - i. Coordinación Jurídica de Comercialización
 - ii. Coordinación de Mercadotecnia
- a) Dirección Ejecutiva de Comercialización
 - i. Coordinación de Comercialización de Bienes Muebles
 - ii. Coordinación de Comercialización de Bienes Inmuebles
- b) Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes
 - i. Coordinación de Postventa y Atención a Clientes

Las direcciones corporativas estarán integradas por sus titulares, por las personas titulares de las direcciones ejecutivas, de las coordinaciones, de las coordinaciones regionales, de las administraciones titulares y de las administraciones, así como por el personal técnico operativo que se requiera para el desempeño de sus funciones.

Las personas titulares de las coordinaciones jurídicas establecidas en la fracción I, inciso a), numerales i y ii, inciso b), numeral i, inciso c), numerales i, ii y iii, e inciso d), numerales i, ii y iii; fracción II, inciso a), numeral i, e inciso b), numeral i; fracción III, inciso a), numeral i, e inciso b), numeral i, y fracción VII, numeral i, de este artículo, así como las personas titulares de las administraciones titulares jurídicas y de recepción regional, deben contar con título y cédula profesional de licenciadas en derecho.

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las direcciones corporativas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar al Instituto, para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- II. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable.
- III. Formular a la persona titular de la Dirección General la propuesta de los asuntos que deban someterse a la consideración o aprobación de la Junta de Gobierno y elaborar las notas ejecutivas correspondientes.
- IV. Presentar ante los órganos colegiados del Instituto los asuntos que deban someterse a su consideración y, en su caso, aprobación, así como ante cualquier instancia de decisión que requieran, entre otros, los relativos a las Empresas, Empresas en Administración o Encargos, según corresponda.
- V. Formular, de manera conjunta con la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, la propuesta a la persona titular de la Dirección General de las estructuras de las unidades administrativas de su adscripción.
- VI. Fungir como persona delegada fiduciaria especial, cuando dicho nombramiento sea necesario para ejercer las facultades a que se refiere la Ley.
- VII. Representar al Instituto, por instrucción de la persona titular de la Dirección General, en los fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomitente o fideicomisario, e instruir, en términos del contrato respectivo, los actos que se requieran en la operación de los mismos.
- VIII. Cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno, del Gabinete Social de la Presidencia de la República, de los diferentes órganos colegiados del Instituto, así como, en su caso, de las demás instancias de decisión correspondientes.
- IX. Suscribir y, en su caso, emitir instrumentos jurídicos o la normativa que se requiera para el cumplimiento de sus facultades en términos de la normativa aplicable, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General.

- X.** Formular, en coordinación con la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de operación.
- XI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus respectivos archivos.
- XII.** Designar, cuando así proceda, a las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas a la dirección corporativa de la que son titulares, para representarla en los órganos colegiados o grupos de trabajo que se determinen para el ejercicio de sus facultades.
- XIII.** Contribuir al cumplimiento de la igualdad y perspectiva de género, así como al de la perspectiva antidiscriminatoria, en la ejecución de las acciones para implementar las políticas públicas institucionales y de la Administración Pública Federal, en colaboración con las unidades administrativas correspondientes.
- XIV.** Resolver cualquier reclamación o controversia de índole administrativa que sea promovida por terceras personas en contra de actos derivados del ejercicio de sus funciones.
- XV.** Ejercer las demás facultades que se deriven de la normativa aplicable, así como atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Para el mejor funcionamiento de cada dirección corporativa, su titular se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas a dicha unidad administrativa, quienes serán responsables del ejercicio de sus respectivas facultades en términos del presente Estatuto Orgánico. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona titular de la dirección corporativa ejerza directamente las facultades que el presente Estatuto Orgánico establece.

Artículo 13. Corresponde a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Representar al Instituto para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- II.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable.
- III.** Presentar ante los órganos colegiados del Instituto los asuntos que deban someterse a su consideración y, en su caso, aprobación, así como ante cualquier instancia de decisión que requieran, entre otros, los relativos a las Empresas, Empresas en Administración o Encargos, según corresponda, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- IV.** Fungir como persona delegada fiduciaria especial, cuando dicho nombramiento sea necesario para ejercer las facultades a que se refiere la Ley, en cumplimiento del objeto del Instituto.
- V.** Representar al Instituto por instrucción de la persona titular de la Dirección General en los fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomitente o fideicomisario, e instruir, en términos del contrato respectivo, los actos que se requieran en la operación de los mismos.
- VI.** Dar cumplimiento a los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno, del Gabinete Social de la Presidencia de la República, de los diferentes órganos colegiados del Instituto o, en su caso, de las instancias de decisión correspondientes.
- VII.** Administrar o, en su caso, designar a la persona coordinadora o administradora titular responsable de la administración de los contratos celebrados con terceras personas y personas Terceras Especializadas.
- VIII.** Suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes, previo acuerdo con su superior jerárquico, así como solicitar aquellos que se requieran para el cumplimiento de sus facultades en términos de la normativa aplicable.
- IX.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus respectivos archivos.
- X.** Comisionar a las personas servidoras públicas adscritas a sus unidades administrativas para que funjan como notificadoras.
- XI.** Elaborar los reportes de las operaciones que tengan efectos sobre la contabilidad o flujos de efectivo, en su caso, de los Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- XII.** Supervisar el registro de la información en las bases de datos institucionales que permita efectuar las rendiciones de cuentas de los Encargos, Empresas y Empresas en Administración en los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable.

- XIII.** Substanciar cualquier reclamación o controversia de índole administrativa que sea promovida por terceras personas en contra de actos derivados del ejercicio de sus funciones.
- XIV.** Ejercer las demás facultades que deriven de la normativa aplicable, así como atender los demás asuntos que le encomiende la persona titular de la Dirección General o de la dirección corporativa competente.

Para el mejor funcionamiento de cada dirección ejecutiva, su titular se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas a dicha unidad administrativa, quienes serán responsables del ejercicio de sus respectivas facultades en términos del presente Estatuto Orgánico. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona titular de la dirección ejecutiva ejerza directamente las facultades que el presente Estatuto Orgánico establece.

Artículo 14. Corresponde a las personas titulares de las coordinaciones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Representar al Instituto para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- II.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable.
- III.** Administrar o, en su caso, coordinar la administración de los contratos con terceras personas y personas Terceras Especializadas que le encomiende el superior jerárquico.
- IV.** Proponer la normativa que se requiera para el cumplimiento de sus facultades en términos de la normativa aplicable.
- V.** Suscribir instrumentos jurídicos y demás documentos que se requieran para el cumplimiento de sus facultades, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- VI.** Instrumentar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, el Gabinete Social de la Presidencia de la República, los órganos colegiados del Instituto y las instancias de decisión correspondientes.
- VII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus respectivos archivos.
- VIII.** Proponer la estrategia legal en el procedimiento y resolución que le recaiga a cualquier reclamación o controversia de índole administrativa que sea promovida por terceras personas en contra de actos derivados del ejercicio de sus funciones.
- IX.** Atender los asuntos que le sean encomendados por las personas titulares de la Dirección General, de la dirección corporativa o de la dirección ejecutiva competente.

Para el mejor funcionamiento de las coordinaciones, sus titulares se auxiliarán de las personas servidoras públicas adscritas a dichas unidades administrativas, quienes serán responsables del ejercicio de sus respectivas facultades en términos del presente Estatuto Orgánico. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas titulares de las coordinaciones ejerzan directamente las facultades que el presente Estatuto Orgánico establece.

Artículo 15. Corresponde a las personas administradoras titulares, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Representar al Instituto ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previo acuerdo con su superior jerárquico.
- II.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable.
- III.** Administrar o, en su caso, colaborar en la administración de los contratos con las terceras personas y personas Terceras Especializadas que le encomiende el superior jerárquico.
- IV.** Elaborar la propuesta de los instrumentos jurídicos o documentos normativos que se requieran, así como de sus modificaciones.
- V.** Elaborar los proyectos de consulta, criterios, dictámenes y, en general, cualquier tipo de documento que sus superiores jerárquicos deban emitir o suscribir.
- VI.** Ejecutar las actividades tendientes al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, el Gabinete Social de la Presidencia de la República, los órganos colegiados del Instituto y las instancias de decisión correspondientes.
- VII.** Atender los asuntos que le encomienden las personas titulares de la Dirección General, de la dirección corporativa, de la dirección ejecutiva o de la coordinación competente.

Para el mejor funcionamiento de las administraciones titulares, sus titulares se auxiliarán de las personas servidoras públicas adscritas a dichas unidades administrativas, quienes serán responsables del ejercicio de sus respectivas facultades en términos del presente Estatuto Orgánico. Lo anterior, sin perjuicio de que las personas administradoras titulares ejerzan directamente las facultades que el presente Estatuto Orgánico establece.

CAPÍTULO IV

De la Dirección Corporativa Jurídica

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dirigir la atención de los asuntos jurídicos y requerimientos de información para la operación del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia.
- II.** Interpretar, para efectos administrativos, el presente Estatuto Orgánico.
- III.** Coordinar la asesoría que se brinda a la Junta de Gobierno en la elaboración de instrumentos normativos.
- IV.** Presentar la propuesta a la persona titular de la Dirección General, conjuntamente con la unidad administrativa que corresponda, sobre el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas que ocupen cargos jurídicos en el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- V.** Emitir opinión respecto de las consultas jurídicas que le solicite la Junta de Gobierno o cualquier otro órgano colegiado del Instituto.
- VI.** Interpretar y/o definir los criterios de aplicación de la normativa emitida por el Instituto.
- VII.** Dirigir la atención de las consultas jurídicas que le presenten las direcciones corporativas, previa opinión jurídica, en su caso, de la unidad administrativa de su adscripción.
- VIII.** Coordinar la emisión de las opiniones jurídicas de los asuntos que se presenten a consideración de los órganos colegiados del Instituto, cuando así lo requieran los mismos.
- IX.** Validar que los asuntos que sean sometidos por parte de la persona titular de la Dirección General a la Junta de Gobierno cumplan con la normativa aplicable al Instituto.
- X.** Establecer el criterio del Instituto en caso de contradicciones o controversias en aspectos jurídicos entre las diversas unidades administrativas del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- XI.** Definir, cuando exista duda sobre la competencia de alguna Unidad Administrativa Jurídica del Instituto para conocer de un asunto determinado, a cuál de ellas corresponde la atención del mismo.

Asimismo, podrá atraer, en el ámbito de su competencia y en cualquier etapa procesal, los Asuntos Legales iniciados en las Unidades Administrativas Jurídicas del Instituto que se estimen necesarios por su relevancia o cualquier otro elemento definido en los mecanismos de control que se implementen para tal efecto.

- XII.** Representar o coordinar la representación del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, para lo cual podrá auxiliarse de personas Terceras Especializadas o de las Unidades Administrativas Jurídicas para presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar personas peritas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces o juezas inferiores y superiores, apelar, interponer los recursos en materia de amparo y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, en la que se incluya la formalización de cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Para el ejercicio de esta facultad, la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica podrá apoyarse de las Unidades Administrativas Jurídicas del Instituto, salvo de aquéllas que de manera expresa este Estatuto Orgánico determine están exentas de atender la materia contenciosa. Asimismo, podrá requerir a las Unidades Administrativas Jurídicas la entrega de la información de los Asuntos Legales a su cargo.

- XIII.** Designar, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos, a las personas Terceras Especializadas en materia jurídica que coadyuven con las unidades administrativas del Instituto y que deban representar al Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, en los Asuntos Legales en los que estos intervengan.
- XIV.** Rendir o proponer los informes previos y justificados, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, hacer promociones y promover los incidentes y los recursos previstos en materia de amparo, conforme a la información y documentación proporcionada por las unidades administrativas competentes, cuando la persona titular de la Dirección General, la Junta de Gobierno, el Instituto o cualquiera de sus personas servidoras públicas, Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean llamados como autoridad responsable, siempre y cuando no cuenten con estructuras jurídicas propias para su atención.
- Para el ejercicio de esta facultad, la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica podrá apoyarse de las Unidades Administrativas Jurídicas del Instituto, salvo de aquéllas que de manera expresa este Estatuto Orgánico determine están exentas de atender la materia contenciosa. Asimismo, podrá requerir a las Unidades Administrativas Jurídicas la entrega de la información de los Asuntos Legales a su cargo.
- XV.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluidos los que requieran de cláusula o autorización especial, y supervisar las demás solicitudes de servicios ante personas fedatarias públicas para la operación y defensa del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, excepto por lo que se refiere a la competencia de otras unidades administrativas.
- XVI.** Informar, en su caso, a la Procuraduría Fiscal de la Federación de los juicios en los que el Instituto sea parte y que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría, a efecto de que se propongan las medidas de coordinación que resulten necesarias.
- XVII.** Dirigir la atención de los aspectos jurídicos civiles, mercantiles y de ejecución convencional de fideicomisos, así como los relacionados con la recuperación judicial y extrajudicial de Activos Financieros que sean transferidos al Instituto.
- Para el ejercicio de esta facultad, la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica podrá apoyarse de las Unidades Administrativas Jurídicas del Instituto, salvo de aquéllas que de manera expresa este Estatuto Orgánico determine están exentas de atender la materia contenciosa. Asimismo, podrá requerir a las Unidades Administrativas Jurídicas la entrega de la información de los Asuntos Legales a su cargo.
- XVIII.** Coordinar la atención de solicitudes de práctica de avalúos y referencias de valor de Bienes y la justipreciación de rentas de bienes muebles e inmuebles.
- XIX.** Determinar alianzas estratégicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, para definir estrategias jurídicas o administrativas, cuando así lo instruya la persona titular de la Dirección General.
- XX.** Fungir como responsable oficial de mejora regulatoria del Instituto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Mejora Regulatoria, con apoyo de la Dirección Ejecutiva Consultiva y Normativa.
- XXI.** Designar a las personas servidoras públicas que fungirán como enlace y suplente en el Registro Público de Organismos Descentralizados, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica Contenciosa, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dar atención y resolver las consultas de índole jurídico-contenciosas, así como las que se presenten en materia penal, laboral, fiscal, agraria, administrativa y de amparo que le formulen otras unidades administrativas del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- II.** Dar atención y resolver los requerimientos que presenten las autoridades, derivados de los Asuntos Legales en los que el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia.
- III.** Representar o coordinar la supervisión de la representación del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia, para lo cual podrá auxiliarse de personas Terceras Especializadas, para presentar demandas, contestarlas

y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar personas peritas, notarias y corredoras públicas, de conformidad con la normativa aplicable, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces o juezas inferiores y superiores, apelar, interponer los recursos en materia de amparo y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a nombre de los mismos, así como los que determinen las personas titulares de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica, en el que se incluya la formalización de cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

- IV. Representar o supervisar la representación de los Encargos, Empresas y Empresas en Administración y otras unidades administrativas, en los Asuntos Legales que por sus características sean importantes y trascendentes de conformidad con lo que disponga la persona titular de esta Dirección Ejecutiva o su superior.
- V. Rendir los informes previos y justificados cuando la persona titular de la Dirección General, la Junta de Gobierno, el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración que no cuenten con estructura propia, sean llamados como autoridad responsable, así como rendir pruebas, formular alegatos, hacer promociones y promover los incidentes y los recursos previstos en materia de amparo, conforme a la información y documentación proporcionada por las unidades administrativas competentes.
- VI. Proponer los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando la Junta de Gobierno, el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración que no cuenten con estructuras propias, o cualquiera de sus personas servidoras públicas sean señalados como autoridad responsable.
- VII. Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos la asignación o reasignación de personas Terceras Especializadas que deban representar al Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, en los Asuntos Legales en los que estos intervengan.
- VIII. Aprobar la dictaminación jurídica de los asuntos que se someterán a consideración de los órganos colegiados del Instituto.

Artículo 18. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Laboral y Penal, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar y supervisar la representación del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia, en los Asuntos Legales derivados de las materias contencioso-laboral y penal y en los que determinen las personas titulares de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica, para lo cual deberá ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan, así como interponer los recursos que procedan, allanarse, desistirse y transigir de estos.
- II. Instrumentar y verificar el seguimiento y presentación de demandas laborales, denuncias o querellas, así como ejecutar y revisar las acciones de seguimiento de los Asuntos Legales en los que el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte, además de los que determinen las personas titulares de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia.
- III. Proponer el desahogo de las consultas de índole jurídico-contencioso laborales y penales, así como las que a criterio de las personas titulares de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica sean relevantes.
- IV. Proponer a su superior jerárquico la solicitud de asignación o reasignación de personas Terceras Especializadas que deban representar al Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, de aquellos que no cuenten con estructura jurídica propia en los Asuntos Legales en los que estos intervengan, así como ejecutar la solicitud conforme a lo que determine la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos.
- V. Dictaminar los Asuntos Legales derivados de procesos contencioso-laborales y penales que se presenten ante los órganos colegiados del Instituto y, en su caso, para su remisión a la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando sea parte.

Artículo 19. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Amparo, Agrario y Administrativo en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Atender y dar seguimiento a los juicios agrarios, fiscales, administrativos y de amparo en donde la persona titular de la Dirección General, la Junta de Gobierno, el Instituto o alguna de sus personas servidoras públicas, Encargos, Empresas y Empresas en Administración que no cuenten con estructura jurídica propia, sean señalados como autoridad responsable o persona tercera interesada, con excepción de los juicios de amparo en los que las coordinaciones regionales o su personal sean llamadas como autoridades responsables o personas terceras interesadas.
- II. Proponer los proyectos de los informes previos, justificados, cumplimientos de ejecutorias, diversos requerimientos hechos por las autoridades judiciales en los juicios de amparo, así como interponer los recursos que procedan en los mismos.
- III. Rendir los informes previos y justificados cuando la persona titular de la Dirección General, la Junta de Gobierno, el Instituto o alguna de sus personas servidoras públicas, Encargos, Empresas y Empresas en Administración que no cuenten con estructura jurídica propia, sean señalados como autoridad responsable, así como rendir pruebas, formular alegatos, hacer promociones y promover los incidentes y los recursos previstos en materia de amparo, conforme a la información y documentación proporcionada por las unidades administrativas competentes.
- IV. Proponer el desahogo de las consultas en materia contencioso-agrario-administrativo-fiscal y de amparo, así como las que determine la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica.
- V. Representar al Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración o alguna de sus personas servidoras públicas o supervisar dicha representación, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia, en los Asuntos Legales derivados de las materias contencioso-agrario-administrativo-fiscal y de amparo, así como los que determinen las personas titulares de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica, para lo cual deberá ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan, así como interponer los recursos que procedan, allanarse, transigir y desistirse de estos.
- VI. Instrumentar la presentación de demandas y dar seguimiento tanto a los procedimientos agrarios, administrativos y fiscales como a los juicios de amparo en los que el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia, así como los que determinen las personas titulares de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica.
- VII. Instrumentar la asignación y reasignación de los asuntos contencioso-agrario-administrativo-fiscales y en materia de amparo a las personas abogadas adscritas a esta Coordinación.
- VIII. Dictaminar los Asuntos Legales derivados de juicios agrarios, fiscales, administrativos y de amparo que se presenten ante los órganos colegiados del Instituto y, en su caso, para su remisión a la Procuraduría Fiscal de la Federación cuando sea parte.
- IX. La persona titular de la Coordinación será suplida en su ausencia por las personas servidoras públicas de las administraciones titulares y/o administraciones que de ella dependan, las cuales contarán con todas las facultades que le corresponde a la persona titular de esta Coordinación.

Artículo 20. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva Consultiva y Normativa, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Instituto y Encargos, con excepción de las materias contenciosa, fiduciaria y de transparencia.
- II. Opinar jurídicamente los proyectos de normativa del Instituto que propongan las unidades administrativas u órganos colegiados del Instituto en términos de la normativa aplicable, para su emisión, modificación o abrogación o para someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, previa opinión jurídica de la Unidad Administrativa Jurídica que, en su caso, corresponda, adscrita a la dirección corporativa o dirección ejecutiva que los proponga.
- III. Opinar jurídicamente, previa solicitud del área competente, los proyectos de convenios de colaboración o coordinación o cualquier otro documento homólogo que celebre la persona titular de la Dirección General o las diversas unidades administrativas del Instituto, en términos de la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables, con excepción de los relativos a las materias contenciosa y fiduciaria.

- IV. Proponer la interpretación y/o los criterios de aplicación de la normativa emitida por el Instituto, previa opinión jurídica del órgano colegiado o de la Unidad Administrativa Jurídica que, en su caso, corresponda, adscrita a la dirección corporativa o dirección ejecutiva que lo solicite.
- V. Emitir opinión jurídica de los asuntos que se presenten a consideración de la Junta de Gobierno o de algún otro órgano colegiado del Instituto.
- VI. Fungir como enlace legislativo del Instituto, entre cuyas funciones se encuentran participar con las autoridades competentes en la supervisión, elaboración, revisión, modificación y opinión de los proyectos normativos relacionados con el marco jurídico aplicable al Instituto, cuando así se lo requiera la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General, los órganos colegiados del Instituto o la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica.
- VII. Gestionar, cuando así se requiera, previa solicitud del área competente, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la normativa que emita el Instituto, siempre y cuando no corresponda a otra unidad administrativa.
- VIII. Difundir al interior del Instituto y Encargos la normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación que les resulte aplicable.
- IX. Supervisar la asesoría que se brinde a la unidad administrativa u órgano colegiado que corresponda del Instituto, cuando así lo soliciten, sobre la integración, actualización y difusión en la Normateca institucional.
- X. Dirigir el otorgamiento o revocación de poderes y los trámites ante personas fedatarias públicas que le soliciten las unidades administrativas del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración y las Entidades Transferentes en términos de la normativa aplicable, excepto por lo que se refiere a la competencia de otra unidad administrativa.
- XI. Supervisar el registro de los documentos susceptibles de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Coordinar la elaboración de estudios y cualquier otro documento relacionado con las normas aplicables al Instituto, cuando le sea requerido por la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica.

Artículo 21. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Consulta Jurídica y Normativa, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Atender y validar el desahogo de las consultas que formulen las unidades administrativas, con excepción de las materias contenciosa, fiduciaria y de transparencia.
- II. Proponer la opinión jurídica relativa a los proyectos de convenios de colaboración o coordinación o cualquier otro documento homólogo que celebre la persona titular de la Dirección General o las diversas unidades administrativas del Instituto, en términos de la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables, excepto en materias contenciosa y fiduciaria.
- III. Opinar sobre los asuntos que serán sometidos a consideración de la persona titular de la Dirección General, de la Dirección Corporativa Jurídica, la Junta de Gobierno o algún otro órgano colegiado del Instituto, previa opinión jurídica, en su caso, de la Unidad Administrativa Jurídica adscrita a la dirección corporativa o dirección ejecutiva que propone.
- IV. Coordinar el otorgamiento o revocación de poderes y los trámites ante persona fedataria pública que le soliciten las unidades administrativas del Instituto, Encargos, Empresas, Empresas en Administración y Entidades Transferentes en términos de la normativa aplicable, excepto por lo que se refiere a la competencia de otras unidades administrativas.
- V. Gestionar el registro de los documentos susceptibles de inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Coordinar la elaboración de las interpretaciones y/o de los criterios de aplicación de la normativa emitida por el Instituto.
- VII. Revisar y proponer la opinión jurídica de los proyectos de normativa que las diversas unidades administrativas u órganos colegiados del Instituto propongan para su emisión o para someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, previa opinión jurídica de la Unidad Administrativa Jurídica que, en su caso, corresponda, adscrita a la dirección corporativa o dirección ejecutiva que proponga el proyecto.

- VIII. Colaborar en las actividades de quien funge como enlace legislativo del Instituto, tales como en la participación con las autoridades competentes en la supervisión, elaboración, revisión, modificación y opinión de los proyectos normativos relacionados con el marco jurídico aplicable al Instituto, cuando así se lo instruya su superior jerárquico.
- IX. Asesorar a la unidad administrativa u órgano colegiado competente del Instituto, respecto a la integración, actualización y difusión de la Normateca institucional.
- X. Verificar la difusión de la normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación aplicable al Instituto y Encargos.
- XI. Colaborar, cuando así se requiera, en las gestiones para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la normativa que emita el Instituto. Entre dichas acciones se encuentran la que inicie con el perfil que se le asigne ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria para solicitar el análisis de impacto regulatorio de las regulaciones o su exención, así como la solicitud de ministración del gasto para el pago del derecho correspondiente.
- XII. Elaborar estudios y cualquier otro documento relacionado con las normas aplicables al Instituto, cuando sea requerido por la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica.

Artículo 22. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recuperación, Civil y Mercantil, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dar atención y resolver los requerimientos que presenten las autoridades, derivados de los Asuntos Legales relacionados con la recuperación de Activos Financieros propios o en los que los Encargos, Empresas y Empresas en Administración, sean parte, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia.
- II. Representar o coordinar la supervisión de la representación de los Encargos, Empresas y Empresas en Administración, para lo cual podrá auxiliarse de las estructuras jurídicas de estos o de las personas Terceras Especializadas, para presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar personas peritas, designar personas notarias y corredoras públicas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar personas juezas inferiores y superiores, apelar, interponer los recursos en materia civil y mercantil, recuperación de Activos Financieros propios o transferidos, y ejecución convencional de fideicomisos que sean transferidos al Instituto y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a nombre de los mismos, así como los que determinen la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica.
- III. Emitir dictámenes jurídicos sobre la recepción y devolución de Activos Financieros, propios o transferidos, así como realizar diagnósticos, análisis y estudios necesarios para la recuperación de Activos Financieros propios o transferidos.
- IV. Coordinar la atención de los aspectos jurídicos civiles, mercantiles y de ejecución convencional de fideicomisos, así como los relacionados con la recuperación judicial y extrajudicial de Activos Financieros propios o que sean transferidos al Instituto.
- V. Coordinar la suscripción de convenios judiciales o documentos relativos a la recuperación de Activos Financieros propios o transferidos y ejecución convencional de fideicomisos que realicen las personas Terceras Especializadas facultadas para ello.
- VI. Representar al Instituto para la recuperación de Activos Financieros propios o transferidos y ejecución convencional de fideicomisos, así como para la protección y defensa de los intereses de éste, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, en la que se incluya la formalización de cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- VII. Supervisar que se realicen los actos administrativos y procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses en materia de recuperación de Activos Financieros transferidos del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, siempre y cuando no cuenten con estructura jurídica propia.
- VIII. Solicitar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos la asignación o reasignación de las personas Terceras Especializadas que deban representar al Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración en los Asuntos Legales en los que estos intervengan.

- IX. Aprobar la dictaminación jurídica de los asuntos en materia de recuperación de Activos Financieros propios o transferidos que se vayan a someter a consideración de los órganos colegiados del Instituto.
- X. Coordinar el desahogo de las consultas que le formulen en materia civil, mercantil y de recuperación de Activos Financieros propios o transferidos.
- XI. Proponer a la instancia correspondiente, la autorización de la condonación de créditos y la baja contable.
- XII. Supervisar la atención de solicitudes de práctica de avalúos y referencias de valor de Bienes y la justipreciación de rentas de bienes muebles e inmuebles, para los casos que así se lo requieran las unidades administrativas del Instituto.
- XIII. Supervisar el resguardo de la información contenida en los avalúos, referencias de valor y justipreciaciones indicados en la fracción anterior, con el fin de asegurar su confiabilidad e integridad.
- XIV. Autorizar la entrega de avalúos, referencias de valor o justipreciaciones que se realicen, únicamente a la unidad administrativa solicitante de los mismos.

Artículo 23. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Civil, Mercantil y de Recuperación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Atender los aspectos jurídicos relacionados con la recuperación de Activos Financieros propios o que administre el Instituto.
- II. Ejecutar las actividades inherentes al seguimiento de los asuntos de carácter contencioso relacionados con la recuperación de Activos Financieros propios o que administre el Instituto.
- III. Verificar y emitir opinión jurídica a los dictámenes que se vayan a someter a los órganos colegiados del Instituto para la recuperación de Activos Financieros propios o que administre el Instituto, así como aquellos que determinen la irrecuperabilidad, incosteabilidad o imposibilidad de cobro de los créditos y derechos vinculados a cada uno de los juicios.
- IV. Representar o supervisar la representación de los Encargos, Empresas y Empresas en Administración, para presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercer acciones y oponer excepciones, nombrar personas peritas, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repregunten y tachen de falsos a testigos o ratificantes, articulen y absuelvan posiciones, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar las personas juezas inferiores y superiores, apelar, interponer los recursos en materia de amparo y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, a nombre de los mismos, así como los que determinen las personas titulares de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica.
- V. Representar al Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, en los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses de estos, en la recuperación jurídica de Activos Financieros propios o que administre el Instituto, para lo cual podrá auxiliarse de personas Terceras Especializadas.
- VI. Vigilar que se realicen los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses en materia de recuperación de Activos Financieros propios o que administre el Instituto.
- VII. Atender las consultas jurídicas que, en su caso, le llegaren a formular en materia de recuperación jurídica de Activos Financieros propios o que administre el Instituto.
- VIII. Representar o supervisar la representación del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, por sí o a través de personas Terceras Especializadas, cuando no cuenten con estructura jurídica propia, en los Asuntos Legales derivados de las materias contenciosa civil y mercantil, así como los que determinen la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica, para lo cual deberá ejercer las acciones, excepciones y defensas que correspondan; interponer los recursos que procedan, allanarse, desistirse y transigir de estos y, de ser el caso, que incluya la formalización de cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- IX. Instrumentar, verificar y, en su caso, presentar demandas, y ejecutar y revisar las acciones de seguimiento de los Asuntos Legales en los que el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración sean parte, así como los que determinen la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica, para lo cual podrá auxiliarse de personas Terceras Especializadas.

- X. Atender el desahogo de las consultas de índole jurídico-contenciosa civil y mercantil, así como las que a criterio de la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa Jurídica sean relevantes.
- XI. Proponer a su superior jerárquico la solicitud de asignación o reasignación de personas Terceras Especializadas que deban representar al Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, en los Asuntos Legales en los que estos intervengan, así como ejecutar la solicitud conforme a lo que determine la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos.
- XII. Dictaminar los Asuntos Legales derivados de procesos contenciosos que se presenten ante los órganos colegiados del Instituto.

Artículo 24. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Recuperación de Cartera y Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Establecer e instrumentar las estrategias para la administración, venta y recuperación de Activos Financieros.
- II. Evaluar las propuestas de pago y propuestas de compra de derechos litigiosos que se obtengan, para su presentación a las instancias de decisión y órganos colegiados competentes del Instituto.
- III. Elaborar los dictámenes jurídicos y económicos sobre la recepción de Activos Financieros, según corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable, a fin de determinar la viabilidad de llevar su recuperación vía judicial con base en un estudio costo-beneficio.
- IV. Apoyar, en coordinación con las organizaciones sociales y gobiernos estatales y municipales, las acciones dirigidas para la vinculación con los deudores y la obtención de propuestas de pago.
- V. Coordinar la recuperación administrativa de Activos Financieros, mediante la gestión activa y pasiva de las propuestas de pago.
- VI. Proponer a su superior jerárquico la aplicación de tableros de control, bases de datos y estadísticas para la recuperación de Activos Financieros.
- VII. Evaluar los análisis costo-beneficio para la recuperación de Activos Financieros.
- VIII. Atender los aspectos jurídico-económicos no contenciosos relacionados con la recuperación de Activos Financieros administrados por el Instituto, con la finalidad de maximizar los beneficios económicos de la institución.
- IX. Atender las consultas relacionadas con los aspectos económicos y financieros de la recuperación de los Activos Financieros administrados por el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- X. Informar a la unidad administrativa competente la recuperación administrativa de los Activos Financieros en administración cuando proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XI. Coordinar la elaboración de los diagnósticos, dictámenes, análisis y otros estudios que resulten necesarios para la recuperación de Activos Financieros en administración, de conformidad con la normativa aplicable.
- XII. Proponer, en su caso, a su superior jerárquico las estrategias de preparación para la venta de los Activos Financieros e instrumentarlas.
- XIII. Proponer a la unidad administrativa correspondiente e instrumentar la realización de foros de recuperación de Activos Financieros.
- XIV. Proponer, en su caso, la participación de las coordinaciones regionales u otras unidades administrativas del Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, en las actividades relacionadas con la preparación para venta de Activos Financieros.
- XV. Presentar a los órganos colegiados competentes del Instituto, mancomunadamente con la unidad administrativa correspondiente, las propuestas de cesión de derechos dudosos de cobro de Activos Financieros.

Artículo 25. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Valuación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Atender las solicitudes formuladas por las diversas unidades administrativas del Instituto, en materia de avalúos, así como referencias de valor de Bienes.
- II. Atender las solicitudes formuladas por las diversas unidades administrativas del Instituto, en materia de justipreciación de renta de bienes muebles e inmuebles.

- III. Emitir las cédulas de estimación de referencia de valor en gabinete de bienes inmuebles que le sean solicitadas.
- IV. Resguardar la información contenida en los avalúos, referencias de valor y justipreciaciones de renta señalados en el presente artículo, y asegurar su confiabilidad e integridad.
- V. Proponer a su superior jerárquico la entrega de los avalúos, referencias de valor o justipreciaciones que se realicen, únicamente a la unidad administrativa solicitante de los mismos.

Artículo 26. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Determinar los riesgos jurídicos y financieros derivados de los Asuntos Legales en los que sea parte el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración para dirigir su evaluación y seguimiento.
- II. Supervisar que el pago a las personas fedatarias públicas y Terceras Especializadas que tengan a su cargo la atención de Asuntos Legales, se efectúe de acuerdo con la normativa fiscal aplicable, excepto en los casos previstos en otras disposiciones jurídicas.
- III. Conducir la elaboración y supervisión del presupuesto anual que ejercen las unidades administrativas adscritas a la Dirección Corporativa Jurídica.
- IV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas Jurídicas para que la atención de los Asuntos Legales se lleve a cabo en cumplimiento a la normativa interna aplicable.
- V. Dirigir la asignación y reasignación de las personas Terceras Especializadas acorde a su disponibilidad presupuestaria para la atención de los Asuntos Legales registrados en los sistemas informáticos institucionales.
- VI. Supervisar la implementación de mecanismos de evaluación de las personas Terceras Especializadas, respecto a la atención de los Asuntos Legales a su cargo.
- VII. Definir y presentar, para aprobación de la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica, el dictamen que acuerde la atracción o defensa jurídica coordinada de Asuntos Legales que se consideren estratégicos y que estén a cargo de las Unidades Administrativas Jurídicas.
- VIII. Proponer las alternativas de solución de los Asuntos Legales en los que se hayan identificado riesgos.
- IX. Someter a consideración de la Dirección Corporativa Jurídica la capacitación del personal adscrito a las Unidades Administrativas Jurídicas y, en su caso, de las personas Terceras Especializadas.
- X. Fungir como enlace de la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica con las unidades administrativas, dependencias, entidades, autoridades y particulares, así como los entes materia de procedimientos de desincorporación, liquidación o extinción de empresas, para el seguimiento de los asuntos jurídicos vinculados con éstas.
- XI. Dirigir la atención de los requerimientos realizados por los entes fiscalizadores y la integración de informes solicitados por la Dirección Corporativa Jurídica.
- XII. Dirigir la atención de los asuntos administrativos competencia de la Dirección Corporativa Jurídica.
- XIII. Dirigir las alianzas estratégicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos para definir estrategias jurídicas o administrativas, cuando así lo instruya la persona titular de la Dirección Corporativa Jurídica.
- XIV. Dirigir la supervisión de los Asuntos Legales registrados en los sistemas informáticos institucionales y establecer los medios de control para supervisar y dar seguimiento al registro y actualización de la información que realicen las Unidades Administrativas Jurídicas.
- XV. Conducir las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la contratación de personas Terceras Especializadas en materia jurídica, por parte de la unidad administrativa competente.
- XVI. Conducir la designación de personas fedatarias públicas, conforme a los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva Consultiva y Normativa.
- XVII. Requerir a las Unidades Administrativas Jurídicas la entrega de la información de los Asuntos Legales o cualquier otra instruida por la Dirección Corporativa Jurídica.

- XVIII.** Implementar los mecanismos de control necesarios para que la Dirección Corporativa Jurídica pueda atraer, en el ámbito de su competencia y en cualquier etapa procesal, los Asuntos Legales iniciados en las Unidades Administrativas Jurídicas del Instituto.
- XIX.** Determinar y dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y la metodología para evaluar y dar seguimiento a los Asuntos Legales clasificados por su grado de relevancia en los que sea parte el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- XX.** Supervisar la evaluación del riesgo financiero que implica el costo litigioso de los Asuntos Legales en relación con el pasivo contingente, respecto de lo determinado por las Unidades Administrativas Jurídicas.

Artículo 27. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Análisis de Riesgos y Seguimiento Financiero, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Proponer a su superior jerárquico los indicadores y la metodología para evaluar y dar seguimiento a los Asuntos Legales clasificados por su grado de relevancia en los que sea parte el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- II.** Identificar los riesgos financieros derivados de la atención de los Asuntos Legales en los que sea parte el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, y proponer estrategias.
- III.** Verificar que el registro de los pagos a las personas Terceras Especializadas que tengan a su cargo la atención de Asuntos Legales en la Dirección Corporativa Jurídica, se efectúe de acuerdo con la normativa fiscal aplicable y advertir, en su caso, los riesgos financieros.
- IV.** Verificar que el registro de los pagos a las personas fedatarias públicas que tengan a su cargo la atención de Asuntos Legales en la Dirección Corporativa Jurídica, se efectúe de acuerdo con la normativa fiscal aplicable y advertir, en su caso, los riesgos financieros.
- V.** Coordinar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual que ejercen las unidades administrativas adscritas a la Dirección Corporativa Jurídica.
- VI.** Verificar la aplicación de la metodología de evaluación de Asuntos Legales clasificados por su grado de relevancia en los que sea parte el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración.
- VII.** Colaborar con la Coordinación de Supervisión, Control y Estrategias Jurídicas en la definición de la información de los Asuntos Legales contenidos en los sistemas informáticos institucionales administrados por la Dirección Corporativa Jurídica, derivado de la identificación de riesgos financieros.
- VIII.** Evaluar el riesgo financiero que implica costo litigioso de los Asuntos Legales, en relación con el pasivo contingente de lo determinado por las Unidades Administrativas Jurídicas.
- IX.** Establecer e implementar el mecanismo de designación de personas fedatarias públicas, conforme a los requerimientos de la Dirección Ejecutiva Consultiva y Normativa.

Artículo 28. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Supervisión, Control y Estrategias Jurídicas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Instrumentar los medios de control en la atención de los Asuntos Legales que las Unidades Administrativas Jurídicas tengan a su cargo, en cumplimiento a las directrices y normativa aplicable.
- II.** Coordinar la asignación de las personas Terceras Especializadas para la atención de los Asuntos Legales, conforme a la normativa aplicable.
- III.** Supervisar el registro y actualización de la información de los Asuntos Legales contenidos en los sistemas informáticos institucionales por las Unidades Administrativas Jurídicas.
- IV.** Coordinar la administración, registro, actualización y modificación del sistema informático institucional relativo al registro de Asuntos Legales, así como verificar que se realice bajo los parámetros de seguridad establecidos.
- V.** Coordinar y proponer la implementación de los mecanismos de evaluación de las personas Terceras Especializadas, respecto a la atención de Asuntos Legales a su cargo.
- VI.** Someter a la consideración de la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos el proyecto de dictamen que determine la atracción de Asuntos Legales a cargo de las Unidades Administrativas Jurídicas, para su atención por parte de la Unidad Administrativa Jurídica competente adscrita a la Dirección Corporativa Jurídica.

- VII.** Analizar y coordinar la identificación de riesgos jurídicos derivados de los Asuntos Legales en los que sea parte el Instituto, Encargos, Empresas y Empresas en Administración, y proponer estrategias para su administración, alternativas de solución y, en su caso, mitigación, así como para su evaluación.
- VIII.** Proponer y desarrollar los mecanismos de análisis estratégico para el fortalecimiento de la atención de los Asuntos Legales y colaborar con las Unidades Administrativas Jurídicas para dicho propósito.
- IX.** Coordinar con las Unidades Administrativas Jurídicas la presentación de las estrategias para aprobación del superior jerárquico.
- X.** Identificar y promover alianzas estratégicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, el Poder Judicial de la Federación, los poderes judiciales de las entidades federativas, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, para definir estrategias jurídicas o administrativas, cuando así lo instruya el superior jerárquico.
- XI.** Coordinar la capacitación del personal adscrito a las Unidades Administrativas Jurídicas y, en su caso, personas Terceras Especializadas, a través de cursos relacionados con los sistemas informáticos institucionales de registro de Asuntos Legales.

Artículo 29. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Seguimiento Jurisdiccional de Extinción y Desincorporación, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Coordinar las actividades de quien funja como enlace de la Dirección Corporativa Jurídica con las unidades administrativas, dependencias, entidades, autoridades y particulares.
- II.** Coordinar la integración de informes solicitados por la Dirección Corporativa Jurídica a las Unidades Administrativas Jurídicas del Instituto.
- III.** Colaborar en la atención de los asuntos administrativos competencia de la Dirección Corporativa Jurídica.
- IV.** Coordinar la atención de los requerimientos de información competencia de la Dirección Corporativa Jurídica, turnados a la Dirección Ejecutiva de Control, Seguimiento y Riesgos.
- V.** Proponer la capacitación del personal adscrito a la Dirección Corporativa Jurídica y Unidades Administrativas Jurídicas.
- VI.** Colaborar en el seguimiento a las medidas de control que se establezcan para la atención de los Asuntos Legales que tengan a su cargo los Encargos, Empresas y/o Empresas en Administración.
- VII.** Coordinar la atención de los requerimientos y entrega de la información ordenada por la Dirección Corporativa Jurídica a las Unidades Administrativas Jurídicas.
- VIII.** Dar seguimiento a la entrega de la información que conforme a las disposiciones aplicables deban presentar las Unidades Administrativas Jurídicas, Encargos, Empresas y/o Empresas en Administración.
- IX.** Coordinar las actividades de quien funja como enlace de la Dirección Corporativa Jurídica a través del seguimiento de los asuntos jurídicos en los procedimientos de desincorporación, liquidación o extinción de empresas.
- X.** Coordinar la integración de informes solicitados por la Dirección Corporativa Jurídica a los Encargos, Empresas y/o Empresas en Administración.
- XI.** Coordinar la atención de los requerimientos de información realizados por los entes fiscalizadores a la Dirección Corporativa Jurídica y a sus unidades administrativas de adscripción.
- XII.** Colaborar en el seguimiento a las medidas de control que se establezcan para la atención de los asuntos que tengan a su cargo las Unidades Administrativas Jurídicas adscritas a la Dirección Corporativa Jurídica.

CAPÍTULO V

De la Dirección Corporativa de Bienes

Artículo 30. Corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa de Bienes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Definir las estrategias para la Administración, así como para la asignación, donación, regularización, destrucción, devolución, usufructo, venta o monetización de Bienes, estas últimas de manera coordinada con la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia y la Dirección Corporativa de Coordinación Regional.

- II. Definir las estrategias respecto a los depósitos de numerario asegurado, decomisado o abandonado en procedimientos penales federales o en extinción de dominio, independientemente de que se trate de moneda nacional o extranjera.
- III. Formular la propuesta, para la autorización de la persona titular de la Dirección General, de la asignación y destrucción de Bienes.
- IV. Formular la propuesta para la autorización de la persona titular de la Dirección General del nombramiento provisional o remoción de depositarios y administradores de los Bienes, de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Determinar y coordinar la participación de las unidades administrativas correspondientes en la Administración, asignación, donación, destrucción, devolución, uso y usufructo de los Bienes.
- VI. Definir la estrategia para la entrega del valor de los Bienes cuando exista imposibilidad para devolverlos.
- VII. Integrar el presupuesto, el ejercicio de gasto, el flujo de efectivo y la generación de ingresos relacionados con la Administración, asignación, regularización, donación, destrucción y devolución de Bienes.

Artículo 31. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Muebles, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y supervisar el cumplimiento de las estrategias para la Administración, donación, asignación, destrucción, devolución, decomiso, abandono y regularización de los bienes muebles que sean competencia de las coordinaciones regionales o, en su caso, cuando se lo instruya la persona titular de la Dirección Corporativa de Bienes.
- II. Supervisar la administración de los depósitos de numerario asegurado, decomisado o abandonado en procedimientos penales federales o en extinción de dominio, independientemente de que se trate de moneda nacional o extranjera.
- III. Supervisar la entrega o devolución de los bienes muebles a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente, o la entrega del valor de estos, cuando hayan sido enajenados o asignados o exista imposibilidad para devolverlos.
- IV. Supervisar la Administración de los bienes muebles señalados en la fracción I de este artículo.
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Bienes la asignación o destrucción de los bienes muebles transferidos al Instituto e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento.
- VI. Supervisar el proceso respecto al cambio de situación jurídica de “asegurado” a “abandonado” de bienes muebles.
- VII. Supervisar la atención de las solicitudes de resarcimiento provenientes de comercio exterior, emitidas por las autoridades competentes, relativas a bienes muebles.
- VIII. Supervisar el proceso respecto al cambio de situación jurídica de “asegurado” a “extinción de dominio” de bienes muebles, conforme a la resolución de autoridad competente.
- IX. Definir y coordinar las estrategias de contratación de las personas Terceras Especializadas, que presten los servicios de apoyo en la administración de bienes muebles en administración del Instituto.
- X. Conducir el cumplimiento de las estrategias de Administración.

Artículo 32. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica de Bienes Muebles, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Validar los proyectos de normativa en general de todos los asuntos en materia de bienes muebles que sean presentados a consideración de los distintos órganos colegiados del Instituto.
- II. Realizar el cambio de situación jurídica de “asegurado” a “abandonado” de todos los bienes muebles, conforme a la resolución de autoridad competente.
- III. Validar el dictamen sobre las solicitudes de resarcimiento emitidas por las autoridades competentes, relativas a bienes muebles provenientes de comercio exterior.
- IV. Analizar, validar y tramitar los demás asuntos jurídicos relacionados con la Administración, donación, asignación, destrucción, devolución, uso, usufructo y regularización de los bienes muebles.

- V. Emitir opinión jurídica de las consultas que le sean formuladas en relación con la Administración, donación, asignación, destrucción, devolución, abandono, extinción de dominio, resarcimiento de bienes provenientes de comercio exterior y regularización de bienes muebles, así como solicitar la ratificación de criterio a la Dirección Corporativa Jurídica, cuando así se requiera.
- VI. Realizar el cambio de situación jurídica de “asegurado” a “extinción de dominio” de bienes muebles, de conformidad con la resolución de autoridad competente.
- VII. Proponer y ejecutar la estrategia de contratación de las personas Terceras Especializadas que prestan los servicios de apoyo en la administración de bienes muebles transferidos al Instituto.
- VIII. Aplicar las estrategias de Administración relacionadas con la contratación de las personas Terceras Especializadas que presten los servicios de apoyo en la administración de bienes muebles.
- IX. Supervisar la gestión de pagos generados por la Administración de los contratos celebrados con las personas Terceras Especializadas que presten los servicios de apoyo en la Administración de bienes muebles.
- X. Supervisar el control de inventarios de bienes muebles que le son transferidos al Instituto.
- XI. Generar los informes de la Administración de los bienes muebles, que son reportados a las unidades administrativas competentes.
- XII. Supervisar el seguimiento y control de los almacenes propios y de personas Terceras Especializadas contratadas, donde se ubiquen los bienes muebles administrados por el Instituto.

Artículo 33. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Destino de Bienes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Revisar y proponer los Procedimientos para la atención de las solicitudes de donación y asignación de Bienes, para someterlos a la autorización, en su caso, de los órganos colegiados.
- II. Administrar los depósitos de numerario asegurado, decomisado o abandonado en procesos penales federales, sean en moneda nacional o extranjera, así como los ingresos derivados de la enajenación de Bienes asegurados, decomisados y abandonados en Administración del Instituto.
- III. Elaborar las propuestas para la donación o asignación de Bienes, así como someter a la unidad administrativa competente las notificaciones a las personas donatarias o asignatarias autorizadas.
- IV. Instrumentar la atención, en coordinación con las coordinaciones regionales, de las solicitudes de donación o asignación de Bienes.
- V. Tramitar y, en su caso, suscribir la formalización de la donación de Bienes, así como tramitar su asignación.
- VI. Proponer las modalidades de destrucción, contratación y financiamiento para atender las instrucciones y resoluciones de destrucción de bienes muebles mencionados en la fracción I del artículo 31 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer y supervisar el cumplimiento de las estrategias para la Administración, donación, asignación, devolución, uso, usufructo, decomiso, regularización y otorgamiento en depositaría de los bienes inmuebles que sean competencia de las coordinaciones regionales o, en su caso, cuando se lo instruya la persona titular de la Dirección Corporativa de Bienes.
- II. Conducir el registro de los depósitos de numerario derivados de la utilización productiva de Bienes otorgados en depositaría o cualquier otra forma de uso.
- III. Poner a consideración de la persona titular de la Dirección Corporativa de Bienes las solicitudes que cumplen los requisitos para el nombramiento de personas depositarias de los Bienes transferidos al Instituto e instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento.
- IV. Suscribir y dar seguimiento a los contratos de depositaría, uso y usufructo que celebre el Instituto respecto de los Bienes, sus frutos y las cuentas bancarias relacionadas.
- V. Supervisar la entrega o devolución de los bienes inmuebles a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente o la entrega del valor de estos, cuando hayan sido enajenados o asignados o exista imposibilidad para devolverlos.

- VI. Coordinar la dictaminación de la situación jurídica que, en su caso, requieran los bienes inmuebles objeto o en proceso de regularización o formalización.
- VII. Coordinar, en su caso, la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles.
- VIII. Dar seguimiento a los contratos de seguros y de servicios de vigilancia que requieran los Bienes.
- IX. Coordinar la formalización ante persona notaria pública, cuando así corresponda, de la venta, permuta, asignación, usufructo y donación de los bienes inmuebles.
- X. Supervisar el proceso respecto al cambio de situación jurídica de “asegurado” a “extinción de dominio” de bienes inmuebles, conforme a la resolución de autoridad competente.
- XI. Supervisar el proceso respecto al cambio de situación jurídica de “asegurado” a “abandonado” de bienes inmuebles, conforme a la resolución de autoridad competente.
- XII. Coordinar los demás aspectos administrativos y jurídicos relacionados con la Administración, destrucción, devolución y regularización de los bienes inmuebles.

Artículo 35. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica de Bienes Inmuebles, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Verificar los proyectos de normativa y, en general, de los asuntos que se presenten a consideración de los distintos órganos colegiados del Instituto.
- II. Tramitar la formalización, cuando así corresponda, de la venta, permuta, usufructo, donación o asignación de los bienes inmuebles.
- III. Tramitar la regularización jurídica de los bienes inmuebles en la validación de expedientes y formalización de los bienes inmuebles enajenados.
- IV. Analizar, dictaminar y tramitar los demás asuntos jurídicos relacionados con la Administración, donación, asignación, devolución, regularización y destino de los bienes inmuebles.
- V. Emitir opinión jurídica de las consultas que le sean formuladas en relación con la Administración, devolución, regularización y destino de bienes inmuebles, así como solicitar la ratificación de criterio a la Dirección Corporativa Jurídica, cuando así lo requiera.
- VI. Realizar el cambio de situación jurídica de “asegurado” a “extinción de dominio” de bienes inmuebles, conforme a la resolución de autoridad competente.
- VII. Realizar el cambio de situación jurídica de “asegurado” a “abandonado” de todos los bienes inmuebles, conforme a la resolución de autoridad competente.

Artículo 36. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Administración de Bienes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Entregar y, en su caso, verificar la entrega de los bienes inmuebles a que se refiere la fracción I del artículo 34 del presente Estatuto Orgánico, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente o cuando estos hayan sido enajenados o asignados.
- II. Dar seguimiento a la regularización de la situación administrativa y fiscal de los bienes inmuebles que integran el padrón inmobiliario en el sistema informático institucional.
- III. Elaborar los nombramientos de las personas depositarias, usufructuarias y comodatarías de Bienes.
- IV. Dar seguimiento a los contratos de depositaria, sus frutos y las cuentas bancarias relacionadas.
- V. Autorizar el registro de los depósitos de numerario derivados de la utilización productiva de Bienes otorgados en depositaria o cualquier otra forma de uso.
- VI. Dar seguimiento a los contratos de seguros y de servicios de vigilancia que requieran los Bienes.

CAPÍTULO VI

De la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos

Artículo 37. Corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir las etapas de transferencia, administración y conclusión para los procesos de Empresas y Empresas en Administración, incluida la de su devolución a las Entidades Transferentes, cuando proceda, de acuerdo con la normativa aplicable; la Administración de Activos Financieros, así como para la ejecución de Encargos.

- II. Proponer a las instancias competentes las estrategias para los procesos de Empresas y Empresas en Administración; Administración de Activos Financieros, así como para la ejecución de Encargos.
- III. Emitir, en su caso, las Herramientas para la evaluación, control y supervisión del registro, estrategias, planes de trabajo y rendición de cuentas para los procesos de Empresas y Empresas en Administración; Administración de Activos Financieros, ejecución de Encargos, así como para las actividades relacionadas con los fideicomisos en los que el Instituto funja como fiduciario sustituto, según corresponda.
- IV. Coordinar el ejercicio de los derechos corporativos de los Activos Financieros.
- V. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General para, en su caso, someterlos a las instancias competentes para su autorización, los instrumentos jurídicos que coadyuven a la conclusión de los procesos de Empresas y Empresas en Administración, así como la ejecución de Encargos.
- VI. Presentar a la autorización de la persona titular de la Dirección General la agrupación de Empresas, Empresas en Administración, Encargos y Administración de Activos Financieros, así como la concentración de actividades afines para someterlo, en su caso, a consideración de las instancias competentes.
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, para su autorización, las siguientes estructuras organizacionales para atender:
 - a) Los procesos de Empresas.
 - b) La ejecución de Encargos.
 - c) Las actividades de la etapa de conclusión; su agrupación, así como para la concentración de actividades afines.

En la ejecución de Encargos que no cuenten con estructura propia, el Instituto podrá autorizar la estructura correspondiente, misma que se deberá adscribir a la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.

- VIII. Autorizar el tabulador de sueldos del personal de las Empresas y Encargos, con base en las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General el nombramiento y remoción de las personas liquidadoras o Responsables de los Procesos de Desincorporación de Empresas, así como de las personas administradoras, interventoras, visitadoras, conciliadoras o síndicas, según corresponda, que lleven a cabo la administración, quiebra y concurso mercantil de las Empresas en Administración.
- X. Proponer para aprobación de la persona titular de la Dirección General, el nombramiento y remoción del personal para los procesos de desincorporación de Empresas y ejecución de Encargos que ocupen puestos equivalentes a los tres niveles jerárquicos inferiores al de la persona titular del Instituto u homólogos.
- XI. Fungir como persona delegada fiduciaria general en los fideicomisos en los que el Instituto actúe como fiduciario sustituto.
- XII. Coordinar las actividades que realice el Instituto en su carácter de fiduciario sustituto.

Artículo 38. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Evaluación y Estandarización de Procesos de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, Herramientas o modificaciones a las mismas, para la evaluación, control y supervisión del registro, estrategias, planes de trabajo y rendición de cuentas de los procesos de Empresas, Empresas en Administración, Activos Financieros y Encargos bajo su responsabilidad, así como fideicomisos en los que el Instituto funja como fiduciario sustituto, según corresponda, así como llevar a cabo su evaluación.
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos el diseño y la aplicación de tableros de control, bases de datos y estadísticas para las Empresas, Empresas en Administración, Activos Financieros, Encargos y fideicomisos en los que el Instituto funja como fiduciario sustituto, bajo su responsabilidad, según corresponda, así como coordinar el seguimiento a la ejecución.

- III. Actualizar las Herramientas para controlar el registro y seguimiento de Empresas, Empresas en Administración, Activos Financieros, Encargos y fideicomisos en los que el Instituto funja como fiduciario sustituto, bajo responsabilidad de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, así como determinar su seguimiento.
- IV. Dar seguimiento e informar a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos sobre el cumplimiento de la aplicación de las Herramientas para las Empresas, Empresas en Administración, Activos Financieros, Encargos y fideicomisos en los que el Instituto funja como fiduciario sustituto, bajo su responsabilidad, según corresponda.
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos las mejores prácticas y documentar demás información que apoye la formulación de Directrices, estrategias, proyectos y acciones en materia de políticas públicas dentro del ámbito de competencia de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.
- VI. Proponer, en su caso, a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, las estrategias para los procesos de las Empresas, Empresas en Administración, Encargos y administración de Activos Financieros, bajo su responsabilidad; y participar en las propuestas que presenten a consideración de la citada Dirección Corporativa, la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos y la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, conjunta o separadamente.
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, cuando resulte procedente, los instrumentos jurídicos necesarios que coadyuven a la conclusión de los procesos de Empresas, Empresas en Administración, Activos Financieros y Encargos.
- VIII. Fungir como apoyo de la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos durante las etapas de transferencia, administración y conclusión para los procesos de Empresas y Empresas en Administración, en la Administración de Activos Financieros y en la ejecución de Encargos, cuando actúe como persona delegada fiduciaria general en los fideicomisos en que el Instituto actúe como fiduciario sustituto, así como en la coordinación de actividades que realice el Instituto en su carácter de fiduciario sustituto.

Artículo 39. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar las funciones de la persona liquidadora o Responsable de los Procesos de Desincorporación de las Empresas y Encargos, cuando el Instituto haya sido designado para tal efecto o, en su caso, desempeñar las funciones, una vez aceptado el nombramiento respectivo.
- II. Coordinar las etapas de transferencia, administración y conclusión de los procesos de las Empresas, así como la ejecución de Encargos.
- III. Aprobar los términos de referencia de los estudios previos y, en su caso, diagnósticos para llevar a cabo los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos.
- IV. Emitir la propuesta técnica y económica para, en su caso, aceptar llevar a cabo los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos.
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, para la aprobación de las instancias competentes, las estrategias para llevar a cabo los procesos de Empresas, incluida, en su caso, la desincorporación de entidades paraestatales a través de concurso mercantil, así como la ejecución de Encargos.
- VI. Proponer a la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, a través de la Coordinación de Evaluación y Estandarización de Procesos de Activos, la aprobación de las Herramientas o modificaciones a las mismas, para la evaluación, control y supervisión del registro, estudios previos, estrategias, planes de trabajo y rendición de cuentas para los procesos de Empresas, la ejecución de Encargos, así como fideicomisos en los que el Instituto funja como fiduciario sustituto.
- VII. Aprobar el presupuesto para los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos, las proyecciones dadas por las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación y personas Responsables de la Ejecución de Encargos, así como a las presiones de gasto respectivas.

- VIII.** Aprobar y, en su caso, actualizar los planes de trabajo para los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos, con base en las Herramientas, estrategias y objetivos planteados por las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación y personas Responsables de la Ejecución de Encargos.
- IX.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, para autorización por parte de la persona titular de la Dirección General, la estructura de la plantilla ocupacional, para atender:
- a)** Los procesos de Empresas.
 - b)** La ejecución de Encargos.
 - c)** Las actividades de la etapa de conclusión, su agrupación, así como para la concentración de actividades afines.

En la ejecución de Encargos que no cuenten con estructura propia, el Instituto podrá autorizar la estructura correspondiente, misma que se deberá adscribir a la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.

- X.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, el tabulador de sueldos para el personal contratado para los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos.
- XI.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, la propuesta para aprobación de la persona titular de la Dirección General, de la contratación y remoción de las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación y de las personas Responsables de los Procesos de Encargos, así como del personal que ocupe cargos equivalentes a los tres niveles jerárquicos inferiores al de la persona titular del Instituto u homólogos, para llevar a cabo los procesos de Empresas y la ejecución de Encargos.
- XII.** Contratar, remover y autorizar los movimientos del personal y los niveles salariales conforme al tabulador de sueldos del personal contratado para llevar a cabo los procesos de desincorporación de Empresas y Encargos, así como proponer, en su caso, a las personas candidatas para desempeñar directamente el cargo de visitadora, conciliadora o síndica cuando el proceso de desincorporación de entidades paraestatales sea a través de concurso mercantil.
- XIII.** Asignar, en su caso, los recursos materiales de las Empresas y Encargos bajo su responsabilidad, al Instituto o a otros Encargos.
- XIV.** Comisionar al personal de las Empresas y Encargos bajo su responsabilidad, al Instituto u otros Encargos.
- XV.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, para autorización de la persona titular de la Dirección General, las propuestas de agrupación de Empresas, así como de concentración de actividades afines de las Empresas.
- XVI.** Coordinar la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de previsión social en los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos.
- XVII.** Emitir los informes de avances y de rendición de cuentas de los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos.
- XVIII.** Coordinar las actividades tendentes a administrar, sustituir o extinguir negocios fiduciarios donde el Instituto funja como fiduciario sustituto.
- XIX.** Establecer los planes de trabajo para la administración, sustitución o extinción de los fideicomisos en los que el Instituto actúe como fiduciario sustituto.
- XX.** Representar al Instituto en su calidad de persona delegada fiduciaria general en los fideicomisos en que el Instituto actúe como fiduciario sustituto.
- XXI.** Otorgar y revocar, en calidad de persona delegada fiduciaria, los poderes que correspondan para actos de administración, pleitos y cobranzas para la administración, sustitución o extinción de los fideicomisos en los que el Instituto actúe como fiduciario sustituto y para la defensa de su patrimonio, así como para la ejecución de los fideicomisos de garantía.
- XXII.** Asignar la ejecución de garantías fiduciarias y atención de juicios relacionados con fideicomisos en los que el Instituto actúe como fiduciario sustituto, así como la emisión de opiniones jurídicas a personas Terceras Especializadas.
- XXIII.** Supervisar la ejecución de fideicomisos por la vía convencional, así como dar seguimiento a los procedimientos derivados de los mismos.

Artículo 40. Corresponde a las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación y personas Responsables de la Ejecución de Encargos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Representar a las empresas en desincorporación y Encargos para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- II. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando sean señaladas como autoridad responsable las empresas en desincorporación, Encargos, o cualquiera de sus personas servidoras públicas.
- III. Recibir física y jurídicamente las empresas en desincorporación, así como los Encargos, cuando resulte procedente.
- IV. Instrumentar y, en su caso, coordinar la instrumentación de las estrategias, planes de trabajo y Herramientas para llevar a cabo los procesos de desincorporación de empresas, así como los Encargos.
- V. Emitir los informes de gestión que se requieran.
- VI. Registrar y, en su caso, coordinar el registro de todos los eventos y operaciones que afecten la contabilidad de las empresas en desincorporación y los Encargos, así como integrar la documentación soporte y emitir los estados financieros.
- VII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de previsión social a cargo de las empresas en desincorporación o Encargos.
- VIII. Verificar que, en su caso, se aseguren los bienes que formen parte de los activos de las empresas en desincorporación o Encargos.
- IX. Proponer, para autorización de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, el presupuesto anual de las empresas en desincorporación o Encargos, de acuerdo con las presiones de gasto.
- X. Autorizar el ejercicio del gasto de las empresas en desincorporación o Encargos, de acuerdo con las presiones de gasto.
- XI. Gestionar y, en su caso, coordinar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos emanados de las comisiones intersecretariales competentes, Comités Técnicos, Junta de Gobierno y diferentes órganos colegiados del Instituto, relacionadas con las Empresas en desincorporación o ejecución de Encargos.
- XII. Coordinar la elaboración y suscribir el balance inicial y final de las empresas en desincorporación o de Encargos cuando resulte procedente.
- XIII. Presentar y, en su caso, coordinar la presentación a los órganos colegiados del Instituto, previa aprobación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, los asuntos relativos a las Empresas en desincorporación o ejecución de Encargos, que deban someterse a su consideración y aprobación.
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, para aprobación de las instancias correspondientes, la plantilla ocupacional de las empresas en desincorporación o para la ejecución de Encargos.
- XV. Presentar a consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, la contratación del personal para llevar a cabo el proceso de desincorporación de Empresas o ejecución de Encargos.
- XVI. Coordinar la administración de los sueldos, salarios, prestaciones laborales y movimientos del personal contratado para la desincorporación de Empresas e informar a la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.
- XVII. Coordinar, conjuntamente con la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, la contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes, de servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de las empresas en proceso de desincorporación o Encargos, en términos del plan de trabajo definido.
- XVIII. Dar cumplimiento y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se encuentren sujetas las empresas en proceso de desincorporación o Encargos, establecidas en la normativa aplicable, bajo la coordinación de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos o de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.

- XIX.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los respectivos archivos de las empresas en desincorporación o Encargos.
- XX.** Formalizar y, en su caso, coordinar la formalización de los instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo el proceso de desincorporación de empresas, así como la ejecución de Encargos, en términos de la normativa aplicable.
- XXI.** Cumplir y, en su caso, coordinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas en proceso de desincorporación o Encargos, establecidas en la normativa aplicable.
- XXII.** Incorporar en el módulo comercial del sistema informático institucional correspondiente, los bienes muebles e inmuebles y Activos Financieros de la empresa en proceso de desincorporación, así como del Encargo, susceptibles de ser comercializados.
- XXIII.** Ejercer las demás facultades que deriven de la normativa aplicable, así como atender y resolver los demás asuntos que le encomienden las personas titulares de la Dirección General, de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos o de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.

Artículo 41. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica de Fiduciario y Liquidación de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dar seguimiento a la atención de los aspectos jurídicos relacionados con los procesos de Empresas, inclusive cuando la desincorporación de entidades paraestatales sea mediante concurso mercantil, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- II.** Elaborar el dictamen jurídico sobre la procedencia, en su caso, de la recepción de los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- III.** Revisar o, en su caso, emitir el dictamen jurídico de los proyectos de Procedimientos, documentos normativos y de los asuntos que se presenten a consideración de los distintos órganos colegiados del Instituto, competencia de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, previo dictamen, en su caso, de la persona Responsable del Proceso de Desincorporación de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, salvo los que deban presentarse a la Junta de Gobierno.
- IV.** Revisar o, en su caso, emitir la opinión de las consultas jurídicas que le sean formuladas a la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos en relación con los procesos de Empresas, inclusive cuando la desincorporación de entidades paraestatales sea mediante concurso mercantil, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, previo dictamen, en su caso, de quien tenga la responsabilidad jurídica de la Empresa que corresponda.
- V.** Revisar jurídicamente las actas de entrega recepción, actas de asambleas de accionistas, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos competencia de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos de los procesos de Empresas, inclusive cuando la desincorporación de entidades paraestatales sea mediante concurso mercantil, así como la ejecución de Encargos, previa validación, en su caso, de la persona Responsable de la Ejecución del Encargo.
- VI.** Elaborar y proponer a la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, conjuntamente con la Coordinación de Liquidación de Activos, el estudio previo, los planes de trabajo y, en su caso, el diagnóstico; la propuesta para aceptar llevar a cabo los procesos de Empresas, inclusive cuando la desincorporación de entidades paraestatales sea mediante concurso mercantil, así como la ejecución de Encargos y, en su caso, las modificaciones a estos.
- VII.** Formalizar la recepción de los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, por sí o a través de las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación, personas Responsables de la Ejecución de Encargos, liquidadoras o administradoras, según corresponda, inclusive cuando la desincorporación de las entidades paraestatales sea mediante concurso mercantil.

- VIII.** Dar seguimiento a las actividades de transferencia, recepción y conclusión de los procesos de Empresas, inclusive cuando la desincorporación de entidades paraestatales sea por concurso mercantil, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- IX.** Supervisar y dar seguimiento a las actividades de la persona visitadora, conciliadora y síndica, cuando hayan sido designadas para llevar a cabo el concurso mercantil de una entidad paraestatal en desincorporación bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- X.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, para aprobación de la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, Herramientas o modificaciones a las mismas para la evaluación, control y supervisión de los fideicomisos en los que el Instituto funja como fiduciario sustituto.
- XI.** Elaborar los proyectos de contratos de fideicomiso, mandatos o análogos que involucren recursos públicos federales, bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, con la participación y colaboración, en su caso, de la unidad administrativa solicitante del encargo fiduciario.
- XII.** Realizar las actividades relacionadas con la administración de los negocios fiduciarios, así como de sustitución o extinción en los cuales el Instituto ostente la calidad de fiduciario sustituto, en estricto apego a los fines establecidos en los propios contratos, convenios modificatorios o reglas de operación, y de conformidad a la normativa aplicable.
- XIII.** Compilar la información y llevar a cabo la rendición de cuentas de los encargos fiduciarios en los que el Instituto actúa en su calidad de fiduciario sustituto, ante las autoridades supervisoras que lo requieran, así como a las personas fideicomitentes y fideicomisarias, Comités Técnicos, a sus propios órganos fiscalizadores y a los órganos colegiados del Instituto que así lo requieran.
- XIV.** Llevar a cabo los actos y trámites jurídicos correspondientes, directamente o a través de personas Terceras Especializadas, cuando éstas cuenten con instrumentos notariales que les faculen, en los procedimientos convencionales o judiciales, para la ejecución de los negocios fiduciarios, en los términos de los contratos de fideicomiso de garantía y demás disposiciones aplicables.
- XV.** Coordinar la elaboración de los proyectos de convenios de extinción de fideicomisos, así como aquellos relativos a su sustitución fiduciaria; asimismo, revisar jurídicamente los proyectos de escrituras de transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo.

Artículo 42. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Liquidación de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, conjuntamente con la Coordinación Jurídica de Fiduciario y Liquidación de Activos, el estudio previo, los planes de trabajo y, en su caso, el diagnóstico, así como la propuesta para, en su caso, aceptar llevar a cabo los procesos de Empresas, inclusive cuando la desincorporación de entidades paraestatales sea mediante concurso mercantil, así como la ejecución de Encargos y, en su caso, las modificaciones a estos.
- II.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, para la aprobación de las instancias competentes, las estrategias para llevar a cabo los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos.
- III.** Dar seguimiento al cumplimiento de las facultades y funciones de las personas liquidadoras de Empresas o Responsables de los Procesos de Desincorporación, así como de la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva Fiduciaria y de Liquidación de Activos.
- IV.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, las propuestas de contratación y remoción del personal para llevar a cabo los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos, inclusive de quienes ocupen cargos equivalentes a los tres niveles jerárquicos inferiores al de la persona titular del Instituto u homólogos.
- V.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, para aprobación de la persona titular de la Dirección General, la agrupación de Empresas y Encargos, la concentración de actividades afines para los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos.

- VI.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, para aprobación de la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, Herramientas o modificaciones a las mismas para la evaluación, control y supervisión de las estrategias, planes de trabajo y rendición de cuentas para los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- VII.** Proponer, para autorización de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, en su caso, la asignación de recursos materiales de las Empresas y Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, al Instituto u otros Encargos.
- VIII.** Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, la comisión del personal para los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, al Instituto u otros Encargos.
- IX.** Dar seguimiento a las actividades de Administración y estrategias de los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- X.** Coordinar el resguardo del archivo de las Empresas y Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, una vez concluido el proceso correspondiente, conforme a la normativa aplicable.
- XI.** Dar seguimiento a la integración y ejercicio del presupuesto anual y la elaboración del flujo de efectivo de los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- XII.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, para autorización de las instancias competentes, la expedición y modificación del tabulador de sueldos, prestaciones laborales y niveles de sueldos para el personal contratado para llevar a cabo los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- XIII.** Administrar los sueldos, salarios, prestaciones laborales, movimientos y niveles salariales para el personal contratado para llevar a cabo la liquidación de empresas privadas, extinción de fideicomisos, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- XIV.** Dar seguimiento a la contabilidad, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de previsión social de los procesos de Empresas, así como la ejecución de Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- XV.** Elaborar y suscribir el balance inicial y final de las Empresas y Encargos bajo la coordinación y seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, por sí o a través de las personas Responsables de los Procesos de Desincorporación, personas Responsables de la Ejecución de Encargos, liquidadoras o administradoras, según corresponda.
- XVI.** Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados por las Empresas y Encargos bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.
- XVII.** Coordinar la atención y seguimiento a las observaciones y recomendaciones que realizan las instancias fiscalizadoras a la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos, así como de las Empresas y Encargos bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Fiduciario y Liquidación de Activos.

Artículo 43. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Instrumentar y coordinar la recepción, administración, destino, devolución y/o entrega física y jurídica de las Empresas en Administración, en quiebra y en concurso mercantil, según corresponda, así como de sus Bienes recibidos de la Entidad Transferente, cuando medie mandamiento emitido por autoridad competente.
- II.** Coordinar la transferencia, administración y preparación para el destino de Activos Financieros bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos.

-
- III. Instrumentar la recepción física y jurídica de los Activos Financieros, previo dictamen jurídico de viabilidad de recepción emitido por la unidad administrativa competente, así como, en su caso, la devolución de los mismos.
 - IV. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, las estrategias para llevar a cabo la administración de las Empresas en Administración a cargo del Instituto, así como para la administración y preparación para el destino de Activos Financieros y, en su caso, coordinar su ejecución.
 - V. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos, Herramientas para la evaluación, control y supervisión del registro, estrategias, planes de trabajo y rendición de cuentas para las Empresas en Administración y para la administración y preparación para el destino de los Activos Financieros, así como coordinar su instrumentación.
 - VI. Supervisar la dictaminación jurídica de la recepción de Empresas en Administración para, en su caso, aceptar la administración, el nombramiento de persona visitadora, conciliadora o de síndica en la quiebra o el concurso mercantil.
 - VII. Supervisar la dictaminación e implementar la devolución, en su caso, de Empresas en Administración, de sus remanentes o el valor de los mismos cuando exista imposibilidad para devolverlas.
 - VIII. Coordinar la dictaminación de incosteabilidad de las Empresas en Administración, por sí o a través de una persona Tercera Especializada.
 - IX. Dirigir la operación de las Empresas en Administración, así como, en su caso, proponer ante las instancias competentes su suspensión de actividades.
 - X. Coordinar la solicitud que se realice ante la autoridad competente de la declaratoria de concurso mercantil de las Empresas en Administración, cuando proceda.
 - XI. Ejercer o instruir el ejercicio, cuando corresponda, de los derechos corporativos de Empresas en Administración y Activos Financieros.
 - XII. Coordinar las funciones de la persona administradora, interventora, visitadora, conciliadora o síndica cuando el Instituto haya sido designado para tal efecto, así como atender las actividades relacionadas con las Empresas en Administración bajo la responsabilidad del Instituto.
 - XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos el nombramiento de las personas administradoras, interventoras y representantes de la persona visitadora, conciliadora y síndica de las Empresas en Administración, según corresponda, así como su remoción, en términos de la normativa aplicable.
 - XIV. Supervisar la formalización de la entrega de las Empresas en Administración a la persona administradora o interventora designada por el Instituto y, en su caso, a quien represente a la persona síndica.
 - XV. Coordinar los aspectos jurídicos y administrativos relacionados con las Empresas en Administración.
 - XVI. Coordinar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Empresas en Administración.
 - XVII. Emitir los informes que se deberán presentar a las instancias de seguimiento y rendición de cuentas de las Empresas en Administración y Activos Financieros.
 - XVIII. Vigilar que se mantenga actualizada la información financiera de las Empresas en Administración.
 - XIX. Coordinar la contratación, directamente o a través de las personas administradoras, interventoras o síndicas correspondientes, de los seguros que se requieran para los Bienes que formen parte de los activos de las Empresas en Administración.
 - XX. Instruir y coordinar la elaboración de los estudios previos a la recepción de Activos Financieros, los diagnósticos, análisis, dictámenes, auditorías y otros estudios para la definición de las líneas estratégicas para su administración y preparación para destino, así como para su seguimiento y supervisión, de conformidad con la normativa aplicable.
 - XXI. Someter a la consideración de la unidad administrativa competente, la recuperación judicial y destino de los Activos Financieros en administración, cuando proceda de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - XXII. Aprobar los planes de trabajo para la Administración y preparación para el destino o devolución de los Activos Financieros.

Artículo 44. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica de Administración de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar el dictamen jurídico sobre la recepción, destino, devolución y/o entrega física y jurídica de las Empresas en Administración, según corresponda, así como de sus Bienes recibidos de la Entidad Transferente cuando medie mandamiento emitido por autoridad competente, y sancionar jurídicamente las respectivas actas de entrega recepción.
- II. Instrumentar la recepción física y jurídica de las Empresas en Administración, así como de sus Bienes, para lo cual deberá atender las obligaciones que el Instituto, en su carácter de visitador, conciliador o síndico, realice por conducto de personas Terceras Especializadas.
- III. Elaborar e instrumentar ante la autoridad competente la solicitud de la declaratoria de concurso mercantil de las Empresas en Administración, previo dictamen de la persona Tercera Especializada.
- IV. Elaborar dictamen jurídico de los proyectos de Procedimientos, documentos normativos y, en general, todos los asuntos que se presenten a consideración de los distintos órganos colegiados en el Instituto, competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, salvo los que deban presentarse a la Junta de Gobierno.
- V. Dar contestación a las consultas que en materia jurídica le sean formuladas en relación con las Empresas en Administración y Administración de Activos Financieros.
- VI. Representar a las Empresas en Administración a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, por sí o a través de personas Terceras Especializadas, en cualquier tipo de controversia judicial, laboral, fiscal, administrativa, concursal, arbitral o de amparo, así como supervisar que las personas Terceras Especializadas realicen los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses de las mismas.
- VII. Representar al Instituto, por sí o a través de personas Terceras Especializadas, y supervisar que se realicen los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses del mismo en cualquier tipo de controversia judicial, laboral, fiscal, administrativa, concursal o arbitral, que sea promovida por terceras personas por actos derivados del ejercicio de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, siempre y cuando no se actúe dentro del juicio de amparo con el carácter de autoridad responsable.
- VIII. Gestionar, en su caso, la formalización privada y ante persona fedataria pública de los actos jurídicos competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, y sancionar los proyectos de los documentos correspondientes.
- IX. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, las estrategias para atender las quiebras o concursos mercantiles de Empresas en Administración a cargo del Instituto.
- X. Instrumentar las Herramientas para la evaluación, control y supervisión del registro, planes de trabajo y rendición de cuentas para las empresas en quiebra o en concurso mercantil.
- XI. Instrumentar, conjuntamente con la Coordinación de Administración de Activos, las actividades del Instituto en su carácter de visitador, conciliador o síndico de las empresas en quiebra o concurso mercantil a cargo del Instituto, por sí o a través de personas Terceras Especializadas.
- XII. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos las personas candidatas para desempeñar directamente el cargo de visitadora, conciliadora o síndica de las empresas en quiebra o concurso mercantil, así como su remoción, en términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Verificar que la información financiera de las empresas en quiebra o en concurso mercantil se mantenga actualizada.
- XIV. Instrumentar las actividades para, en su caso, la contratación de los seguros que amparen los activos de las empresas en quiebra o concurso mercantil.

Artículo 45. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Administración de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Revisar, de manera conjunta con la Coordinación Jurídica de Administración de Activos, el expediente de puesta a disposición o de entrega de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio.

- II. Someter a la consideración de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos las estrategias para las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio.
- III. Instrumentar las Herramientas para la evaluación, control y supervisión del registro, estudios previos, estrategias, planes de trabajo y rendición de cuentas para las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio.
- IV. Instrumentar, conjuntamente con la Coordinación Jurídica de Administración de Activos, la recepción, devolución, destino o entrega de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio.
- V. Dar seguimiento a las actividades que el Instituto, en su carácter de administrador de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio, realice por conducto de sus administradores e interventores.
- VI. Recibir y devolver o, en su caso, dar seguimiento a la recepción y devolución física y jurídica de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio, así como de sus bienes, cuando medie instrucción de autoridad competente.
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, las personas candidatas para ocupar el cargo de administradora o interventora de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio, así como su remoción en términos de la normativa que se emita.
- VIII. Instrumentar la formalización de la entrega de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio a la persona administradora o interventora nombrada por el Instituto.
- IX. Realizar los diagnósticos, análisis, auditorías y otros estudios que resulten necesarios para la supervisión de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio.
- X. Instrumentar las actividades para la contratación de los seguros que amparen los Bienes de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio.
- XI. Gestionar las actividades para la emisión del dictamen de incosteabilidad de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio, a través de una persona Tercera Especializada.
- XII. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, Herramientas o modificaciones a las mismas para el control, supervisión y evaluación del registro, estudios previos, planes de trabajo, integración del presupuesto, flujo de efectivo, contabilidad y rendición de cuentas de las empresas sujetas a un procedimiento penal federal o de extinción de dominio del Instituto.

Artículo 46. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Administración y Preparación de Activos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Recibir física y jurídicamente los Activos Financieros y realizar el correspondiente registro, previo dictamen jurídico de viabilidad de recepción emitido por parte de la unidad administrativa competente.
- II. Devolver física y jurídicamente los Activos Financieros, previo dictamen jurídico emitido por parte de la unidad administrativa competente, o cuando la Entidad Transferente lo solicite.
- III. Proporcionar a la dirección ejecutiva que corresponda, la información requerida en relación con la Administración y destino de los Activos Financieros.
- IV. Integrar y gestionar la conformación de los expedientes con la información y documentación necesaria para la preparación de Activos Financieros para su destino.
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, y gestionar, en su caso, las estrategias y los planes de trabajo para la Administración, devolución y preparación para el destino de Activos Financieros.
- VI. Instrumentar las Herramientas, así como las estrategias para la Administración y la preparación para destino de los Activos Financieros bajo responsabilidad de la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.
- VII. Conducir y gestionar el registro, guarda y custodia de la documentación relativa a los Activos Financieros en Administración.

- VIII. Expedir los certificados de no adeudo y, en su caso, gestionar la entrega de los documentos soporte y relacionados con los créditos liquidados, así como instruir la liberación de garantías, en su caso, ante persona fedataria pública.
- IX. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos e instrumentar, en su caso, la estrategia para llevar a cabo la identificación de Activos Financieros conforme a los criterios de control y resguardo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como supervisar dicha instrumentación.
- X. Gestionar la baja contable de los Activos Financieros incobrables o incosteables y de los que, en su caso, se condonen en términos de la normativa aplicable.
- XI. Expedir los saldos contables derivados de los Activos Financieros y remitirlos a las Empresas, Empresas en Administración y Encargos, cuando corresponda.
- XII. Proporcionar los saldos y cédula de guardavalores de los acreditados a la unidad administrativa correspondiente para su presentación ante las instancias de decisión u órganos colegiados del Instituto.
- XIII. Emitir las cartas de instrucción para la ejecución o extinción parcial o total de los fideicomisos de garantía de Activos Financieros en Administración.
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos se someta a la unidad administrativa competente, la recuperación o destino de los Activos Financieros en Administración, cuando proceda de conformidad con la normativa aplicable.
- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, en su caso, conducir la elaboración de los diagnósticos, dictámenes, análisis, auditorías y otros estudios que resulten necesarios para la Administración de Activos Financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVI. Instrumentar, en su caso, con las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional u otras unidades administrativas del Instituto, las actividades relacionadas a la Administración de Activos Financieros en las que participen, así como las Herramientas para la rendición de cuentas y supervisión de dichas actividades.
- XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, Herramientas o modificaciones a las mismas para el control, supervisión y evaluación de estudios previos, integración del presupuesto y rendición de cuentas para la Administración y preparación para el destino de Activos Financieros.
- XVIII. Gestionar las actividades relacionadas con la preparación para destino de Activos Financieros.
- XIX. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos y, en su caso, conducir la elaboración de los diagnósticos, dictámenes, análisis y otros estudios que resulten necesarios para la preparación para el destino de Activos Financieros en Administración, de conformidad con la normativa aplicable.
- XX. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración de Activos, Herramientas o modificaciones a las mismas para el control, supervisión y evaluación para la preparación para el destino de Activos Financieros.

CAPÍTULO VII

De la Dirección Corporativa de Coordinación Regional

Artículo 47. Corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Instrumentar el cumplimiento de las estrategias institucionales emitidas por la Dirección Corporativa de Bienes, así como por la Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.
- II. Supervisar la evaluación del cumplimiento de las estrategias institucionales a nivel regional.
- III. Coordinar la ejecución de las estrategias institucionales para la atención de las solicitudes de venta, monetización, destrucción, Administración, donación y asignación de Bienes.
- IV. Coordinar la contratación de personas terceras que realicen las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional.

- V. Determinar, en coordinación con la dirección corporativa que corresponda, la participación de las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional en las operaciones del Instituto.
- VI. Definir indicadores relacionados con la operación regional para la Administración, asignación, donación, destrucción y devolución de Bienes.
- VII. Supervisar y, en su caso, rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando el Instituto, a través de alguna de sus unidades administrativas adscritas o cualquiera de sus personas servidoras públicas, sea señalado como autoridad responsable.

Artículo 48. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Realizar visitas a las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, para supervisar su desempeño y cumplimiento de los planes de trabajo, así como la ejecución de las estrategias institucionales.
- II. Supervisar las contrataciones de personas terceras que realicen las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional.
- III. Supervisar la atención de las solicitudes de donación o asignación de bienes muebles.
- IV. Supervisar la entrega de los Bienes transferidos al Instituto, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente o cuando estos hayan sido enajenados, monetizados o asignados.
- V. Autorizar las modalidades y los plazos de destrucción que propongan las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional y sus administraciones para atender las instrucciones y resoluciones de destrucción de bienes muebles.
- VI. Supervisar la ejecución de la remoción de depositarias o cualquier otra forma de uso y la recuperación de los Bienes.
- VII. Evaluar el cumplimiento de las estrategias institucionales a nivel regional.
- VIII. Supervisar y, en su caso, rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo cuando el Instituto, a través de alguna de sus unidades administrativas adscritas o cualquiera de sus personas servidoras públicas, sea señalado como autoridad responsable.

Artículo 49. Corresponde a las personas titulares de las coordinaciones regionales, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Instrumentar y ejecutar los programas institucionales en el ámbito de su competencia.
- II. Representar al Instituto para todos los efectos legales, ante todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, así como en cualquier tipo de controversias judiciales, penales, laborales, fiscales, administrativas, arbitrales o de amparo y realizar todos los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses del Instituto.
- III. Rendir los informes previos y justificados o interponer los recursos procedentes en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable la Coordinación Regional o sus personas servidoras públicas adscritas.
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas terceras y Terceras Especializadas contratadas para el desarrollo de sus facultades y actividades y, en su caso, contratar a las personas terceras que requieran para el desarrollo de sus actividades, en términos de la normativa aplicable.
- V. Instrumentar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Instituto.
- VI. Verificar y, en su caso, dictaminar los asuntos relacionados con la procedencia de la recepción, Administración, destrucción y devolución de los Bienes.
- VII. Verificar y, en su caso, formalizar la recepción física y jurídica de los Bienes.
- VIII. Ejecutar la Administración de los Bienes.
- IX. Verificar la dictaminación y atención de los asuntos jurídicos relacionados con la Administración, donación, asignación, destrucción, devolución y regularización de los Bienes.

- X.** Ejercer los derechos patrimoniales del Instituto.
- XI.** Verificar las solicitudes de la expedición del certificado de no adeudo de los créditos pagados, así como suscribir los documentos necesarios para este fin, además de llevar a cabo la entrega, en su caso, y previa instrucción de la unidad administrativa competente, de los documentos soporte relacionados con dichos créditos y, en su caso, ejecutar por sí mismo la solicitud.
- XII.** Verificar la tramitación de la liberación de garantías de créditos, de ser el caso, ante persona fedataria pública.
- XIII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus respectivos archivos.
- XIV.** Formalizar la donación o asignación de Bienes cuando le sea encomendada por la unidad administrativa competente.
- XV.** Coadyuvar en la tramitación de la formalización de la venta, usufructo o monetización de bienes inmuebles ante persona fedataria pública, cuando le sea encomendada por la unidad administrativa competente.
- XVI.** Gestionar, con la unidad administrativa competente, la autorización para la destrucción de bienes muebles, así como ejecutar la misma.
- XVII.** Instrumentar, de manera conjunta con la unidad administrativa correspondiente, la entrega o remoción de depositarias o cualquier otra forma de uso, en términos de la normativa aplicable.
- XVIII.** Informar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional los resultados del desempeño de sus facultades.
- XIX.** Las demás que le instruyan las personas titulares de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional o de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional.

Artículo 50. Corresponde a las personas titulares de las administraciones titulares jurídicas y de recepción regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dictaminar la procedencia de la recepción, decomiso, extinción de dominio, devolución o destrucción de los Bienes determinados, e instrumentar su Administración, donación, asignación o destino previa instrucción de las unidades administrativas competentes.
- II.** Solicitar la expedición de certificados de no adeudo de los créditos pagados, así como suscribir los documentos necesarios para este fin, además de llevar a cabo la entrega, en su caso y previa instrucción de la unidad administrativa competente, de los documentos soporte relacionados con dichos créditos.
- III.** Recibir física y jurídicamente los Bienes referidos en la legislación aplicable al Instituto.
- IV.** Rendir los informes previos y justificados, así como interponer los recursos respectivos, en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable la Coordinación Regional o cualquiera de sus personas servidoras públicas.
- V.** Representar al Instituto en cualquier tipo de controversias judiciales, laborales, fiscales, administrativas, arbitrales o de amparo y realizar todos los actos procesales necesarios para la protección y defensa de los intereses del Instituto.
- VI.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus respectivos archivos.
- VII.** Ejecutar la entrega de los Bienes cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente o cuando estos hayan sido enajenados, monetizados o asignados.
- VIII.** Dictaminar sobre la incosteabilidad de Bienes en Administración, en términos de la normativa aplicable.
- IX.** Formalizar la donación o asignación de Bienes cuando le sea encomendada por la unidad administrativa competente.
- X.** Colaborar en la tramitación de la formalización de la venta, usufructo o monetización de bienes inmuebles ante persona fedataria pública, cuando le sea encomendada por la unidad administrativa competente.
- XI.** Tramitar la liberación de garantías de créditos, de ser el caso, ante persona fedataria pública.
- XII.** Las demás que le instruyan las personas titulares de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional o de la coordinación regional que corresponda.

Artículo 51. Corresponde a las personas titulares de las administraciones titulares de administración y recuperación regional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Recibir física y jurídicamente los Bienes referidos en la legislación aplicable al Instituto.
- II. Realizar las gestiones necesarias para la contratación de personas terceras que coadyuven con el desempeño de sus actividades.
- III. Dictaminar sobre la procedencia de la recepción, destrucción o devolución de Bienes e instrumentar su Administración, donación, asignación y destino, previa instrucción de las unidades administrativas competentes.
- IV. Rendir los informes previos y justificados, así como interponer los recursos respectivos, en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable la coordinación regional o cualquiera de sus personas servidoras públicas.
- V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus respectivos archivos.
- VI. Solicitar la expedición de certificados de no adeudo de los créditos pagados, así como suscribir los documentos necesarios para este fin, además de llevar a cabo la entrega, en su caso y previa instrucción de la unidad administrativa competente, de documentos soporte relacionados con dichos créditos.
- VII. Participar con la unidad administrativa competente en la recuperación de Activos Financieros.
- VIII. Ejecutar la donación o asignación de Bienes cuando le sea encomendada por la unidad administrativa competente.
- IX. Ejecutar la entrega de los Bienes, cuando medie orden de autoridad judicial o administrativa competente o cuando estos hayan sido enajenados o asignados.
- X. Las demás que le instruyan las personas titulares de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional o de la coordinación regional que corresponda.

CAPÍTULO VIII

De la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales

Artículo 52. Corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace entre el Instituto, las Entidades Transferentes y demás autoridades para la ejecución de los Encargos, entre cuyas actividades se encuentran el definir el diseño e instrumentación de las estrategias y criterios que deben trazarse para su correcta ejecución entre las Entidades Transferentes y las unidades administrativas del Instituto, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- II. Formular los criterios al órgano colegiado competente, relativos a la inversión de disponibilidades financieras propias, así como a los administrados por el Instituto, de los Encargos, reservas de pensiones, gastos médicos, y administración de riesgos de los portafolios de inversión; así como dirigir las estrategias de inversión aprobadas por aquél conforme a las condiciones de mercado.
- III. Conducir los mecanismos de supervisión para la asesoría que se brinde en materia de inversiones a las distintas unidades administrativas del Instituto que lo requieran, a efecto de dar el mismo tratamiento a las disponibilidades financieras que sean susceptibles de mantenerse productivas mediante cuentas de inversión.
- IV. Informar a la persona titular de la Dirección General sobre los avances y resultados de la ejecución de los Encargos en términos de lo acordado con la Entidad Transferente, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- V. Establecer las estrategias de promoción para que el Instituto reciba nuevas Entidades Transferentes.
- VI. Dirigir la tramitación del registro, renovación y cancelación de la clave presupuestal de los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos ante las autoridades competentes, cuando así proceda.

- VII.** Dirigir la integración del presupuesto y el flujo de efectivo de los Encargos que no cuenten con estructura propia, relacionados con la Administración, enajenación, asignación, regularización y destino de Bienes y la Administración y recuperación de Activos Financieros, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- VIII.** Conducir la rendición de cuentas de la ejecución de los Encargos en los plazos y términos convenidos con las Entidades Transferentes o establecidos en las disposiciones legales aplicables, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- IX.** Concertar, en el ámbito de su competencia, las acciones correspondientes con las diversas unidades administrativas del Instituto sobre la ejecución de nuevos Encargos encomendados por las Entidades Transferentes, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.

Artículo 53. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Plantear a la persona titular de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales las estrategias de enlace entre el Instituto, las Entidades Transferentes y demás autoridades para recibir los Encargos, entre las cuales se deben considerar el establecimiento de la colaboración con las unidades administrativas del Instituto y la supervisión de las actividades que se lleven a cabo con las Entidades Transferentes y demás autoridades para la ejecución de los Encargos, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- II.** Aplicar las políticas y estrategias dictadas por la persona titular de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales y dirigir la promoción para la ejecución de nuevos Encargos, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- III.** Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales el informe sobre los avances y resultados de la ejecución de los Encargos, en términos de lo acordado con la Entidad Transferente, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- IV.** Supervisar las acciones necesarias para la rendición de cuentas de la ejecución de los Encargos en los plazos y términos establecidos en el marco legal y normativo aplicable, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- V.** Supervisar el registro, renovación y cancelación de la clave presupuestal de los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos ante las autoridades competentes cuando así proceda.
- VI.** Determinar la integración del presupuesto y el flujo de efectivo de los Encargos que no cuenten con estructura propia, relacionados con la Administración, enajenación, asignación, regularización y destino de Bienes y la Administración y recuperación de Activos Financieros, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.

Artículo 54. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Rendición de Cuentas con Entidades Transferentes "A", en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Verificar la integración del presupuesto y el flujo de efectivo de los módulos contables correspondientes a la ejecución de los Encargos que no cuenten con estructura propia, relacionados con la Administración, enajenación, asignación, regularización y destino de Bienes y la Administración y recuperación de Activos Financieros, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.

- II. Dar seguimiento a las actividades que las unidades administrativas del Instituto realicen en el ámbito de su competencia, respecto de las operaciones contables para la atención de las Entidades Transferentes, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- III. Gestionar, con la unidad administrativa competente, la creación de los módulos necesarios para la ejecución de los Encargos respecto de los cuales así lo requieran las Entidades Transferentes, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- IV. Verificar el registro de las operaciones en la contabilidad conforme a la normativa aplicable, para la emisión de los estados financieros de los Encargos relacionados con las Entidades Transferentes a cargo de la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes.
- V. Gestionar las herramientas contables requeridas para la integración del presupuesto y el flujo de efectivo de los Encargos que no cuenten con estructura propia, relacionados con la Administración, enajenación, asignación, regularización y destino de Bienes y la Administración y recuperación de Activos Financieros, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- VI. Coadyuvar con la unidad administrativa competente en la elaboración de las bases de colaboración, Procedimientos y demás instrumentos que, en su caso, procedan, relacionados con la ejecución de los Encargos, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- VII. Supervisar el ejercicio del presupuesto y flujo de efectivo relacionado con los Encargos encomendados por las Entidades Transferentes a cargo de la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes, con base en las disposiciones aplicables.
- VIII. Establecer los mecanismos de flujo de información, análisis, compilación y reporte de los resultados contables que permitan contar con información financiera confiable, veraz y oportuna para reportes internos y externos que acrediten los resultados de la ejecución de los Encargos, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- IX. Conciliar la integración de la información destinada a la rendición de cuentas respecto al ejercicio del presupuesto de los Encargos competencia de la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes.

Artículo 55. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Rendición de Cuentas con Entidades Transferentes "B", en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades de enlace entre el Instituto, las Entidades Transferentes y demás autoridades para que la ejecución de los Encargos se lleve a cabo en los términos de las estrategias establecidas, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- II. Proponer a su superior jerárquico los instrumentos jurídicos y normativos relacionados con la ejecución de los Encargos y la atención a las Entidades Transferentes, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- III. Gestionar con la unidad administrativa competente, en su caso, las actividades previas para la ejecución de los Encargos, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- IV. Coordinar las acciones de recopilación de información para la elaboración de los informes sobre los avances y resultados de la ejecución de los Encargos, en términos de lo acordado con la Entidad Transferente, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.

- V. Analizar, compilar y reportar los resultados de la ejecución de los Encargos para la rendición de cuentas a las Entidades Transferentes, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.
- VI. Verificar el registro, renovación y cancelación de la clave presupuestal de los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos de los Encargos ante las autoridades competentes.
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Relación con Entidades Transferentes las gestiones inherentes para informar a las unidades administrativas competentes del Instituto sobre la ejecución de Encargos encomendados, exceptuando de lo anterior a las Empresas, Empresas en Administración y a quienes tengan por objeto transferir bienes asegurados, decomisados o abandonados en procedimientos penales federales o de extinción de dominio.

Artículo 56. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Inversiones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales, conforme a las condiciones de mercado, las estrategias de inversión para maximizar en lo posible el rendimiento de los recursos propios del Instituto, Encargos, reservas de pensiones y gastos médicos, así como de los fideicomisos públicos en administración del Instituto, en términos de la normativa aplicable.
- II. Diseñar y ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, previo sometimiento a consideración de la persona titular de la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales para su presentación ante el órgano colegiado, los mecanismos relativos a la inversión de disponibilidades financieras propias, así como a los administrados por el Instituto, de los Encargos, reservas de pensiones y gastos médicos, en cumplimiento a los acuerdos adoptados por los órganos colegiados respectivos.
- III. Implementar, conforme a las condiciones del mercado y a lo aprobado por el órgano colegiado, las estrategias de inversión de disponibilidades financieras propias, así como a los administrados por el Instituto, de los Encargos, reservas de pensiones, gastos médicos y fideicomisos públicos.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones que se hagan a los intermediarios financieros, custodios y personas Terceras Especializadas contratados por el Instituto en materia de inversiones y, en su caso, evaluar su desempeño.
- V. Dirigir y coordinar la integración de los reportes mensuales y acumulados de resultados obtenidos relativos a la ejecución de las estrategias de inversión, a presentarse en el órgano colegiado respectivo.
- VI. Asesorar en materia de inversiones a las distintas unidades administrativas del Instituto y, en su caso, implementar los mecanismos de inversión correspondientes.

Artículo 57. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Inversiones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Diseñar y proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Inversiones, conforme a las condiciones de mercado, las estrategias de inversión para maximizar en lo posible el rendimiento de los recursos propios del Instituto, Encargos, reservas de pensiones y gastos médicos, así como de los fideicomisos públicos en administración del Instituto, en términos de la normativa aplicable.
- II. Coordinar las acciones que se realicen en materia de cotización, negociación y concertación de los instrumentos a los que habrán de ser invertidas las disponibilidades financieras para maximizar en lo posible su rendimiento.
- III. Instruir a los intermediarios financieros, custodios, personas terceras y Terceras Especializadas contratados por el Instituto, para el cumplimiento de las decisiones de inversión emanadas de los órganos colegiados competentes, así como evaluar, en su caso, su desempeño y las decisiones relacionadas.
- IV. Verificar el proceso de la inversión en las cuentas administradas por la Dirección Ejecutiva de Inversiones, así como la transferencia de los recursos a las cuentas bancarias y de inversión institucionales establecidas para dichos fines.
- V. Verificar la liquidación de las operaciones y el registro de la información en el sistema informático institucional relativo a las operaciones de inversión.
- VI. Informar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Inversiones los principales movimientos realizados en los distintos contratos de inversión, así como el estado que guarda el registro de las inversiones.

CAPÍTULO IX**De la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas**

Artículo 58. Corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, obra pública y servicios relacionados con la misma, fondos de pensiones, de tecnologías de la información y comunicaciones, la prestación de los servicios generales, procesos y organización del Instituto.
- II. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, así como los estados financieros dictaminados.
- III. Validar el informe que presenta el Instituto a la Secretaría para integrar la Cuenta Pública.
- IV. Establecer mecanismos para el seguimiento al ejercicio del presupuesto autorizado, de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Dirigir la aplicación de las medidas en materia de racionalidad, eficiencia y austeridad, establecidas en las disposiciones aplicables.
- VI. Dirigir los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
- VII. Rescindir o dar por terminado anticipadamente, en su caso, los contratos y demás documentos relacionados que se hayan celebrado en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normativa aplicable, que le sean sometidos a su consideración por parte de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, así como hacer efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.
- VIII. Coordinar los mecanismos de control de inventario, conservación de los Bienes patrimonio del Instituto y, en su caso, la conservación de los que estén bajo su uso.
- IX. Supervisar la aplicación del programa de protección civil del Instituto.
- X. Suscribir los instrumentos jurídicos que impliquen una obligación de pago derivada de la operación del Instituto.
- XI. Dirigir los mecanismos de los procesos de ingreso, profesionalización, estímulos, desarrollo y separación, así como el proceso de evaluación del desempeño del personal de Instituto.
- XII. Presentar a la persona titular de la Dirección General las propuestas de nombramiento o remoción de las personas servidoras públicas de los dos niveles jerárquicos inferiores que reciba de otras unidades administrativas en términos de la normativa aplicable, a efecto de ser sometidas a la Junta de Gobierno para los efectos legales correspondientes.
- XIII. Validar las estructuras orgánica, ocupacional y salarial del Instituto y someterlas a aprobación de la persona titular de la Dirección General para que, a su vez, ésta las someta a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno.
- XIV. Emitir las directrices para la elaboración o actualización de los manuales de Organización General, así como de Procedimientos del Instituto.
- XV. Dirigir la prestación de los servicios médicos conforme a las disposiciones laborales aplicables al Instituto.
- XVI. Coordinar las estructuras de apoyo de los fondos de pensiones del Instituto.
- XVII. Coordinar la elaboración del Reglamento Interior de Trabajo, así como la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.
- XVIII. Establecer las estrategias de conducción de las relaciones laborales con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero.
- XIX. Autorizar los programas de desarrollo humano en beneficio de las personas trabajadoras del Instituto, de las personas pensionadas y de sus familias.
- XX. Conducir la administración e innovación de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto.

- XXI.** Autorizar los esquemas de seguridad, gestión de riesgos, planes de contingencia, acceso y uso de la información del Instituto contenida en medios electrónicos y en tecnologías de la información y comunicaciones, así como los repositorios de conocimiento de los dominios tecnológicos.
- XXII.** Participar en los trabajos de planeación institucional y programas transversales establecidos por las instancias competentes.
- XXIII.** Proponer los instrumentos normativo-administrativos asociados a los procesos y procedimientos de sus áreas de adscripción.
- XXIV.** Dirigir las actividades relativas a la implementación y seguimiento del control interno del Instituto.
- XXV.** Fungir como enlace del Instituto para la atención de los requerimientos de los órganos fiscalizadores, así como para el seguimiento de las observaciones y recomendaciones que estos determinen, y conducir las acciones de asistencia a las unidades administrativas del Instituto para dicho propósito.
- XXVI.** Ejercer cualquiera de las facultades que, en el ámbito de su competencia, le otorga el presente Estatuto Orgánico en las Empresas, Empresas en Administración, Encargos y estructuras de apoyo a los fondos de pensiones, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General.

Artículo 59. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Relaciones Laborales y Asuntos Administrativos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Participar, en coordinación con las áreas adscritas de su superior jerárquico, en el análisis y desarrollo de políticas y criterios relativos a sus facultades.
- II.** Proponer las estrategias en materia de relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero.
- III.** Participar en la revisión y negociación del Contrato Colectivo de Trabajo, así como del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto.
- IV.** Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en el procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias al personal.
- V.** Colaborar en la elaboración de las bases de los procesos de contratación.
- VI.** Supervisar la atención y seguimiento de los asuntos de carácter normativo-administrativo.
- VII.** Coordinar, junto con las unidades administrativas del Instituto que correspondan, la atención y seguimiento a las observaciones y recomendaciones que determinen las instancias fiscalizadoras.

Artículo 60. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Dirigir las actividades en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Instituto, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.** Supervisar las acciones para el ejercicio, reembolso y pago del presupuesto asignado a las unidades administrativas del Instituto y, en su caso, a los Encargos, así como efectuar el registro de las operaciones en la contabilidad y la emisión de estados financieros del Instituto.
- III.** Revisar el proceso de entrega de información para órganos de fiscalización, así como obtener el dictamen correspondiente de los estados financieros y el dictamen presupuestario del ejercicio fiscal que corresponda.
- IV.** Proponer al superior jerárquico los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal correspondiente, así como los calendarios de ingresos y gastos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V.** Supervisar la elaboración y autorizar el informe para integrarse a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.
- VI.** Evaluar la aplicación de las disposiciones y los Procedimientos tendentes a cumplir con las obligaciones de pago, derivadas de la operación del Instituto.
- VII.** Supervisar la elaboración y registro, ante las autoridades competentes, de los documentos que se requieran en materia de recursos financieros.
- VIII.** Supervisar la aplicación de las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria que emitan las autoridades competentes.

- IX. Dirigir los procesos asociados a la concentración y dispersión de los recursos financieros, para el cumplimiento de las facultades de las unidades administrativas del Instituto.
- X. Plantear la integración, seguimiento y remisión a las instancias competentes, de la información inherente a los mecanismos de evaluación del desempeño institucional.
- XI. Revisar la implementación de los programas transversales establecidos por las dependencias globalizadoras, así como las acciones tendientes a su cumplimiento.
- XII. Supervisar la difusión de la normativa y control interno en los medios electrónicos institucionales.

Artículo 61. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Presupuestos y Tesorería, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de las unidades administrativas del Instituto.
- II. Gestionar la apertura de las cuentas bancarias con las instituciones financieras requeridas para la recepción de los recursos y pagos.
- III. Asignar los recursos presupuestales y patrimoniales, así como los ingresos excedentes autorizados por la Secretaría.
- IV. Verificar la gestión del registro de las adecuaciones presupuestarias requeridas para la operación del Instituto.
- V. Verificar el ejercicio del presupuesto autorizado del Instituto, con base en las disposiciones aplicables.
- VI. Coordinar la implementación de los Procedimientos para el ejercicio, control y registro del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto y, en su caso, para aquellos recursos de los Encargos, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.
- VII. Revisar la integración de la información destinada a la rendición de cuentas respecto al ejercicio del presupuesto de los recursos propios y fiscales del Instituto, ante las diferentes instancias.
- VIII. Recibir los recursos monetarios destinados al Instituto o a los Encargos a través de las cuentas bancarias autorizadas.
- IX. Solicitar y coordinar las gestiones ante la Tesorería de la Federación para la ministración de recursos conforme al calendario del presupuesto de apoyos fiscales autorizado al Instituto.
- X. Coordinar el registro, reporte y seguimiento de los objetivos, metas e indicadores presupuestales definidos para el Instituto, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XI. Verificar la aplicación de las medidas de racionalidad, eficiencia y austeridad, emitidas por las autoridades competentes.
- XII. Verificar el pago de las obligaciones del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 62. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Contabilidad, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar los trabajos destinados a la emisión de los dictámenes e informes de la persona auditora externa, designada por la autoridad competente.
- II. Verificar el registro de las operaciones en la contabilidad conforme a la normativa aplicable, para la emisión de los estados financieros del Instituto.
- III. Verificar que en la emisión de los estados financieros se haga constar la veracidad e integridad de los asientos contables y el registro de las operaciones que celebre el Instituto.
- IV. Revisar el cálculo de los impuestos y declaraciones de obligaciones fiscales a que se encuentra sujeto el Instituto, y presentarlos en la instancia correspondiente.
- V. Verificar y coordinar la elaboración de los anexos de la Cuenta Pública para su presentación en el sistema diseñado para ello.

Artículo 63. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Evaluación Institucional, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar el seguimiento a los programas emitidos por las instancias competentes.
- II. Coordinar el seguimiento de las iniciativas de acciones de mejora institucional.

- III. Implementar los programas transversales establecidos por las dependencias globalizadoras, y las acciones tendentes a su cumplimiento.
- IV. Verificar la integración, seguimiento y remisión a las instancias competentes, de los mecanismos de evaluación del desempeño institucional.
- V. Coordinar las asesorías destinadas a la implementación de los programas transversales establecidos por las dependencias globalizadoras.
- VI. Verificar la difusión de la normativa y control interno, en los medios electrónicos institucionales.
- VII. Coordinar el seguimiento a los programas emitidos por las autoridades competentes en materia de innovación y mejora institucional.
- VIII. Verificar la integración, seguimiento y remisión a las instancias competentes, de los mecanismos de evaluación del desempeño institucional.

Artículo 64. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar la aplicación y difusión de políticas y criterios establecidos en materia de planeación organizacional y administración de recursos humanos.
- II. Coordinar los procesos y programas de profesionalización, servicio social y salud, así como coordinar su difusión, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Supervisar la evaluación del desempeño del personal del Instituto y gestionar los estímulos y reconocimientos conforme a la normativa aplicable.
- IV. Proponer los mecanismos de desarrollo humano y de servicios médicos en beneficio de las personas trabajadoras del Instituto, de las personas pensionadas y de sus familias conforme a la normativa aplicable.
- V. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto del Capítulo 1000, Servicios Personales del Instituto, el ejercicio del gasto y las gestiones ante las instancias competentes.
- VI. Validar los movimientos de personal que soliciten las unidades administrativas del Instituto y emitir los nombramientos del personal del Instituto que no correspondan a otra instancia hacerlo.
- VII. Coordinar la operación de remuneraciones y de prestaciones al personal, con sujeción a las disposiciones aplicables.
- VIII. Establecer los mecanismos administrativos de otorgamiento y recuperación de préstamos al personal del Instituto.
- IX. Supervisar el registro y la actualización de la estructura orgánica, ocupacional y salarial del Instituto.
- X. Controlar la estructura orgánica, ocupacional y salarial del Instituto.
- XI. Dirigir los trabajos de elaboración o actualización de los manuales de Organización General y de Procedimientos del Instituto.
- XII. Supervisar la prestación de los servicios médicos al personal, personas jubiladas y pensionadas que corresponda conforme a las disposiciones aplicables en cada caso.
- XIII. Coordinar la operación de las estructuras de apoyo de los fondos de pensiones del Instituto.
- XIV. Autorizar, cuando proceda, la terminación de los efectos del nombramiento o la rescisión de los contratos individuales de trabajo en el Instituto, con base en la normativa aplicable.
- XV. Participar en la elaboración y actualización del Reglamento Interior de Trabajo, así como en la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y, en su caso, suscribirlo.
- XVI. Conducir la relación con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sector Financiero.
- XVII. Expedir constancias, certificaciones, hojas de servicios y demás documentos en materia de recursos humanos.
- XVIII. Atender, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente, la separación y baja del personal, así como el cumplimiento de los laudos.

Artículo 65. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Administración de Personal, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar el anteproyecto del presupuesto del Capítulo 1000, Servicios Personales.
- II. Supervisar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto del Capítulo 1000, Servicios Personales del Instituto.
- III. Coordinar la actualización del inventario de plazas del Instituto.
- IV. Coordinar la elaboración de constancias y certificaciones con base en la normativa aplicable.
- V. Supervisar el pago de las remuneraciones, prestaciones e indemnizaciones, así como los descuentos y retenciones al personal del Instituto, y, en su caso, gestionar la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como las originadas por la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones administrativas.
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de seguridad social en el pago de remuneraciones y prestaciones al personal, así como el correspondiente a las autoridades competentes.
- VII. Coordinar el proceso de otorgamiento de prestaciones conforme a las disposiciones aplicables, así como la recuperación de préstamos al personal del Instituto.
- VIII. Integrar, administrar, actualizar y resguardar los expedientes personales de las personas trabajadoras y extrabajadoras del Instituto.
- IX. Coordinar el proceso de ingreso de personal, así como la aplicación de los movimientos que soliciten las unidades administrativas y mandatos que administra el Instituto.
- X. Supervisar que la información cargada en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal (RUSP) y los informes para la Secretaría respecto de las personas servidoras públicas que se encuentran en la estructura orgánica autorizada para el Instituto, se realicen conforme al calendario y disposiciones establecidas.
- XI. Establecer los mecanismos de operación de credencialización del personal activo del Instituto, sus mandatos y personas pensionadas.

Artículo 66. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Servicios Médicos, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Administrar los servicios médicos otorgados al personal sindicalizado, cuando corresponda; a las personas jubiladas y pensionadas y sus familias, así como a las personas derechohabientes de los Encargos o mandatos que el Instituto administra.
- II. Coordinar el programa de salud integral y medicina preventiva implementado para el personal del Instituto, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.
- III. Promover convenios o acuerdos de vinculación con empresas o instituciones que brinden servicios médicos en beneficio del personal, personas jubiladas, pensionadas y sus familias, así como a las personas derechohabientes de los Encargos o mandatos que el Instituto administra.
- IV. Supervisar las actividades relacionadas con la actualización del registro de la supervivencia de las personas pensionadas y jubiladas del Instituto, así como de los Encargos o mandatos que administra.
- V. Proponer el esquema de prestación de servicios médicos del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables.
- VI. Supervisar que la información para el pago de los servicios médicos cumpla con los requisitos establecidos en el contrato vigente respectivo.

Artículo 67. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Fondo de Pensiones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir la aplicación de las estrategias y programas de los recursos humanos y de la organización institucional establecidos por las instancias competentes.
- II. Coordinar los procesos y programas de capacitación, desarrollo de personal, evaluación del desempeño y colaborar en los procesos y programas de servicio social y prácticas profesionales.
- III. Coordinar el proceso de actualización de la estructura orgánica y ocupacional, y el catálogo de puestos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- IV. Supervisar la integración de las estructuras relacionadas con los Encargos bajo la administración del Instituto.
- V. Coordinar el proceso de elaboración o actualización de los manuales de Organización General y de Procedimientos.
- VI. Colaborar en la administración de los fondos de pensiones del Instituto constituidos como fideicomisos, y coordinar la contratación de los estudios actuariales de los mismos.
- VII. Coordinar el proceso de diagnóstico de cultura y clima organizacional del Instituto e implementar las acciones de mejora que correspondan.
- VIII. Promover convenios o acuerdos con proveedores de bienes y servicios en beneficio del personal del Instituto, sus mandatos, personas pensionadas y jubiladas.

Artículo 68. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Administrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios, de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- II. Coordinar los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, de obra pública y de servicios relacionados con la misma, de conformidad con la normativa aplicable.
- III. Realizar el procedimiento para la rescisión o terminación anticipada de los contratos y demás documentos relacionados que se hayan celebrado en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normativa aplicable, así como el relativo para hacer efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.
- IV. Dirigir la administración de los bienes patrimonio del Instituto y su inventario, así como la contratación de los seguros patrimoniales.
- V. Coordinar la administración del parque vehicular del Instituto y arrendado, de conformidad con las disposiciones y políticas aplicables.
- VI. Supervisar los servicios de seguridad y vigilancia de los inmuebles patrimoniales.
- VII. Dirigir la administración del archivo institucional, de conformidad con la normativa aplicable.
- VIII. Supervisar el funcionamiento de la oficialía de partes del Instituto.
- IX. Coordinar el programa interno de protección civil del Instituto, con base en las disposiciones aplicables.
- X. Suscribir los contratos y convenios con personas terceras y Terceras Especializadas, salvo los de carácter laboral, que impliquen obligaciones de pago al Instituto.
- XI. Coordinar el suministro de los bienes y servicios requeridos por las unidades administrativas del Instituto, con apego a las medidas que emitan las autoridades competentes.
- XII. Coordinar la asesoría administrativa que se brinda a las unidades administrativas del Instituto en materia de contratación de personas terceras y Terceras Especializadas.
- XIII. Ejercer cualquiera de las facultades que, en el ámbito de su competencia, le otorga el presente artículo en las Empresas y Encargos, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.

Artículo 69. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Dirigir la administración de la tecnología de información y comunicación que permita la innovación, optimización y estandarización de los procesos del Instituto.
- II. Proponer el portafolio de proyectos y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.
- III. Coordinar las tareas de soporte técnico y mantenimiento a los sistemas informáticos institucionales o plataformas que requieran las unidades administrativas.
- IV. Proponer el programa de adquisiciones de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

- V. Presentar los esquemas de seguridad, gestión de riesgos, planes de contingencia, acceso y uso de la información del Instituto, transmitida o contenida mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, así como supervisar su implantación.
- VI. Determinar las actividades de control para la transición de las soluciones tecnológicas desarrolladas en los ambientes de operación, a efecto de asegurar la gestión del cambio, su mantenimiento y soporte.
- VII. Supervisar la asignación de los recursos de tecnologías de la información y comunicaciones, así como los servicios asociados a estos, de acuerdo con los criterios institucionales.
- VIII. Supervisar la administración de los repositorios de conocimiento de los dominios tecnológicos, así como la copia de seguridad de los mismos, en términos de la normativa aplicable.
- IX. Ejercer cualquiera de las facultades que, en el ámbito de su competencia, le otorga el presente artículo en las Empresas y Encargos, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General o de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.

Artículo 70. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo de Sistemas, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Supervisar la identificación de las necesidades de las unidades administrativas del Instituto en materia de desarrollos tecnológicos.
- II. Someter a consideración de su superior jerárquico las soluciones tecnológicas de desarrollo para la atención de las necesidades de las unidades administrativas.
- III. Coordinar el desarrollo e implementación de sistemas informáticos institucionales, sus componentes y productos, así como las aplicaciones y servicios asociados a los mismos.
- IV. Gestionar la adquisición de sistemas informáticos institucionales, sus componentes y productos, así como las aplicaciones y servicios asociados a los mismos.
- V. Gestionar la seguridad informática, alineada a los procesos de administración de la seguridad informática y de administración de riesgos de tecnologías de la información en materia de sistemas informáticos.
- VI. Colaborar en las actividades de control de la transición de las soluciones tecnológicas desarrolladas en los ambientes de operación.
- VII. Supervisar el mantenimiento y soporte a los sistemas informáticos institucionales.
- VIII. Ejercer cualquiera de las facultades que, en el ámbito de su competencia, le otorga el presente artículo en las Empresas y Encargos, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General, de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas o de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información.

Artículo 71. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar la entrega de servicios informáticos institucionales conforme a los criterios de asignación, seguimiento y uso de los equipos de cómputo y comunicaciones, así como las aplicaciones y servicios asociados a los mismos.
- II. Coordinar los trabajos de mantenimiento y operación de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones.
- III. Proponer los esquemas de seguridad informática, acceso y uso de la información del Instituto, transmitida o contenida, mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y supervisar la implantación.
- IV. Colaborar en las actividades de control de la transición de las soluciones tecnológicas desarrolladas en los ambientes de operación.
- V. Asignar los recursos de tecnologías de la información y comunicaciones, así como los servicios asociados a estos, de acuerdo con los criterios institucionales.
- VI. Administrar los repositorios de conocimiento de los dominios tecnológicos, en términos de la normativa aplicable.
- VII. Ejercer cualquiera de las facultades que, en el ámbito de competencia del Instituto, le otorga el presente artículo en las Empresas y Encargos, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General, de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas o de la Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información.

CAPÍTULO X**De la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia**

Artículo 72. Corresponde a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Aprobar las estrategias para la Comercialización de Bienes y mercadotecnia, así como la elaboración de estudios de mercado, en coordinación con la dirección corporativa que corresponda.
- II. Informar a las personas titulares de la Dirección General y de las direcciones corporativas que correspondan, sobre los resultados de la Comercialización de Bienes.
- III. Coordinar los aspectos jurídicos relacionados con la Comercialización de Bienes.
- IV. Coordinar, ante los órganos colegiados:
 - a) La presentación de las propuestas económicas derivadas de las adjudicaciones directas de Bienes, para su recomendación.
 - b) La presentación de la relación de los Bienes enajenados a través de sorteo, para su conocimiento.
- V. Coordinar, en su caso, la presentación de las propuestas económicas derivadas de los procedimientos de venta, ante las Entidades Transferentes que así lo requieran.
- VI. Acordar con la persona titular de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional la participación de las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional en la Comercialización de Bienes, Activos Financieros y Empresas en Administración.
- VII. Coordinar ante persona fedataria pública, cuando corresponda, la formalización de venta de Activos Financieros y Empresas en Administración que realice el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Comercialización, o cuando le sea encomendada dicha formalización por las unidades administrativas competentes.
- VIII. Coordinar la emisión de comprobantes fiscales de cobranza y atención a las personas compradoras, derivada de los procesos de Comercialización de los Bienes.
- IX. Definir la estrategia de mercadotecnia del Instituto.
- X. Definir las estrategias, planes y programas para la promoción y difusión de Bienes.
- XI. Definir la estrategia de investigación e inteligencia de mercado.
- XII. Coordinar la implementación de planes y campañas publicitarios para incentivar la venta de Bienes y la imagen comercial e institucional.

Artículo 73. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Jurídica de Comercialización, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer, elaborar, revisar y, en su caso, dictaminar los proyectos de normativa interna relacionados con la Comercialización de Bienes.
- II. Validar jurídicamente la documentación relacionada con la convocatoria, las bases de venta, sus modificaciones y actas de resultados y de fallos, contratos de cesión de derechos de Activos Financieros y de compraventa de Empresas de los procedimientos de Comercialización, así como las devoluciones de recursos a las personas compradoras, determinadas como procedentes por la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes.
- III. Evaluar y, en su caso, aprobar los documentos que permitan formalizar las ventas que realice el Instituto, con excepción de la formalización de bienes inmuebles.
- IV. Coordinar la asistencia de las personas fedatarias públicas a los procedimientos de venta que celebre el Instituto, hasta que se cuente con el fallo correspondiente.
- V. Atender cualquier reclamación o controversia de índole administrativa que sea promovida por terceras personas por actos de Comercialización derivados del ejercicio de las funciones de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, que le hayan sido encomendados por ésta, para lo cual se podrá auxiliar de personas Terceras Especializadas.
- VI. Resolver las consultas jurídicas relativas a la Comercialización de Bienes que le formulen las unidades administrativas de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia.

Artículo 74. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Mercadotecnia, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia la estrategia global de imagen del Instituto, cuando así se lo haya encomendado ésta.
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia las estrategias, planes y programas para la promoción y difusión de Bienes.
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia la estrategia de investigación e inteligencia de mercado.
- IV. Implementar los planes y campañas publicitarios para incentivar la venta de Bienes y la imagen comercial e institucional.

Artículo 75. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer e instrumentar las estrategias de Comercialización de Bienes.
- II. Emitir los dictámenes para la reserva de precios y ampliación de los plazos para la presentación de las ofertas de compra de Bienes.
- III. Revisar, para su presentación ante los órganos colegiados:
 - a) Las propuestas económicas derivadas de las adjudicaciones directas de Bienes y, en su caso, tramitarlas, previa recomendación de dichos órganos.
 - b) La relación de los Bienes enajenados a través de sorteo, para su conocimiento.
- IV. Presentar a los órganos colegiados competentes del Instituto, mancomunadamente con la unidad administrativa correspondiente, las propuestas de cesión de derechos dudosos de cobro de Activos Financieros.
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, la participación de las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional en la Comercialización de Bienes.
- VI. Supervisar que los procedimientos de venta de Bienes se desarrollen en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Coordinar las actividades relacionadas con la formalización de venta de Bienes, para lo cual solicitará la participación de la unidad administrativa que corresponda.

Artículo 76. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Comercialización de Bienes Muebles, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Solicitar la elaboración de avalúos y referencias de valor a la unidad administrativa competente del Instituto, para la Comercialización de bienes muebles y Activos Financieros.
- II. Elaborar los dictámenes para la reserva de precios y ampliación de los plazos para la presentación de las ofertas de compra de bienes muebles y Activos Financieros.
- III. Ejecutar las estrategias de Comercialización de bienes muebles y Activos Financieros.
- IV. Recibir y analizar las propuestas económicas derivadas de los procedimientos de venta de bienes muebles y Activos Financieros.
- V. Verificar la elaboración de las bases y convocatorias de los procedimientos de venta de bienes muebles y Activos Financieros.
- VI. Verificar, para su presentación ante el órgano colegiado competente:
 - a) La elaboración de los dictámenes para la recomendación de los asuntos sobre bienes muebles y Activos Financieros.
 - b) La elaboración de la relación de los bienes muebles enajenados a través de sorteo, para su conocimiento.

Artículo 77. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Comercialización de Bienes Inmuebles, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Solicitar la elaboración de avalúos y referencias de valor a la unidad administrativa competente del Instituto, para la Comercialización de bienes inmuebles y Empresas en Administración.
- II. Verificar la elaboración de las convocatorias y bases de los procedimientos de venta de bienes inmuebles y Empresas en Administración.
- III. Ejecutar las estrategias de Comercialización de bienes inmuebles y Empresas en Administración.
- IV. Recibir y analizar las propuestas económicas derivadas de los procedimientos de venta de bienes inmuebles y Empresas en Administración.
- V. Verificar, para su presentación ante el órgano colegiado competente:
 - a) La elaboración de los dictámenes para la recomendación de los asuntos sobre bienes inmuebles y Empresas en Administración.
 - b) La elaboración de la relación de los bienes inmuebles enajenados a través de sorteo, para su conocimiento.
- VI. Elaborar los dictámenes para la reserva de precios y ampliación de los plazos para la presentación de las ofertas de compra de bienes inmuebles y Empresas en Administración.
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización la formalización de la venta de bienes inmuebles y, en su caso, para lo relacionado con Empresas en Administración, ante persona fedataria pública, en su caso, para efectos de enviar la solicitud a la dirección ejecutiva que sea competente de la misma.

Artículo 78. Corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia los mecanismos de postventa derivados de la Comercialización de Bienes, instrumentar dichos mecanismos y supervisar su ejecución.
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia los mecanismos de atención a clientes derivados de la Comercialización de Bienes, instrumentar dichos mecanismos y supervisar su ejecución.
- III. Verificar la conciliación de los recursos obtenidos previo, durante y después de la realización de los procedimientos de venta de Bienes.
- IV. Supervisar la emisión y validación de comprobantes fiscales de los Bienes que, conforme a la normativa vigente, les corresponda.
- V. Aplicar las penalizaciones por incumplimiento en la Comercialización de Bienes.
- VI. Supervisar que se atiendan las reclamaciones derivadas de la Comercialización de Bienes.
- VII. Validar los análisis o estadísticas cuando le sean requeridos por otras unidades administrativas del Instituto.
- VIII. Proponer, en su caso, a la persona titular de la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, la participación de las coordinaciones adscritas a la Dirección Corporativa de Coordinación Regional en la postventa y atención a personas compradoras de Bienes.
- IX. Coordinar las actividades relacionadas con la postventa de Activos Financieros y Empresas.
- X. Autorizar las devoluciones de recursos a las personas compradoras cuando aquéllas se determinen procedentes, previa validación de la Coordinación Jurídica de Comercialización.

Artículo 79. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Postventa y Atención a Clientes, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejecutar las estrategias definidas para la postventa y atención a clientes.
- II. Coordinar la conciliación de los recursos obtenidos previo, durante y después de la realización de los procedimientos de venta de Bienes.

- III. Verificar la emisión de comprobantes fiscales de los Bienes que así corresponda conforme a la normativa vigente.
- IV. Verificar que se apliquen las penalizaciones por incumplimiento en la Comercialización de Bienes.
- V. Verificar la gestión de los pagos a las personas Terceras Especializadas relacionadas con la Comercialización de los Bienes.
- VI. Verificar la validación de comprobantes fiscales requeridos por las personas compradoras de Bienes, entidades federativas, autoridades judiciales y administrativas.
- VII. Atender administrativamente las reclamaciones derivadas de la Comercialización de Bienes.
- VIII. Proponer a la Dirección Ejecutiva de Postventa y Atención a Clientes la devolución de recursos a las personas compradoras cuando se estimen procedentes.
- IX. Elaborar los análisis y estadísticas cuando le sean requeridos por las unidades administrativas del Instituto.

CAPÍTULO XI

Del Órgano Interno de Control Específico

Artículo 80. El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control Específico, cuya persona titular será designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 81. La ausencia de la persona titular del Órgano Interno de Control Específico, así como las de las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XII

De las suplencias por ausencia y del encargo de despacho de la Dirección General

Artículo 82. La ausencia de la persona titular de la Dirección General del Instituto será suplida por las personas titulares de las direcciones corporativas en el orden de prelación siguiente:

- I. Dirección Corporativa Jurídica.
- II. Dirección Corporativa de Bienes.
- III. Dirección Corporativa de Administración y Liquidación de Activos.
- IV. Dirección Corporativa de Coordinación Regional.
- V. Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales.
- VI. Dirección Corporativa de Administración y Finanzas.
- VII. Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia.

La ausencia de las personas titulares de las direcciones corporativas será suplida por las personas titulares de las direcciones ejecutivas adscritas a su respectiva dirección, en el orden en el que se enumeran en el artículo 11 de este Estatuto Orgánico.

La ausencia de las personas titulares de las direcciones ejecutivas será suplida por las personas titulares de las coordinaciones que de ellas dependan, en el orden que se establece para cada dirección ejecutiva en el artículo 11 de este Estatuto Orgánico, con excepción de la Dirección Ejecutiva de Coordinación Regional, que será suplida por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, la cual deberá tener al menos el nivel de persona titular de administración titular.

La ausencia de las personas titulares de las coordinaciones regionales será suplida por las personas titulares de las administraciones titulares regionales que de ellas dependan, en atención a la competencia y a su circunscripción territorial, en el orden que se establece en el artículo 11 de este Estatuto Orgánico.

Las demás personas servidoras públicas serán suplidas en sus ausencias por las personas inmediatas inferiores que de ellas dependan, en el ámbito de su competencia, salvo que se trate de personal operativo.

Las personas señaladas en el presente Estatuto Orgánico para suplir las ausencias a que se refiere el presente capítulo contarán con todas las facultades que les corresponden a las personas titulares de dichas unidades administrativas.

La designación de la persona encargada de despacho de la Dirección General se realizará en el mismo orden de prelación que establece el primer párrafo del presente artículo, quien deberá asumir las facultades que tiene conferidas en el artículo 9 del presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que deberá seguir asumiendo las facultades de su cargo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de Administración de Bienes y Activos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2019 y su reforma publicada en dicho medio de difusión oficial el 4 de mayo de 2020, a partir de la cual cambió su denominación a Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Tercero. Las unidades administrativas que con motivo de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico dejan de realizar determinadas facultades que ahora deben ser realizadas por otra unidad administrativa, contarán con un plazo no mayor a 120 días naturales para transferir archivos y, en su caso, recursos humanos, adecuar sistemas y cualquier otra actividad inherente que repercuta en las unidades administrativas que incorporan nuevas facultades con motivo de la expedición del nuevo Estatuto Orgánico. Lo anterior, en coordinación con las unidades administrativas de tecnologías de la información, recursos humanos y recursos materiales, para facilitar dichas actividades.

Las unidades administrativas a las que se refiere el párrafo anterior continuarán brindando atención a los diversos asuntos que eran de su competencia hasta en tanto no transfieran dicha responsabilidad y todos los documentos necesarios para su atención a la unidad administrativa que deba asumirlas.

Cuarto. Las unidades administrativas que conforme al presente Estatuto Orgánico asuman competencia en asuntos que anteriormente correspondían a otras unidades administrativas, darán la atención y resolución que corresponda a los mismos en términos de lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico a partir de su entrada en vigor, salvo que se encuentre en el supuesto del último párrafo del transitorio tercero.

Quinto. Las referencias realizadas a las unidades administrativas que cambian de denominación se entenderán realizadas a la unidad administrativa que asume las facultades que correspondan, salvo que se encuentre en el supuesto del último párrafo del transitorio tercero.

Sexto. En cumplimiento a los artículos 15, tercer párrafo, 24 y 25, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. El Instituto contará con un plazo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, para armonizar su normativa conforme a lo dispuesto en el mismo.

Ingeniera **Andrea Enríquez Quintana**, titular de la Prosecretaría de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en el artículo 7, fracciones V y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, **CERTIFICO:** Que el presente documento constante de 67 fojas, incluida ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta del “Acuerdo INDEP-JG/42/88/24 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado”, aprobado por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado en su Octogésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2024. Ciudad de México, 03 de septiembre de 2024.- Rúbrica.

(R.- 557035)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Colima.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA, DE FECHA 20 JUNIO DE 2023 Y SU MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DOCTORA MARTHA JANETH ESPINOSA MEJÍA, SECRETARIA DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y EL LIC. FRANCISCO MIGUEL ÚRZUA BORJAS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".

5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 20 de junio de 2023 "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Colima (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

DECLARACIONES

I. **EL "IMSS-BIENESTAR" declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del “DECRETO DE CREACIÓN”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del “DECRETO DE CREACIÓN”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2,108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Colima forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado.
- II.2. La Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio específico de coordinación, de conformidad con los artículos de conformidad con los artículo 60, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como con los artículos 12, 17, fracción VII, 32, fracción XI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; del artículo 6, fracción IV de la Ley de Salud del Estado de Colima; de los artículos 1 y 2 del Decreto 227, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 26 de Octubre de 1997, mediante el cual se crean los Servicios de Salud del Estado de Colima y, de los artículos 25 y 26 fracción I y XXVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, quien acredita sus cargos con copia de los nombramientos respectivos emitido el 01 de noviembre de 2021 por la titular del ejecutivo estatal.

- II.3.** La C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, participa en la suscripción del presente acuerdo específico de coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 66 y 110 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 32, fracciones I y XI y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.4.** El Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, en su carácter Encargado del Despacho la Subsecretaría de Administración, de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio específico de coordinación, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 9, párrafo tercero, 12, 17, fracción III, 32, fracciones I y XI y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, 55, numeral 1, 56, numerales 1, 2 y 4 fracciones XXIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Argüero sin número, colonia La Esperanza, Colima, Colima.
- II. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2.** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en favor de “IMSS-BIENESTAR”, así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concurra con “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en el Estado de Colima en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Colima en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” transfiera a “IMSS-BIENESTAR”, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL. “LAS PARTES” están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, otorga a “IMSS-BIENESTAR” la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el “IMSS-BIENESTAR” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos el momento en el que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” formalice la transmisión de la propiedad en favor de “IMSS-BIENESTAR” tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que fueron objeto de reversión por parte del Gobierno Federal mediante la Declaratoria publicada el 21 de marzo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por "IMSS-BIENESTAR" desde el momento de emisión de la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al "IMSS-BIENESTAR", deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", publicadas en el "DOF" el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

A. "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS-BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b.** Obtener la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima, para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "IMSS-BIENESTAR".
- c.** Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Colima y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "IMSS-BIENESTAR".
- d.** Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "IMSS-BIENESTAR", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

B. Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del "IMSS-BIENESTAR".

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b.** Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de "IMSS-BIENESTAR", en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen "LAS PARTES".

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I. Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico y dentro de las fechas programadas que en los mismos se señala, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II. Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.
- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

SÉPTIMA. ENLACES. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD": Dra. Martha Janeth Espinosa Mejía, Secretaría de Salud y Presidenta Ejecutiva del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Colima.

Por parte de "IMSS-BIENESTAR": Dr. Armando de la Mora Morfin, Titular de la Coordinación Estatal IMSS BIENESTAR Colima.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que "LAS PARTES" formalicen la donación los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de "IMSS-BIENESTAR".

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el "DOF" y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1. UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Anexo 2 UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento por cuadruplicado en Colima, Colima, el 2 de abril de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Lic. **Francisco Miguel Urzúa Borjas**.- Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 1								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	CMSSA000072	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL PUERTECITO	COLIMA	ARMERIA	EL PUERTESITO	CALLE MIGUEL CHAVEZ VEGA SIN NUMERO COLONIA CENTRO 28315
2	CMSSA000101	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COALATILLA	COLIMA	ARMERIA	AUGUSTO GOMEZ VILLA NUEVA (COALATILLA)	CALLE 29 DE OCTUBRE SIN NUMERO COLONIA CENTRO 28300
3	CMSSA000171	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ASMOLES	COLIMA	COLIMA	LOS ASMOLES	CALLE PINO SUAREZ ESQUINA CON JOSE MARIA MORELOS SIN NUMERO PUEBLO ASMOLES 28640
4	CMSSA000195	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ESTAPILLA	COLIMA	COLIMA	ESTAPILLA	CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI SIN NUMERO PUEBLO ESTAPILLA 28600
5	CMSSA000224	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOS ORTICES	COLIMA	COLIMA	LOS ORTICES	CALLE NICOLAS BRAVO SIN NUMERO PUEBLO LOS ORTICES 28647
6	CMSSA000236	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PISCILA	COLIMA	COLIMA	PISCILA	CALLE MADERO SIN NUMERO PUEBLO PISCILA 28600
7	CMSSA000241	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CARDONA	COLIMA	COLIMA	CARDONA	PRIVADA LAZARO CARDENAS 48 PUEBLO CARDONA 28000
8	CMSSA000270	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TINAJAS	COLIMA	COLIMA	TINAJAS	CALLE COLIMA SIN NUMERO PUEBLO TINAJAS 28600
9	CMSSA000364	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD REMUDADERO	COLIMA	COMALA	EL REMUDADERO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO EL REMUDADERO 28466
10	CMSSA000550	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PALMILLAS	COLIMA	CUAUHTEMOC	PALMILLAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO PALMILLAS 28600
11	CMSSA000620	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA PRESA	COLIMA	IXTLAHUACAN	LA PRESA (BARRANCA DEL REBOZO)	CALLE DOCTORES SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO 28700
12	CMSSA000632	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ZINACAMITLAN	COLIMA	IXTLAHUACAN	ZINACAMITLAN (LOS CHICOS)	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO 28700

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 1								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
13	CMSSA000760	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CEDROS	COLIMA	MANZANILLO	LOS CEDROS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERÍA CEDROS 28810
14	CMSSA000784	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL COLOMO	COLIMA	MANZANILLO	EL COLOMO	CARRETERA MANZANILLO-ARMERIA SIN NUMERO EJIDO EL COLOMO 28800
15	CMSSA000801	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CHARCO	COLIMA	MANZANILLO	EL CHARCO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO EL CHARCO 28833
16	CMSSA000813	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CHAVARIN	COLIMA	MANZANILLO	EL CHAVARIN	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA EL CHAVARIN 28830
17	CMSSA000842	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JALIPA	COLIMA	MANZANILLO	JALIPA	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO EJIDO JALIPA 28870
18	CMSSA000854	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUERTECITO DE LAJAS	COLIMA	MANZANILLO	PUERTECITO DE LAJAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA PUERTECITO DE LAJAS 28815
19	CMSSA000924	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VELADERO DE LOS OTATES	COLIMA	MANZANILLO	VELADERO DE LOS OTATES	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA VELADERO DE LOS OTATES 28820
20	CMSSA000936	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VENUSTIANO CARRANZA	COLIMA	MANZANILLO	VENUSTIANO CARRANZA (QUALATA)	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA VENUSTIANO CARRANZA 28880
21	CMSSA000941	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NUEVO CUYUTLÁN	COLIMA	MANZANILLO	NUEVO CUYUTLÁN	CALLE MANZANILLO SIN NUMERO EJIDO NUEVO CUYUTLÁN 28880
22	CMSSA001064	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TECOMAN DRA. MARIA DOLORES EVANGELISTA ROMERO	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON 411 COLONIA CENTRO 28100

UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 1								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
23	CMSSA001105	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CERRO DE ORTEGA	COLIMA	TECOMÁN	CERRO DE ORTEGA	CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NUMERO COLONIA CENTRO 28900
24	CMSSA001175	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL SAUCITO	COLIMA	TECOMÁN	EL SAUCITO	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE 28944
25	CMSSA001245	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIXCOATE	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	EL MIXCOATE	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO MIXCOATE 28970
26	CMSSA001641	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COQUIMATLAN	COLIMA	COQUIMATLAN	COQUIMATLAN	AVENIDA DE LOS LIMONES COLONIA JARDINES DEL LLANO 28400
27	CMSSA010543	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA CULEBRA	COLIMA	MANZANILLO	LA CULEBRA (COLIMILLA)	CALLE LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO PUEBLO COLIMILLA 28838
28	CMSSA001385	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACION	HOSPITAL MATERNO INFANTL	COLIMA	VILLA DE ALVAREZ	CIUDAD VILLA DE ALVAREZ	AVENIDA PAROTAS SIN NUMERO COLONIA MINA DE PEÑA 28983
29	CMSSA010975	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACION	INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN	COLIMA	COLIMA	COLIMA	AVENIDA LICEO DE VARONES 401 COLONIA LA ESPERANZA 28085

ANEXO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUÉ SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS- BIENESTAR); Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COLIMA DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2024.

Anexo 1 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa de Colima el 2 de abril de 2024.

ANEXO 1. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR.

Entrega: Secretaria de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía.-** Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio.-** Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Lic. **Francisco Miguel Urzúa Borjas.-** Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	CMSS000026	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. EMILIANO ZAPATA	COLIMA	ARMERIA	CIUDAD DE ARMERIA	CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO COLONIA EMILIANO ZAPATA 28300
2	CMSSA000031	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ARMERIA	COLIMA	ARMERIA	CIUDAD DE ARMERIA	CALLE CHIHUAHUA 74 COLONIA CENTRO 28300
3	CMSSA000043	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COFRADIA DE JUAREZ Y PERIQUILLOS	COLIMA	ARMERIA	COFRADIA DE JUAREZ	AV. 5 DE FEBRERO SIN NUMERO, COLONIA CENTRO 28320
5	CMSSA000055	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CUYUTLAN	COLIMA	ARMERIA	CUYUTLAN	CALLE YAVAROS SIN NUMERO NINGUNO, 28350
4	CMSSA000060	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL PARAISO	COLIMA	ARMERIA	EL PARAISO (BALNEARIO)	CALLE ANGELES MALOS SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO 28350
6	CMSSA000084	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RINCON DE LOPEZ	COLIMA	ARMERIA	RINCON DE LOPEZ	CALLE MORELOS 36 NINGUNO NINGUNO 28300
7	CMSSA000096	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOS REYES	COLIMA	ARMERIA	LOS REYES (ZORRILLOS)	CALLE BENITO RINCON SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO 28340
8	CMSSA000154	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ZONA ORIENTE (LA VIRGENCITA)	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE HELIODORO SILVA PALACIOS 1294 COLONIA LA VIRGENCITA 28047
9	CMSSA000166	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COLIMA	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE ESQUINA CON JUAREZ SIN NUMERO COLONIA CENTRO 28000
10	CMSSA000183	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CHANAL	COLIMA	COLIMA	EL CHANAL	CALLE BONAMPAK SIN NUMERO PUEBLO CHANAL 28610
11	CMSSA000212	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LAS GUASIMAS	COLIMA	COLIMA	LAS GUASIMAS (LAS BORREGAS)	CALLE NARANJOS SIN NUMERO PUEBLO LAS GUASIMAS 28646
12	CMSSA000253	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUERTA DE ANZAR	COLIMA	COLIMA	PUERTA DE ANZAR	CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO PUEBLO PUERTA DE ANZAR 28600
13	CMSSA000265	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TEPAMES	COLIMA	COLIMA	LOS TEPAMES	CALLE MANUEL ALVAREZ ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO PUEBLO LOS TEPAMES 28600
14	CMSSA000282	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TRAPICHILLOS	COLIMA	COLIMA	TRAPICHILLOS	CARRETERA COLIMA-JIQUILPAN KM 27 SIN NUMERO PUEBLO TRAPICHILLOS 28060

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
15	CMSSA000306	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA BECERRERA	COLIMA	COMALA	LA BECERRERA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO LA BECERRERA 28450
16	CMSSA000311	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA CAJA	COLIMA	COMALA	LA CAJA	CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ SIN NUMERO PUEBLO LA CAJA 28450
17	CMSSA000323	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CAMPO CUATRO	COLIMA	COMALA	CAMPO CUATRO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA CAMPO CUATRO 28450
18	CMSSA000335	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COFRADIA DE SUCHITLAN	COLIMA	COMALA	COFRADIA DE SUCHITLAN	CALLE TEPEHUAJE SIN NUMERO PUEBLO COFRADIA DE SUCHITLAN 28460
19	CMSSA000340	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COLOMOS	COLIMA	COMALA	LOS COLOMOS	CARRETERA COFRADIA DE SUCHITLAN- LOS COLOMOS SIN NUMERO PUEBLO LOS COLOMOS 28465
20	CMSSA000376	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SUCHITLAN	COLIMA	COMALA	SUCHITLAN	CALLE CEDRO SIN NUMERO PUEBLO SUCHITLAN 28459
21	CMSSA000381	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ZACUALPAN	COLIMA	COQUIMATLAN COMALA	ZACUALPAN	CALLE ROSA MORADA SIN NUMERO PUEBLO ZACUALPAN 28450
22	CMSSA000393	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COQUIMATLAN	COLIMA	COQUIMATLAN	COQUIMATLAN	CALLE GALEANA ESQUINA CALZADA AGUILAR SIN NUMERO COLONIA CENTRO 28400
23	CMSSA000410	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AGUA ZARCA	COLIMA	COQUIMATLAN	AGUA ZARCA	CALLE SUSANA ORTIZ SILVA SIN NUMERO PUEBLO AGUA ZARCA 28400
24	CMSSA000422	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CHICAL	COLIMA	COQUIMATLAN	EL CHICAL	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO EL CHICAL 28400
25	CMSSA000434	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA ESPERANZA	COLIMA	COQUIMATLAN	LA ESPERANZA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO LA ESPERANZA 28400
26	CMSSA000446	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JALA	COLIMA	COQUIMATLAN	JALA	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO PUEBLO JALA 28400
27	CMSSA000451	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUEBLO JUAREZ	COLIMA	COQUIMATLAN	PUEBLO JUAREZ (LA MAGDALENA)	CALLE HIDALGO SIN NUMERO PUEBLO PUEBLO JUAREZ 28410
28	CMSSA000463	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL POBLADO	COLIMA	COQUIMATLAN	EL POBLADO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO EL POBLADO 28400
29	CMSSA000475	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA SIDRA	COLIMA	COQUIMATLAN	LA SIDRA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO LA SIDRA 28400

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
30	CMSSA000480	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CUAUHEMOC	COLIMA	CUAUHEMOC	CUAUHEMOC	CARRETERA KM. 15 CARRETERA COLIMA-TONILA SIN NUMERO PUEBLO CUAUHEMOC 28507
31	CMSSA000504	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ALCARACES	COLIMA	CUAUHEMOC	ALCARACES	CALLE CORREGIDORA SIN NUMERO PUEBLO ALCARACES 28520
32	CMSSA000521	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD BUENA VISTA	COLIMA	CUAUHEMOC	BUENA VISTA	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO PUEBLO BUENA VISTA 28640
33	CMSSA000533	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHIAPA	COLIMA	CUAUHEMOC	CHIAPA	CALLE GRISELDA ALVAREZ SIN NUMERO PUEBLO CHIAPA 28530
34	CMSSA000545	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OCOTILLO	COLIMA	CUAUHEMOC	OCOTILLO	CALLE FRANCISCO I. MADERO 9 PUEBLO OCOTILLO 28530
35	CMSSA000562	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD QUESERIA	COLIMA	CUAUHEMOC	QUESERIA	CALLE JORGE SEPTIEM SIN NUMERO PUEBLO QUESERIA 28520
36	CMSSA000574	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TRAPICHE	COLIMA	CUAUHEMOC	TRAPICHE	CALLE CAMINO REAL SIN NUMERO PUEBLO EL TRAPICHE 28550
37	CMSSA000603	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD AGUA DE LA VIRGEN	COLIMA	IXTLAHUACAN	AGUA DE LA VIRGA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO NINGUNO 28700
38	CMSSA000615	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LAS CONCHAS	COLIMA	IXTLAHUACAN	LAS CONCHAS	CALLE PRIMAVERAS 12 COLONIA CENTRO 28701
39	CMSSA000685	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD FRANCISCO VILLA	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	PRIVADA JUAN ALVAREZ 5 COLONIA FRANCISCO VILLA 28863
40	CMSSA000690	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CAMPOS	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE ANASTACIO VELAZQUEZ SIN NUMERO EJIDO CAMPOS 28809
41	CMSSA000702	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TAPEIXTLES	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE SIERRA DE CHIAPAS 11 EJIDO TAPEIXTLES 28239
42	CMSSA000714	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SALAGUA	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NUMERO EJIDO SALAGUA 28867 BOULEVAR MIGUEL DE LA MADRID SIN NUMERO EJIDO SANTIAGO 28860
43	CMSSA000726	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTIAGO	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	BOULEVAR MIGUEL DE LA MADRID SIN NUMERO EJIDO SANTIAGO 28860
44	CMSSA000743	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CAMOTLAN DE MIRAFLORES	COLIMA	MANZANILLO	CAMOTLAN DE MIRAFLORES	CALLE PEDRO NUÑEZ SIN NUMERO EJIDO CAMOTLAN DE MIRAFLORES 28850

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
45	CMSSA000755	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CANOAS	COLIMA	MANZANILLO	CANOAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA CANOAS 28815
46	CMSSA000772	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA CENTRAL	COLIMA	MANZANILLO	LA CENTRAL	CALLE RIO PANUCO SIN NUMERO EJIDO LA CENTRAL 28868
47	CMSSA000796	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHANDIABLO	COLIMA	MANZANILLO	CHANDIABLO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA CHANDIABLO 28840
48	CMSSA000825	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DON TOMAS	COLIMA	MANZANILLO	DON TOMAS	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RACHERIA DON TOMAS 28826
49	CMSSA000830	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HUIZCOLOTE	COLIMA	MANZANILLO	EL HUIZCOLOTE	CALLE ENCINO SIN NUMERO EJIDO HIZCOLOTE 28812
50	CMSSA000866	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NARANJO	COLIMA	MANZANILLO	EL NARANJO	CARRETERA CARRETERA A VIDA DEL MAR SIN NUMERO EJIDO NARANJO 28868
51	CMSSA000871	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUNTA DE AGUA CAMOTLAN	COLIMA	MANZANILLO	PUNTA DE AGUA DE CAMOTLAN	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO PUNTA DE AGUA DE CAMOTLAN 28872
52	CMSSA000883	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD RIO MARABASCO	COLIMA	MANZANILLO	RIO MARAVASCO	CALLE RIO MARABASCO SIN NUMERO EJIDO RIO MARABASCO 28834
53	CMSSA000895	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN BUENAVENTURA	COLIMA	MANZANILLO	SAN BUENAVENTURA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA SAN BUENAVENTURA 28880
54	CMSSA000900	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA RITA	COLIMA	MANZANILLO	SANTA RITA	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO RANCHERIA SANTA RITA 28880
55	CMSSA000912	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VELADERO DE CAMOTLÁN	COLIMA	MANZANILLO	VELADERO DE CAMOTLÁN	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA VELADERO DE CAMOTLÁN 28855
56	CMSSA000953	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MINATITLÁN	COLIMA	MINATITLÁN	MINATITLÁN	CALLE CORREGIDORA 25 COLONIA MINATITLÁN 28750
57	CMSSA000970	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA LOMA	COLIMA	MINATITLÁN	LA LOMA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA LA LOMA 28761
58	CMSSA000982	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD POTRERO GRANDE	COLIMA	MINATITLÁN	POTRERO GRANDE	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA POTRERO GRANDE 28784
59	CMSSA000994	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO	COLIMA	MINATITLÁN	SAN ANTONIO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA SAN ANTONIO 28767

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
60	CMSSA001006	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL TERRERO	COLIMA	MINATITLÁN	EL TERRERO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA EL TERRERO 28772
61	CMSSA001011	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PATICAJO	COLIMA	MINATITLÁN	PATICAJO	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO RANCHERIA PATICAJO 28767
62	CMSSA001040	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. SOR JUANA INES	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE RUBÉN DARIO SIN NUMERO COLONIA SOR JUANA INÉS 28134
63	CMSSA001052	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL DIAZ ORDAZ	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE PRESA DE LAS PIEDRAS 100 COLONIA DIAZ ORDAZ 28190
64	CMSSA001076	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COLONIA BAYARDO	COLIMA	TECOMÁN	COLONIA BAYARDO	CALLE ELIAS LOZANO SIN NUMERO COLONIA BAYARDO 28934
65	CMSSA001081	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CALERAS	COLIMA	TECOMÁN	CALERAS	CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE 28930
66	CMSSA001093	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CALLEJONES	COLIMA	TECOMÁN	CALLEJONES	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE 28940
67	CMSSA001110	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COFRADIA DE HIDALGO	COLIMA	TECOMÁN	COFRADIA DE HIDALGO (LAGUNA DE ALCUZHUE)	CALLE MORELOS SIN NUMERO COLONIA COFRADIA DE HIDALGO 28929
68	CMSSA001122	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COFRADIA DE MORELOS	COLIMA	TECOMÁN	COFRADIA DE MORELOS	CALLE MOCTEZUMA 360 COLONIA COFRADIA DE MORELOS 28935
69	CMSSA001134	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LADISLAO MORENO	COLIMA	TECOMÁN	COLONIA LADISLAO MORENO	AVENIDA 5 DE MAYO SIN NUMERO COLONIA LADISLAO MORENO 28936
70	CMSSA001146	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CHANCHOPA	COLIMA	TECOMÁN	CHANCHOPA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE 28945
71	CMSSA001151	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MADRID	COLIMA	TECOMÁN	MADRID	CALLE HONDURAS 35 COLONIA CENTRO 28910
72	CMSSA001163	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	COLIMA	TECOMÁN	SAN MIGUEL DEL OJO DE AGUA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE 28947
73	CMSSA001180	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TECOLAPA	COLIMA	TECOMÁN	TECOLAPA	CALLE INDEPENDENCIA 1 COLONIA CENTRO 28920
74	CMSSA001204	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO SOLIDARIDAD	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ	CALLE LAGUNA DE ALCUZHUE 288 COLONIA SOLIDARIDAD 28979
75	CMSSA001216	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MÉXICO BID	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ	CALLE DR. MIGUEL GALINDO SIN NUMERO COLONIA DEL VALLE 28970

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
76	CMSSA001221	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO VILLA DE ÁLVAREZ TRADICIONAL	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	CIUDAD DE VILLA DE ÁLVAREZ	CALLE INDEPENDENCIA 225 COLONIA CENTRO 28970
77	CMSSA001233	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JULUAPAN	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	JULUAPAN	CALLE BENITO LARIOS SIN NUMERO PUEBLO JULUAPAN 28950
78	CMSSA001250	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PUEBLO NUEVO	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	PUEBLO NUEVO	CALLE CARLOS SALINAS DE GORTARI SIN NUMERO PUEBLO PUEBLO NUEVO 28959
79	CMSSA001262	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA LIMA	COLIMA	VILLA DE ÁLVAREZ	LA LIMA	CALLE NUEVO NARANJAL SIN NUMERO EJIDO NUEVO NARANJAL 28968
80	CMSSA001274	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LO DE VILLA	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE HIDALGO 50 PUEBLOLO DE VILLA 28620
81	CMSSA001286	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA ESTACIÓN	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE LAZARO CARDENAS SIN NUMERO COLONIA LA ESTACIÓN 28930
82	CMSSA001291	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. RUIZ CORTINEZ	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE ALFREDO B. BONFIL SIN NUMERO COLONIA RUIZ CORTINEZ 28930
83	CMSSA001303	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE REYES HEROLES 139 COLONIA MIGUEL HIDALGO 28860
84	CMSSA001315	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JABALÍ	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE OJO DE AGUA 114 COLONIA EL JABALI 28863
85	CMSSA001320	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIRAMAR	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE LAS TORRES 2 COLONIA MIRAMAR 28868
86	CMSSA001344	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD GUSTAVO VAZQUEZ MONTES	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE CAÑAVERALES 1417 COLONIA MIRADOR DE LA CUMBRE 28048
87	CMSSA001390	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE JUAREZ SIN NUMERO COLONIA CENTRO 28000
88	CMSSA001426	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COMALA	COLIMA	COMALA	COMALA	CALLE 24 DE FEBRERO SIN NUMERO COLONIA SANTA CECILIA 28450

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
89	CMSSA001455	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO INTEGRAL PARA EL CUIDADO DEL ADULTO	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE PALMA DE LA INDIA SIN NUMERO COLONIA PALMA REAL 28134
90	CMSSA010555	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE ATENCIÓN AVANZADA PRIMARIA A LA SALUD	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE HOSPITAL SIN NUMERO COLONIA SAN PEDRITO 28259
91	CMSSA010712	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CLINICA DE ATENCION RESIDENCIAL EN ADICCIONES VARONIL	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE RIO COLIMA SIN NUMERO COLONIA PRIMAVERAS DEL REAL 28180
92	CMSSA010736	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME ENFERMEDADES CRONICAS COLIMA	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE CIMA SIN NUMERO COLONIA MIRADOR DE LA CUMBRE II 28048
93	CMSSA010823	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES COLIMA	COLIMA	COLIMA	COLIMA	CALLE REPUBLICA DE CUBA SIN NUMERO COLONIA EL MIRADOR DE LA CUMBRE II 28048
94	CMSSA010835	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CLINICA PARA EL CONTROL DE SOBREPESO DIABETES Y RIESGO CARDIOVASCULAR	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE PLAYA CUIZMALA ESQUINA LAGUNA DE LA MARIA SIN NUMERO COLONIA PRIMAVERAS DEL REAL 28180
95	CMSSA010840	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE PLAYA CUIZMALA SIN NUMERO COLONIA PRIMAVERAS DEL REAL 28100
96	CMSSA010852	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO MUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES TECOMAN	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE LAGUNA JABALI SIN NÚMERO COLONIA PRIMAVERA DEL REAL 28100
97	CMSSA010864	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CLINICA PARA EL CONTROL DE SOBREPESO DIABETES Y RIESGO CARDIOVASCULAR	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE HOSPITAL SIN NUMERO COLONIA SAN PEDRITO 28259
98	CMSSA010876	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MANZANILLO	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE AMADO NERVO 551 COLONIA BUROCRATA 28250

UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA								
ANEXO 2								
NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
99	CMSSA010881	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CLINICA DE ATENCION RESIDENCIAL EN ADICCIONES	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	CALLE ELIAS ZAMORA VERDUZCO SIN NUMERO COLONIA NUEVO SALAHUA 28869
100	CMSSA010893	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JILIOTUPA	COLIMA	IXTLÁHUACAN	JILIOTUPA	NINGUNO SIN NOMBRE SIN NUMERO NINGUNO SIN NOMBRE 28250
101	CMSSA010980	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MONTITLÁN	COLIMA	CUAUHTEMOC	MONTITLÁN	AVENIDA LOS LAURELES SIN NUMERO PUEBLO MONTITLÁN 28510
102	CMSSA011021	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO ESTATAL DE HEMODIALISIS	COLIMA	COLIMA	COLIMA	AVENIDA LICEO DE VARONES 401 COLONIA LA ESPERANZA 28000
103	CMSSA000125	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL REGIONAL UNIVERSITARIO	COLIMA	COLIMA	COLIMA	BOULEVAR KM 2 CARRETERA COLIMA-GUADALAJARA SIN NUMERO COLONIA EL PORVENIR 28019
104	CMSSA0000586	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL IXTLÁHUACAN	COLIMA	IXTLÁHUACAN	IXTLÁHUACAN	CALLE ZARAGOZA SIN NUMERO PUEBLO IXTLÁHUACAN 28700
105	CMSSA001023	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL TECOMÁN DR. JOSE F. RIVAS GUZMÁN	COLIMA	TECOMÁN	TECOMÁN	CALLE PEDRO TORRES ORTÍZ SIN NUMERO COLONIA BENITO JUAREZ 28150
106	CMSSA001356	SEGUNDO NIVEL	DE HOSPITALIZACIÓN	HOSPITAL GENERAL DE MANZANILLO	COLIMA	MANZANILLO	MANZANILLO	AVENIDA ELIAS ZAMORA VERDUZCO SIN NUMERO COLONIA NUEVO SALAHUA 28869

ANEXO DOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUÉ SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS- BIENESTAR); Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE COLIMA DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2024.

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa de Colima el 02 de abril de 2024.

ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR.

Entrega: Secretaría de Salud y Presidenta Ejecutiva de Servicios de Salud del Estado de Colima, Dra. **Martha Janeth Espinosa Mejía**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, C.P. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Subsecretaría de Administración, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Lic. **Francisco Miguel Urzúa Borjas**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- IMSS-BIENESTAR.

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59 fracciones I, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con fundamento en los artículos 1 y 12, fracciones II y IX, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 3o., fracción I, 17 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mediante Acuerdo **14ª.E.3.1/0824.R**, dictado en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2024, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO.- Se **MODIFICAN** los incisos e) al j), de la fracción II, del artículo 21; en su totalidad el artículo 40; y, se **ADICIONAN** el inciso k), a la fracción II, del artículo 21; el artículo 40 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. ...

II. ...

e) Coordinación de Planeación y Control del Abasto.

f) Coordinación de Control Presupuestal del Abasto.

g) Coordinación de Recursos Humanos.

h) Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR.

i) Coordinación de Tecnologías de la Información.

j) Coordinación de Recursos Materiales.

k) Coordinación de Adquisiciones.

III. al IX. ...

...

Artículo 40. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto:

- I. Coordinar y evaluar el proceso de abasto institucional de bienes de consumo y servicios.
- II. Proponer la normatividad en materia de abasto institucional, acorde a las políticas de IMSS-BIENESTAR.
- III. Coordinar la aplicación de los planes, programas y proyectos estratégicos de abastecimiento emitidos por las dependencias consolidadoras y los que determine la Unidad de Administración y Finanzas.
- IV. Coordinar el diseño de los indicadores que permitan evaluar el proceso de abasto a nivel nacional.
- V. Coordinar las acciones de evaluación del proceso de abasto institucional de medicamentos e insumos para la salud y contratación de servicios, promoviendo la eficiencia y eficacia del mismo y en su caso proponer medidas preventivas y correctivas.
- VI. Instrumentar el establecimiento de políticas de operación para las áreas almacenarias en los ámbitos: central, sus Coordinaciones Estatales, HRAE'S y unidades médicas administradas y/o transferidas al IMSS-BIENESTAR.
- VII. Promover la modernización en el ámbito de su competencia, mediante la simplificación de procedimientos, automatización de sistemas y racionalización de los recursos y nuevos esquemas de abastecimiento que mejoren la calidad de los servicios.
- VIII. Supervisar la operación del Sistema de Abasto Institucional y demás sistemas relacionados con el abasto nacional y proponer las mejoras que se requieran.
- IX. Contribuir con las comisiones, comités y cuerpos colegiados que en materia de abastecimiento y servicios se integren, o en su caso, instruir a su personal para que se integre a los mismos.

- X.** Coordinar que se atiendan oportunamente los requerimientos de información e indicadores de abasto.
- XI.** Coordinar y supervisar la capacitación a nivel nacional, respecto a las etapas del proceso de abasto.
- XII.** Consolidar el cálculo del requerimiento de necesidades conforme a las políticas y estrategias de abasto.
- XIII.** Supervisar el suministro de los medicamentos e insumos que se realiza a nivel central, y en coordinación con las coordinaciones estatales, HRAE'S y las unidades médicas transferidas al IMSS-BIENESTAR
- XIV.** Coordinar y controlar la recepción, registro y suministro de medicamentos e insumos médicos, en el ámbito de su competencia, a las diversas unidades del IMSS BIENESTAR.
- XV.** Coordinar la determinación de necesidades de los servicios de transporte de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los bienes de consumo entre los Almacenes Centrales a los de las Coordinaciones Estatales y/o HRAE'S, a efecto de que se realicen los procesos licitatorios.
- XVI.** Coordinar que la recepción, almacenamiento y distribución de los diferentes bienes de consumo adquiridos centralmente, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central.
- XVII.** Coordinar que la revisión para la emisión de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y se realicen en el Sistema de Abasto Institucional.
- XVIII.** Coordinar que se instruya al personal para que se dé cumplimiento a las entregas programadas que realicen los proveedores en los almacenes de nivel central, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor.
- XIX.** Coordinar con la Unidad de Atención a la Salud, la distribución de los productos biológicos para el cumplimiento oportuno de los programas nacionales de vacunación y campañas especiales.

Artículo 40 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Control Presupuestal del Abasto:

- I.** Coordinar la evaluación del ejercicio del presupuesto de bienes de consumo, de las partidas de abastecimiento del capítulo de materiales y suministro, para la aplicación de un solo criterio institucional.
- II.** Supervisar que las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S realicen anualmente la distribución del presupuesto de abasto de medicamentos, considerando las estrategias de compra de la Coordinación de Planeación y Control del Abasto, a fin de optimizar el recurso disponible.
- III.** Aprobar el anteproyecto del presupuesto de abasto de medicamentos, material de curación, bienes no terapéuticos y servicios integrales que se presenta a las personas titulares de la Dirección General y de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR para su aplicación ante dependencias gubernamentales y financieras.
- IV.** Supervisar y autorizar las transferencias presupuestales de las partidas de abasto.
- V.** Sancionar el nivel de inversión contable de los almacenes centrales, de las Coordinaciones Estatales y establecimientos de salud, para emitir informes de su comportamiento para la toma de decisiones.
- VI.** Coordinar la evaluación del comportamiento contable de las bajas de bienes de consumo, realizadas por los almacenes institucionales y los inventarios en tránsito, emitiendo las recomendaciones pertinentes.
- VII.** Coordinar la operación sistematizada de control de compromisos y la capacitación de las Coordinaciones Estatales y HRAE'S para su operación.
- VIII.** Instrumentar las estadísticas por acción de compra en los formatos que correspondan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX.** Coordinar y supervisar el intercambio de medicamentos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública, así como las entidades federativas en términos de los convenios que se celebren para tal efecto.
- X.** Coordinar la compra emergente de medicamentos realizada por los establecimientos de salud, las Coordinaciones Estatales y los HRAE'S, así como evaluar su gestión.
- XI.** Coordinar los procesos de canje o de bienes recibidos en nivel central con los proveedores que no cubran las especificaciones establecidas en los contratos o pedidos, con base en los términos, fianzas y garantías correspondientes.

- XII.** Supervisar el informe de las adquisiciones por compra emergente realizado por los establecimientos de salud, para evaluar la gestión de las Coordinaciones Estatales.
- XIII.** Supervisar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, que se encuentran pendiente de atención por las Coordinaciones Estatales y HRAE'S.
- XIV.** Supervisar que se realicen los trámites para el pago de abasto de medicamentos, material de curación, bienes no terapéuticos y servicios integrales, fletes y maniobras de los bienes de consumo que se adquieran y almacenen centralmente.
- XV.** Asesorar técnicamente al personal normativo, de las Coordinaciones Estatales y de los establecimientos de salud en la operación del ciclo de abasto, agregando valor sustantivo y de solución de problemas.
- XVI.** Coordinar las visitas de supervisión a las Coordinaciones Estatales y HRAE'S, y mantener una estrecha comunicación que permita actualizar la situación real, veraz y oportuna del proceso de abasto institucional.
- XVII.** Supervisar que los titulares de Unidad y sus coordinaciones sean retroalimentadas, respecto a la problemática existente en el proceso del abasto, su seguimiento y alternativas de solución.
- XVIII.** Gestionar de manera conjunta con las Coordinaciones de Programación y Presupuesto y la Coordinación de Contabilidad y Trámite de Erogaciones oportunamente, los lineamientos de trámites de pago a la proveeduría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR): Director General, **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 557084)

AVISO mediante el cual se da a conocer la publicación en la página de Internet institucional de la Modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- IMSS-BIENESTAR.

Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I y II; 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar mediante **Acuerdo 15ª.E.3.1/0824.R**, dictado en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2024, y en cumplimiento al último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA MODIFICACIÓN A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Denominación:	Modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Emisor:	Director General de IMSS-BIENESTAR.

Fundamento Jurídico:	Artículos 17, 18, 20, y 58, fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 18, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, IX y 17, fracción V, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; 12, fracción I, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 1, penúltimo párrafo, y 22, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 3, de su Reglamento.
Fecha de aprobación por la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR:	26 de agosto de 2024.
Objetivo de la Modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de IMSS-BIENESTAR.	Precisar los términos en que IMSS-BIENESTAR realizará la adquisición de medicamentos e insumos para la salud de los que no se cuente con existencia en los establecimientos de salud.
Materia:	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Páginas electrónicas para la consulta:	https://www.imssbienestar.gob.mx/assets/docs/normatividad_interna/MODIFI_POLIT_BASES_LINEAM_MAT_ADQUISIARREND_SERV_IB.pdf www.dof.gob.mx/2024/IMSS-BIENESTAR/MODIF_POBALINES_ADQUISICIONES_ARREND_SERVICIOS.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2024.- Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR): Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.

(R.- 557069)

AVISO mediante el cual se da a conocer la publicación de las Reglas de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- IMSS-BIENESTAR.

LIC. ANABEL NAACHIELY ROMERO LÓPEZ, Titular de la Unidad Jurídica de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y Presidenta del Comité de Mejora Regulatoria Interna de IMSS-BIENESTAR, con fundamento en los artículos 23, fracción V y 48, fracción X, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; 3, fracción I y 9, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y el artículo Segundo, último párrafo, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR

Denominación:	Reglas de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de IMSS-BIENESTAR.
Emisor:	Comité de Mejora Regulatoria Interna de IMSS-BIENESTAR.

Fecha de aprobación por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de IMSS-BIENESTAR:	28 de junio de 2024.
Objetivo de las Reglas de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de IMSS-BIENESTAR:	Establecer la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Materia:	Marco Normativo Interno.
Páginas electrónicas para la consulta de las Reglas de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de IMSS-BIENESTAR:	https://imssbienestar.gob.mx/juridico_comeri.html#reglasComeri www.dof.gob.mx/2024/IMSS-BIENESTAR/Reglas_Operacion_COMERI.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024.- Titular de la Unidad Jurídica y Presidenta del Comité de Mejora Regulatoria Interna de IMSS-BIENESTAR, Lic. **Anabel Naachiely Romero López.**- Rúbrica.

(R.- 557071)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.5870 M.N. (diecinueve pesos con cinco mil ochocientos setenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9199%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.1768%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.3280%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.79 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aclara el monto de la sanción impuesta en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, Considerando 18.2.29, de la Resolución INE/CG630/2023 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2154/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACLARA EL MONTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN LA CONCLUSIÓN 2.31-C7-PRI-VR, CONSIDERANDO 18.2.29, DE LA RESOLUCIÓN INE/CG630/2023 RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG628/2023 y la Resolución INE/CG630/2023¹, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio ordinario dos mil veintidós.

Previo a la sesión señalada en el párrafo anterior, se circularon erratas a diversas conclusiones sancionatorias del dictamen consolidado de mérito, para el caso en específico, aquella identificada con la nomenclatura **2.31-C7-PRI-VR**, advertida en la página 35, bajo el ID 22; que a la letra dice: *“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 494 operaciones en tiempo real, reportadas en el primer periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe \$11,054,425.86”*; la cual tuvo la modificación consistente en: *“El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 457 operaciones en tiempo real, reportadas en el primer periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe \$6,597,455.80*.

II. Notificación de Dictamen Consolidado y Resolución. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/18369/2023, se notificó al Partido Revolucionario Institucional a través del Sistema Integral de Fiscalización, el Dictamen Consolidado y la Resolución identificadas con las claves alfanuméricas INE/CG628/2023 e INE/CG630/2023, respectivamente; de conformidad con el resolutivo **TRIGÉSIMO TERCERO** de la Resolución aludida.

III. Medios de impugnación. Realizada la notificación correspondiente, no se identificó la interposición de medio de impugnación alguno por lo que hace a la conclusión **2.31-C7-PRI-VR** considerando **18.2.19**, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz del Partido Revolucionario Institucional, lo que generó la definitividad y firmeza, así como cosa juzgada.

IV. Acuerdo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica OPLEV/CG134/2024 relativo a la ejecución de las sanciones de la Resolución INE/CG630/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.

V. Solicitudes de aclaración del Partido Revolucionario Institucional presentadas ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

a) El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito número SFA/080/2024, firmado por el Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se tuviera presentada la aclaración respecto de la sanción impuesta a dicho Comité respecto de la revisión al ejercicio 2022 en concordancia con la Errata presentada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General de este Instituto el 1 de diciembre de 2023; y el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aplique el descuento correcto respecto de la sanción impuesta; a efecto de que le sea devuelta la cantidad descontada incorrectamente, que asciende a \$486,746.73 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.).

¹¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166169/CGex202312-01-rp-2-PRI.pdf>

b) El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3000/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización la solicitud vertida en el escrito SFA/080/2024 y sus anexos.

c) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3001/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informara al Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, que la solicitud vertida en el escrito SFA/080/2024 fue remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

c) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito número SFA/085/2024, el responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, diera respuesta a la aclaración presentada en el escrito SFA/080/2024.

d) El dos de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3163/2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó al responsable de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, la atención dada al escrito SFA/080/2024.

VI. Solicitud de aclaración del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito número SFA/087/2024, el responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz solicitó la intervención de una Consejería Electoral en su carácter de Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto (actualmente solo integrante de dicha Comisión), para que le fuera devuelta la cantidad indebidamente descontada a dicho Comité.

VII. Notificación al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/UTF/DRN/30929/2024, dirigido a la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y en referencia los escritos SFA/080/2024, SFA/085/2024 y SFA/087/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto informó que el monto correcto de la sanción impuesta en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR de la resolución INE/CG630/2023 corresponde a \$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), solicitándose que se aplicaran las deducciones correspondientes hasta alcanzarse dicha cantidad, y en el supuesto de que se hubiera cobrado una cantidad superior, se realizaran las gestiones necesarias para que se procediera a la devolución de los recursos al partido político. Igualmente se hizo la petición a dicho Instituto Electoral Local para que, por su conducto, se informara del oficio INE/UTF/DRN/30929/2024 a la representación y al responsable de finanzas, ambos del Partido Revolucionario Institucional en aquella entidad, para los fines a los que hubiera lugar.

VIII. Solicitud de aclaración del Partido Revolucionario Institucional ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio número SFA/099/2024, signado por el Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en el cual solicita: 1) se dé respuesta a la aclaración presentada mediante escrito SFA/080/2024 recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; 2) el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aplique el descuento correcto respecto de la sanción impuesta a dicho Comité; y 3) le sea devuelta la cantidad descontada incorrectamente, que asciende a \$486,746.73 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.).

IX. Oficio del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio OPLEV/SE/3853/2024 de la misma fecha, signado por el Secretario Ejecutivo el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, solicitó lo siguiente: 1) la existencia de alguna determinación a través de la cual se hubiera realizado un ajuste a la Resolución INE/CG630/2023, respecto al importe de la sanción establecida en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR y/o a lo señalado en el resolutivo TRIGÉSIMO de la misma; y 2) Toda vez que a la fecha del oficio han sido ejecutadas la totalidad de las sanciones impuestas en el citado resolutivo TRIGÉSIMO, en términos del Acuerdo OPLEV/CG134/2024, se preguntó si ese organismo debe realizar las gestiones necesarias para la devolución de recursos en atención a lo señalado en el oficio INE/UTF/DRN/30929/2024, con relación a la conclusión 2.31-C7-PRI-VR y/o a lo señalado en el resolutivo TRIGÉSIMO.

X. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto acuerdo respectivo, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales

integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, y el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, para lo cual no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

2. Que en el artículo 6, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con una Secretaría Técnica que tendrá la Titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización.

6. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos j), k) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a las leyes generales, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, debe vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a dichas leyes generales, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en dicho medio normativo

7. Que el artículo 192, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

8. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

9. Que el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos regula el procedimiento (directrices) para la presentación de los informes de gastos ordinarios que los partidos políticos deben entregar a la autoridad.

10. Que de conformidad con las facultades de la Comisión de Fiscalización contempladas en los incisos h) y i) del numeral 1, del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta deberá modificar, aprobar o rechazar los proyectos de Dictamen Consolidado y las Resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General.

11. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tiene la atribución de recibir y revisar los informes anuales de los partidos políticos.

13. Del monto correcto de la sanción impuesta en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR.

Como ha sido expuesto en el apartado de antecedentes respectivo, previo a la aprobación por parte de este Consejo General del dictamen consolidado con número de Acuerdo **INE/CG628/2024**, se circularon diversas erratas, que en el caso en específico obra lo relativo a la conclusión **2.31-C7-PRI-VR**, en la cual se advierten dos modificaciones particulares, la primera por cuanto hace a la cantidad de operaciones que no fueron registradas en tiempo real, y la segunda, relativa al monto involucrado de la conclusión, como se muestra a continuación:

“(…)

En la página 36, ID 22, párrafo 3 dice:

En consecuencia, al reportar **494** operaciones extemporáneas, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, la observación no quedó atendida. Por un importe de **\$11,054,425.86**.

Debe decir:

En consecuencia, al reportar **457** operaciones extemporáneas, durante el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, la observación no quedó atendida. Por un importe de **\$6,597,455.80**.

Se actualiza ANEXO 9-PRI-VR

En la página 35, ID 22, dice:

2.31-C7-PRI-VR

El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de **494** operaciones en tiempo real, reportadas en el primer periodo de corrección, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de **\$11,054,425.86**.

Debe decir:

El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de **457** operaciones en tiempo real, reportadas en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de **\$6,597,455.80**.

(…)”

De lo anterior, la conclusión **2.31-C7-PRI-VR**, referida en la página 35, bajo el ID 22 del dictamen consolidado con número de Acuerdo **INE/CG628/2024**; quedó de la siguiente manera:

2.31-C7-PRI-VR		
El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 457 operaciones en tiempo real, reportadas en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,597,455.80 .	Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF), periodo normal.	38 numerales 1 y 5 del RF.

Lo expuesto, es acorde con lo establecido en la Resolución INE/CG630/2023 a fojas 2379 y 2381, que en su parte conducente se estableció lo siguiente:

Conclusión	Monto involucrado
2.31-C7-PRI-VR. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 457 operaciones en tiempo real, reportadas en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,597,455.80.	\$6,597,455.80

Así pues, conforme a los criterios de sanción establecidos por esta autoridad para la citada falta durante el procedimiento de revisión de informes correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, se señaló que la sanción a imponer al sujeto obligado correspondía al uno por ciento (1%), del monto involucrado de la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, resultando en una sanción consistente en la reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**.

Lo expuesto, se visualiza en la página 2393 de la resolución aludida, a saber:

“(…)

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III del artículo señalado consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en dicha falta en ocasiones futuras.

*En virtud de lo anterior, la sanción a imponer al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **1% (uno por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **\$6,597,455.80** (seis millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 80/100 M.N.). Lo anterior, da como resultado una cantidad **total de \$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)***

*En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**.*

“(…)”

Ahora bien, en la resolución en comento, se identificó un error mecanográfico que se observa en el resolutivo Trigésimo visible a página 2587, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)”

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 2.31-C7-PRI-VR.

*Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$552,721.29 (quinientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos 29/100 M.N.)**.*

“(…)”

Siendo que **el monto correcto** de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional es la señalada en la propia resolución, que corresponde a **\$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**.

Lo señalado en el párrafo anterior, **es acorde a lo registrado en el Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional de este Instituto**², en el cual se visualiza que la sanción a imponer en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR es una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.), como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

TRIGÉSIMO	18.2.29	b)	2.31-C7-PRI-VR		Omisión de reportar operaciones en tiempo real (Registro extemporáneo en el SIF)			
El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 457 operaciones en tiempo real, reportadas en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de 6,597,455.80.			No	Reducción de Ministración	N/A	\$65,974.56	25.0 %	Hasta alcanzar la cantidad
Ver menos								

14. Solicitud de aclaración del Partido Revolucionario Institucional y oficio del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, el oficio número SFA/099/2024, signado por el Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, en el cual solicita: 1) se dé respuesta a la aclaración presentada mediante escrito SFA/080/2024 recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; 2) el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz aplique el descuento correcto respecto de la sanción impuesta a dicho Comité; y 3) le sea devuelta la cantidad descontada incorrectamente, que asciende a \$486,746.73 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.).

Posteriormente, el seis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficio OPLEV/SE/3853/2024 de la misma fecha, signado por el Secretario Ejecutivo el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de este Instituto, solicitó lo siguiente:

“¿Existe alguna determinación a través del cual se haya realizado un ajuste a la Resolución INE/CG630/2023, en especial respecto al importe de la sanción establecida en la conclusión 2.31- C7-PRI-VR y/o a lo señalado en el resolutivo TRIGÉSIMO de la misma?

¿En atención a que, a la presente fecha han sido ejecutadas del financiamiento público del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz la totalidad de las sanciones impuestas en el punto resolutivo TRIGÉSIMO de la resolución INE/CG630/2023, en términos de lo establecido en el Acuerdo OPLEV/CG134/2024, por una suma total de

² Al respecto, resulta oportuno señalar que a través del Sistema de Seguimiento a Sanciones del Sistema de Gestión Institucional de este Instituto, se registran las sanciones impuestas a los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, partidos políticos locales, agrupaciones políticas, personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas de partidos políticos y candidaturas independientes, ciudadanos, personas físicas y morales, y organizaciones de observadores electorales, del cual en concordancia con lo establecido en los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, consultable en la dirección electrónica que se señala a continuación: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93325/CG1ex201703-ap9-x1_ATXO4VT.pdf?sequence=5&isAllowed=y

\$553,683.49. ¿Debe este Organismo realizar las gestiones necesarias para la devolución de los recursos ejecutados al Partido Político en cita, en atención a la diferencia señalada en el oficio INE/UTF/DRN/30929/2024, con relación a la sanción establecida en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR y/o a lo señalado en el RESOLUTIVO TRIGÉSIMO?"

Así las cosas, esta autoridad electoral considera necesario hacer una aclaración en cuanto al monto de la sanción a ejecutarse al Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de que no se vea afectada la estabilidad patrimonial del Partido Revolucionario Institucional y por otra parte, generar la certeza plena a la autoridad electoral local respecto al cobro de **\$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**, con motivo de la sanción impuesta en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, siendo dicha cantidad la sanción realmente establecida en la resolución de cuenta, que ostenta el atributo de proporcionalidad entre el monto involucrado, la gravedad del hecho y la sanción económica en su modalidad de reducción de ministraciones en relación con la capacidad económica del sujeto obligado. Sirve como criterio orientador, el siguiente criterio:

"Registro digital: 170410. Instancia: Pleno. Tesis: P. VII/2008. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 11. Materia(s): Común. Tipo: Aislada. ACLARACIÓN OFICIOSA DE SENTENCIAS. SU OBJETO ES CORREGIR ERRORES U OMISIONES EN EL DOCUMENTO DE SENTENCIA CUANDO NO CONCUERDA CON EL ACTO JURÍDICO DECISORIO CORRESPONDIENTE. La aclaración oficiosa de sentencias es una institución procesal civil que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros; en la inteligencia de que la sentencia sólo es susceptible de corregirse como documento, a fin de que concuerde con el acto jurídico decisorio correspondiente, como deber del órgano jurisdiccional respectivo de velar por la exacta concordancia entre ambos, para otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes involucradas."

En este contexto, si bien a página 2587 de la Resolución INE/CG630/2023, se identificó un error mecanográfico en el resolutivo Trigésimo correspondiente a la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, en la cual se refiere que la sanción impuesta es la cantidad de \$552,721.29 (quinientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos 29/100 M.N.), cabe señalar que como quedo establecido en el considerando 13 del presente Acuerdo, el monto correcto de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional con motivo de la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, asciende a la cantidad de **\$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**

Al respecto, se parte de que el financiamiento del partido político tiene un origen en la asignación de recursos públicos que hace la autoridad electoral, como parte de las prerrogativas que el Estado designa para fomentar la participación política de la ciudadanía a partir de las instituciones de representación que son los partidos políticos, por lo que aparece el interés público de realizar la corroboración correspondiente para no conculcar el ejercicio de derechos político-electorales, en práctica a partir de una entidad de interés público como lo es el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz.

Lo anterior, con los efectos dirigidos específicamente a la autoridad electoral local, para que se circunscriba a lo referido en la resolución primigenia, sin que este acuerdo signifique un pronunciamiento del cual el Partido Revolucionario Institucional cuente con oportunidad procesal para recurrir el fondo de la conclusión, ya que sólo se emite para efectos del debido cobro por parte de la autoridad electoral local.

En relación con lo señalado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según lo establecido en el artículo 44, inciso aa), de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene la atribución de conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esa Ley General; como en la especie aconteció, por la que se aprobó por cuanto hace a la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, una sanción consistente en la reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Del análisis anterior, se desprende que el monto correcto de la sanción impuesta es la señalada anteriormente, que corresponde a \$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.). Véase:

Resolución INE/CG630/2023		El presente Acuerdo	
Conclusión	Sanción en resolutivo Trigésimo	Conclusión	Sanción
2.31-C7-PRI-VR. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 494 operaciones en tiempo real, reportadas en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,597,455.80.	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$552,721.29 (quinientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos 29/100 M.N.)³ .	2.31-C7-PRI-VR. El sujeto obligado omitió realizar el registro contable de 494 operaciones en tiempo real, reportadas en el periodo normal, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por un importe de \$6,597,455.80.	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)⁴ .

Cabe señalar que, en caso de que la autoridad electoral local haya realizado el cobro a una cantidad superior al indicado, deberán de realizar las gestiones necesarias para que se proceda a realizar la **devolución inmediata** de los recursos al partido político referido, en los términos que establezca el propio Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Esto es, si conforme al Acuerdo identificado con clave alfanumérica OPLEV/CG134/2024, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz procedió al cobro de la sanción relativa a la conclusión 2.31-C7-PRI-VR por la cantidad de \$552,721.29 (quinientos cincuenta y dos mil setecientos veintiún pesos 29/100 M.N.), deberá devolver al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$486,746.73 (cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.), toda vez que únicamente correspondía el cobro por la cantidad de \$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 44, numeral 1, inciso aa); y 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **aclara** el monto de la sanción impuesta en la conclusión 2.31-C7-PRI-VR, Considerando 18.2.19 de la Resolución INE/CG630/2023, asciende a la cantidad de **\$65,974.56 (sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)**, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente al Partido Revolucionario Institucional el presente Acuerdo, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que dé cumplimiento al considerando 14 del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.- Rúbrica.-** La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.- Rúbrica.**

³ Monto materia de aclaración.

⁴ Monto correcto de sanción.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2155/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025”, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS CORTES DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025

GLOSARIO

CNV		Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General		Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV		Credencial(es) para Votar.
CRFE		Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE		Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto		Instituto Nacional Electoral.
JDC		Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JDE		Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JLE		Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAVE		Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
LGIPE		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos		Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
LISTAS NOMINALES DE ELECTORES	Lista Adicional	Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones Favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
	LNE	Lista(s) Nominal(es) de Electores.
	LNEDA	Lista(s) Nominal(es) de Electores con Datos Acotados.
	LNEDF	Lista(s) Nominal(es) de Electores Definitiva con Fotografía.
	LNEE	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Exhibición.
	LNEI	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Insaculación.
	LNER	Lista(s) Nominal(es) de Electores para Revisión.
MAC		Módulo(s) de Atención Ciudadana.
MDC		Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
OPL		Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL		Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE		Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE		Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF		Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. **Recomendación de la CNV.** El 21 de agosto de 2024, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV19/AGO/2024, que apruebe los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.
2. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE33/05SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 82, párrafo 1, incisos a) al g) del RE; así como, numeral 9 de los LAVE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**I. Marco constitucional y convencional.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, con base en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el diverso 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo de la disposición normativa antes citada establece, entre otras, que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, manifiesta que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la o Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

II. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su CPV.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los PEL; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo de este Instituto establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las JLE y las JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE, instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos, mayores de 18 años, que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de personas ciudadanas residentes en México y la de personas ciudadanas residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE, en relación con el diverso 36, fracción I de la CPEUM, ordena que la ciudadanía está obligada a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE; además, emitirá los lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las ciudadanas y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las LNE con los nombres de aquellas personas ciudadanas a quienes se les haya entregado su CPV; asimismo, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Con el fin de actualizar el Padrón Electoral, el artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, expone que la DERFE realizará anualmente, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 de la aludida disposición legal, durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, las personas ciudadanas que no hubiesen sido incorporadas durante la aplicación de la técnica censal total o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, el párrafo 3 del mismo artículo 138 de la LGIPE, advierte que deberán acudir aquellas personas ciudadanas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, o bien, aquellas suspendidas en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitadas.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido, dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellas personas que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la persona progenitora mexicana. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita, refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición legal invocada, señala que a la persona ciudadana que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

En términos del artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o la rectificación de sus datos ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas personas ciudadanas que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidas en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidas de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

En el párrafo 3 de la disposición legal aludida, se establecen los términos para que las y los ciudadanos que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, promuevan la Instancia Administrativa para obtener su CPV hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda.

Así también, el artículo 143, párrafos 4 y 5 de la LGIPE, alude que en las oficinas del Registro Federal de Electores existirán a disposición de la ciudadanía los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en cita, describe que la resolución que declare improcedente la Instancia Administrativa para obtener la CPV o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF. Para tal efecto, las y los ciudadanos tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

El artículo 146 de la LGIPE, indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, manifiesta que las LNE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos, las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Además, el párrafo 2 del artículo en comento, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 de la misma disposición legal prevé que, de las observaciones formuladas por los partidos políticos, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, la DERFE elaborará e imprimirá las LNE que contendrán los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las MDC en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, alude que las solicitudes de trámite realizadas por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE, indica que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la persona ciudadana deberá solicitar una nueva credencial.

Por su parte, de conformidad con el artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el procedimiento para integrar las MDC se desarrollará, entre otros aspectos, de la siguiente forma:

- a) Este Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC. Este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre del año previo al de la elección, y
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1º al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las JDE procederán a insacular, a partir de las LNE integradas con las ciudadanas y los ciudadanos que obtuvieron su CPV al 15 de diciembre del año previo a la elección, un 13 por ciento de personas ciudadanas de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de personas insaculadas sea menor a 50; para ello, las JDE podrán apoyarse en los centros de cómputo del INE. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación las personas integrantes del Consejo Local y de la Comisión Local de Vigilancia de la entidad que corresponda, según la programación que previamente se determine.

Por su parte, el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, prescribe que este Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma LGIPE.

III. Marco reglamentario aplicable.

El RE, en términos de su artículo 1, párrafo 1, tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

El artículo 29, párrafo 1 del RE, mandata que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales para la organización de los PEL.

Así, el párrafo 2, incisos b) y c) de dicho artículo, indica que entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, se encuentran las campañas de actualización y credencialización, así como lo relativo a las Listas Nominales de Electores.

A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82 del RE, prevé que este Consejo General apruebe, con el conocimiento de la CNV, un ajuste a los plazos para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la LNE para el proceso electoral que corresponda, entre otros, a los siguientes rubros:

- a) Campaña anual intensa;
- b) Campaña anual de actualización permanente;
- c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
- d) Fecha de corte de las LNER en territorio nacional, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
- e) Fecha de corte para la impresión de las LNEDE, así como de las adendas, si las hubiere, y
- f) Fecha de corte de la LNEI para la primera y segunda inscripciones de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán las MDC.

Por su parte, el artículo 89 del RE, prevé que, para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y los LAVE, además de lo referido en el Anexo 19.1 del propio RE, consistente en el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE, así como los procedimientos y protocolos de seguridad aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG860/2016.

Bajo esa arista, el artículo 92, párrafo 1 del RE, advierte que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, hubiera enviado la CNV, elaborará el procedimiento de entrega de las LNER por las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante los órganos de vigilancia y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CRFE. El párrafo 2 del artículo referido, detalla los objetivos específicos que debe cumplir el procedimiento de entrega de esos listados.

También, el párrafo 3 del ordenamiento en cita, establece que la entrega de las LNE a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante los OPL deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.

El artículo 92, párrafos 4 y 5 del RE, señala que la recepción, análisis y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las LNE por parte de la DERFE, así como la generación del informe final, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV. Además, dicho informe podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.

El párrafo 6 del artículo 92 del RE, prevé que el resguardo y reintegro de las LNER, en el marco de cualquier proceso electoral, estará sujeto a las disposiciones establecidas en los LAVE, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del propio RE.

Ahora bien, el párrafo 8 de la misma disposición reglamentaria, aduce que el procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las LNER por las personas representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia y, en su caso, de las candidaturas independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por este Consejo General, entre ellas, el Anexo 19.2 del RE.

El artículo 93 del RE, refiere que la DERFE generará y entregará a los OPL las LNEDE, las adendas respectivas, si las hubiere, la Lista Adicional, con base en las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a las personas funcionarias de MDC por conducto de los correspondientes Consejos Locales y Distritales del Instituto, así como a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Así, el artículo 94, párrafos 1 y 3 del RE, expone que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las LNEDE y la Lista Adicional que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita este Consejo General; entre ellas, el Anexo 19.3 del propio RE. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad estará a cargo del OPL, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el INE.

El artículo 96, párrafos 1 y 2 del RE, prevé que los formatos de CPV que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados, con base en el procedimiento que se detalla en el Anexo 2 del propio RE.

Refuerza lo anterior lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, incisos g), h) y k) del Reglamento Interior del INE, el cual señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE definir —considerando la opinión de la CNV— las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral; emitir los mecanismos para la inscripción de la ciudadanía al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización y depuración de estos instrumentos, al igual que determinar los correspondientes mecanismos para la revisión de estos instrumentos registrales, entre los que se encuentra la atención a las observaciones realizadas por los partidos políticos.

Por lo que respecta a la entrega de las LNE a que se refieren los artículos 151 y 153 de la LGIPE, los LAVE detallan las disposiciones complementarias para la entrega de las LNER a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, así como la entrega de las LNEDF a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

En este sentido, el numeral 9 de los LAVE, alude que a los OPL les será entregada la información contenida en el Padrón Electoral y las LNE, de conformidad con los lineamientos que emita este Consejo General en cumplimiento del artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE, referente a las disposiciones que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los PEL.

Los LAVE regulan, en su Título III, que comprende los numerales 29 a 36, los mecanismos relativos a la entrega de las LNER. En particular, el numeral 30 de dicha normativa, instituye que la DERFE entregará a más tardar el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, en medios magnéticos a los partidos políticos con registro nacional, las LNER bajo la modalidad que señala el artículo 151 de la LGIPE.

A su vez, el numeral 33 de los LAVE, establece que la DERFE entregará las LNER, divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones y distritos en cada entidad federativa. El primer apartado contendrá los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de febrero del año de la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que no hayan obtenido su CPV.

Ahora bien, en los numerales 37 a 40, que conforman el Título IV de los LAVE, se regulan los mecanismos relativos a la entrega de las LNEDF a los partidos políticos y las candidaturas independientes.

En específico, el numeral 37 de los LAVE, refiere que la DERFE deberá entregar las LNEDF impresas a los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, de acuerdo con el procedimiento para la entrega de dichos listados que apruebe este Consejo General para cada Proceso Electoral Federal y PEL.

Por su parte, el numeral 47 de los LAVE, indica que el INE, a través de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba y en los términos que determine la LGIPE, podrá proporcionar a los OPL instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus PEL y/o procesos de participación ciudadana.

El numeral 49, incisos b) y c) de los LAVE, advierte que, con base en los requerimientos del OPL que se trate, la DERFE elaborará el convenio de apoyo y colaboración y el anexo técnico correspondiente en el que se establezcan, entre otros, los términos y alcances del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como el plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el INE entregue a los OPL, así como para la presentación, en su caso, de observaciones.

A este respecto, para realizar el análisis y la dictaminación de procedencia de las observaciones, la CNV recomendó a la DERFE aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la LNER, aplicables para los PEL 2024-2025.¹

¹ Aprobado y modificado mediante acuerdos INE/CNV/01/ENE/2021 e INE/CNV/63/DIC/2023, respectivamente.

Por otra parte, el numeral 44 de los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, dispone que, para la actualización del Padrón Electoral, la ciudadanía podrá solicitar los trámites de inscripción, corrección o rectificación de datos personales, cambio de domicilio, corrección de datos en dirección, reimpresión, reposición, reemplazo de credencial por pérdida de vigencia y reincorporación.

No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.-

De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la Credencial para Votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la Credencial para Votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Adicionalmente, es de resaltar que la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 13/2018, en cuyo contenido se advierte lo siguiente:

CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL.

Con fundamento en los artículos 34, 35 y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, párrafo 1, inciso b), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos; así como 9, 130, 131, 134, 135, 136, 147 y 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el derecho al voto, como derecho fundamental, se encuentra sujeto a limitaciones constitucionales y legales. En ese sentido, la ciudadanía debe cumplir con las obligaciones relativas a la obtención de la Credencial para Votar e inscripción en el Padrón Electoral dentro de los plazos señalados para tal fin. Por tanto, el establecimiento de un plazo inamovible para solicitar la inscripción en el Listado Nominal, o bien para la modificación de los datos asentados en él, por regla general,

es constitucionalmente válido, al tratarse de una medida idónea, porque atiende a un fin legítimo; razonable, dado los trámites que debe realizar la autoridad electoral; proporcional, al no ser desmedida; y necesaria, por los tiempos requeridos para generar el Padrón Electoral e integrar debidamente la Lista Nominal.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar los Lineamientos, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales, los PEL y los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales; en particular, en las actividades relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la LNE.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que en los PEL 2024-2025, se elegirán los siguientes cargos de elección popular:

ENTIDAD	CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	FECHA DE ELECCIÓN
Durango	Integrantes de los 39 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	1º de junio de 2025
Veracruz	Integrantes de los 212 Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías)	

Asimismo, es importante mencionar que, de acuerdo con la legislación local de las entidades aludidas, los PEL 2024-2025 en Durango y Veracruz darán inicio en las siguientes fechas:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO DEL PEL	FUNDAMENTO
Durango	El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección.	Artículo 164, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
Veracruz	A partir de la primera sesión del Consejo General del OPL de la entidad, que se celebre en el mes de noviembre de 2024.	Artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, de cara a los PEL 2024-2025, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

En este sentido, resulta necesaria la expedición de los Lineamientos, con la finalidad de atender a lo dispuesto en el artículo 133, párrafo 2 de la LGIPE.

Los Lineamientos tienen el objetivo de regular, entre otros, los aspectos relativos a las disposiciones generales de la información contenida en el Padrón Electoral y la LNE; la conformación de las LNER y las LNEE, la entrega de las LNEDF, la Lista Adicional y, en su caso, las LNEDA; disposiciones sobre la entrega, resguardo y reintegro de los listados nominales; así como, la confidencialidad de los datos personales.

Ahora bien, los Lineamientos que se aprueban en el presente acuerdo, se encuentran ordenados con base en los siguientes apartados:

- 1. Disposiciones Generales.** En este apartado se considera el glosario que sirve como guía a los conceptos más relevantes, así como su ámbito de aplicación, el objetivo, entre otra información de carácter general.
- 2. Padrón Electoral.** Los Lineamientos prevén los aspectos relativos a la generación de estadísticos del Padrón Electoral, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de las candidaturas a los cargos de elección popular, así como de los apoyos ciudadanos.

- 3. Lista Nominal de Electores.** Los Lineamientos regulan la forma como el INE, a través de la DERFE, generará y entregará las LNE a los OPL, de conformidad con los requerimientos que se establezcan en los respectivos convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos, con el objetivo de que sean utilizadas exclusivamente para las actividades inherentes al desarrollo de los PEL.

De igual manera, prevé los mecanismos de control y seguridad necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad y lo establecido en los convenios que para tal efecto se suscriban.

Los Lineamientos establecen que el INE, por conducto de la DERFE, integrará los siguientes instrumentos y productos electorales: i) LNER; ii) LNEE; iii) LNEDF; iv) LNEDA, y v) Lista Adicional.

- 4. Entrega, resguardo y devolución de las Listas Nominales de Electores.** Los Lineamientos establecen que la DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las LNE, con motivo los PEL. La devolución de las LNE que hayan sido proporcionadas en forma impresa a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 19.3 del RE.

- 5. Confidencialidad de los datos personales.** En estos Lineamientos se definen los aspectos tendientes a garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las LNE, a través de la implementación de los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar la seguridad de la información de las y los ciudadanos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para ello, el INE y los OPL serán responsables de la protección de los datos personales que obren en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como la normatividad que emite el INE sobre la materia.

Con los Lineamientos que aprueba este Consejo General, el INE podrá prever las acciones necesarias a efecto de celebrar con los OPL los convenios generales de coordinación y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, en los que se establecerán las bases para el uso de los instrumentos electorales y, con ello, garantizar que las ciudadanas y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto en los PEL 2024-2025.

No sobra mencionar que los Lineamientos atienden en sus términos los principios para el tratamiento de los datos personales, de conformidad con los artículos 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 10 del Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales.

En ese sentido, es de resaltar que los Lineamientos, los cuales conforman el **anexo** del presente acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en convenios y tratados internacionales en defensa de los derechos humanos, los principios constitucionales y legales propios de la función electoral, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

Igualmente, es necesario precisar que, en la aplicación de los Lineamientos, se deberán observar las disposiciones señaladas en la LGIPE, el RE, los LAVE y demás normatividad electoral aplicable en la materia.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos, cuyo proyecto fue presentado a la CRFE, previo a su presentación a este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, los cuales conforman el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

CUARTO. Motivos para aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

En seguimiento a los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo y a partir de una interpretación sistemática y funcional a los artículos 133, párrafo 2 y Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, así como 82, párrafo 1 del RE, se advierte que este Consejo General tiene la atribución para realizar ajustes sobre los plazos establecidos en esas disposiciones normativas y, en su caso, definirlos en aras del cumplimiento efectivo de las actividades y procedimientos electorales, circunstancia que resulta necesaria en los PEL 2024-2025 que desembocan en la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025, respecto de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de las LNE.

Ello, además con la finalidad de armonizar los plazos legalmente determinados y potenciar el derecho al voto de la ciudadanía, ampliando, en algunos casos, los periodos de inscripción o actualización en el Padrón Electoral, lo que asegura contar con una LNE más actualizada y confiable.

De lo anterior, se colige que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de los plazos y periodos necesarios para que las y los ciudadanos estén en las mejores posibilidades de inscribirse o actualizar sus datos en el Padrón Electoral.

De esta forma, las ciudadanas y los ciudadanos contarán con una mayor posibilidad de solicitar su inscripción al Padrón Electoral y a la LNE o bien, actualizar sus datos en la misma, maximizando el ejercicio de su derecho al voto.

En efecto, en la legislación se previó que este Consejo General sea la autoridad competente para pronunciarse sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE para los Procesos Electorales Federales y los PEL, a fin de ajustarlos en aras del cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

Esta medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a los MAC a realizar los trámites para la obtención de su CPV, lo que abre la posibilidad de obtener un mayor número de inscripciones de aquellas mexicanas y mexicanos que llegan a la mayoría de edad.

Se trata de una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional del régimen transitorio de la LGIPE, en sintonía con el artículo 1° de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto de las personas.

Bajo esa línea, con motivo de los PEL 2024-2025, resulta indispensable que este Consejo General determine los plazos para la actualización del Padrón Electoral, así como los relativos a los cortes de las LNE y la credencialización de las ciudadanas y los ciudadanos, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al sufragio y, en consecuencia, se cuente con instrumentos electorales actualizados.

Ahora bien, respecto del Padrón Electoral y la credencialización, es menester definir los plazos para las campañas especiales de actualización; los periodos de credencialización; la inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive; las fechas de disposición de la CPV en los MAC; así como, el resguardo de las CPV que no fueron recogidas por sus titulares.

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2.

Asimismo, se deben establecer las fechas de corte de las LNEI y las LNER, así como la impresión de las LNE y la Lista Adicional que resulten de la interposición de Instancias Administrativas que fueron procedentes y de resoluciones favorables del TEPJF.

Lo anterior contribuirá a que un mayor número de personas ciudadanas tenga la posibilidad de realizar los trámites para la obtención de su CPV y, consecuentemente, sean incluidas en la LNE, salvaguardando sus derechos políticos y electorales, de manera que puedan emitir su sufragio el día de la jornada electoral.

A partir de lo señalado, este Consejo General, con base en la propuesta presentada por la DERFE ante la CNV y la CRFE, estima procedente que se aprueben los plazos relacionados con el Padrón Electoral, la LNE y la credencialización, en los rubros que se enuncian a continuación:

I. Campañas especiales de actualización.

En cumplimiento del mandato legal, el INE realiza campañas de actualización al Padrón Electoral mediante programas especiales para que las y los ciudadanos se inscriban y obtengan su CPV o, bien, para que acudan a los MAC e informen su cambio de domicilio y/o actualicen sus datos en el Padrón Electoral, la LNE y obtengan su CPV, conforme al artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE.

El referido precepto legal establece que la campaña de actualización intensa iniciará el 1° de septiembre y concluirá el 15 de diciembre de cada año; sin embargo, resulta conveniente que para los PEL 2024-2025 se amplíe dicho plazo, de manera que las campañas especiales de actualización comprenderán del **1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**, a efecto de que las y los ciudadanos cuenten con un periodo mayor para inscribirse o actualizar sus datos, lo que permite tener un Padrón Electoral más actualizado, y, en consecuencia, obtengan su CPV, garantizando a la ciudadanía el ejercicio de su derecho al sufragio.

Las personas ciudadanas que no cuentan con su CPV por robo, extravío o deterioro grave, podrán solicitar la reposición de dicho instrumento electoral hasta el **28 de febrero de 2025**.

En el periodo comprendido entre el **1° de marzo y el 20 de mayo de 2025**, las y los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión de sus respectivas CPV, por causa de deterioro, extravío o robo, y sin requerir que se realicen modificaciones de la información contenida en el Padrón Electoral de la persona ciudadana incluida en la LNE. Asimismo, las y los ciudadanos podrán acudir al MAC hasta el **30 de mayo de 2025** para recoger su credencial reimpresa.

Con estos periodos para los trámites referidos, se vislumbra que la DERFE tendrá una mayor cantidad de tramites concluidos y, con ello, la posible participación en las jornadas electorales de más personas ciudadanas con sus CPV actualizadas.

Por otra parte, se considera pertinente que el cierre de los programas de depuración que efectúa la DERFE, concluya el **4 de abril de 2025**.

II. Inscripción de jóvenes mexicanas y mexicanos que cumplen 18 años.

Con la finalidad de armonizar el plazo de las campañas especiales de actualización con el periodo de inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplan los 18 años de edad hasta el día de los comicios inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE y, con ello, maximizar sus derechos políticos y electorales en su calidad de ciudadanas y ciudadanos, se estima conveniente que acudan a los MAC a inscribirse en el Padrón Electoral y solicitar su CPV en el periodo **1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**.

Con la ampliación de este periodo se pretende que la captación de las personas menores de edad contribuya a generar una mayor cantidad de registros con el fin de que este extracto de la población participe y pueda obtener su CPV de manera oportuna y sean incluidos en las LNE a utilizarse en la jornada electoral.

Lo anterior, permitirá que las mexicanas y los mexicanos que alcanzan la mayoría de edad hasta el día de la elección inclusive tengan las facilidades para realizar su inscripción en el Padrón Electoral y, con ello, ejercer su derecho y cumplir con su obligación política y electoral establecida en la CPEUM y la LGIPE.

III. Disponibilidad de las CPV en los MAC.

En atención al principio *pro homine*, el INE contempla la necesidad de que la ciudadanía cuente con un plazo mayor para la obtención de su CPV, con lo cual se salvaguarde el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Bajo esa arista, las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el **10 de febrero de 2025** o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al **28 de febrero de 2025**, estarán disponibles en los MAC hasta el **31 de marzo de 2025**.

La ampliación del periodo en el que las CPV estarán disponibles en los MAC, obedece al objetivo primordial de que las ciudadanas y los ciudadanos tengan un mayor tiempo para recoger su credencial, lo que contribuye a que haya una mayor participación y, con ello, tener una LNE más actualizada de cara a la jornada electoral.

Ahora bien, para el caso de CPV producto de trámites de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de instancias administrativas o resoluciones favorables del TEPJF, estarán disponibles en los MAC hasta el **30 de mayo de 2025**, de manera que se pueda ejercer el sufragio de una mayor cantidad de Electores.

IV. Corte de la LNEI.

Con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en la integración de las MDC y ante la definición de los plazos de las campañas especiales de actualización, resulta adecuado que, para la primera insaculación, la fecha de corte de la LNEI con la que se sorteará a las y los ciudadanos que serán capacitados para integrar las MDC de los comicios a que se refiere el artículo 254, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, sea el **15 de enero de 2025**; con lo cual, se integrará una mayor cantidad de registros de ciudadanas y ciudadanos para que puedan participar como funcionariado de MDC.

En esa tesitura, como insumo para llevar a cabo el procedimiento de la primera insaculación, se estima conveniente que la DERFE realice la entrega de la LNEI con la que se sorteará a las personas ciudadanas que serán capacitadas para integrar las MDC, en el periodo **del 20 al 24 de enero de 2025**.

V. Corte de la LNER, así como periodo para la entrega del informe sobre las observaciones.

Con la finalidad de que exista concordia entre todas las disposiciones legales referidas en el presente acuerdo, este Consejo General estima oportuno que la fecha de corte de la LNER que se entregará para observaciones de las representaciones de los partidos políticos, de conformidad con el contenido del artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, tenga un corte al **10 de febrero de 2025**. De esta manera, se vislumbra que se tendrá una mayor cantidad de registros revisados por las representaciones partidistas y que brindarán más confianza en su conformación para las jornadas electorales.

Lo anterior facilitará que la LNER sea entregada en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos el **26 de febrero de 2025**; asimismo, a partir de esta fecha, las representaciones de los partidos políticos podrán consultar la LNER a través de los Centros de Consulta en los que se dispondrá dicha información.

Asimismo, se considera apropiado que el periodo para la recepción de observaciones que, en su caso, formulen las representaciones de los partidos políticos a la LNER, concluya el **19 de marzo de 2025**.

De esta manera, resulta factible que el periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a la LNER que realice la DERFE, comprenda el periodo del **20 de marzo al 7 de abril de 2025**, para que en este periodo revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER de manera que, dependiendo del número de observaciones realizadas, se genere y entregue el informe correspondiente.

El informe sobre el análisis realizado a las observaciones que, en su caso, formulen los partidos políticos a la LNER en términos de lo previsto en el artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE, sea entregado por la DERFE a este Consejo General y a la CNV, a más tardar el **15 de abril de 2025**.

VI. Corte para la generación e impresión de la LNEDF y, en su caso, la LNEDA y la Lista Adicional.

A efecto de que la DERFE genere e imprima las LNEDF y, en su caso, el LNEDA para los PEL 2024-2025, ordenadas alfabéticamente por distrito y por sección electoral, se estima oportuno definir el corte para la integración de dichos listados nominales hasta el **11 de abril de 2025**.

Se identifica que, con la propuesta de corte para la emisión de la LNE y, en su caso, de la LNEA, se tendría el tiempo necesario para llevar a cabo la conciliación de trámites, de archivos de transacciones y de notificaciones de entrega de CPV para disponer del insumo con la información actualizada para proceder con los trabajos de generación, impresión, lectura, empaque y distribución de esos listados nominales.

En ese sentido, se considera pertinente que la DERFE realice la entrega de las LNE y, en su caso, de las LNEA a los OPL, a través de las JLE, a más tardar el **29 de abril de 2025**.

Con esta ampliación del plazo, se cuenta con el tiempo adecuado para que la distribución y entrega de LNE y LNEA sea con un mes de anticipación al día de la jornada electoral, de manera que se cuente con el tiempo para la organización y distribución de esos listados a todas las MDC de todos los distritos electorales con la suficiente oportunidad para tener un mayor control de los documentos.

También se considera oportuno establecer como corte para la generación e impresión de la Lista Adicional, el **16 de mayo de 2025**, de tal forma que se incluya en el referido instrumento electoral a las personas ciudadanas que tuvieron una resolución favorable a su Instancia Administrativa o Demanda de JDC y que se haya ordenado la generación, entrega de la CPV y/o la incorporación al Padrón Electoral y a la LNE.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sea el **27 de abril de 2025**, a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional.

Asimismo, resulta conveniente que la DERFE efectúe la entrega de la Lista Adicional el **23 de mayo de 2025**, ya que se considera operativamente factible para poder integrar la información para la generación de ese producto electoral, así como la entrega respectiva a las entidades, y estos a su vez a los OPL.

VII. Procesamiento de resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de JDC para su inclusión en la LNE y, en su caso, la LNEA, así como la Lista Adicional.

En atención a lo dispuesto en el artículo 143, párrafos 1 y 6 de la LGIPE, podrán solicitar la expedición de la CPV o bien, la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, aquellas personas ciudadanas que, habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV; habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidas en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidas de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio. La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o, bien, la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el TEPJF.

Por ello, este Consejo General estima pertinente que el corte para el procesamiento de las resoluciones favorables para que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan su CPV con motivo de la interposición de las instancias administrativas y/o de las demandas de JDC sea el **8 de abril de 2025**, con la finalidad de que se incluyan en las LNE.

De igual forma, se considera apropiado que la fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, sea el **27 de abril de 2025**, a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional.

VIII. Resguardo de CPV.

Resulta oportuno que las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral al 10 de febrero de 2025 o, bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 28 de febrero del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo de 2025, sean resguardadas a más tardar el **8 de abril de 2025** en las JDE.

Asimismo, las CPV de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC y obtuvieron una resolución favorable o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta y no la hayan recogido, éstas serán resguardadas en las JDE a partir del **31 de mayo de 2025**, conforme al procedimiento que, para tal efecto, determine la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

Lo anterior, con la finalidad de ofrecer a la ciudadanía, a las autoridades electorales y a los actores políticos, la certeza de que las CPV que no fueron recogidas por sus titulares en los términos previstos para ello, no serán utilizadas para el ejercicio del voto en la jornada electoral de los PEL 2024-2025.

IX. Retiro de los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas.

Los formatos de las CPV cuyas solicitudes hubiesen sido cancelados en términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retiradas de la oficina o MAC del INE correspondiente, a más tardar el **28 de febrero de 2025**, en concordancia con la citada disposición.

En ese contexto, y a fin de dar claridad a los rubros anteriormente señalados, en la siguiente tabla se describen los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la LNE en el marco de los PEL 2024-2025, así como para la generación de los listados nominales que se utilizarán durante los comicios del domingo 1° de junio de 2025:

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Campañas especiales de actualización.	Artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE. La Campaña Anual Intensa inicia el 1° de septiembre y concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	La Campaña Anual Intensa para los PEL 2024-2025, comprenderá el periodo del 1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025 .
Reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave.	Artículo 138, párrafo 3, inciso b) de la LGIPE. Concluye hasta el 15 de diciembre de cada año.	El periodo para solicitar la reposición de la CPV por robo, extravío o deterioro grave concluirá el 28 de febrero de 2025 . La solicitud de reimpresión de la CPV será del 1° de marzo al 20 de mayo de 2025 .
Inscripción al Padrón Electoral de jóvenes mexicanos que cumplen 18 años.	Artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE. A más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.	El periodo para la inscripción de las mexicanas y los mexicanos que cumplen 18 años hasta el día de la jornada electoral, inclusive, comprende el periodo del 1° de septiembre de 2024 al 10 de febrero de 2025 .
Retiro de CPV tramitadas en 2021 que no fueron recogidas por sus titulares.	Artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE. A más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquel en que se hayan tramitado.	Los formatos de CPV cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la LGIPE, serán retirados de la oficina del INE o MAC, a más tardar el 28 de febrero de 2025 .
Disponibilidad de la CPV en los MAC.	Artículo 146, párrafo 1 de la LGIPE. Hasta el 1° de marzo del año de la elección.	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2025 o, bien, la reposición por causa de robo, extravío o deterioro grave al 28 de febrero del mismo año, estarán disponibles en los MAC hasta el 31 de marzo de 2025 . Las CPV producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de JDC, estarán disponibles hasta el 30 de mayo de 2025 .
Cierre de programas de depuración.	No aplica.	El cierre de los programas de depuración que efectúa la DERFE, concluirá el 4 de abril de 2025 .

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Corte de la LNEI de las y los ciudadanos que integrarán las MDC.	Artículo 254, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo al de la elección.	El corte de la LNEI será el 15 de enero de 2025 . La DERFE realizará la entrega de la LNEI, en el periodo del 20 al 24 de enero de 2025 .
Corte de la LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. Al 15 de diciembre del año previo de la elección.	El corte de la LNER será al 10 de febrero de 2025 .
Entrega de las LNER.	Artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE. El 15 de febrero del año de la elección.	La fecha de entrega de las LNER se realizará el 26 de febrero de 2025 .
Entrega de las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 2 de la LGIPE. Hasta el 14 de marzo del año de la elección, inclusive.	La entrega de las observaciones formuladas a la LNER se realizará a más tardar el 19 de marzo de 2025 .
Periodo para la revisión y análisis de las observaciones formuladas a la LNER.	No aplica.	El periodo para que la DERFE revise y analice la procedencia de las observaciones formuladas a la LNER será del 20 de marzo al 7 de abril de 2025 .
Entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER.	Artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE. A más tardar el 15 de abril del año de la elección.	La DERFE hará entrega del Informe a las observaciones formuladas a la LNER al Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril de 2025 .
Corte para la generación e impresión de las LNEDF y en su caso, el LNEDA.	Artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE. Último día de febrero del año de la elección, inclusive.	El corte para la impresión de las LNEDF y, en su caso, la LNEDA será el 11 de abril de 2025 . La DERFE entregará la LNEDF y, en su caso, la LNEDA a los a los OPL, a través de las JLE, a más tardar el 29 de abril de 2025 .
Corte para el procesamiento de las resoluciones favorables de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de JDC, para su inclusión en la LNEDF.	Artículo 143, párrafo 3 y 5 de la LGIPE. Hasta el último día de enero para presentar una solicitud de expedición de la CPV, y a más tardar el 14 de marzo para presentar una solicitud de rectificación a LNE.	El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables producto de Instancias Administrativas y/o Demandas de JDC será hasta el 8 de abril de 2025 , con la finalidad de que se incluyan los registros respectivos en las LNEDF. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el 27 de abril de 2025 , a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional.
Corte de la Lista Adicional y su respectiva entrega.	No aplica.	El corte de la Lista Adicional será el 16 de mayo de 2025 y su entrega el 23 de mayo de 2025 .

ACTIVIDAD O PROCESO	FUNDAMENTO LEGAL	PLAZO PROPUESTO
Resguardo de las CPV que no hayan sido recogidas por sus titulares.	No aplica.	Las CPV de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral al 10 de febrero de 2025 o, bien, solicitado la reposición de dicho instrumento electoral al 28 de febrero del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo de 2025, serán resguardadas a más tardar el 8 de abril de 2025 en las JDE. Las CPV de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas el 31 de mayo de 2025 en las JDE.

Por otra parte, se considera pertinente que el INE, a través de la DERFE, informe a la CNV acerca del número de CPV que fueron generadas derivado de las solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de aquellas que son producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de JDC y, de igual manera, se informe sobre el total de aquellas credenciales que fueron entregadas a sus titulares hasta el **30 de mayo de 2025** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

De igual manera, resulta conveniente instruir a la DERFE para que coordine la instrumentación de las acciones conducentes a informar a la ciudadanía sobre los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la CPV en el marco de los PEL 2024-2025.

Igualmente, se instruye a la DERFE a coordinar con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Coordinación Nacional de Comunicación Social del INE la instrumentación de las acciones para realizar una amplia difusión a la ciudadanía sobre la ampliación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la CPV en las entidades federativas con PEL 2024-2025.

Asimismo, este órgano superior de dirección estima oportuno instruir a la DERFE para que ponga a disposición de la ciudadanía en los MAC, en la semana posterior a la celebración de la jornada electoral del 1° de junio de 2025, aquellas CPV que las ciudadanas y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, pero que no fueron recogidas en el periodo establecido.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025, cuya propuesta fue presentada a la CRFE, previo a su presentación a este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE, con motivo de la celebración de los PEL 2024-2025.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025”, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, con base en lo señalado en el considerando cuarto y de conformidad con lo siguiente:

1. Las campañas especiales de actualización iniciarán el **1° de septiembre de 2024** y concluirán el **10 de febrero de 2025**.
2. El periodo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el **28 de febrero de 2025**.
3. El periodo para solicitar la reimpresión de la Credencial para Votar se realizará **del 1° de marzo al 20 de mayo de 2025**.

4. La inscripción de las y los jóvenes mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 1° de junio de 2025, iniciará el **1° de septiembre de 2024** y concluirá el **10 de febrero de 2025**.
5. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización hasta el 10 de febrero de 2025 o, bien, solicitado la reposición de la misma por causa de robo, extravío o deterioro grave hasta el 28 de febrero del mismo año, estarán disponibles hasta el **31 de marzo de 2025**.
6. Las Credenciales para Votar producto de solicitudes de reimpresión por robo, extravío o deterioro grave, así como de resoluciones favorables de Instancias Administrativas o Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, estarán disponibles hasta el **30 de mayo de 2025**.
7. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación será el **15 de enero de 2025**.
8. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará la entrega de la Lista Nominal de Electores para realizar las tareas de la Primera Insaculación, **del 20 al 24 de enero de 2025**.
9. Los programas de depuración que efectúa la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluirán el **4 de abril de 2025**.
10. La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **10 de febrero de 2025**.
11. La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos Políticos se realizará el **26 de febrero de 2025**.
12. La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se efectuará a más tardar el **19 de marzo de 2025**.
13. El periodo para la revisión y análisis sobre la procedencia de las observaciones a las Listas Nominales de Electores para Revisión que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores comprenda el periodo **del 20 de marzo al 7 de abril de 2025**, para que en este periodo revise y analice la procedencia de las observaciones respectivas.
14. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **15 de abril de 2025**.
15. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y, en su caso, del Listado Nominal de Electores con Datos Acotados será el **11 de abril de 2025**.
16. El corte para el procesamiento de las resoluciones favorables derivadas de la interposición de Instancias Administrativas y/o de las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, será el **8 de abril de 2025**, con la finalidad de que se incluyan en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y en su caso, a la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados.
17. La entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía y, en su caso, de la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados a los Organismos Públicos Locales, a través de las Juntas Locales Ejecutivas, será a más tardar el **29 de abril de 2025**.
18. La fecha límite para que las y los ciudadanos presenten su Instancia Administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el **27 de abril de 2025**, a efecto de que se incorporen en las Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional).
19. El corte para la generación e impresión de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **16 de mayo de 2025**.
20. La entrega de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones favorables del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lista Adicional), será el **23 de mayo de 2025**.
21. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hubiesen realizado su trámite de inscripción y/o actualización al 10 de febrero de 2025, así como de reposición hasta el 28 de febrero del mismo año, y que no fueron recogidas por sus titulares a más tardar el 31 de marzo, serán resguardadas el **8 de abril de 2025**, en las Juntas Distritales Ejecutivas.

22. Las Credenciales para Votar de las y los ciudadanos que hayan interpuesto una Instancia Administrativa y/o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano o, en su caso, hubieren solicitado la reimpresión de ésta, serán resguardadas a partir del **31 de mayo de 2025**, en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas.
23. Los formatos de Credencial para Votar cuyas solicitudes se cancelarán en los términos del artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán retiradas de la oficina o Módulo de Atención Ciudadana del Instituto a más tardar el **28 de febrero de 2025**.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a informar a la Comisión Nacional de Vigilancia sobre el número de Credenciales para Votar que se generen por las solicitudes de reimpresión por causa de robo, extravío o deterioro grave, así como aquellas producto de una resolución favorable de una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, e informe acerca del total de aquellas Credenciales para Votar que serán entregadas a sus titulares hasta el **30 de mayo de 2025** inclusive, con motivo de la realización de dichos trámites.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a poner a disposición de la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana, en la semana posterior a la celebración de la jornada electoral del domingo 1° de junio de 2025, aquellas Credenciales para Votar que las y los ciudadanos solicitaron reimprimir por robo, extravío o deterioro grave, que se encuentren resguardadas porque no fueron recogidas en el periodo establecido.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, se lleve a cabo la instrumentación de las acciones para realizar una amplia difusión a la ciudadanía de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y la obtención de la Credencial para Votar en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2024-2025.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango y del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo aprobado por este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Durango y Veracruz, lo aprobado en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

NOVENO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormaINE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-agosto-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202408_29_ap_8.pdf

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se declara área natural protegida Chunyaxché, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 5,509-03-82.28 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

Decreto por el que se declara área natural protegida Arrecifes del Golfo de México-Sur, con la categoría de parque nacional, la superficie de 4,109,731-42-56.09 hectáreas, ubicada en el Golfo de México.

Decreto por el que se declara área natural protegida Kowtahyolo, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la superficie de 1,732-99- 34.42 hectáreas, ubicada en el municipio de Cuetzalan del Progreso, estado de Puebla.

Decreto por el que se declara área natural protegida Bajos de Coyula II, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 2,633-48-82.79 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca.

Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637-93-00 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.

Decreto por el que se declara área natural protegida Felipe Carrillo Puerto, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 53,227-07-02.37 hectáreas, ubicada en los municipios de Solidaridad, Cozumel y Tulum, estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO. TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-14-97 hectáreas del ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 30 Bis, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación; 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de México está obligado a implementar y continuar con estrategias que mejoren el bienestar de la población, otorguen certeza jurídica, protejan el patrimonio familiar y garanticen la seguridad pública, como la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que no han tramitado su importación definitiva, es decir, no han acreditado su legal estancia en el país;

Que, con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en Estados Unidos de América y Canadá, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados" el 18 de octubre de 2021; el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" el 19 de enero de 2022, su fe de erratas el 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas el 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de ese año; así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones el 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023 y 28 de marzo de 2024;

Que los citados decretos permitieron regularizar un aproximado de dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis vehículos, con lo cual, se otorgó certeza jurídica y protección al patrimonio de la ciudadanía y contribuyó a garantizar la seguridad pública, al contar con los medios para identificar a los propietarios de dichos vehículos para evitar que estos se ocupen en la comisión de actos ilícitos;

Que con la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera se ha logrado recaudar un aproximado de seis mil trescientos noventa y ocho millones ciento cuarenta mil pesos, lo que ha permitido llevar a cabo acciones de pavimentación en los municipios de las entidades federativas participantes, en beneficio de sus habitantes y vecinos de zonas cercanas;

Que derivado de la buena aceptación del programa y toda vez que continúa la demanda de personas que solicitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera, se estima necesario ampliar la vigencia del decreto publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el transitorio PRIMERO del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones de 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023 y 28 de marzo de 2024, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

SEGUNDO a SEXTO ...”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara área natural protegida Chunyaxché, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 5,509-03-82.28 hectáreas, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción VII, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático, y 4o., de la Ley General de Vida Silvestre, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de flora y fauna, las cuales se establecen en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres (artículo 46, fracción VII y 54 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que concluyó que el sitio Chunyaxché, ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público, mediante aviso publicado en el DOF el 2 de agosto de 2024, y en el mismo se señala que el sitio Chunyaxché, ubicado en el estado de Quintana Roo desde el punto de vista biogeográfico, presenta especies representativas de la región Neotropical que incluye a la Provincia de la Península de Yucatán, la cual alberga la mayor concentración de selvas tropicales húmedas del país;

Que el sitio Chunyaxché, conserva la presencia de 2,186 taxones nativos: tres procariontes, 78 prototistas, 602 plantas vasculares, 1,028 invertebrados y 475 vertebrados, lo cual representa el 46 % de las especies registradas en el estado de Quintana Roo, asimismo, existen 129 taxones que son endémicos: 62 plantas vasculares, 29 invertebrados y 38 vertebrados; además, se registran 137 taxones en alguna categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019, y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, y 29 especies prioritarias para la conservación en México, conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que en el sitio Chunyaxché se presentan cuatro tipos de vegetación: selva alta o mediana subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, sabana y selva baja subperennifolia (pasando a subcaducifolia), que forma un continuo de selvas tropicales características de la Península de Yucatán cuya conservación es de relevancia por ser ecosistemas característicos de la región Neotropical; por su parte, las sabanas presentes son humedales que actúan como sistemas naturales de control de inundaciones, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico y sirven de refugio de flora y fauna silvestre; asimismo, el paisaje kárstico presente en el referido sitio, es representado por cuevas, cenotes, ríos subterráneos y grutas, mantiene fauna específica relevante y sostiene el acuífero Península de Yucatán, que es la mayor fuente de agua dulce para las comunidades humanas y la biodiversidad;

Que en el sitio Chunyaxché habitan 602 especies de plantas vasculares, que representan el 35 % de la riqueza del estado de Quintana Roo. Del total de especies, 62 son endémicas, de las cuales, 55 tienen distribución restringida a la Provincia de la Península de Yucatán, por ejemplo: la despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), xiat (*Chamaedorea seifrizii*), pochote (*Ceiba schottii*), pata de vaca (*Bauhinia erythrocalyx*), xu'ul (*Lonchocarpus xuul*) y granadillo (*Platymiscium yucatanum*). Además, 18 especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como el guayacán (*Guaiacum sanctum*), el bari (*Calophyllum brasiliense*) y las cuatro especies de mangle presentes: mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), todas son especies amenazadas y, en el caso de las especies de mangles, también son consideradas prioritarias para la conservación;

Que en el sitio Chunyaxché se encuentran 1,028 especies de invertebrados, los cuales representan el 53 % de la riqueza estatal. Del total de especies, 29 son endémicas, una de ellas del estado de Quintana Roo: el acocil (*Procambarus maya*). Además, seis especies están en riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas el cangrejo de cenotes (*Typhlatya mitchelli*);

Que en el sitio Chunyaxché están registradas 27 especies nativas de peces dulceacuícolas, que representan el 30 % de la riqueza estatal de Quintana Roo. De las cuales, seis especies son endémicas de la Provincia de la Península de Yucatán, como la sardinita de Bacalar (*Astyanax bacalarensis*); además, cuatro especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas, la anguila ciega yucateca (*Ophisternon infernale*) y la dama blanca ciega (*Typhlias pearsei*), las cuales están en peligro de extinción;

Que en el sitio Chunyaxché se encuentran 17 especies de anfibios y 57 especies de reptiles que representan el 74 % y 53 % respectivamente, de la riqueza estatal; además, 15 especies de reptiles y una de anfibios son endémicas de la Provincia Península de Yucatán y 24 especies de reptiles y cinco de anfibios se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010;

Que en el sitio Chunyaxché, habitan 297 especies de aves que representan el 61 % de la riqueza estatal. Del total de especies, 10 son endémicas de la Provincia de la Península de Yucatán. Además, 58 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro de ellas en peligro de extinción, tales como, el zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) y el mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) y 12 son prioritarias para la conservación en México;

Que en el sitio Chunyaxché están registradas 77 especies de mamíferos que representan el 68 % de la riqueza estatal. De estas, seis especies son endémicas de la Provincia de la Península de Yucatán; además, 22 especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por ejemplo, el oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*) y el ocelote (*Leopardus pardalis*); y seis especies son prioritarias para la conservación en México, tales como, el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el saraguato negro (*Alouatta villosa*) y el jaguar (*Panthera onca*);

Que en el sitio Chunyaxché habitan 69 especies polinizadoras, de las cuales 53 son insectos como la mariposa pasionaria motas blancas (*Agraulis vanillae*), la abeja (*Augochlorella pomoniella*) y la polilla gris gigante (*Pseudosphinx tetrio*); además, 16 especies son vertebrados, entre los que se encuentran ocho aves como el colibrí cola canela (*Amazilia tzacatl*), y ocho mamíferos, como el murciélago frutero pigmeo (*Dermanura phaeotis*) y el tlacuache dorado (*Caluromys derbianus*);

Que en el sitio Chunyaxché se busca proteger el patrimonio biocultural ya que hay presencia de especies que han sido parte de prácticas tradicionales en las regiones adyacentes. En este sentido, en el sitio Chunyaxché se encuentran al menos 11 especies de abejas sin aguijón (tribu Meliponini), por ejemplo: la xunan kaab (*Melipona beecheii*), la abeja cola naranja (*Trigona fulviventris*), la mosca de la virgen (*Trigona fuscipennis*), el chicopipe (*Nannotrigona perilampoides*) y el mermejo (*Scaptotrigona pectoralis*). También, se encuentran plantas medicinales como el palo mulato (*Bursera simaruba*) como remedio para la intoxicación por chechem (*Metopium brownei*);

Que el sitio Chunyaxché, está inmerso en el corredor biológico del jaguar número 47 Yum Balam–Sian Ka'an, en la Región Península de Yucatán. Esta región mantiene las extensiones de selva más extensas del país y de Centroamérica. Además, forma parte de la Unidad de Conservación del Jaguar denominada Península de Yucatán, que representa el área más grande de hábitat para jaguares (*Panthera onca*) con las mayores densidades estimadas para la especie en México;

Que el 78.62 % de la superficie del sitio Chunyaxché se conecta mediante corredores bioclimáticos y vegetación nativa primaria con cuatro áreas naturales protegidas de carácter federal: el área de protección de flora y fauna Jaguar, el parque nacional Tulum, la reserva de la biosfera Sian Ka'an y el área destinada voluntariamente a la conservación Much Kanan K'aax, todas ubicadas a menos de 48.3 km;

Que en el sitio Chunyaxché se han identificado asentamientos humanos que corresponden a la localidad de Cecilio Chí, que abarca la superficie de 264-55-00.00 ha del terreno nacional denominado "Zona Achurada". Cabe señalar que, las personas asentadas desarrollan actividades productivas de bajo impacto ambiental en el sitio;

Que es necesario emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Chunyaxché; de lo contrario, se ponen en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en el sitio, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los afectados, toda vez que del 3 al 5 de septiembre de 2024 se puso a disposición de las "[p]ersonas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicadas en el sitio Chunyaxché, localizado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo", mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, el plano de localización y el proyecto de declaratoria que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable, y

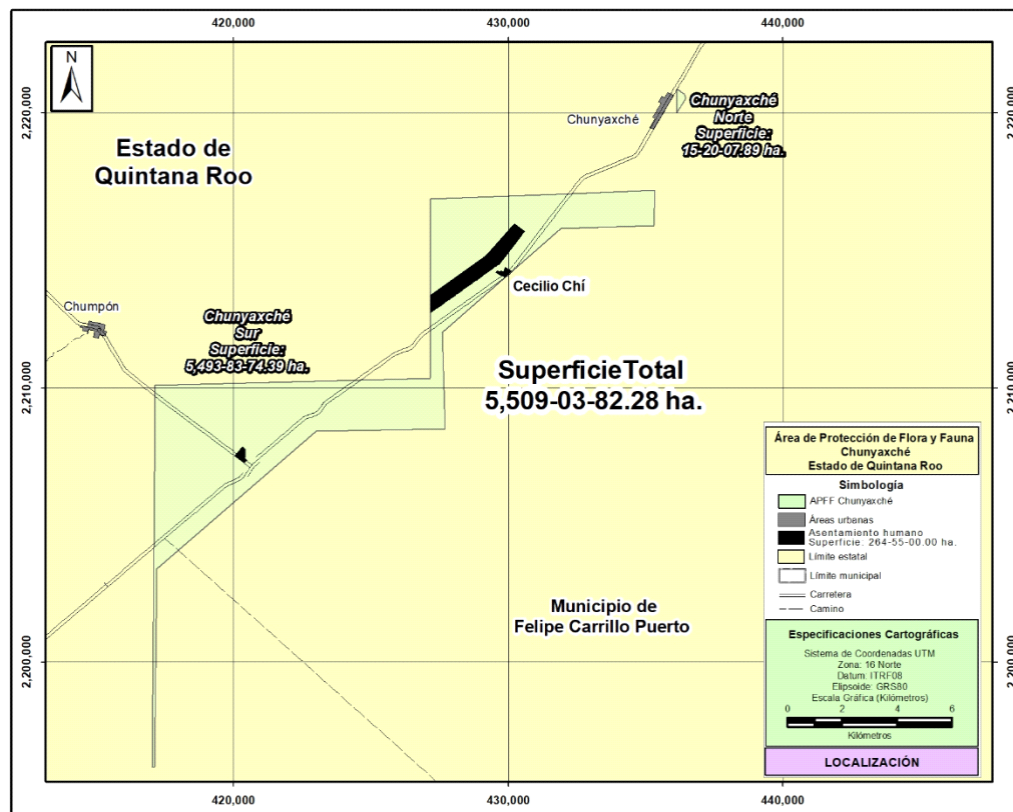
Que con el fin de proteger el sitio Chunyaxché bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna al sitio Chunyaxché, que de acuerdo con el “Marco Geoestadístico, diciembre de 2023” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el estado de Quintana Roo, con una superficie total de 5,509-03-82.28 hectáreas (cinco mil quinientas nueve hectáreas, tres áreas, ochenta y dos punto veintiocho centiáreas).

El área de protección de flora y fauna Chunyaxché, se conforma de dos polígonos, el primero identificado como Chunyaxché Norte con una superficie de 15-20-07.89 hectáreas (quince hectáreas, veinte áreas, siete punto ochenta y nueve centiáreas) y el segundo identificado como Chunyaxché Sur con una superficie de 5,493-83-74.39 hectáreas (cinco mil cuatrocientas noventa y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cuatro punto treinta y nueve centiáreas).

La descripción limítrofe de los dos polígonos que conforman el área de protección de flora y fauna Chunyaxché se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 16 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del área de protección de flora y fauna Chunyaxché que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de la Dirección de la reserva de la biosfera Sian Ka'an, ubicada en calle 61 número 767, colonia Centro, código postal 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo y en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, ubicada en boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8, zona hotelera, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Chun yaxché Norte**(Superficie 15-20-07.89 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas UTM	
			No.-	X	Y
			1	436,140.876043	2,220,864.246970
1 – 2	56°01'03"SE	44.97	2	436,178.163286	2,220,839.113000
2 – 3	56°01'03"SE	282.57	3	436,412.475000	2,220,681.172000
3 – 4	18°29'53"SE	155.13	4	436,461.692438	2,220,534.060980
4 – 5	18°36'50"SE	0.001	5	436,461.692987	2,220,534.059350
5 – 6	33°01'33"SW	608.26	6	436,130.179647	2,220,024.081520
6 – 7	00°43'32"NE	0.02	7	436,130.179865	2,220,024.098730
7 - 1	00°43'45"NE	840.22	1	436,140.876043	2,220,864.246970

Chun yaxché Sur**(Superficie 5,493-83-74.39 hectáreas)**

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice	Coordenadas UTM	
			No.-	X	Y
			1	435,340.922014	2,217,178.706300
1 – 2	01°54'42"SW	1,281.27	2	435,298.178043	2,215,898.147520
2 - 3	88°19'15"SW	3,401.40	3	431,898.236231	2,215,798.493320
3 – 4	48°32'08"SW	5,738.30	4	427,598.142058	2,211,998.852920
4 – 5	01°38'03"SE	3,501.48	5	427,698.003614	2,208,498.801590
5 – 6	88°47'13"SW	4,700.99	6	422,998.066804	2,208,399.289110
6 – 7	49°14'25"SW	7,657.36	7	417,197.964733	2,203,399.894510
7 – 8	00°42'00"SW	7,232.61	8	417,109.573977	2,196,167.820230
8 – 9	43°11'47"SW	0.04	9	417,109.548907	2,196,167.793530
9 – 10	43°11'51"SW	21.02	10	417,095.159985	2,196,152.469640
10 – 11	89°13'17"NW	57.37	11	417,037.798696	2,196,153.249170
11 – 12	00°23'38"NE	7,970.21	12	417,092.618467	2,204,123.267610
12 – 13	00°23'38"NE	52.68	13	417,092.980821	2,204,175.948670
13 – 14	00°23'38"NE	5,493.93	14	417,130.768574	2,209,669.752860
14 – 15	00°23'38"NE	50.59	15	417,131.116522	2,209,720.339560
15 – 16	00°23'38"NE	366.58	16	417,133.637893	2,210,086.911240
16 – 17	88°38'45"NE	7,448.38	17	424,579.934182	2,210,262.928770
17 – 18	88°38'45"NE	71.74	18	424,651.649727	2,210,264.624000
18 – 19	88°38'45"NE	2,501.84	19	427,152.787058	2,210,323.746550
19 – 20	00°04'36"NE	1,712.22	20	427,155.082776	2,212,035.966870
20 – 21	00°04'36"NE	49.08	21	427,155.148585	2,212,085.049490
21 – 22	00°04'36"NE	3,064.08	22	427,159.256857	2,215,149.129940
22 – 23	00°04'36"NE	12.34	23	427,159.273401	2,215,161.469210
23 - 24	00°04'36"NE	1,705.73	24	427,161.560411	2,216,867.194570
24 - 25	87°49'08"NE	5,137.81	25	432,295.648526	2,217,062.726780
25 - 26	87°49'08"NE	52.00	26	432,347.612135	2,217,064.705820
26 - 27	87°49'08"NE	2,995.45	27	435,340.896601	2,217,178.705330
27- 1	87°48'50"NE	0.03	1	435,340.922014	2,217,178.706300

ARTÍCULO SEGUNDO. Los polígonos del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, se integran por zonas de amortiguamiento que se subzonifican en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VIII. Aprovechamiento forestal;
- IX. Agrícolas y ganaderas de baja intensidad;
- X. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies de vida silvestre;
- XI. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el área de protección de flora y fauna Chunyaxché deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no se debe instalar infraestructura permanente o temporal;
- III. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales;

- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre debe ser de bajo impacto ambiental y solo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VII. Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de baja intensidad, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VIII. Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- IX. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- X. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- XI. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso propiciar, la recuperación de ambos;
- XII. El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse con la aplicación de ecotecnias, de forma que no impliquen la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de dichas subzonas y se deben ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XIII. Las obras de construcción o mantenimiento de infraestructura pública o privada que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo;
- XIV. El establecimiento de vías generales de comunicación se llevará a cabo, contemplando la inclusión de pasos de fauna, sin propiciar la fragmentación de los ecosistemas, ni la alteración de los flujos hidráulicos, y deberá contar con las medidas de mitigación necesarias para asegurar la permanencia y funcionalidad de los ecosistemas, así como la conservación de los recursos naturales, y
- XV. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua;

- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XI. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, salvo que se realicen en forma artesanal por habitantes de las comunidades locales mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el presente decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIII. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XIV. Establecer nuevas áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XV. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el área de protección de flora y fauna Chunyaxché no se autoriza la fundación de nuevos centros de población, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Chunyaxché debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las personas propietarias, poseedoras o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Chunyaxché están sujetas a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, pueden celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Quintana Roo, con la intervención que, en su caso, corresponda al municipio de Felipe Carrillo Puerto; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado con sujeción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de protección de flora y fauna Chunyaxché.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna Chunyaxché queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la administración pública federal competentes.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y efectúese una segunda publicación del mismo en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con efectos de notificación personal a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos, ubicados en el área de protección de flora y fauna Chunyaxché, que no hayan sido notificados previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, en el Registro Agrario Nacional, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del área de protección de flora y fauna Chunyaxché, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Arrecifes del Golfo de México-Sur, con la categoría de parque nacional, la superficie de 4,109,731-42-56.09 hectáreas, ubicada en el Golfo de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 30, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción III, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 49, 50, 51, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., de la Ley General de Vida Silvestre; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático; 2o., 3o., 4o., 6o., fracciones II, III y V, y 7o. de la Ley Federal del Mar; 2, fracción V, inciso a, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 7, 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 5 de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas, y 41, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran los parques nacionales, los cuales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo; o bien, por otras razones análogas de interés general (artículos 46, fracción III y 50, de la LGEEPA);

Que para proteger y preservar los ecosistemas marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna acuática, en las zonas marinas mexicanas, que podrán incluir la zona federal marítimo terrestre contigua, se podrán establecer áreas naturales protegidas, entre otras, con la categoría de parques nacionales (artículo, 51 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13, 14 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que, el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que se concluyó que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de parque nacional;

Que el referido estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público mediante aviso publicado en el DOF el 2 de agosto de 2024, señala que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, se ubica en el Banco de Campeche, al sureste del Golfo de México y al noroeste de los estados de Campeche y Yucatán, se caracteriza por tener una plataforma continental en Yucatán, que está compuesta por una ancha planicie de carbonato de calcio y es una de las principales estructuras fisiográficas orientales del Golfo de México;

Que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, en conjunto con los parques nacionales Arrecife Alacranes y Bajos del Norte, integran el corredor biológico más grande del Golfo de México, con más de 5 millones de hectáreas de zona marina, dentro de las cuales se localizan los arrecifes de coral más importantes del Atlántico mexicano;

Que los arrecifes de coral que se localizan en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, presentan procesos de conectividad al intercambiar y compartir individuos y sus genes, de al menos cuatro especies de corales (*Porites porites*, *Diploria labyrinthiformis*, *Orbicella faveolata*, *Siderastrea stellata*), con otros arrecifes de la zona de la Península de Yucatán, como los ubicados en el Parque Nacional Arrecife Alacranes, lo que permite un constante intercambio genético de vital importancia para el mantenimiento de arrecifes saludables y resilientes a través del tiempo;

Que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur presenta un ambiente natural representativo de los arrecifes de coral que por sus características son únicos en su tipo, como aquellos que se encuentran asociados a la zona de cayos y que conservan un número importante de depredadores tope, como sábalo (*Megalops atlanticus*), así como peces herbívoros y ramoneadores, como pez loro real (*Scarus vetula*), además de pequeñas especies bentónicas como crustáceos y camarones, la presencia de estas especies son indicador de cadenas tróficas complejas, que solo pueden prosperar en sitios bien conservados;

Que el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur alberga la diversidad genética de 3,097 especies nativas de las que depende la continuidad evolutiva, de las cuales 42 se encuentran en categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019. Además, se registran una planta y 14 animales como especies prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur se distribuyen especies en riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría amenazadas: coral negro (*Plumapathes pennacea*) y bobo pata roja (*Sula sula*), y sujetas a protección especial: delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*), mantarraya gigante (*Mobula birostris*) y 10 especies de peces loro, entre otras; así como especies prioritarias para la conservación en México como caballito estriado (*Hippocampus erectus*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*);

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, es de suma importancia resguardar las condiciones necesarias para el mantenimiento del buen estado de conservación de algunas especies de coral, para la continuidad de las comunidades arrecifales que se vieron afectadas por la ola de calor reportada en 2023, que ocasionó la muerte de una gran parte de los arrecifes del Caribe y la costa oaxaqueña. En el sitio se identifica una colonia monumental del coral cuerno de alce (*Orbicella faveolata*), especie catalogada como sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, que de acuerdo con estimaciones preliminares cuenta con 7 metros de largo, 4.5 metros de ancho y 3.5 metros de alto lo que podría representar una edad aproximada de más de 220 años;

Que los cayos y sus zonas emergentes en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, presentan interacciones ecológicas importantes como el intercambio energético que se produce cuando especies como las tortugas y las aves marinas transportan energía en forma de materia orgánica entre el medio terrestre y marino, y que además, dichas zonas emergidas, a pesar de ser pequeñas poseen una diversidad de especies de flora que incluye mangle negro (*Avicennia germinans*) y que sirven como refugio y sitio de anidación de al menos 110 especies de aves y de la tortuga verde (*Chelonia midas*) y tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*); ambos grupos encuentran protección en sitios alejados de la costa y libres de perturbaciones de origen antropogénico;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur existen zonas arenosas profundas que sirven como áreas de descanso y reproducción para tortugas marinas, rayas y otras especies;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur se distribuyen arrecifes mesofóticos, es decir, arrecifes profundos que se encuentran a partir de los 30 metros de profundidad, este tipo de ecosistema se ha visto menos afectado por perturbaciones de origen tanto antropogénico como natural, toda vez que sus características lo mantienen más protegido, alejado de la intervención humana y de las alteraciones climáticas, por ello es importante el refugio y hábitat de cría para poblaciones de peces cruciales, fuentes y sumideros potenciales de larvas de coral poco profundas;

Que en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur se registran 26 barcos hundidos, desde el siglo XVI hasta finales del siglo pasado, los cuales son patrimonio cultural subacuático de México;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que en el presente procedimiento se otorgó garantía de audiencia a los afectados; se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, toda vez que del 9 al 11 de septiembre de 2024, se puso a disposición de las "[p]ersonas titulares de otros derechos, ubicadas en el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, localizado en el Golfo de México", mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, el plano de localización y el proyecto de declaratoria que contiene las prohibiciones y modalidades a las que deben sujetarse las actividades asociadas a la categoría de parque nacional. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable, y

Que con el fin de proteger el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

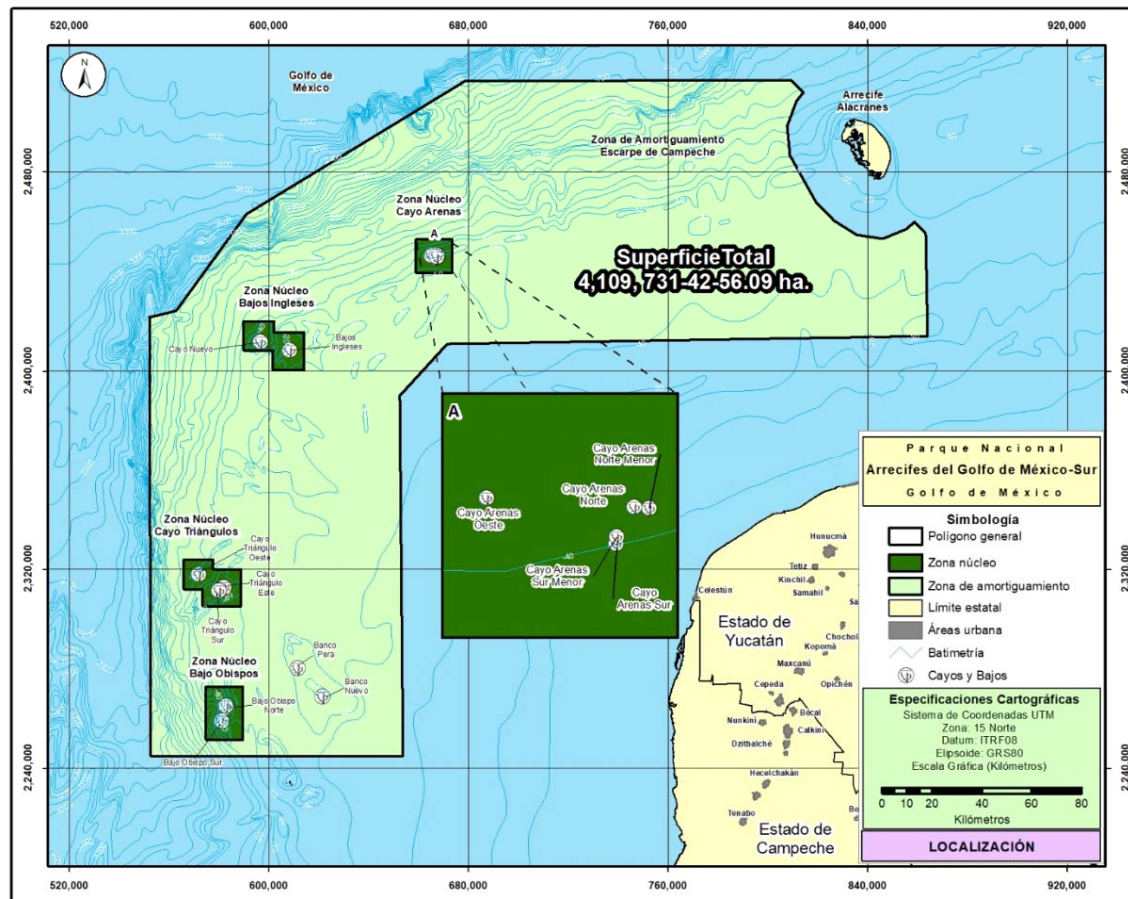
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida con la categoría de parque nacional, el sitio Arrecifes del Golfo de México-Sur, ubicado en el Golfo de México, y abarca la superficie total de 4,109,731-42-56.09 hectáreas (cuatro millones ciento nueve mil setecientas treinta y una hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta y seis punto cero nueve centiáreas).

El parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur se integra por un polígono general que cuenta con cuatro zonas núcleo con la superficie total de 116,938-02-49.13 hectáreas (ciento dieciséis mil novecientas treinta y ocho hectáreas, dos áreas, cuarenta y nueve punto trece centiáreas), que se conforman por la zona núcleo Cayo Arenas con la superficie de 19,184-30-34.08 hectáreas (diecinueve mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, treinta y cuatro punto cero ocho centiáreas), la zona núcleo Cayo Nuevo-Bajos Ingleses con la superficie de 33,409-32-99.42 hectáreas (treinta y tres mil cuatrocientas nueve hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y nueve punto cuarenta y dos centiáreas), la zona núcleo Cayo Triángulos con la superficie de 32,964-94-08.68 hectáreas (treinta y dos mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas, noventa y

cuatro áreas, ocho punto sesenta y ocho centiáreas) y la zona núcleo Bajo Obispos con la superficie de 31,379-45-06.95 hectáreas (treinta y un mil trescientas setenta y nueve hectáreas, cuarenta y cinco áreas, seis punto noventa y cinco centiáreas), y una zona de amortiguamiento denominada Escarpe de Campeche con la superficie total 3,992,793-40-06.96 hectáreas (tres millones novecientas noventa y dos mil setecientas noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas, seis punto noventa y seis centiáreas).

La descripción limítrofe del polígono general y zonificación que conforman el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 15 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur, sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Yucatán, ubicada en calle 59 B número 238, por avenida Zamná, fraccionamiento Yucalpetén, código postal 97238, Mérida, Yucatán, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Campeche, ubicada en calle República del Salvador número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche.

Polígono General
(Superficie total 4,109,731-42-56.09 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	808,995.973857	2,516,919.818900
A partir del vértice 1 se continúa por el límite del Parque Nacional Bajos del Norte con una distancia aproximada de 7,084.59 m, rumbo general sureste hasta la intersección con el Parque Nacional Arrecife Alacranes, donde continua por el límite, con una distancia aproximada de 94,951.85 m hasta llegar a la intersección con el Parque Nacional Bajos del Norte, donde se continua por el límite con una distancia de 6,368.28 m hasta el vértice 2.					
			2	863,066.248345	2,455,187.821030
2 - 3	01°19'07"SE	41,064.21	3	864,011.353588	2,414,134.488830
3 - 4	89°02'16"SW	192,563.72	4	671,474.774952	2,410,901.410590
4 - 5	42°53'24"SW	28,299.76	5	652,214.127347	2,390,167.280800
5 - 6	00°31'33"SE	145,164.30	6	653,546.624785	2,245,009.098520
6 - 7	89°58'12"SW	100,913.32	7	552,633.313650	2,244,956.410470
7 - 8	00°10'53"NW	176,655.12	8	552,073.772464	2,421,610.639940
8 - 9	75°49'06"NE	10,890.00	9	562,631.897551	2,424,278.633440
9 - 10	35°59'15"NE	32,939.48	10	581,987.495756	2,450,931.398870
10 - 11	35°53'58"NE	14,977.25	11	590,769.654858	2,463,063.658950
11 - 12	58°36'14"NE	102,698.29	12	678,431.686278	2,516,564.191240
12 - 1	89°50'38"NE	130,564.77	1	808,995.973857	2,516,919.818900

Zona Núcleo
Cayo Arenas
(Superficie total 19,184-30-34.08 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	658,903.966800	2,452,879.107600
1-2	90°00'00"NE	14,435.31	2	673,339.280400	2,452,879.107600
2-3	00°00'00"SE	13,289.84	3	673,339.280400	2,439,589.265800
3-4	90°00'00"NW	14,435.31	4	658,903.966800	2,439,589.265800
4-1	00°00'00"NE	13,289.84	1	658,903.966800	2,452,879.107600

Zona núcleo
Cayo Nuevo – Bajos Ingleses
(Superficie total 33,409-32-99.42 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	602,014.285100	2,420,225.802700
1-2	00°00'00"SE	4,575.18	2	602,014.285100	2,415,650.625600
2-3	90°00'00"NE	12,040.47	3	614,054.750800	2,415,650.625600
3-4	00°00'00"SE	15,171.39	4	614,054.750800	2,400,479.235700
4-5	90°00'00"NW	12,666.90	5	601,387.852200	2,400,479.235700
5-6	00°00'00"NE	7,766.68	6	601,387.852200	2,408,245.918500
6-7	90°00'00"NW	11,607.19	7	589,780.661500	2,408,245.918500
7-8	00°00'00"NE	11,979.88	8	589,780.661500	2,420,225.802700
8-1	90°00'00"NE	12,233.62	1	602,014.285100	2,420,225.802700

Zona núcleo
Cayo Triángulos
(Superficie total 32,964-94-08.68 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	565,920.022800	2,323,873.986000
1-2	90°00'00"NE	11,641.10	2	577,561.125000	2,323,873.986000
2-3	00°00'00"SE	3,981.85	3	577,561.125000	2,319,892.131300
3-4	89°59'59"SE	11,064.23	4	588,625.357900	2,319,892.131000
4-5	00°00'00"SE	14,679.64	5	588,625.357900	2,305,212.486100
5-6	89°59'59"NW	15,175.22	6	573,450.135000	2,305,212.514300
6-7	00°00'00"NE	6,641.28	7	573,450.135000	2,311,853.797000
7-8	90°00'00"NW	7,530.11	8	565,920.022800	2,311,853.797100
8-1	00°00'00"NE	12,020.19	1	565,920.022800	2,323,873.986000

Zona núcleo
Bajo Obispos
(Superficie total 31,379-45-06.95 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	574,682.830700	2,272,907.323100
1-2	90°00'00"NE	14,711.85	2	589,394.685400	2,272,907.323100
2-3	00°00'00"SE	21,329.36	3	589,394.685400	2,251,577.958900
3-4	90°00'00"NW	14,711.85	4	574,682.830700	2,251,577.958900
4-1	00°00'00"NE	21,329.36	1	574,682.830700	2,272,907.323100

Zona de Amortiguamiento
Escarpe de Campeche
Superficie: 3,992,793-40-06.96 hectáreas

La zona de amortiguamiento corresponde al polígono general, se exceptúa las zonas núcleo.

El parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur incluye bancos y cayos conocidos como: Cayo Arenas Norte, Cayo Arenas Norte Menor, Cayo Arenas Oeste, Cayo Arenas Sur, Cayo Arenas Sur Menor, Cayo Triángulo Este, Cayo Triángulo Oeste, Cayo Triángulo Sur, Cayo Nuevo, Bajo Obispos, Banco Nuevo, Banco Pera y Bajos Ingleses.

ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono general del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur se integra por cuatro zonas núcleo y una zona de amortiguamiento que se subzonifican en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de este se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Marina debe inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes, en términos de la normativa aplicable.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se coordinará con las secretarías de Marina y de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para inspeccionar y vigilar el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur.

Las medidas o programas de preservación o restauración que se desarrollen, se deben diseñar y ejecutar con la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como de la Secretaría de Marina, quienes deben coordinarse con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, o instituciones nacionales o extranjeras, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas núcleo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo del ambiente;
- III. Investigación y colecta científicas;
- IV. Educación ambiental;
- V. Restauración de ecosistemas y sus elementos;
- VI. Reintroducción o repoblación de vida silvestre;
- VII. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- VIII. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo exclusivamente para las acciones de investigación científica y monitoreo del ambiente;
- IX. Instalación de señalización marítima, y
- X. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales y no alteren los hábitats o la viabilidad de las especies marinas de la vida silvestre y sus poblaciones;
- II. La restauración de los ecosistemas y sus elementos debe llevarse a cabo con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, o de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- III. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;

- IV. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos o de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- V. La construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo y de la existente debe realizarse de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en las que se consideren las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se deben ejecutar conforme a las reglas administrativas específicas que dicho programa prevea. El alumbrado y cualquier fuente luminosa nocturna temporal o permanente debe integrar medidas de mitigación para evitar la alteración del comportamiento de las especies, y
- VI. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de las zonas núcleo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como combustibles, hidrocarburos, entre otros;
- II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de especies de fauna silvestre, a excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- III. Realizar actividades turísticas y pesqueras;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales de la vida silvestre;
- V. Introducir organismos genéticamente modificados;
- VI. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, agregación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- VIII. Emplear métodos de arrastre y otras técnicas invasivas en los fondos marinos;
- IX. Modificar el entorno natural donde se ubica el patrimonio cultural subacuático;
- X. Usar explosivos;
- XI. Navegación y fondeo de embarcaciones, excepto con fines de inspección y vigilancia, monitoreo del ambiente y situaciones de emergencia;
- XII. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XIII. Realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- XIV. Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- XV. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro de la zona de amortiguamiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Pesca;

- VII. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;
- VIII. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- IX. Instalación de señalización marítima;
- X. Mantenimiento de la infraestructura fija existente como faros, balizas o algún otro elemento que requiera un mantenimiento;
- XI. Navegación y fondeo de embarcaciones, y
- XII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO OCTAVO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental, incluidas las que se realicen mediante equipos, aparatos sumergibles o vehículos, tripulados u operados remotamente, deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y que se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, por lo que se debe evitar en todo momento la fragmentación o la alteración de los elementos naturales que lo conforman;
- III. La pesca se debe realizar manteniendo el equilibrio ecológico de la subzona en la que, conforme al programa de manejo, dicha actividad esté permitida y siempre que se cuente con la autorización respectiva, conforme a la legislación aplicable, respetando las épocas y zonas de veda;
- IV. Las actividades pesqueras deben realizarse sujetándose a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la Norma Oficial Mexicana que la sustituya;
- V. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- VI. La recuperación, rehabilitación y restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- VII. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;

- VIII.** En los sitios de fondeo autorizados, las embarcaciones podrán quedar al pairo si las condiciones ambientales lo permiten o asegurarse a una boya de amarre; cuando no exista una boya de amarre, la embarcación podrá anclar evitando dañar el fondo marino, así como las zonas de arrecifes coralinos. El número de embarcaciones en cada sitio de fondeo se especificará en el programa de manejo del área, y
- IX.** Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Pesca y Acuacultura Sustentables, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Dentro de la zona de amortiguamiento del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como combustibles, hidrocarburos, entre otros;
- II.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre o sus productos;
- III.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, agregación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IV.** Utilizar cualquier fuente de emisión sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- V.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI.** Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII.** Modificar el entorno natural donde se ubica el patrimonio cultural subacuático;
- VIII.** Llevar a cabo mantenimientos mayores, limpieza de cascos, remodelación de embarcaciones y motores;
- IX.** Verter aguas de lastre y achicar sentinas, salvo en situaciones de emergencia;
- X.** Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestre, a excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- XI.** Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XII.** Realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- XIII.** Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos, y
- XIV.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El aprovechamiento de los recursos pesqueros se debe realizar en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento, el presente decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos, criterios, estrategias y demás previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable establezcan conjuntamente las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Las personas titulares de otros derechos, que se encuentren dentro de la superficie del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto, están obligadas a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la administración pública federal, pueden concertar acciones con los sectores social y privado con sujeción en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. La inspección y vigilancia en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur queda a cargo de las secretarías de Marina por conducto de la Armada de México mediante su Guardia Costera; de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la administración pública federal competentes.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y efectúese una segunda publicación del mismo en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con efectos de notificación personal a las personas titulares de otros derechos, ubicados en el parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, que no hayan sido notificadas previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del parque nacional Arrecifes del Golfo de México-Sur, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Kowtahyolo, con la categoría de área de protección de recursos naturales, la superficie de 1,732-99-34.42 hectáreas, ubicada en el municipio de Cuetzalan del Progreso, estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafo primero, fracción VI, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 53, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático, y 4o., de la Ley General de Vida Silvestre, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de recursos naturales, las cuales son destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal. Se consideran dentro de esta categoría las reservas y zonas forestales, las zonas de protección de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, particularmente cuando estos se destinan al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones (artículos 46, fracción VI, y 53 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que concluyó que el sitio Kowtahyolo, ubicado en el municipio de Cuetzalan del Progreso, estado de Puebla, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público, mediante aviso publicado en el DOF el 2 de agosto de 2024, y en el mismo se señala que el sitio Kowtahyolo, ubicado en el estado de Puebla, se localiza completamente en la Provincia Fisiográfica de la Sierra Madre Oriental, que es un sistema que se caracteriza por un relieve abrupto, que se extiende desde las orillas del río Bravo al norte de la República Mexicana, hasta el Istmo de Tehuantepec en la zona centro del país;

Que el sitio Kowtahyolo alberga 1,115 especies nativas de las cuales 123 son endémicas de México y 88 se enlistan en alguna categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010 y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019;

Que entre las especies que habitan en el sitio Kowtahyolo incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran especies en la categoría sujetas a protección especial como: helechos arborescentes (*Cyathea bicrenata*), lagarto alicante de bromelia (*Abronia taeniata*), clarín jilguero (*Myadestes occidentalis*) y trogón de collar (*Trogon collaris*); especies amenazadas como palma o tepejilote (*Chamaedorea oblongata*), rana de árbol poblana (*Sarcohyla charadriicola*), loro corona blanca (*Pionus senilis*), nutria de río (*Lontra annectens*) y especies catalogadas en peligro de extinción como tlaconete negro (*Pseudoeurycea melanomolga*), mirlo negro (*Turdus infuscatus*), ocelote o koton pinto (*Leopardus pardalis*);

Que la polinización es uno de los procesos biológicos más importantes, al tratarse de una interacción indispensable para el mantenimiento de la biodiversidad y los procesos evolutivos de las especies, siendo que en el sitio Kowtahyolo se presenta una gran variedad de insectos polinizadores, en los que destacan los himenópteros, con 14 especies nativas de abejas, abejorros, avispas, escarabajos, polillas y mariposas polinizadoras, entre las que se encuentran algunas abejas sin aguijón como abeja güerita (*Plebeia frontalis*), abeja limoncillo (*Lestrimelitta niitkib*), abeja esculcona (*Partamona bilineata*) o las abejas pisilnektésin (*Scaptotrigona mexicana*), cuyo aprovechamiento y crianza para la producción de miel data de la época prehispánica;

Que en el sitio Kowtahyolo se encuentran tipos de vegetación como el bosque mesófilo de montaña y bosque de pino-encino, y presenta entre otros usos de suelo, el kuojtakiloyan que es un sistema agroforestal donde las comunidades nahuas y totonacas de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla manejan plantas silvestres y cultivadas, en donde las características estructurales de los bosques originales son preservadas, y forman parte de un paisaje regional que incluye milpas, tierras en barbecho, tierras en pastoreo y remanentes de bosques templados y bosques mesófilos;

Que el sitio Kowtahyolo conserva 246 hectáreas de bosque mesófilo de montaña, uno de los tipos de vegetación más diverso del país, con una alta relevancia ecológica por ser reservorio de una gran biodiversidad, y albergar un importante número de especies endémicas;

Que los ecosistemas del bosque mesófilo de montaña y de pino-encino del sitio Kowtahyolo aportan servicios ambientales como la formación y conservación de suelo, captura de carbono, regulación del clima, control de la erosión, siendo el alto nivel de captación de agua el principal servicio ecosistémico que provee, al presentar al menos siete manantiales y como resultado de la combinación de abundantes precipitaciones y bajas pérdidas por evaporación, lo que abastece con aportes importantes a la hidrología local y regional, incluso durante la época seca;

Que el sitio Kowtahyolo, presenta fuerte presión por actividades de carácter antropogénico como el cambio de uso de suelo, con altas tasas de transformación por actividades agrícolas, ganaderas, desarrollo urbano y apertura de nuevos caminos, así como por tala ilegal e incendios forestales;

Que el sitio Kowtahyolo al establecerse como área natural protegida, tiene como principales objetivos contribuir al mantenimiento de superficies de captación de agua y de los regímenes hidrológicos, la conservación de humedad a través de la infiltración en el suelo, la conservación de manantiales y en general, al mantenimiento del recurso del agua;

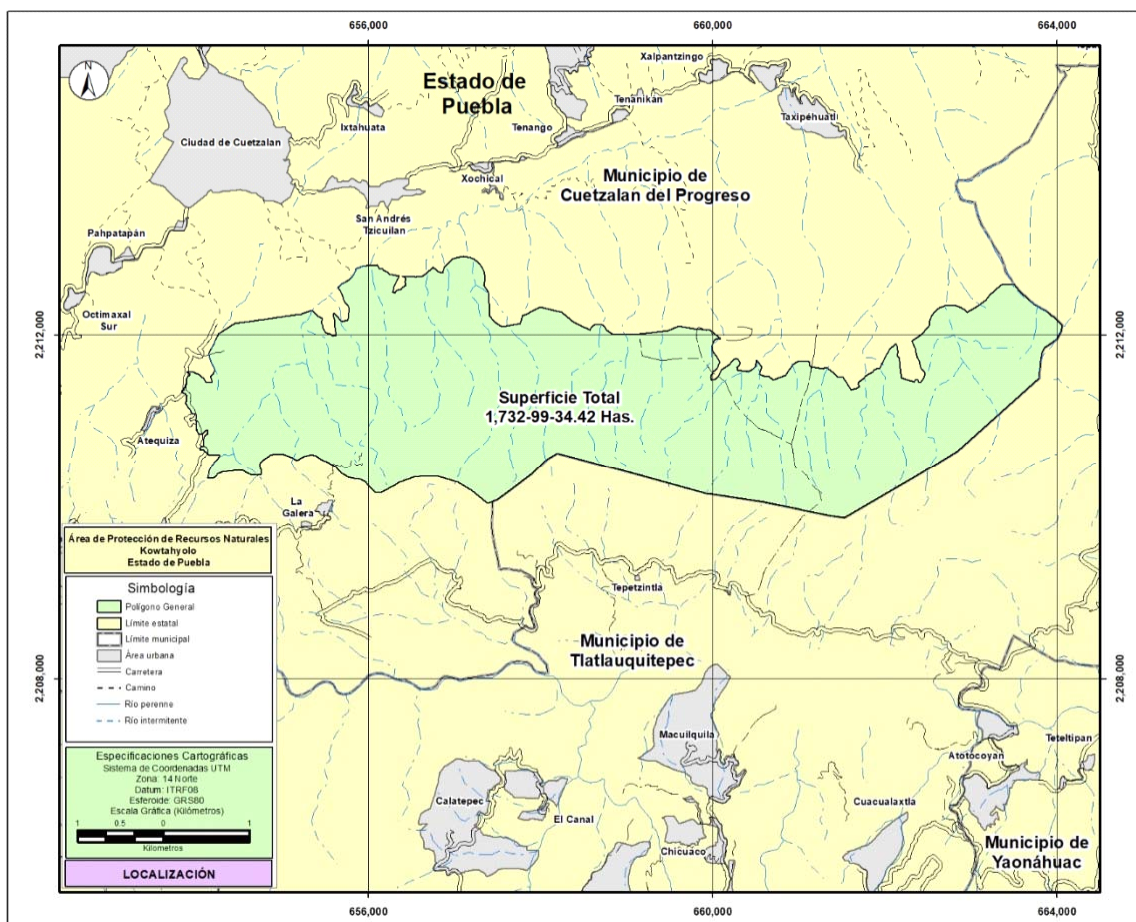
Que es necesario emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Kowtahyolo, de lo contrario se ponen en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en el sitio, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los afectados, toda vez que del 4 al 6 de septiembre de 2024 se puso a disposición de las “[p]ersonas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Kowtahyolo, localizado en el municipio de Cuetzalan del Progreso, en el estado de Puebla”, mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, el plano de localización y el proyecto de declaratoria, que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable, y

DECRETO

La descripción limítrofe del polígono que conforma el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona 14 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la oficina de la Dirección del área de protección de recursos naturales Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, ubicada en calle De las Rosas, número 6, colonia Santa Dora, código postal 73172, Huauchinango, Puebla, y en la oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, ubicada en avenida 15 de mayo, número 2929 - A, colonia Las Hadas Mundial 86, código postal 72070, Puebla.

Polígono 1
(Superficie 1,732-99-34.42 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	657,108.000000	2,212,911.000000
1 - 2	85°00'00"SE	43.58	2	657,151.412100	2,212,907.202000
2 - 3	74°59'59"SE	43.58	3	657,193.505100	2,212,895.923200
3 - 4	64°59'59"SE	43.58	4	657,233.000000	2,212,877.506400
4 - 5	55°00'00"SE	43.58	5	657,268.697000	2,212,852.511100
5 - 6	45°00'00"SE	43.58	6	657,299.511200	2,212,821.696900
6 - 7	34°59'59"SE	43.58	7	657,324.506400	2,212,786.000000
7 - 8	25°00'00"SE	43.58	8	657,342.923200	2,212,746.505100
8 - 9	15°00'00"SE	43.58	9	657,354.202000	2,212,704.412100
9 - 10	04°59'59"SE	32.86	10	657,357.065600	2,212,671.680900
10 - 11	04°59'58"SE	10.72	11	657,358.000000	2,212,661.000000
11 - 12	04°59'59"SW	43.58	12	657,354.202000	2,212,617.588000
12 - 13	15°00'00"SW	43.58	13	657,342.923200	2,212,575.495000
13 - 14	35°43'28"SE	90.44	14	657,395.730200	2,212,502.072900
14 - 15	05°21'20"SE	121.95	15	657,407.113000	2,212,380.655900
15 - 16	03°16'13"SE	133.02	16	657,414.701600	2,212,247.856000
16 - 17	02°27'14"SE	26.68	17	657,415.844000	2,212,221.199900
17 - 18	39°45'37"SE	96.15	18	657,477.339500	2,212,147.287000
18 - 19	57°31'43"SE	74.17	19	657,539.912900	2,212,107.467600
19 - 20	86°38'00"SE	64.61	20	657,604.415700	2,212,103.673300
20 - 21	78°26'23"NE	170.41	21	657,771.364100	2,212,137.821900
21 - 22	43°09'14"NE	2.51	22	657,773.083200	2,212,139.655500
22 - 23	14°02'10"NE	87.14	23	657,794.217800	2,212,224.194300
23 - 24	71°33'54"NE	47.68	24	657,839.452500	2,212,239.272500
24 - 25	59°08'08"NE	21.53	25	657,857.934200	2,212,250.317900
25 - 26	57°07'11"NE	23.42	26	657,877.604000	2,212,263.033200
26 - 27	63°04'20"NE	134.05	27	657,997.123900	2,212,323.741700
27 - 28	76°45'34"SE	265.06	28	658,255.135000	2,212,263.033200
28 - 29	50°11'39"SE	177.81	29	658,391.729200	2,212,149.204700
29 - 30	64°27'38"SE	206.90	30	658,578.414800	2,212,060.002500
30 - 31	27°00'00"NE	31.29	31	658,592.618800	2,212,087.879400
31 - 32	45°00'00"NE	31.29	32	658,614.741900	2,212,110.002500
32 - 33	62°59'59"NE	31.29	33	658,642.618800	2,212,124.206500
33 - 34	81°00'00"NE	31.29	34	658,673.520500	2,212,129.100800
34 - 35	81°00'00"SE	28.00	35	658,701.174200	2,212,124.720900
35 - 36	81°00'02"SE	3.29	36	658,704.422200	2,212,124.206500
36 - 37	62°59'59"SE	31.29	37	658,732.299000	2,212,110.002500
37 - 38	45°00'00"SE	31.29	38	658,754.422200	2,212,087.879400
38 - 39	26°59'59"SE	31.29	39	658,768.626100	2,212,060.002500
39 - 40	55°51'18"SE	84.43	40	658,838.505900	2,212,012.610600
40 - 41	90°00'00"NE	318.72	41	659,157.225600	2,212,012.610600
41 - 42	84°01'32"NE	328.09	42	659,483.533800	2,212,046.759100
42 - 43	64°38'08"NE	141.72	43	659,611.590900	2,212,107.467600
43 - 44	77°11'44"SE	85.60	44	659,695.065100	2,212,088.496200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
44 - 45	78°13'54"SE	93.02	45	659,786.127800	2,212,069.524800
45 - 46	85°25'33"SE	190.32	46	659,975.841900	2,212,054.347700
46 - 47	51°45'32"SE	151.23	47	660,094.618100	2,211,960.742900
47 - 48	90°00'00"NW	26.77	48	660,067.846500	2,211,960.742900
48 - 49	74°03'15"SW	12.99	49	660,055.353100	2,211,957.173300
49 - 50	60°15'18"SW	28.78	50	660,030.366300	2,211,942.895200
50 - 51	36°52'12"SW	17.85	51	660,019.657600	2,211,928.617000
51 - 52	26°33'53"SW	19.95	52	660,010.733800	2,211,910.769300
52 - 53	18°26'05"SW	39.51	53	659,998.240400	2,211,873.289100
53 - 54	00°00'00"SE	26.77	54	659,998.240400	2,211,846.517500
54 - 55	14°02'10"SE	36.79	55	660,007.164200	2,211,810.822100
55 - 56	33°41'24"SE	19.31	56	660,017.872900	2,211,794.759100
56 - 57	31°45'34"SE	44.08	57	660,041.074900	2,211,757.278900
57 - 58	39°17'22"SE	25.37	58	660,057.137900	2,211,737.646400
58 - 59	29°44'41"SE	43.17	59	660,078.555100	2,211,700.166200
59 - 60	26°33'54"SE	15.96	60	660,085.694200	2,211,685.888000
60 - 61	18°26'05"SW	16.93	61	660,080.339900	2,211,669.825100
61 - 62	26°33'54"SW	15.96	62	660,073.200800	2,211,655.546900
62 - 63	25°27'47"SW	41.51	63	660,055.353100	2,211,618.066700
63 - 64	42°30'37"SW	29.05	64	660,035.720600	2,211,596.649500
64 - 65	53°07'48"SW	26.77	65	660,014.303300	2,211,580.586500
65 - 66	31°19'43"SW	48.06	66	659,989.316500	2,211,539.536800
66 - 67	12°31'43"SW	32.91	67	659,982.177400	2,211,507.410900
67 - 68	19°39'14"SE	26.53	68	659,991.101300	2,211,482.424100
68 - 69	84°17'22"NE	35.87	69	660,026.796700	2,211,485.993600
69 - 70	60°56'43"NE	18.38	70	660,042.859700	2,211,494.917500
70 - 71	40°36'04"NE	32.91	71	660,064.276900	2,211,519.904300
71 - 72	42°16'25"NE	26.53	72	660,082.124700	2,211,539.536800
72 - 73	22°50'00"NE	36.79	73	660,096.402800	2,211,573.447400
73 - 74	30°57'49"NE	31.22	74	660,112.465800	2,211,600.219000
74 - 75	56°18'35"NE	57.92	75	660,160.654600	2,211,632.344900
75 - 76	57°22'50"NE	52.97	76	660,205.273900	2,211,660.901200
76 - 77	32°44'06"NE	29.70	77	660,221.336800	2,211,685.888000
77 - 78	39°28'20"NE	39.31	78	660,246.323600	2,211,716.229200
78 - 79	66°22'14"NE	31.17	79	660,274.880000	2,211,728.722600
79 - 80	59°02'10"SE	31.22	80	660,301.651600	2,211,712.659600
80 - 81	34°17'12"SE	47.52	81	660,328.423100	2,211,673.394600
81 - 82	30°57'49"SW	20.81	82	660,317.714500	2,211,655.546900
82 - 83	43°09'08"SW	39.14	83	660,290.942900	2,211,626.990600
83 - 84	08°07'48"SE	37.86	84	660,296.297200	2,211,589.510400
84 - 85	82°52'29"SE	107.92	85	660,403.383500	2,211,576.124600
85 - 86	76°36'27"NE	38.53	86	660,440.863700	2,211,585.048400
86 - 87	66°02'15"NE	17.58	87	660,456.926700	2,211,592.187500
87 - 88	51°20'24"NE	34.28	88	660,483.698300	2,211,613.604800
88 - 89	36°52'11"NE	26.77	89	660,499.761200	2,211,635.022100
89 - 90	18°26'05"NE	33.86	90	660,510.469800	2,211,667.147900
90 - 91	10°18'17"NE	39.91	91	660,517.608900	2,211,706.412900

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
91 - 92	39°07'18"SE	96.90	92	660,578.750200	2,211,631.237000
92 - 93	20°25'40"SW	88.14	93	660,547.986200	2,211,548.638000
93 - 94	65°55'28"SE	54.10	94	660,597.376600	2,211,526.570100
94 - 95	84°48'19"SE	52.23	95	660,649.394100	2,211,521.841200
95 - 96	53°36'56"SE	74.40	96	660,709.293000	2,211,477.705200
96 - 97	68°29'34"NE	151.92	97	660,850.633400	2,211,533.400600
97 - 98	34°43'06"NE	143.29	98	660,932.246400	2,211,651.183200
98 - 99	56°49'17"NE	71.11	99	660,991.760900	2,211,690.096600
99 - 100	84°05'37"NE	110.62	100	661,101.795100	2,211,701.479400
100 - 101	60°38'35"SE	39.91	101	661,136.577900	2,211,681.914900
101 - 102	07°25'50"SW	0.41	102	661,136.524700	2,211,681.507000
102 - 103	34°18'13"SW	5.43	103	661,133.463800	2,211,677.020500
103 - 104	03°03'54"SW	32.28	104	661,131.738000	2,211,644.791600
104 - 105	55°37'10"SE	24.19	105	661,151.704300	2,211,631.130400
105 - 106	82°30'14"SE	40.28	106	661,191.636900	2,211,625.876100
106 - 107	79°55'09"SE	48.03	107	661,238.925600	2,211,617.469200
107 - 108	83°25'05"SE	27.50	108	661,266.247900	2,211,614.316700
108 - 109	80°08'02"SE	24.53	109	661,290.417600	2,211,610.113200
109 - 110	59°46'48"NE	23.22	110	661,310.480600	2,211,621.799500
110 - 111	75°43'44"SE	29.17	111	661,338.751100	2,211,614.608700
111 - 112	54°45'33"SE	86.17	112	661,409.132000	2,211,564.885300
112 - 113	45°35'26"SE	65.07	113	661,455.611900	2,211,519.353900
113 - 114	89°59'59"NE	60.71	114	661,516.320400	2,211,519.354000
114 - 115	30°44'19"SE	80.25	115	661,557.335600	2,211,450.382800
115 - 116	31°41'11"SE	100.03	116	661,609.878600	2,211,365.263300
116 - 117	74°10'50"NE	65.53	117	661,672.930000	2,211,383.127900
117 - 118	63°26'06"NE	47.00	118	661,714.964400	2,211,404.145000
118 - 119	33°41'24"NW	37.89	119	661,693.947200	2,211,435.670800
119 - 120	24°26'38"NE	25.40	120	661,704.455800	2,211,458.789700
120 - 121	53°44'45"NE	39.09	121	661,735.981500	2,211,481.908600
121 - 122	57°15'53"NE	34.98	122	661,765.405600	2,211,500.824000
122 - 123	36°01'38"NE	28.59	123	661,782.219300	2,211,523.942900
123 - 124	62°14'29"NE	45.13	124	661,822.151900	2,211,544.960100
124 - 125	61°11'21"NE	47.97	125	661,864.186300	2,211,568.079000
125 - 126	39°17'21"NE	29.87	126	661,883.101700	2,211,591.197900
126 - 127	61°41'57"NE	31.03	127	661,910.424000	2,211,605.909900
127 - 128	71°33'54"NE	39.88	128	661,948.254900	2,211,618.520200
128 - 129	25°38'27"NE	58.28	129	661,973.475500	2,211,671.063100
129 - 130	27°20'00"NE	128.20	130	662,032.342800	2,211,784.953700
130 - 131	29°44'41"NE	61.18	131	662,062.697000	2,211,838.073700
131 - 132	50°36'43"NE	88.90	132	662,131.404700	2,211,894.486400
132 - 133	36°52'11"SE	22.45	133	662,144.875300	2,211,876.525600
133 - 134	18°26'06"SE	24.85	134	662,152.733200	2,211,852.952000
134 - 135	08°07'47"SE	23.81	135	662,156.100800	2,211,829.378300
135 - 136	10°00'29"SE	19.38	136	662,159.468500	2,211,810.294900
136 - 137	05°42'37"SW	11.28	137	662,158.346000	2,211,799.069300
137 - 138	14°55'54"SW	17.43	138	662,153.855700	2,211,782.231000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
138 - 139	06°00'32"SW	21.45	139	662,151.610600	2,211,760.902500
139 - 140	21°48'05"SE	12.09	140	662,156.100800	2,211,749.677000
140 - 141	47°43'35"SE	16.69	141	662,168.448900	2,211,738.451500
141 - 142	35°32'15"SE	9.66	142	662,174.061700	2,211,730.593600
142 - 143	19°58'58"SE	13.14	143	662,178.551900	2,211,718.245500
143 - 144	00°00'00"SE	15.72	144	662,178.551900	2,211,702.529800
144 - 145	09°51'56"SE	26.21	145	662,183.042100	2,211,676.711000
145 - 146	00°00'00"SE	31.43	146	662,183.042100	2,211,645.279600
146 - 147	08°25'36"SE	30.64	147	662,187.532300	2,211,614.970600
147 - 148	06°36'43"SE	117.68	148	662,201.082200	2,211,498.076100
148 - 149	73°00'33"SE	92.60	149	662,289.639700	2,211,471.016900
149 - 150	81°47'14"NE	13.66	150	662,303.155300	2,211,472.967600
150 - 151	70°42'35"SE	42.21	151	662,342.995000	2,211,459.023700
151 - 152	37°51'51"NE	35.35	152	662,364.691100	2,211,486.929500
152 - 153	80°18'40"SE	27.66	153	662,391.953800	2,211,482.274900
153 - 154	15°32'40"SE	28.89	154	662,399.694900	2,211,454.445500
154 - 155	81°12'09"NE	27.82	155	662,427.183000	2,211,458.699600
155 - 156	51°20'24"NE	16.55	156	662,440.106900	2,211,469.038700
156 - 157	18°51'10"NE	24.32	157	662,447.964700	2,211,492.051000
157 - 158	51°02'38"NE	15.75	158	662,460.216000	2,211,501.956300
158 - 159	17°21'14"NE	48.57	159	662,474.703100	2,211,548.315100
159 - 160	19°19'05"NW	20.53	160	662,467.911900	2,211,567.688000
160 - 161	43°28'45"NW	40.41	161	662,440.106900	2,211,597.009700
161 - 162	25°49'15"NW	38.66	162	662,423.268600	2,211,631.808900
162 - 163	12°05'41"NW	32.15	163	662,416.533200	2,211,663.240400
163 - 164	02°51'44"NW	22.48	164	662,415.410700	2,211,685.691400
164 - 165	25°46'09"NW	36.15	165	662,399.694900	2,211,718.245500
165 - 166	35°50'15"NW	24.92	166	662,385.101700	2,211,738.451400
166 - 167	14°55'52"NW	34.85	167	662,376.121300	2,211,772.128000
167 - 168	10°29'29"NW	5.71	168	662,375.081900	2,211,777.740800
168 - 169	10°29'28"NW	25.12	169	662,370.508600	2,211,802.437100
169 - 170	14°02'11"NW	17.36	170	662,366.299000	2,211,819.275300
170 - 171	14°02'11"NW	5.79	171	662,364.895800	2,211,824.888000
171 - 172	17°31'31"NW	22.37	172	662,358.160500	2,211,846.216600
172 - 173	20°19'23"NW	32.32	173	662,346.934900	2,211,876.525500
173 - 174	16°41'57"NW	23.44	174	662,340.199600	2,211,898.976600
174 - 175	35°45'14"NW	34.58	175	662,319.993600	2,211,927.040400
175 - 176	42°36'54"NE	23.47	176	662,335.885400	2,211,944.313500
176 - 177	59°25'14"NE	96.96	177	662,419.359600	2,211,993.639100
177 - 178	43°25'55"NE	147.84	178	662,521.000000	2,212,101.000000
178 - 179	05°00'00"NE	43.58	179	662,524.798100	2,212,144.412100
179 - 180	14°59'59"NE	20.86	180	662,530.195900	2,212,164.557200
180 - 181	15°00'00"NE	22.72	181	662,536.076900	2,212,186.505100
181 - 182	25°00'00"NE	43.58	182	662,554.493700	2,212,226.000000
182 - 183	35°00'00"NE	43.58	183	662,579.489000	2,212,261.696900
183 - 184	45°00'00"NE	43.58	184	662,610.303200	2,212,292.511100
184 - 185	54°59'59"NE	43.58	185	662,646.000000	2,212,317.506400

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
185 - 186	65°00'00"NE	43.58	186	662,685.495000	2,212,335.923200
186 - 187	75°00'00"NE	34.68	187	662,718.989300	2,212,344.897900
187 - 188	74°59'58"NE	8.90	188	662,727.588000	2,212,347.202000
188 - 189	85°00'00"NE	43.58	189	662,771.000000	2,212,351.000000
189 - 190	85°00'00"SE	43.58	190	662,814.412100	2,212,347.202000
190 - 191	74°59'59"SE	43.58	191	662,856.505100	2,212,335.923200
191 - 192	64°59'59"SE	43.58	192	662,896.000000	2,212,317.506400
192 - 193	55°00'00"SE	43.58	193	662,931.697000	2,212,292.511100
193 - 194	45°00'00"SE	43.58	194	662,962.511200	2,212,261.696900
194 - 195	58°59'01"NE	149.86	195	663,090.947500	2,212,338.918800
195 - 196	52°45'54"NE	119.14	196	663,185.804500	2,212,411.010200
196 - 197	37°34'07"NE	62.23	197	663,223.747300	2,212,460.335800
197 - 198	46°41'04"NE	182.52	198	663,356.547200	2,212,585.547100
198 - 199	86°32'41"NE	145.07	199	663,501.351700	2,212,594.290000

A partir del vértice 199 se continúa por el límite municipal de Cuetzalan del Progreso, con rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 8,255.10 metros hasta llegar al vértice 200

			200	657,446.701111	2,210,061.050870
200 - 201	46°46'52"SW	11.80	201	657,438.100886	2,210,052.969450
201 - 202	74°38'29"SW	50.21	202	657,389.683263	2,210,039.670680
202 - 203	60°15'17"NW	24.98	203	657,367.992233	2,210,052.065640
203 - 204	49°46'46"NW	111.18	204	657,283.095339	2,210,123.861000
204 - 205	49°46'46"NW	107.96	205	657,200.660950	2,210,193.574120
205 - 206	60°10'22"NW	178.59	206	657,045.724668	2,210,282.404250
206 - 207	73°25'52"NW	260.79	207	656,795.760689	2,210,356.773650
207 - 208	88°14'15"NW	134.34	208	656,661.482591	2,210,360.905350
208 - 209	82°59'00"SW	135.29	209	656,527.204428	2,210,344.378780
209 - 210	68°27'32"SW	84.40	210	656,448.703429	2,210,313.391510
210 - 211	70°42'35"SW	87.55	211	656,366.070715	2,210,284.470030
211 - 212	55°00'28"SW	75.65	212	656,304.096204	2,210,241.087890
212 - 213	63°35'51"SW	162.60	213	656,158.455985	2,210,168.784320
213 - 214	88°28'20"NW	77.50	214	656,080.987877	2,210,170.850110
214 - 215	45°00'00"NW	81.86	215	656,023.106330	2,210,228.731640
215 - 216	44°59'59"NW	37.92	216	655,996.289331	2,210,255.548680
216 - 217	37°24'19"NW	44.21	217	655,969.433727	2,210,290.667580
217 - 218	67°50'53"NW	70.54	218	655,904.102233	2,210,317.264880
218 - 219	83°17'24"NW	70.72	219	655,833.864438	2,210,325.528180
219 - 220	74°44'41"NW	70.66	220	655,765.692488	2,210,344.120560
220 - 221	60°56'43"NW	85.08	221	655,691.323055	2,210,385.436910
221 - 222	40°21'52"NW	54.23	222	655,656.204117	2,210,426.753220
222 - 223	44°59'59"NW	49.67	223	655,621.085190	2,210,461.872190
223 - 224	50°54'21"NW	42.59	224	655,588.032164	2,210,488.727850
224 - 225	59°20'57"NW	64.84	225	655,532.255087	2,210,521.780850
225 - 226	65°46'20"NW	90.61	226	655,449.622360	2,210,558.965580
226 - 227	56°18'35"NW	67.04	227	655,393.845281	2,210,596.150320
227 - 228	75°27'55"NW	57.62	228	655,338.068204	2,210,610.611070
228 - 229	75°57'49"SW	85.18	229	655,255.435533	2,210,589.952860
229 - 230	63°53'37"SW	49.77	230	655,210.745772	2,210,568.053660

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
230 - 231	52°54'28"SW	26.20	231	655,189.845800	2,210,552.251700
231 - 232	65°46'20"SW	22.65	232	655,169.187694	2,210,542.955570
232 - 233	58°50'26"NW	51.90	233	655,124.772583	2,210,569.811140
233 - 234	66°40'56"NW	5.28	234	655,119.926080	2,210,571.900150
234 - 235	66°40'56"NW	125.20	235	655,004.955151	2,210,621.456600
235 - 236	90°00'00"NW	41.32	236	654,963.638800	2,210,621.456600
236 - 237	84°03'11"SW	39.86	237	654,923.994699	2,210,617.327010
237 - 238	84°03'12"SW	9.99	238	654,914.059100	2,210,616.292100
238 - 239	75°12'11"SW	56.62	239	654,859.315000	2,210,601.831400
239 - 240	54°54'15"SW	46.71	240	654,821.097400	2,210,574.975800
240 - 241	51°03'21"SW	15.57	241	654,808.990700	2,210,565.191600
241 - 242	51°03'22"SW	6.21	242	654,804.159500	2,210,561.287200
242 - 243	54°42'58"SW	21.01	243	654,787.011400	2,210,549.153000
243 - 244	44°01'44"SW	43.10	244	654,757.057000	2,210,518.165800
244 - 245	42°08'14"SW	29.25	245	654,737.431761	2,210,496.474620
245 - 246	08°19'32"SE	42.80	246	654,743.629200	2,210,454.125400
246 - 247	29°55'53"SE	24.05	247	654,755.628600	2,210,433.284300
247 - 248	29°55'53"SE	7.96	248	654,759.601581	2,210,426.383890
248 - 249	29°55'53"SE	7.32	249	654,763.254499	2,210,420.039350
249 - 250	06°00'21"SE	0.08	250	654,763.262900	2,210,419.959500
250 - 251	06°00'32"SE	0.81	251	654,763.347700	2,210,419.153900
251 - 252	06°00'32"SE	18.84	252	654,765.320303	2,210,400.414150
252 - 253	26°33'54"SW	30.03	253	654,751.892500	2,210,373.558500
253 - 254	80°25'41"SW	39.44	254	654,713.000004	2,210,367.000090
254 - 255	85°38'43"NW	82.97	255	654,630.267492	2,210,373.300240
255 - 256	62°04'26"NW	106.97	256	654,535.756295	2,210,423.396290
256 - 257	88°53'15"SW	106.41	257	654,429.366768	2,210,421.330510
257 - 258	83°27'13"SW	126.84	258	654,303.351874	2,210,406.869780
258 - 259	64°21'32"SW	57.29	259	654,251.706382	2,210,382.079980
259 - 260	42°52'43"SW	39.47	260	654,224.850769	2,210,353.158520
260 - 261	44°59'59"SW	29.22	261	654,204.192675	2,210,332.500300
261 - 262	89°34'02"NW	66.19	262	654,138.000032	2,210,333.000010
262 - 263	07°17'20"NE	13.26	263	654,139.682918	2,210,346.157140
263 - 264	07°17'19"NE	26.79	264	654,143.081678	2,210,372.729620
264 - 265	07°17'20"NE	46.65	265	654,149.000035	2,210,419.000020
265 - 266	31°42'04"NE	79.92	266	654,190.999958	2,210,487.000030
266 - 267	40°52'54"NE	49.09	267	654,223.130218	2,210,524.115930
267 - 268	40°52'54"NE	32.59	268	654,244.458988	2,210,548.754280
268 - 269	40°52'52"NE	6.94	269	654,248.999953	2,210,553.999960
269 - 270	33°42'09"NE	55.80	270	654,279.960374	2,210,600.418570
270 - 271	79°48'04"NW	75.87	271	654,205.287412	2,210,613.852730
271 - 272	86°51'42"SW	57.01	272	654,148.358677	2,210,610.731450
272 - 273	49°09'44"NW	57.43	273	654,104.909772	2,210,648.285370
273 - 274	49°09'45"NW	3.78	274	654,102.053282	2,210,650.754280
274 - 275	49°09'44"NW	4.79	275	654,098.427784	2,210,653.887880
275 - 276	28°11'44"NW	9.63	276	654,093.876080	2,210,662.378270
276 - 277	63°13'53"NW	0.18	277	654,093.718084	2,210,662.457970

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
277 - 278	63°14'05"NW	11.16	278	654,083.757602	2,210,667.481790
278 - 279	83°11'06"NW	19.91	279	654,063.985305	2,210,669.844670
279 - 280	80°38'05"NW	6.84	280	654,057.237401	2,210,670.957560
280 - 281	75°27'53"NW	14.29	281	654,043.401424	2,210,674.544870
281 - 282	16°18'00"NE	27.80	282	654,051.203000	2,210,701.223800
282 - 283	55°00'29"NE	16.75	283	654,064.925200	2,210,710.829300
283 - 284	55°00'45"NE	0.69	284	654,065.494300	2,210,711.227600
284 - 285	90°00'00"NE	15.72	285	654,081.214600	2,210,711.227600
285 - 286	74°03'15"NE	10.40	286	654,091.218400	2,210,714.085900
286 - 287	00°00'00"NE	15.01	287	654,091.218400	2,210,729.091700
287 - 288	03°34'33"NW	11.46	288	654,090.503900	2,210,740.524600
288 - 289	12°59'42"NE	8.56	289	654,092.427900	2,210,748.861600
289 - 290	12°59'32"NE	0.98	290	654,092.647600	2,210,749.813800
290 - 291	20°33'17"NE	6.11	291	654,094.791200	2,210,755.530400
291 - 292	00°00'00"NE	10.72	292	654,094.791200	2,210,766.248800
292 - 293	15°25'20"NW	13.85	293	654,091.108800	2,210,779.597400
293 - 294	15°25'19"NW	7.65	294	654,089.074700	2,210,786.971000
294 - 295	02°43'34"NW	5.52	295	654,088.812300	2,210,792.481400
295 - 296	02°43'33"NW	9.51	296	654,088.360200	2,210,801.976800
296 - 297	25°38'26"NE	19.82	297	654,096.934900	2,210,819.840900
297 - 298	41°38'01"NE	17.21	298	654,108.367900	2,210,832.702900
298 - 299	53°07'47"NE	21.44	299	654,125.517300	2,210,845.565000
299 - 300	54°27'44"NE	18.44	300	654,140.523100	2,210,856.283400
300 - 301	00°00'00"NE	12.86	301	654,140.523100	2,210,869.145500
301 - 302	38°39'35"NW	9.15	302	654,134.806600	2,210,876.291100
302 - 303	41°11'08"NW	7.60	303	654,129.804700	2,210,882.007600
303 - 304	12°15'53"NE	16.82	304	654,133.377500	2,210,898.442400
304 - 305	83°17'23"NW	12.23	305	654,121.230000	2,210,899.871600
305 - 306	43°12'36"SW	32.35	306	654,099.078600	2,210,876.291100
306 - 307	47°51'44"SW	20.24	307	654,084.072800	2,210,862.714400
307 - 308	68°11'54"SW	19.24	308	654,066.208800	2,210,855.568800
308 - 309	75°15'23"SW	14.04	309	654,052.632200	2,210,851.996000
309 - 310	90°00'00"NW	22.15	310	654,030.480800	2,210,851.996000
310 - 311	25°56'32"NW	22.48	311	654,020.648435	2,210,872.206900
311 - 312	25°56'32"NW	21.63	312	654,011.187600	2,210,891.654100
312 - 313	00°00'00"NE	25.72	313	654,011.187600	2,210,917.378300
313 - 314	07°21'08"NW	6.26	314	654,010.386812	2,210,923.584500
314 - 315	07°21'08"NW	2.02	315	654,010.127900	2,210,925.591100
315 - 316	07°21'08"NW	14.05	316	654,008.329400	2,210,939.529700
316 - 317	13°05'30"NW	31.55	317	654,001.183800	2,210,970.255900
317 - 318	08°52'50"NE	23.14	318	654,004.756600	2,210,993.121800
318 - 319	24°08'43"NW	22.71	319	653,995.467300	2,211,013.844100
319 - 320	25°08'56"NE	32.89	320	654,009.444900	2,211,043.616700
320 - 321	06°20'24"NW	22.42	321	654,006.968900	2,211,065.901100
321 - 322	27°53'50"NW	15.88	322	653,999.540800	2,211,079.931900
322 - 323	73°24'43"NW	47.59	323	653,953.933500	2,211,093.517500
323 - 324	25°27'48"NW	8.75	324	653,950.173277	2,211,101.413970

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
324 - 325	25°27'48"NW	6.18	325	653,947.515500	2,211,106.995300
325 - 326	25°27'45"NW	1.69	326	653,946.787900	2,211,108.523300
326 - 327	35°05'45"NW	32.31	327	653,928.209300	2,211,134.962000
327 - 328	41°18'31"NW	23.16	328	653,912.921600	2,211,152.358300
328 - 329	41°18'29"NW	8.23	329	653,907.487000	2,211,158.542600
329 - 330	27°45'30"NW	46.03	330	653,886.050200	2,211,199.272500
330 - 331	27°53'51"NW	8.21	331	653,882.209800	2,211,206.526500
331 - 332	27°53'47"NW	5.54	332	653,879.619200	2,211,211.420000
332 - 333	08°07'47"NE	10.11	333	653,881.048300	2,211,221.423900
333 - 334	23°11'55"NE	10.88	334	653,885.335700	2,211,231.427700
334 - 335	48°00'45"NE	9.61	335	653,892.481300	2,211,237.858800
335 - 336	15°15'19"NE	8.15	336	653,894.625000	2,211,245.718900
336 - 337	07°07'29"NW	2.47	337	653,894.318500	2,211,248.171000
337 - 338	07°07'33"NW	3.29	338	653,893.910400	2,211,251.435400
338 - 339	24°46'31"NW	10.23	339	653,889.623000	2,211,260.724700
339 - 340	00°00'00"NE	9.29	340	653,889.623000	2,211,270.014000
340 - 341	17°06'10"NE	9.72	341	653,892.481300	2,211,279.303300
341 - 342	02°36'08"NE	15.74	342	653,893.195800	2,211,295.023600
342 - 343	33°01'26"NW	17.04	343	653,883.906500	2,211,309.314800
343 - 344	60°29'41"NW	46.55	344	653,843.392501	2,211,332.241390
344 - 345	60°29'41"NW	6.41	345	653,837.817400	2,211,335.396300
345 - 346	09°21'10"NE	30.78	346	653,842.819300	2,211,365.765100
346 - 347	83°39'35"SE	2.71	347	653,845.514072	2,211,365.465690
347 - 348	83°39'36"SE	16.70	348	653,862.112400	2,211,363.621500
348 - 349	02°51'45"NE	28.62	349	653,863.541600	2,211,392.203900
349 - 350	64°58'59"NE	11.83	350	653,874.260000	2,211,397.205800
350 - 351	14°22'52"NE	28.77	351	653,881.405600	2,211,425.073700
351 - 352	08°25'36"NE	19.50	352	653,884.263800	2,211,444.366800
352 - 353	18°58'13"NE	24.18	353	653,892.124000	2,211,467.232700
353 - 354	00°00'00"NE	32.87	354	653,892.124000	2,211,500.102500
354 - 355	33°41'24"NE	34.78	355	653,911.417100	2,211,529.042200
355 - 356	90°00'00"NE	14.29	356	653,925.708300	2,211,529.042200
356 - 357	15°38'33"NE	18.38	357	653,930.665400	2,211,546.745700
357 - 358	15°37'44"NE	0.17	358	653,930.710300	2,211,546.906200
358 - 359	57°59'40"NW	26.96	359	653,907.844300	2,211,561.197500
359 - 360	49°23'56"NW	13.16	360	653,897.849700	2,211,569.764200
360 - 361	49°23'49"NW	1.66	361	653,896.590000	2,211,570.844000
361 - 362	58°23'07"NE	19.73	362	653,913.388100	2,211,581.184200
362 - 363	82°41'34"SE	58.34	363	653,971.254200	2,211,573.764100
363 - 364	62°59'59"SE	78.22	364	654,040.946300	2,211,538.254200
364 - 365	45°00'00"SE	78.22	365	654,096.254200	2,211,482.946300
365 - 366	30°13'59"SE	29.27	366	654,110.991100	2,211,457.659400
366 - 367	90°00'00"NE	20.54	367	654,131.533000	2,211,457.659400
367 - 368	85°36'04"SE	57.39	368	654,188.757000	2,211,453.257500
368 - 369	17°35'32"NW	63.11	369	654,169.682400	2,211,513.416100
369 - 370	38°59'27"NE	39.64	370	654,194.626100	2,211,544.229000
370 - 371	26°57'28"NE	60.05	371	654,221.851108	2,211,597.758290

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
371 - 372	24°18'16"NW	72.06	372	654,192.190733	2,211,663.434730
372 - 373	24°18'16"NW	34.29	373	654,178.077087	2,211,694.686330
373 - 374	24°18'16"NW	9.21	374	654,174.286821	2,211,703.079080
374 - 375	24°18'15"NW	10.10	375	654,170.131384	2,211,712.280490
375 - 376	24°18'15"NW	5.18	376	654,167.999990	2,211,717.000050
376 - 377	19°17'24"NW	21.19	377	654,160.999992	2,211,737.000050
377 - 378	16°49'18"NW	2.97	378	654,160.141799	2,211,739.838600
378 - 379	16°49'17"NW	33.12	379	654,150.556489	2,211,771.543860
379 - 380	16°49'12"NW	1.26	380	654,150.192900	2,211,772.746600
380 - 381	16°49'16"NW	4.17	381	654,148.984710	2,211,776.742960
381 - 382	16°49'16"NW	3.40	382	654,148.000000	2,211,780.000100
382 - 383	25°47'05"NE	124.89	383	654,202.325800	2,211,892.454500
383 - 384	25°47'05"NE	49.83	384	654,224.000000	2,211,937.320000
384 - 385	25°47'05"NE	55.17	385	654,248.000000	2,211,987.000000
385 - 386	25°54'23"NE	24.79	386	654,258.829800	2,212,009.296700
386 - 387	56°36'41"NE	227.48	387	654,448.763000	2,212,134.479900
387 - 388	81°58'58"NE	38.33	388	654,486.717400	2,212,139.825600
388 - 389	81°58'59"NE	5.26	389	654,491.921100	2,212,140.558500
389 - 390	81°58'58"NE	135.24	390	654,625.842400	2,212,159.420700
390 - 391	81°58'58"NE	98.14	391	654,723.022600	2,212,173.108000
391 - 392	81°58'59"NE	1.82	392	654,724.822500	2,212,173.361500
392 - 393	81°58'58"NE	42.78	393	654,767.181900	2,212,179.327600
393 - 394	81°58'57"NE	16.00	394	654,783.026700	2,212,181.559300
394 - 395	81°58'58"NE	5.39	395	654,788.366600	2,212,182.311400
395 - 396	81°59'03"NE	1.12	396	654,789.474400	2,212,182.467400
396 - 397	81°58'58"NE	51.63	397	654,840.600400	2,212,189.668200
397 - 398	81°58'58"NE	28.45	398	654,868.777100	2,212,193.636800
398 - 399	81°58'58"NE	24.05	399	654,892.592200	2,212,196.991000
399 - 400	81°58'58"NE	88.20	400	654,979.933700	2,212,209.292600
400 - 401	81°58'57"NE	8.04	401	654,987.894800	2,212,210.413900
401 - 402	81°58'57"NE	8.57	402	654,996.381900	2,212,211.609300
402 - 403	81°58'58"NE	82.41	403	655,077.985100	2,212,223.102700
403 - 404	81°58'57"NE	10.91	404	655,088.788900	2,212,224.624400
404 - 405	81°58'57"NE	11.16	405	655,099.838300	2,212,226.180700
405 - 406	81°58'58"NE	100.44	406	655,199.297200	2,212,240.189000
406 - 407	81°58'59"NE	28.94	407	655,227.956900	2,212,244.225500
407 - 408	81°58'55"NE	4.90	408	655,232.804300	2,212,244.908300
408 - 409	81°59'00"NE	2.21	409	655,234.994800	2,212,245.216800
409 - 410	71°47'25"NE	120.96	410	655,349.892700	2,212,283.014900
410 - 411	47°18'58"SE	79.04	411	655,407.998200	2,212,229.427400
411 - 412	46°58'29"SE	32.86	412	655,432.018600	2,212,207.008400
412 - 413	71°33'54"SE	20.26	413	655,451.234900	2,212,200.603000
413 - 414	90°00'00"NE	14.41	414	655,465.647100	2,212,200.603000
414 - 415	11°18'35"SE	16.33	415	655,468.849800	2,212,184.589400
415 - 416	17°39'00"SW	36.97	416	655,457.640300	2,212,149.359600
416 - 417	18°26'05"SE	30.38	417	655,467.248400	2,212,120.535200
417 - 418	18°26'05"SE	40.51	418	655,480.059300	2,212,082.102600

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
418 - 419	29°03'16"SE	49.46	419	655,504.079600	2,212,038.866000
419 - 420	47°07'16"SE	30.59	420	655,526.498600	2,212,018.048400
420 - 421	78°06'40"SE	31.09	421	655,556.924400	2,212,011.642900
421 - 422	60°31'26"SE	42.31	422	655,593.755600	2,211,990.825300
422 - 423	85°01'49"NE	36.97	423	655,630.586800	2,211,994.028000
423 - 424	08°23'34"NW	98.74	424	655,616.174600	2,212,091.710800
424 - 425	03°28'05"NW	52.94	425	655,612.971900	2,212,144.555500
425 - 426	06°34'55"NW	41.91	426	655,608.167800	2,212,186.190800
426 - 427	25°38'27"NW	44.41	427	655,588.951500	2,212,226.224700
427 - 428	26°33'54"NE	32.23	428	655,603.363700	2,212,255.049100
428 - 429	44°20'10"SE	73.32	429	655,654.607100	2,212,202.604700
429 - 430	35°32'15"SE	41.33	430	655,678.627500	2,212,168.976200
430 - 431	59°02'10"SE	23.34	431	655,698.644400	2,212,156.966000
431 - 432	79°06'52"NE	63.60	432	655,761.097300	2,212,168.976200
432 - 433	17°31'32"NE	47.86	433	655,775.509600	2,212,214.614900
433 - 434	02°51'44"NE	48.10	434	655,777.911600	2,212,262.655600
434 - 435	04°32'16"NE	50.60	435	655,781.915000	2,212,313.098300
435 - 436	28°23'35"NW	33.68	436	655,765.901400	2,212,342.723400
436 - 437	46°44'08"NW	37.38	437	655,738.678400	2,212,368.345100
437 - 438	24°39'21"NW	53.74	438	655,716.259400	2,212,417.186500
438 - 439	22°17'08"NW	52.78	439	655,696.242400	2,212,466.027800
439 - 440	25°20'46"NW	50.50	440	655,674.624100	2,212,511.666500
440 - 441	32°34'42"NW	46.22	441	655,649.736300	2,212,550.614600
441 - 442	48°58'20"NE	30.00	442	655,672.367700	2,212,570.307000
442 - 443	48°58'19"NE	15.00	443	655,683.684200	2,212,580.154000
443 - 444	48°58'35"NE	15.00	444	655,695.000700	2,212,589.999400
444 - 445	61°05'23"NE	16.54	445	655,709.477500	2,212,597.994400
445 - 446	61°05'26"NE	15.00	446	655,722.607100	2,212,605.245100
446 - 447	61°05'14"NE	15.00	447	655,735.738300	2,212,612.497700
447 - 448	61°05'37"NE	15.00	448	655,748.869500	2,212,619.748400
448 - 449	61°05'36"NE	15.00	449	655,762.000700	2,212,626.999200
449 - 450	47°09'24"NE	15.01	450	655,773.003200	2,212,637.203000
450 - 451	47°09'32"NE	15.00	451	655,784.002500	2,212,647.403100
451 - 452	47°09'47"NE	15.00	452	655,795.001800	2,212,657.601700
452 - 453	47°09'48"NE	15.00	453	655,806.001100	2,212,667.800200
453 - 454	47°09'28"NE	6.97	454	655,811.114000	2,212,672.541800
454 - 455	47°09'30"NE	8.03	455	655,817.000400	2,212,678.000600
455 - 456	26°33'56"NE	25.62	456	655,828.459500	2,212,700.918200
456 - 457	26°33'54"NE	45.00	457	655,848.584800	2,212,741.168700
457 - 458	26°33'54"NE	23.08	458	655,858.908600	2,212,761.816300
458 - 459	26°33'55"NE	6.91	459	655,862.000300	2,212,767.999600
459 - 460	69°21'44"NE	82.28	460	655,938.999900	2,212,796.999800
460 - 461	79°48'29"NE	90.43	461	656,028.000100	2,212,813.000400
461 - 462	66°57'20"SE	24.04	462	656,050.117800	2,212,803.591800
462 - 463	83°47'47"NE	50.92	463	656,100.739000	2,212,809.094100
463 - 464	53°07'48"SE	22.01	464	656,118.346300	2,212,795.888600
464 - 465	32°09'11"SE	32.35	465	656,135.562500	2,212,768.500000
465 - 466	86°18'00"NE	27.12	466	656,162.625000	2,212,770.250000
466 - 467	57°18'01"SE	6.02	467	656,167.687500	2,212,767.000000
467 - 468	55°20'29"SE	6.15	468	656,172.750000	2,212,763.500000

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.-	Coordenadas UTM	
				X	Y
468 - 469	44°47'18"SE	11.98	469	656,181.187500	2,212,755.000000
469 - 470	36°52'11"SE	8.44	470	656,186.250000	2,212,748.250000
470 - 471	59°35'48"SE	45.03	471	656,225.091100	2,212,725.459100
471 - 472	43°27'05"SE	28.80	472	656,244.899300	2,212,704.550300
472 - 473	80°31'46"SE	80.10	473	656,323.906700	2,212,691.371000
473 - 474	88°22'57"SE	35.59	474	656,359.480400	2,212,690.366500
474 - 475	23°11'55"SW	144.28	475	656,302.644100	2,212,557.748600
475 - 476	14°51'31"SW	33.12	476	656,294.151300	2,212,525.737300
476 - 477	11°49'17"SW	28.70	477	656,288.271700	2,212,497.645800
477 - 478	70°01'01"SE	15.29	478	656,302.644100	2,212,492.419500
478 - 479	82°52'29"SE	10.53	479	656,313.096700	2,212,491.112900
479 - 480	36°52'11"NE	9.80	480	656,318.976300	2,212,498.952400
480 - 481	40°54'51"NE	12.97	481	656,327.469100	2,212,508.751800
481 - 482	51°54'40"NE	30.71	482	656,351.640900	2,212,527.697200
482 - 483	81°52'12"NE	23.10	483	656,374.506000	2,212,530.963600
483 - 484	63°26'05"NE	18.99	484	656,391.491600	2,212,539.456400
484 - 485	48°10'46"NE	16.66	485	656,403.904100	2,212,550.562400
485 - 486	53°23'34"NE	28.48	486	656,426.769300	2,212,567.547900
486 - 487	44°59'59"NE	15.71	487	656,437.875200	2,212,578.653900
487 - 488	08°44'45"NW	17.19	488	656,435.262100	2,212,595.639400
488 - 489	12°15'53"NW	15.38	489	656,431.995600	2,212,610.665100
489 - 490	00°00'00"NE	12.41	490	656,431.995600	2,212,623.077600
490 - 491	10°29'29"NE	17.94	491	656,435.262100	2,212,640.716400
491 - 492	00°00'00"NE	8.49	492	656,435.262100	2,212,649.209200
492 - 493	23°11'54"NW	19.90	493	656,427.422600	2,212,667.501400
493 - 494	49°23'56"NW	12.05	494	656,418.276500	2,212,675.340800
494 - 495	68°57'45"NW	18.20	495	656,401.290900	2,212,681.873700
495 - 496	87°25'14"NE	72.61	496	656,473.828800	2,212,685.141300
496 - 497	83°29'34"SE	79.96	497	656,553.273400	2,212,676.079900
497 - 498	82°19'07"NE	73.04	498	656,625.658800	2,212,685.842500
498 - 499	58°09'38"NE	58.79	499	656,675.602300	2,212,716.856200
499 - 500	48°34'34"NE	102.82	500	656,752.702400	2,212,784.885800
500 - 501	70°24'25"SE	5.62	501	656,758.000700	2,212,782.999900
501 - 502	57°48'11"SE	31.91	502	656,784.999700	2,212,765.999900
502 - 503	45°00'01"SE	42.43	503	656,814.999800	2,212,736.000200
503 - 504	74°58'51"SE	20.07	504	656,834.380700	2,212,730.800200
504 - 505	74°58'50"SE	22.38	505	656,856.000500	2,212,724.999400
505 - 506	64°39'05"NE	14.34	506	656,868.959400	2,212,731.138500
506 - 507	15°00'11"NE	1.09	507	656,869.240700	2,212,732.188100
507 - 508	14°59'21"NE	0.33	508	656,869.324800	2,212,732.502200
508 - 509	15°00'00"NE	8.66	509	656,871.565100	2,212,740.863000
509 - 510	15°00'00"NE	5.84	510	656,873.076900	2,212,746.505100
510 - 511	25°00'00"NE	43.58	511	656,891.493700	2,212,786.000000
511 - 512	35°00'00"NE	43.58	512	656,916.489000	2,212,821.696900
512 - 513	45°00'00"NE	43.58	513	656,947.303200	2,212,852.511100
513 - 514	54°59'59"NE	43.58	514	656,983.000000	2,212,877.506400
514 - 515	65°00'00"NE	43.58	515	657,022.495000	2,212,895.923200
515 - 516	75°00'00"NE	3.18	516	657,025.569500	2,212,896.747000
516 - 517	74°59'59"NE	40.39	517	657,064.588000	2,212,907.202000
517 - 1	85°00'00"NE	43.58	1	657,108.000000	2,212,911.000000

ARTÍCULO SEGUNDO. El polígono general del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, se integra por la zona de amortiguamiento que se subzonifica en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento y manejo forestal;
- VIII. Agrícolas y ganaderas;
- IX. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies de vida silvestre;
- X. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XI. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental se deben llevar a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre;
- III. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales;

- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento y manejo forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VI. Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VII. Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- VIII. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- IX. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas o, en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, incluidas aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- X. La erradicación, control o manejo de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales, se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de prevenir la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso, propiciar la recuperación de ambos;
- XI. El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse con la aplicación de ecotecnias, de forma que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se deben ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XII. Las obras de infraestructura pública o privada que se ejecuten en el área natural protegida, deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y
- XIII. Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de la zona de amortiguamiento del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, queda prohibido:

- I. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;

- VII. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre;
- VIII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XI. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XII. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XIII. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, salvo que se realicen de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales, mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el presente decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Utilizar cualquier fuente de emisión sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres;
- XV. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo no se autoriza la fundación de nuevos centros de población, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, en el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, pueden celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Puebla, con la intervención que, en su caso, corresponda al municipio de Cuetzalan del Progreso; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado con sujeción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La inspección y vigilancia en el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y efectúese una segunda publicación del mismo, en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con efectos de notificación personal a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos, ubicados en el área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, que no hayan sido notificados previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del área de protección de recursos naturales Kowtahyolo, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Bajos de Coyula II, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 2,633-48-82.79 hectáreas, ubicada en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción VII, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático y 4o. de la Ley General de Vida Silvestre, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de flora y fauna, las cuales se establecen en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres (artículo 46, fracción VII, y 54 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que concluyó que el sitio Bajos de Coyula II, ubicado en el municipio de Santa María Huatulco, estado de Oaxaca, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público, mediante aviso publicado en el DOF el 2 de agosto de 2024, y en el mismo se señala que el sitio Bajos de Coyula II, ubicado en el estado de Oaxaca, se localiza en la Ecorregión Nivel I Selvas Cálido Secas, cuya vegetación característica es de selvas secas caducifolias, que contienen la flora y fauna endémica del Pacífico mexicano;

Que el sitio Bajos de Coyula II, alberga 1,302 especies nativas: 17 hongos, 686 plantas vasculares, 326 invertebrados y 273 vertebrados. De este total, 189 especies son endémicas: 137 plantas vasculares, 10 invertebrados y 42 vertebrados. La riqueza total de especies representa el 9 % de las registradas en el estado de Oaxaca, incluidas 73 especies, de las cuales 37 están sujetas a protección especial, 25 amenazadas y 11 en peligro de extinción, mismas que se enlistan en alguna categoría de riesgo de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies

en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019, y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020;

Que, en Bajos de Coyula II se registran 31 especies prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación", publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que en el sitio Bajos de Coyula II se presentan siete tipos de vegetación: selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, selva alta o mediana subperennifolia, manglar, selva baja subperennifolia, vegetación hidrófila y vegetación de duna costera;

Que en el sitio Bajos de Coyula II se registran 189 especies endémicas, de las cuales 137 especies corresponden a plantas vasculares, 42 a vertebrados y 10 a invertebrados. Destaca la presencia de especies de plantas endémicas como el pitayo gigante (*Stenocereus chacalapensis*); de especies de invertebrados como el alacrán oaxaqueño (*Centruroides fulvipes*), la cual es una especie endémica de México, y de especies de vertebrados endémicas a la Provincia de las Tierras Bajas del Pacífico como el casquito de Oaxaca (*Kinosternon oaxacae*);

Que entre las especies presentes en el sitio Bajos de Coyula II incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentran especies en la categoría de sujetas a protección especial como la orquídea (*Barkeria shoemakeri*); especies en la categoría de amenazadas como la nauyaca nariz de cerdo oaxaqueña (*Porthidium dunni*) y el jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), y especies en peligro de extinción como el granadillo (*Dalbergia granadillo*) y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*);

Que en el sitio Bajos de Coyula II se encuentran 686 especies nativas de plantas vasculares, distribuidas en 32 órdenes y 96 familias. Entre las familias con mayor número de especies se encuentran: Fabaceae con 132, Malvaceae con 40 y Euphorbiaceae con 36. Hay 20 especies en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales cinco están sujetas a protección especial como el nopal excelso (*Opuntia excelsa*) y el pitayo gigante (*Stenocereus chacalapensis*); 14 en amenazadas como el canacoite (*Bravaisia integerrima*), la amapa (*Handroanthus impetiginosus*), el amargoso (*Astronium graveolens*) y el guayacán (*Guaicum coulteri*), y una en peligro de extinción, es decir, el granadillo (*Dalbergia granadillo*);

Que en el sitio Bajos de Coyula II se localizan cinco especies prioritarias para la conservación en México: el mangle negro (*Avicennia germinans*), el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y el papelillo (*Bursera arborea*);

Que en el sitio Bajos de Coyula II destaca la presencia de fragmentos de vegetación dominada por canacoite (*Bravaisia integerrima*), llamados localmente canacoitales, que forman parte de la selva alta o mediana subperennifolia, cuyos árboles tienen aspecto de mangles por presentar raíces aéreas, razón por lo cual proveen de los mismos servicios ecosistémicos que el manglar, mismos que al desarrollarse sobre suelos arcillosos y lugares inundables fortalecen el régimen de protección contra eventos naturales y regulación de la temperatura que coadyuva a la mitigación de los efectos del cambio climático, además funge como hábitat de refugio para diferentes especies, captura de carbono, captura de gases de efecto invernadero y mantenimiento de los ciclos minerales;

Que en el sitio Bajos de Coyula II se registran 290 especies nativas de insectos, ocho son endémicas de México como la saltarina alas de espuela (*Antigonus funebris*) y el perro del agua (*Corydalus bidenticulatus*). Esta riqueza representa el 10 % de las especies registradas en el estado de Oaxaca. Las abejas, mariposas y polillas, son insectos relevantes en la polinización, debido a que se alimentan del néctar o polen de las flores, lo que permite la reproducción de las plantas y la producción de cultivos alimenticios;

Que, el sitio Bajos de Coyula II presenta al menos 30 especies nativas de catarinas, abejas, abejorros, polillas y mariposas polinizadoras, por ejemplo: la catarinita roja (*Cycloneda sanguinea*), la abeja sin aguijón (*Nannotrigona perilampoides*), el abejorro carpintero (*Xylocopa fimbriata*), la mariposa del Golfo (*Agraulis vanillae*) y la polilla esfinge satélite (*Eumorphia satellitia*); así como cinco visitantes florales, entre ellos, la alalarga claudia (*Euptoieta claudia*) y la mariposa azufre limón (*Aphrissa statira*);

Que en el sitio Bajos de Coyula II se registran siete especies de anfibios nativos, de ellas, tres endémicas de México: el sapo marmoleado (*Incilius marmoreus*), la ranita verduzca (*Agalychnis dacnicolor*) y la rana pico de pato (*Tripurion spatulatus*), dos se encuentran sujetas a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010: el sapito triangular (*Hypopachus ustus*) y la rana boquita (*Rhinophrynus dorsalis*); asimismo, presenta 41 especies de reptiles, de ellas 21 son endémicas, de las cuales 18 son endémicas de México, por ejemplo, el abaniquillo de Puerto Escondido (*Anolis immaculogularis*), la culebra cabeza surcada (*Manolepis putnami*) y la lagartija espinosa del Istmo de Tehuantepec (*Sceloporus smithi*); dos son endémicas de la Provincia de las Tierras Bajas del Pacífico: la salamanquesa (*Phyllodactylus magnus*) y la casquito de Oaxaca (*Kinosternon oaxacae*); así como una es endémica del estado de Oaxaca: el abaniquillo tehuano (*Anolis Boulengerianus*);

Que en el sitio Bajos de Coyula II se localizan 20 especies con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, 12 están sujetas a protección especial, por ejemplo, la culebra minera de Tehuantepec (*Geagras redimitus*), el anolis del Pacífico (*Anolis subocularis*), la salamanquesa oaxaqueña (*Phyllodactylus muralis*), y la tortuga de monte pintada (*Rhinoclemmys rubida*), y cinco están amenazadas, tales como, la culebra perico gargantilla (*Leptophis diplotropis*);

Que respecto a la avifauna presente en el sitio Bajos de Coyula II se identifican 195 taxones nativos, tres especies son endémicas de la Provincia de las Tierras Bajas del Pacífico, el colibrí pico ancho mexicano (*Cynanthus doubledayi*), el papamoscas jaspeado (*Ramphotrigon flammulatum*) y el loro corona lila (*Amazona finschi*); asimismo, 11 especies son endémicas de México, por ejemplo, la chachalaca pálida (*Ortalis poliocephala*), el granatelo mexicano (*Granatellus venustus*) y el vireo amarillo (*Vireo hypochryseus*). La riqueza total de estas especies representa el 25 % de la avifauna del estado de Oaxaca;

Que en el sitio Bajos de Coyula II se registran 30 especies nativas de mamíferos terrestres, cuatro especies endémicas, de las cuales tres son endémicas de México: el murciélago (*Pteronotus mexicanus*), el murciélago lengüetón (*Glossophaga morenoi*) y el conejo mexicano (*Sylvilagus cunicularius*), así como una endémica de la Provincia de las Tierras Bajas del Pacífico: el zorrillo manchado pigmeo (*Spilogale pygmaea*). Asimismo, se registran siete especies en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales, tres están amenazadas, por ejemplo el puercoespín tropical (*Coendou mexicanus*), y cuatro están en peligro de extinción, como el ocelote (*Leopardus pardalis*) y el tigrillo (*Leopardus wiedii*). El total de dichas especies corresponde al 14 % de la mastofauna terrestre del estado de Oaxaca;

Que el sitio Bajos de Coyula II proporciona conectividad a lo largo de toda la red hídrica que integran los parques nacionales Huatulco, Huatulco II, Ricardo Flores Magón, Tangolunda, y el Área de Protección de Flora y Fauna Bajos de Coyula, lo que asegura la disponibilidad de agua para la naturaleza y para el consumo humano de la región, disminuye el riesgo de escasez y conflictividad por el recurso, además de que se promueve la conservación y/o restauración de los ecosistemas en los sitios de recarga;

Que en el sitio Bajos de Coyula II se ubican ecosistemas de alto valor ecológico, como las selvas secas o selvas caducifolias, uno de los ecosistemas más característicos del estado de Oaxaca y que en la región de las costas del Pacífico mexicano cubre extensas áreas distintivas por su riqueza y alta tasa de endemismos;

Que el sitio Bajos de Coyula II representa un sitio importante para especies de félidos silvestres como el jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*) y el tigrillo (*Leopardus wiedii*) presentes en el referido sitio, así como en los parques nacionales Huatulco, Huatulco II y Ricardo Flores Magón. Asimismo, cuenta con otras especies de mamíferos que son presas para estos carnívoros, por ejemplo el coatí (*Nasua narica*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), armadillo (*Dasypus mexicanus*) y pecarí (*Dicotyles angulatus*), entre otras;

Que la restauración ecológica en el sitio Bajos de Coyula II, permitirá la continuidad evolutiva de las especies y de los procesos naturales de los ecosistemas presentes, con el objetivo de recuperar las especies de flora y fauna, sobre todo, aquellas que cuentan con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010;

Que es necesario emprender acciones preventivas de restauración y protección en el sitio Bajos de Coyula II; de lo contrario se ponen en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social, y

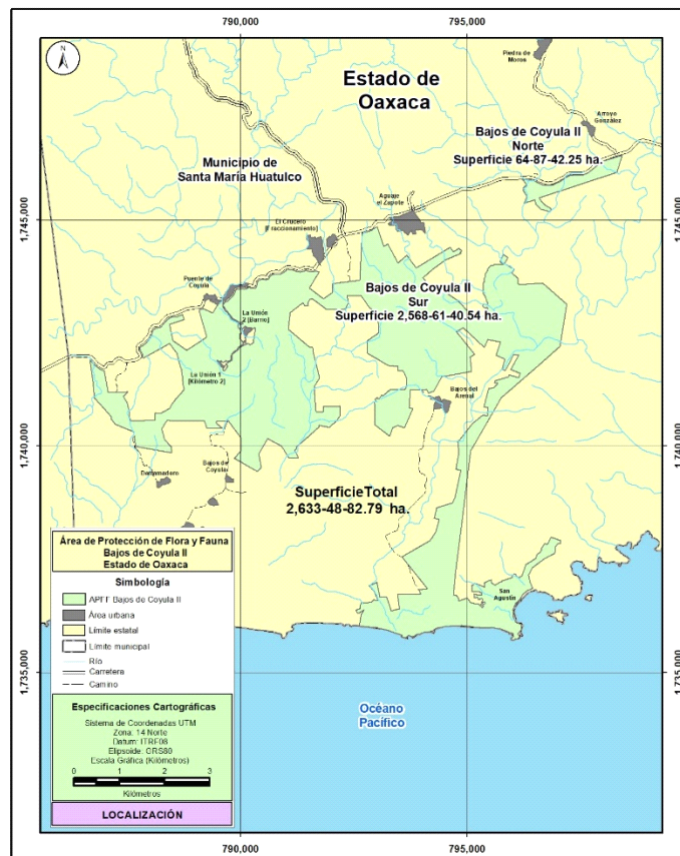
Que con el fin de proteger el sitio Bajos de Coyula II bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna al sitio Bajos de Coyula II, que de acuerdo con el “Marco Geoestadístico, diciembre de 2023” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en el municipio de Santa María Huatulco, en el estado de Oaxaca, con una superficie total de 2,633-48-82.79 hectáreas (dos mil seiscientas treinta y tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y dos punto setenta y nueve centiáreas).

El área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, se conforma de dos polígonos, el primero identificado como Bajos de Coyula II Norte con una superficie de 64-87-42.25 hectáreas (sesenta y cuatro hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y dos punto veinticinco centiáreas) y el segundo identificado como Bajos de Coyula II Sur con una superficie de 2,568-61-40.54 hectáreas (dos mil quinientas sesenta y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, cuarenta punto cincuenta y cuatro centiáreas).

La descripción limítrofe de los dos polígonos que conforman el área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) Zona 14 Norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.



El plano oficial del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica de los polígonos que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, Palacio Federal, 3er piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Huatulco, ubicada en boulevard Chahué, manzana 19, lote 5, sector H, La Crucecita planta baja, edificio federal, código postal 70987, Santa María Huatulco, Oaxaca, y en la oficina de representación de la secretaría en el estado de Oaxaca, ubicada en calle Sabinos 402, colonia Reforma, código postal 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Bajos de Coyula II Norte
(Superficie 64-87-42.25 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	798,433.205500	1,746,426.643001
1 - 2	18°00'12"SW	399.92	2	798,309.601300	1,746,046.304700
A partir de este vértice 2 se continúa por el límite del Parque Nacional Huatulco II, con un rumbo general suroeste (SW) y una distancia aproximada de 2,947.10 hasta llegar al vértice 3.					
			3	796,260.484301	1,745,365.840470
3 - 4	22°52'00"NE	168.6	4	796,326.001654	1,745,521.192090
4 - 5	32°51'20"NW	151.18	5	796,243.980656	1,745,648.192340
5 - 6	09°05'24"NE	66.99	6	796,254.564011	1,745,714.338310
6 - 7	53°07'48"NE	79.38	7	796,318.064138	1,745,761.963400
7 - 8	27°45'30"NW	56.81	8	796,291.605751	1,745,812.234340
8 - 9	37°43'29"NW	96.06	9	796,232.831295	1,745,888.211070
9 - 10	87°36'10"NE	110.23	10	796,342.963515	1,745,892.821610
10 - 11	85°22'13"SE	13.49	11	796,356.406102	1,745,891.733030
11 - 12	85°22'13"SE	43.64	12	796,399.906392	1,745,888.210380
12 - 13	79°15'08"SE	12.8	13	796,412.483443	1,745,885.823080
13 - 14	73°11'21"SE	59.76	14	796,469.685363	1,745,868.541030
14 - 15	67°18'10"SE	13.39	15	796,482.040290	1,745,863.373580
15 - 16	62°59'55"SE	44.62	16	796,521.792706	1,745,843.117710
16 - 17	62°59'55"SE	73.55	17	796,587.322234	1,745,809.727110
17 - 18	63°59'48"SE	44.55	18	796,627.361398	1,745,790.196000
18 - 19	63°59'48"SE	1.62	19	796,628.815779	1,745,789.486550
19 - 20	67°46'41"SE	31.4	20	796,657.882821	1,745,777.611540
20 - 21	71°49'50"SE	31.32	21	796,687.636601	1,745,767.846730
21 - 22	79°00'08"SE	61.73	22	796,748.234051	1,745,756.070420
22 - 23	87°24'49"SE	48.79	23	796,796.969397	1,745,753.869100
23 - 24	84°27'43"NE	48.74	24	796,845.478228	1,745,758.572420
24 - 25	78°28'05"NE	32.33	25	796,877.157397	1,745,765.035890
25 - 26	73°33'29"NE	32.94	26	796,908.752119	1,745,774.359710
26 - 27	64°53'18"NE	76.9	27	796,978.384656	1,745,806.994880
27 - 28	64°14'00"NE	83.33	28	797,053.431178	1,745,843.219860
28 - 29	55°56'23"NE	164.08	29	797,189.366408	1,745,935.117500
29 - 30	64°25'14"NE	51.64	30	797,235.947502	1,745,957.414850
30 - 31	71°45'33"NE	28.63	31	797,263.142944	1,745,966.377610
31 - 32	76°39'49"NE	19.16	32	797,281.788590	1,745,970.797740
32 - 33	76°39'49"NE	8.79	33	797,290.341682	1,745,972.825340
33 - 34	81°20'43"NE	28.47	34	797,318.491990	1,745,977.110130
34 - 35	84°43'47"NE	13.82	35	797,332.249990	1,745,978.379210
35 - 36	88°27'17"NE	89.87	36	797,422.085628	1,745,980.802550
36 - 37	89°30'18"NE	29.57	37	797,451.658061	1,745,981.057950
37 - 38	86°45'44"NE	74.01	38	797,525.553279	1,745,985.238110
38 - 39	79°29'35"NE	47.86	39	797,572.607336	1,745,993.964730
39 - 40	70°33'11"NE	62.93	40	797,631.949757	1,746,014.916920
40 - 41	63°24'52"NE	13.92	41	797,644.400301	1,746,021.147700
41 - 42	63°24'52"NE	14.99	42	797,657.805805	1,746,027.856380
42 - 43	59°24'42"NE	15.73	43	797,671.346161	1,746,035.860330
43 - 44	56°02'19"NE	30.57	44	797,696.702557	1,746,052.938540
44 - 45	50°19'56"NE	103.75	45	797,776.567488	1,746,119.167620

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice No.	Coordenadas UTM	
				X	Y
45 - 46	52°37'51"NE	52.99	46	797,818.681568	1,746,151.330140
46 - 47	52°37'51"NE	37.28	47	797,848.307311	1,746,173.955320
47 - 48	59°39'03"NE	45.05	48	797,887.180484	1,746,196.715500
48 - 49	48°51'17"NE	113.73	49	797,972.823283	1,746,271.545630
49 - 50	57°55'56"NE	31.78	50	797,999.753328	1,746,288.417610
50 - 51	69°18'40"NE	49.67	51	798,046.219055	1,746,305.965170
50 - 51	72°40'49"NE	405.37	1	798,433.205500	1,746,426.643001

Bajos de Coyula II Sur**(Superficie 2,568-61-40.54 hectáreas)**

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
			1	793,027.717683	1,744,844.695331
1 - 2	30°10'16"SW	11.15	2	793,022.115200	1,744,835.058200
2 - 3	18°03'47"SE	450.78	3	793,161.886000	1,744,406.496000
3 - 4	58°09'33"NE	108.2	4	793,253.801900	1,744,463.576900
4 - 5	28°37'17"SE	476.39	5	793,482.003200	1,744,045.402000
5 - 6	47°35'55"NE	255.79	6	793,670.888100	1,744,217.885200
6 - 7	35°54'47"SE	355.42	7	793,879.362800	1,743,930.029700
7 - 8	54°03'36"NE	0.16	8	793,879.491500	1,743,930.123000
8 - 9	58°13'24"NE	882.28	9	794,629.523100	1,744,394.737400
9 - 10	34°57'06"SE	131.28	10	794,704.731200	1,744,287.136600
10 - 11	53°18'51"NE	144.39	11	794,820.521000	1,744,373.399000
11 - 12	47°21'51"SE	88.39	12	794,885.546400	1,744,313.530200
12 - 13	42°37'47"SW	45	13	794,855.069700	1,744,280.421600
13 - 14	46°27'07"SE	24.96	14	794,873.162802	1,744,263.223084
A partir de este vértice 14 se continua por el límite del PN Huatulco II, con un rumbo general Suroeste (SW) y una distancia aproximada de 6,181.45 metros hasta llegar al vértice 15					
			15	796,670.466000	1,743,597.594100
A partir de este vértice 15 se continua por el límite del PN Huatulco, con un rumbo general Sureste (SE) y una distancia aproximada de 7,458.58 metros hasta llegar al vértice 16					
			16	794,742.969300	1,737,179.928000
A partir de este vértice 16 se continua por el límite del PN Huatulco II, con un rumbo general Suroeste (SW) y una distancia aproximada de 6,972.36 metros hasta llegar al vértice 17					
			17	796,461.073800	1,736,854.381100
A partir de este vértice 17 se continua por el límite del PN Huatulco, con un rumbo general Sureste (SE) y una distancia aproximada de 1,409.48 metros hasta llegar al vértice 18					
			18	796,162.393000	1,735,784.198000
18 - 19	43°24'12"SW	71.3	19	796,113.399200	1,735,732.395000
19 - 20	79°04'57"NW	51.4	20	796,062.933500	1,735,742.128900
20 - 21	29°25'16"SW	30.1	21	796,048.148300	1,735,715.912100
21 - 22	85°02'10"SW	45.98	22	796,002.341600	1,735,711.933700
22 - 23	85°02'10"SW	24.8	23	795,977.635100	1,735,709.787900
23 - 24	06°53'26"NW	47.11	24	795,971.983000	1,735,756.557400
24 - 25	61°57'15"NE	46.47	25	796,012.995700	1,735,778.406200
25 - 26	61°57'13"NE	4.54	26	796,017.005300	1,735,780.542300
26 - 27	61°57'15"NE	17.07	27	796,032.073800	1,735,788.569800
27 - 28	16°57'09"NW	25.77	28	796,024.559300	1,735,813.221500
28 - 29	09°13'17"NW	32.83	29	796,019.298800	1,735,845.623500
29 - 30	47°15'36"NW	4.33	30	796,016.118400	1,735,848.562400

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
30 - 31	47°15'33"NW	23.71	31	795,998.705500	1,735,864.653400
31 - 32	82°44'05"NW	26.51	32	795,972.409300	1,735,868.005800
32 - 33	85°18'06"NW	32.28	33	795,940.241600	1,735,870.649400
33 - 34	44°50'17"NW	18.83	34	795,926.965400	1,735,884.000800
34 - 35	58°55'45"NW	50.36	35	795,883.832200	1,735,909.990400
35 - 36	69°28'30"NW	89.26	36	795,800.242400	1,735,941.284700
36 - 37	73°22'38"NW	65.1	37	795,737.867600	1,735,959.906400
37 - 38	73°22'35"NW	5.93	38	795,732.187000	1,735,961.602400
38 - 39	81°49'56"NW	183.22	39	795,550.821700	1,735,987.633000
39 - 40	89°22'44"SW	5.71	40	795,545.109800	1,735,987.571100
40 - 41	89°22'44"SW	202.82	41	795,342.301900	1,735,985.373400
41 - 42	84°56'34"NW	59.38	42	795,283.156600	1,735,990.607200
42 - 43	84°56'34"NW	152.4	43	795,131.351100	1,736,004.041200
43 - 44	84°56'33"NW	47.21	44	795,084.327400	1,736,008.202700
44 - 45	83°26'45"NW	211.83	45	794,873.886400	1,736,032.380300
45 - 46	86°41'02"SW	55.78	46	794,818.198300	1,736,029.153800
46 - 47	86°41'03"SW	169.29	47	794,649.196400	1,736,019.363000
47 - 48	86°41'04"SW	92.69	48	794,556.661800	1,736,014.002700
48 - 49	89°15'23"SW	45.25	49	794,511.419700	1,736,013.415500
49 - 50	78°37'38"SW	95.89	50	794,417.415100	1,735,994.507400
50 - 51	78°37'38"SW	73.4	51	794,345.459000	1,735,980.034400
51 - 52	63°47'00"SW	72.6	52	794,280.325700	1,735,947.961600
52 - 53	43°20'56"SW	28.98	53	794,260.429900	1,735,926.884800
53 - 54	61°57'30"SW	13.89	54	794,248.170900	1,735,920.355200
54 - 55	61°57'31"SW	19.17	55	794,231.250100	1,735,911.342600
55 - 56	79°55'01"SW	85.37	56	794,147.197700	1,735,896.396600
56 - 57	77°56'42"SW	58.97	57	794,089.529500	1,735,884.081100
57 - 58	88°05'57"SW	32.43	58	794,057.119500	1,735,883.005600
58 - 59	77°30'57"SW	43.5	59	794,014.645800	1,735,873.601900
59 - 60	69°45'02"SW	56.82	60	793,961.339400	1,735,853.936900
60 - 61	76°17'49"SW	60.15	61	793,902.902400	1,735,839.688300
61 - 62	74°51'08"SW	7.45	62	793,895.713600	1,735,837.742200
62 - 63	74°51'10"SW	20.09	63	793,876.320600	1,735,832.492500
63 - 64	49°16'42"SW	39.21	64	793,846.602100	1,735,806.911000
64 - 65	70°30'52"SW	36.74	65	793,811.967300	1,735,794.656100
65 - 66	36°02'53"SW	29.73	66	793,794.474600	1,735,770.621900
66 - 67	35°25'27"NW	37.11	67	793,772.964200	1,735,800.862800
67 - 68	84°50'52"NW	5.85	68	793,767.141400	1,735,801.387800
68 - 69	71°38'32"NW	35.66	69	793,733.293800	1,735,812.619700
69 - 70	84°25'36"SW	42.53	70	793,690.963200	1,735,808.489200
70 - 71	46°33'06"SW	26.11	71	793,672.006000	1,735,790.532100
71 - 72	24°13'50"SW	28.13	72	793,660.462300	1,735,764.882800
72 - 73	56°50'07"SW	3.56	73	793,657.483100	1,735,762.935900
73 - 74	85°58'36"SW	18.15	74	793,639.373400	1,735,761.662200
74 - 75	87°27'18"NW	42.02	75	793,597.391800	1,735,763.528100
75 - 76	49°47'18"NW	33.78	76	793,571.595900	1,735,785.336300
76 - 77	20°14'58"NW	14.2	77	793,566.679600	1,735,798.662800
77 - 78	15°35'16"NE	21.75	78	793,572.524500	1,735,819.613800
78 - 79	79°46'12"NW	30.93	79	793,542.091000	1,735,825.106100

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
79 - 80	19°49'35"NW	4.23	80	793,540.656000	1,735,829.086200
80 - 81	71°45'13"NW	31.99	81	793,510.273100	1,735,839.102700
81 - 82	74°11'20"NW	36.33	82	793,475.318200	1,735,849.001100
82 - 83	74°11'46"NW	0.28	83	793,475.045800	1,735,849.078200
83 - 84	74°11'20"NW	39.56	84	793,436.980600	1,735,859.857400
84 - 85	70°42'40"NW	191.69	85	793,256.050700	1,735,923.177800
85 - 86	75°44'31"NW	92.39	86	793,166.510000	1,735,945.931600
86 - 87	75°44'29"NW	183.41	87	792,988.746200	1,735,991.105500
87 - 88	84°44'27"NW	46.71	88	792,942.235300	1,735,995.386600
88 - 89	84°44'26"NW	221.24	89	792,721.924900	1,736,015.666100
89 - 90	83°44'55"NW	94.29	90	792,628.192000	1,736,025.933700

A partir de este vértice 90 se continua por el límite del APFF Bajos de Coyula, con un rumbo general Noreste (NE) y una distancia aproximada de 224.85 metros hasta llegar al vértice 91

			91	792,843.332990	1,736,916.129177
90 - 91	13°35'11"NE	915.82	92	793,012.840700	1,736,993.479400
92 - 93	11°29'27"SE	335.23	93	793,079.622400	1,736,664.970800
93 - 94	89°12'39"SE	148.09	94	793,227.700800	1,736,662.931400
94 - 95	18°33'51"SE	321.04	95	793,329.910700	1,736,358.595500
95 - 96	76°53'48"NE	190.75	96	793,515.695600	1,736,401.839700
96 - 97	09°06'43"NW	315.58	97	793,465.718100	1,736,713.438100
97 - 98	88°06'46"NE	527.18	98	793,992.610800	1,736,730.798800
98 - 99	33°01'51"NW	72.34	99	793,953.178700	1,736,791.447400
99 - 100	31°56'08"NW	34.92	100	793,934.709000	1,736,821.079200
100 - 101	81°18'11"NE	199.02	101	794,131.445100	1,736,851.172700
101 - 102	38°58'33"NW	899.66	102	793,565.566500	1,737,550.573300
102 - 103	59°44'33"NE	710.18	103	794,178.994900	1,737,908.421700
103 - 104	35°36'26"NE	114.68	104	794,245.762100	1,738,001.656300
104 - 105	54°04'37"NE	0.71	105	794,246.340300	1,738,002.075200
105 - 106	35°30'00"NE	120.87	106	794,316.532700	1,738,100.481200
106 - 107	14°06'29"NE	280.19	107	794,384.830300	1,738,372.218200
107 - 108	72°41'46"NW	111.2	108	794,278.665500	1,738,405.292300
108 - 109	14°25'34"NE	233.19	109	794,336.762000	1,738,631.132300
109 - 110	71°55'15"NE	366.8	110	794,685.449600	1,738,744.959500
110 - 111	25°15'30"NE	122.25	111	794,737.612500	1,738,855.517700
111 - 112	11°37'17"NE	621.6	112	794,862.830700	1,739,464.375100
112 - 113	76°35'58"NW	106.23	113	794,759.489300	1,739,488.995200
113 - 114	10°09'16"NE	361.7	114	794,823.257700	1,739,845.024800
114 - 115	05°50'23"NW	241.87	115	794,798.648300	1,740,085.638200
115 - 116	38°22'38"NE	529.82	116	795,127.582400	1,740,500.986100
116 - 117	51°30'03"NE	285.35	117	795,350.903900	1,740,678.617500
117 - 118	83°35'09"SE	104.44	118	795,454.692600	1,740,666.950000
118 - 119	05°41'49"NE	177.41	119	795,472.303100	1,740,843.479000
119 - 120	77°20'34"NW	99.21	120	795,375.500800	1,740,865.218200
120 - 121	14°08'28"NE	417.13	121	795,477.411900	1,741,269.707900
121 - 122	81°34'54"NE	118.45	122	795,594.584600	1,741,287.048400
122 - 123	43°20'09"NE	121.05	123	795,677.655200	1,741,375.089900
123 - 124	09°13'52"NW	17.62	124	795,674.828500	1,741,392.482300
124 - 125	87°47'36"NW	63.88	125	795,610.992800	1,741,394.942000
125 - 126	19°18'07"NE	51.51	126	795,628.017900	1,741,443.552200

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
126 - 127	73°33'35"NE	299.79	127	795,915.552200	1,741,528.397200
127 - 128	20°59'35"NE	48.22	128	795,932.828200	1,741,573.418900
128 - 129	73°19'09"SE	223.29	129	796,146.722900	1,741,509.325700
129 - 130	16°54'10"NE	96.78	130	796,174.860400	1,741,601.920600
130 - 131	65°38'46"NW	219.76	131	795,974.655900	1,741,692.542900
131 - 132	28°17'09"NE	353.63	132	796,142.229400	1,742,003.943800
132 - 133	79°22'49"NW	103.37	133	796,040.629200	1,742,022.993800
133 - 134	28°11'23"SW	403.68	134	795,849.933700	1,741,667.196100
134 - 135	72°58'55"NW	77.71	135	795,775.625000	1,741,689.939800
135 - 136	16°56'44"NE	235.08	136	795,844.143200	1,741,914.814000
136 - 137	64°23'09"NW	218.9	137	795,646.759200	1,742,009.443900
137 - 138	18°28'52"NE	304.79	138	795,743.375100	1,742,298.513400
138 - 139	78°25'12"NW	286.28	139	795,462.920500	1,742,355.980100
139 - 140	23°45'55"SW	197.32	140	795,383.402900	1,742,175.394100
140 - 141	46°37'34"NW	642.4	141	794,916.450600	1,742,616.564800
141 - 142	57°43'39"SW	178.1	142	794,765.864200	1,742,521.469800
142 - 143	39°11'36"SE	641.26	143	795,171.100700	1,742,024.486400
143 - 144	58°24'42"SW	116.38	144	795,071.966200	1,741,963.526800
144 - 145	04°57'54"SE	312.28	145	795,098.993400	1,741,652.419600
145 - 146	78°57'17"SW	667.61	146	794,443.748500	1,741,524.515900
146 - 147	28°36'05"SW	356.68	147	794,273.002300	1,741,211.363700
147 - 148	70°26'25"SW	134.8	148	794,145.982200	1,741,166.234700
148 - 149	17°28'28"NW	87.16	149	794,119.810400	1,741,249.370000
149 - 150	88°33'36"SW	369.56	150	793,750.369100	1,741,240.083400
150 - 151	04°03'09"SW	392.58	151	793,722.623900	1,740,848.489000
151 - 152	72°06'48"SE	85.58	152	793,804.070900	1,740,822.203300
152 - 153	23°58'39"SW	460.31	153	793,617.012200	1,740,401.618900
153 - 154	68°11'15"NW	158.47	154	793,469.885700	1,740,460.502400
154 - 155	63°34'08"SW	124.6	155	793,358.307500	1,740,405.039100
155 - 156	17°41'40"SW	194.72	156	793,299.123384	1,740,219.530413

A partir de este vértice 156 se continua por el límite del APFF Bajos de Coyula, con un rumbo general Noroeste (NW) y una distancia aproximada de 15,236.04 metros hasta llegar al vértice 157

			157	791,282.789101	1,739,726.424556
157 - 158	89°29'57"NW	209.86	158	791,072.934900	1,739,728.258000
158 - 159	32°34'00"NW	329.19	159	790,895.735800	1,740,005.690500
159 - 160	62°08'37"NW	343.54	160	790,592.006400	1,740,166.210200
160 - 161	29°41'02"SW	394.47	161	790,396.658600	1,739,823.508200
161 - 162	11°26'01"SE	300.55	162	790,456.237200	1,739,528.924700
162 - 163	43°57'20"SW	132.22	163	790,364.462600	1,739,433.741800
163 - 164	59°47'36"NW	582.37	164	789,861.165400	1,739,726.745000
164 - 165	41°44'54"NE	213.74	165	790,003.489400	1,739,886.214700
165 - 166	02°20'47"NE	284.96	166	790,015.156000	1,740,170.934900
166 - 167	36°52'41"NW	477.65	167	789,728.508100	1,740,553.016000
167 - 168	87°52'02"SW	258.84	168	789,469.847400	1,740,543.383200
168 - 169	05°38'39"SW	41.36	169	789,465.779900	1,740,502.226600
169 - 170	51°00'59"SE	173.18	170	789,600.393900	1,740,393.282200
170 - 171	89°57'27"SW	345.98	171	789,254.413300	1,740,393.026500
171 - 172	17°50'20"NW	174.27	172	789,201.027300	1,740,558.916700
172 - 173	89°37'03"NW	825.09	173	788,375.950800	1,740,564.423300

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
173 - 174	32°44'48"SW	221.42	174	788,256.180100	1,740,378.196800
174 - 175	14°56'08"SE	239.16	175	788,317.821200	1,740,147.112200
175 - 176	42°17'13"SE	207.73	176	788,457.593800	1,739,993.434400
176 - 177	09°42'32"SE	143.12	177	788,481.731000	1,739,852.361700
177 - 178	80°13'41"NW	811.53	178	787,681.972400	1,739,990.099400
178 - 179	07°16'57"NW	332	179	787,639.887600	1,740,319.417200
179 - 180	68°12'31"NW	429.36	180	787,241.211373	1,740,478.806230

A partir de este vértice 180 se continua por el límite del APFF Bajos de Coyula, con un rumbo general Noroeste (NW) y una distancia aproximada de 5,714.34 metros hasta llegar al vértice 181

			181	786,674.264750	1,741,898.465340
181 - 182	43°19'45"SE	150.7	182	786,777.672655	1,741,788.844307
182 - 183	48°47'54"SE	18.34	183	786,791.473649	1,741,776.761840
183 - 184	51°10'36"SE	18.34	184	786,805.764142	1,741,765.262480
184 - 185	53°33'18"SE	18.34	185	786,820.519516	1,741,754.366039
185 - 186	55°56'00"SE	18.34	186	786,835.714349	1,741,744.091288
186 - 187	55°07'24"SE	104.02	187	786,921.053164	1,741,684.610152
187 - 188	54°37'20"SE	7.89	188	786,927.482700	1,741,680.044700
188 - 189	59°11'33"SE	0.52	189	786,927.929884	1,741,679.778046
189 - 190	59°11'32"SE	2.76	190	786,930.299030	1,741,678.365331
190 - 191	59°11'33"SE	4.61	191	786,934.255500	1,741,676.006100
191 - 192	63°45'46"SE	1.05	192	786,935.198393	1,741,675.541379
192 - 193	63°45'46"SE	3.27	193	786,938.134721	1,741,674.094159
193 - 194	63°45'46"SE	3.56	194	786,941.328600	1,741,672.520000
194 - 195	68°19'59"SE	1.6	195	786,942.812220	1,741,671.930593
195 - 196	68°19'59"SE	3.46	196	786,946.024041	1,741,670.654612
196 - 197	68°19'59"SE	2.83	197	786,948.657000	1,741,669.608600
197 - 198	72°54'10"SE	2.17	198	786,950.727687	1,741,668.971688
198 - 199	72°54'10"SE	3.51	199	786,954.078752	1,741,667.940950
199 - 200	72°54'10"SE	2.21	200	786,956.194100	1,741,667.290300
200 - 201	77°28'24"SE	2.78	201	786,958.911461	1,741,666.686556
201 - 202	77°28'24"SE	3.46	202	786,962.290036	1,741,665.935903
202 - 203	77°28'24"SE	1.64	203	786,963.891900	1,741,665.580000
203 - 204	82°02'40"SE	3.5	204	786,967.356054	1,741,665.095887
204 - 205	82°02'40"SE	3.29	205	786,970.619224	1,741,664.639861
205 - 206	82°02'40"SE	1.09	206	786,971.701600	1,741,664.488600
206 - 207	86°36'51"SE	4.5	207	786,976.190309	1,741,664.223046
207 - 208	86°36'51"SE	2.83	208	786,979.013213	1,741,664.056041
208 - 209	86°36'51"SE	0.56	209	786,979.573400	1,741,664.022900
209 - 210	52°28'45"SE	9.2	210	786,986.869800	1,741,658.420000
210 - 211	10°46'14"SE	487.5	211	787,077.974100	1,741,179.509900
211 - 212	87°47'02"NE	426	212	787,503.651472	1,741,195.981627

A partir de este vértice 212 se continua por el límite del APFF Bajos de Coyula, con un rumbo general Noreste (NE) y una distancia aproximada de 5,128.77 metros hasta llegar al vértice 213

			213	787,838.644400	1,741,938.307900
213 - 214	22°46'36"NE	8.31	214	787,841.863016	1,741,945.973480
214 - 215	17°38'52"NE	8.31	215	787,844.383524	1,741,953.896069
215 - 216	12°31'09"NE	8.31	216	787,846.185728	1,741,962.012253
216 - 217	07°23'26"NE	8.31	217	787,847.255196	1,741,970.257046
217 - 218	02°15'43"NE	8.31	218	787,847.583366	1,741,978.564434
218 - 219	02°51'59"NW	8.31	219	787,847.167610	1,741,986.867898

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
219 - 220	07°59'42"NW	8.31	220	787,846.011256	1,741,995.100955
220 - 221	13°07'25"NW	8.31	221	787,844.123565	1,742,003.197683
221 - 222	18°15'08"NW	8.31	222	787,841.519649	1,742,011.093251
222 - 223	19°23'52"NW	10.52	223	787,838.025064	1,742,021.017743
223 - 224	23°16'11"NW	10.52	224	787,833.868324	1,742,030.683619
224 - 225	27°08'29"NW	10.52	225	787,829.068404	1,742,040.046761
225 - 226	31°00'47"NW	10.52	226	787,823.647212	1,742,049.064429
226 - 227	34°53'05"NW	10.52	227	787,817.629494	1,742,057.695461
227 - 228	36°59'42"NW	43.52	228	787,791.443205	1,742,092.451809
228 - 229	25°42'56"NW	7.16	229	787,788.335794	1,742,098.904015
229 - 230	09°12'21"NW	16.96	230	787,785.622612	1,742,115.644683
230 - 231	07°45'06"NW	16.96	231	787,783.335104	1,742,132.448808
231 - 232	06°17'52"NW	16.96	232	787,781.474743	1,742,149.305568
232 - 233	12°51'02"NW	5.7	233	787,780.207659	1,742,154.859953
233 - 234	06°31'08"NW	5.7	234	787,779.560842	1,742,160.520193
234 - 235	00°11'15"NW	5.7	235	787,779.542183	1,742,166.217240
235 - 236	06°08'37"NE	5.7	236	787,780.151908	1,742,171.881596
236 - 237	12°28'30"NE	5.7	237	787,781.382581	1,742,177.444162
237 - 238	18°48'24"NE	5.7	238	787,783.219188	1,742,182.837080
238 - 239	38°59'25"NE	5.98	239	787,786.980561	1,742,187.483557
239 - 240	45°12'58"NE	5.98	240	787,791.223633	1,742,191.694735
240 - 241	51°26'30"NE	5.98	241	787,795.898358	1,742,195.420943
241 - 242	57°40'02"NE	5.98	242	787,800.949599	1,742,198.618232
242 - 243	63°53'34"NE	5.98	243	787,806.317776	1,742,201.248889
243 - 244	66°30'37"NE	12.31	244	787,817.610198	1,742,206.156513
244 - 245	63°30'20"NE	12.31	245	787,828.629830	1,742,211.649352
245 - 246	60°30'02"NE	12.31	246	787,839.346369	1,742,217.712302
246 - 247	57°29'44"NE	12.31	247	787,849.730345	1,742,224.328691
247 - 248	54°29'27"NE	12.31	248	787,859.753205	1,742,231.480323
248 - 249	51°29'09"NE	12.31	249	787,869.387387	1,742,239.147533
249 - 250	48°28'52"NE	12.31	250	787,878.606397	1,742,247.309238
250 - 251	45°28'34"NE	12.31	251	787,887.384885	1,742,255.942992
251 - 252	42°28'16"NE	12.31	252	787,895.698711	1,742,265.025056
252 - 253	40°59'35"NE	146.24	253	787,991.627731	1,742,375.405394
253 - 254	38°50'16"NE	13.67	254	788,000.199340	1,742,386.051928
254 - 255	35°52'16"NE	13.67	255	788,008.208460	1,742,397.127811
255 - 256	32°54'16"NE	13.67	256	788,015.633623	1,742,408.603355
256 - 257	29°56'16"NE	13.67	257	788,022.454930	1,742,420.447803
257 - 258	26°58'16"NE	13.67	258	788,028.654096	1,742,432.629409
258 - 259	17°28'21"NE	68.81	259	788,049.313485	1,742,498.261619
259 - 260	01°53'28"NE	9.08	260	788,049.613262	1,742,507.339984
260 - 261	06°52'11"NE	9.08	261	788,050.699767	1,742,516.358081
261 - 262	11°50'54"NE	9.08	262	788,052.564803	1,742,525.247863
262 - 263	16°49'37"NE	9.08	263	788,055.194296	1,742,533.942248
263 - 264	21°48'21"NE	9.08	264	788,058.568406	1,742,542.375632
264 - 265	26°47'04"NE	9.08	265	788,062.661671	1,742,550.484378
265 - 266	31°45'47"NE	9.08	266	788,067.443204	1,742,558.207299
266 - 267	36°44'30"NE	9.08	267	788,072.876927	1,742,565.486120
267 - 268	41°43'13"NE	9.08	268	788,078.921836	1,742,572.265917

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
268 - 269	46°41'56"NE	9.08	269	788,085.532319	1,742,578.495531
269 - 270	51°40'39"NE	9.08	270	788,092.658495	1,742,584.127954
270 - 271	56°39'22"NE	9.08	271	788,100.246590	1,742,589.120687
271 - 272	61°38'05"NE	9.08	272	788,108.239348	1,742,593.436055
272 - 273	66°36'48"NE	9.08	273	788,116.576456	1,742,597.041495
273 - 274	71°35'32"NE	9.08	274	788,125.195006	1,742,599.909802
274 - 275	76°34'15"NE	9.08	275	788,134.029962	1,742,602.019332
275 - 276	81°32'58"NE	9.08	276	788,143.014660	1,742,603.354166
276 - 277	86°31'41"NE	9.08	277	788,152.081302	1,742,603.904233
277 - 278	77°01'23"NE	16.23	278	788,167.894328	1,742,607.548202
278 - 279	82°23'22"NE	10.77	279	788,178.571113	1,742,608.974784
279 - 280	78°38'26"NE	10.77	280	788,189.131775	1,742,611.096404
280 - 281	74°53'30"NE	10.77	281	788,199.531119	1,742,613.903982
281 - 282	71°08'33"NE	10.77	282	788,209.724640	1,742,617.385504
282 - 283	67°23'37"NE	10.77	283	788,219.668713	1,742,621.526068
283 - 284	63°38'41"NE	10.77	284	788,229.320781	1,742,626.307955
284 - 285	51°19'14"NE	30.43	285	788,253.075138	1,742,645.324782
285 - 286	43°29'29"NE	38.15	286	788,279.331456	1,742,673.001423
286 - 287	39°11'13"NE	83.33	287	788,331.985235	1,742,737.591097
287 - 288	43°58'49"NE	75.33	288	788,384.294791	1,742,791.796140
288 - 289	45°57'41"NE	12.71	289	788,393.429557	1,742,800.629349
289 - 290	49°31'17"NE	12.71	290	788,403.095184	1,742,808.878298
290 - 291	53°04'53"NE	12.71	291	788,413.254370	1,742,816.511153
291 - 292	56°38'29"NE	12.71	292	788,423.867906	1,742,823.498456
292 - 293	60°12'05"NE	12.71	293	788,434.894830	1,742,829.813238
293 - 294	63°45'41"NE	12.71	294	788,446.292585	1,742,835.431130
294 - 295	67°19'17"NE	12.71	295	788,458.017183	1,742,840.330449
295 - 296	70°52'53"NE	12.71	296	788,470.023374	1,742,844.492288
296 - 297	74°26'29"NE	12.71	297	788,482.264823	1,742,847.900584
297 - 298	78°00'05"NE	12.71	298	788,494.694283	1,742,850.542183
298 - 299	81°33'41"NE	12.71	299	788,507.263785	1,742,852.406891
299 - 300	85°07'17"NE	12.71	300	788,519.924820	1,742,853.487510
300 - 301	88°40'53"NE	12.71	301	788,532.628522	1,742,853.779871
301 - 302	80°40'18"NE	76.99	302	788,608.600064	1,742,866.259030
302 - 303	78°32'36"NE	13.68	303	788,622.003165	1,742,868.975317
303 - 304	75°48'34"NE	13.68	304	788,635.261449	1,742,872.327809
304 - 305	73°04'32"NE	13.68	305	788,648.344737	1,742,876.308874
305 - 306	70°20'30"NE	13.68	306	788,661.223246	1,742,880.909450
306 - 307	67°36'28"NE	13.68	307	788,673.867661	1,742,886.119066
307 - 308	64°52'26"NE	13.68	308	788,686.249197	1,742,891.925861
308 - 309	62°08'24"NE	13.68	309	788,698.339670	1,742,898.316617
309 - 310	59°24'40"NE	13.57	310	788,710.024181	1,742,905.223720
310 - 311	19°52'57"SE	120.95	311	788,751.158400	1,742,791.484500
311 - 312	72°49'55"SW	335.37	312	788,430.730600	1,742,692.491400
312 - 313	11°06'57"SE	368.92	313	788,501.857000	1,742,330.489400
313 - 314	54°51'56"SE	370.75	314	788,805.057500	1,742,117.125200
314 - 315	56°24'53"NE	533.24	315	789,249.283600	1,742,412.102400
315 - 316	15°54'36"NW	619.2	316	789,079.540996	1,743,007.583120
316 - 317	78°51'30"NE	16.76	317	789,095.984699	1,743,010.821608

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
317 - 318	84°44'49"NE	10.19	318	789,106.135883	1,743,011.754903
318 - 319	80°24'46"NE	10.19	319	789,116.187505	1,743,013.452691
319 - 320	76°04'43"NE	10.19	320	789,126.082074	1,743,015.905263
320 - 321	71°44'40"NE	10.19	321	789,135.762996	1,743,019.098590
321 - 322	67°24'37"NE	10.19	322	789,145.174901	1,743,023.014407
322 - 323	63°04'33"NE	10.19	323	789,154.263957	1,743,027.630319
323 - 324	58°44'30"NE	10.19	324	789,162.978179	1,743,032.919924
324 - 325	54°24'27"NE	10.19	325	789,171.267726	1,743,038.852968
325 - 326	50°04'24"NE	2.63	326	789,173.282473	1,743,040.539141
326 - 327	59°46'47"SE	0.08	327	789,173.350700	1,743,040.499400
327 - 328	63°34'58"SE	231.86	328	789,381.000700	1,742,937.344000
328 - 329	31°55'30"NE	290.54	329	789,534.641500	1,743,183.936200
329 - 330	22°26'05"NE	4.64	330	789,536.412797	1,743,188.226261
330 - 331	85°13'17"SE	77.37	331	789,613.511719	1,743,181.781322
331 - 332	82°12'36"SE	10.98	332	789,624.394507	1,743,180.292551
332 - 333	28°37'21"SW	7.23	333	789,620.929300	1,743,173.942900
333 - 334	25°08'35"SW	15.02	334	789,614.546300	1,743,160.343400
334 - 335	16°30'57"SW	13.56	335	789,610.692200	1,743,147.345500
335 - 336	13°12'33"SW	19.59	336	789,606.216300	1,743,128.276400
336 - 337	00°15'21"SE	14.06	337	789,606.279100	1,743,114.214700
337 - 338	03°18'44"SW	17.14	338	789,605.289000	1,743,097.106800
338 - 339	07°48'30"SE	12.99	339	789,607.053900	1,743,084.237000
339 - 340	18°18'58"SE	13.87	340	789,611.413000	1,743,071.068800
340 - 341	22°56'31"SE	25.51	341	789,621.358000	1,743,047.574000
341 - 342	33°17'04"SE	44.33	342	789,645.689000	1,743,010.512000
342 - 343	35°36'36"SE	0.31	343	789,645.871200	1,743,010.257600
343 - 344	37°52'00"SE	16.53	344	789,656.015100	1,742,997.211600
344 - 345	37°52'01"SE	14.2	345	789,664.730500	1,742,986.002900
345 - 346	49°45'35"SE	28.05	346	789,686.144600	1,742,967.880800
346 - 347	48°41'45"SE	15.86	347	789,698.059000	1,742,957.412300
347 - 348	42°36'33"SE	12.32	348	789,706.402500	1,742,948.341800
348 - 349	38°17'38"SE	24.81	349	789,721.776700	1,742,928.870600
349 - 350	35°51'02"SE	41.04	350	789,745.812400	1,742,895.606500
350 - 351	35°27'15"SE	88.64	351	789,797.226800	1,742,823.404600
351 - 352	36°32'00"SE	0.15	352	789,797.316000	1,742,823.284200
352 - 353	39°08'51"SE	27.89	353	789,814.920600	1,742,801.658600
353 - 354	56°09'22"SE	40.65	354	789,848.683200	1,742,779.019100
354 - 355	60°50'08"SE	113.02	355	789,947.376700	1,742,723.942100
355 - 356	49°16'37"SE	5.7	356	789,951.698200	1,742,720.222000
356 - 357	26°51'57"SE	6.11	357	789,954.461000	1,742,714.768200
357 - 358	46°07'56"SW	30.73	358	789,932.309400	1,742,693.475400
358 - 359	19°46'23"SE	46.44	359	789,948.020300	1,742,649.772700
359 - 360	41°51'30"SW	22.83	360	789,932.783500	1,742,632.766300
360 - 361	37°21'34"SE	38.64	361	789,956.233700	1,742,602.049700
361 - 362	83°10'43"NE	18.13	362	789,974.236800	1,742,604.203200
362 - 363	22°55'53"SE	78.04	363	790,004.642100	1,742,532.333900
363 - 364	12°59'53"SE	59.19	364	790,017.954700	1,742,474.662800
364 - 365	83°52'41"SW	35.77	365	789,982.383900	1,742,470.847700
365 - 366	02°14'21"SE	120.27	366	789,987.083100	1,742,350.673000

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
366 - 367	76°07'23"NE	11.9	367	789,998.639600	1,742,353.528000
367 - 368	44°03'48"SE	40.9	368	790,027.087100	1,742,324.135100
368 - 369	25°01'12"SE	35.76	369	790,042.211500	1,742,291.730300
369 - 370	09°20'38"SE	44.49	370	790,049.435700	1,742,247.826700
370 - 371	32°01'12"SE	6.44	371	790,052.852900	1,742,242.362300
371 - 372	61°58'35"SW	15.05	372	790,039.566700	1,742,235.290900
372 - 373	51°05'54"SW	9.94	373	790,031.828600	1,742,229.046700
373 - 374	62°00'02"SW	31.98	374	790,003.592900	1,742,214.034000
374 - 375	58°24'44"SW	38.02	375	789,971.204200	1,742,194.117900
375 - 376	54°23'56"SW	13.88	376	789,959.920100	1,742,186.039000
376 - 377	45°57'49"SW	7.04	377	789,954.858300	1,742,181.144700
377 - 378	30°07'31"SW	13.43	378	789,948.118000	1,742,169.529000
378 - 379	29°57'11"SW	19.4	379	789,938.430300	1,742,152.717800
379 - 380	37°21'58"SW	21.5	380	789,925.379000	1,742,135.626500
380 - 381	47°42'53"SW	10.23	381	789,917.807100	1,742,128.740200
381 - 382	54°59'36"SW	83.87	382	789,849.110700	1,742,080.627000
382 - 383	51°44'39"SW	12.66	383	789,839.168400	1,742,072.787500
383 - 384	47°47'33"SW	0.16	384	789,839.048000	1,742,072.678300
384 - 385	46°26'56"SW	30.1	385	789,817.232300	1,742,051.939000
385 - 386	36°05'45"SW	9.52	386	789,811.625800	1,742,044.249400
386 - 387	34°40'38"SW	0.14	387	789,811.545200	1,742,044.132900
387 - 388	33°39'23"SW	10.2	388	789,805.893900	1,742,035.645200
388 - 389	32°36'31"SW	0.15	389	789,805.814700	1,742,035.521400
389 - 390	28°01'53"SW	9.86	390	789,801.178800	1,742,026.814100
390 - 391	18°54'41"SW	22.75	391	789,793.805700	1,742,005.293000
391 - 392	08°16'55"SW	15.16	392	789,791.622100	1,741,990.292200
392 - 393	00°43'59"SE	7.53	393	789,791.718500	1,741,982.758300
393 - 394	08°39'16"SE	29.59	394	789,796.170500	1,741,953.509100
394 - 395	18°04'31"SE	6.53	395	789,798.195400	1,741,947.304900
395 - 396	03°12'24"SE	13.78	396	789,798.966000	1,741,933.550600
396 - 397	12°39'48"SW	17.04	397	789,795.230100	1,741,916.923700
397 - 398	27°30'05"SW	12.68	398	789,789.375700	1,741,905.678200
398 - 399	49°57'37"SW	16.01	399	789,777.116000	1,741,895.376600
399 - 400	61°44'26"SW	10.91	400	789,767.506100	1,741,890.211000
400 - 401	65°53'37"SW	43.61	401	789,727.698000	1,741,872.398800
401 - 402	69°05'26"SW	24.65	402	789,704.670400	1,741,863.601100
402 - 403	44°22'00"NW	13.8	403	789,695.022700	1,741,873.464400
403 - 404	56°00'29"SW	4.54	404	789,691.259700	1,741,870.927000
404 - 405	63°34'40"NW	16.46	405	789,676.517000	1,741,878.252400
405 - 406	10°06'17"NW	7.11	406	789,675.269100	1,741,885.254700
406 - 407	75°51'54"SW	9.37	407	789,666.182400	1,741,882.966400
407 - 408	23°45'59"SE	12.28	408	789,671.131000	1,741,871.728700
408 - 409	39°32'36"SW	13.57	409	789,662.493300	1,741,861.266500
409 - 410	49°42'29"NW	13.07	410	789,652.524900	1,741,869.717900
410 - 411	69°01'02"SW	8.65	411	789,644.447000	1,741,866.619900
411 - 412	60°00'49"SW	42.7	412	789,607.461700	1,741,845.278300
412 - 413	41°14'24"NW	59.15	413	789,568.465800	1,741,889.759900
413 - 414	39°37'39"SW	30.92	414	789,548.743200	1,741,865.942800
414 - 415	49°27'48"SE	20.2	415	789,564.092000	1,741,852.816700

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
415 - 416	53°46'01"SW	12.49	416	789,554.018500	1,741,845.435100
416 - 417	45°41'11"NW	10.13	417	789,546.769000	1,741,852.512900
417 - 418	76°21'38"NW	6.72	418	789,540.235700	1,741,854.098200
418 - 419	45°14'37"NW	16.49	419	789,528.526000	1,741,865.708700
419 - 420	51°49'17"NW	16.03	420	789,515.928400	1,741,875.614400
420 - 421	87°50'42"SW	9.72	421	789,506.215100	1,741,875.248900
421 - 422	14°58'00"NW	23.22	422	789,500.218700	1,741,897.679800
422 - 423	73°06'22"SW	28.36	423	789,473.083300	1,741,889.438600
423 - 424	15°44'24"SE	45.48	424	789,485.420000	1,741,845.667200
424 - 425	51°37'33"SE	19.37	425	789,500.601700	1,741,833.645500
425 - 426	12°43'12"SE	20.07	426	789,505.021700	1,741,814.064300
426 - 427	78°44'23"NE	22.32	427	789,526.910200	1,741,818.422200
427 - 428	20°24'57"SE	22.04	428	789,534.599800	1,741,797.763200
428 - 429	73°32'25"NE	13.87	429	789,547.900300	1,741,801.692800
429 - 430	54°38'06"NE	7.66	430	789,554.143700	1,741,806.124000
430 - 431	44°11'47"SE	17.38	431	789,566.258800	1,741,793.664200
431 - 432	43°58'21"SW	14.81	432	789,555.972900	1,741,783.002700
432 - 433	04°16'15"SW	6.93	433	789,555.456600	1,741,776.089500
433 - 434	70°01'14"SE	17.73	434	789,572.116400	1,741,770.032600
434 - 435	11°55'06"SW	8.61	435	789,570.338700	1,741,761.610200
435 - 436	55°51'15"SE	40.59	436	789,603.931400	1,741,738.827200
436 - 437	12°24'12"SE	8.68	437	789,605.795000	1,741,730.353500
437 - 438	74°09'45"SE	14.57	438	789,619.815000	1,741,726.376400
438 - 439	32°32'29"SW	10.41	439	789,614.213700	1,741,717.598200
439 - 440	21°19'15"SW	19.64	440	789,607.074400	1,741,699.306600
440 - 441	01°50'11"SE	8.46	441	789,607.345400	1,741,690.854700
441 - 442	15°12'36"SE	7.08	442	789,609.203700	1,741,684.019800
442 - 443	25°38'41"SE	2.31	443	789,610.203900	1,741,681.936400
443 - 444	42°05'40"SE	5.67	444	789,614.001800	1,741,677.732400
444 - 445	57°42'03"SE	37.21	445	789,645.451800	1,741,657.851300
445 - 446	33°40'06"NE	88.5	446	789,694.512600	1,741,731.502600
446 - 447	51°03'43"NW	4.85	447	789,690.739400	1,741,734.551300
447 - 448	37°37'44"NE	17.85	448	789,701.635800	1,741,748.685700
448 - 449	37°33'25"NE	26.19	449	789,717.600400	1,741,769.448400
449 - 450	47°10'55"NW	48.03	450	789,682.367700	1,741,802.094800
450 - 451	30°32'55"NE	33.54	451	789,699.413000	1,741,830.975800
451 - 452	44°21'37"NE	15.45	452	789,710.218100	1,741,842.024900
452 - 453	58°11'48"NE	17.56	453	789,725.145100	1,741,851.281200
453 - 454	66°25'59"NE	45.22	454	789,766.590800	1,741,869.359700
454 - 455	60°09'40"NE	28.45	455	789,791.267100	1,741,883.514100
455 - 456	48°49'18"NE	15.21	456	789,802.717000	1,741,893.530000
456 - 457	35°56'36"NE	10.29	457	789,808.757000	1,741,901.860600
457 - 458	18°17'45"NE	23.96	458	789,816.278300	1,741,924.608300
458 - 459	00°47'06"NW	26.05	459	789,815.921400	1,741,950.654400
459 - 460	17°39'06"NW	7.57	460	789,813.626200	1,741,957.867100
460 - 461	08°38'33"NW	26.24	461	789,809.683300	1,741,983.807700
461 - 462	05°31'26"NE	17.75	462	789,811.392100	1,742,001.476200
462 - 463	19°32'55"NE	22.19	463	789,818.817600	1,742,022.388600
463 - 464	33°55'30"NE	21.04	464	789,830.561600	1,742,039.849000

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
464 - 465	46°59'13"NE	33.62	465	789,855.146800	1,742,062.785400
465 - 466	57°14'21"NE	16.48	466	789,869.003200	1,742,071.701800
466 - 467	54°23'00"NE	73.7	467	789,928.915200	1,742,114.620900
467 - 468	47°50'11"NE	12.78	468	789,938.388900	1,742,123.200100
468 - 469	37°28'08"NE	24.79	469	789,953.471300	1,742,142.877900
469 - 470	30°43'59"NE	0.11	470	789,953.527900	1,742,142.973100
470 - 471	30°47'17"NE	32.8	471	789,970.317600	1,742,171.151200
471 - 472	53°08'22"NE	10.41	472	789,978.647500	1,742,177.396500
472 - 473	59°56'56"NE	74.8	473	790,043.390300	1,742,214.852500
473 - 474	79°53'50"NE	5.96	474	790,049.257600	1,742,215.897900
474 - 475	65°47'11"NE	12.04	475	790,060.238200	1,742,220.835900
475 - 476	60°08'59"NE	14.97	476	790,073.220100	1,742,228.285800
476 - 477	68°02'09"NE	26.74	477	790,098.022200	1,742,238.288400
477 - 478	65°26'33"NE	0.28	478	790,098.273000	1,742,238.403000
478 - 479	67°12'37"NE	35.3	479	790,130.816200	1,742,252.076000
479 - 480	70°27'20"NE	26.99	480	790,156.246500	1,742,261.103500
480 - 481	70°01'11"SE	32.53	481	790,186.822500	1,742,249.986800
481 - 482	47°51'12"SE	21.89	482	790,203.051600	1,742,235.298700
482 - 483	76°52'07"NE	16.77	483	790,219.378900	1,742,239.107600
483 - 484	83°54'17"NE	27.92	484	790,247.144000	1,742,242.072500
484 - 485	01°39'40"NE	28.96	485	790,247.983600	1,742,271.019500
485 - 486	46°32'42"NE	24.63	486	790,265.860300	1,742,287.957100
486 - 487	47°31'03"SE	10.92	487	790,273.915500	1,742,280.580400
487 - 488	79°15'13"SE	11.92	488	790,285.629700	1,742,278.357200
488 - 489	08°40'15"NE	10.55	489	790,287.220800	1,742,288.790600
489 - 490	03°28'04"NW	41.97	490	790,284.681900	1,742,330.685700
490 - 491	45°11'25"NW	17.12	491	790,272.532900	1,742,342.754200
491 - 492	36°03'13"NE	28.49	492	790,289.297700	1,742,365.783500
492 - 493	09°28'05"NE	235.01	493	790,327.956900	1,742,597.594900
493 - 494	57°23'16"NW	25.64	494	790,306.358500	1,742,611.414100
494 - 495	64°08'30"SW	52.17	495	790,259.409000	1,742,588.659000
495 - 496	59°49'15"NW	41.84	496	790,223.240500	1,742,609.691900
496 - 497	89°30'50"SW	103.1	497	790,120.139800	1,742,608.817300
497 - 498	38°59'49"NE	18.12	498	790,131.540100	1,742,622.897000
498 - 499	04°43'29"NE	7.13	499	790,132.127700	1,742,630.006400
499 - 500	37°06'53"NW	17.74	500	790,121.425400	1,742,644.149700
500 - 501	69°30'31"SW	17.93	501	790,104.630600	1,742,637.873300
501 - 502	76°41'12"NW	9.7	502	790,095.190600	1,742,640.107100
502 - 503	48°08'24"SW	83.3	503	790,033.150700	1,742,584.520500
503 - 504	25°01'00"NW	95.13	504	789,992.920200	1,742,670.729200
504 - 505	53°40'11"NE	72.19	505	790,051.075300	1,742,713.495700
505 - 506	32°42'15"NW	30	506	790,034.866600	1,742,738.739200
506 - 507	48°03'55"SW	42.17	507	790,003.494500	1,742,710.556500
507 - 508	60°50'32"NW	38.7	508	789,969.696300	1,742,729.412900
508 - 509	46°07'56"SW	2.37	509	789,967.991000	1,742,727.773700
509 - 510	30°16'06"NW	4.89	510	789,965.524300	1,742,732.000300
510 - 511	49°16'32"NW	9.7	511	789,958.169800	1,742,738.331600
511 - 512	60°46'35"NW	114.73	512	789,858.040200	1,742,794.346300
512 - 513	56°10'06"NW	37.92	513	789,826.544300	1,742,815.456000

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
513 - 514	38°38'45"NW	23.78	514	789,811.694200	1,742,834.027900
514 - 515	35°27'15"NW	86.21	515	789,761.690200	1,742,904.249000
515 - 516	35°27'15"NW	31.26	516	789,743.559000	1,742,929.711000
516 - 517	37°13'46"NW	34.27	517	789,722.823000	1,742,957.000300
517 - 518	42°36'34"NW	17.79	518	789,710.780200	1,742,970.092300
518 - 519	48°26'11"NW	15.4	519	789,699.259500	1,742,980.307700
519 - 520	49°19'00"NW	0.11	520	789,699.173300	1,742,980.381800
520 - 521	50°11'13"NW	0.1	521	789,699.095800	1,742,980.446400
521 - 522	49°57'17"NW	27.56	522	789,677.996100	1,742,998.179500
522 - 523	37°51'58"NW	28.71	523	789,660.376000	1,743,020.841000
523 - 524	33°22'09"NW	41.8	524	789,637.386300	1,743,055.747300
524 - 525	22°58'06"NW	23.4	525	789,628.253800	1,743,077.295100
525 - 526	18°35'02"NW	11.33	526	789,624.641400	1,743,088.039000
526 - 527	08°03'12"NW	9.63	527	789,623.291600	1,743,097.578700
527 - 528	03°18'41"NE	16.24	528	789,624.229700	1,743,113.791600
528 - 529	00°23'50"NE	0.16	529	789,624.230800	1,743,113.950200
529 - 530	00°44'04"NW	11.89	530	789,624.078400	1,743,125.837000
530 - 531	13°12'33"NE	17.5	531	789,628.077000	1,743,142.872700
531 - 532	16°20'39"NE	11.28	532	789,631.250900	1,743,153.695500
532 - 533	25°06'54"NE	13.28	533	789,636.888000	1,743,165.721100
533 - 534	28°37'21"NE	13.93	534	789,643.562599	1,743,177.951721
534 - 535	87°43'54"NE	7.89	535	789,651.441439	1,743,178.263793
535 - 536	83°05'46"NE	9.48	536	789,660.853763	1,743,179.403450
536 - 537	78°27'37"NE	9.48	537	789,670.143190	1,743,181.300077
537 - 538	73°49'29"NE	9.48	538	789,679.248945	1,743,183.941265
538 - 539	69°11'20"NE	9.48	539	789,688.111454	1,743,187.309735
539 - 540	64°33'12"NE	9.48	540	789,696.672735	1,743,191.383448
540 - 541	59°55'04"NE	9.48	541	789,704.876774	1,743,196.135752
541 - 542	55°16'55"NE	9.48	542	789,712.669898	1,743,201.535556
542 - 543	50°38'47"NE	9.48	543	789,720.001119	1,743,207.547531
543 - 544	46°00'39"NE	9.48	544	789,726.822475	1,743,214.132344
544 - 545	45°43'05"NE	52.55	545	789,764.444802	1,743,250.823103
545 - 546	41°03'20"NE	119.6	546	789,842.996485	1,743,341.009347
546 - 547	37°36'27"NE	9.64	547	789,848.877900	1,743,348.644394
547 - 548	33°59'53"NE	9.64	548	789,854.266985	1,743,356.634559
548 - 549	30°23'19"NE	9.64	549	789,859.142362	1,743,364.948144
549 - 550	26°46'45"NE	9.64	550	789,863.484688	1,743,373.552165
550 - 551	23°53'28"NE	37.91	551	789,878.836598	1,743,408.210063
551 - 552	01°52'51"NE	6.66	552	789,879.055074	1,743,414.863007
552 - 553	07°16'10"NE	6.66	553	789,879.897388	1,743,421.466029
553 - 554	12°39'30"NE	6.66	554	789,881.356093	1,743,427.960763
554 - 555	18°02'50"NE	6.66	555	789,883.418297	1,743,434.289799
555 - 556	23°26'09"NE	6.66	556	789,886.065771	1,743,440.397194
556 - 557	28°49'29"NE	6.66	557	789,889.275113	1,743,446.228962
557 - 558	48°06'29"NE	5.5	558	789,893.372658	1,743,449.904404
558 - 559	55°39'13"NE	5.5	559	789,897.917346	1,743,453.009974
559 - 560	63°11'56"NE	5.5	560	789,902.830474	1,743,455.491892
560 - 561	70°44'39"NE	5.5	561	789,908.026962	1,743,457.307178
561 - 562	78°17'22"NE	5.5	562	789,913.416821	1,743,458.424396

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
562 - 563	83°50'33"NE	31.42	563	789,944.655737	1,743,461.794569
563 - 564	79°52'31"NE	28.64	564	789,972.849470	1,743,466.829165
564 - 565	84°49'40"NE	25.9	565	789,998.648790	1,743,469.164448
565 - 566	86°05'28"SE	62.16	566	790,060.660874	1,743,464.927440
566 - 567	82°16'07"SE	9.23	567	790,069.807035	1,743,463.685739
567 - 568	86°40'49"SE	9.23	568	790,079.021613	1,743,463.151278
568 - 569	88°54'27"NE	9.23	569	790,088.250001	1,743,463.327225
569 - 570	84°29'45"NE	9.23	570	790,097.437509	1,743,464.212537
570 - 571	80°05'02"NE	9.23	571	790,106.529693	1,743,465.801967
571 - 572	75°40'20"NE	9.23	572	790,115.472670	1,743,468.086097
572 - 573	71°15'38"NE	9.23	573	790,124.213444	1,743,471.051390
573 - 574	66°50'55"NE	9.23	574	790,132.700216	1,743,474.680274
574 - 575	62°26'13"NE	9.23	575	790,140.882692	1,743,478.951244
575 - 576	60°03'48"NE	36.54	576	790,172.550807	1,743,497.188135
576 - 577	69°01'37"NE	3.87	577	790,176.161225	1,743,498.572092
577 - 578	76°13'54"NE	3.87	578	790,179.916708	1,743,499.492308
578 - 579	83°26'12"NE	3.87	579	790,183.757949	1,743,499.934250
579 - 580	89°21'29"SE	3.87	580	790,187.624288	1,743,499.890940
580 - 581	81°17'21"SE	8.87	581	790,196.390893	1,743,498.547775
581 - 582	78°18'54"SE	8.87	582	790,205.076000	1,743,496.751564
582 - 583	75°20'27"SE	8.87	583	790,213.656213	1,743,494.507147
583 - 584	73°00'52"SE	38.34	584	790,250.327171	1,743,483.305836
584 - 585	80°46'51"SE	27.63	585	790,277.601294	1,743,478.879146
585 - 586	87°03'34"SE	7.19	586	790,284.782552	1,743,478.510266
586 - 587	87°15'43"NE	7.19	587	790,291.965070	1,743,478.853755
587 - 588	81°35'00"NE	7.19	588	790,299.078354	1,743,479.906241
588 - 589	75°54'18"NE	7.19	589	790,306.052593	1,743,481.657395
589 - 590	70°13'35"NE	7.19	590	790,312.819338	1,743,484.090031
590 - 591	64°32'53"NE	7.19	591	790,319.312176	1,743,487.180272
591 - 592	58°52'10"NE	7.19	592	790,325.467385	1,743,490.897791
592 - 593	53°11'27"NE	7.19	593	790,331.224555	1,743,495.206102
593 - 594	47°30'45"NE	7.19	594	790,336.527182	1,743,500.062921
594 - 595	41°50'02"NE	7.19	595	790,341.323224	1,743,505.420582
595 - 596	36°09'20"NE	7.19	596	790,345.565610	1,743,511.226502
596 - 597	30°28'37"NE	7.19	597	790,349.212705	1,743,517.423698
597 - 598	24°47'55"NE	7.19	598	790,352.228713	1,743,523.951350
598 - 599	19°07'12"NE	7.19	599	790,354.584034	1,743,530.745392
599 - 600	13°26'29"NE	7.19	600	790,356.255553	1,743,537.739145
600 - 601	07°45'47"NE	7.19	601	790,357.226864	1,743,544.863967
601 - 602	06°57'08"NE	53.67	602	790,363.722794	1,743,598.136179
602 - 603	09°39'53"NE	7.29	603	790,364.947323	1,743,605.326461
603 - 604	15°13'15"NE	7.29	604	790,366.862264	1,743,612.364403
604 - 605	20°46'37"NE	7.29	605	790,369.449624	1,743,619.183874
605 - 606	26°19'59"NE	7.29	606	790,372.685092	1,743,625.720798
606 - 607	31°53'21"NE	7.29	607	790,376.538266	1,743,631.913752
607 - 608	37°26'43"NE	7.29	608	790,380.972941	1,743,637.704544
608 - 609	43°00'05"NE	7.29	609	790,385.947449	1,743,643.038764
609 - 610	48°33'27"NE	7.29	610	790,391.415046	1,743,647.866290
610 - 611	50°27'27"NE	9.71	611	790,398.901563	1,743,654.046995

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
611 - 612	55°08'37"NE	9.71	612	790,406.868006	1,743,659.595404
612 - 613	59°49'48"NE	9.71	613	790,415.261112	1,743,664.474423
613 - 614	64°30'58"NE	9.71	614	790,424.024767	1,743,668.651431
614 - 615	69°12'08"NE	9.71	615	790,433.100380	1,743,672.098503
615 - 616	73°53'18"NE	9.71	616	790,442.427273	1,743,674.792591
616 - 617	78°34'29"NE	9.71	617	790,451.943090	1,743,676.715684
617 - 618	83°15'39"NE	9.71	618	790,461.584209	1,743,677.854925
618 - 619	80°52'51"NE	9.17	619	790,470.634603	1,743,679.307653
619 - 620	84°42'45"NE	9.17	620	790,479.761846	1,743,680.152341
620 - 621	88°32'39"NE	9.17	621	790,488.925133	1,743,680.385211
621 - 622	87°37'26"SE	9.17	622	790,498.083499	1,743,680.005222
622 - 623	83°47'32"SE	9.17	623	790,507.196000	1,743,679.014074
623 - 624	79°57'38"SE	9.17	624	790,516.221899	1,743,677.416198
624 - 625	76°07'44"SE	9.17	625	790,525.120843	1,743,675.218737
625 - 626	76°33'34"SE	10.38	626	790,535.215239	1,743,672.806384
626 - 627	79°14'14"SE	10.38	627	790,545.411311	1,743,670.868245
627 - 628	80°13'47"SE	7.6	628	790,552.903185	1,743,669.578205
628 - 629	85°48'20"SE	7.6	629	790,560.484954	1,743,669.022179
629 - 630	88°37'07"NE	7.6	630	790,568.084875	1,743,669.205426
630 - 631	83°02'35"NE	7.6	631	790,575.631036	1,743,670.126214
631 - 632	77°28'02"NE	7.6	632	790,583.052030	1,743,671.775829
632 - 633	71°53'30"NE	7.6	633	790,590.277637	1,743,674.138663
633 - 634	66°18'58"NE	7.6	634	790,597.239486	1,743,677.192356
634 - 635	60°44'25"NE	7.6	635	790,603.871701	1,743,680.908014
635 - 636	55°09'53"NE	7.6	636	790,610.111524	1,743,685.250478
636 - 637	49°35'21"NE	7.6	637	790,615.899912	1,743,690.178657
637 - 638	44°00'48"NE	7.6	638	790,621.182093	1,743,695.645918
638 - 639	38°26'16"NE	7.6	639	790,625.908084	1,743,701.600529
639 - 640	32°51'44"NE	7.6	640	790,630.033166	1,743,707.986144
640 - 641	31°24'17"NE	44.58	641	790,653.262800	1,743,746.035026
641 - 642	30°24'57"NE	7.21	642	790,656.911360	1,743,752.249851
642 - 643	36°04'57"NE	7.21	643	790,661.155738	1,743,758.074050
643 - 644	41°44'57"NE	7.21	644	790,665.954451	1,743,763.450702
644 - 645	47°24'56"NE	7.21	645	790,671.260601	1,743,768.327260
645 - 646	53°04'56"NE	7.21	646	790,677.022328	1,743,772.656063
646 - 647	58°44'56"NE	7.21	647	790,683.183322	1,743,776.394805
647 - 648	64°24'55"NE	7.21	648	790,689.683370	1,743,779.506945
648 - 649	70°04'55"NE	7.21	649	790,696.458944	1,743,781.962069
649 - 650	75°44'55"NE	7.21	650	790,703.443825	1,743,783.736181
650 - 651	69°01'29"NE	9.95	651	790,712.734226	1,743,787.297808
651 - 652	72°52'03"NE	9.95	652	790,722.242432	1,743,790.228806
652 - 653	76°42'37"NE	9.95	653	790,731.925691	1,743,792.515997
653 - 654	80°33'10"NE	9.95	654	790,741.740461	1,743,794.149097
654 - 655	84°23'44"NE	9.95	655	790,751.642613	1,743,795.120762
655 - 656	88°14'18"NE	9.95	656	790,761.587621	1,743,795.426624
656 - 657	87°55'07"SE	9.95	657	790,771.530769	1,743,795.065307
657 - 658	89°24'58"SE	74.04	658	790,845.571787	1,743,794.310886
658 - 659	86°54'28"NE	9.97	659	790,855.527018	1,743,794.848670
659 - 660	83°01'13"NE	9.97	660	790,865.422885	1,743,796.060147

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
660 - 661	79°07'58"NE	9.97	661	790,875.213849	1,743,797.939745
661 - 662	75°14'43"NE	9.97	662	790,884.854854	1,743,800.478812
662 - 663	71°21'29"NE	9.97	663	790,894.301537	1,743,803.665665
663 - 664	67°28'14"NE	9.97	664	790,903.510427	1,743,807.485640
664 - 665	63°34'59"NE	9.97	665	790,912.439147	1,743,811.921157
665 - 666	59°41'44"NE	9.97	666	790,921.046610	1,743,816.951807
666 - 667	55°48'29"NE	9.97	667	790,929.293207	1,743,822.554439
667 - 668	51°27'14"NE	99.31	668	791,006.964518	1,743,884.439076
668 - 669	46°03'06"NE	6.58	669	791,011.701539	1,743,889.005282
669 - 670	52°37'32"NE	6.58	670	791,016.930166	1,743,892.999159
670 - 671	59°11'58"NE	6.58	671	791,022.581647	1,743,896.368190
671 - 672	65°46'23"NE	6.58	672	791,028.581667	1,743,899.068072
672 - 673	72°20'49"NE	6.58	673	791,034.851328	1,743,901.063304
673 - 674	78°55'15"NE	6.58	674	791,041.308187	1,743,902.327649
674 - 675	85°29'40"NE	6.58	675	791,047.867340	1,743,902.844482
675 - 676	87°55'53"SE	6.58	676	791,054.442536	1,743,902.607007
676 - 677	81°21'27"SE	6.58	677	791,060.947315	1,743,901.618346
677 - 678	83°17'06"SE	85.88	678	791,146.238428	1,743,891.576621
678 - 679	78°54'04"SE	36.19	679	791,181.748209	1,743,884.610748
679 - 680	68°42'20"SE	95.72	680	791,270.929091	1,743,849.850679
680 - 681	70°55'15"SE	8.65	681	791,279.104946	1,743,847.022867
681 - 682	75°25'53"SE	8.65	682	791,287.477873	1,743,844.846810
682 - 683	79°56'32"SE	8.65	683	791,295.996003	1,743,843.335987
683 - 684	84°27'10"SE	8.65	684	791,304.606569	1,743,842.499758
684 - 685	88°57'49"SE	8.65	685	791,313.256231	1,743,842.343303
685 - 686	86°31'31"NE	8.65	686	791,321.891406	1,743,842.867591
686 - 687	82°00'53"NE	8.65	687	791,330.458602	1,743,844.069375
687 - 688	77°30'14"NE	8.65	688	791,338.904747	1,743,845.941208
688 - 689	73°11'29"NE	71.47	689	791,407.321034	1,743,866.608273
689 - 690	70°19'43"NE	23.24	690	791,429.206660	1,743,874.432120
690 - 691	76°43'53"NE	6.08	691	791,435.125273	1,743,875.827780
691 - 692	82°55'48"NE	6.08	692	791,441.159979	1,743,876.576219
692 - 693	89°07'43"NE	6.08	693	791,447.240217	1,743,876.668688
693 - 694	84°40'21"SE	6.08	694	791,453.294891	1,743,876.104105
694 - 695	78°28'26"SE	6.08	695	791,459.253208	1,743,874.889070
695 - 696	72°16'32"SE	6.08	696	791,465.045497	1,743,873.037792
696 - 697	71°53'12"SE	13.5	697	791,477.875237	1,743,868.841148
697 - 698	75°30'50"SE	73.99	698	791,549.514982	1,743,850.332504
698 - 699	77°01'10"SE	9.77	699	791,559.035373	1,743,848.137969
699 - 700	81°34'58"SE	9.77	700	791,568.700184	1,743,846.707841
700 - 701	86°08'46"SE	9.77	701	791,578.448140	1,743,846.051187
701 - 702	89°17'25"NE	9.77	702	791,588.217439	1,743,846.172170
702 - 703	84°43'37"NE	9.77	703	791,597.946144	1,743,847.070024
703 - 704	80°09'49"NE	3.08	704	791,600.981960	1,743,847.596374
704 - 705	80°09'49"NE	5.27	705	791,606.169634	1,743,848.495813
705 - 706	80°09'49"NE	1.42	706	791,607.572574	1,743,848.739055
706 - 707	75°36'01"NE	2.9	707	791,610.378706	1,743,849.459521
707 - 708	75°36'01"NE	5.21	708	791,615.423408	1,743,850.754732
708 - 709	75°36'01"NE	1.66	709	791,617.035700	1,743,851.168683
709 - 710	71°02'13"NE	2.69	710	791,619.582958	1,743,852.043926
710 - 711	71°02'13"NE	5.17	711	791,624.476419	1,743,853.725327

EST-PV	Rumbo	Distancia (Metros)	Vértice No.	COORDENADAS UTM	
				X	Y
711 - 712	71°02'13"NE	1.9	712	791,626.275524	1,743,854.343503
712 - 713	66°28'25"NE	2.48	713	791,628.546525	1,743,855.332195
713 - 714	68°27'21"NE	2.79	714	791,631.146100	1,743,856.358500
714 - 715	85°40'45"NE	58.84	715	791,689.822800	1,743,860.791600
715 - 716	78°28'30"SE	49.61	716	791,738.434700	1,743,850.879500
716 - 717	31°13'44"SW	419.28	717	791,521.055400	1,743,492.354600
717 - 718	52°18'10"SE	394.16	718	791,832.938500	1,743,251.329000
718 - 719	53°21'00"NE	242.58	719	792,027.560200	1,743,396.131000
719 - 720	03°05'42"NE	197.23	720	792,038.210100	1,743,593.076600
720 - 721	83°35'02"NE	594.45	721	792,628.937400	1,743,659.503000
721 - 722	03°11'05"NE	1,043.18	722	792,686.891900	1,744,701.070600
722 - 723	05°39'48"NE	5.72	723	792,687.456202	1,744,706.760794
723 - 724	75°05'26"NE	166.06	724	792,847.927906	1,744,749.487177
724 - 725	75°05'26"NE	10.74	725	792,858.309638	1,744,752.251364
725 - 726	66°21'48"NE	5.69	726	792,863.518411	1,744,754.530974
726 - 727	66°21'48"NE	26.6	727	792,887.889800	1,744,765.197067
727 - 728	60°17'39"NE	15.81	728	792,901.624008	1,744,773.032712
728 - 729	56°30'32"NE	19.59	729	792,917.963437	1,744,783.843802
729 - 730	27°56'02"NE	1.4	730	792,918.620306	1,744,785.082632
730 - 731	52°13'10"NE	0.44	731	792,918.966795	1,744,785.351206
731 - 1	61°22'45"NE	123.89	1	793,027.717683	1,744,844.695331

ARTÍCULO SEGUNDO. Los polígonos del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, se integran por zonas de amortiguamiento que se subzonifican en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;
- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- VIII. Aprovechamiento forestal;
- IX. Agrícolas y ganaderas de baja intensidad;
- X. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies de vida silvestre;
- XI. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XII. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XIII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no se debe instalar infraestructura permanente o temporal;
- III. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales;
- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre debe ser de bajo impacto ambiental y solo con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, conservación y observación de vida silvestre;
- VI. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VII. Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de baja intensidad, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;
- VIII. La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- IX. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- X. La erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso propiciar, la recuperación de ambos;
- XI. El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse con la aplicación de ecotecias, de forma que no impliquen la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se deben ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;

- XII.** Las obras de construcción o mantenimiento de infraestructura pública o privada que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo;
- XIII.** Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II.** Interrumpir, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua;
- III.** Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV.** Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI.** Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX.** Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X.** Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XI.** Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción, salvo que se realicen en forma artesanal por habitantes de las comunidades locales mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el presente decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIII.** Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;
- XIV.** Establecer nuevas áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XV.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II no se autoriza la fundación de nuevos centros de población, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, el programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II están sujetas a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, en el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pueden celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Oaxaca, con la intervención que, en su caso, corresponda al municipio de Santa María Huatulco; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado con sujeción a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar los terrenos nacionales ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, y no podrá darles un destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la administración pública federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del área de protección de flora y fauna Bajos de Coyula II, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 26 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637-93-00 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o., párrafos cuarto, quinto y sexto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 2o., fracciones II, III y V, 5o., fracciones II, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 15, fracciones I, III, V, IX, XII y XIII, 78, 78 BIS, 78 BIS 1 y 98, fracciones I, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad";

Que el artículo 4o., párrafos cuarto, quinto y sexto de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello;

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará las medidas necesarias, para realizar entre otras acciones la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y así evitar la destrucción de los elementos naturales;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, en su artículo 8., inciso f), establece con relación a la conservación in situ, la obligación de las partes contratantes para que, en la medida de lo posible se rehabiliten y restauren los ecosistemas degradados mediante la elaboración y la aplicación de planes, y otras estrategias de ordenación;

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que conforme a la Resolución A/RES/73/284, de carácter orientativo, correspondiente a la 73ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas llevada a cabo el 1 de marzo de 2019, los Estados miembros decidieron proclamar el período 2021-2030 como el "Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas", a fin de apoyar y ampliar los esfuerzos encaminados a prevenir, detener e invertir la degradación de los ecosistemas en todo el mundo y concienciar sobre la importancia del éxito de la restauración de los ecosistemas;

Que en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad celebrada en Cancún, México, en 2016, se presentaron los "Principios y estándares internacionales para la práctica de la restauración ecológica" elaborados por la *Society for Ecological Restoration*, (SER, por sus siglas en inglés) de carácter orientativo, en donde se estableció que la restauración ecológica siempre que se aplique de manera eficaz y sostenible, contribuye a proteger la biodiversidad; mejorar la salud y el bienestar humano, aumentar la seguridad alimentaria e hídrica; proporcionar bienes, servicios y prosperidad económica, así como favorecer la mitigación, resiliencia y adaptación al cambio climático;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que "[s]us disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases (...) para [l]a prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo", que garantice "la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente" (artículo 1o., fracciones VI y VII);

Que se considera de utilidad pública, entre otras, “[e]l establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica” (artículo. 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que en aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) debe formular y ejecutar programas de restauración ecológica con el fin de recuperar y restablecer las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban (artículo 78 de la LGEEPA);

Que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de declarar como zonas de restauración ecológica, aquellas superficies que presentan procesos de desertificación, degradación o graves desequilibrios ecológicos (artículo 78 Bis de la LGEEPA);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. “Política Social”, apartado “Desarrollo Sostenible” que “[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, señala como Objetivo Prioritario 1: “Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población”; asimismo, expone que, “[l]a restauración de los ecosistemas permite, entre sus beneficios más importantes, recuperar los bienes y servicios ambientales que provee la biodiversidad, además de ofrecer nuevas oportunidades para el desarrollo de actividades productivas y reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y comunidades a los fenómenos extremos que podría traer consigo el cambio climático”;

Que el citado programa sectorial señala como Estrategia Prioritaria “1.3. Restaurar los ecosistemas, con énfasis en zonas críticas, y recuperar las especies prioritarias para la conservación con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponibles”; asimismo, establece como Acción puntual “1.3.1.- Promover la restauración productiva mediante la reconversión de tierras degradadas a sistemas agroforestales y agroecológicos, preferentemente en áreas alteradas por fenómenos naturales, especies exóticas invasoras y causas antropogénicas”;

Que la conservación de los recursos naturales es una condición fundamental para garantizar diversos derechos humanos entre ellos: el derecho a la salud, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano y al desarrollo; así como asegurar su aprovechamiento social, con el objeto de elevar los niveles de vida de la población, tanto de las generaciones presentes como de las futuras;

Que en el área de influencia de la presa Endhó, localizada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, se ha comprometido la capacidad de suelo, la calidad del aire y del agua, derivado de diversas actividades productivas que han ejercido una presión considerable sobre los recursos naturales; como es el aumento de la presencia industrial, la ampliación de la marcha urbana, los cambios de uso de suelo, la contaminación por la alta concentración de compuestos, así como la calidad del agua superficial y subterránea, lo cual, genera perturbación y degradación progresiva de los factores bióticos, reducción de la biodiversidad, impactos negativos que afectan no solo al ambiente, sino también a la salud y bienestar de las comunidades locales;

Que el Parque Nacional Tula, declarado área natural protegida mediante decreto publicado en el DOF el 27 de mayo de 1981, se encuentra inmerso en su totalidad en el área de influencia de la presa Endhó, la cual presenta presión por el incremento de la mancha urbana, que ha propiciado la apertura de senderos desorganizados, el saqueo de especies, la erosión y compactación de suelos, la contaminación por residuos sólidos, y la ocurrencia de incendios forestales.

Que el Parque Nacional Tula atraviesa por un proceso de aislamiento ecosistémico y fragmentación del hábitat por factores como la instalación de la vialidad Arco Norte que impide el flujo de intercambio ecosistémico, al igual que su vecindad con el río Tula, que naturalmente funge como un vector muy importante de flujos ecosistémicos; sin embargo, ahora su caudal está contaminado;

Que, para atender las problemáticas antes mencionadas, surge la urgencia de implementar medidas de mitigación y restauración para revertir, remediar los daños causados y promover la regeneración ambiental en el área de influencia de la presa Endhó;

Que las acciones establecidas en el programa de restauración ecológica, además de ser una responsabilidad directa de la Semarnat y demás instituciones competentes en la materia, implican la participación del gobierno del estado de Hidalgo y de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, así como de las localidades y sectores de la población interesados;

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 78 BIS, párrafo primero, de la LGEEPA, en la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica, se debe elaborar el estudio justificativo; en ese sentido, para declarar zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, dicho estudio fue puesto a disposición del público en general mediante aviso publicado en el DOF el 13 de junio del 2024, en el que se señala que la referida zona comprende la superficie de 24,684.28 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo;

Que derivado de los treinta días en que dicho estudio justificativo estuvo a disposición para opinión del público en general, así como de las autoridades correspondientes, se solicitó a la Semarnat ampliar la superficie señalada en el considerando anterior, al presentar actividades que ejercen una presión considerable sobre los recursos naturales, comprometiendo la calidad del suelo y el agua; por lo que, a partir del análisis técnico se determinó viable ampliar la superficie a 36,637.93 hectáreas, ubicadas en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, cuya incorporación permitirá implementar acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en dicha superficie se desarrollaba;

Que en el presente procedimiento se otorgó garantía de audiencia a todos los afectados, por lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, toda vez que del 14 al 16 de agosto de 2024, se puso a disposición de los "[r]epresentantes; de los núcleos agrarios: Atitalaquia, San Jerónimo Tlamaco, San José Bojay, en el municipio de Atitalaquia; Atotonilco de Tula, Cañada, Ocampo, Progreso, Zacamulpa, en el municipio de Atotonilco de Tula; Melchor de Ocampo antes El Salto, San Ildefonso, Tepeji del Río, en el municipio Tepeji del Río de Ocampo; La Loma, San Mateo, San Pedro Nextlalpan, Santa María Daxtho, Santiago Ocipaco, Pino Suárez, en el municipio Tepetitlán; San Gabriel, Tezontepec de Aldama, en el municipio Tezontepec de Aldama; San Francisco Tlahuelilpan, Ulapa Melchor Ocampo, en el municipio de Tlahuelilpan; San Bartolomé Doxey, Tlaxcoapan en el municipio Tlaxcoapan; Acoculco de Tula, Bomintzha, El Llano, Huerto Nantza, Ignacio de Zaragoraza, Michimaloya, Pueblo Nuevo de Jasso, San Francisco Bojay, San Lorenzo, San Lucas Teacalco, San Miguel de las Piedras, San Miguel Vindho, San Pedrito Alpueyeca, San Ana Ahuehepan, San María Ilucan, Santa María Michimaltongo II, Santa María Macua, Tula de Allende, Xijay de Cuauhtémoc, Xiteje, Xiteje de Zapata, en el municipio de Tula de Allende, y demás personas propietarias, poseedoras de predios y titulares de otros derechos, ubicadas en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo", mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio técnico justificativo para el establecimiento de la zona de restauración ecológica, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico por el que se propone su formalización, que contiene las acciones que se implementarán, así como las modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la zona de restauración ecológica. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable;

Que la Semarnat ha presentado el estudio justificativo que advierte que en la referida área, existen procesos acelerados de degradación por lo que es necesario llevar a cabo acciones para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los recursos naturales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto llevar a cabo las acciones necesarias para regenerar, recuperar y restablecer las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, particularmente en lo referente al equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento de agua, aire, suelo y biota.

ARTÍCULO SEGUNDO. La superficie total que abarca la referida zona de restauración ecológica es de 36,637-93-00 hectáreas (treinta y seis mil seiscientos treinta y siete hectáreas, noventa y tres áreas, cero centiáreas).

La zona de restauración ecológica está integrada por tres polígonos: **polígono 1** con una superficie de 31,382-79-00 hectáreas (treinta y un mil trescientas ochenta y dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cero centiáreas), **polígono 2** con una superficie de 1,559-57-00 hectáreas (mil quinientas cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas) y **polígono 3** con superficie de 3,695-57-00 hectáreas (tres mil seiscientos noventa y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, cero centiáreas).

El área de la zona de restauración ecológica se localiza en un sistema de coordenadas proyectadas métricas UTM, zona 14 Norte con un Datum ITRF08:

Cuadro de Construcción

Polígono 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,230,279.525	459,149.786
1	2	N 19°01'02.14" E	755.04	2	2,230,993.358	459,395.819
2	3	N 78°10'58.29" E	661.99	3	2,231,128.926	460,043.778
3	4	S 65°21'29.28" E	894.96	4	2,230,755.778	460,857.233
4	5	S 32°09'45.76" E	205.18	5	2,230,582.089	460,966.453
5	6	S 47°31'52.86" E	203.36	6	2,230,444.782	461,116.462
6	7	S 41°55'41.70" E	142.72	7	2,230,338.598	461,211.830
7	8	N 88°21'07.90" E	2083.00	8	2,230,398.496	463,293.966
8	9	N 36°26'10.84" E	1204.89	9	2,231,367.850	464,009.585
9	10	N 19°22'44.48" E	57.77	10	2,231,422.347	464,028.754
10	11	N 06°53'25.20" E	90.67	11	2,231,512.357	464,039.631
11	12	N 43°13'08.34" E	61.75	12	2,231,557.355	464,081.915
12	13	N 79°38'41.98" E	37.60	13	2,231,564.113	464,118.900
13	14	S 86°05'37.29" E	63.22	14	2,231,559.806	464,181.975
14	15	N 79°05'04.81" E	43.06	15	2,231,567.959	464,224.252
15	16	N 49°38'52.16" E	35.15	16	2,231,590.718	464,251.039
16	17	S 60°26'44.05" E	276.84	17	2,231,454.167	464,491.858
17	18	S 62°30'47.37" E	149.28	18	2,231,385.268	464,624.286
18	19	S 23°12'11.81" W	72.18	19	2,231,318.930	464,595.849
19	20	S 43°49'14.71" E	38.28	20	2,231,291.314	464,622.351
20	21	S 22°37'39.93" W	45.23	21	2,231,249.563	464,604.948
21	22	S 60°12'35.47" E	65.94	22	2,231,216.803	464,662.173
22	23	S 01°56'00.86" W	57.14	23	2,231,159.694	464,660.245
23	24	S 88°19'35.12" E	87.21	24	2,231,157.147	464,747.418
24	25	S 08°46'14.85" E	43.51	25	2,231,114.149	464,754.052
25	26	S 87°06'17.58" E	125.60	26	2,231,107.805	464,879.496
26	27	N 10°54'27.17" E	80.09	27	2,231,186.448	464,894.651
27	28	S 82°52'19.36" E	36.28	28	2,231,181.946	464,930.652
28	29	N 88°38'47.65" E	170.07	29	2,231,185.963	465,100.675
29	30	S 73°33'52.32" E	34.29	30	2,231,176.262	465,133.561
30	31	N 03°47'21.34" W	17.36	31	2,231,193.580	465,132.414
31	32	N 20°19'22.49" W	26.67	32	2,231,218.585	465,123.153
32	33	N 88°02'01.06" E	287.62	33	2,231,228.454	465,410.601
33	34	S 72°56'08.35" E	96.14	34	2,231,200.242	465,502.509
34	35	N 73°44'00.93" E	82.74	35	2,231,223.419	465,581.941

35	36	N 37°30'25.75" E	95.18	36	2,231,298.924	465,639.893
36	37	N 50°50'19.91" E	72.00	37	2,231,344.394	465,695.722
37	38	N 41°44'11.27" E	102.91	38	2,231,421.185	465,764.228
38	39	S 12°57'29.25" E	101.56	39	2,231,322.210	465,787.002
39	40	N 86°51'51.91" E	119.87	40	2,231,328.767	465,906.697
40	41	N 15°50'24.31" W	77.05	41	2,231,402.891	465,885.666
41	42	N 89°05'54.55" E	41.38	42	2,231,403.542	465,927.037
42	43	N 79°05'09.51" E	43.06	43	2,231,411.694	465,969.314
43	44	S 14°11'45.52" E	62.38	44	2,231,351.223	465,984.611
44	45	N 75°39'22.92" E	84.27	45	2,231,372.099	466,066.251
45	46	N 01°32'40.15" W	31.61	46	2,231,403.698	466,065.399
46	47	N 78°19'21.37" E	70.94	47	2,231,418.057	466,134.874
47	48	S 01°03'53.02" E	38.37	48	2,231,379.693	466,135.587
48	49	N 84°46'34.26" E	74.14	49	2,231,386.443	466,209.417
49	50	N 04°12'02.27" W	104.21	50	2,231,490.369	466,201.784
50	51	N 10°57'49.25" W	60.75	51	2,231,550.011	466,190.230
51	52	N 81°14'41.12" E	104.56	52	2,231,565.927	466,293.575
52	53	S 63°56'20.70" E	57.18	53	2,231,540.806	466,344.942
53	54	S 81°33'22.60" E	77.30	54	2,231,529.455	466,421.407
54	55	S 01°51'47.78" E	70.77	55	2,231,458.724	466,423.708
55	56	S 13°53'17.17" W	78.61	56	2,231,382.414	466,404.840
56	57	S 74°22'31.18" E	51.24	57	2,231,368.614	466,454.184
57	58	N 79°15'38.10" E	69.15	58	2,231,381.500	466,522.125
58	59	N 88°16'54.71" E	59.47	59	2,231,383.283	466,581.566
59	60	N 67°13'06.68" E	14.81	60	2,231,389.017	466,595.219
60	61	N 41°47'00.13" E	27.72	61	2,231,409.690	466,613.692
61	62	N 03°21'24.33" W	47.51	62	2,231,457.121	466,610.910
62	63	N 31°42'40.17" E	34.04	63	2,231,486.078	466,628.802
63	64	N 03°48'26.42" E	82.03	64	2,231,567.928	466,634.249
64	65	N 88°56'47.06" E	154.23	65	2,231,570.764	466,788.457
65	66	N 57°02'52.34" E	242.50	66	2,231,702.671	466,991.948
66	67	S 37°47'38.19" E	0.74	67	2,231,702.083	466,992.404
67	68	N 49°00'22.07" E	311.40	68	2,231,906.356	467,227.444
68	69	N 52°43'29.15" E	232.36	69	2,232,047.082	467,412.339
69	70	S 61°16'02.12" E	42.07	70	2,232,026.859	467,449.227
70	71	S 14°00'29.36" E	20.78	71	2,232,006.697	467,454.257
71	72	S 38°16'12.16" W	29.29	72	2,231,983.698	467,436.113
72	73	S 00°06'26.10" W	120.20	73	2,231,863.497	467,435.888
73	74	S 21°55'07.07" E	71.43	74	2,231,797.228	467,462.553
74	75	N 70°24'59.01" E	76.90	75	2,231,823.004	467,535.006
75	76	N 15°50'15.44" E	37.39	76	2,231,858.974	467,545.210
76	77	S 88°39'17.75" E	99.94	77	2,231,856.628	467,645.124
77	78	S 03°24'56.14" W	62.72	78	2,231,794.015	467,641.387
78	79	S 23°00'10.18" E	25.83	79	2,231,770.243	467,651.479
79	80	S 85°12'22.48" E	70.47	80	2,231,764.354	467,721.701
80	81	S 66°44'15.12" E	67.72	81	2,231,737.607	467,783.919
81	82	N 26°48'28.49" E	53.18	82	2,231,785.067	467,807.901
82	83	N 43°39'56.56" W	62.80	83	2,231,830.494	467,764.542

83	84	N 26°48'30.04" E	32.23	84	2,231,859.258	467,779.077
84	85	N 84°34'00.38" E	29.83	85	2,231,862.082	467,808.768
85	86	N 51°58'49.19" E	34.98	86	2,231,883.624	467,836.321
86	87	N 14°13'22.85" E	59.37	87	2,231,941.178	467,850.909
87	88	N 15°43'06.92" E	40.36	88	2,231,980.025	467,861.842
88	89	N 10°28'14.39" E	56.34	89	2,232,035.428	467,872.081
89	90	N 11°48'23.31" E	74.97	90	2,232,108.815	467,887.421
90	91	S 41°55'35.85" E	149.23	91	2,231,997.788	467,987.133
91	92	S 51°41'29.52" E	88.45	92	2,231,942.957	468,056.540
92	93	N 86°18'49.31" E	108.84	93	2,231,949.955	468,165.159
93	94	N 73°42'55.03" E	127.55	94	2,231,985.720	468,287.587
94	95	N 06°59'44.29" E	820.68	95	2,232,800.293	468,387.541
95	96	N 03°10'31.04" E	432.45	96	2,233,232.083	468,411.495
96	97	N 63°40'28.97" E	148.76	97	2,233,298.054	468,544.829
97	98	N 02°40'23.61" E	387.59	98	2,233,685.221	468,562.906
98	99	N 23°55'00.60" W	124.49	99	2,233,799.025	468,512.435
99	100	N 17°56'52.73" E	75.61	100	2,233,870.951	468,535.733
100	101	N 75°50'47.26" E	333.15	101	2,233,952.412	468,858.765
101	102	S 53°11'23.84" E	108.36	102	2,233,887.485	468,945.523
102	103	S 63°28'03.99" E	90.55	103	2,233,847.037	469,026.535
103	104	N 65°16'32.60" E	184.26	104	2,233,924.105	469,193.906
104	105	S 88°45'41.69" E	543.80	105	2,233,912.352	469,737.577
105	106	S 06°26'15.98" E	638.53	106	2,233,277.847	469,809.172
106	107	S 71°13'20.87" E	568.58	107	2,233,094.826	470,347.485
107	108	S 69°27'34.47" W	75.13	108	2,233,068.467	470,277.136
108	109	S 60°32'36.94" W	33.06	109	2,233,052.209	470,248.349
109	110	S 50°16'46.97" W	96.77	110	2,232,990.369	470,173.916
110	111	S 73°20'13.56" W	126.23	111	2,232,954.173	470,052.984
111	112	S 84°49'17.60" W	243.71	112	2,232,932.176	469,810.266
112	113	S 69°27'58.82" W	7.98	113	2,232,929.377	469,802.793
113	114	S 83°12'15.20" E	273.77	114	2,232,896.982	470,074.637
114	115	N 73°36'12.95" E	319.39	115	2,232,987.141	470,381.042
115	116	N 62°35'27.06" E	154.28	116	2,233,058.160	470,517.998
116	117	N 79°21'49.64" E	260.86	117	2,233,106.307	470,774.373
117	118	N 06°53'07.09" E	367.47	118	2,233,471.126	470,818.426
118	119	N 40°00'03.68" E	116.80	119	2,233,560.602	470,893.508
119	120	S 78°10'28.52" E	175.24	120	2,233,524.690	471,065.029
120	121	S 58°38'59.90" E	120.68	121	2,233,461.904	471,168.091
121	122	N 57°16'04.94" E	607.39	122	2,233,790.323	471,679.029
122	123	N 56°56'17.37" E	181.60	123	2,233,889.392	471,831.222
123	124	S 68°27'05.11" E	200.69	124	2,233,815.681	472,017.884
124	125	S 59°47'56.29" E	120.51	125	2,233,755.060	472,122.037
125	126	N 46°46'52.98" E	513.76	126	2,234,106.872	472,496.435
126	127	N 14°26'01.83" W	295.96	127	2,234,393.490	472,422.664
127	128	N 53°00'35.96" E	326.08	128	2,234,589.683	472,683.114
128	129	S 41°46'17.85" E	17.27	129	2,234,576.805	472,694.617
129	130	S 18°06'14.97" E	148.43	130	2,234,435.728	472,740.739
130	131	N 28°55'09.46" E	286.56	131	2,234,686.551	472,879.311

131	132	N 13°50'27.43" W	81.19	132	2,234,765.384	472,859.888
132	133	N 27°53'45.91" E	125.70	133	2,234,876.477	472,918.699
133	134	N 64°51'46.98" W	140.23	134	2,234,936.046	472,791.746
134	135	N 39°36'28.53" E	139.93	135	2,235,043.852	472,880.956
135	136	N 29°17'17.54" E	66.78	136	2,235,102.092	472,913.623
136	137	N 04°38'45.74" W	552.40	137	2,235,652.673	472,868.879
137	138	N 15°30'52.34" E	391.91	138	2,236,030.302	472,973.708
138	139	N 37°54'02.91" E	382.55	139	2,236,332.164	473,208.708
139	140	N 36°55'31.11" E	253.54	140	2,236,534.850	473,361.029
140	141	N 56°52'36.50" E	212.83	141	2,236,651.148	473,539.272
141	142	N 17°46'39.59" E	557.39	142	2,237,181.923	473,709.457
142	143	S 71°55'47.28" E	111.87	143	2,237,147.224	473,815.806
143	144	N 14°37'31.84" E	285.45	144	2,237,423.420	473,887.881
144	145	N 04°31'03.15" W	6.77	145	2,237,430.166	473,887.348
145	146	S 82°08'17.17" E	64.74	146	2,237,421.310	473,951.483
146	147	S 46°49'50.70" E	0.16	147	2,237,421.204	473,951.596
147	148	S 81°38'32.10" E	63.32	148	2,237,412.000	474,014.245
148	149	S 89°23'17.60" E	4.03	149	2,237,411.957	474,018.272
149	150	N 86°12'35.71" E	0.64	150	2,237,411.999	474,018.906
150	151	S 82°07'50.14" E	2.80	151	2,237,411.616	474,021.677
151	152	S 43°55'19.75" E	56.65	152	2,237,370.813	474,060.973
152	153	S 21°30'24.01" E	141.61	153	2,237,239.059	474,112.890
153	154	S 42°04'17.23" E	14.56	154	2,237,228.251	474,122.646
154	155	S 76°32'32.11" E	51.34	155	2,237,216.304	474,172.571
155	156	N 36°37'58.32" E	25.53	156	2,237,236.788	474,187.802
156	157	S 72°13'01.53" E	92.31	157	2,237,208.595	474,275.703
157	158	S 04°19'27.31" W	205.63	158	2,237,003.546	474,260.198
158	159	S 71°52'38.59" E	397.37	159	2,236,879.944	474,637.854
159	160	S 75°15'21.87" E	104.61	160	2,236,853.322	474,739.015
160	161	S 54°25'05.82" W	0.30	161	2,236,853.146	474,738.769
161	162	S 12°19'38.84" W	206.30	162	2,236,651.606	474,694.725
162	163	S 19°04'28.66" W	77.61	163	2,236,578.257	474,669.362
163	164	S 37°51'40.32" W	122.86	164	2,236,481.257	474,593.955
164	165	S 50°58'21.16" W	100.16	165	2,236,418.190	474,516.150
165	166	S 45°49'42.56" W	16.73	166	2,236,406.536	474,504.154
166	167	S 35°32'17.35" W	56.02	167	2,236,360.950	474,471.592
167	168	S 28°41'19.95" W	119.95	168	2,236,255.724	474,414.009
168	169	S 41°53'53.47" W	98.55	169	2,236,182.374	474,348.200
169	170	S 41°51'07.77" W	97.09	170	2,236,110.053	474,283.419
170	171	S 42°27'40.60" W	49.25	171	2,236,073.721	474,250.172
171	172	S 59°14'30.74" W	129.98	172	2,236,007.248	474,138.477
172	173	S 29°01'05.25" W	0.76	173	2,236,006.581	474,138.107
173	174	S 60°21'23.92" W	122.29	174	2,235,946.098	474,031.825
174	175	S 60°53'33.76" W	206.40	175	2,235,845.697	473,851.494
175	176	S 62°08'20.44" W	44.33	176	2,235,824.979	473,812.300
176	177	S 78°03'37.31" W	2.37	177	2,235,824.488	473,809.978
177	178	S 62°28'25.68" W	15.44	178	2,235,817.354	473,796.289
178	179	S 75°40'13.89" W	88.15	179	2,235,795.538	473,710.885

179	180	S 21°15'01.82" W	0.02	180	2,235,795.520	473,710.878
180	181	S 48°48'48.27" W	40.37	181	2,235,768.936	473,680.497
181	182	S 07°11'32.81" W	28.56	182	2,235,740.599	473,676.921
182	183	S 32°18'38.12" W	0.44	183	2,235,740.229	473,676.687
183	184	S 05°34'46.78" E	23.30	184	2,235,717.044	473,678.952
184	185	S 52°23'49.53" E	450.57	185	2,235,442.112	474,035.921
185	186	S 54°22'43.19" E	7.09	186	2,235,437.985	474,041.681
186	187	S 78°46'23.42" W	10.01	187	2,235,436.037	474,031.867
187	188	N 80°36'52.13" W	0.12	188	2,235,436.057	474,031.746
188	189	S 63°26'05.82" W	0.91	189	2,235,435.651	474,030.934
189	190	S 88°46'48.01" W	146.63	190	2,235,432.529	473,884.335
190	191	S 27°59'07.29" W	556.96	191	2,234,940.698	473,622.985
191	192	S 52°24'36.20" W	664.05	192	2,234,535.625	473,096.796
192	193	S 27°22'36.59" W	378.98	193	2,234,199.093	472,922.527
193	194	S 18°37'34.86" W	122.97	194	2,234,082.567	472,883.252
194	195	S 72°39'40.42" W	86.50	195	2,234,056.788	472,800.682
195	196	S 01°18'58.51" W	203.00	196	2,233,853.846	472,796.019
196	197	N 79°39'53.89" W	97.11	197	2,233,871.268	472,700.484
197	198	S 03°55'27.61" E	186.14	198	2,233,685.568	472,713.223
198	199	S 62°29'47.20" E	112.55	199	2,233,633.594	472,813.049
199	200	S 03°20'12.16" E	363.38	200	2,233,270.831	472,834.199
200	201	S 89°04'23.08" E	295.42	201	2,233,266.052	473,129.577
201	202	N 15°25'47.76" E	98.51	202	2,233,361.013	473,155.787
202	203	S 85°51'00.26" E	243.87	203	2,233,343.365	473,399.017
203	204	N 13°52'22.11" E	182.30	204	2,233,520.345	473,442.726
204	205	S 85°15'15.32" E	265.85	205	2,233,498.350	473,707.666
205	206	S 18°27'01.22" E	450.90	206	2,233,070.627	473,850.368
206	207	S 06°07'51.00" W	247.52	207	2,232,824.522	473,823.933
207	208	S 69°00'14.62" E	1427.66	208	2,232,312.988	475,156.807
208	209	S 21°43'02.06" E	386.04	209	2,231,954.346	475,299.653
209	210	N 80°59'50.45" W	334.20	210	2,232,006.642	474,969.568
210	211	N 84°14'26.04" W	87.31	211	2,232,015.404	474,882.696
211	212	S 19°16'54.51" W	475.59	212	2,231,566.497	474,725.651
212	213	S 05°09'20.60" W	294.83	213	2,231,272.863	474,699.157
213	214	S 77°15'54.98" E	276.06	214	2,231,212.010	474,968.422
214	215	N 36°37'43.47" E	204.28	215	2,231,375.947	475,090.300
215	216	S 42°21'37.91" E	128.75	216	2,231,280.811	475,177.051
216	217	S 12°40'58.41" W	79.66	217	2,231,203.098	475,159.562
217	218	S 71°35'06.39" E	137.30	218	2,231,159.725	475,289.833
218	219	S 18°27'19.32" E	136.65	219	2,231,030.099	475,333.093
219	220	S 05°57'46.62" E	330.07	220	2,230,701.819	475,367.382
220	221	S 81°59'56.33" W	184.30	221	2,230,676.166	475,184.875
221	222	S 65°58'52.57" W	380.76	222	2,230,521.185	474,837.088
222	223	S 89°41'02.43" W	1233.89	223	2,230,514.380	473,603.218
223	224	N 72°29'01.96" W	389.33	224	2,230,631.559	473,231.938
224	225	S 22°00'25.89" W	168.76	225	2,230,475.096	473,168.700
225	226	S 81°25'47.15" E	43.93	226	2,230,468.550	473,212.136
226	227	S 12°33'34.48" W	155.92	227	2,230,316.359	473,178.230

227	228	N 84°30'08.67" W	45.82	228	2,230,320.749	473,132.618
228	229	S 56°21'30.97" W	175.01	229	2,230,223.797	472,986.922
229	230	S 32°36'34.80" W	90.92	230	2,230,147.211	472,937.925
230	231	S 71°34'41.05" E	51.49	231	2,230,130.939	472,986.778
231	232	S 00°57'31.95" E	59.40	232	2,230,071.550	472,987.772
232	233	S 36°36'08.29" E	36.36	233	2,230,042.363	473,009.450
233	234	S 85°41'58.74" E	176.44	234	2,230,029.133	473,185.389
234	235	S 60°08'20.85" E	132.64	235	2,229,963.090	473,300.423
235	236	S 16°41'07.14" W	76.05	236	2,229,890.239	473,278.587
236	237	N 58°16'32.00" W	45.29	237	2,229,914.054	473,240.064
237	238	S 86°05'50.54" W	31.03	238	2,229,911.942	473,209.105
238	239	S 23°41'48.93" W	85.43	239	2,229,833.711	473,174.769
239	240	N 83°53'14.83" W	97.75	240	2,229,844.120	473,077.571
240	241	N 46°30'01.89" W	92.70	241	2,229,907.931	473,010.327
241	242	N 10°03'01.23" W	74.04	242	2,229,980.835	472,997.406
242	243	N 48°51'25.65" W	81.38	243	2,230,034.379	472,936.120
243	244	S 24°16'52.57" W	121.92	244	2,229,923.241	472,885.983
244	245	S 81°35'38.00" W	105.98	245	2,229,907.748	472,781.142
245	246	S 20°25'31.16" W	87.52	246	2,229,825.734	472,750.600
246	247	S 19°34'31.48" E	87.15	247	2,229,743.625	472,779.798
247	248	S 16°50'38.66" W	154.49	248	2,229,595.764	472,735.032
248	249	S 83°51'12.37" E	194.43	249	2,229,574.946	472,928.344
249	250	S 29°31'56.79" E	28.57	250	2,229,550.089	472,942.426
250	251	S 83°16'12.02" E	121.38	251	2,229,535.864	473,062.973
251	252	S 08°02'58.03" W	121.57	252	2,229,415.493	473,045.950
252	253	S 80°30'14.50" E	49.55	253	2,229,407.319	473,094.817
253	254	S 31°12'07.76" W	44.14	254	2,229,369.561	473,071.948
254	255	N 86°26'32.49" E	42.45	255	2,229,372.195	473,114.314
255	256	S 83°41'04.80" E	44.80	256	2,229,367.267	473,158.842
256	257	S 71°20'14.82" E	40.68	257	2,229,354.250	473,197.382
257	258	N 05°36'17.14" W	60.23	258	2,229,414.188	473,191.500
258	259	N 85°10'40.49" E	132.46	259	2,229,425.323	473,323.493
259	260	N 56°25'47.53" E	69.16	260	2,229,463.567	473,381.120
260	261	N 08°56'12.40" W	62.32	261	2,229,525.130	473,371.439
261	262	N 65°12'01.26" E	98.79	262	2,229,566.565	473,461.114
262	263	N 12°03'08.96" E	206.96	263	2,229,768.959	473,504.328
263	264	S 78°59'00.73" E	76.89	264	2,229,754.267	473,579.796
264	265	S 01°53'29.19" E	267.41	265	2,229,487.006	473,588.622
265	266	S 45°15'25.07" W	21.44	266	2,229,471.912	473,573.392
266	267	S 00°05'12.00" W	32.39	267	2,229,439.518	473,573.343
267	268	N 80°46'08.76" E	226.75	268	2,229,475.892	473,797.158
268	269	S 10°35'40.49" E	70.33	269	2,229,406.765	473,810.088
269	270	N 81°37'12.77" E	51.34	270	2,229,414.247	473,860.880
270	271	S 06°51'54.57" E	62.82	271	2,229,351.878	473,868.389
271	272	N 83°53'20.24" E	177.55	272	2,229,370.779	474,044.928
272	273	S 12°04'43.37" E	23.20	273	2,229,348.096	474,049.782
273	274	S 87°30'48.53" E	219.07	274	2,229,338.592	474,268.641
274	275	S 10°38'19.98" W	29.66	275	2,229,309.446	474,263.166

275	276	S 22°31'57.22" W	65.43	276	2,229,249.014	474,238.094
276	277	S 83°33'40.84" E	68.31	277	2,229,241.354	474,305.971
277	278	S 02°30'58.97" E	83.77	278	2,229,157.663	474,309.649
278	279	S 82°11'23.73" E	232.94	279	2,229,126.009	474,540.427
279	280	N 00°05'01.22" E	56.15	280	2,229,182.159	474,540.509
280	281	S 83°48'03.71" E	45.61	281	2,229,177.234	474,585.852
281	282	N 87°58'31.14" E	102.72	282	2,229,180.863	474,688.505
282	283	N 00°22'17.85" W	68.30	283	2,229,249.162	474,688.062
283	284	N 82°27'59.75" E	107.95	284	2,229,263.314	474,795.075
284	285	S 17°42'58.80" E	26.65	285	2,229,237.927	474,803.185
285	286	S 50°59'15.88" E	11.17	286	2,229,230.895	474,811.865
286	287	N 83°55'39.06" E	276.95	287	2,229,260.193	475,087.265
287	288	S 18°45'45.25" E	95.84	288	2,229,169.445	475,118.092
288	289	S 04°14'42.15" E	122.37	289	2,229,047.412	475,127.150
289	290	S 75°43'21.26" E	125.49	290	2,229,016.464	475,248.764
290	291	N 15°40'07.14" E	133.40	291	2,229,144.911	475,284.793
291	292	N 17°10'04.00" E	40.67	292	2,229,183.767	475,296.797
292	293	N 06°03'28.54" E	119.97	293	2,229,303.068	475,309.458
293	294	N 00°04'53.61" E	116.62	294	2,229,419.686	475,309.624
294	295	N 78°40'24.94" W	94.14	295	2,229,438.174	475,217.322
295	296	N 14°22'30.69" E	127.59	296	2,229,561.766	475,248.998
296	297	S 77°52'00.64" E	82.75	297	2,229,544.374	475,329.896
297	298	S 84°53'06.00" E	86.14	298	2,229,536.694	475,415.695
298	299	N 17°28'38.37" E	34.51	299	2,229,569.613	475,426.060
299	300	N 32°47'06.82" E	30.16	300	2,229,594.965	475,442.389
300	301	N 00°04'51.36" E	106.90	301	2,229,701.863	475,442.540
301	302	S 78°21'26.02" E	191.25	302	2,229,663.267	475,629.855
302	303	S 01°42'56.82" W	323.53	303	2,229,339.882	475,620.168
303	304	S 70°54'56.01" E	72.95	304	2,229,316.030	475,689.109
304	305	N 13°32'57.91" E	81.61	305	2,229,395.369	475,708.229
305	306	S 84°02'53.10" E	79.17	306	2,229,387.160	475,786.968
306	307	N 03°24'08.47" E	28.12	307	2,229,415.233	475,788.637
307	308	S 68°30'45.95" E	41.42	308	2,229,400.062	475,827.176
308	309	S 09°44'47.63" W	685.70	309	2,228,724.256	475,711.093
309	310	S 59°44'07.99" W	56.64	310	2,228,695.709	475,662.171
310	311	N 43°56'26.89" W	171.94	311	2,228,819.518	475,542.857
311	312	S 56°40'02.22" W	143.15	312	2,228,740.859	475,423.259
312	313	N 82°19'58.36" W	466.28	313	2,228,803.069	474,961.147
313	314	N 79°40'16.80" W	473.55	314	2,228,887.974	474,495.270
314	315	S 85°37'33.20" W	55.57	315	2,228,883.736	474,439.865
315	316	S 77°42'31.04" W	289.70	316	2,228,822.064	474,156.807
316	317	S 78°54'03.03" W	303.40	317	2,228,763.658	473,859.086
317	318	S 74°55'01.70" W	99.04	318	2,228,737.886	473,763.457
318	319	S 60°29'20.03" W	26.24	319	2,228,724.963	473,740.626
319	320	S 82°03'19.31" W	85.02	320	2,228,713.212	473,656.423
320	321	S 45°15'21.77" W	38.29	321	2,228,686.257	473,629.226
321	322	S 19°48'50.73" W	181.83	322	2,228,515.194	473,567.592
322	323	S 24°16'14.53" W	33.15	323	2,228,484.979	473,553.968

323	324	N 66°41'17.10" W	164.31	324	2,228,550.001	473,403.075
324	325	N 11°34'01.99" E	117.35	325	2,228,664.969	473,426.606
325	326	N 49°10'00.37" W	32.26	326	2,228,686.063	473,402.197
326	327	S 86°09'28.21" W	133.92	327	2,228,677.089	473,268.574
327	328	N 07°44'18.47" W	87.75	328	2,228,764.035	473,256.759
328	329	S 70°53'07.63" W	236.38	329	2,228,686.631	473,033.413
329	330	S 12°07'19.95" E	467.35	330	2,228,229.699	473,131.556
330	331	S 44°40'08.69" E	212.91	331	2,228,078.285	473,281.231
331	332	S 05°05'13.69" W	5.22	332	2,228,073.084	473,280.768
332	333	S 62°03'48.46" E	180.16	333	2,227,988.681	473,439.932
333	334	S 36°27'32.76" E	172.39	334	2,227,850.029	473,542.376
334	335	S 18°20'07.23" E	193.36	335	2,227,666.488	473,603.202
335	336	S 46°37'50.85" E	127.59	336	2,227,578.874	473,695.951
336	337	S 84°35'24.59" E	39.28	337	2,227,575.171	473,735.053
337	338	S 23°06'43.32" E	446.58	338	2,227,164.432	473,910.350
338	339	S 75°41'26.52" E	7.48	339	2,227,162.583	473,917.599
339	340	S 51°36'26.56" E	84.30	340	2,227,110.232	473,983.667
340	341	S 82°35'39.47" E	20.18	341	2,227,107.631	474,003.678
341	342	N 70°44'02.95" E	27.04	342	2,227,116.553	474,029.204
342	343	N 45°35'13.46" E	18.63	343	2,227,129.593	474,042.514
343	344	N 86°42'47.72" E	41.32	344	2,227,131.962	474,083.766
344	345	S 70°52'29.74" E	31.19	345	2,227,121.743	474,113.235
345	346	S 57°00'39.57" E	53.68	346	2,227,092.517	474,158.258
346	347	N 12°51'05.41" E	34.57	347	2,227,126.220	474,165.947
347	348	N 80°29'48.71" E	55.62	348	2,227,135.403	474,220.804
348	349	N 43°37'50.37" E	56.99	349	2,227,176.652	474,260.127
349	350	S 37°51'44.06" E	99.37	350	2,227,098.199	474,321.118
350	351	N 57°30'18.01" E	20.31	351	2,227,109.108	474,338.245
351	352	N 42°56'15.24" E	234.50	352	2,227,280.785	474,497.987
352	353	N 75°25'24.89" E	72.01	353	2,227,298.907	474,567.676
353	354	N 27°59'10.51" W	57.14	354	2,227,349.366	474,540.862
354	355	N 13°16'37.24" W	44.95	355	2,227,393.118	474,530.538
355	356	N 07°21'03.86" E	43.48	356	2,227,436.239	474,536.101
356	357	N 13°36'33.46" E	57.48	357	2,227,492.105	474,549.626
357	358	N 27°30'25.39" E	65.01	358	2,227,549.769	474,579.653
358	359	N 37°39'09.79" E	52.11	359	2,227,591.029	474,611.488
359	360	N 43°31'02.05" E	71.10	360	2,227,642.591	474,660.448
360	361	N 56°32'58.72" E	50.58	361	2,227,670.472	474,702.651
361	362	N 68°18'07.57" E	67.12	362	2,227,695.287	474,765.015
362	363	N 81°09'45.56" E	47.01	363	2,227,702.509	474,811.466
363	364	S 84°59'45.74" E	77.89	364	2,227,695.715	474,889.060
364	365	S 77°06'56.07" E	87.73	365	2,227,676.153	474,974.579
365	366	S 58°22'59.72" E	58.07	366	2,227,645.710	475,024.031
366	367	S 51°20'48.24" E	71.12	367	2,227,601.286	475,079.574
367	368	S 44°37'44.70" E	53.85	368	2,227,562.963	475,117.404
368	369	S 35°39'57.36" E	81.58	369	2,227,496.682	475,164.972
369	370	S 00°04'53.04" W	44.34	370	2,227,452.338	475,164.909
370	371	N 74°55'55.56" E	155.73	371	2,227,492.823	475,315.288

371	372	N 66°11'12.52" E	122.98	372	2,227,542.475	475,427.794
372	373	N 01°30'18.99" W	66.24	373	2,227,608.690	475,426.054
373	374	N 81°36'01.38" E	12.36	374	2,227,610.495	475,438.278
374	375	S 56°45'46.04" E	25.55	375	2,227,596.493	475,459.645
375	376	S 35°32'06.40" E	74.63	376	2,227,535.760	475,503.022
376	377	N 74°59'42.00" E	675.42	377	2,227,710.629	476,155.416
377	378	N 76°14'55.29" E	488.99	378	2,227,826.865	476,630.386
378	379	S 26°08'44.57" E	529.91	379	2,227,351.178	476,863.894
379	380	S 54°32'40.29" E	18.52	380	2,227,340.438	476,878.976
380	381	S 64°07'44.19" W	75.94	381	2,227,307.303	476,810.650
381	382	S 78°23'02.59" W	1023.69	382	2,227,101.183	475,807.928
382	383	N 56°02'07.27" W	119.03	383	2,227,167.681	475,709.210
383	384	N 47°01'59.94" W	54.65	384	2,227,204.929	475,669.220
384	385	N 41°52'24.62" W	77.03	385	2,227,262.286	475,617.804
385	386	N 44°23'02.18" W	12.22	386	2,227,271.020	475,609.256
386	387	S 72°27'04.58" W	77.32	387	2,227,247.707	475,535.536
387	388	S 09°25'44.46" E	710.18	388	2,226,547.126	475,651.881
388	389	N 89°49'20.07" E	135.05	389	2,226,547.545	475,786.934
389	390	S 14°21'56.95" E	51.44	390	2,226,497.713	475,799.697
390	391	N 79°37'30.42" E	164.05	391	2,226,527.257	475,961.068
391	392	N 08°05'55.81" W	111.70	392	2,226,637.840	475,945.332
392	393	N 55°47'54.74" E	51.77	393	2,226,666.940	475,988.149
393	394	S 88°48'57.01" E	62.95	394	2,226,665.639	476,051.089
394	395	N 86°28'01.96" E	115.73	395	2,226,672.770	476,166.595
395	396	S 41°43'20.72" E	7.33	396	2,226,667.296	476,171.476
396	397	N 77°00'10.86" E	67.13	397	2,226,682.393	476,236.884
397	398	S 09°54'49.36" E	109.18	398	2,226,574.843	476,255.681
398	399	S 87°26'58.52" E	14.07	399	2,226,574.217	476,269.735
399	400	N 48°35'12.20" E	110.95	400	2,226,647.609	476,352.943
400	401	S 17°24'32.67" E	115.92	401	2,226,537.000	476,387.625
401	402	S 14°33'30.68" W	46.43	402	2,226,492.061	476,375.954
402	403	N 80°47'47.76" E	90.40	403	2,226,506.520	476,465.193
403	404	N 58°34'39.73" E	104.64	404	2,226,561.073	476,554.487
404	405	S 10°11'10.51" E	185.21	405	2,226,378.783	476,587.241
405	406	S 70°43'43.88" W	130.19	406	2,226,335.817	476,464.351
406	407	S 13°47'47.84" E	140.17	407	2,226,199.692	476,497.778
407	408	S 78°18'56.48" W	184.77	408	2,226,162.273	476,316.839
408	409	S 09°47'19.77" E	131.96	409	2,226,032.237	476,339.274
409	410	S 86°37'07.38" E	94.88	410	2,226,026.641	476,433.988
410	411	S 03°10'52.80" E	129.00	411	2,225,897.840	476,441.147
411	412	N 81°21'28.05" E	108.20	412	2,225,914.098	476,548.115
412	413	S 07°48'31.49" E	356.33	413	2,225,561.068	476,596.529
413	414	S 59°28'17.14" W	85.92	414	2,225,517.426	476,522.524
414	415	S 07°05'23.36" E	132.26	415	2,225,386.179	476,538.848
415	416	S 74°07'04.94" W	46.40	416	2,225,373.481	476,494.218
416	417	S 18°47'38.92" E	66.13	417	2,225,310.877	476,515.523
417	418	S 87°40'27.23" E	247.70	418	2,225,300.825	476,763.020
418	419	S 56°05'02.10" E	31.64	419	2,225,283.171	476,789.276

419	420	S 08°33'10.12" W	281.94	420	2,225,004.369	476,747.346
420	421	S 04°11'13.23" W	42.64	421	2,224,961.846	476,744.233
421	422	S 02°49'24.08" E	84.56	422	2,224,877.392	476,748.398
422	423	N 76°07'11.27" E	35.27	423	2,224,885.852	476,782.634
423	424	S 04°11'05.76" E	82.25	424	2,224,803.825	476,788.636
424	425	S 17°34'32.50" W	42.68	425	2,224,763.137	476,775.748
425	426	S 50°33'58.97" E	31.62	426	2,224,743.055	476,800.167
426	427	S 30°05'56.15" W	65.96	427	2,224,685.990	476,767.089
427	428	S 85°46'10.45" W	40.45	428	2,224,683.006	476,726.748
428	429	S 01°48'45.95" E	74.16	429	2,224,608.881	476,729.094
429	430	N 70°21'53.99" W	3.28	430	2,224,609.982	476,726.008
430	431	S 03°40'50.00" E	630.06	431	2,223,981.219	476,766.454
431	432	S 03°03'51.48" E	937.10	432	2,223,045.463	476,816.548
432	433	S 07°15'20.44" E	316.11	433	2,222,731.883	476,856.472
433	434	S 86°51'28.09" E	241.36	434	2,222,718.653	477,097.470
434	435	N 05°48'07.02" W	103.34	435	2,222,821.467	477,087.023
435	436	N 01°56'46.02" W	77.98	436	2,222,899.397	477,084.375
436	437	S 76°13'03.07" E	509.61	437	2,222,777.990	477,579.309
437	438	N 41°18'15.81" E	79.99	438	2,222,838.076	477,632.104
438	439	N 41°25'38.62" E	58.28	439	2,222,881.775	477,670.667
439	440	S 52°12'58.80" E	135.59	440	2,222,798.699	477,777.831
440	441	S 38°34'44.90" W	128.12	441	2,222,698.544	477,697.938
441	442	S 65°51'34.19" W	21.11	442	2,222,689.910	477,678.673
442	443	S 10°28'44.40" E	75.10	443	2,222,616.067	477,692.331
443	444	N 77°52'20.50" W	126.57	444	2,222,642.657	477,568.591
444	445	S 39°33'31.14" W	192.49	445	2,222,494.252	477,446.000
445	446	N 74°35'26.47" W	13.79	446	2,222,497.915	477,432.710
446	447	S 01°59'00.68" E	217.06	447	2,222,280.982	477,440.223
447	448	S 85°36'26.36" E	260.21	448	2,222,261.052	477,699.670
448	449	S 19°05'58.79" W	16.87	449	2,222,245.108	477,694.149
449	450	S 03°09'09.14" E	374.75	450	2,221,870.928	477,714.758
450	451	N 85°08'27.84" E	132.52	451	2,221,882.153	477,846.804
451	452	S 27°39'18.30" E	171.45	452	2,221,730.292	477,926.381
452	453	N 86°06'02.52" E	144.76	453	2,221,740.136	478,070.804
453	454	N 23°16'17.25" W	157.35	454	2,221,884.682	478,008.638
454	455	N 49°03'16.90" E	68.05	455	2,221,929.279	478,060.040
455	456	S 28°44'35.36" E	33.29	456	2,221,900.092	478,076.048
456	457	N 76°25'56.25" E	59.91	457	2,221,914.147	478,134.288
457	458	S 17°42'17.39" E	283.80	458	2,221,643.787	478,220.596
458	459	S 71°57'59.68" W	108.52	459	2,221,610.191	478,117.403
459	460	S 20°59'03.73" E	79.11	460	2,221,536.326	478,145.734
460	461	S 74°34'49.54" W	127.97	461	2,221,502.300	478,022.368
461	462	S 18°36'20.38" E	58.69	462	2,221,446.675	478,041.094
462	463	S 74°58'01.86" W	71.70	463	2,221,428.077	477,971.844
463	464	S 11°46'22.50" W	47.47	464	2,221,381.603	477,962.158
464	465	S 70°37'26.47" W	125.93	465	2,221,339.825	477,843.364
465	466	S 03°34'02.46" W	413.68	466	2,220,926.945	477,817.624
466	467	S 47°36'30.54" W	39.15	467	2,220,900.548	477,788.707

467	468	S 69°40'04.79" W	311.11	468	2,220,792.450	477,496.981
468	469	S 66°01'28.17" W	398.13	469	2,220,630.671	477,133.201
469	470	S 21°07'42.15" E	109.02	470	2,220,528.983	477,172.497
470	471	S 66°58'01.46" W	105.68	471	2,220,487.636	477,075.245
471	472	N 03°48'00.61" W	135.67	472	2,220,623.011	477,066.253
472	473	N 89°55'30.02" W	2.29	473	2,220,623.014	477,063.961
473	474	N 03°54'29.10" W	59.39	474	2,220,682.269	477,059.913
474	475	S 76°04'19.76" W	269.34	475	2,220,617.440	476,798.496
475	476	S 07°14'28.52" E	86.39	476	2,220,531.741	476,809.385
476	477	S 80°21'04.47" W	53.96	477	2,220,522.697	476,756.189
477	478	S 05°29'02.27" E	283.92	478	2,220,240.081	476,783.322
478	479	N 89°16'26.45" E	130.22	479	2,220,241.731	476,913.535
479	480	N 69°09'04.86" E	178.67	480	2,220,305.320	477,080.507
480	481	S 13°11'27.74" E	119.88	481	2,220,188.605	477,107.863
481	482	S 00°04'30.45" W	191.43	482	2,219,997.177	477,107.612
482	483	S 33°46'21.78" E	26.34	483	2,219,975.281	477,122.255
483	484	S 37°04'28.91" E	722.80	484	2,219,398.595	477,557.999
484	485	S 33°55'25.85" E	193.52	485	2,219,238.014	477,666.002
485	486	S 19°34'39.57" E	413.82	486	2,218,848.122	477,804.665
486	487	S 68°34'18.32" W	9.38	487	2,218,844.695	477,795.933
487	488	S 29°53'28.77" E	494.21	488	2,218,416.230	478,042.225
488	489	S 01°03'28.74" E	268.47	489	2,218,147.811	478,047.182
489	490	S 88°43'01.86" E	497.78	490	2,218,136.667	478,544.835
490	491	S 84°38'17.22" E	741.72	491	2,218,067.356	479,283.312
491	492	S 88°58'01.35" E	156.21	492	2,218,064.540	479,439.492
492	493	S 00°53'50.50" E	373.41	493	2,217,691.181	479,445.340
493	494	S 82°55'29.55" E	93.02	494	2,217,679.724	479,537.649
494	495	S 02°20'59.57" W	87.24	495	2,217,592.557	479,534.072
495	496	S 86°58'27.88" W	76.22	496	2,217,588.534	479,457.959
496	497	S 08°57'35.88" W	200.69	497	2,217,390.295	479,426.703
497	498	S 89°45'58.06" W	304.28	498	2,217,389.053	479,122.430
498	499	N 13°09'04.00" E	355.24	499	2,217,734.971	479,203.253
499	500	N 80°51'23.89" W	178.31	500	2,217,763.306	479,027.205
500	501	S 08°21'03.11" W	144.72	501	2,217,620.116	479,006.186
501	502	S 03°32'01.97" W	190.94	502	2,217,429.544	478,994.417
502	503	S 11°35'04.13" W	59.67	503	2,217,371.087	478,982.434
503	504	N 76°52'18.98" W	45.86	504	2,217,381.503	478,937.773
504	505	N 53°56'04.56" W	95.71	505	2,217,437.847	478,860.408
505	506	N 41°21'22.16" W	56.26	506	2,217,480.080	478,823.232
506	507	N 19°23'44.88" W	116.18	507	2,217,589.668	478,784.649
507	508	N 89°55'48.61" W	241.23	508	2,217,589.962	478,543.419
508	509	S 40°44'29.05" W	46.84	509	2,217,554.473	478,512.849
509	510	N 83°10'50.04" W	31.49	510	2,217,558.212	478,481.583
510	511	N 64°25'12.86" W	61.87	511	2,217,584.926	478,425.776
511	512	N 68°43'57.19" W	72.67	512	2,217,611.285	478,358.055
512	513	N 45°05'54.60" W	27.56	513	2,217,630.738	478,338.535
513	514	N 23°45'25.04" W	49.76	514	2,217,676.281	478,318.489
514	515	N 73°58'15.19" W	42.40	515	2,217,687.988	478,277.740

515	516	N 65°36'41.33" W	33.70	516	2,217,701.904	478,247.046
516	517	N 28°41'04.74" W	6.97	517	2,217,708.014	478,243.703
517	518	N 02°14'39.87" E	29.44	518	2,217,737.433	478,244.856
518	519	N 67°56'06.82" W	19.27	519	2,217,744.672	478,226.997
519	520	N 43°15'02.97" W	12.21	520	2,217,753.564	478,218.632
520	521	N 19°28'34.67" W	40.06	521	2,217,791.327	478,205.277
521	522	N 66°12'12.13" W	57.94	522	2,217,814.707	478,152.259
522	523	N 30°01'44.44" W	75.71	523	2,217,880.256	478,114.370
523	524	N 69°52'02.38" W	29.13	524	2,217,890.282	478,087.021
524	525	N 46°19'00.11" W	37.02	525	2,217,915.850	478,060.250
525	526	N 80°46'43.48" W	202.48	526	2,217,948.297	477,860.386
526	527	N 77°04'05.52" W	154.64	527	2,217,982.905	477,709.664
527	528	N 73°53'23.48" W	87.42	528	2,218,007.163	477,625.676
528	529	S 57°35'08.33" W	262.56	529	2,217,866.423	477,404.028
529	530	S 24°49'50.43" E	203.78	530	2,217,681.484	477,489.602
530	531	S 15°16'03.91" E	162.28	531	2,217,524.936	477,532.334
531	532	N 85°57'11.61" E	247.51	532	2,217,542.403	477,779.227
532	533	S 16°04'40.49" E	488.78	533	2,217,072.744	477,914.591
533	534	S 88°28'03.08" E	139.59	534	2,217,069.011	478,054.126
534	535	S 27°32'29.48" E	100.35	535	2,216,980.033	478,100.527
535	536	S 70°11'52.45" W	83.70	536	2,216,951.678	478,021.777
536	537	S 17°10'10.12" E	233.38	537	2,216,728.697	478,090.671
537	538	S 41°25'33.12" W	25.27	538	2,216,709.748	478,073.950
538	539	S 00°04'19.07" W	109.08	539	2,216,600.671	478,073.813
539	540	S 19°25'57.67" E	178.61	540	2,216,432.237	478,133.236
540	541	S 20°48'49.33" E	294.41	541	2,216,157.037	478,237.850
541	542	S 22°20'02.41" E	156.46	542	2,216,012.313	478,297.306
542	543	S 36°07'05.82" E	193.92	543	2,215,855.664	478,411.613
543	544	S 25°33'33.51" E	341.92	544	2,215,547.204	478,559.133
544	545	N 70°22'59.22" W	106.32	545	2,215,582.898	478,458.986
545	546	N 51°00'05.42" W	98.13	546	2,215,644.648	478,382.727
546	547	S 87°13'32.96" W	47.77	547	2,215,642.336	478,335.014
547	548	S 22°21'16.98" E	100.05	548	2,215,549.805	478,373.067
548	549	S 60°44'24.88" W	62.93	549	2,215,519.045	478,318.163
549	550	N 25°09'56.36" W	1460.20	550	2,216,840.642	477,697.234
550	551	S 72°07'17.87" W	918.34	551	2,216,558.713	476,823.237
551	552	S 16°53'22.66" E	683.64	552	2,215,904.565	477,021.853
552	553	S 81°07'52.55" W	269.45	553	2,215,863.023	476,755.621
553	554	S 43°51'10.08" W	461.18	554	2,215,530.453	476,436.109
554	555	S 08°27'14.95" E	32.36	555	2,215,498.448	476,440.866
555	556	S 00°24'04.35" E	73.40	556	2,215,425.046	476,441.380
556	557	S 64°37'00.47" E	118.28	557	2,215,374.344	476,548.239
557	558	S 22°45'46.17" E	95.51	558	2,215,286.274	476,585.193
558	559	S 52°59'34.80" E	297.05	559	2,215,107.478	476,822.403
559	560	S 38°44'57.82" E	13.68	560	2,215,096.806	476,830.968
560	561	N 62°34'07.07" E	58.03	561	2,215,123.541	476,882.476
561	562	S 49°29'28.08" E	90.17	562	2,215,064.972	476,951.030
562	563	S 52°51'11.41" E	76.80	563	2,215,018.596	477,012.246

563	564	S 59°47'48.58" E	399.41	564	2,214,817.665	477,357.436
564	565	N 72°11'13.40" E	1791.56	565	2,215,365.722	479,063.108
565	566	N 89°40'34.91" E	247.75	566	2,215,367.121	479,310.852
566	567	N 89°40'40.25" E	647.66	567	2,215,370.763	479,958.499
567	568	N 80°11'50.13" E	990.52	568	2,215,539.405	480,934.557
568	569	S 38°25'28.50" E	256.34	569	2,215,338.584	481,093.866
569	570	N 84°26'43.29" E	2112.21	570	2,215,543.036	483,196.162
570	571	S 69°46'26.21" E	198.21	571	2,215,474.511	483,382.146
571	572	N 83°25'21.98" E	459.02	572	2,215,527.088	483,838.141
572	573	S 76°12'06.37" E	359.09	573	2,215,441.445	484,186.864
573	574	S 67°31'22.60" E	202.03	574	2,215,364.208	484,373.541
574	575	S 89°07'45.58" E	587.80	575	2,215,355.276	484,961.272
575	576	S 00°36'48.72" E	959.28	576	2,214,396.056	484,971.544
576	577	S 88°29'55.81" W	135.96	577	2,214,392.494	484,835.627
577	578	N 49°30'11.85" W	44.73	578	2,214,421.539	484,801.615
578	579	N 73°28'34.84" W	54.24	579	2,214,436.966	484,749.612
579	580	N 50°51'34.56" W	116.55	580	2,214,510.533	484,659.218
580	581	N 23°06'20.41" W	36.28	581	2,214,543.904	484,644.981
581	582	N 76°10'59.70" W	66.53	582	2,214,559.792	484,580.379
582	583	S 68°24'30.69" W	61.70	583	2,214,537.089	484,523.013
583	584	S 88°47'01.89" W	252.77	584	2,214,531.724	484,270.298
584	585	S 45°47'26.23" W	41.33	585	2,214,502.908	484,240.676
585	586	S 68°33'23.91" W	58.60	586	2,214,481.489	484,186.131
586	587	S 55°35'13.93" W	23.44	587	2,214,468.241	484,166.791
587	588	S 67°25'47.90" W	246.76	588	2,214,373.531	483,938.928
588	589	S 84°15'37.64" W	157.21	589	2,214,357.809	483,782.512
589	590	N 81°33'59.36" W	149.74	590	2,214,379.770	483,634.389
590	591	N 62°02'14.88" W	251.65	591	2,214,497.768	483,412.118
591	592	S 04°16'58.50" W	1147.69	592	2,213,353.281	483,326.407
592	593	S 22°44'19.26" W	381.01	593	2,213,001.889	483,179.137
593	594	S 22°44'21.51" W	148.95	594	2,212,864.517	483,121.563
594	595	N 85°26'21.72" W	630.37	595	2,212,914.640	482,493.190
595	596	N 86°20'57.32" W	529.91	596	2,212,948.382	481,964.360
596	597	S 58°08'50.48" W	2.97	597	2,212,946.812	481,961.834
597	598	S 13°58'44.07" W	144.05	598	2,212,807.030	481,927.037
598	599	S 11°26'04.95" W	190.38	599	2,212,620.434	481,889.295
599	600	S 46°47'54.90" W	227.48	600	2,212,464.710	481,723.474
600	601	N 86°29'31.52" W	146.05	601	2,212,473.646	481,577.702
601	602	S 12°15'34.02" W	512.20	602	2,211,973.126	481,468.942
602	603	S 29°04'01.74" E	512.80	603	2,211,524.916	481,718.076
603	604	S 66°54'09.45" W	603.03	604	2,211,288.349	481,163.382
604	605	S 26°43'54.29" E	617.46	605	2,210,736.878	481,441.126
605	606	S 73°36'50.40" W	380.04	606	2,210,629.666	481,076.522
606	607	S 46°46'43.88" W	9.27	607	2,210,623.317	481,069.766
607	608	S 78°59'36.14" W	1.52	608	2,210,623.027	481,068.275
608	609	S 54°15'05.43" W	52.73	609	2,210,592.220	481,025.479
609	610	S 40°42'55.39" W	36.50	610	2,210,564.558	481,001.673
610	611	S 13°23'09.53" W	6.92	611	2,210,557.822	481,000.070

611	612	S 46°46'51.69" W	10.40	612	2,210,550.702	480,992.493
612	613	S 32°19'17.14" W	15.82	613	2,210,537.337	480,984.037
613	614	S 43°52'17.91" W	1.26	614	2,210,536.431	480,983.166
614	615	S 38°25'14.08" W	3.07	615	2,210,534.028	480,981.260
615	616	S 15°15'18.43" W	0.31	616	2,210,533.731	480,981.179
616	617	S 45°28'49.52" W	16.95	617	2,210,521.846	480,969.093
617	618	S 23°09'26.05" W	27.29	618	2,210,496.757	480,958.362
618	619	S 32°19'18.76" W	68.60	619	2,210,438.784	480,921.682
619	620	S 63°01'09.09" W	91.77	620	2,210,397.149	480,839.901
620	621	N 67°13'27.29" W	49.87	621	2,210,416.456	480,793.917
621	622	N 51°24'28.70" W	5.68	622	2,210,419.997	480,789.480
622	623	N 60°43'42.20" W	25.98	623	2,210,432.699	480,766.819
623	624	N 83°52'33.85" W	21.97	624	2,210,435.043	480,744.972
624	625	N 76°24'16.78" W	194.50	625	2,210,480.762	480,555.925
625	626	N 27°58'52.57" W	6.17	626	2,210,486.211	480,553.030
626	627	N 58°45'21.83" W	63.27	627	2,210,519.027	480,498.938
627	628	N 67°58'32.92" W	93.70	628	2,210,554.165	480,412.074
628	629	N 57°53'35.46" W	159.87	629	2,210,639.135	480,276.656
629	630	N 11°28'40.51" W	1.94	630	2,210,641.036	480,276.270
630	631	N 59°13'01.41" W	2.61	631	2,210,642.371	480,274.029
631	632	N 76°55'01.23" W	0.15	632	2,210,642.404	480,273.887
632	633	N 25°49'32.64" W	45.96	633	2,210,683.772	480,253.866
633	634	N 38°59'29.81" W	181.20	634	2,210,824.606	480,139.855
634	635	N 76°32'47.65" W	27.92	635	2,210,831.102	480,112.700
635	636	N 37°58'47.90" W	2.11	636	2,210,832.762	480,111.404
636	637	S 20°05'38.72" W	127.38	637	2,210,713.133	480,067.640
637	638	N 88°54'33.64" W	61.31	638	2,210,714.300	480,006.341
638	639	N 74°57'00.96" W	29.73	639	2,210,722.019	479,977.633
639	640	S 10°46'36.05" W	147.08	640	2,210,577.529	479,950.131
640	641	S 03°53'01.08" E	126.30	641	2,210,451.524	479,958.685
641	642	S 76°59'00.37" W	196.46	642	2,210,407.275	479,767.274
642	643	S 62°23'32.57" W	178.20	643	2,210,324.697	479,609.368
643	644	S 50°29'49.17" E	262.49	644	2,210,157.723	479,811.902
644	645	S 44°43'11.56" E	220.27	645	2,210,001.207	479,966.895
645	646	S 36°47'51.55" E	281.39	646	2,209,775.885	480,135.443
646	647	S 61°20'28.83" W	93.26	647	2,209,731.160	480,053.611
647	648	N 89°56'08.42" W	24.05	648	2,209,731.187	480,029.563
648	649	N 42°02'45.36" W	1.02	649	2,209,731.941	480,028.883
649	650	N 49°16'31.28" W	203.44	650	2,209,864.673	479,874.702
650	651	N 68°09'29.15" W	62.80	651	2,209,888.036	479,816.414
651	652	N 85°58'43.40" W	93.33	652	2,209,894.581	479,723.313
652	653	S 85°51'11.30" W	102.58	653	2,209,887.163	479,621.000
653	654	S 77°01'00.98" W	95.51	654	2,209,865.706	479,527.934
654	655	S 72°52'09.24" W	94.95	655	2,209,837.738	479,437.196
655	656	S 63°18'30.63" W	48.03	656	2,209,816.164	479,394.285
656	657	S 12°42'03.27" W	55.93	657	2,209,761.603	479,381.988
657	658	S 10°17'14.68" W	137.23	658	2,209,626.579	479,357.481
658	659	S 05°22'15.58" W	16.23	659	2,209,610.425	479,355.962

659	660	S 13°48'42.44" W	13.92	660	2,209,596.904	479,352.638
660	661	S 11°27'30.90" W	176.15	661	2,209,424.265	479,317.644
661	662	S 17°10'13.30" W	417.63	662	2,209,025.253	479,194.355
662	663	S 48°08'15.88" W	147.54	663	2,208,926.792	479,084.473
663	664	S 37°28'54.80" W	956.56	664	2,208,167.715	478,502.395
664	665	S 63°58'21.61" W	356.92	665	2,208,011.097	478,181.668
665	666	S 70°02'37.62" W	98.79	666	2,207,977.379	478,088.808
666	667	S 47°58'12.48" W	85.21	667	2,207,920.333	478,025.518
667	668	S 47°26'09.51" W	352.35	668	2,207,681.997	477,766.003
668	669	S 37°17'10.06" W	270.08	669	2,207,467.119	477,602.392
669	670	S 15°59'58.95" W	84.67	670	2,207,385.726	477,579.053
670	671	S 15°17'32.00" W	120.04	671	2,207,269.938	477,547.394
671	672	S 12°46'13.25" W	40.94	672	2,207,230.007	477,538.344
672	673	S 80°16'03.48" E	35.59	673	2,207,223.991	477,573.420
673	674	S 19°23'29.77" W	141.87	674	2,207,090.173	477,526.317
674	675	N 77°54'10.28" W	18.49	675	2,207,094.048	477,508.237
675	676	S 07°19'41.04" W	43.48	676	2,207,050.920	477,502.690
676	677	S 57°25'52.01" E	89.61	677	2,207,002.680	477,578.212
677	678	S 60°33'35.08" E	60.02	678	2,206,973.180	477,630.480
678	679	S 68°03'21.31" E	45.51	679	2,206,956.174	477,672.690
679	680	S 75°50'43.35" E	24.64	680	2,206,950.148	477,696.583
680	681	S 21°49'20.65" E	23.63	681	2,206,928.211	477,705.368
681	682	S 28°08'21.68" W	515.76	682	2,206,473.410	477,462.125
682	683	S 73°54'55.74" W	718.57	683	2,206,274.326	476,771.683
683	684	S 72°12'50.55" W	324.51	684	2,206,175.200	476,462.680
684	685	S 73°15'41.45" W	191.73	685	2,206,119.982	476,279.078
685	686	S 71°30'02.54" W	117.55	686	2,206,082.684	476,167.603
686	687	S 69°33'52.59" W	926.54	687	2,205,759.183	475,299.376
687	688	N 14°06'45.34" W	1053.25	688	2,206,780.644	475,042.564
688	689	N 23°23'56.08" W	427.80	689	2,207,173.258	474,872.674
689	690	S 25°42'13.10" W	58.13	690	2,207,120.884	474,847.464
690	691	S 54°55'52.65" W	18.00	691	2,207,110.545	474,832.736
691	692	S 69°42'04.06" W	129.49	692	2,207,065.622	474,711.286
692	693	S 66°20'51.83" W	69.65	693	2,207,037.680	474,647.488
693	694	S 26°53'35.43" W	288.16	694	2,206,780.688	474,517.147
694	695	S 45°15'12.84" W	33.71	695	2,206,756.955	474,493.203
695	696	N 08°42'37.07" W	8.02	696	2,206,764.879	474,491.989
696	697	N 12°23'00.90" W	454.38	697	2,207,208.686	474,394.545
697	698	N 08°58'37.39" E	222.06	698	2,207,428.026	474,429.195
698	699	N 14°01'56.79" W	80.43	699	2,207,506.060	474,409.692
699	700	N 06°17'24.42" E	181.45	700	2,207,686.416	474,429.572
700	701	N 22°26'11.28" W	1472.43	701	2,209,047.386	473,867.607
701	702	N 01°31'25.44" W	916.81	702	2,209,963.875	473,843.228
702	703	N 10°55'58.91" E	26.06	703	2,209,989.459	473,848.170
703	704	N 17°38'48.75" E	113.76	704	2,210,097.868	473,882.657
704	705	N 23°10'09.86" E	193.85	705	2,210,276.082	473,958.927
705	706	N 05°38'41.30" E	25.31	706	2,210,301.264	473,961.416
706	707	N 20°49'30.71" E	114.24	707	2,210,408.037	474,002.029

707	708	N 22°10'12.95" E	104.33	708	2,210,504.656	474,041.400
708	709	N 14°17'04.10" E	136.60	709	2,210,637.028	474,075.103
709	710	N 00°34'39.70" W	212.05	710	2,210,849.068	474,072.965
710	711	N 01°05'28.73" W	637.04	711	2,211,485.994	474,060.832
711	712	S 82°21'18.53" E	151.27	712	2,211,465.870	474,210.759
712	713	N 88°01'17.39" E	56.42	713	2,211,467.818	474,267.149
713	714	N 70°08'15.84" E	27.38	714	2,211,477.122	474,292.904
714	715	N 89°12'30.06" E	26.56	715	2,211,477.489	474,319.464
715	716	N 88°21'50.16" E	121.82	716	2,211,480.967	474,441.232
716	717	S 81°28'37.87" E	83.03	717	2,211,468.662	474,523.343
717	718	N 83°36'04.82" E	14.39	718	2,211,470.266	474,537.646
718	719	N 79°42'18.78" E	15.79	719	2,211,473.087	474,553.177
719	720	N 62°09'06.46" E	76.31	720	2,211,508.733	474,620.648
720	721	N 70°44'58.52" E	73.61	721	2,211,533.003	474,690.145
721	722	N 72°33'28.11" E	72.84	722	2,211,554.837	474,759.638
722	723	N 64°52'03.97" E	120.13	723	2,211,605.859	474,868.399
723	724	N 73°14'56.39" E	49.09	724	2,211,620.008	474,915.408
724	725	N 87°44'23.79" E	129.23	725	2,211,625.104	475,044.532
725	726	N 58°54'17.08" E	10.98	726	2,211,630.777	475,053.938
726	727	N 05°54'53.83" E	156.79	727	2,211,786.727	475,070.095
727	728	N 50°56'47.39" W	52.75	728	2,211,819.964	475,029.129
728	729	N 56°58'39.66" W	106.93	729	2,211,878.235	474,939.476
729	730	N 40°30'45.55" W	43.33	730	2,211,911.175	474,911.330
730	731	N 26°37'02.04" W	24.55	731	2,211,933.125	474,900.330
731	732	N 03°16'50.49" E	153.77	732	2,212,086.645	474,909.130
732	733	N 06°44'37.40" E	163.78	733	2,212,249.288	474,928.362
733	734	N 24°49'28.69" W	8.73	734	2,212,257.213	474,924.696
734	735	N 65°42'12.20" W	28.22	735	2,212,268.826	474,898.972
735	736	N 78°14'50.91" W	48.19	736	2,212,278.641	474,851.795
736	737	N 89°55'04.07" W	35.55	737	2,212,278.692	474,816.248
737	738	N 12°02'38.42" W	64.19	738	2,212,341.464	474,802.855
738	739	S 89°03'54.77" W	34.33	739	2,212,340.904	474,768.534
739	740	N 85°40'48.14" W	98.94	740	2,212,348.357	474,669.872
740	741	N 70°29'05.54" W	20.15	741	2,212,355.087	474,650.883
741	742	N 46°23'20.49" W	76.08	742	2,212,407.561	474,595.801
742	743	N 18°07'17.31" W	33.35	743	2,212,439.257	474,585.428
743	744	S 85°27'31.14" E	94.05	744	2,212,431.810	474,679.186
744	745	N 09°00'31.80" W	27.15	745	2,212,458.623	474,674.935
745	746	N 07°17'39.90" W	62.05	746	2,212,520.168	474,667.057
746	747	N 01°55'44.71" E	95.09	747	2,212,615.205	474,670.258
747	748	N 08°15'40.31" E	73.24	748	2,212,687.688	474,680.782
748	749	S 89°55'05.50" E	19.61	749	2,212,687.660	474,700.393
749	750	N 85°51'40.25" E	66.22	750	2,212,692.439	474,766.436
750	751	N 01°02'13.61" W	15.69	751	2,212,708.127	474,766.152
751	752	N 06°22'37.69" E	69.87	752	2,212,777.568	474,773.913
752	753	N 07°43'15.66" E	36.88	753	2,212,814.115	474,778.868
753	754	N 10°38'42.12" E	95.28	754	2,212,907.758	474,796.469
754	755	N 86°36'14.28" E	77.82	755	2,212,912.368	474,874.155

755	756	N 19°26'12.63" W	104.55	756	2,213,010.960	474,839.364
756	757	N 02°06'35.38" W	25.97	757	2,213,036.910	474,838.408
757	758	N 75°04'15.44" W	90.17	758	2,213,060.140	474,751.281
758	759	N 71°48'32.72" W	232.31	759	2,213,132.664	474,530.580
759	760	N 10°54'14.45" E	147.02	760	2,213,277.030	474,558.391
760	761	N 89°08'16.40" W	1492.01	761	2,213,299.479	473,066.548
761	762	N 04°22'52.73" E	194.05	762	2,213,492.959	473,081.372
762	763	N 85°21'53.09" W	72.86	763	2,213,498.847	473,008.750
763	764	N 06°58'16.70" E	72.73	764	2,213,571.036	473,017.577
764	765	N 84°40'48.15" E	61.28	765	2,213,576.718	473,078.596
765	766	N 66°27'47.96" E	158.55	766	2,213,640.033	473,223.956
766	767	S 88°58'43.55" E	177.24	767	2,213,636.874	473,401.171
767	768	N 79°01'17.79" E	180.58	768	2,213,671.263	473,578.444
768	769	N 04°20'17.96" W	263.60	769	2,213,934.105	473,558.504
769	770	N 82°39'30.61" E	178.72	770	2,213,956.942	473,735.756
770	771	S 83°54'44.10" E	303.81	771	2,213,924.723	474,037.848
771	772	N 08°50'50.75" W	233.88	772	2,214,155.816	474,001.877
772	773	N 24°06'25.55" W	163.05	773	2,214,304.646	473,935.280
773	774	N 35°47'01.49" E	74.68	774	2,214,365.228	473,978.947
774	775	S 66°20'56.75" E	155.30	775	2,214,302.926	474,121.206
775	776	N 20°45'12.52" E	24.69	776	2,214,326.017	474,129.956
776	777	N 83°46'52.05" E	355.12	777	2,214,364.486	474,482.986
777	778	S 15°38'49.35" E	150.02	778	2,214,220.029	474,523.447
778	779	S 10°36'16.52" E	63.31	779	2,214,157.800	474,535.098
779	780	S 88°26'38.96" E	112.37	780	2,214,154.749	474,647.427
780	781	N 11°10'32.81" E	57.88	781	2,214,211.530	474,658.645
781	782	S 69°43'21.74" E	103.18	782	2,214,175.771	474,755.432
782	783	S 82°00'47.35" E	87.50	783	2,214,163.613	474,842.085
783	784	N 24°07'14.87" E	223.46	784	2,214,367.565	474,933.406
784	785	N 66°25'45.61" W	96.61	785	2,214,406.198	474,844.855
785	786	N 37°57'10.25" E	946.70	786	2,215,152.689	475,427.089
786	787	N 56°17'18.74" W	288.19	787	2,215,312.639	475,187.358
787	788	S 85°05'11.63" W	24.90	788	2,215,310.506	475,162.546
788	789	S 24°50'03.38" W	417.82	789	2,214,931.324	474,987.064
789	790	S 33°39'17.43" W	184.06	790	2,214,778.114	474,885.060
790	791	S 49°18'11.51" W	161.37	791	2,214,672.890	474,762.712
791	792	N 55°46'17.43" W	274.16	792	2,214,827.103	474,536.037
792	793	N 89°45'46.92" W	659.84	793	2,214,829.832	473,876.202
793	794	S 47°01'03.26" W	688.17	794	2,214,360.658	473,372.765
794	795	N 76°45'34.89" W	636.86	795	2,214,506.521	472,752.837
795	796	N 69°20'53.07" W	99.04	796	2,214,541.450	472,660.165
796	797	N 80°01'43.37" W	110.80	797	2,214,560.636	472,551.036
797	798	N 49°11'04.60" W	219.59	798	2,214,704.167	472,384.844
798	799	N 77°55'00.09" W	3045.09	799	2,215,341.606	469,407.225
799	800	N 79°26'06.83" W	1688.85	800	2,215,651.252	467,747.001
800	801	S 87°54'22.39" W	595.21	801	2,215,629.506	467,152.192
801	802	S 39°46'08.88" W	525.07	802	2,215,225.920	466,816.305
802	803	S 32°52'38.48" W	248.49	803	2,215,017.231	466,681.415

803	804	S 04°15'52.49" W	506.16	804	2,214,512.475	466,643.776
804	805	S 04°41'50.33" W	135.66	805	2,214,377.276	466,632.667
805	806	S 00°09'39.81" W	272.50	806	2,214,104.775	466,631.901
806	807	S 02°18'13.94" W	156.45	807	2,213,948.456	466,625.612
807	808	S 04°35'37.75" E	214.12	808	2,213,735.026	466,642.761
808	809	S 08°32'16.41" E	86.28	809	2,213,649.705	466,655.570
809	810	S 27°21'34.24" E	180.65	810	2,213,489.260	466,738.593
810	811	S 38°31'50.31" E	368.34	811	2,213,201.117	466,968.044
811	812	S 47°03'14.54" E	70.21	812	2,213,153.280	467,019.440
812	813	S 35°52'24.03" E	263.91	813	2,212,939.430	467,174.090
813	814	S 27°23'05.30" E	257.98	814	2,212,710.363	467,292.750
814	815	S 25°49'56.00" E	450.68	815	2,212,304.720	467,489.127
815	816	S 24°51'41.93" E	458.56	816	2,211,888.654	467,681.920
816	817	S 14°56'49.67" E	250.16	817	2,211,646.959	467,746.443
817	818	S 00°36'35.72" E	272.05	818	2,211,374.920	467,749.339
818	819	S 00°21'29.90" W	258.25	819	2,211,116.673	467,747.724
819	820	S 61°37'14.72" W	6.53	820	2,211,113.571	467,741.982
820	821	S 00°14'42.88" W	245.54	821	2,210,868.030	467,740.931
821	822	S 09°45'43.42" E	164.70	822	2,210,705.715	467,768.857
822	823	S 24°20'13.39" E	437.45	823	2,210,307.142	467,949.130
823	824	S 29°34'09.02" E	405.22	824	2,209,954.695	468,149.097
824	825	S 53°58'23.33" E	324.22	825	2,209,763.999	468,411.309
825	826	S 26°25'38.66" E	253.54	826	2,209,536.953	468,524.151
826	827	S 00°31'31.19" E	723.99	827	2,208,812.992	468,530.789
827	828	S 63°03'45.06" E	612.19	828	2,208,535.659	469,076.557
828	829	N 87°33'00.01" E	512.99	829	2,208,557.588	469,589.077
829	830	S 57°59'52.24" E	745.21	830	2,208,162.665	470,221.033
830	831	S 05°01'52.21" E	235.54	831	2,207,928.036	470,241.689
831	832	S 26°06'59.60" E	511.74	832	2,207,468.547	470,466.955
832	833	S 27°00'09.45" E	629.10	833	2,206,908.032	470,752.584
833	834	S 21°38'32.39" E	288.73	834	2,206,639.656	470,859.071
834	835	S 02°10'13.02" W	417.91	835	2,206,222.047	470,843.245
835	836	S 32°19'30.28" E	1076.66	836	2,205,312.241	471,418.958
836	837	S 35°35'14.97" E	258.86	837	2,205,101.728	471,569.601
837	838	S 59°36'28.63" W	369.64	838	2,204,914.724	471,250.759
838	839	S 60°13'07.08" W	356.06	839	2,204,737.872	470,941.725
839	840	S 56°12'58.83" W	244.67	840	2,204,601.819	470,738.366
840	841	S 66°30'41.83" W	519.02	841	2,204,394.957	470,262.352
841	842	N 16°55'16.57" W	342.34	842	2,204,722.477	470,162.711
842	843	S 61°10'51.81" W	939.27	843	2,204,269.707	469,339.770
843	844	S 84°55'38.38" W	419.69	844	2,204,232.598	468,921.720
844	845	S 58°44'48.28" W	995.32	845	2,203,716.204	468,070.838
845	846	N 03°45'36.04" E	269.09	846	2,203,984.711	468,088.484
846	847	N 03°12'45.21" E	167.42	847	2,204,151.863	468,097.866
847	848	N 16°32'25.19" E	192.67	848	2,204,336.556	468,152.716
848	849	N 26°56'26.76" W	257.39	849	2,204,566.008	468,036.103
849	850	N 04°27'55.09" W	15.38	850	2,204,581.336	468,034.906
850	851	N 08°42'55.57" W	153.11	851	2,204,732.676	468,011.706

851	852	N 45°54'31.96" W	298.85	852	2,204,940.617	467,797.061
852	853	N 54°16'27.91" W	167.87	853	2,205,038.639	467,660.778
853	854	S 74°16'30.92" W	283.42	854	2,204,961.827	467,387.963
854	855	S 52°24'52.67" W	570.97	855	2,204,613.571	466,935.505
855	856	S 28°18'02.72" W	80.98	856	2,204,542.274	466,897.114
856	857	S 38°39'35.31" E	87.79	857	2,204,473.720	466,951.958
857	858	S 00°00'00" E	98.72	858	2,204,375.002	466,951.958
858	859	N 86°59'13.96" W	104.35	859	2,204,380.486	466,847.755
859	860	S 65°33'21.76" W	99.40	860	2,204,339.353	466,757.263
860	861	N 04°40'00.69" W	134.81	861	2,204,473.720	466,746.294
861	862	N 66°38'39.97" W	131.42	862	2,204,525.821	466,625.639
862	863	N 89°02'42.57" W	164.55	863	2,204,528.563	466,461.108
863	864	N 88°25'50.32" W	200.25	864	2,204,534.048	466,260.930
864	865	N 77°28'16.29" W	151.69	865	2,204,566.954	466,112.852
865	866	S 67°08'07.77" W	247.01	866	2,204,470.978	465,885.252
866	867	S 21°02'15.04" W	114.58	867	2,204,364.033	465,844.119
867	868	S 18°26'05.82" E	60.70	868	2,204,306.447	465,863.314
868	869	S 19°52'36.74" E	379.07	869	2,203,949.965	465,992.196
869	870	S 10°00'28.73" E	94.68	870	2,203,856.731	466,008.650
870	871	S 54°54'59.49" W	281.48	871	2,203,694.942	465,778.307
871	872	S 47°29'07.46" W	180.38	872	2,203,573.049	465,645.351
872	873	S 55°42'44.30" W	66.95	873	2,203,535.335	465,590.040
873	874	S 83°15'02.00" W	382.09	874	2,203,490.429	465,210.598
874	875	S 73°35'05.07" W	93.57	875	2,203,463.987	465,120.845
875	876	N 78°20'42.95" W	273.02	876	2,203,519.141	464,853.452
876	877	N 07°26'20.84" E	115.47	877	2,203,633.636	464,868.401
877	878	N 72°48'07.46" W	214.65	878	2,203,697.102	464,663.350
878	879	S 00°48'09.23" E	387.87	879	2,203,309.268	464,668.783
879	880	S 81°36'12.31" E	938.09	880	2,203,172.284	465,596.821
880	881	N 89°29'23.76" E	111.51	881	2,203,173.277	465,708.325
881	882	S 75°00'27.02" E	133.06	882	2,203,138.856	465,836.854
882	883	N 85°04'49.31" E	251.92	883	2,203,160.460	466,087.848
883	884	S 73°13'02.75" E	17.02	884	2,203,155.545	466,104.144
884	885	N 80°18'38.01" E	64.64	885	2,203,166.425	466,167.863
885	886	N 85°15'50.92" E	154.16	886	2,203,179.152	466,321.492
886	887	S 81°47'41.82" E	260.14	887	2,203,142.026	466,578.971
887	888	S 39°12'22.24" E	229.69	888	2,202,964.047	466,724.159
888	889	S 74°25'30.35" W	189.62	889	2,202,913.135	466,541.502
889	890	S 87°16'00.13" W	10.94	890	2,202,912.613	466,530.578
890	891	S 78°14'23.55" W	30.43	891	2,202,906.412	466,500.791
891	892	N 12°03'58.61" W	7.25	892	2,202,913.502	466,499.276
892	893	N 84°09'06.45" W	2.11	893	2,202,913.716	466,497.179
893	894	N 19°36'08.93" E	98.60	894	2,203,006.597	466,530.257
894	895	S 64°49'25.24" W	52.75	895	2,202,984.157	466,482.517
895	896	S 51°37'58.56" W	181.31	896	2,202,871.619	466,340.363
896	897	S 44°32'36.44" W	221.13	897	2,202,714.017	466,185.252
897	898	N 80°32'03.67" W	133.47	898	2,202,735.967	466,053.598
898	899	N 58°01'06.04" W	66.70	899	2,202,771.296	465,997.020

899	900	N 79°19'44.90" W	27.88	900	2,202,776.458	465,969.623
900	901	N 53°09'05.36" W	78.62	901	2,202,823.606	465,906.710
901	902	S 57°12'51.21" W	126.87	902	2,202,754.904	465,800.047
902	903	S 29°40'47.03" W	29.10	903	2,202,729.619	465,785.637
903	904	S 02°37'28.41" E	41.45	904	2,202,688.217	465,787.535
904	905	S 85°00'51.45" W	34.45	905	2,202,685.223	465,753.217
905	906	S 78°41'10.22" W	28.96	906	2,202,679.541	465,724.816
906	907	S 87°52'25.52" W	40.67	907	2,202,678.032	465,684.170
907	908	S 80°55'46.32" W	58.60	908	2,202,668.794	465,626.302
908	909	S 16°48'49.81" E	542.42	909	2,202,149.565	465,783.203
909	910	S 64°02'52.47" E	96.88	910	2,202,107.170	465,870.311
910	911	S 21°11'57.60" W	221.48	911	2,201,900.678	465,790.221
911	912	S 07°01'01.38" W	1152.32	912	2,200,756.993	465,649.448
912	913	S 60°06'00.87" E	251.60	913	2,200,631.577	465,867.556
913	914	S 29°57'27.42" W	272.98	914	2,200,395.068	465,731.241
914	915	N 48°04'45.64" W	42.63	915	2,200,423.549	465,699.521
915	916	S 84°54'31.99" W	21.41	916	2,200,421.649	465,678.196
916	917	S 50°47'52.45" W	38.38	917	2,200,397.393	465,648.457
917	918	S 14°41'42.45" W	90.92	918	2,200,309.448	465,625.393
918	919	S 04°14'38.08" E	78.52	919	2,200,231.142	465,631.204
919	920	S 54°30'32.58" W	145.24	920	2,200,146.819	465,512.948
920	921	S 80°48'38.22" W	127.17	921	2,200,126.510	465,387.411
921	922	N 19°24'51.71" W	51.29	922	2,200,174.887	465,370.361
922	923	S 89°55'13.87" W	75.14	923	2,200,174.783	465,295.225
923	924	N 18°29'01.04" W	119.93	924	2,200,288.529	465,257.202
924	925	S 87°56'20.39" W	20.18	925	2,200,287.804	465,237.035
925	926	S 41°37'59.49" W	9.46	926	2,200,280.733	465,230.750
926	927	S 43°02'53.19" W	135.85	927	2,200,181.459	465,138.020
927	928	N 06°05'17.39" W	34.65	928	2,200,215.918	465,134.344
928	929	S 55°08'08.14" W	54.26	929	2,200,184.904	465,089.828
929	930	N 42°27'36.02" W	110.14	930	2,200,266.161	465,015.473
930	931	S 39°57'05.72" W	79.62	931	2,200,205.126	464,964.346
931	932	S 24°55'27.77" W	121.00	932	2,200,095.399	464,913.356
932	933	S 02°36'29.70" E	45.46	933	2,200,049.989	464,915.424
933	934	S 14°49'43.52" W	73.10	934	2,199,979.324	464,896.716
934	935	S 75°20'02.16" W	147.39	935	2,199,942.008	464,754.132
935	936	S 38°55'16.61" W	475.48	936	2,199,572.079	464,455.410
936	937	S 11°28'55.17" E	113.42	937	2,199,460.927	464,477.988
937	938	S 17°13'13.37" W	77.73	938	2,199,386.681	464,454.976
938	939	S 67°32'43.69" W	127.32	939	2,199,338.052	464,337.311
939	940	S 39°04'11.90" W	151.56	940	2,199,220.386	464,241.789
940	941	N 64°21'32.38" W	385.29	941	2,199,387.115	463,894.439
941	942	N 25°56'32.26" W	142.92	942	2,199,515.635	463,831.915
942	943	N 29°44'41.57" W	168.03	943	2,199,661.522	463,748.551
943	944	N 29°03'16.57" W	357.62	944	2,199,974.138	463,574.876
944	945	N 26°33'54.18" W	574.76	945	2,200,488.217	463,317.836
945	946	N 14°29'23.15" E	159.65	946	2,200,642.788	463,357.782
946	947	N 08°30'42.14" E	258.15	947	2,200,898.091	463,395.990

947	948	N 15°59'45.00" W	271.01	948	2,201,158.604	463,321.310
948	949	N 33°11'17.65" W	74.75	949	2,201,221.157	463,280.394
949	950	N 35°42'58.25" E	118.63	950	2,201,317.476	463,349.647
950	951	N 53°00'04.49" W	98.17	951	2,201,376.553	463,271.245
951	952	N 63°17'48.08" W	75.62	952	2,201,410.533	463,203.695
952	953	N 40°29'12.80" E	151.72	953	2,201,525.927	463,302.205
953	954	N 84°43'56.29" E	122.96	954	2,201,537.216	463,424.647
954	955	N 23°40'55.52" W	270.25	955	2,201,784.704	463,316.100
955	956	N 33°53'13.05" W	280.35	956	2,202,017.429	463,159.792
956	957	N 52°56'49.90" E	217.62	957	2,202,148.554	463,333.467
957	958	S 81°22'32.25" E	341.66	958	2,202,097.319	463,671.266
958	959	S 80°33'31.84" E	772.90	959	2,201,970.536	464,433.701
959	960	N 08°35'01.04" W	93.09	960	2,202,062.584	464,419.807
960	961	N 21°12'33.21" E	124.82	961	2,202,178.947	464,464.962
961	962	N 72°44'50.45" E	146.40	962	2,202,222.366	464,604.771
962	963	N 00°34'22.58" E	173.68	963	2,202,396.041	464,606.508
963	964	N 65°00'24.10" E	127.43	964	2,202,449.880	464,722.002
964	965	N 04°47'39.24" E	270.14	965	2,202,719.077	464,744.580
965	966	N 23°15'33.59" W	40.44	966	2,202,756.230	464,728.610
966	967	N 01°54'28.47" W	39.50	967	2,202,795.703	464,727.296
967	968	N 12°30'31.57" W	17.67	968	2,202,812.948	464,723.470
968	969	N 28°27'53.05" W	23.61	969	2,202,833.702	464,712.218
969	970	N 12°00'54.25" W	27.30	970	2,202,860.405	464,706.535
970	971	N 17°48'30.01" W	49.61	971	2,202,907.641	464,691.361
971	972	N 51°04'48.35" W	52.69	972	2,202,940.743	464,650.366
972	973	N 18°20'39.85" W	3.73	973	2,202,944.279	464,649.194
973	974	N 43°49'52.45" E	7.38	974	2,202,949.601	464,654.303
974	975	N 34°49'56.49" W	83.35	975	2,203,018.020	464,606.693
975	976	N 70°37'12.17" W	913.37	976	2,203,321.105	463,745.073
976	977	N 09°23'17.12" W	22.48	977	2,203,343.282	463,741.407
977	978	N 64°50'15.89" W	62.35	978	2,203,369.794	463,684.970
978	979	N 39°46'23.97" W	32.65	979	2,203,394.889	463,664.081
979	980	N 16°10'46.57" E	22.46	980	2,203,416.458	463,670.339
980	981	N 61°18'29.09" W	48.90	981	2,203,439.936	463,627.441
981	982	N 14°30'52.95" E	18.53	982	2,203,457.874	463,632.085
982	983	N 83°38'13.81" W	25.22	983	2,203,460.669	463,607.020
983	984	N 04°22'49.42" E	9.93	984	2,203,470.570	463,607.778
984	985	N 51°28'19.25" W	152.76	985	2,203,565.722	463,488.277
985	986	N 34°22'51.66" E	16.33	986	2,203,579.199	463,497.499
986	987	N 52°41'50.49" W	137.99	987	2,203,662.822	463,387.738
987	988	N 16°01'47.27" W	22.08	988	2,203,684.048	463,381.640
988	989	N 66°31'23.64" E	93.84	989	2,203,721.432	463,467.713
989	990	N 30°54'36.10" E	89.57	990	2,203,798.278	463,513.723
990	991	S 45°01'22.85" E	217.82	991	2,203,644.320	463,667.805
991	992	N 46°48'19.81" E	75.47	992	2,203,695.979	463,722.826
992	993	N 39°26'34.88" W	478.08	993	2,204,065.178	463,419.098
993	994	N 69°22'34.05" E	1024.41	994	2,204,426.007	464,377.855
994	995	N 14°46'44.94" E	60.22	995	2,204,484.231	464,393.216

995	996	N 56°49'59.22" W	9.63	996	2,204,489.500	464,385.154
996	997	N 31°00'57.29" W	4.35	997	2,204,493.228	464,382.913
997	998	N 49°34'09.60" W	40.65	998	2,204,519.588	464,351.974
998	999	N 50°50'50.69" W	69.92	999	2,204,563.736	464,297.750
999	1000	N 60°21'46.65" W	43.62	1000	2,204,585.309	464,259.833
1000	1001	N 63°30'35.90" W	41.34	1001	2,204,603.749	464,222.832
1001	1002	N 11°40'28.34" W	2.77	1002	2,204,606.460	464,222.272
1002	1003	N 37°34'26.17" W	27.43	1003	2,204,628.198	464,205.547
1003	1004	N 27°49'59.90" W	17.60	1004	2,204,643.764	464,197.329
1004	1005	N 83°13'54.41" E	11.88	1005	2,204,645.164	464,209.124
1005	1006	S 89°55'38.26" E	7.59	1006	2,204,645.154	464,216.713
1006	1007	N 86°14'44.72" E	18.23	1007	2,204,646.348	464,234.908
1007	1008	S 88°45'43.13" E	34.77	1008	2,204,645.597	464,269.670
1008	1009	N 87°23'27.95" E	25.26	1009	2,204,646.746	464,294.899
1009	1010	N 77°32'04.38" E	34.15	1010	2,204,654.118	464,328.246
1010	1011	N 74°13'33.25" E	102.59	1011	2,204,682.007	464,426.976
1011	1012	N 37°22'14.03" E	75.83	1012	2,204,742.268	464,473.000
1012	1013	N 59°27'32.98" E	29.79	1013	2,204,757.407	464,498.657
1013	1014	N 24°33'05.61" E	74.47	1014	2,204,825.146	464,529.602
1014	1015	N 15°25'26.06" E	158.96	1015	2,204,978.382	464,571.879
1015	1016	N 10°40'24.78" W	129.27	1016	2,205,105.411	464,547.937
1016	1017	N 29°26'39.31" W	128.10	1017	2,205,216.961	464,484.968
1017	1018	N 05°56'11.13" W	163.11	1018	2,205,379.195	464,468.099
1018	1019	S 87°34'58.96" W	1820.96	1019	2,205,302.403	462,648.761
1019	1020	N 22°58'55.00" E	1731.70	1020	2,206,896.652	463,324.887
1020	1021	N 36°15'06.93" E	35.75	1021	2,206,925.482	463,346.028
1021	1022	N 12°26'06.31" E	54.69	1022	2,206,978.887	463,357.804
1022	1023	N 23°04'45.67" E	650.82	1023	2,207,577.614	463,612.927
1023	1024	S 86°55'37.37" W	1485.13	1024	2,207,498.000	462,129.932
1024	1025	S 67°58'49.98" W	67.29	1025	2,207,472.772	462,067.552
1025	1026	S 86°23'08.83" W	169.33	1026	2,207,462.097	461,898.557
1026	1027	N 16°10'34.74" W	165.98	1027	2,207,621.510	461,852.315
1027	1028	N 25°53'05.03" E	327.02	1028	2,207,915.721	461,995.079
1028	1029	N 85°55'07.93" W	28.69	1029	2,207,917.763	461,966.458
1029	1030	N 27°12'28.40" W	77.60	1030	2,207,986.774	461,930.979
1030	1031	N 02°07'37.77" E	111.30	1031	2,208,097.993	461,935.110
1031	1032	N 14°33'40.90" E	131.14	1032	2,208,224.917	461,968.080
1032	1033	N 41°13'06.10" E	47.03	1033	2,208,260.291	461,999.068
1033	1034	N 15°32'03.32" E	82.84	1034	2,208,340.109	462,021.255
1034	1035	N 01°56'46.01" W	91.08	1035	2,208,431.131	462,018.162
1035	1036	N 28°02'38.39" W	63.24	1036	2,208,486.946	461,988.430
1036	1037	S 72°52'12.53" W	87.55	1037	2,208,461.158	461,904.760
1037	1038	N 14°09'19.26" W	1508.31	1038	2,209,923.673	461,535.899
1038	1039	N 84°45'46.47" W	549.37	1039	2,209,973.818	460,988.826
1039	1040	N 77°08'26.81" W	301.59	1040	2,210,040.938	460,694.803
1040	1041	N 73°17'35.81" W	168.78	1041	2,210,089.456	460,533.151
1041	1042	N 78°14'51.19" W	90.70	1042	2,210,107.929	460,444.357
1042	1043	N 62°50'40.29" W	50.78	1043	2,210,131.104	460,399.178

1043	1044	N 63°05'06.37" W	483.87	1044	2,210,350.133	459,967.725
1044	1045	N 13°18'57.37" E	930.88	1045	2,211,255.988	460,182.126
1045	1046	N 27°29'00.75" E	581.44	1046	2,211,771.804	460,450.455
1046	1047	N 59°37'35.32" E	782.27	1047	2,212,167.349	461,125.359
1047	1048	S 52°35'30.52" E	189.41	1048	2,212,052.282	461,275.816
1048	1049	S 65°03'37.93" E	232.05	1049	2,211,954.437	461,486.226
1049	1050	S 73°55'11.53" E	639.69	1050	2,211,777.254	462,100.890
1050	1051	N 79°13'23.60" E	930.18	1051	2,211,951.181	463,014.661
1051	1052	N 11°05'58.07" E	1267.30	1052	2,213,194.774	463,258.632
1052	1053	N 40°17'30.42" E	418.26	1053	2,213,513.807	463,529.113
1053	1054	N 62°41'52.17" W	337.47	1054	2,213,668.600	463,229.235
1054	1055	N 00°18'06.31" E	165.76	1055	2,213,834.360	463,230.108
1055	1056	N 18°56'35.83" E	274.38	1056	2,214,093.881	463,319.181
1056	1057	N 74°12'43.64" E	52.16	1057	2,214,108.073	463,369.375
1057	1058	N 53°54'02.15" E	142.41	1058	2,214,191.978	463,484.440
1058	1059	N 02°50'59.48" W	120.38	1059	2,214,312.206	463,478.455
1059	1060	N 71°31'43.56" W	93.88	1060	2,214,341.950	463,389.411
1060	1061	N 75°42'18.72" W	89.43	1061	2,214,364.032	463,302.747
1061	1062	N 38°11'26.86" W	42.66	1062	2,214,397.561	463,276.371
1062	1063	N 01°10'41.55" E	98.09	1063	2,214,495.633	463,278.388
1063	1064	N 25°28'58.33" E	115.06	1064	2,214,599.496	463,327.890
1064	1065	N 88°49'18.15" W	267.22	1065	2,214,604.991	463,060.727
1065	1066	S 65°12'14.78" W	146.74	1066	2,214,543.450	462,927.515
1066	1067	S 77°33'03.90" W	229.71	1067	2,214,493.931	462,703.203
1067	1068	N 10°47'52.64" W	228.21	1068	2,214,718.104	462,660.448
1068	1069	N 16°13'45.34" E	416.82	1069	2,215,118.316	462,776.942
1069	1070	N 57°34'34.54" E	305.60	1070	2,215,282.173	463,034.903
1070	1071	N 85°39'48.11" E	123.19	1071	2,215,291.488	463,157.738
1071	1072	S 77°24'28.62" E	183.76	1072	2,215,251.428	463,337.073
1072	1073	N 81°44'23.05" E	572.10	1073	2,215,333.621	463,903.234
1073	1074	N 22°44'23.85" W	180.71	1074	2,215,500.281	463,833.382
1074	1075	N 01°19'22.15" W	63.63	1075	2,215,563.897	463,831.913
1075	1076	N 28°28'48.50" W	105.72	1076	2,215,656.823	463,781.500
1076	1077	N 23°24'06.55" E	113.20	1077	2,215,760.715	463,826.462
1077	1078	S 86°44'51.87" W	205.67	1078	2,215,749.047	463,621.125
1078	1079	N 00°29'09.70" E	243.20	1079	2,215,992.239	463,623.188
1079	1080	S 61°36'55.22" W	524.00	1080	2,215,743.134	463,162.183
1080	1081	N 51°04'39.04" W	203.47	1081	2,215,870.967	463,003.885
1081	1082	N 27°44'49.23" W	112.22	1082	2,215,970.281	462,951.640
1082	1083	S 65°37'34.54" W	66.59	1083	2,215,942.802	462,890.989
1083	1084	N 70°07'23.36" W	109.96	1084	2,215,980.189	462,787.578
1084	1085	N 31°16'52.01" W	349.97	1085	2,216,279.283	462,605.861
1085	1086	S 24°51'34.05" W	71.81	1086	2,216,214.130	462,575.674
1086	1087	N 80°33'29.44" W	185.17	1087	2,216,244.506	462,393.015
1087	1088	N 03°51'29.32" E	153.33	1088	2,216,397.488	462,403.332
1088	1089	N 67°36'04.25" W	195.16	1089	2,216,471.854	462,222.896
1089	1090	N 36°08'03.11" E	193.74	1090	2,216,628.324	462,337.139

1090	1091	N 80°25'44.54" W	131.01	1091	2,216,650.107	462,207.952
1091	1092	N 14°48'56.78" E	107.55	1092	2,216,754.082	462,235.454
1092	1093	N 79°13'32.20" W	107.64	1093	2,216,774.204	462,129.714
1093	1094	S 39°13'19.28" W	251.20	1094	2,216,579.596	461,970.871
1094	1095	S 41°24'14.58" W	259.61	1095	2,216,384.874	461,799.176
1095	1096	S 76°12'13.87" W	241.81	1096	2,216,327.209	461,564.338
1096	1097	N 13°00'35.68" W	257.20	1097	2,216,577.808	461,506.437
1097	1098	S 89°39'35.86" W	343.57	1098	2,216,575.769	461,162.875
1098	1099	S 64°03'43.31" W	542.32	1099	2,216,338.558	460,675.181
1099	1100	S 86°57'29.18" W	313.70	1100	2,216,321.911	460,361.920
1100	1101	N 15°40'14.19" W	404.61	1101	2,216,711.486	460,252.631
1101	1102	N 06°37'29.01" W	63.55	1102	2,216,774.616	460,245.299
1102	1103	S 76°35'12.11" W	660.29	1103	2,216,621.445	459,603.016
1103	1104	N 81°36'59.87" W	781.92	1104	2,216,735.446	458,829.449
1104	1105	N 11°37'40.99" W	407.02	1105	2,217,134.108	458,747.412
1105	1106	N 47°05'08.23" E	401.89	1106	2,217,407.754	459,041.742
1106	1107	N 66°17'22.13" E	1007.43	1107	2,217,812.856	459,964.130
1107	1108	N 81°17'00.03" E	270.03	1108	2,217,853.779	460,231.044
1108	1109	N 09°23'06.50" E	169.63	1109	2,218,021.141	460,258.706
1109	1110	N 27°26'08.72" E	131.23	1110	2,218,137.608	460,319.169
1110	1111	N 82°02'56.94" E	642.71	1111	2,218,226.510	460,955.701
1111	1112	N 67°59'39.55" E	336.01	1112	2,218,352.411	461,267.228
1112	1113	N 86°24'05.38" E	372.68	1113	2,218,375.802	461,639.172
1113	1114	N 11°47'44.20" E	167.48	1114	2,218,539.748	461,673.409
1114	1115	N 08°07'17.81" E	293.97	1115	2,218,830.773	461,714.940
1115	1116	N 17°08'41.05" W	564.37	1116	2,219,370.062	461,548.572
1116	1117	N 31°03'50.54" W	126.11	1117	2,219,478.083	461,483.502
1117	1118	N 52°02'12.81" W	208.76	1118	2,219,606.505	461,318.911
1118	1119	N 05°51'28.37" E	466.62	1119	2,220,070.690	461,366.535
1119	1120	N 32°28'02.41" W	408.06	1120	2,220,414.972	461,147.479
1120	1121	N 31°14'02.87" W	638.25	1121	2,220,960.713	460,816.522
1121	1122	N 08°33'37.28" E	933.62	1122	2,221,883.936	460,955.493
1122	1123	S 74°30'05.30" W	551.22	1123	2,221,736.642	460,424.315
1123	1124	S 69°01'58.88" W	944.79	1124	2,221,398.567	459,542.080
1124	1125	S 57°45'33.71" W	202.17	1125	2,221,290.715	459,371.083
1125	1126	N 81°04'27.00" W	352.98	1126	2,221,345.482	459,022.377
1126	1127	S 24°37'43.91" W	198.20	1127	2,221,165.310	458,939.778
1127	1128	S 18°24'43.39" E	90.21	1128	2,221,079.717	458,968.271
1128	1129	S 48°24'31.93" W	118.48	1129	2,221,001.069	458,879.660
1129	1130	N 66°32'33.53" W	279.32	1130	2,221,112.256	458,623.426
1130	1131	N 58°30'10.67" W	349.10	1131	2,221,294.646	458,325.758
1131	1132	N 84°45'00.25" W	326.65	1132	2,221,324.535	458,000.474
1132	1133	S 82°22'44.17" W	336.91	1133	2,221,279.854	457,666.542
1133	1134	N 05°32'39.66" E	211.97	1134	2,221,490.835	457,687.022
1134	1135	N 62°35'49.92" W	266.72	1135	2,221,613.591	457,450.230
1135	1136	N 69°42'42.84" W	296.70	1136	2,221,716.469	457,171.937

1136	1137	N 12°45'59.83" W	379.79	1137	2,222,086.865	457,088.012
1137	1138	N 68°29'27.53" E	70.49	1138	2,222,112.708	457,153.588
1138	1139	N 32°38'31.23" W	61.31	1139	2,222,164.330	457,120.521
1139	1140	S 89°38'24.01" W	88.65	1140	2,222,163.773	457,031.872
1140	1141	N 10°34'35.10" W	143.84	1141	2,222,305.168	457,005.471
1141	1142	N 90°00'00" W	815.64	1142	2,222,305.168	456,189.836
1142	1143	N 01°11'36.56" E	702.15	1143	2,223,007.164	456,204.461
1143	1144	N 84°46'45.66" W	723.28	1144	2,223,072.977	455,484.183
1144	1145	N 59°34'27.18" W	801.39	1145	2,223,478.818	454,793.155
1145	1146	N 17°24'09.73" E	513.44	1146	2,223,968.754	454,946.717
1146	1147	N 28°51'01.04" E	697.11	1147	2,224,579.345	455,283.090
1147	1148	S 53°52'50.37" E	502.41	1148	2,224,283.190	455,688.932
1148	1149	S 53°40'23.43" E	617.20	1149	2,223,917.566	456,186.180
1149	1150	S 80°09'03.55" E	1064.97	1150	2,223,735.400	457,235.458
1150	1151	N 54°26'41.44" E	512.54	1151	2,224,033.433	457,652.435
1151	1152	N 08°39'02.20" E	547.35	1152	2,224,574.555	457,734.761
1152	1153	N 07°19'24.17" E	168.28	1153	2,224,741.458	457,756.211
1153	1154	N 67°21'58.41" E	266.16	1154	2,224,843.888	458,001.875
1154	1155	N 21°28'39.78" E	214.28	1155	2,225,043.285	458,080.330
1155	1156	N 80°00'28.82" W	277.18	1156	2,225,091.378	457,807.358
1156	1157	N 69°44'57.13" W	176.52	1157	2,225,152.477	457,641.749
1157	1158	N 65°29'47.08" E	41.59	1158	2,225,169.725	457,679.590
1158	1159	N 32°09'58.46" E	72.76	1159	2,225,231.314	457,718.324
1159	1160	N 42°43'00.79" E	215.11	1160	2,225,389.359	457,864.250
1160	1161	N 00°20'35.77" E	126.35	1161	2,225,515.710	457,865.007
1161	1162	S 70°57'42.10" E	42.94	1162	2,225,501.702	457,905.601
1162	1163	N 14°26'16.39" E	396.12	1163	2,225,885.313	458,004.366
1163	1164	N 17°03'57.11" E	373.99	1164	2,226,242.835	458,114.121
1164	1165	N 12°22'27.80" E	212.66	1165	2,226,450.551	458,159.693
1165	1166	N 09°25'08.65" E	612.61	1166	2,227,054.906	458,259.950
1166	1167	N 73°06'09.59" W	583.86	1167	2,227,224.610	457,701.295
1167	1168	N 32°17'27.29" E	347.99	1168	2,227,518.778	457,887.195
1168	1169	N 13°59'16.11" E	334.25	1169	2,227,843.115	457,967.988
1169	1170	S 82°14'45.08" E	470.82	1170	2,227,779.591	458,434.501
1170	1171	N 01°11'01.50" W	491.27	1171	2,228,270.752	458,424.352
1171	1172	S 81°55'55.42" E	145.08	1172	2,228,250.391	458,567.992
1172	1173	N 16°23'19.91" E	329.19	1173	2,228,566.207	458,660.875
1173	1174	S 88°25'17.63" W	279.28	1174	2,228,558.514	458,381.697
1174	1175	N 64°07'34.99" W	156.95	1175	2,228,627.003	458,240.484
1175	1176	S 86°14'13.73" W	81.40	1176	2,228,621.661	458,159.260
1176	1177	N 18°27'20.38" E	709.40	1177	2,229,294.572	458,383.834
1177	1178	S 77°18'40.94" E	398.14	1178	2,229,207.119	458,772.253
1178	1179	S 82°50'40.99" E	438.16	1179	2,229,152.542	459,207.003
1179	1180	N 14°49'44.81" E	713.46	1180	2,229,842.236	459,389.603
1180	1181	N 39°46'16.48" W	564.43	1181	2,230,276.059	459,028.524
1181	1	N 88°21'45.99" E	121.31	1	2,230,279.525	459,149.786

Superficie "A" que se excluye al polígono 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1182	2,230,482.582	464,349.280
1182	1183	S 75°53'37.54" E	141.15	1183	2,230,448.180	464,486.177
1183	1184	S 01°10'46.49" W	110.51	1184	2,230,337.692	464,483.902
1184	1185	N 80°45'57.23" W	241.45	1185	2,230,376.437	464,245.582
1185	1186	S 07°59'19.65" W	152.18	1186	2,230,225.733	464,224.432
1186	1187	S 74°11'58.21" E	53.61	1187	2,230,211.136	464,276.015
1187	1188	S 15°12'53.98" W	37.20	1188	2,230,175.243	464,266.253
1188	1189	S 74°47'04.56" E	74.39	1189	2,230,155.719	464,338.037
1189	1190	S 11°40'15.94" W	123.86	1190	2,230,034.420	464,312.981
1190	1191	S 75°05'02.47" E	104.48	1191	2,230,007.527	464,413.939
1191	1192	S 13°58'31.95" W	1246.25	1192	2,228,798.163	464,112.959
1192	1193	S 35°07'19.53" E	114.87	1193	2,228,704.212	464,179.043
1193	1194	S 35°21'07.82" E	648.40	1194	2,228,175.372	464,554.206
1194	1195	S 31°05'22.52" E	517.11	1195	2,227,732.541	464,821.229
1195	1196	S 54°36'56.34" W	291.57	1196	2,227,563.707	464,583.519
1196	1197	S 48°25'57.33" W	251.26	1197	2,227,396.999	464,395.536
1197	1198	S 13°46'23.46" E	208.29	1198	2,227,194.696	464,445.126
1198	1199	S 04°28'47.93" E	971.26	1199	2,226,226.402	464,520.992
1199	1200	S 03°16'03.67" E	44.89	1200	2,226,181.581	464,523.551
1200	1201	S 38°40'21.71" E	510.24	1201	2,225,783.226	464,842.382
1201	1202	S 22°02'53.81" E	1143.64	1202	2,224,723.219	465,271.692
1202	1203	S 02°32'38.14" W	568.48	1203	2,224,155.303	465,246.460
1203	1204	S 00°32'10.36" W	802.91	1204	2,223,352.433	465,238.946
1204	1205	S 02°32'43.29" W	334.62	1205	2,223,018.147	465,224.086
1205	1206	S 10°09'47.57" W	612.70	1206	2,222,415.059	465,115.973
1206	1207	N 76°06'32.67" W	455.32	1207	2,222,524.370	464,673.969
1207	1208	S 07°31'28.04" W	148.56	1208	2,222,377.088	464,654.515
1208	1209	N 70°38'52.05" W	99.70	1209	2,222,410.125	464,560.451
1209	1210	S 24°26'02.13" W	90.31	1210	2,222,327.908	464,523.097
1210	1211	S 08°38'31.63" E	128.92	1211	2,222,200.457	464,542.468
1211	1212	S 03°22'19.44" W	34.80	1212	2,222,165.716	464,540.421
1212	1213	S 24°42'51.46" E	1589.76	1213	2,220,721.569	465,205.091
1213	1214	N 72°28'16.03" E	617.21	1214	2,220,907.464	465,793.640
1214	1215	S 72°01'18.48" E	269.19	1215	2,220,824.376	466,049.690
1215	1216	S 76°08'27.60" E	464.77	1216	2,220,713.048	466,500.930
1216	1217	S 44°53'40.01" E	168.89	1217	2,220,593.407	466,620.131
1217	1218	S 29°14'05.12" E	526.29	1218	2,220,134.155	466,877.164
1218	1219	S 09°09'19.33" E	262.53	1219	2,219,874.974	466,918.935
1219	1220	S 88°08'51.84" E	116.61	1220	2,219,871.205	467,035.480
1220	1221	S 50°30'00.34" E	81.34	1221	2,219,819.469	467,098.241
1221	1222	N 64°29'15.33" E	278.85	1222	2,219,939.573	467,349.904
1222	1223	S 58°40'29.19" E	138.64	1223	2,219,867.495	467,468.334
1223	1224	S 00°34'18.55" E	147.80	1224	2,219,719.706	467,469.809
1224	1225	S 07°34'58.19" E	641.99	1225	2,219,083.327	467,554.526
1225	1226	S 18°14'31.74" W	307.40	1226	2,218,791.381	467,458.301

1226	1227	S 05°58'11.65" E	730.29	1227	2,218,065.057	467,534.255
1227	1228	S 03°15'46.75" W	298.07	1228	2,217,767.468	467,517.289
1228	1229	N 81°59'08.29" E	91.92	1229	2,217,780.284	467,608.314
1229	1230	S 41°30'59.11" E	45.50	1230	2,217,746.214	467,638.474
1230	1231	S 68°49'27.52" E	75.26	1231	2,217,719.028	467,708.652
1231	1232	N 87°42'11.99" E	159.83	1232	2,217,725.433	467,868.354
1232	1233	S 07°29'50.92" W	169.85	1233	2,217,557.031	467,846.191
1233	1234	N 79°17'59.08" E	326.02	1234	2,217,617.564	468,166.545
1234	1235	N 25°28'40.18" E	243.07	1235	2,217,836.995	468,271.104
1235	1236	S 89°16'26.00" E	368.27	1236	2,217,832.328	468,639.346
1236	1237	N 18°05'17.19" E	90.32	1237	2,217,918.186	468,667.389
1237	1238	S 86°11'20.75" E	389.36	1238	2,217,892.308	469,055.883
1238	1239	N 71°44'54.23" E	199.72	1239	2,217,954.858	469,245.554
1239	1240	N 73°38'22.82" E	566.90	1240	2,218,114.542	469,789.504
1240	1241	N 78°07'11.78" E	484.34	1241	2,218,214.249	470,263.465
1241	1242	N 78°41'00.81" E	436.73	1242	2,218,299.948	470,691.707
1242	1243	N 80°55'23.18" E	535.53	1243	2,218,384.433	471,220.530
1243	1244	N 80°52'12.90" E	1538.56	1244	2,218,628.557	472,739.596
1244	1245	N 80°57'05.76" E	606.71	1245	2,218,723.974	473,338.759
1245	1246	N 71°01'08.74" E	1122.46	1246	2,219,089.057	474,400.186
1246	1247	N 70°25'47.49" E	432.71	1247	2,219,233.997	474,807.897
1247	1248	N 09°19'49.07" W	544.44	1248	2,219,771.236	474,719.629
1248	1249	S 86°38'06.13" E	78.61	1249	2,219,766.622	474,798.102
1249	1250	S 38°02'10.32" E	95.35	1250	2,219,691.522	474,856.853
1250	1251	S 78°28'45.41" E	174.00	1251	2,219,656.771	475,027.344
1251	1252	S 71°03'43.05" E	259.95	1252	2,219,572.404	475,273.227
1252	1253	S 49°09'01.55" E	195.29	1253	2,219,444.668	475,420.952
1253	1254	S 32°27'13.96" E	145.93	1254	2,219,321.532	475,499.259
1254	1255	S 13°37'28.18" E	203.85	1255	2,219,123.420	475,547.277
1255	1256	S 07°31'46.80" E	193.75	1256	2,218,931.340	475,572.666
1256	1257	S 16°16'17.08" E	75.05	1257	2,218,859.293	475,593.695
1257	1258	S 35°37'07.65" E	310.39	1258	2,218,606.978	475,774.460
1258	1259	S 40°52'00.32" E	79.46	1259	2,218,546.891	475,826.448
1259	1260	S 43°33'45.80" E	159.65	1260	2,218,431.208	475,936.468
1260	1261	S 28°48'20.49" E	26.56	1261	2,218,407.934	475,949.266
1261	1262	S 75°10'13.46" E	144.37	1262	2,218,370.983	476,088.828
1262	1263	S 50°47'51.89" E	32.10	1263	2,218,350.693	476,113.704
1263	1264	S 29°25'29.13" E	165.50	1264	2,218,206.542	476,195.011
1264	1265	S 23°45'00.31" E	201.75	1265	2,218,021.879	476,276.265
1265	1266	S 14°40'55.39" E	228.09	1266	2,217,801.235	476,334.076
1266	1267	S 40°19'34.32" E	112.91	1267	2,217,715.156	476,407.144
1267	1268	N 77°32'32.10" E	108.71	1268	2,217,738.607	476,513.295
1268	1269	N 01°41'42.99" E	84.78	1269	2,217,823.346	476,515.803
1269	1270	N 08°20'52.16" E	131.15	1270	2,217,953.109	476,534.844
1270	1271	N 53°35'03.53" E	40.37	1271	2,217,977.072	476,567.328
1271	1272	N 07°23'38.74" E	35.55	1272	2,218,012.326	476,571.903
1272	1273	N 29°16'33.03" E	30.94	1273	2,218,039.314	476,587.033
1273	1274	N 16°33'28.27" E	39.90	1274	2,218,077.560	476,598.404

1274	1275	N 86°38'55.21" E	0.22	1275	2,218,077.573	476,598.626
1275	1276	N 23°23'25.22" E	3.61	1276	2,218,080.886	476,600.059
1276	1277	N 12°34'58.06" W	14.85	1277	2,218,095.379	476,596.824
1277	1278	N 01°05'49.46" W	6.89	1278	2,218,102.272	476,596.692
1278	1279	N 07°14'38.29" E	24.20	1279	2,218,126.275	476,599.743
1279	1280	N 01°40'39.73" E	27.02	1280	2,218,153.281	476,600.534
1280	1281	N 12°24'06.57" W	38.42	1281	2,218,190.803	476,592.283
1281	1282	N 39°31'05.04" W	43.81	1282	2,218,224.600	476,564.405
1282	1283	N 34°02'23.01" W	44.40	1283	2,218,261.394	476,539.550
1283	1284	N 15°57'31.39" W	21.86	1284	2,218,282.407	476,533.541
1284	1285	N 00°04'39.24" E	48.01	1285	2,218,330.420	476,533.606
1285	1286	N 21°13'31.95" E	10.46	1286	2,218,340.168	476,537.392
1286	1287	N 12°50'39.35" W	43.87	1287	2,218,382.943	476,527.639
1287	1288	N 17°50'09.56" E	175.67	1288	2,218,550.165	476,581.444
1288	1289	N 08°15'17.66" E	37.14	1289	2,218,586.917	476,586.776
1289	1290	N 09°55'02.19" W	208.72	1290	2,218,792.518	476,550.829
1290	1291	N 50°59'42.50" W	31.04	1291	2,218,812.055	476,526.707
1291	1292	N 29°20'39.48" W	56.84	1292	2,218,861.604	476,498.851
1292	1293	N 82°43'25.66" E	158.27	1293	2,218,881.649	476,655.844
1293	1294	S 06°18'26.53" W	97.35	1294	2,218,784.889	476,645.149
1294	1295	S 05°32'55.84" W	110.78	1295	2,218,674.626	476,634.437
1295	1296	S 18°39'53.08" E	133.88	1296	2,218,547.786	476,677.283
1296	1297	S 71°00'09.83" E	23.14	1297	2,218,540.255	476,699.158
1297	1298	N 88°06'46.34" E	197.08	1298	2,218,546.745	476,896.132
1298	1299	S 87°35'05.74" E	165.41	1299	2,218,539.775	477,061.392
1299	1300	S 01°30'19.87" W	211.62	1300	2,218,328.226	477,055.832
1300	1301	S 13°37'24.57" W	184.43	1301	2,218,148.984	477,012.391
1301	1302	N 87°01'38.00" E	74.06	1302	2,218,152.825	477,086.354
1302	1303	S 20°58'39.80" E	45.96	1303	2,218,109.911	477,102.808
1303	1304	N 84°06'11.29" E	146.15	1304	2,218,124.926	477,248.183
1304	1305	N 80°36'11.71" E	225.95	1305	2,218,161.817	477,471.102
1305	1306	N 66°41'08.40" E	154.31	1306	2,218,222.889	477,612.812
1306	1307	N 00°39'09.67" E	220.87	1307	2,218,443.745	477,615.328
1307	1308	N 35°53'10.66" W	356.55	1308	2,218,732.614	477,406.327
1308	1309	N 74°08'58.92" W	132.50	1309	2,218,768.803	477,278.865
1309	1310	N 74°56'38.30" W	201.02	1310	2,218,821.020	477,084.748
1310	1311	N 70°54'54.11" W	158.83	1311	2,218,872.952	476,934.650
1311	1312	N 74°27'41.81" W	82.07	1312	2,218,894.936	476,855.584
1312	1313	N 67°02'47.89" W	172.94	1313	2,218,962.379	476,696.338
1313	1314	N 24°15'51.20" E	107.43	1314	2,219,060.319	476,740.486
1314	1315	N 39°44'03.57" E	63.94	1315	2,219,109.492	476,781.360
1315	1316	N 61°53'57.28" E	50.20	1316	2,219,133.135	476,825.638
1316	1317	N 06°34'02.94" W	65.39	1317	2,219,198.097	476,818.159
1317	1318	N 57°26'27.88" E	117.06	1318	2,219,261.095	476,916.822
1318	1319	N 09°41'41.61" W	110.77	1319	2,219,370.284	476,898.168
1319	1320	N 14°48'12.04" W	141.96	1320	2,219,507.528	476,861.898
1320	1321	S 55°38'52.08" W	137.86	1321	2,219,429.738	476,748.085
1321	1322	N 16°51'27.96" W	204.64	1322	2,219,625.581	476,688.741

1322	1323	S 58°55'29.95" W	185.91	1323	2,219,529.622	476,529.511
1323	1324	N 31°38'38.57" W	44.47	1324	2,219,567.484	476,506.178
1324	1325	N 69°57'02.33" W	22.69	1325	2,219,575.261	476,484.868
1325	1326	S 85°37'46.96" W	26.44	1326	2,219,573.246	476,458.502
1326	1327	S 72°23'28.42" W	25.51	1327	2,219,565.530	476,434.191
1327	1328	S 37°29'08.50" W	41.89	1328	2,219,532.291	476,408.699
1328	1329	S 32°48'24.78" W	19.51	1329	2,219,515.897	476,398.131
1329	1330	S 48°57'06.06" W	22.52	1330	2,219,501.107	476,381.146
1330	1331	S 80°17'14.57" W	28.15	1331	2,219,496.358	476,353.400
1331	1332	N 77°07'09.92" W	32.91	1332	2,219,503.695	476,321.315
1332	1333	N 54°15'53.48" W	32.45	1333	2,219,522.646	476,294.976
1333	1334	N 17°55'31.62" W	31.15	1334	2,219,552.286	476,285.388
1334	1335	N 00°32'57.34" W	41.94	1335	2,219,594.219	476,284.986
1335	1336	N 19°25'30.05" E	25.60	1336	2,219,618.365	476,293.501
1336	1337	N 53°34'32.31" E	25.67	1337	2,219,633.606	476,314.155
1337	1338	N 79°38'50.78" E	31.47	1338	2,219,639.261	476,345.111
1338	1339	N 88°31'24.86" E	25.23	1339	2,219,639.911	476,370.330
1339	1340	N 70°16'10.60" E	16.81	1340	2,219,645.587	476,386.156
1340	1341	N 23°40'44.21" E	24.62	1341	2,219,668.135	476,396.044
1341	1342	N 04°28'07.89" E	29.94	1342	2,219,697.986	476,398.377
1342	1343	N 14°28'30.27" W	14.60	1343	2,219,712.121	476,394.728
1343	1344	N 36°36'52.29" W	15.35	1344	2,219,724.439	476,385.575
1344	1345	N 84°20'06.92" W	14.05	1345	2,219,725.826	476,371.592
1345	1346	S 75°24'57.20" W	27.01	1346	2,219,719.024	476,345.449
1346	1347	S 49°25'29.54" W	71.01	1347	2,219,672.835	476,291.512
1347	1348	S 68°23'26.91" W	17.27	1348	2,219,666.475	476,275.456
1348	1349	N 75°38'13.53" W	19.40	1349	2,219,671.287	476,256.664
1349	1350	N 50°30'12.35" W	15.43	1350	2,219,681.102	476,244.756
1350	1351	N 17°03'58.84" W	71.55	1351	2,219,749.500	476,223.758
1351	1352	N 37°42'45.73" W	13.84	1352	2,219,760.450	476,215.291
1352	1353	N 58°58'25.72" W	16.84	1353	2,219,769.130	476,200.860
1353	1354	N 77°19'42.62" W	20.91	1354	2,219,773.716	476,180.463
1354	1355	N 88°17'16.84" W	47.93	1355	2,219,775.148	476,132.552
1355	1356	N 47°15'07.50" W	17.15	1356	2,219,786.788	476,119.959
1356	1357	N 06°11'05.60" W	25.22	1357	2,219,811.860	476,117.242
1357	1358	N 04°17'53.51" E	34.28	1358	2,219,846.041	476,119.811
1358	1359	N 14°19'26.41" W	11.06	1359	2,219,856.756	476,117.075
1359	1360	N 44°08'14.27" W	19.40	1360	2,219,870.676	476,103.568
1360	1361	N 65°24'51.65" W	39.56	1361	2,219,887.133	476,067.599
1361	1362	N 74°04'39.13" E	186.02	1362	2,219,938.165	476,246.482
1362	1363	N 74°29'25.54" E	167.08	1363	2,219,982.841	476,407.474
1363	1364	N 07°56'29.37" W	116.68	1364	2,220,098.404	476,391.353
1364	1365	N 74°22'25.09" E	70.73	1365	2,220,117.455	476,459.465
1365	1366	N 17°08'02.83" W	75.15	1366	2,220,189.270	476,437.325
1366	1367	N 82°41'34.13" E	161.35	1367	2,220,209.792	476,597.365
1367	1368	N 09°55'05.76" W	171.70	1368	2,220,378.925	476,567.791
1368	1369	N 05°00'04.67" E	114.82	1369	2,220,493.310	476,577.801
1369	1370	S 84°54'07.29" W	103.58	1370	2,220,484.106	476,474.631

1370	1371	S 88°02'38.36" W	115.61	1371	2,220,480.160	476,359.089
1371	1372	S 87°38'16.04" W	80.31	1372	2,220,476.850	476,278.850
1372	1373	S 87°39'30.23" W	113.35	1373	2,220,472.219	476,165.599
1373	1374	S 87°35'30.27" W	367.59	1374	2,220,456.773	475,798.334
1374	1375	N 29°01'55.54" W	175.28	1375	2,220,610.030	475,713.270
1375	1376	N 16°56'32.52" W	65.78	1376	2,220,672.952	475,694.102
1376	1377	S 83°02'25.68" W	680.47	1377	2,220,590.501	475,018.649
1377	1378	S 82°45'28.16" W	482.59	1378	2,220,529.664	474,539.909
1378	1379	S 87°00'29.52" W	254.82	1379	2,220,516.364	474,285.433
1379	1380	N 02°58'15.41" W	335.47	1380	2,220,851.378	474,268.046
1380	1381	N 02°55'42.16" W	235.50	1381	2,221,086.568	474,256.015
1381	1382	N 05°07'31.40" E	285.66	1382	2,221,371.090	474,281.535
1382	1383	N 89°54'54.21" W	114.67	1383	2,221,371.260	474,166.864
1383	1384	N 01°57'30.11" E	84.13	1384	2,221,455.341	474,169.739
1384	1385	N 77°55'15.47" E	108.69	1385	2,221,478.085	474,276.020
1385	1386	N 02°48'22.71" E	137.56	1386	2,221,615.482	474,282.755
1386	1387	N 03°09'20.48" E	102.69	1387	2,221,718.016	474,288.408
1387	1388	S 80°18'23.06" W	165.03	1388	2,221,690.228	474,125.732
1388	1389	N 06°00'59.27" E	73.20	1389	2,221,763.021	474,133.404
1389	1390	N 80°40'37.68" E	156.84	1390	2,221,788.428	474,288.168
1390	1391	N 03°47'51.16" E	212.36	1391	2,222,000.324	474,302.233
1391	1392	N 79°19'25.33" E	142.79	1392	2,222,026.778	474,442.555
1392	1393	N 01°55'31.47" E	331.71	1393	2,222,358.303	474,453.700
1393	1394	N 14°01'54.95" W	45.11	1394	2,222,402.069	474,442.762
1394	1395	S 59°55'15.70" W	310.18	1395	2,222,246.607	474,174.349
1395	1396	N 19°00'58.13" W	88.26	1396	2,222,330.047	474,145.592
1396	1397	N 41°44'58.33" E	95.17	1397	2,222,401.046	474,208.960
1397	1398	N 03°30'58.43" E	103.41	1398	2,222,504.257	474,215.302
1398	1399	N 35°04'02.49" E	19.19	1399	2,222,519.963	474,226.327
1399	1400	S 74°20'36.83" E	170.61	1400	2,222,473.921	474,390.606
1400	1401	S 83°04'11.80" E	143.36	1401	2,222,456.623	474,532.923
1401	1402	N 60°43'40.91" E	59.96	1402	2,222,485.941	474,585.227
1402	1403	N 36°42'54.91" E	97.96	1403	2,222,564.467	474,643.791
1403	1404	S 35°36'55.41" E	23.57	1404	2,222,545.307	474,657.516
1404	1405	S 16°30'46.38" E	57.78	1405	2,222,489.913	474,673.938
1405	1406	S 20°28'42.10" E	86.15	1406	2,222,409.207	474,704.078
1406	1407	S 38°32'07.53" E	59.50	1407	2,222,362.669	474,741.143
1407	1408	S 89°23'52.88" E	226.25	1408	2,222,360.292	474,967.376
1408	1409	S 01°49'44.51" W	67.71	1409	2,222,292.620	474,965.215
1409	1410	S 20°39'37.88" E	62.13	1410	2,222,234.484	474,987.137
1410	1411	S 87°47'22.12" E	73.63	1411	2,222,231.644	475,060.712
1411	1412	S 01°20'39.42" E	276.26	1412	2,221,955.463	475,067.193
1412	1413	S 24°40'12.73" E	72.27	1413	2,221,889.794	475,097.356
1413	1414	N 88°39'27.50" E	330.18	1414	2,221,897.529	475,427.447
1414	1415	S 81°40'13.88" E	100.06	1415	2,221,883.034	475,526.450
1415	1416	N 53°22'24.28" E	68.62	1416	2,221,923.973	475,581.521
1416	1417	N 05°31'30.56" W	56.32	1417	2,221,980.035	475,576.098
1417	1418	N 18°44'05.26" W	89.55	1418	2,222,064.842	475,547.335

1418	1419	N 03°22'50.69" E	215.00	1419	2,222,279.472	475,560.014
1419	1420	N 16°17'06.62" E	32.03	1420	2,222,310.221	475,568.997
1420	1421	N 14°43'35.16" W	96.87	1421	2,222,403.906	475,544.373
1421	1422	N 02°57'00.65" W	130.06	1422	2,222,533.796	475,537.679
1422	1423	N 03°07'06.82" W	86.27	1423	2,222,619.933	475,532.986
1423	1424	N 01°15'35.84" W	58.80	1424	2,222,678.722	475,531.693
1424	1425	N 34°20'39.74" W	75.41	1425	2,222,740.987	475,489.148
1425	1426	N 26°37'16.72" W	38.26	1426	2,222,775.189	475,472.005
1426	1427	N 01°00'47.07" E	211.25	1427	2,222,986.405	475,475.740
1427	1428	N 16°09'58.62" W	331.79	1428	2,223,305.072	475,383.362
1428	1429	N 55°35'43.75" E	480.49	1429	2,223,576.566	475,779.802
1429	1430	S 88°14'45.79" E	327.44	1430	2,223,566.544	476,107.086
1430	1431	N 03°18'28.12" W	651.85	1431	2,224,217.311	476,069.474
1431	1432	N 02°14'20.81" E	437.75	1432	2,224,654.730	476,086.577
1432	1433	N 57°47'59.11" W	27.05	1433	2,224,669.146	476,063.685
1433	1434	S 30°09'31.63" W	13.14	1434	2,224,657.789	476,057.086
1434	1435	S 44°55'15.66" W	50.27	1435	2,224,622.195	476,021.590
1435	1436	S 68°26'02.99" W	108.71	1436	2,224,582.236	475,920.489
1436	1437	S 76°48'46.20" W	65.30	1437	2,224,567.338	475,856.907
1437	1438	N 16°31'10.40" W	392.21	1438	2,224,943.362	475,745.384
1438	1439	N 73°04'18.78" E	27.70	1439	2,224,951.426	475,771.879
1439	1440	N 09°56'32.39" W	30.44	1440	2,224,981.405	475,766.624
1440	1441	N 19°45'42.52" W	294.09	1441	2,225,258.175	475,667.189
1441	1442	S 74°31'56.37" W	544.70	1442	2,225,112.906	475,142.216
1442	1443	N 03°48'30.05" E	176.30	1443	2,225,288.821	475,153.926
1443	1444	S 69°10'32.99" W	107.07	1444	2,225,250.757	475,053.849
1444	1445	N 19°28'32.32" W	301.12	1445	2,225,534.650	474,953.453
1445	1446	N 71°16'21.84" E	41.03	1446	2,225,547.824	474,992.313
1446	1447	N 22°04'49.34" W	47.52	1447	2,225,591.861	474,974.449
1447	1448	N 21°33'59.96" W	96.45	1448	2,225,681.555	474,938.997
1448	1449	N 25°36'34.02" W	55.13	1449	2,225,731.271	474,915.167
1449	1450	N 64°34'42.12" E	433.94	1450	2,225,917.553	475,307.094
1450	1451	N 10°26'54.72" W	126.33	1451	2,226,041.787	475,284.184
1451	1452	N 02°28'58.78" W	78.92	1452	2,226,120.632	475,280.765
1452	1453	N 07°14'52.70" E	13.06	1453	2,226,133.590	475,282.413
1453	1454	N 14°51'44.27" E	34.07	1454	2,226,166.517	475,291.151
1454	1455	N 16°20'13.80" E	58.22	1455	2,226,222.384	475,307.527
1455	1456	N 08°58'21.02" E	24.60	1456	2,226,246.679	475,311.363
1456	1457	N 07°58'03.34" W	17.45	1457	2,226,263.962	475,308.944
1457	1458	N 09°32'05.62" E	120.71	1458	2,226,383.002	475,328.939
1458	1459	N 10°56'07.25" E	105.29	1459	2,226,486.382	475,348.913
1459	1460	N 03°39'45.24" W	33.28	1460	2,226,519.595	475,346.787
1460	1461	N 21°29'27.29" W	116.71	1461	2,226,628.193	475,304.029
1461	1462	N 38°27'24.25" W	8.28	1462	2,226,634.680	475,298.877
1462	1463	N 66°40'19.01" W	23.94	1463	2,226,644.161	475,276.892
1463	1464	N 79°35'24.99" W	16.57	1464	2,226,647.154	475,260.600
1464	1465	N 89°21'29.33" W	165.68	1465	2,226,649.010	475,094.929
1465	1466	N 77°40'53.03" W	15.29	1466	2,226,652.271	475,079.996

1466	1467	N 30°19'25.58" W	11.27	1467	2,226,661.999	475,074.306
1467	1468	N 07°11'00.56" W	38.65	1468	2,226,700.345	475,069.473
1468	1469	N 73°05'01.71" W	13.05	1469	2,226,704.143	475,056.985
1469	1470	S 82°33'52.57" W	30.96	1470	2,226,700.137	475,026.289
1470	1471	S 86°51'39.42" W	28.84	1471	2,226,698.558	474,997.497
1471	1472	N 89°08'30.62" W	39.93	1472	2,226,699.156	474,957.574
1472	1473	S 89°48'36.86" W	56.76	1473	2,226,698.968	474,900.810
1473	1474	N 82°29'52.43" W	62.72	1474	2,226,707.157	474,838.626
1474	1475	N 78°38'24.21" W	95.27	1475	2,226,725.922	474,745.225
1475	1476	N 74°54'21.86" W	42.74	1476	2,226,737.052	474,703.958
1476	1477	N 78°58'36.09" W	9.96	1477	2,226,738.956	474,694.184
1477	1478	N 63°58'16.24" W	71.58	1478	2,226,770.368	474,629.862
1478	1479	N 64°17'35.19" W	34.34	1479	2,226,785.263	474,598.922
1479	1480	N 63°02'07.36" W	45.98	1480	2,226,806.112	474,557.941
1480	1481	N 60°16'42.88" W	49.68	1481	2,226,830.744	474,514.794
1481	1482	N 59°16'47.15" W	44.51	1482	2,226,853.480	474,476.533
1482	1483	N 61°32'26.73" W	53.40	1483	2,226,878.928	474,429.584
1483	1484	S 36°10'55.88" W	63.15	1484	2,226,827.954	474,392.301
1484	1485	N 45°37'46.79" W	40.22	1485	2,226,856.076	474,363.554
1485	1486	N 45°39'32.51" W	38.30	1486	2,226,882.845	474,336.162
1486	1487	N 45°46'00.91" W	32.17	1487	2,226,905.288	474,313.110
1487	1488	N 64°42'02.76" W	22.82	1488	2,226,915.038	474,292.483
1488	1489	N 53°52'37.26" W	46.35	1489	2,226,942.362	474,255.044
1489	1490	N 40°16'29.99" W	20.55	1490	2,226,958.041	474,241.759
1490	1491	N 39°25'18.06" W	106.73	1491	2,227,040.488	474,173.984
1491	1492	S 39°39'54.71" W	35.38	1492	2,227,013.253	474,151.401
1492	1493	N 28°49'36.31" W	15.73	1493	2,227,027.033	474,143.817
1493	1494	N 32°32'14.06" W	17.63	1494	2,227,041.897	474,134.334
1494	1495	N 44°16'43.72" W	27.19	1495	2,227,061.364	474,115.351
1495	1496	N 73°18'29.21" W	14.17	1496	2,227,065.434	474,101.778
1496	1497	S 75°06'02.32" W	14.62	1497	2,227,061.675	474,087.650
1497	1498	S 76°58'43.98" W	30.95	1498	2,227,054.701	474,057.493
1498	1499	S 71°05'46.68" W	37.34	1499	2,227,042.604	474,022.168
1499	1500	S 69°42'15.86" W	28.68	1500	2,227,032.655	473,995.266
1500	1501	S 61°03'32.93" W	13.36	1501	2,227,026.192	473,983.578
1501	1502	S 72°25'13.66" W	29.36	1502	2,227,017.325	473,955.591
1502	1503	S 56°33'01.32" W	18.57	1503	2,227,007.088	473,940.095
1503	1504	S 16°38'59.18" W	32.39	1504	2,226,976.054	473,930.814
1504	1505	S 31°20'40.59" W	18.32	1505	2,226,960.409	473,921.285
1505	1506	N 63°22'48.79" W	66.48	1506	2,226,990.197	473,861.851
1506	1507	S 59°35'03.75" W	204.26	1507	2,226,886.787	473,685.703
1507	1508	S 81°29'04.13" W	101.08	1508	2,226,871.819	473,585.735
1508	1509	S 64°41'22.53" W	161.15	1509	2,226,802.924	473,440.055
1509	1510	S 73°28'53.44" W	204.06	1510	2,226,744.905	473,244.418
1510	1511	N 18°05'43.83" W	111.40	1511	2,226,850.795	473,209.817
1511	1512	N 03°04'00.08" W	315.82	1512	2,227,166.166	473,192.921
1512	1513	N 42°01'54.64" W	259.16	1513	2,227,358.662	473,019.403
1513	1514	N 40°59'35.45" W	128.94	1514	2,227,455.987	472,934.820

1514	1515	N 08°05'19.79" W	76.37	1515	2,227,531.598	472,924.074
1515	1516	N 46°40'16.10" W	110.35	1516	2,227,607.317	472,843.804
1516	1517	N 30°54'35.15" W	316.84	1517	2,227,879.159	472,681.047
1517	1518	S 67°37'48.97" W	2.10	1518	2,227,878.361	472,679.108
1518	1519	N 47°34'04.74" W	35.27	1519	2,227,902.160	472,653.074
1519	1520	N 57°35'31.20" W	84.84	1520	2,227,947.628	472,581.450
1520	1521	N 12°58'05.46" E	48.74	1521	2,227,995.126	472,592.388
1521	1522	N 03°41'15.76" E	34.63	1522	2,228,029.679	472,594.615
1522	1523	N 03°40'45.91" W	495.65	1523	2,228,524.311	472,562.807
1523	1524	N 00°50'20.08" E	166.31	1524	2,228,690.604	472,565.242
1524	1525	N 31°51'38.14" W	254.53	1525	2,228,906.784	472,430.888
1525	1526	N 12°39'43.38" W	88.57	1526	2,228,993.202	472,411.473
1526	1527	N 32°50'15.77" E	156.63	1527	2,229,124.805	472,496.408
1527	1528	N 00°58'35.70" W	116.64	1528	2,229,241.429	472,494.420
1528	1529	N 13°11'50.78" W	255.19	1529	2,229,489.876	472,436.159
1529	1530	N 08°10'11.69" W	211.68	1530	2,229,699.403	472,406.078
1530	1531	N 03°17'22.17" E	116.80	1531	2,229,816.009	472,412.780
1531	1532	N 78°01'14.65" W	188.70	1532	2,229,855.175	472,228.190
1532	1533	N 28°21'02.12" W	63.86	1533	2,229,911.372	472,197.867
1533	1534	N 12°25'36.28" E	50.84	1534	2,229,961.024	472,208.808
1534	1535	N 27°38'42.51" W	107.36	1535	2,230,056.123	472,158.996
1535	1536	S 67°16'54.09" W	306.37	1536	2,229,937.804	471,876.399
1536	1537	S 59°16'40.36" W	25.29	1537	2,229,924.882	471,854.655
1537	1538	N 16°17'18.51" E	319.32	1538	2,230,231.389	471,944.217
1538	1539	N 70°30'39.41" W	110.55	1539	2,230,268.270	471,840.005
1539	1540	S 19°14'39.98" W	192.03	1540	2,230,086.973	471,776.713
1540	1541	S 55°46'32.59" W	394.53	1541	2,229,865.074	471,450.496
1541	1542	S 17°04'31.60" W	126.45	1542	2,229,744.200	471,413.367
1542	1543	S 11°44'32.58" E	52.96	1543	2,229,692.353	471,424.144
1543	1544	S 67°18'11.17" W	228.57	1544	2,229,604.158	471,213.275
1544	1545	S 77°54'05.07" W	613.43	1545	2,229,475.587	470,613.473
1545	1546	S 88°28'13.98" W	304.26	1546	2,229,467.466	470,309.319
1546	1547	N 20°34'11.44" W	73.86	1547	2,229,536.618	470,283.368
1547	1548	N 53°44'11.00" W	365.96	1548	2,229,753.083	469,988.294
1548	1549	N 26°36'06.55" W	309.42	1549	2,230,029.745	469,849.741
1549	1550	N 25°35'33.74" W	220.47	1550	2,230,228.587	469,754.503
1550	1551	N 42°20'33.88" W	128.76	1551	2,230,323.756	469,667.776
1551	1552	N 01°35'40.42" W	293.82	1552	2,230,617.460	469,659.600
1552	1553	N 10°27'53.25" E	289.77	1553	2,230,902.414	469,712.232
1553	1554	N 39°38'06.97" E	436.79	1554	2,231,238.798	469,990.862
1554	1555	N 57°04'30.95" E	269.44	1555	2,231,385.246	470,217.022
1555	1556	N 72°40'10.14" E	346.06	1556	2,231,488.331	470,547.370
1556	1557	N 06°39'19.20" E	304.30	1557	2,231,790.578	470,582.637
1557	1558	N 69°41'22.65" W	249.99	1558	2,231,877.349	470,348.195
1558	1559	N 14°12'50.48" E	285.00	1559	2,232,153.619	470,418.174
1559	1560	N 35°36'01.74" W	148.90	1560	2,232,274.686	470,331.497
1560	1561	N 75°56'42.82" W	143.24	1561	2,232,309.472	470,192.544
1561	1562	N 89°54'05.29" W	147.70	1562	2,232,309.726	470,044.844

1562	1563	N 40°25'57.99" W	227.28	1563	2,232,482.721	469,897.443
1563	1564	N 69°27'19.46" W	222.53	1564	2,232,560.816	469,689.063
1564	1565	S 84°56'10.03" W	95.96	1565	2,232,552.346	469,593.478
1565	1566	S 40°40'41.85" W	841.49	1566	2,231,914.174	469,044.984
1566	1567	S 70°10'30.63" W	785.57	1567	2,231,647.753	468,305.976
1567	1568	S 53°52'56.64" W	204.64	1568	2,231,527.132	468,140.670
1568	1569	S 68°25'13.72" W	93.50	1569	2,231,492.742	468,053.720
1569	1570	S 22°23'38.89" E	79.47	1570	2,231,419.268	468,083.995
1570	1571	S 69°14'42.68" W	139.47	1571	2,231,369.843	467,953.573
1571	1572	N 45°03'49.02" W	64.32	1572	2,231,415.274	467,908.041
1572	1573	S 29°50'39.60" W	201.44	1573	2,231,240.550	467,807.796
1573	1574	S 01°01'25.42" E	110.15	1574	2,231,130.417	467,809.764
1574	1575	N 60°58'57.98" W	67.00	1575	2,231,162.917	467,751.174
1575	1576	S 14°29'16.36" W	113.69	1576	2,231,052.840	467,722.731
1576	1577	N 82°48'34.54" W	140.09	1577	2,231,070.375	467,583.740
1577	1578	S 48°17'15.99" W	29.15	1578	2,231,050.981	467,561.982
1578	1579	S 29°05'27.51" E	44.53	1579	2,231,012.071	467,583.631
1579	1580	S 51°36'44.29" W	97.14	1580	2,230,951.749	467,507.490
1580	1581	S 24°27'45.21" W	47.41	1581	2,230,908.598	467,487.859
1581	1582	S 03°01'18.84" E	198.97	1582	2,230,709.909	467,498.348
1582	1583	S 40°18'16.98" W	70.68	1583	2,230,656.008	467,452.629
1583	1584	S 86°02'46.51" W	198.46	1584	2,230,642.324	467,254.642
1584	1585	S 05°19'26.24" E	30.32	1585	2,230,612.138	467,257.455
1585	1586	S 66°13'36.61" W	167.50	1586	2,230,544.617	467,104.170
1586	1587	S 20°53'11.34" E	30.02	1587	2,230,516.574	467,114.871
1587	1588	S 70°57'21.71" W	45.67	1588	2,230,501.673	467,071.703
1588	1589	S 54°38'12.00" W	79.54	1589	2,230,455.639	467,006.839
1589	1590	S 52°14'23.34" W	95.69	1590	2,230,397.043	466,931.189
1590	1591	S 33°04'20.19" W	79.69	1591	2,230,330.265	466,887.703
1591	1592	S 26°57'01.15" W	24.21	1592	2,230,308.685	466,876.731
1592	1593	S 18°48'45.35" W	101.76	1593	2,230,212.361	466,843.916
1593	1594	N 77°53'41.90" W	43.64	1594	2,230,221.513	466,801.244
1594	1595	N 89°34'22.22" W	57.14	1595	2,230,221.939	466,744.105
1595	1596	N 44°30'34.89" W	44.13	1596	2,230,253.406	466,713.172
1596	1597	S 73°29'13.49" W	128.62	1597	2,230,216.847	466,589.853
1597	1598	S 82°54'21.99" W	41.78	1598	2,230,211.687	466,548.390
1598	1599	S 47°15'43.59" W	56.36	1599	2,230,173.439	466,506.996
1599	1600	S 27°59'31.16" W	78.34	1600	2,230,104.267	466,470.229
1600	1601	S 29°43'13.98" W	48.78	1601	2,230,061.905	466,446.046
1601	1602	S 33°49'12.39" W	216.05	1602	2,229,882.414	466,325.796
1602	1603	S 88°40'40.89" W	137.71	1603	2,229,879.237	466,188.126
1603	1604	N 80°18'54.33" W	81.34	1604	2,229,892.920	466,107.950
1604	1605	N 78°42'26.66" W	119.89	1605	2,229,916.397	465,990.380
1605	1606	N 23°29'41.94" W	30.61	1606	2,229,944.471	465,978.176
1606	1607	N 77°17'06.24" W	75.19	1607	2,229,961.021	465,904.827
1607	1608	N 06°16'10.94" W	98.56	1608	2,230,058.995	465,894.063
1608	1609	N 89°47'51.36" W	308.28	1609	2,230,060.084	465,585.790
1609	1610	N 27°52'26.13" W	92.88	1610	2,230,142.188	465,542.366

1610	1611	S 73°08'46.77" W	101.99	1611	2,230,112.618	465,444.756
1611	1612	S 20°21'34.06" W	109.84	1612	2,230,009.638	465,406.541
1612	1613	N 87°50'54.95" W	133.08	1613	2,230,014.634	465,273.551
1613	1614	N 20°16'00.99" W	67.85	1614	2,230,078.281	465,250.049
1614	1615	N 82°38'59.14" W	83.93	1615	2,230,089.019	465,166.805
1615	1616	S 01°10'51.34" W	60.89	1616	2,230,028.138	465,165.550
1616	1617	N 84°19'21.84" W	201.35	1617	2,230,048.056	464,965.193
1617	1618	N 05°14'12.59" E	318.80	1618	2,230,365.528	464,994.291
1618	1619	N 81°30'50.38" W	88.68	1619	2,230,378.614	464,906.584
1619	1620	N 01°10'47.03" E	51.87	1620	2,230,430.476	464,907.652
1620	1621	N 74°21'00.73" W	72.21	1621	2,230,449.954	464,838.123
1621	1622	N 04°45'22.82" E	144.62	1622	2,230,594.080	464,850.115
1622	1623	N 84°38'06.15" W	92.72	1623	2,230,602.749	464,757.804
1623	1624	S 05°56'37.38" W	108.63	1624	2,230,494.701	464,746.555
1624	1625	N 87°10'58.91" W	78.97	1625	2,230,498.582	464,667.681
1625	1626	S 21°30'09.19" W	64.94	1626	2,230,438.165	464,643.879
1626	1627	N 45°33'20.98" W	157.96	1627	2,230,548.767	464,531.110
1627	1628	S 69°22'45.68" W	60.73	1628	2,230,527.380	464,474.273
1628	1629	N 84°20'07.66" W	115.38	1629	2,230,538.768	464,359.461
1629	1182	S 10°16'14.35" W	57.10	1182	2,230,482.582	464,349.280

Superficie "B" que se excluye al polígono 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1630	2,213,905.749	475,427.961
1630	1631	S 09°22'11.73" E	50.87	1631	2,213,855.558	475,436.243
1631	1632	S 20°29'22.35" E	74.42	1632	2,213,785.848	475,462.292
1632	1633	S 12°54'21.13" E	93.73	1633	2,213,694.484	475,483.227
1633	1634	S 03°42'07.54" E	280.76	1634	2,213,414.315	475,501.355
1634	1635	S 54°42'00.44" E	245.39	1635	2,213,272.518	475,701.623
1635	1636	S 53°22'22.93" W	188.44	1636	2,213,160.092	475,550.390
1636	1637	S 18°37'01.04" W	87.85	1637	2,213,076.835	475,522.344
1637	1638	S 18°37'01.04" W	3.53	1638	2,213,073.488	475,521.216
1638	1639	S 52°29'52.09" W	113.65	1639	2,213,004.298	475,431.053
1639	1640	S 10°15'50.15" W	82.16	1640	2,212,923.450	475,416.413
1640	1641	S 69°54'59.22" E	343.20	1641	2,212,805.600	475,738.740
1641	1642	S 04°48'39.54" W	386.35	1642	2,212,420.608	475,706.337
1642	1643	S 88°52'05.44" W	288.11	1643	2,212,414.917	475,418.281
1643	1644	N 10°45'59.40" W	26.05	1644	2,212,440.512	475,413.414
1644	1645	S 79°25'48.26" W	46.15	1645	2,212,432.047	475,368.050
1645	1646	S 04°27'03.75" E	201.68	1646	2,212,230.973	475,383.702
1646	1647	S 16°18'47.32" E	134.63	1647	2,212,101.759	475,421.519
1647	1648	S 25°08'03.06" E	126.60	1648	2,211,987.144	475,475.292
1648	1649	S 16°06'56.37" W	71.00	1649	2,211,918.934	475,455.584
1649	1650	N 89°28'52.19" W	159.36	1650	2,211,920.377	475,296.236
1650	1651	S 26°24'59.38" E	153.86	1651	2,211,782.587	475,364.685
1651	1652	S 24°47'44.66" E	113.65	1652	2,211,679.419	475,412.346

1652	1653	S 59°06'18.32" E	28.55	1653	2,211,664.762	475,436.841
1653	1654	S 39°22'33.35" E	57.87	1654	2,211,620.031	475,473.552
1654	1655	S 25°08'03.94" E	42.20	1655	2,211,581.825	475,491.477
1655	1656	S 59°29'20.86" E	62.55	1656	2,211,550.067	475,545.368
1656	1657	S 47°14'32.60" E	153.40	1657	2,211,445.927	475,657.996
1657	1658	S 56°48'34.83" E	153.17	1658	2,211,362.076	475,786.181
1658	1659	S 70°49'07.17" E	134.05	1659	2,211,318.033	475,912.788
1659	1660	N 80°44'37.49" E	105.18	1660	2,211,334.951	476,016.597
1660	1661	S 31°47'46.82" E	52.62	1661	2,211,290.232	476,044.320
1661	1662	S 88°53'09.57" E	44.95	1662	2,211,289.358	476,089.266
1662	1663	N 33°26'51.59" E	152.29	1663	2,211,416.425	476,173.203
1663	1664	N 00°16'32.82" W	125.69	1664	2,211,542.117	476,172.598
1664	1665	N 31°55'25.37" W	180.04	1665	2,211,694.926	476,077.395
1665	1666	N 51°17'01.03" W	96.33	1666	2,211,755.175	476,002.236
1666	1667	N 25°49'27.98" W	49.72	1667	2,211,799.928	475,980.578
1667	1668	N 05°23'59.65" E	83.64	1668	2,211,883.196	475,988.449
1668	1669	N 38°03'40.23" E	410.89	1669	2,212,206.708	476,241.761
1669	1670	N 32°21'24.94" E	62.61	1670	2,212,259.596	476,275.269
1670	1671	N 08°12'03.14" E	364.33	1671	2,212,620.197	476,327.238
1671	1672	N 89°55'20.65" W	61.29	1672	2,212,620.280	476,265.952
1672	1673	N 06°59'16.83" E	152.81	1673	2,212,771.954	476,284.543
1673	1674	N 02°37'54.64" W	34.56	1674	2,212,806.479	476,282.956
1674	1675	N 24°57'24.72" W	37.66	1675	2,212,840.618	476,267.068
1675	1676	N 02°11'02.81" W	10.37	1676	2,212,850.975	476,266.673
1676	1677	N 17°59'32.31" E	5.98	1677	2,212,856.659	476,268.519
1677	1678	N 68°54'20.41" E	16.87	1678	2,212,862.730	476,284.257
1678	1679	S 86°13'37.81" E	160.70	1679	2,212,852.156	476,444.606
1679	1680	N 44°53'26.10" W	245.13	1680	2,213,025.816	476,271.608
1680	1681	N 09°35'58.47" E	4.94	1681	2,213,030.688	476,272.432
1681	1682	N 32°14'07.24" E	5.76	1682	2,213,035.558	476,275.503
1682	1683	N 41°50'23.73" E	24.23	1683	2,213,053.610	476,291.666
1683	1684	N 46°53'57.77" E	29.97	1684	2,213,074.091	476,313.552
1684	1685	N 16°22'39.80" E	36.39	1685	2,213,109.005	476,323.813
1685	1686	N 03°27'56.90" W	26.45	1686	2,213,135.407	476,322.214
1686	1687	N 03°09'46.10" E	34.17	1687	2,213,169.520	476,324.099
1687	1688	N 11°13'57.19" E	71.01	1688	2,213,239.169	476,337.931
1688	1689	N 01°13'56.66" W	250.23	1689	2,213,489.345	476,332.549
1689	1690	N 09°59'38.00" W	682.16	1690	2,214,161.153	476,214.165
1690	1691	N 78°54'52.64" E	98.83	1691	2,214,180.155	476,311.150
1691	1692	N 43°03'17.28" W	97.20	1692	2,214,251.180	476,244.791
1692	1693	N 54°40'31.32" W	147.63	1693	2,214,336.539	476,124.344
1693	1694	N 52°33'26.73" W	126.10	1694	2,214,413.206	476,024.222
1694	1695	S 89°20'21.78" W	335.57	1695	2,214,409.337	475,688.676
1695	1696	S 64°01'35.46" W	98.63	1696	2,214,366.142	475,600.009
1696	1697	S 42°20'17.21" W	181.44	1697	2,214,232.022	475,477.806
1697	1698	S 37°12'44.02" W	168.44	1698	2,214,097.874	475,375.937
1698	1699	S 04°18'25.04" E	170.89	1699	2,213,927.464	475,388.771
1699	1630	S 61°00'33.71" E	44.80	1630	2,213,905.749	475,427.961

Superficie "C" que se excluye al polígono 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1728	2,200,129.703	464,637.889
1728	1727	S 69°12'02.33" W	45.37	1727	2,200,113.594	464,595.480
1727	1726	S 81°36'44.60" W	85.70	1726	2,200,101.093	464,510.698
1726	1725	S 52°25'04.85" W	55.23	1725	2,200,067.408	464,466.929
1725	1724	S 46°32'35.91" W	39.20	1724	2,200,040.445	464,438.473
1724	1723	S 56°08'16.56" W	30.53	1723	2,200,023.435	464,413.123
1723	1722	S 40°34'24.16" W	23.86	1722	2,200,005.315	464,397.607
1722	1721	S 57°45'38.15" W	17.15	1721	2,199,996.165	464,383.099
1721	1720	S 82°27'49.17" W	19.72	1720	2,199,993.579	464,363.554
1720	1719	N 65°37'50.96" W	8.76	1719	2,199,997.193	464,355.577
1719	1718	N 54°10'23.40" W	85.57	1718	2,200,047.281	464,286.197
1718	1717	N 45°30'36.53" W	72.29	1717	2,200,097.940	464,234.627
1717	1716	N 11°22'13.45" E	36.85	1716	2,200,134.064	464,241.892
1716	1715	N 28°39'06.59" E	4.61	1715	2,200,138.111	464,244.103
1715	1714	N 84°56'18.34" E	3.04	1714	2,200,138.379	464,247.127
1714	1713	S 80°01'16.86" E	56.37	1713	2,200,128.612	464,302.640
1713	1712	S 65°09'20.56" E	8.36	1712	2,200,125.098	464,310.230
1712	1711	S 40°50'53.01" W	2.28	1711	2,200,123.376	464,308.742
1711	1710	S 89°22'13.75" E	19.27	1710	2,200,123.165	464,328.010
1710	1709	N 17°00'45.95" E	1.21	1709	2,200,124.321	464,328.364
1709	1708	S 74°04'15.66" E	20.64	1708	2,200,118.656	464,348.215
1708	1707	S 83°29'02.30" E	23.36	1707	2,200,116.005	464,371.420
1707	1706	N 62°54'45.49" E	34.12	1706	2,200,131.540	464,401.793
1706	1705	N 81°37'58.62" E	19.44	1705	2,200,134.369	464,421.027
1705	1704	S 87°33'13.07" E	72.35	1704	2,200,131.280	464,493.309
1704	1703	S 84°21'19.57" E	42.50	1703	2,200,127.101	464,535.599
1703	1702	N 80°44'41.39" E	47.22	1702	2,200,134.695	464,582.204
1702	1701	N 69°01'41.33" E	38.05	1701	2,200,148.313	464,617.733
1701	1700	N 84°14'10.63" E	14.12	1700	2,200,149.731	464,631.778
1700	1728	S 16°58'08.96" E	20.94	1728	2,200,129.703	464,637.889

Superficie "D" que se excluye al polígono 1

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1729	2,200,251.468	464,845.603
1729	1730	S 46°21'05.21" W	155.88	1730	2,200,143.875	464,732.812
1730	1731	S 62°49'07.51" W	90.41	1731	2,200,102.576	464,652.387
1731	1732	S 67°48'37.92" W	65.59	1732	2,200,077.805	464,591.657
1732	1733	S 89°35'12.18" W	58.03	1733	2,200,077.387	464,533.628
1733	1734	S 55°33'29.01" W	67.46	1734	2,200,039.232	464,477.992
1734	1735	S 42°54'46.64" W	93.40	1735	2,199,970.825	464,414.396
1735	1736	S 87°54'55.51" E	24.10	1736	2,199,969.949	464,438.481
1736	1737	N 79°11'18.98" E	40.54	1737	2,199,977.552	464,478.297
1737	1738	N 65°38'28.87" E	29.43	1738	2,199,989.690	464,505.107
1738	1739	N 47°21'09.66" E	13.29	1739	2,199,998.695	464,514.883

1739	1740	N 69°31'45.76" E	154.36	1740	2,200,052.678	464,659.494
1740	1741	N 83°48'30.94" E	37.40	1741	2,200,056.712	464,696.678
1741	1742	S 82°42'07.33" E	25.01	1742	2,200,053.535	464,721.486
1742	1743	N 51°12'21.35" E	38.45	1743	2,200,077.627	464,751.457
1743	1744	N 39°22'19.58" E	37.93	1744	2,200,106.945	464,775.516
1744	1745	N 53°07'18.34" E	22.48	1745	2,200,120.435	464,793.496
1745	1746	N 27°17'36.00" E	144.34	1746	2,200,248.708	464,859.684
1746	1729	N 78°54'38.19" W	14.35	1729	2,200,251.468	464,845.603

Polígono 2

LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,240,138.792	458,845.555
1	2	S 17°48'10.4941" W	3,891.21	2	2,236,433.918	457,655.842
2	3	S 53°58'19.2941" W	68.91	3	2,236,393.390	457,600.116
3	4	S 54°51'30.9259" W	32.49	4	2,236,374.691	457,573.552
4	5	S 54°07'41.0722" W	306.26	5	2,236,195.231	457,325.381
5	6	S 60°05'08.2207" W	106.51	6	2,236,142.116	457,233.065
6	7	S 59°17'21.8072" W	66.07	7	2,236,108.372	457,176.258
7	8	S 56°41'17.6451" W	247.00	8	2,235,972.719	456,969.838
8	9	S 55°16'50.7983" W	119.37	9	2,235,904.732	456,871.722
9	10	S 55°17'07.6637" W	162.96	10	2,235,811.928	456,737.770
10	11	S 55°28'33.8439" W	144.74	11	2,235,729.899	456,618.524
11	12	S 56°27'44.3383" W	37.07	12	2,235,709.417	456,587.622
12	13	S 59°56'40.8879" W	91.48	13	2,235,663.601	456,508.444
13	14	S 57°17'47.3694" W	112.35	14	2,235,602.898	456,413.902
14	15	S 56°56'13.9659" W	117.52	15	2,235,538.782	456,315.408
15	16	S 60°45'45.0113" W	18.29	16	2,235,529.847	456,299.446
16	17	N 79°11'36.6675" W	81.74	17	2,235,545.173	456,219.155
17	18	N 76°14'16.4520" W	111.86	18	2,235,571.783	456,110.506
18	19	N 76°20'03.4916" W	59.26	19	2,235,585.783	456,052.926
19	20	N 23°09'04.2557" W	86.92	20	2,235,665.707	456,018.751
20	21	N 69°13'26.3628" W	32.97	21	2,235,677.402	455,987.926
21	22	N 69°48'18.0675" W	64.48	22	2,235,699.660	455,927.414
22	23	N 70°33'54.9637" W	103.33	23	2,235,734.042	455,829.971
23	24	S 14°24'24.1964" W	137.67	24	2,235,600.696	455,795.717
24	25	S 82°10'37.3385" W	22.18	25	2,235,597.678	455,773.746
25	26	S 07°04'38.5050" E	34.53	26	2,235,563.416	455,778.000
26	27	S 06°31'21.3818" W	37.44	27	2,235,526.218	455,773.747
27	28	S 04°12'04.9837" W	5.61	28	2,235,520.625	455,773.336
28	29	S 07°18'40.3918" W	134.53	29	2,235,387.187	455,756.215
29	30	S 01°08'46.7307" W	105.53	30	2,235,281.680	455,754.104
30	31	N 54°33'28.5817" W	360.62	31	2,235,490.795	455,460.308
31	32	N 49°54'54.9810" W	110.65	32	2,235,562.046	455,375.649
32	33	N 54°31'30.9156" W	58.94	33	2,235,596.253	455,327.647
33	34	N 69°23'51.8820" W	85.53	34	2,235,626.349	455,247.588
34	35	N 80°32'51.5145" W	70.75	35	2,235,637.968	455,177.800
35	36	S 88°23'22.0773" W	70.42	36	2,235,635.989	455,107.408
36	37	S 79°10'22.4976" W	117.19	37	2,235,613.975	454,992.302
37	38	S 77°22'36.9188" W	168.83	38	2,235,577.079	454,827.549

38	39	S 82°43'38.4935" W	96.49	39	2,235,564.865	454,731.841
39	40	N 85°13'02.3396" W	58.56	40	2,235,569.747	454,673.487
40	41	N 76°01'54.6308" W	165.66	41	2,235,609.734	454,512.725
41	42	N 11°39'18.4443" E	76.17	42	2,235,684.337	454,528.113
42	43	N 11°00'55.2622" E	38.93	43	2,235,722.552	454,535.552
43	44	N 09°34'54.9593" E	42.91	44	2,235,764.859	454,542.694
44	45	N 11°17'58.2249" E	48.09	45	2,235,812.016	454,552.117
45	46	N 12°38'25.8338" E	50.46	46	2,235,861.253	454,563.159
46	47	N 10°21'01.0268" E	64.29	47	2,235,924.502	454,574.711
47	48	N 11°50'39.5398" E	33.33	48	2,235,957.124	454,581.552
48	49	N 10°04'56.8080" E	15.62	49	2,235,972.501	454,584.286
49	50	N 11°56'29.0659" E	31.42	50	2,236,003.245	454,590.788
50	51	N 10°48'38.3449" E	74.64	51	2,236,076.557	454,604.788
51	52	N 11°27'30.5064" E	66.09	52	2,236,141.331	454,617.917
52	53	N 04°47'01.8085" E	1.99	53	2,236,143.317	454,618.083
53	54	N 11°11'51.6209" E	83.61	54	2,236,225.339	454,634.321
54	55	N 11°14'57.3051" E	34.99	55	2,236,259.659	454,641.147
55	56	N 11°04'14.5829" E	85.93	56	2,236,343.991	454,657.647
56	57	N 12°32'30.8000" E	55.17	57	2,236,397.849	454,669.629
57	58	N 11°17'08.6027" E	81.68	58	2,236,477.952	454,685.614
58	59	N 02°48'54.6971" E	89.02	59	2,236,566.864	454,689.986
59	60	N 03°58'52.8762" E	96.86	60	2,236,663.494	454,696.712
60	61	N 08°41'38.4383" E	4.31	61	2,236,667.755	454,697.363
61	62	N 00°19'55.0799" E	90.21	62	2,236,757.962	454,697.886
62	63	N 05°03'59.0885" E	46.55	63	2,236,804.328	454,701.996
63	64	N 00°11'55.9278" W	215.12	64	2,237,019.445	454,701.250
64	65	N 09°54'03.6108" W	249.08	65	2,237,264.819	454,658.421
65	66	N 29°12'37.4488" E	4,239.16	66	2,240,964.903	456,727.209
66	67	S 17°37'11.9932" W	287.61	67	2,240,690.783	456,640.148
67	68	S 84°36'18.1864" E	98.05	68	2,240,681.564	456,737.763
68	69	S 79°42'24.9933" E	30.54	69	2,240,676.107	456,767.812
69	70	S 70°34'28.0104" E	24.62	70	2,240,667.920	456,791.028
70	71	S 86°07'27.7192" E	80.77	71	2,240,662.461	456,871.610
71	72	S 83°05'48.8049" E	45.40	72	2,240,657.004	456,916.680
72	73	S 74°29'01.6149" E	143.77	73	2,240,618.544	457,055.212
73	74	N 45°42'06.7416" E	113.54	74	2,240,697.837	457,136.472
74	75	N 27°26'09.7041" E	53.56	75	2,240,745.373	457,161.150
75	76	N 08°11'51.3663" E	130.91	76	2,240,874.950	457,179.817
76	77	N 04°15'41.3863" W	88.33	77	2,240,963.032	457,173.254
77	78	N 07°46'18.4773" E	87.20	78	2,241,049.428	457,185.045
78	79	N 06°25'27.3924" W	33.96	79	2,241,083.177	457,181.245
79	80	N 73°30'32.8934" E	44.86	80	2,241,095.910	457,224.256
80	81	S 81°34'57.3462" E	31.63	81	2,241,091.280	457,255.546
81	82	S 31°09'39.1786" E	18.99	82	2,241,075.033	457,265.371
82	83	N 75°15'32.4349" E	32.87	83	2,241,083.396	457,297.156
83	84	N 29°39'24.3585" E	73.27	84	2,241,147.069	457,333.411
84	85	N 82°49'44.7308" W	8.12	85	2,241,148.082	457,325.354
85	86	N 17°49'55.4857" E	45.67	86	2,241,191.554	457,339.338
86	87	N 46°33'54.3816" W	48.01	87	2,241,224.562	457,304.476
87	88	N 36°53'45.9464" W	23.88	88	2,241,243.660	457,290.139
88	89	N 08°08'13.5360" W	33.76	89	2,241,277.081	457,285.360

89	90	N 07°44'52.4631" E	57.23	90	2,241,333.789	457,293.076
90	91	N 31°42'54.6795" E	62.49	91	2,241,386.946	457,325.926
91	92	N 08°38'58.6381" W	36.71	92	2,241,423.241	457,320.404
92	93	N 14°10'07.7742" E	58.97	93	2,241,480.419	457,334.840
93	94	N 31°12'37.5423" E	33.63	94	2,241,509.180	457,352.265
94	95	N 39°49'52.5633" E	24.87	95	2,241,528.279	457,368.195
95	96	N 30°59'13.6953" E	32.75	96	2,241,556.355	457,385.057
96	97	N 07°18'43.9092" W	49.33	97	2,241,605.286	457,378.778
97	98	N 39°28'04.6150" W	38.29	98	2,241,634.846	457,354.439
98	99	N 70°00'00.7187" W	35.60	99	2,241,647.021	457,320.988
99	100	N 06°16'34.3289" W	24.88	100	2,241,671.750	457,318.268
100	101	N 03°55'10.7031" E	63.25	101	2,241,734.853	457,322.591
101	102	N 07°19'54.8173" W	29.62	102	2,241,764.227	457,318.812
102	103	N 15°23'24.5708" W	66.03	103	2,241,827.887	457,301.289
103	104	N 20°52'08.8033" W	35.77	104	2,241,861.309	457,288.547
104	105	N 27°43'20.9005" W	71.91	105	2,241,924.968	457,255.093
105	106	N 10°18'58.3578" E	17.79	106	2,241,942.474	457,258.280
106	107	N 39°35'05.4096" E	47.50	107	2,241,979.080	457,288.546
107	108	N 63°51'35.6821" E	101.15	108	2,242,023.641	457,379.346
108	109	N 67°45'43.0321" E	71.81	109	2,242,050.818	457,445.814
109	110	S 63°52'56.9563" E	242.39	110	2,241,944.117	457,663.450
110	111	S 63°32'09.0504" E	209.49	111	2,241,850.760	457,850.988
111	112	S 56°02'36.0683" E	142.95	112	2,241,770.912	457,969.561
112	113	S 49°44'05.0652" E	88.39	113	2,241,713.786	458,037.005
113	114	S 33°04'52.3999" E	47.36	114	2,241,674.105	458,062.854
114	115	S 04°12'01.0018" E	111.74	115	2,241,562.669	458,071.038
115	116	S 19°06'30.7416" E	36.12	116	2,241,528.543	458,082.861
116	117	S 56°52'50.7560" E	73.45	117	2,241,488.413	458,144.376
117	118	S 62°03'06.3303" E	88.01	118	2,241,447.164	458,222.123
118	119	S 82°41'36.3717" E	26.93	119	2,241,443.739	458,248.839
119	120	N 66°38'07.2523" E	31.28	120	2,241,456.142	458,277.551
120	121	S 66°00'47.6612" E	54.37	121	2,241,434.040	458,327.225
121	122	S 29°31'04.3852" E	52.30	122	2,241,388.527	458,352.994
122	123	S 19°48'59.5422" E	34.88	123	2,241,355.712	458,364.818
123	124	S 06°43'00.8357" W	22.47	124	2,241,333.399	458,362.191
124	125	S 49°06'38.0038" W	35.58	125	2,241,310.108	458,335.294
125	126	S 06°20'48.0954" E	49.21	126	2,241,261.204	458,340.733
126	127	S 33°43'23.8661" E	56.38	127	2,241,214.311	458,372.034
127	128	S 30°01'37.3567" E	17.09	128	2,241,199.518	458,380.585
128	129	S 06°43'01.0607" E	22.47	129	2,241,177.204	458,383.213
129	130	S 22°23'05.6441" W	202.38	130	2,240,990.076	458,306.142
130	131	S 54°57'20.5507" E	56.70	131	2,240,957.518	458,352.563
131	132	S 51°27'38.2945" E	50.16	132	2,240,926.265	458,391.798
132	133	S 36°36'22.0899" E	64.01	133	2,240,874.882	458,429.967
133	134	S 15°14'57.6800" E	64.54	134	2,240,812.616	458,446.942
134	135	S 62°20'41.0986" E	60.56	135	2,240,784.506	458,500.585
135	136	S 50°39'13.9310" E	43.39	136	2,240,756.996	458,534.141
136	137	S 41°55'46.9628" E	45.07	137	2,240,723.468	458,564.255
137	138	S 35°44'38.3284" E	68.45	138	2,240,667.911	458,604.241
138	139	S 40°30'00.6915" E	32.30	139	2,240,643.353	458,625.216
139	140	N 43°26'56.6090" E	16.85	140	2,240,655.589	458,636.808

140	141	N 75°59'05.0236" E	22.16	141	2,240,660.957	458,658.313
141	142	S 76°18'05.7164" E	19.23	142	2,240,656.404	458,676.993
142	143	S 39°04'22.1661" E	8.81	143	2,240,649.562	458,682.548
143	144	S 28°39'39.1524" E	117.23	144	2,240,546.697	458,738.774
144	145	S 56°24'24.6596" E	57.60	145	2,240,514.824	458,786.758
145	146	S 29°24'58.3161" E	43.80	146	2,240,476.675	458,808.268
146	147	S 02°48'44.5894" E	53.04	147	2,240,423.697	458,810.870
147	148	S 24°24'14.2861" W	51.49	148	2,240,376.807	458,789.596
148	149	S 68°12'47.5706" W	47.69	149	2,240,359.107	458,745.312
149	150	S 40°37'43.3651" W	29.68	150	2,240,336.582	458,725.987
150	151	S 12°45'00.4272" E	145.56	151	2,240,194.613	458,758.112
151	152	S 35°58'04.6855" E	72.43	152	2,240,135.991	458,800.653
152	1	N 86°25'51.6046" E	44.99	1	2,240,138.792	458,845.555

Polígono 3

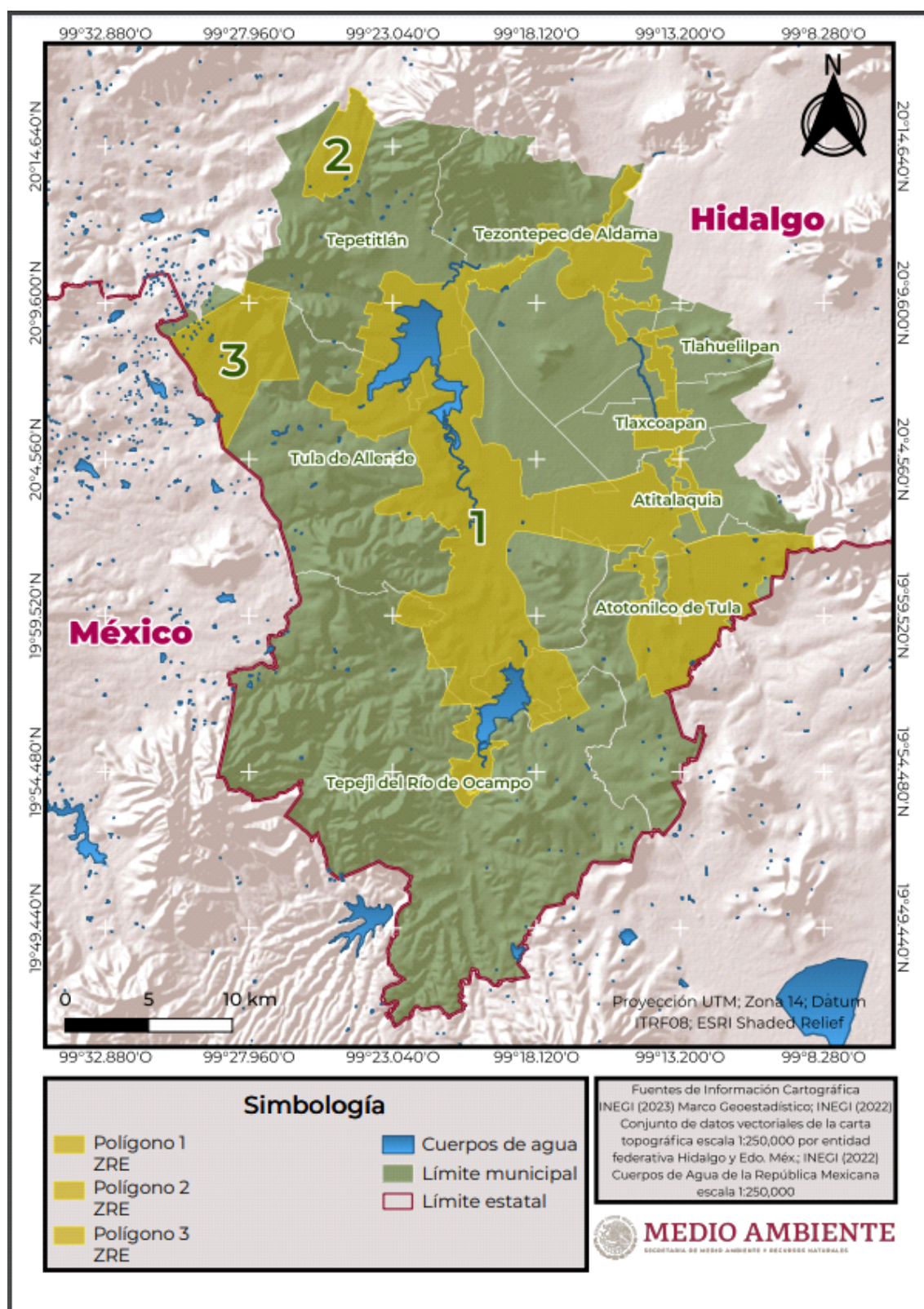
CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO SANTAMARIA MACUA						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,227,792.074	453,287.958
1	2	S 17°41'37.1246" E	3,219.10	2	2,224,725.252	454,266.331
2	3	S 89°22'00.8908" W	69.51	3	2,224,724.484	454,196.828
3	4	S 88°20'40.2318" W	2,217.64	4	2,224,660.417	451,980.116
4	5	S 28°42'11.3302" W	552.35	5	2,224,175.940	451,714.838
5	6	S 18°18'39.9397" W	325.93	6	2,223,866.512	451,612.438
6	7	S 32°31'10.4449" W	339.57	7	2,223,580.182	451,429.888
7	8	S 32°31'10.4449" W	49.94	8	2,223,538.069	451,403.039
8	9	S 29°43'05.3677" W	125.16	9	2,223,429.371	451,340.993
9	10	S 29°43'05.3677" W	255.39	10	2,223,207.572	451,214.388
10	11	S 27°41'03.6089" W	42.50	11	2,223,169.936	451,194.642
11	12	S 27°41'03.6089" W	278.64	12	2,222,923.193	451,065.185
12	13	S 26°04'59.9813" W	89.43	13	2,222,842.868	451,025.863
13	14	S 25°43'55.1144" W	134.04	14	2,222,722.120	450,967.668
14	15	S 25°43'55.1144" W	97.94	15	2,222,633.890	450,925.145
15	16	S 23°48'30.9989" W	105.78	16	2,222,537.111	450,882.443
16	17	S 26°40'20.3642" W	66.40	17	2,222,477.773	450,852.635
17	18	S 26°45'06.0864" W	93.36	18	2,222,394.409	450,810.613
18	19	S 25°20'19.6761" W	84.97	19	2,222,317.615	450,774.249
19	20	S 32°26'23.7091" W	7.87	20	2,222,310.974	450,770.028
20	21	S 26°16'03.9614" W	2.88	21	2,222,308.395	450,768.755
21	22	S 26°16'03.9615" W	111.19	22	2,222,208.690	450,719.548
22	23	S 26°16'03.9615" W	40.83	23	2,222,172.081	450,701.480
23	24	S 25°35'09.7489" W	31.80	24	2,222,143.398	450,687.746
24	25	S 25°46'29.6649" W	130.11	25	2,222,026.229	450,631.168
25	26	S 25°46'29.6649" W	151.47	26	2,221,889.825	450,565.301
26	27	S 22°58'14.6057" W	6.62	27	2,221,883.733	450,562.719
27	28	S 22°58'14.6057" W	28.12	28	2,221,857.846	450,551.746
28	29	S 29°11'02.7615" W	190.89	29	2,221,691.185	450,458.663
29	30	S 31°26'45.3646" W	141.18	30	2,221,570.740	450,385.011
30	31	S 31°26'45.3646" W	76.80	31	2,221,505.222	450,344.946

31	32	S 31°26'45.3646" W	155.53	32	2,221,372.536	450,263.808
32	33	S 23°12'09.6838" W	36.67	33	2,221,338.831	450,249.360
33	34	S 23°14'08.0816" W	58.99	34	2,221,284.626	450,226.088
34	35	S 23°13'23.0020" W	79.01	35	2,221,212.018	450,194.934
35	36	S 23°13'23.0020" W	97.43	36	2,221,122.485	450,156.517
36	37	S 23°13'23.0020" W	27.75	37	2,221,096.986	450,145.576
37	38	S 25°33'27.0065" W	264.16	38	2,220,858.670	450,031.611
38	39	S 25°33'27.0065" W	110.79	39	2,220,758.719	449,983.814
39	40	S 26°52'55.7154" W	266.50	40	2,220,521.013	449,863.312
40	41	N 50°00'40.3383" W	200.49	41	2,220,649.854	449,709.704
41	42	N 10°55'20.8701" W	1,434.16	42	2,222,058.031	449,437.959
42	43	N 01°30'19.5901" E	670.18	43	2,222,727.981	449,455.566
43	44	N 68°34'42.1021" W	87.22	44	2,222,759.835	449,374.375
44	45	N 54°10'17.0194" W	87.45	45	2,222,811.023	449,303.475
45	46	N 28°35'19.2579" W	435.63	46	2,223,193.543	449,095.017
46	47	S 85°31'07.9835" W	19.12	47	2,223,192.049	449,075.959
47	48	N 18°04'00.3257" W	204.52	48	2,223,386.484	449,012.533
48	49	N 30°48'20.3471" W	180.42	49	2,223,541.446	448,920.136
49	50	N 30°48'20.6611" W	17.55	50	2,223,556.522	448,911.147
50	51	N 30°48'20.6611" W	5.42	51	2,223,561.175	448,908.373
51	52	N 30°48'20.6610" W	36.45	52	2,223,592.486	448,889.703
52	53	N 30°48'20.6612" W	89.82	53	2,223,669.631	448,843.705
53	54	N 30°48'20.1719" W	102.95	54	2,223,758.059	448,790.980
54	55	N 30°48'20.1719" W	250.82	55	2,223,973.489	448,662.529
55	56	N 30°48'19.9782" W	261.54	56	2,224,198.131	448,528.586
56	57	N 30°48'20.5770" W	274.63	57	2,224,434.010	448,387.942
57	58	N 30°48'20.2069" W	59.96	58	2,224,485.510	448,357.235
58	59	N 30°48'20.0084" W	110.83	59	2,224,580.707	448,300.474
59	60	N 30°48'20.0084" W	200.35	60	2,224,752.790	448,197.869
60	61	N 30°48'20.9336" W	144.27	61	2,224,876.708	448,123.982
61	62	N 35°17'25.8608" W	338.95	62	2,225,153.373	447,928.161
62	63	N 35°17'26.3775" W	564.41	63	2,225,614.065	447,602.086
63	64	N 35°03'03.0745" W	287.54	64	2,225,849.459	447,436.949
64	65	N 35°03'01.5573" W	293.59	65	2,226,089.807	447,268.341
65	66	N 35°03'01.5571" W	101.44	66	2,226,172.853	447,210.082
66	67	N 35°03'01.5844" W	296.52	67	2,226,415.595	447,039.793
67	68	N 35°03'01.5844" W	494.56	68	2,226,820.469	446,755.767
68	69	N 35°03'01.5844" W	115.06	69	2,226,914.662	446,689.688
69	70	N 35°03'01.5844" W	150.42	70	2,227,037.803	446,603.302
70	71	N 23°52'57.7193" W	102.80	71	2,227,131.805	446,561.680
71	72	N 39°54'58.4650" E	289.44	72	2,227,353.802	446,747.405
72	73	N 39°54'58.4650" E	29.80	73	2,227,376.657	446,766.526
73	74	N 59°38'09.1522" E	61.60	74	2,227,407.794	446,819.674
74	75	N 59°38'09.1519" E	105.42	75	2,227,461.085	446,910.637
75	76	N 59°38'09.1519" E	143.02	76	2,227,533.380	447,034.037
76	77	N 59°38'09.1520" E	43.79	77	2,227,555.513	447,071.816
77	78	N 59°38'09.1521" E	177.91	78	2,227,645.447	447,225.326
78	79	N 59°38'09.1521" E	38.98	79	2,227,665.152	447,258.960
79	80	N 59°38'09.1520" E	140.22	80	2,227,736.031	447,379.944
80	81	N 59°38'09.1520" E	186.84	81	2,227,830.476	447,541.153
81	82	N 59°38'09.1520" E	175.26	82	2,227,919.068	447,692.371

82	83	N 59°38'09.1520" E	126.32	83	2,227,982.921	447,801.362
83	84	N 61°00'22.6038" E	38.57	84	2,228,001.618	447,835.101
84	85	N 47°40'27.5429" E	6.82	85	2,228,006.210	447,840.143
85	86	N 58°53'52.5310" E	190.72	86	2,228,104.729	448,003.446
86	87	N 58°53'52.5309" E	43.15	87	2,228,127.016	448,040.389
87	88	N 60°55'25.7966" E	138.65	88	2,228,194.395	448,161.564
88	89	N 60°55'25.7966" E	171.56	89	2,228,277.769	448,311.504
89	90	S 38°54'14.4216" E	27.34	90	2,228,256.497	448,328.671
90	91	S 31°02'09.5299" E	52.40	91	2,228,211.597	448,355.688
91	92	S 35°32'42.5765" E	78.68	92	2,228,147.582	448,401.426
92	93	S 80°38'28.8760" E	48.18	93	2,228,139.746	448,448.969
93	94	N 60°52'05.6172" E	63.21	94	2,228,170.519	448,504.185
94	95	S 88°55'05.7272" E	55.40	95	2,228,169.474	448,559.574
95	96	N 64°32'39.7952" E	30.59	96	2,228,182.623	448,587.198
96	97	N 28°52'00.0162" W	221.71	97	2,228,376.787	448,480.161
97	98	N 59°49'30.4813" E	151.83	98	2,228,453.104	448,611.419
98	99	N 59°54'13.7652" E	111.51	99	2,228,509.020	448,707.894
99	100	N 59°23'06.3132" E	103.54	100	2,228,561.750	448,797.002
100	101	N 59°23'06.3132" E	5.47	101	2,228,564.535	448,801.709
101	102	N 59°41'51.5879" E	112.05	102	2,228,621.070	448,898.448
102	103	N 59°49'51.5022" E	66.93	103	2,228,654.705	448,956.311
103	104	N 59°49'51.5022" E	82.55	104	2,228,696.189	449,027.676
104	105	N 59°49'53.0713" E	89.99	105	2,228,741.411	449,105.474
105	106	N 59°49'53.0713" E	182.02	106	2,228,832.884	449,262.839
106	107	N 59°49'53.0713" E	28.20	107	2,228,847.058	449,287.221
107	108	N 59°14'32.3276" E	92.68	108	2,228,894.456	449,366.866
108	109	N 59°46'53.0168" E	186.58	109	2,228,988.362	449,528.092
109	110	N 59°46'53.0168" E	64.73	110	2,229,020.938	449,584.023
110	111	N 59°46'53.0168" E	1,492.81	111	2,229,772.270	450,873.976
111	112	S 58°20'58.3377" E	80.21	112	2,229,730.181	450,942.257
112	113	N 10°53'07.4511" E	794.43	113	2,230,510.314	451,092.281
113	114	N 50°01'34.8481" E	57.41	114	2,230,547.193	451,136.273
114	115	S 74°47'17.6895" E	943.72	115	2,230,299.574	452,046.924
115	116	S 74°40'08.5880" E	104.11	116	2,230,272.048	452,147.329
116	117	S 74°02'35.2140" E	370.59	117	2,230,170.167	452,503.642
117	118	S 74°44'07.7638" E	341.38	118	2,230,080.289	452,832.982
118	119	S 74°46'32.4917" E	91.66	119	2,230,056.219	452,921.426
119	120	S 74°55'24.5906" E	91.07	120	2,230,032.531	453,009.361
120	121	S 74°13'23.7327" E	148.77	121	2,229,992.083	453,152.523
121	122	S 74°17'57.7117" E	96.50	122	2,229,965.970	453,245.419
122	123	S 74°23'17.0378" E	114.16	123	2,229,935.247	453,355.368
123	124	S 74°09'52.2009" E	127.12	124	2,229,900.560	453,477.660
124	125	S 74°13'47.2105" E	179.44	125	2,229,851.792	453,650.345
125	126	S 73°27'07.2947" E	29.20	126	2,229,843.474	453,678.340
126	127	S 00°00'00.0001" W	30.42	127	2,229,813.052	453,678.340
127	128	S 01°07'12.8490" W	2.51	128	2,229,810.546	453,678.291
128	129	S 10°55'55.3069" W	223.93	129	2,229,590.680	453,635.824
129	130	S 11°10'18.8822" W	400.55	130	2,229,197.720	453,558.216
130	131	S 11°05'29.2332" W	214.73	131	2,228,987.005	453,516.908
131	132	S 11°15'09.0922" W	315.53	132	2,228,677.543	453,455.338
132	1	S 10°42'15.4954" W	901.15	1	2,227,792.074	453,287.958

El sitio definido para la Zona de Restauración Ecológica es el siguiente:

Plano de localización



ARTÍCULO TERCERO. En la zona de restauración ecológica de la presa Endhó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de sus unidades administrativas, de sus órganos desconcentrados, así como las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y demás dependencias y entidades involucradas, en el ámbito de su competencia, deben llevar a cabo las acciones siguientes para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de dicha zona:

- I. Determinar las especies presentes en la zona de restauración ecológica mediante muestreos en campo durante diferentes épocas del año, a fin de identificar tanto las especies nativas como las migratorias;
- II. Identificar las especies prioritarias que requieren protección y diseñar programas específicos para su recuperación y conservación. Estas acciones pueden incluir la reproducción en cautiverio, por medio de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- III. Implementar programas de monitoreo y control de especies invasoras (heno motita y lirio acuático), estos programas deben incluir la identificación y ubicación de las especies, estrategias para su erradicación mediante métodos mecánicos y/o biológicos, así como, educación para las comunidades locales sobre su impacto;
- IV. Implementar acciones de protección forestal con el objetivo de prevenir, combatir y controlar plagas forestales, reducir el deterioro de los diversos ecosistemas y atender contingencias fitosanitarias;
- V. Realizar acciones de reforestación en áreas que se ubiquen dentro de la zona de restauración ecológica, con el fin de ayudar a preservar la biodiversidad y actuar como barreras contra la erosión y otros impactos negativos derivados del cambio climático;
- VI. Establecer una estrategia de educación ambiental de sensibilización sobre el conocimiento para la conservación de la biodiversidad y uso sustentable de los recursos naturales presentes en el Parque Nacional Tula, que involucre a las personas visitantes y a las comunidades de su zona de influencia;
- VII. Promover programas de capacitación sobre la legislación ambiental referente a la actividad turística, recreativa, actividades permitidas y no permitidas dentro del Parque Nacional Tula;
- VIII. Determinar la existencia de cambios en los procesos naturales del ecosistema del Parque Nacional Tula a causa de la acción humana, e implementar actividades preventivas para su protección;
- IX. La Comisión Nacional Forestal debe seleccionar las áreas elegibles para restaurar, con el objetivo de incluirlas en la Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas del Programa de Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable;
- X. Promover ante empresas, organizaciones de la región, el gobierno del estado de Hidalgo y de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, y Tula de Allende, mecanismos locales de pago por servicios ambientales, a través de fondos concurrentes del programa apoyos para el desarrollo forestal sustentable;
- XI. Participar en la difusión de la cultura ambiental en escuelas de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, mediante actividades de educación ambiental, participación en eventos conmemorativos a días ambientales con talleres y ponencias;
- XII. Realizar acciones de capacitación en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, sobre el control de plagas epifitas o de mayor infestación y promover la conformación de una brigada para la atención de estas plagas mediante la ejecución de programas, que tengan por objeto la integración de brigadas de saneamiento forestal;

- XIII. Promover la prevención, atención y manejo integrado del fuego en áreas forestales, a fin de evitar su uso en actividades agropecuarias u otras que puedan afectar los ecosistemas;
- XIV. Promover la conservación de las comunidades vegetales existentes, el manejo de los hábitats de fauna silvestre, la reubicación de ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, y la minimización de la fragmentación de hábitats y los efectos de borde;
- XV. Promover y colaborar con los gobiernos municipales que comprenden la zona de restauración ecológica, en la realización de un estudio de factibilidad técnica y económica para el establecimiento de un sitio de disposición final regional de residuos sólidos urbanos que cumpla con la "Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial" y que permita un manejo ambientalmente racional de estos residuos;
- XVI. Colaborar con los gobiernos municipales de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, y el gobierno del estado de Hidalgo en la elaboración de un Programa de cierre y saneamiento de los basureros y tiraderos a cielo abierto de residuos sólidos urbanos;
- XVII. Participar con los gobiernos locales correspondientes, en la capacitación a sujetos obligados para el manejo adecuado de plaguicidas y sus envases vacíos;
- XVIII. Exhortar a los actores obligados para que presenten los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos, y dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la inspección y vigilancia correspondiente, conforme a la normativa aplicable;
- XIX. Exhortar a las autoridades competentes para la integración del Atlas de Riesgo por Manejo de Sustancias Químicas Peligrosas en actividades productivas de competencia estatal y municipal;
- XX. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deben elaborar la estrategia de vigilancia de los sitios contaminados, así como implementar su respectiva instrumentación;
- XXI. Publicar en el geoportal correspondiente, los requerimientos para la inscripción de un sitio contaminado en el Inventario Nacional de Sitios Contaminados;
- XXII. Fortalecer la regulación, inspección y vigilancia para la prevención y control de la contaminación atmosférica y la mejora de la calidad del aire;
- XXIII. Implementar durante la ejecución del programa de restauración, un programa de monitoreo trimestral de la calidad del agua en ríos dentro de la zona de restauración ecológica y en pozos dentro del acuífero del Valle del Mezquital;
- XXIV. Reactivar la Red piezométrica del acuífero Valle del Mezquital para dar seguimiento al estado del almacenamiento de agua subterránea e implementar un mecanismo para su seguimiento durante la ejecución del programa de restauración;
- XXV. Promover acciones para mejorar el desempeño y mantener la operación óptima de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Atotonilco, así como el control de sus emisiones a la atmósfera, y establecer un plan de aprovechamiento de lodos;
- XXVI. Implementar sistemas de saneamiento de agua residual descentralizados para localidades dentro del polígono de la zona de restauración, con base en soluciones basadas en la naturaleza;
- XXVII. Implementar talleres de capacitación para la operación y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento descentralizada a comunidades y autoridades municipales;
- XXVIII. Implementar sistemas de monitoreo de extracción de agua para uso agrícola acompañado de un programa de tecnificación del riego parcelario;
- XXIX. Realizar proyectos que permitan la construcción de sistemas de potabilización en las diferentes fuentes de abastecimiento de acuerdo con la calidad del agua en cada caso;

- XXX. Coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para identificar las descargas de aguas residuales existentes en el polígono de la zona de restauración ecológica objeto del presente decreto, a fin de verificar que se sujeten a lo señalado en la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación";
- XXXI. Iniciar la creación de un Plan Hídrico Regional para la zona de restauración ecológica, que se alinee con planes para reducir las descargas contaminantes del drenaje de la Zona Metropolitana del Valle de México, y
- XXXII. Promover la celebración de acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Hidalgo y demás instituciones competentes, así como de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende para llevar a cabo las acciones señaladas en este artículo, con sujeción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El aprovechamiento de los recursos naturales de flora, fauna, agua, aire y suelo, así como la realización de cualquier obra o actividad, en la zona de restauración ecológica materia de este decreto, se debe sujetar a lo siguiente:

- I. No se debe destruir, dañar o perturbar a la vida silvestre;
- II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades en los predios ubicados en la zona de restauración ecológica deben promover la conservación y protección de las especies silvestres;
- III. Queda prohibido cazar, comercializar, transformar, importar, transportar, exportar, capturar, retener o reubicar ejemplares o partes de ellos, salvo que se cuente con la autorización de la autoridad competente;
- IV. Únicamente la autoridad competente puede aplicar medidas de control y erradicación en casos de ejemplares y poblaciones perjudiciales, utilizando métodos que no afecten a otros individuos, poblaciones, especies o su hábitat;
- V. Se prohíbe la liberación o introducción de especies exóticas y/o invasoras en los hábitats y ecosistemas naturales de la zona de restauración ecológica;
- VI. Prevenir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los sectores industriales y su cadena productiva, así como de otras actividades que emitan contaminantes a la atmósfera, para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de salud ambiental para evaluar la calidad del aire ambiente, mediante el uso de tecnologías y combustibles más eficientes que generen menor contaminación, y
- VII. Promover la incorporación de tecnologías más eficientes, así como el uso de combustibles bajos en azufre y energías limpias en los procesos industriales.

ARTÍCULO QUINTO. Como parte de las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer el equilibrio ecológico, así como las condiciones naturales de la citada zona, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Subsecretaría de Regulación Ambiental debe formular y ejecutar el programa de restauración ecológica, en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría y en su caso, con las demás dependencias o entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, debe contener las acciones necesarias para detener los procesos de degradación y desertificación para evitar que persistan daños al medio ambiente, a los ecosistemas, a los recursos naturales y a la biodiversidad, y se debe prestar especial atención a la salud humana de la población que ahí habita.

ARTÍCULO SEXTO. El programa de restauración ecológica debe contener por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción del ecosistema o ecosistemas afectados, por lo que se debe señalar las especies de vida silvestre características de la zona y, de manera específica, las que se encuentran en riesgo;
- II. El diagnóstico de los daños sufridos en los ecosistemas;
- III. Las acciones específicas que deben realizarse para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona; formas para inducir la recuperación de las poblaciones naturales; repoblación, reintroducción o traslocación de ejemplares y poblaciones; obras y prácticas de conservación de suelo y agua que se tengan previstas, y métodos para el control de plagas y enfermedades, así como su tiempo de ejecución de acuerdo con la evaluación de daños de los ecosistemas afectados, los costos y las fuentes de financiamiento que se tengan previstas;
- IV. Las metas a corto y largo plazo y la temporalidad para la ejecución de cada fase del programa de restauración ecológica;
- V. Las modalidades al aprovechamiento de los recursos naturales afectados con el objeto de permitir su restauración y restablecimiento, conforme a las condiciones establecidas en la presente declaratoria;
- VI. Los medios por los que debe llevarse a cabo la difusión periódica de los avances de las acciones de restauración;
- VII. La evaluación y el seguimiento de la recuperación de los ecosistemas, y
- VIII. La coordinación de acciones con los gobiernos locales y municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe promover, tanto en la elaboración como en la ejecución del programa de restauración ecológica, la participación que corresponda de las personas propietarias, poseedoras, titulares de derechos de los predios que se ubiquen en la zona a restaurar, del gobierno del estado de Hidalgo, de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, así como de las organizaciones sociales, académicas y de investigación públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y demás personas interesadas.

ARTÍCULO OCTAVO. La Comisión Nacional del Agua debe coadyuvar en promover acciones que permitan la realización de proyectos encaminados a la potabilización del agua de las diferentes fuentes de abastecimiento en cumplimiento con la norma "Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua".

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático debe realizar el análisis climático y escenarios de cambio climático en el polígono de la zona de restauración ecológica, llevar a cabo la evaluación de las vulnerabilidades al cambio climático actual y proyectado en dicha zona, así como emitir brindar apoyo técnico a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la estimación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como la captura de carbono, cuando aplique y formular las recomendaciones relacionadas con estas actividades.

La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de su competencia, debe contribuir en la coordinación con el gobierno del estado de Hidalgo y los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapa y Tula de Allende, para el desarrollo de las acciones que promuevan la integridad de los elementos naturales, considerando la protección del suelo mediante controles efectivos que prevengan la erosión y eviten su degradación.

ARTÍCULO NOVENO. Las personas propietarias o poseedoras de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren en la zona de restauración ecológica están obligados a conservar el área y permitir la ejecución de las acciones de restauración previstas en el presente decreto, en el programa de restauración ecológica, en las normas oficiales mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Cuando en las acciones de restauración se presente un conflicto de uso de suelo actual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe determinar la compatibilidad del uso de suelo con las acciones de restauración y, en su caso, canalizar el asunto a la autoridad competente para que actúe dentro del marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debe supervisar que las actividades que se realicen dentro de la zona de restauración garanticen la sustentabilidad de las mismas.

Dicha supervisión, la debe llevar a cabo por conducto de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados sectorizados competentes, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación del gobierno del estado de Hidalgo, de los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, y de la participación que corresponda a las personas propietarias, poseedoras, organizaciones sociales, públicas o privadas, núcleos agrarios, gobiernos locales y demás personas interesadas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Todos los actos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la zona de restauración ecológica quedan sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en el presente instrumento jurídico.

Los notarios y cualquier otro fedatario público deben hacer constar dicha circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, con el objeto de que los posibles adquirentes de derechos conozcan las modalidades que condicionan el ejercicio de su titularidad en atención, al artículo 75 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ningún acto jurídico debe contravenir lo dispuesto en el párrafo anterior. En caso contrario, se debe proceder conforme a derecho.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus competencias, realizar acciones de inspección y vigilancia, así como llevar a cabo las medidas de control y seguridad que correspondan para el cumplimiento del presente decreto, conforme a sus atribuciones establecidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debe formular y expedir el programa de restauración ecológica a que se refiere el presente decreto dentro de un plazo máximo de ocho meses, a partir de su entrada en vigor.

El programa de restauración ecológica y los proyectos de restauración de la zona deben concluir en un plazo máximo de 12 años, contados a partir de su emisión.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales procederá a inscribir la presente declaratoria, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 25 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida Felipe Carrillo Puerto, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la superficie de 53,227-07-02.37 hectáreas, ubicada en los municipios de Solidaridad, Cozumel y Tulum, estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 4o., párrafo quinto, y 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 13, 32 Bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I, IV y VI, 2o., fracción II, 3o., fracciones II, XXV, XXVII y XXX, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V, VI y IX, 44, 45, 46, párrafos primero, fracción VII, segundo, quinto, sexto y séptimo, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 57, 58, 60, 61, 63, 64, 74 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción X, 30, fracción XXII, y 34, fracción III, inciso e, de la Ley General de Cambio Climático y 4o. de la Ley General de Vida Silvestre, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "[t]oda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho";

Que el artículo 27, párrafo tercero, de la CPEUM, establece que "[l]a nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público", y que el Estado dictará "las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques (...) para preservar y restaurar el equilibrio ecológico", así como "para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad";

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado *ad referendum* por México el 13 de junio de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de mayo de 1993, señala en su artículo 8, incisos a y d, respectivamente, que cada parte contratante "[e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica", y "[p]romoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales";

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por México el 16 de abril de 1996 y publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998, dispone en su artículo 11 que "[t]oda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos", y que "[l]os Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente";

Que el Acuerdo de París, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 7 que "...las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible...";

Que uno de los "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente" presentados por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el medio ambiente al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en marzo de 2018, es que "[l]os Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible"; por lo que, deben adoptar las medidas efectivas para su cumplimiento, impedir los daños ambientales, reducirlos y prever reparaciones;

Que el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para "[l]a preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas" (artículo 1o., fracción IV, de la LGEEPA);

Que la citada ley considera de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica (artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA);

Que la preservación es el "conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales", y que la protección es el "conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro" (artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de la LGEEPA);

Que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal debe observar como principio que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan (artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA);

Que dentro de las categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de flora y fauna, las cuales se establecen en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres (artículo 46, fracción VII y 54 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas se establecen mediante declaratoria expedida por el titular del Ejecutivo Federal, previa realización de los estudios justificativos, mismos que deben ser puestos a disposición del público (artículos 57 y 58 de la LGEEPA);

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, y a detener la pérdida de la biodiversidad, para alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, señala en su Eje General II. "Política Social", apartado "Desarrollo Sostenible" que "[e]l gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado en el DOF el 7 de julio de 2020, expone como acción puntual "[c]onsolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas es la medida más efectiva para la conservación biológica;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de los artículos 58 de la LGEEPA, y 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, elaboró el estudio previo justificativo en el que concluyó que el sitio Felipe Carrillo Puerto, ubicado en los municipios de Solidaridad, Cozumel y Tulum, estado de Quintana Roo, reúne los requisitos para ser declarado como área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna;

Que dicho estudio previo justificativo fue puesto a disposición del público, mediante aviso publicado en el DOF el 18 de julio de 2024, y en el mismo se señala que el sitio Felipe Carrillo Puerto, ubicado en el estado de Quintana Roo, se localiza en la Provincia Biogeográfica de la Península de Yucatán la cual presenta una historia geológica compleja, ligada al Caribe y América Central. Se caracteriza por una combinación de factores geomorfológicos, climáticos y edáficos, que se asocian a una estructura característica de tipos de vegetación, flora y fauna;

Que el sitio Felipe Carrillo Puerto, alberga 1,063 especies nativas: siete procariontes, 31 protoctistas, 437 plantas vasculares, 170 invertebrados y 418 vertebrados, cifra equivalente al 15 % de las especies registradas en el estado de Quintana Roo. Dentro de esta riqueza se registran 85 especies endémicas, 112 especies en categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019, y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019", publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, y 26 especies prioritarias para la conservación en México, conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación" publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014;

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto se presentan nueve tipos de vegetación: selva alta o mediana subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa perennifolia, sabana, selva baja subperennifolia (selva sabanera), manglar, palmar y matorral costero. La conservación de estas comunidades vegetales es relevante al proteger ecosistemas que son característicos de la región Neotropical. Además, de que dicha cobertura vegetal forma un continuo de selvas características de la Provincia Biogeográfica Península de Yucatán;

Que el sitio Felipe Carrillo Puerto protege y conserva humedales costeros, tales como la sabana y el manglar, que proveen servicios ambientales al ser zonas de alimentación, refugio y crecimiento de larvas de invertebrados y de peces, actúan como sistemas naturales de control de inundaciones y como barreras contra huracanes e intrusión salina, controlan la erosión, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico, mantienen procesos de sedimentación y sirven de refugio de flora y fauna silvestre. Asimismo, las sabanas contribuyen aproximadamente con el 30 % de la productividad primaria neta terrestre y junto con las selvas tropicales, son uno de los ecosistemas con mayor biodiversidad de plantas;

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto, habitan 437 especies de plantas vasculares, que representan el 26 % de la riqueza del estado de Quintana Roo. Del total de especies, 44 son endémicas, de las cuales 41 tienen distribución restringida en la Provincia Península de Yucatán, por ejemplo: la despeinada (*Beaucarnea plicabilis*), xiat (*Chamaedorea seifrizii*), pochote (*Ceiba schottii*), pata de vaca (*Bauhinia erythocalyx*), ya'ax xu'ul (*Lonchocarpus yucatanensis*) y granadillo (*Platymiscium yucatanum*). Además, 14 especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como palma chit (*Thrinax radiata*) el bari (*Calophyllum brasiliense*) y las cuatro especies de mangle presentes: botoncillo (*Conocarpus erectus*), rojo (*Rhizophora mangle*), negro (*Avicennia germinans*) y blanco (*Laguncularia racemosa*), todas son especies amenazadas y, en el caso de los mangles, también son consideradas prioritarias para la conservación;

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto se encuentran 170 especies de invertebrados, los cuales representan el 4 % de la riqueza del estado de Quintana Roo. Del total, siete especies son endémicas, cinco de ellas de la Provincia Península de Yucatán, por ejemplo, la tarántula de trasero oxidado de Yucatán (*Tliltocatl epicureanus*), y dos son endémicas de México, entre ellas, la tarántula de terciopelo (*Tliltocatl vagans*). Además, cinco especies están en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellos el langostino (*Creaseria morleyi*) conocido en el sitio como camarón yucateco de coral. Asimismo, 22 especies de abejas, mariposas y polillas son polinizadoras y cinco mariposas son visitantes florales;

Que están registradas hasta el momento 12 especies de peces en el sitio Felipe Carrillo Puerto, que representan el 13 % de la riqueza estatal. De las cuales, tres especies son endémicas de la Provincia Península de Yucatán, como la sardinilla de Bacalar (*Astyanax bacalarensis*), y tres especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, entre ellas, la dama blanca ciega (*Typhlias pearsei*). Asimismo, se registra una especie prioritaria para la conservación en México: el topote de aleta grande (*Poecilia velifera*);

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto hay registro de 14 especies de anfibios que representan el 61 % de la riqueza estatal. De estos, dos son endémicas de la Provincia Península de Yucatán: la salamandra de Yucatán (*Bolitoglossa yucatanana*) y la rana yucateca (*Craugastor yucatanensis*). Además, cinco especies se encuentran sujetas a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la rana yucateca es prioritaria para la conservación en México;

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto, se distribuyen 52 especies de reptiles que representan el 49 % de la riqueza estatal; 15 de estas son endémicas de la Provincia Península de Yucatán, por ejemplo, el abaniquillo (*Anolis ustus*). Además, 21 especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como, la culebra labios blancos maya (*Symphimus mayae*) y la tortuga de Carolina (*Terrapene carolina*) conocida en el sitio como tortuga de caja amarilla de Yucatán, y tres especies son prioritarias para la conservación en México, por ejemplo, el cocodrilo de pantano (*Crocodylus moreletii*);

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto, habitan 304 especies de aves que representan el 63 % de la riqueza estatal. De estas, 10 son endémicas de la Provincia Península de Yucatán, por ejemplo, el guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*) y el papamoscas yucateco (*Myiarchus yucatanensis*). Además, 52 especies se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, cuatro de ellas en peligro de extinción, tales como, el zopilote rey (*Sarcoramphus papa*) y el mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*); 12 son prioritarias para la conservación en México, por ejemplo, la paloma escamosa (*Patagioenas speciosa*) y loro cachete amarillo (*Amazona autumnalis*); ocho especies de colibríes son polinizadoras, otras seis especies son visitantes florales y al menos 64 especies son dispersoras de semillas;

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto están registradas 36 especies de mamíferos que representan el 32 % de la riqueza estatal, cuatro son endémicas de la Provincia Península de Yucatán, entre ellas, la rata vespertina yucateca (*Otonyctomys hatti*). Además, 12 especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 tales como, la musaraña (*Cryptotis mayensis*) y el puercoespín tropical (*Coendou mexicanus*); y cuatro especies son prioritarias para la conservación en México, por ejemplo, el mono araña (*Ateles geoffroyi*), el saraguato negro (*Alouatta villosa*) y el jaguar (*Panthera onca*);

Que los ecosistemas anquihalinos están representados en el sitio Felipe Carrillo Puerto como cuevas, cenotes y grutas que forman parte del paisaje kárstico de la región y que además de mantener fauna específica relevante, sostienen el acuífero Península de Yucatán, que es la mayor fuente de agua dulce para consumo humano y la biodiversidad. Asimismo, contiene un grupo representativo de especies estigobias de gran interés ecológico y evolutivo como son: el cangrejo de cenotes (*Typhlatya mitchelli*), la cochinilla de playa (*Creaseriella anops*) conocida en el sitio como cochinilla yucateca, el camaroncito marsupial (*Antromysis cenotensis*), el camarón yucateco de coral (*Creaseria morleyi*) y la dama blanca ciega (*Typhlias pearsei*) y otras especies cenotícolas y/o cavernícolas como: la rayadora vigilante marrón (*Dythemis sterilis*), la rana manglera (*Hypopachus variolosus*) el vampiro falso lanudo (*Chrotopterus auritus*), el murciélago lengüetón (*Glossophaga mutica*), la culebra rayada yucateca (*Coniophanes schmidtii*) y el gecko bandeado yucateco (*Coleonyx elegans*);

Que en el sitio Felipe Carrillo Puerto están presentes cinco de las seis especies de la familia Felidae que se registran en México. Lo anterior es relevante debido a que, como carnívoros, desempeñan un papel ecológico primordial, pues controlan la densidad poblacional de sus presas, requieren de grandes extensiones de hábitat continuo en buen estado de conservación, así como poblaciones abundantes de sus presas, los que a su vez, requieren de espacios con suficiente alimento, agua y refugio;

Que el sitio Felipe Carrillo Puerto conserva y mantiene la diversidad genética de los dos primates mexicanos que habitan las selvas tropicales de esa porción costera del estado de Quintana Roo: el saraguato negro (*Alouatta villosa*) y el mono araña (*Ateles geoffroyi*). Ambas especies están en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además han perdido más de la mitad del área de su distribución natural, debido a que requieren de hábitats específicos para su permanencia a largo plazo. El 77.91 % de la superficie del sitio, se considera parte prioritaria para la conservación de poblaciones de saraguato negro (*Alouatta villosa*) y mono araña (*Ateles geoffroyi*) en México;

Que en los ecosistemas presentes del sitio Felipe Carrillo Puerto existen al menos 34 especies polinizadoras, de las cuales 22 son insectos (mariposas, polillas y abejas), por ejemplo, la xunan kaab (*Melipona beecheii*), la abeja sin aguijón (*Scaptotrigona pectoralis*), la polilla esfinge de las lianas (*Eumorphia vitis*) y la polilla de los amates (*Pachylia syces*); 12 especies son vertebrados, entre los que se encuentran ocho aves, tales como, el colibrí canelo (*Amazilia rutila*) y el colibrí cándido (*Chlorestes candida*), y cuatro mamíferos, como el murciélago lengüetón (*Glossophaga mutica*) y el murciélago frutero (*Artibeus jamaicensis*);

Que la protección y conservación de los acuíferos kársticos en el sitio Felipe Carrillo Puerto, como lugares de almacenamiento de agua, es importante para garantizar los recursos hídricos de la región, ya que debido al cambio climático, los patrones de precipitación podrían alterarse y afectar la disponibilidad de agua para las actividades humanas, lo que convertiría a los acuíferos kársticos en uno de los reservorios hídricos más vulnerables;

Que el sitio Felipe Carrillo Puerto se conecta entre sí mediante corredores bioclimáticos y vegetación nativa de selva alta o mediana subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia y selva baja subcaducifolia, lo que significa una mayor resiliencia y, por lo tanto, una menor vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático, lo que favorece la movilidad de la fauna y la dispersión de la flora entre fragmentos de vegetación nativa al evitar barreras potenciales;

Que es fundamental mantener la conectividad entre hábitats que comparten los dos polígonos que conforman la propuesta de área natural protegida Felipe Carrillo Puerto, toda vez que forman un corredor biológico que comunica la costa con las selvas tropicales y que son esenciales para la conservación de especies en riesgo, como el jaguar y otros felinos, al asegurar su acceso a recursos vitales para mantener poblaciones sanas y evitar el aislamiento de sus poblaciones;

Que el sitio Felipe Carrillo Puerto es un área de oportunidad para detener y revertir la degradación y fragmentación causada por, entre otros, los impactos del aprovechamiento de materiales pétreos, así como para restaurar los ecosistemas, recuperar la calidad de los servicios ambientales, mantener la composición, estructura y función de los ecosistemas, el flujo de las especies y la recuperación de mantos freáticos degradados, mantener la provisión de servicios ecosistémicos que permitan reducir los impactos del cambio climático y detener procesos graves de erosión de los suelos y pérdida de las selvas tropicales;

Que dentro de Felipe Carrillo Puerto, se encuentra un sitio con vestigios arqueológicos conocido como Rancho Ina, conformado por una plataforma con estructuras de diversas épocas, así como un basamento integrado por dos plataformas sobre las que se levantan otras estructuras y una pirámide de cinco cuerpos, ejemplo representativo de arquitectura temprana en la región;

Que al establecer como área natural protegida el sitio Felipe Carrillo Puerto tiene por objeto proteger los innumerables valores ambientales presentes, restaurar el patrimonio natural de este sitio, recuperar la calidad de los servicios en el paisaje, mantener la composición y estructura del ecosistema, su funcionalidad ecológica, el flujo de las especies, y recuperar los mantos freáticos degradados, mantener la provisión de servicios ecosistémicos que permitan reducir los impactos del cambio climático y detener procesos graves de erosión de los suelos y pérdida de las selvas tropicales, así como construir un enfoque en el que la conservación se lleve a cabo no solo mediante la protección, sino también por medio de la restauración, mantenimiento, aprovechamiento sostenible, y mejora del entorno natural en beneficio de las personas mexicanas de esta y de las generaciones futuras;

Que en el presente procedimiento, en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la CPEUM, se otorgó garantía de audiencia a todos los interesados, toda vez que del 26 al 28 de agosto de 2024 se puso a disposición de los “[p]ropietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Felipe Carrillo Puerto, localizado en los municipios de Solidaridad, Cozumel y Tulum, en el estado de Quintana Roo”, mediante edictos publicados en el DOF y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, el estudio previo justificativo para el establecimiento del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, el plano de localización y el proyecto de declaratoria, que contiene las prohibiciones y modalidades a las que se deben sujetar las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna. Asimismo, se les informó que contaban con 10 días hábiles para manifestar lo que a su interés conviniera y se procedió conforme a la normativa aplicable, y

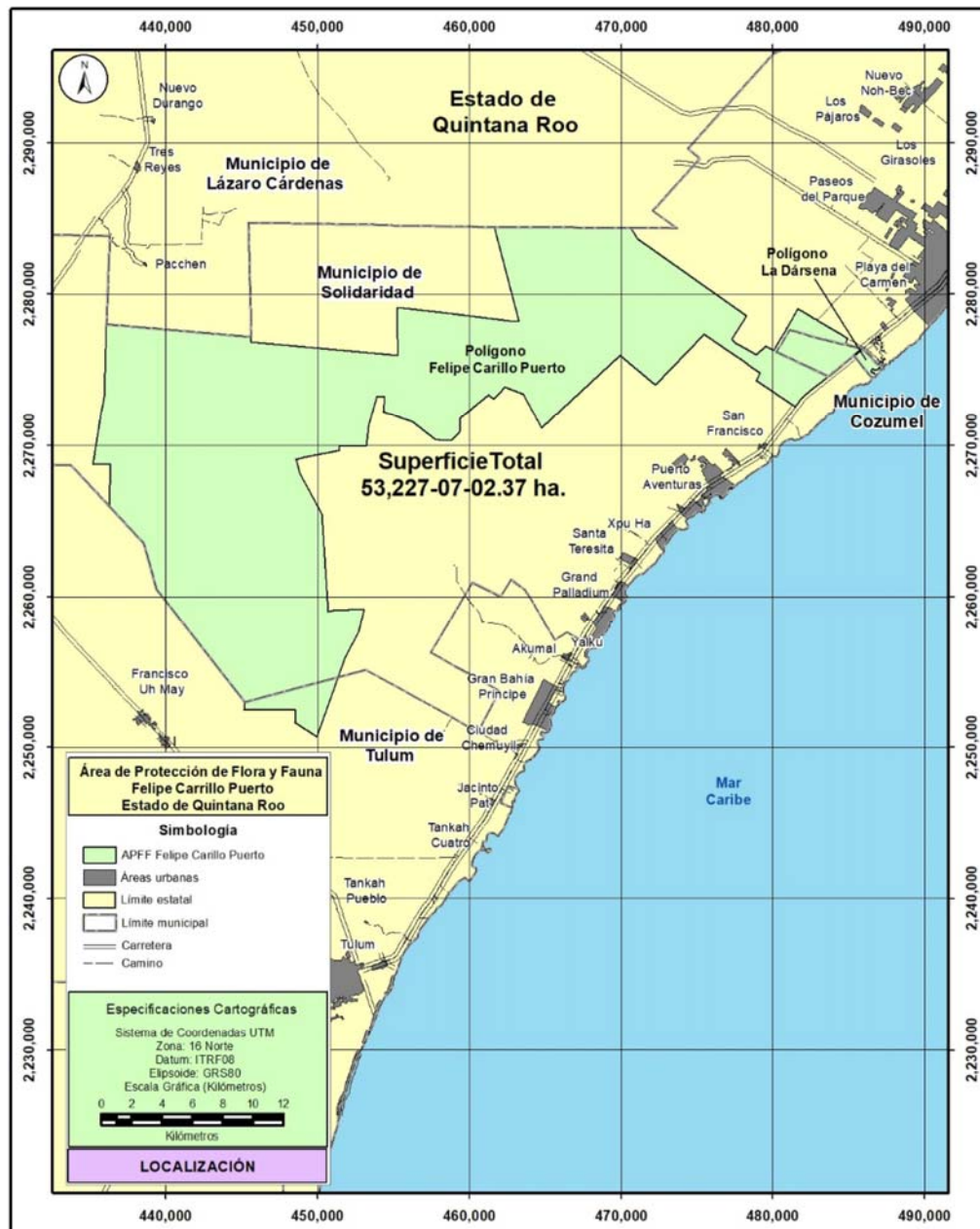
Que con el fin de proteger el sitio Felipe Carrillo Puerto bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que lo componen, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna al sitio Felipe Carrillo Puerto, que de acuerdo con el “Marco Geoestadístico, diciembre de 2023” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ubica en los municipios de Solidaridad, Tulum y Cozumel, en el estado de Quintana Roo, con una superficie total de 53,227-07-02.37 hectáreas (cincuenta y tres mil doscientas veintisiete hectáreas, siete áreas, dos punto treinta y siete centiáreas).

El área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, se conforma de dos polígonos, el primero identificado como Felipe Carrillo Puerto con una superficie de 53,061-74-96.77 hectáreas (cincuenta y tres mil sesenta y una hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y seis punto setenta y siete centiáreas) y el segundo identificado como “La Dársena” con una superficie de 165-32-05.60 hectáreas (ciento sesenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, cinco punto sesenta centiáreas).

La descripción limítrofe de los dos polígonos que conforman el área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto se encuentra en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM) zona 16 norte, con Elipsoide GRS80 y Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0



El plano oficial del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto que contiene la descripción limítrofe analítico-topográfica del polígono general que se describe en este decreto, se encuentra en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, y en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, ubicada en boulevard Kukulkán, kilómetro 4.8, zona hotelera, código postal 77500, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Polígono Felipe Carrillo Puerto
(Superficie 53,061-74-96.77 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice no.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	461,608.182000	2,284,393.320900
1 - 2	89°45'49"SE	9001.84	2	470,609.943500	2,284,356.198400
2 - 3	31°43'21"SE	875.48	3	471,070.277400	2,283,611.509200
3 - 4	54°51'27"SE	8754.77	4	478,229.265300	2,278,572.179700
4 - 5	31°51'25"SW	1813.89	5	477,271.894400	2,277,031.522300
5 - 6	45°26'47"SE	399.75	6	477,556.754700	2,276,751.068900
6 - 7	60°03'18"SE	221.12	7	477,748.354600	2,276,640.694000
7 - 8	60°03'18"SE	944.28	8	478,566.581200	2,276,169.338100
8 - 9	60°03'18"SE	403.98	9	478,916.635600	2,275,967.682200
9 - 10	45°22'21"NE	830.97	10	479,508.031175	2,276,551.435540
10 - 11	62°38'31"SE	603.06	11	480,043.640676	2,276,274.299580
11 - 12	17°09'38"NW	0.37	12	480,043.531200	2,276,274.654100
12 - 13	29°52'05"NE	1.23	13	480,044.144927	2,276,275.722780
13 - 14	29°52'05"NE	54.96	14	480,071.514781	2,276,323.381590
14 - 15	29°52'05"NE	13.45	15	480,078.213523	2,276,335.046040
15 - 16	29°52'05"NE	479.43	16	480,316.972998	2,276,750.795220
16 - 17	29°52'05"NE	1135.42	17	480,882.421200	2,277,735.403800
17 - 18	29°52'05"NE	9.13	18	480,886.968300	2,277,743.321600
18 - 19	75°32'32"NE	5.25	19	480,892.052700	2,277,744.632500
19 - 20	30°20'19"NE	62.65	20	480,923.696182	2,277,798.699820
20 - 21	30°20'19"NE	963.78	21	481,410.510700	2,278,630.490600
21 - 22	30°20'19"NE	407.56	22	481,616.372200	2,278,982.233600
22 - 23	30°20'19"NE	34.37	23	481,633.734500	2,279,011.899700
23 - 24	59°27'31"SE	24.25	24	481,654.621500	2,278,999.576100
24 - 25	59°27'32"SE	55.48	25	481,702.408800	2,278,971.381100
25 - 26	59°27'32"SE	310.33	26	481,969.683600	2,278,813.686300
26 - 27	59°27'32"SE	66.65	27	482,027.085400	2,278,779.818700
27 - 28	59°27'32"SE	470.02	28	482,431.898700	2,278,540.974800
28 - 29	59°27'32"SE	244.23	29	482,642.242900	2,278,416.869600
29 - 30	59°27'32"SE	225.79	30	482,836.712000	2,278,302.130900
30 - 31	59°27'32"SE	93.52	31	482,917.254700	2,278,254.609900
31 - 32	59°27'32"SE	44.72	32	482,955.774800	2,278,231.882700

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice no.	Coordenadas UTM	
				X	Y
32 - 33	59°27'32"SE	647.9	33	483,513.786600	2,277,902.650100
33 - 34	59°27'32"SE	1269.78	34	484,607.400100	2,277,257.407200
34 - 35	59°27'32"SE	361.91	35	484,919.103089	2,277,073.499290
35 - 36	26°56'09"SW	386.52	36	484,744.014100	2,276,728.914900
36 - 37	75°08'07"SE	1177.2	37	485,881.815691	2,276,426.923580
37 - 38	50°49'04"SW	792.09	38	485,267.834300	2,275,926.491000
38 - 39	50°49'04"SW	182.34	39	485,126.494900	2,275,811.290700
39 - 40	50°49'04"SW	352.96	40	484,852.903300	2,275,588.296700
40 - 41	50°49'04"SW	342.63	41	484,587.314800	2,275,371.825700
41 - 42	50°49'04"SW	195.86	42	484,435.494300	2,275,248.082700
42 - 43	50°49'04"SW	188.82	43	484,289.132400	2,275,128.788700
43 - 44	50°49'04"SW	229.09	44	484,111.555100	2,274,984.052300
44 - 45	50°49'04"SW	285.22	45	483,890.467000	2,274,803.852000
45 - 46	50°49'04"SW	266.7	46	483,683.733000	2,274,635.351000
46 - 47	47°15'59"SW	80.23	47	483,624.802998	2,274,580.907990
47 - 48	47°15'59"SW	185.42	48	483,488.611900	2,274,455.087500
48 - 49	51°50'36"SW	360.15	49	483,205.417000	2,274,232.582900
49 - 50	50°52'24"SW	471.7	50	482,839.497500	2,273,934.926100
50 - 51	51°29'29"SW	516.31	51	482,435.477900	2,273,613.456700
51 - 52	50°45'27"SW	475.55	52	482,067.177200	2,273,312.624800
52 - 53	47°13'52"SW	216.25	53	481,908.426900	2,273,165.780800
53 - 54	39°31'21"SW	123.48	54	481,829.845500	2,273,070.530600
54 - 55	37°39'37"SW	241.64	55	481,682.207700	2,272,879.236500
55 - 56	37°15'03"SW	392.79	56	481,444.447000	2,272,566.576000
56 - 57	55°59'58"NW	2931.08	57	479,014.480000	2,274,205.633000
57 - 58	55°06'24"NW	139.3	58	478,900.223000	2,274,285.320000
58 - 59	29°59'33"NE	398.85	59	479,099.604900	2,274,630.762600
59 - 60	17°24'26"NE	177.72	60	479,152.773600	2,274,800.347200
60 - 61	55°37'48"NW	744.03	61	478,538.642200	2,275,220.378800
61 - 62	55°37'48"NW	590.27	62	478,051.430800	2,275,553.604200
62 - 63	55°37'48"NW	945.04	63	477,271.382500	2,276,087.113600
63 - 64	55°37'48"NW	2215.52	64	475,442.673400	2,277,337.848400
64 - 65	43°35'16"SW	4650.58	65	472,236.248200	2,273,969.360100
65 - 66	49°13'11"NW	3054.07	66	469,923.640000	2,275,964.155200

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice no.	Coordenadas UTM	
				X	Y
66 - 67	47°03'32"SW	7066.29	67	464,750.719100	2,271,150.291200
67 - 68	29°01'11"NW	2546.12	68	463,515.559900	2,273,376.748000
68 - 69	68°36'44"NW	1258.42	69	462,343.806300	2,273,835.662200
69 - 70	44°39'30"SW	506.74	70	461,987.629000	2,273,475.213300
70 - 71	46°05'50"SW	592.08	71	461,561.021700	2,273,064.643900
71 - 72	48°16'05"NW	413.09	72	461,252.747300	2,273,339.614100
72 - 73	50°14'39"SW	2430.64	73	459,384.123800	2,271,785.183900
73 - 74	03°38'39"SW	918.81	74	459,325.722100	2,270,868.230800
74 - 75	44°38'45"SW	786.97	75	458,772.698500	2,270,308.330500
75 - 76	87°08'34"NW	470.33	76	458,302.955400	2,270,331.774100
76 - 77	81°12'11"NW	594.45	77	457,715.493100	2,270,422.684100
77 - 78	51°58'13"NW	1878.41	78	456,235.882800	2,271,579.914200
78 - 79	71°24'42"NW	2042.85	79	454,299.598500	2,272,231.096800
79 - 80	06°16'49"NE	985.4	80	454,407.396300	2,273,210.586500
80 - 81	85°02'50"NW	508.75	81	453,900.541800	2,273,254.507400
81 - 82	15°15'17"SW	1903.42	82	453,399.725000	2,271,418.152800
82 - 83	17°18'14"SW	113.05	83	453,366.100000	2,271,310.221700
83 - 84	08°00'21"SW	90.92	84	453,353.436800	2,271,220.186100
84 - 85	06°23'54"SW	1307.88	85	453,207.681600	2,269,920.457800
85 - 86	88°07'19"NW	1019.59	86	452,188.634200	2,269,953.867900
86 - 87	86°30'12"NW	780.3	87	451,409.789000	2,270,001.457600
87 - 88	05°32'15"SE	366.23	88	451,445.130300	2,269,636.934900
88 - 89	79°21'55"SW	2437.81	89	449,049.192300	2,269,187.055800
89 - 90	73°58'08"SW	459.88	90	448,607.192300	2,269,060.055800
90 - 91	71°48'21"SW	47.2	91	448,562.350700	2,269,045.317700
91 - 92	12°43'14"SE	48.97	92	448,573.134300	2,268,997.548000
92 - 93	16°52'53"SE	931.67	93	448,843.686500	2,268,106.021500
93 - 94	28°11'26"SE	2994.13	94	450,258.144600	2,265,467.054100
94 - 95	03°50'15"SE	6488.55	95	450,692.430700	2,258,993.050200
95 - 96	72°14'05"NE	352.26	96	451,027.896900	2,259,100.531700
96 - 97	87°42'28"NE	2028.64	97	453,054.913600	2,259,181.667800
97 - 98	13°01'36"SW	1556.66	98	452,704.033900	2,257,665.070500
98 - 99	28°17'52"SW	1929.08	99	451,789.542700	2,255,966.525700
99 - 100	19°37'18"SW	5571.39	100	449,918.610000	2,250,718.670000

A partir de este vértice 100 se continúa por el límite del área de protección de flora y fauna Jaguar, con un rumbo general Noroeste y una distancia aproximada de 5,899.55 metros hasta llegar al vértice 101.

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice no.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			101	445,167.899400	2,252,487.671200
101 - 102	01°22'22"NE	484.77	102	445,179.513300	2,252,972.303300
102 - 103	53°04'16"NE	1.13	103	445,180.417900	2,252,972.983200
103 - 104	37°34'15"NW	1698.03	104	444,145.055900	2,254,318.837200
104 - 105	37°34'18"NW	6848.79	105	439,968.980500	2,259,747.130500
105 - 106	00°19'18"NW	0.02	106	439,968.980400	2,259,747.148300
106 - 107	37°34'21"NW	945.15	107	439,392.658300	2,260,496.259400
107 - 108	16°04'27"NW	3139.73	108	438,523.315500	2,263,513.240200
108 - 109	42°47'40"NW	2106.9	109	437,091.943600	2,265,059.267500
109 - 110	71°54'59"NW	0.01	110	437,091.938700	2,265,059.269100
110 - 111	42°47'42"NW	1236.27	111	436,252.041600	2,265,966.429900
111 - 112	02°21'03"NE	2799.55	112	436,366.879600	2,268,763.619200
112 - 113	88°47'02"SW	1185.43	113	435,181.718400	2,268,738.465500
113 - 114	09°16'11"NE	3271.65	114	435,708.733800	2,271,967.389900
114 - 115	09°16'11"NE	1264.65	115	435,912.450100	2,273,215.521200
115 - 116	01°47'19"NE	4763.67	116	436,061.154000	2,277,976.874200
116 - 117	85°10'15"SE	9509.69	117	445,537.084800	2,277,176.336600
117 - 118	85°06'53"SE	61.98	118	445,598.844000	2,277,171.058100
118 - 119	00°22'35"SW	5.74	119	445,598.806300	2,277,165.320500
119 - 120	00°50'24"SW	328.84	120	445,593.984600	2,276,836.519700
120 - 121	84°47'48"SE	980.38	121	446,570.327300	2,276,747.608700
121 - 122	84°47'33"SE	8740.15	122	455,274.407500	2,275,954.351100
122 - 123	02°26'38"NW	0.62	123	455,274.381100	2,275,954.969600
123 - 124	00°46'42"NW	0.99	124	455,274.367700	2,275,955.955800
124 - 125	00°46'42"NW	66.72	125	455,273.461300	2,276,022.673600
125 - 126	00°46'42"NW	1052.04	126	455,259.169100	2,277,074.613500
126 - 127	00°26'19"NW	295.9	127	455,256.902900	2,277,370.506100
127 - 128	00°04'41"NW	1747.86	128	455,254.520900	2,279,118.362600
128 - 129	83°09'01"SE	2879.66	129	458,113.629700	2,278,774.922600
129 - 130	83°09'01"SE	4504.79	130	462,586.271900	2,278,237.662800
130 - 131	85°45'02"SE	687.46	131	463,271.845800	2,278,186.724600
131 - 1	15°00'18"NW	6425.7	1	461,608.182000	2,284,393.320900

Polígono La Dársena
(Superficie 165-32-05.60 hectáreas)

Est-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Vértice no.	Coordenadas UTM	
				X	Y
			1	485,932.005300	2,276,387.256300
1 - 2	50°40'44"SE	599.01	2	486,395.405000	2,276,007.684300
2 - 3	38°43'38"SE	803.86	3	486,898.311500	2,275,380.565400
3 - 4	43°43'50"NE	254.91	4	487,074.520700	2,275,564.760800
4 - 5	42°55'31"SE	331.08	5	487,300.002900	2,275,322.327900
5 - 6	11°15'14"SE	88.62	6	487,317.297000	2,275,235.416400
6 - 7	43°37'47"SW	508.96	7	486,966.113300	2,274,867.021500
7 - 8	41°41'41"NW	33.53	8	486,943.813300	2,274,892.054900
8 - 9	44°51'41"NE	235.73	9	487,110.094400	2,275,059.141900
9 - 10	37°53'18"NW	48.41	10	487,080.364800	2,275,097.347200
10 - 11	56°08'33"NW	97	11	486,999.809800	2,275,151.391100
11 - 12	43°55'11"SW	261.19	12	486,818.632700	2,274,963.250400
12 - 13	73°10'02"SW	54.42	13	486,766.542400	2,274,947.491100
13 - 14	64°52'42"NW	242.31	14	486,547.151900	2,275,050.361700
14 - 15	26°40'23"SW	204.73	15	486,455.250000	2,274,867.421000
15 - 16	64°23'15"SE	250.17	16	486,680.838000	2,274,759.277800
16 - 17	15°32'47"SE	36.91	17	486,690.729900	2,274,723.720700
17 - 18	65°39'59"SE	108.83	18	486,789.892700	2,274,678.877400
18 - 19	43°35'15"SW	397.79	19	486,515.629800	2,274,390.747500
19 - 20	39°00'48"NW	1,918.44	20	485,307.962000	2,275,881.371700
20-1	50°58'11"NE	803.34	1	485,932.005300	2,276,387.256300

ARTÍCULO SEGUNDO. Los polígonos del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, se integran por zonas de amortiguamiento que se subzonifican en el programa de manejo, en términos de los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe proteger, administrar, manejar, preservar y restaurar los ecosistemas y los elementos del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de esta se ajusten a los propósitos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, del presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, solo pueden realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos;
- II. Investigación y colecta científicas;
- III. Monitoreo del ambiente;
- IV. Educación ambiental;

- V. Turismo de bajo impacto ambiental;
- VI. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- VII. Aprovechamiento forestal;
- VIII. Agrícolas y ganaderas de baja intensidad;
- IX. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies;
- X. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales;
- XI. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública o privada, y
- XII. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Las actividades señaladas en este artículo, y las demás que se pretendan llevar a cabo en el área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto deben sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las actividades referidas en el presente artículo que requieran de autorización, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la unidad administrativa correspondiente de la institución de que se trate, debe contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deben observar los plazos de respuesta previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. Las actividades, uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto deben realizarse de acuerdo con la subzonificación correspondiente y sujetarse a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo del ambiente y la educación ambiental deben llevarse a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- II. La educación ambiental se debe llevar a cabo de tal forma que no altere el hábitat o la viabilidad de las especies y poblaciones de la vida silvestre, y no se debe instalar infraestructura permanente o temporal;
- III. El turismo de bajo impacto ambiental solo podrá realizarse siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las características o condiciones naturales;
- IV. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre requiere para su autorización contar previamente con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, excepto cuando dicho aprovechamiento se realice con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del presente decreto, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones;
- V. El aprovechamiento forestal se debe realizar de manera que no propicie la sustitución, modificación o desaparición de las semillas y órganos de la vegetación forestal nativa;
- VI. Las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de baja intensidad, entre otras, se deben realizar únicamente en las subzonas en que, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitan el desarrollo de tales actividades, las cuales deben procurar en todo momento la conservación de los ecosistemas y especies de vida silvestre existentes en el área, y promover, paulatinamente, la eliminación del uso de agroquímicos, como el glifosato para sustituirlos por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas; así como evitar el sobrepastoreo y fomentar la regeneración de la vegetación natural, según corresponda;

- VII.** Las actividades cinegéticas sólo se podrán realizar bajo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;
- VIII.** La restauración de ecosistemas debe llevarse a cabo con el fin de recuperar la continuidad de los procesos ecológicos;
- IX.** La reintroducción o repoblación de vida silvestre se debe realizar con especies nativas, o en su caso, con especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales. Se debe considerar que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- X.** La erradicación o control de especies de vida silvestre exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales se debe realizar conforme a las medidas que para tal efecto autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de detener la afectación en la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de los servicios ecosistémicos o, en su caso propiciar, la recuperación de ambos;
- XI.** El mantenimiento o construcción de infraestructura pública o privada debe realizarse de forma que no impliquen la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes, en las subzonas en las que el programa de manejo lo permita, en consideración de las características físicas y biológicas de las propias subzonas, y se deben ejecutar conforme a las reglas específicas que dicho programa prevea;
- XII.** Las obras de infraestructura pública o privada que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural del agua o su infiltración al suelo, y
- XIII.** Las demás previstas en las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, queda prohibido:

- I.** Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;
- II.** Rellenar, desecar o modificar el cauce de los ríos, los acuíferos o las zonas inundables;
- III.** Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV.** Construir confinamientos para residuos sólidos, así como para materiales y sustancias peligrosas;
- V.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras de la vida silvestre;
- VI.** Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación;
- VII.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de la vida silvestre;
- VIII.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IX.** Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- X.** Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos y paleontológicos;
- XI.** Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XII.** Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción;
- XIII.** Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales;
- XIV.** Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos;

- XV.** Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales existan asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y
- XVI.** Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre, de Desarrollo Forestal Sustentable, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto no se autoriza la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto debe sujetarse a las modalidades establecidas en este decreto, al programa de manejo del área y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deben contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Para el establecimiento y administración de órganos colegiados representativos, la creación de instrumentos económicos y la elaboración del programa de manejo del área, se deben observar los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto están sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por tanto, están obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente decreto, y deben respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pueden celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno del estado de Quintana Roo, con la intervención que, en su caso, corresponda a los municipios de Solidaridad, Cozumel y Tulum; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado con sujeción a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, lo establecido en el presente decreto, en el programa de manejo respectivo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe formular el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El contenido de dicho programa debe ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de áreas naturales protegidas, el presente decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, debe contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se deben aplicar para la conservación del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debe delimitar en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable, acordes con el presente decreto y promover que las autoridades competentes, que regulen o autoricen actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre estas y dicha área natural protegida.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de administrar los terrenos nacionales ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, y no podrá darles un destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. La inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la participación que corresponda a las demás dependencias y entidades de la administración pública federal competentes.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, y efectúese una segunda publicación del mismo en el referido medio de difusión oficial conforme al artículo 61 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con efectos de notificación personal a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos, ubicados en el área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, que no hayan sido notificados previamente por ignorarse sus nombres, domicilios o su existencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, debe gestionar su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por las dependencias competentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar actividades dentro del área de protección de flora y fauna Felipe Carrillo Puerto, deben continuar vigentes hasta que dejen de surtir efectos en los títulos correspondientes.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se deben cubrir mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes en el presente ejercicio fiscal, y no se autorizarán recursos adicionales en el presente ejercicio ni en los subsecuentes.

Dado en la residencia del Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 23 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-14-97 hectáreas del ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de junio de 1925, se dotó al pueblo de "Citilcum", del ex departamento de Izamal, estado de Yucatán, la superficie de 2,440 ha. Dicha resolución se ejecutó el 18 de junio de 1935;

2. Que, mediante resolución presidencial publicada en el DOF el 21 de noviembre de 1939, se dotó por concepto de ampliación al poblado de "Citilcún"^(sic.), municipio de Izamal, estado de Yucatán, la superficie de 674-90-00 ha. Dicha resolución se ejecutó el 2 de marzo de 1957;

3. Que, el 17 de noviembre de 1964, se publicó en el diario oficial del gobierno del estado de Yucatán, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, la cual establece que el estado de Yucatán se divide en 106 municipios, entre los que se encuentra el municipio de Izamal;

4. Que, el ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, fue afectado por las siguientes acciones agrarias:

Num.	Resolución presidencial	Publicación en el DOF	Acción	Superficie (hectáreas)
1.	10 de agosto de 1981	24 de agosto de 1981	Expropiación	29-36-11
2.	11 de diciembre de 2023	12 de diciembre de 2023	Expropiación	11-45-84

5. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 20 de agosto de 1999, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán;

6. Que, el 31 de agosto de 1999, el ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, se inscribió en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31040004112061925R;

7. Que, mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

9. Que el capítulo "Proyectos regionales" del plan nacional dispone:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

10. Que el Gobierno federal otorgó, por la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos (DOF, 21 de abril de 2020);

11. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

12. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, señala en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

13. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

14. Que el Programa Institucional 2020-2024 de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 "Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste";

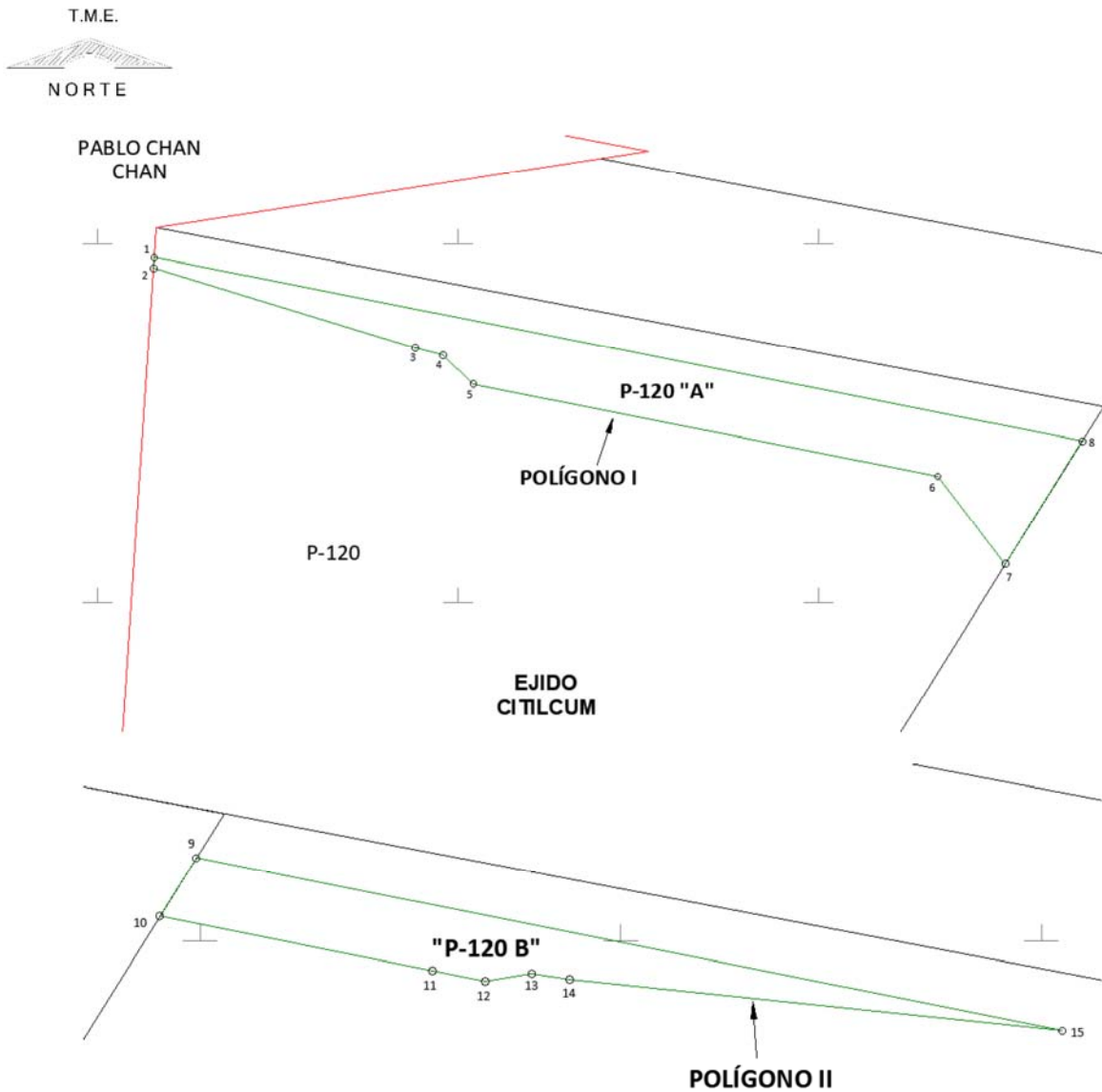
15. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número FTM/EDVPP/016/2023, de 29 de septiembre de 2023, solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 00-14-97.72 ha del ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias. Tramo 3 Calkiní-Izamal;

16. Que, el 30 de octubre de 2023, se suscribió convenio de ocupación previa con el ejidatario afectado, respecto de tierras de uso parcelado. En el referido convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie objeto del mismo hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

17. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 13 de diciembre de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0185FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V/2023;

18. Que el 13 de febrero de 2024, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio FTM/EDVPP/144/2024 ratificó la solicitud de expropiación de fecha 29 de septiembre de 2023;

19. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el "informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación", de 15 de febrero de 2024, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán es de 00-14-97 ha, de uso parcelado, que se describen en los siguientes planos y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I, AFECTACIÓN A P-120 "A"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,317,098.065	502,057.883
1	2	S 03°48'37" W	1.490	2	2,317,096.578	502,057.784
2	3	S 72°58'41" E	37.991	3	2,317,085.456	502,094.111
3	4	S 75°12'31" E	3.975	4	2,317,084.442	502,097.954
4	5	S 46°07'13" E	5.853	5	2,317,080.385	502,102.173
5	6	S 78°43'14" E	65.652	6	2,317,067.544	502,166.556
6	7	S 37°36'40" E	15.419	7	2,317,055.329	502,175.966
7	8	N 31°54'57" E	20.148	8	2,317,072.431	502,186.618
8	1	N 78°44'20" W	131.263	1	2,317,098.065	502,057.883
SUPERFICIE = 00-09-82.897 ha 00-09-83 ha						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO II, AFECTACIÓN A P-120 "B"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				9	2,317,059.912	502,249.494
9	10	S 31°54'57" W	8.194	10	2,317,052.956	502,245.162
10	11	S 78°43'14" E	33.091	11	2,317,046.484	502,277.614
11	12	S 78°43'14" E	6.404	12	2,317,045.231	502,283.894
12	13	N 80°54'42" E	5.599	13	2,317,046.116	502,289.422
13	14	S 81°32'46" E	4.570	14	2,317,045.444	502,293.942
14	15	S 84°06'36" E	58.858	15	2,317,039.404	502,352.489
15	9	N 78°44'20" W	105.017	9	2,317,059.912	502,249.494
SUPERFICIE = 00-05- 14.289 ha 00-05-14 ha						

*Meridiano central de referencia 89° 06'.

20. Que el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2024, establece en su transitorio Decimoprimer que los procedimientos expropiatorios y de adquisición de bienes inmuebles para la ejecución del Proyecto Tren Maya que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del citado instrumento jurídico, deben continuar a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. hasta su conclusión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

21. Que la DGOPR de la Sedatu, el 6 de marzo de 2024, emitió acuerdo de regularización del procedimiento instaurado y se ordenó continuar con el procedimiento expropiatorio con el número correcto de expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0185FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V/2023;

22. Que al afectado del ejido "Citilcum" se le notificó, el 9 de marzo de 2024, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, la ratificación de la solicitud de expropiación, el acuerdo de regularización del procedimiento y la superficie real a expropiar. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

23. Que, el 11 de abril de 2024, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-24-334 y genérico G-38659-ZND, en el que determinó, con base en el valor comercial de la superficie a expropiar, que el monto total de indemnización asciende a \$22,765.34 (veintidós mil setecientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.);

24. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 30 de julio de 2024, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/040/YUC/FONATUR TM3/004/2024 respecto del procedimiento de expropiación a favor de **FONATUR Tren Maya S.A. DE C.V.**, que incluye la superficie de 00-14-97 ha relativas al ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán;

25. Que la DGOPR, el 5 de agosto de 2024, emitió dictamen en el que determinó procedente la expropiación de la superficie a que se refiere el numeral 19 a favor de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

26. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 00-14-97 ha de terrenos de uso parcelado, pertenecientes al ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0185FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V /2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido "Citilcum" fue de 00-14-97.72 ha; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 00-14-97 ha de terrenos de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación, ya referido, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán debe ser 00-14-97 ha;

V. Que se otorgó garantía de audiencia al afectado del ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, como se acredita con las constancias que obran en el expediente DGOPR-DCE-DE/SOE-31YU/0185FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V /2023, con lo que se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que queda acreditado, asimismo, que se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR, ya que el Indaabin emitió dictamen valuatorio, el 11 de abril de 2024, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie a expropiar, es de \$22,765.34 (veintidós mil setecientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.). Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al titular de la parcela afectada, en la que debe considerarse el pago anticipado que se haya hecho, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que corresponda;

VII. Que, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio, y

VIII. Que, al quedar plenamente acreditado que el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y son justificadas las causas de utilidad pública que se hacen valer, se ha cumplido con los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-14-97 ha (catorce áreas, noventa y siete centiáreas), de uso parcelado del ejido "Citilcum", municipio de Izamal, estado de Yucatán, a favor de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$22,765.34 (veintidós mil setecientos sesenta y cinco pesos 34/100 M.N.) señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en la parte considerativa del presente decreto.

TERCERO. Cuando FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a su ejecución.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 25 de septiembre de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.-** Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.